

# TESIS DOCTORAL

2019

**INDIVIDUO Y COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA  
OBRA DE J. LOCKE:  
DEL INDIVIDUALISMO A LA TOLERANCIA  
COMO FÓRMULA DE CONVIVENCIA.**

**ANTONIO SÁNCHEZ GRAJERA**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES**

**DIRECTOR/A: JOSÉ DANIEL PELAYO OLMEDO**



Quiero mostrar mi agradecimiento al profesor Benito de Castro por sus sabias enseñanzas, ha sido una suerte contar con ellas; a la Universidad de Évora, a su profesora María Fátima Nunes y al Instituto de Investigación y Formación Avanzada de Portugal; a la Biblioteca Central de Badajoz de la Universidad de Extremadura, sin cuya ayuda este trabajo hubiera resultado muy difícil; al profesor José Daniel Pelayo por sus indicaciones pacientes y abiertas a la vez; y a mi familia



<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>PARTE I PRESUPUESTOS BÁSICOS .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTOS .....</b>	<b>15</b>
I. VIDA.....	15
1. Datos biográficos.....	16
2. Formación académica.....	17
2.1. Estudios básicos.....	17
2.2. Formación como licenciado y Máster en artes.....	18
2.3. Estudios de medicina.....	21
3. Actividad profesional médica y política.....	23
II. PUBLICACIONES.....	28
III. CONTEXTOS.....	34
1. Contexto histórico.....	34
2. Contexto filosófico y principales fuentes de inspiración.....	38
<b>CAPITULO II. TEORÍA DEL CONOCIMIENTO. ....</b>	<b>49</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	49
II. POSIBILIDAD, ORIGEN Y ALCANCE DEL CONOCIMIENTO.....	54
1. La posibilidad del conocimiento:.....	54
2. El origen del conocimiento:.....	57
3. El alcance del conocimiento:.....	63
III. CAMINO SEGUIDO POR EL CONOCIMIENTO.....	65
1. Punto de partida.....	65
2. Primera etapa: la adquisición de las ideas simples.....	66
2.1. La captación sensorial de las ideas.....	66
2.2. La captación mental de las ideas a través de la reflexión.....	70
3. La formación de las ideas complejas.....	76
IV. COMUNICACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS IDEAS: EL LENGUAJE.....	85
V. GRADOS DEL CONOCIMIENTO.....	91
1. Conocimiento intuitivo.....	92
2. Conocimiento demostrativo.....	92
3. Conocimiento sensitivo.....	95
VI. PROCESO DE DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO .....	95
1. El avance desde las ideas procedentes de la sensación hasta las ideas abstractas.....	95
2. La importancia de la observación y la experiencia.....	96
VII. EXIGENCIAS DEL CONOCIMIENTO PROBABLE.....	107
1. Visión general.....	107
2. El razonamiento .....	110
VIII. FIABILIDAD DEL CONOCIMIENTO .....	115
1. Realidad y veracidad del conocimiento.....	115
2. El error.....	117
IX. SISTEMATIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO.....	120
<b>CAPITULO III. EL DERECHO NATURAL DE LOCKE.....</b>	<b>123</b>
I. «LEY NATURAL» Y «DERECHO NATURAL» .....	123
II. EXISTENCIA Y CONOCIMIENTO DE LA LEY NATURAL.....	125
1. Demostración de la existencia de la ley natural.....	125
2. El acceso al conocimiento de la ley natural.....	128
2.1. Los caminos que llevan al conocimiento de la ley natural .....	129
III. CLASES DE LEYES Y RELACION ENTRE ELLAS.....	137
IV. FUNDAMENTO-FUENTE DE LA LEY NATURAL.....	139
V. NATURALEZA-CARACTERES DE LA LEY NATURAL .....	143
VI. CONTENIDO DE LA LEY NATURAL.....	152
VII. RELACION DE LA LEY NATURAL CON LAS LEYES HUMANAS.....	156
VIII. DEFENSA DE LA LEY NATURAL MEDIANTE EL PODER CIVIL.....	158

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

IX. CONFLICTO ENTRE LA LEY NATURAL Y LOS CONSENSOS MAYORITARIOS. ....	163
X. MOTIVACIONES DE LOCKE PARA DESARROLLAR SU TEORÍA DE LA LEY NATURAL. ....	167
<b>PARTE II: DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD CIVIL .....</b>	<b>173</b>
<b>CAPITULO IV. EL ESTADO NATURAL EN JOHN LOCKE. ....</b>	<b>175</b>
I. El tópico del «estado natural» de los hombres. ....	175
1. Los presupuestos ideológicos del iusnaturalismo lockeano.....	177
1.1. El Creacionismo. ....	178
1.2. El Individualismo.....	180
1.3. La sociabilidad natural. ....	183
2. Condicionamientos existenciales del «hombre natural». ....	187
2.1. La sociedad natural.....	190
2.2. El imperio de la Ley natural. ....	195
2.3. Los derechos naturales.....	196
2.3.1. La libertad. ....	198
2.3.2. La igualdad.....	206
2.3.3. Propiedad.....	215
2.3.3.1. La propiedad cómo derecho natural del individuo. ....	218
2.3.3.1.1. Características de la propiedad.....	222
2.3.3.1.2. De la propiedad común a la exclusiva o privada. Asimilación.....	238
2.3.3.2. La propiedad como objeto. Realidades que pueden constituirse en objeto del derecho natural de propiedad. ....	252
2.3.3.2.1. Los bienes personales de cada individuo. ....	253
2.3.3.2.2. Los bienes externos.....	255
2.3.3.3. Aumento de población y propiedad. ....	261
2.3.3.4. Valoración personal a modo de resumen. ....	262
II. La quiebra de la sociedad natural. ....	267
1. Las deficiencias superables. ....	267
2. Las deficiencias insuperables. ....	269
III. Conclusiones. ....	272
<b>CAPITULO V. LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO .....</b>	<b>277</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	277
II. BASES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO: DEL ESTADO NATURALEZA AL PACTO SOCIAL, LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO. ....	280
1. La libertad y el consenso como origen de la sociedad civil y el poder político. ....	281
2. La naturaleza jurídica y el carácter subsidiario del poder político. ....	287
3. Los depositarios del poder. ....	290
4. La función del contrato social. ....	294
5. Alcance y delimitación del poder político. ....	297
5.1. La subordinación a la Ley natural y el respeto de los derechos naturales a la vida, la libertad y la igualdad.....	297
5.2. Un aspecto especial: el derecho de propiedad. ....	299
6. Prestaciones y contraprestaciones del pacto.....	301
7. El derecho de rebelión. ....	302
III. LA CONCRECIÓN POLÍTICA DEL CONTRATO SOCIAL. LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS RELACIONES. ....	309
1. El poder legislativo. ....	310
1.1. Finalidad y justificación de las leyes (“bien común y ley natural”).....	312
1.2. Obligatoriedad de las leyes: “el consenso de la comunidad, la publicidad y la igualdad”. ....	313
2. Poder Ejecutivo. ....	315
3. La función judicial o jurisdiccional.....	316
4. Poder federativo. ....	318
5. Una potestad especial: La prerrogativa.....	319
6. Debilidades en el sistema de poderes de LOCKE. ....	324
7. A modo de resumen. ....	325
IV. TOLERANCIA RELIGIOSA. ....	327
1. Relación Iglesia-Estado en el contexto social, filosófico e histórico de la época. ....	328

2.	Fundamentación de la tolerancia.....	337
3.	Potestad del magistrado civil en materia religiosa.....	343
4.	Los límites de la tolerancia.....	349
5.	Del <i>Primer tratado sobre el magistrado civil</i> a la <i>Carta sobre la tolerancia</i> .....	357
V.	LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS.....	365
1.	Guerra justa y guerra injusta. El derecho de conquista. La legítima defensa y sus límites.....	365
VI.	INTEGRACIÓN DE LAS CONCEPCIONES JURÍDICAS.....	368
	<b>CAPITULO VI. INFLUENCIAS Y HERENCIA DE LAS IDEAS DE LOCKE.....</b>	<b>371</b>
I.	SIGLO XVIII. LA ILUSTRACION.....	371
1.	Herencias de LOCKE y similitudes en la doctrina posterior. Escritores de la Ilustración francesa.....	372
2.	Influencia en los directores de la Enciclopedia Francesa.....	387
3.	Influencia en la obra de Rousseau, Montesquieu y Voltaire.....	392
3.1.	Rousseau.....	392
3.2.	Montesquieu.....	400
3.3.	5. Voltaire.....	404
4.	Recapitulando los ideales de la Ilustración.....	408
II.	SIGLO XIX. ESCUELA DE LA EXEGESIS.....	410
1.	Autores y obras.....	412
2.	Autores más representativos.....	414
3.	Ideario de la escuela.....	416
4.	Recepción de los ideales de la Ilustración por la Escuela de la exégesis.....	419
III.	VISION GENERAL DE LA INFLUENCIA DE LOCKE EN LA ILUSTRACIÓN FRANCESA Y EN FASES POSTERIORES.....	423
IV.	LA CUESTION DE LA INFLUENCIA DE LOCKE EN ESTADOS UNIDOS.....	431
	CONCLUSIONES PARCIALES.....	435
	CONCLUSIONES GENERALES.....	455
	BIBLIOGRAFÍA.....	464
	<b>A. Obras de John Locke.....</b>	<b>464</b>
	<b>B. Obras de otros autores.....</b>	<b>468</b>





# INTRODUCCIÓN

En este trabajo nos proponemos estudiar fundamentalmente de qué manera una nota tan característica de la obra de LOCKE como es el individualismo, que está detrás de su teoría liberal, ha podido desembocar y en qué condiciones en la unión de individuos que componen la comunidad. Al mismo tiempo pretendemos investigar si las obras de LOCKE, como sostiene parte de la doctrina, son el resultado de situaciones históricas puntuales sin demasiada conexión entre ellos o si, por el contrario, los variados temas que tocó el autor se entremezclan y complementan entre ellos, y, además si responden a unas líneas bien definidas que conectan toda su obra dotándola de unidad y coherencia en su conjunto.

Uniendo estas dos cuestiones nuestra intención es investigar el tránsito del individuo a la comunidad, no de una manera más o menos teórica, sino a través de los temas fundamentales que conformaron su obra y determinaron de qué manera y hasta qué punto el individualismo característico de la teoría de nuestro autor se ve alterado cuando se constituye esa comunidad. Para alcanzar estos objetivos nos proponemos hacer una revisión de sus ideas sobre el conocimiento, la Ley natural, los derechos naturales -la libertad, la igualdad y la propiedad-, la tolerancia religiosa o el poder civil. Y, todo ello, a su vez, examinado bajo el prisma del *Iusnaturalismo* que siempre estuvo presente en sus obras, desde las más tempranas hasta las que salieron de su pluma los últimos días de su vida. Aunque es cierto que se han llevado a cabo excelentes trabajos sobre el iusnaturalismo en LOCKE, a nuestro parecer no se ha producido un estudio suficientemente integrado de su obra que desde su concepción sobre el mismo abarque las demás facetas de sus trabajos: ciencia, epistemología, política, pedagogía o religión. Este será el valor añadido que queremos alcanzar con nuestra propuesta.

Por otra parte, sigue considerándose al profesor de Oxford, en su faceta política, como el adalid de un liberalismo capitalista sin freno, dentro del cual el filósofo inglés sería un ardiente preconizador de la acumulación de riquezas hasta el infinito. Pensamos que en este aspecto tampoco se ha realizado un análisis lo suficientemente profundo del conjunto de su pensamiento, observado desde el prisma principal del iusnaturalismo e integrando todas sus obras a partir de ésta concepción jurídica, con el cual posiblemente podríamos tener una visión más amplia y rica de su filosofía.

Creemos que puede ser interesante un estudio que, a partir del individualismo que determinó su pensamiento jurídico y teniendo presente el ambiente científico en que se movió el autor, intente penetrar en el resto de su obra para poder alcanzar, de este modo, una comprensión más extensa y, quizás, más matizada de su pensamiento. También prestaremos atención, sin duda, a su dimensión científica, porque pretendemos comprender, aunque sólo con la profundidad que se requiere para los objetivos de este estudio, de que manera la ciencia tiene relevancia en el surgimiento de las ideas que conformaron su obra. Lo que es indudable, a priori, es el destacado papel que la medicina ocupó en su vida.

Para estas pretensiones tendremos como material de investigación no solo las obras básicas y fundamentales de LOCKE, sino también esos pequeños escritos que han ido apareciendo sobre todo a partir de la colección *Lovelace*, ya que en sus páginas quizás podamos encontrar parte de las soluciones a las preguntas, aparentes contradicciones y problemas de interpretación que siempre han rodeado aspectos importantes de la obra del filósofo inglés. Tras analizar todo este material, hemos sistematizado y extraído sus argumentos, hemos buscado su vinculación, similitudes, diferencias, modificaciones, evolución, etc. a lo largo de sus obras para trazar las líneas generales que en nuestra opinión configuran sus tesis. No sin antes contrastar nuestra opinión con la doctrina especializada en el autor, para lo cual hemos trabajado con los libros de los autores que se han ocupado, en sus distintos campos, de la obra del médico-filósofo, no solo ya de los clásicos como BOBBIO, MACPERSON, DUNN, LASLETT, JOLLY o TRULLY, o entre nosotros SOLAR CAYÓN o LASALLE RUIZ sino que hemos buscador las aportaciones de otros autores más recientes como RODILLA, HERRERO o FERNÁNDEZ PEYCHAUX que puedan aportar aspectos nuevos o enriquecer el conocimiento del pensamiento de LOCKE, teniendo también presente la amplia y rica obra de los autores latinoamericanos que han reflexionado sobre el filósofo inglés.

Para realizar este trabajo hemos considerado que lo más adecuado era dividirlo en dos partes. La primera, que contiene la base histórica y conceptual sobre la que se elabora el estudio de la segunda. Esta primera parte comprende tres capítulos donde se analizan sucesivamente la vida del autor, las obras que escribió y los contextos donde se desarrollaron ambas y de qué de manera pudieron influenciar en ellas. En primer lugar analizaremos el mundo real en el que se desenvuelve la vida de LOCKE, intentando descubrir las claves contextuales, las circunstancias personales que pudieron influir en su obra y de qué manera lo hicieron, para pasar después a una breve exposición de sus escritos.. Después, creemos necesario para una mejor comprensión tanto de esas formulaciones como del objetivo de este trabajo examinar su obra epistemológica, que

## INTRODUCCIÓN

aunque no la entendemos como determinante, sí que puede aportar datos que nos ayuda a tener una visión más completa de las ideas que subyacen en sus presupuestos teóricos y en las relaciones que se establecen entre individuo y comunidad. Por último, examinaremos su visión de la Ley natural, parte sustancial de su obra sobre la que descansarán las posteriores formulaciones sociales y políticas que han hecho del filósofo inglés una figura imprescindible de nuestra cultura occidental

En la segunda parte vamos a estudiar la teoría social de LOCKE, para, a partir de ella, intentar entender de qué manera desemboca en la que ha sido una de las teorías políticas más importantes para la cultura de la sociedad occidental. Nos proponemos examinar las situaciones que partiendo de la primera, desembocan en la necesidad o no de crear una sociedad civil y, en ese caso, en qué forma y con que características se constituye. Por la importancia que tuvo en la vida y en la obra del autor inglés, el tema de la libertad religiosa adquiere un significado fundamental por lo que hemos creído conveniente examinarlo de una manera especial a continuación de su teoría política. En un tercer capítulo analizamos la influencia que tuvo su obra en autores posteriores.

Dado que esta parte segunda pensamos que se constituye en el aspecto central de la tesis, hemos considerado interesante hacer unas consideraciones previas. De esta manera, tenemos que empezar señalando que el filósofo inglés, siempre inquieto ante la realidad que le rodeaba, intentó en cada momento histórico<sup>1</sup> dar soluciones a los importantes acontecimientos sociales y políticos que le tocó vivir sin, aparentemente, ningún hilo conductor entre ellas. Y decimos aparentemente porque creemos que de una lectura detallada de la mayor parte de sus obras, desde los dos *tratados sobre el magistrado civil* hasta sus últimos escritos religiosos, se desprende que todas ellas obedecen claramente a unas mismas líneas de pensamiento que giran en torno a estas cinco creencias básicas:

Primera. La creación del universo por Dios;

Segunda. La sumisión de todas las cosas animadas e inanimadas a la ley que rige el universo;

Tercera. La existencia de una ley de naturaleza a la que están sometidos todos los hombres;

---

<sup>1</sup> Por cierto, insistimos, en cada momento histórico, no en el que vendría diez años después; señalamos esto porque si, por ejemplo, el autor escribe en plena crisis de la exclusión, lo que expone es para ese acontecimiento, no para los que pudieran venir años más tarde.

Cuarta. La posesión, por parte de éstos, de unos derechos naturales individuales e inalienables, lo que era absolutamente revolucionario para su época –a diferencia de la mayoría de las obras de pensamiento anteriores-; y, por último,

Quinta. La existencia de una unión íntima entre la ley física y la ley moral.

Equipado con estas profundas convicciones, LOCKE intentó aportar una solución coherente a las diversas crisis religiosas, sociales y políticas que le tocó vivir. Para lograrlo, tuvo que encajar las nuevas aspiraciones y exigencias político-sociales de la época en el viejo molde de unos principios y costumbres tradicionales anclados en la Edad Media. Efectivamente, el médico filósofo partía de unas costumbres inglesas arraigadas en un pensamiento fuertemente comunitario ante la figura de un rey, al que pedían responsabilidades políticas. Esa idea de comunidad, al mismo tiempo, se encontraba presente en el disfrute comunal de la tierra, cuyo fin dio lugar a otra realidad con la que tuvo que contar nuestro autor, una clase social muy empobrecida, especialmente proveniente del campo.

Desde este punto de partida, ya se empezaban a encontrar bien establecidas, desde varias vertientes, las ideas modernas del contrato social, cuya constitución podía dar lugar a derechos de propiedad. Enlazando con ésta situación, el filósofo inglés tenía que encarar otra circunstancia, como era el progresivo desarrollo de una sociedad industrial y mercantil que venían alterando seriamente el tradicional sistema productivo y que, a su vez, estaba gestando en el campo y las ciudades una nueva clase social especialmente dotada para aceptar los incipientes dinamismos revolucionarios. Por último, se encontró con un espectacular avance de las ciencias, lo que, a su vez, también modificaba en gran medida el mundo conocido hasta ese momento.

Pues bien, el autor de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, tuvo que encajar todas esas realidades antiguas y modernas, construyendo una teoría social y política que, intentando dar soluciones a todos estos nuevos retos, también siguiera respetando sus firmes ideas religiosas y su no menos firme defensa de unos derechos naturales del hombre originados en su naturaleza. En consecuencia, tuvo que desarrollar una teoría social y política que, partiendo de un *estado de naturaleza* regido por la Ley natural, donde el individuo disfruta de esos derechos naturales, diera cabida a un nuevo sistema económico en el que la producción de bienes se asentara sobre una progresiva industrialización y la intensificación de los intercambios comerciales.

A ese objeto perfila una sociedad política donde los órganos de gobierno son unos meros fiduciarios de los derechos que los individuos, de manera voluntaria, depositan en ellos y, por lo

tanto, serán controlados en todo momento por esos individuos. Y para hacer ese control más efectivo, divide el poder político en partes que se equilibren entre ellas, da un enorme poder real a los poderes ejecutivos, -como veremos, a través de la prerrogativa-. Si bien controlando, ese enorme poder, a su vez, a través del derecho natural a la revolución. Una idea, por otra parte, de gran radicalidad para la Inglaterra de su tiempo.

Parece que su teoría social y política, sobre todo en el aspecto de la propiedad privada, entendida como conjunto de bienes externos apropiables por cada individuo para asegurar su vida y desarrollo, quedó incompleta. Pero, analizando esta teoría, sí que podemos identificar un eje fundamental. LOCKE parte y pone siempre en primer lugar al hombre considerado individualmente y a sus derechos naturales. En un segundo escalón, presenta a la comunidad. Como el individuo, en un momento dado del estado natural, no puede resolver de manera correcta las diferencias con otras personas, se une voluntariamente en la comunidad<sup>2</sup>. De esta manera, y al limitarse mutuamente, la separación de los dos poderes, se establece en garantía del disfrute de los derechos naturales al que incluso la voluntad mayoritaria debe plegarse<sup>3</sup>.

De todo este estudio, hemos extraído las conclusiones más importantes y las hemos valorado respecto a quienes fueron sus influencias y el legado que dejó en otros autores y en movimientos intelectuales y sociales posteriores. Por último, y con base en esas conclusiones, hemos creído interesante apuntar unos posibles campos de análisis que pensamos que podrían aportar nuevos e importantes datos y puntos de vista sobre nuestro autor, que, sin duda, nos ayudarán a ampliar y enriquecer la comprensión de la obra de LOCKE.

---

<sup>2</sup> Acerca de esto, escribe SABINE: “El individuo y sus derechos -y en especial, el de la propiedad- aparecen como fundamento de todo el sistema. En conjunto hay que considerar esto como el aspecto más importante de su teoría política que hizo de ella primordialmente una defensa de la libertad individual contra la opresión política. En segundo término, los hombres son también miembros de una comunidad, y aunque Locke describió la sociedad como basada en el consentimiento tácito y entendía por ella en realidad una mayoría, hablaba constantemente de la comunidad como una entidad definida que era fideicomisaria de los derechos individuales”. SABINE, G. H., *Historia de la filosofía política*, tercera edición, tercera reimp. 1996, revisada por Landon Thorson T., ed. Fondo de Cultura Económica de España, Mexico, 1996, cit., p. 143.

<sup>3</sup> El profesor TRUYOL escribe al respecto: “Fácilmente se advierte que Locke insiste más en el principio liberal de los derechos individuales naturales, sustraídos al arbitrio estatal, que en el principio democrático de la voluntad popular, El gobierno se ejerce dentro de límites rigurosos y sus atribuciones han de interpretarse en sentido restrictivo”, TRUYOL Y SERRA, A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, 2, Del renacimiento a Kant*, tercera edición, ed. Alianza Editorial S A., Madrid, 1995, cit. p. 250.



# PARTE I

## **PRESUPUESTOS BÁSICOS**





## **CAPITULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTOS**

Este primer capítulo está compuesto por tres apartados que nos permitirán adentrarnos en las coordenadas que marcaron la vida de LOCKE. En primer lugar, repasaremos su vida y, si bien es cierto que para el conocimiento de cualquier autor los datos biográficos son importantes, en el caso del filósofo inglés nos parecen imprescindibles pues condicionaron de forma definitiva tanto su vida como su obra. En el capítulo segundo procederemos a un estudio de las obras del autor, dado que, no solamente no están desconectadas unas de otras, sino que guardan una estrecha relación entre ellas y todas influyen, complementan de una u otra manera a los demás. Por último, examinaremos los contextos en que vivió, intentando averiguar en qué manera y hasta qué grado pudieron determinar el contenido y el resultado de su obra, porque si ya señalamos que las circunstancias personales son importantes, los ámbitos intelectuales que le rodearon y los acontecimientos de todo tipo que le envolvieron se tornan en datos decisivos para la comprensión de su obra.

### **I. VIDA.**

En este apartado primero presentaremos los aspectos más esenciales de la vida de LOCKE. Repasaremos su formación académica desde sus estudios escolares hasta su doctorado en Medicina. Asimismo, prestaremos atención a sus quehaceres profesionales, los cuales se desarrollaron, sobre todo, en dos ámbitos, a saber, en el mundo académico y en el de la práctica médica, en la que llegó a ser uno de los mejores profesionales de su época.

Pero, antes de esto, creemos importante señalar lo siguiente. LOCKE fue médico y filósofo. Su condición de médico le llevó a estudiar al hombre en el medio donde aparece y se desarrolla, en la naturaleza. Por eso el objeto central de sus reflexiones fue la naturaleza humana, entendida como un producto de Dios, dotado de cuerpo y alma y caracterizado por la facultad de pensar, combinado también con todos los demás seres del universo, integrado como una pieza más del universo en un todo armónico y sometido como todo ser viviente a unas leyes inherentes a su estructura vital.

No se puede concebir al LOCKE filósofo sin el LOCKE médico. Fue un médico que observó, pensó e hizo filosofía<sup>4</sup>. Creemos que no es separable su personalidad de filósofo, en sus distintas facetas, de su personalidad de médico. Es más, primero fue el médico y esto le lleva a ser filósofo, con el cuadro posterior siempre de la medicina, de la naturaleza humana. LOCKE pudo filosofar como nadie porque conoció como nadie la materia sobre la que filosofaba.

La importancia del autor inglés radica en que: primero, ha podido penetrar en la naturaleza del ser humano, gracias, entendemos, a su condición de médico, con clarividencia y exactitud. Segundo, ha entendido que esa condición humana para preservarla, como ordena la naturaleza y la razón, hay que juridificarla. Tercero, ha conseguido observar y sistematizar las reglas inherentes a esa naturaleza, primero en su núcleo, cosa que realiza en los *Dos tratados sobre el magistrado civil* y en las *Lecciones sobre derecho natural* y luego, en una órbita más amplia, en todo el resto de su obra. Y en cuarto lugar, ha creado una concepción filosoficojurídica de todo el mundo en torno y alrededor de esa naturaleza juridificada.

Su obra es una concepción filosoficojurídica que nació de las preocupaciones que surgieron de la práctica de la medicina

### **1. Datos biográficos.**

LOCKE nació el 29 de agosto de 1632 en el condado de Somerset, en la ciudad de Wrington. Su padre era abogado, tenía creencias puritanas y había participado en la guerra civil en el ejército revolucionario. Su familia ejercía el comercio y al mismo tiempo procedía de antiguos propietarios que ejercían el laboreo de las tierras.

Los primeros años de su infancia los pasó en Pensdorf, cerca de Bristol, en la casa que su padre heredó de su abuelo. Desde pequeño tuvo una constitución física débil y, al mismo tiempo, un carácter tranquilo. Sus primeros estudios los realizó en Londres, en la escuela de Westminster. Después se trasladó a Oxford, donde estudió en el Christ Church College. Allí permaneció más tarde, ya como profesor.

Cuando, a mediados de los años sesenta, conoció a lord ASHLEY, a invitación de éste, se trasladó de nuevo a Londres para prestarle sus servicios médicos, y, al mismo tiempo ejercer de

---

<sup>4</sup> Así ocurrió también en otros pensadores de las tradiciones culturales hebrea como (Maimónides) o islámica.

educador de sus hijos. De la mano de ASHLEY, nuestro autor tomó contacto directo con el mundo de la política inglesa.

Debido exactamente a los problemas derivados de la política -pérdida de confianza del rey en ASHLEY, ya conde de SHAFTESBURY-, LOCKE abandonó Inglaterra y pasó a Francia, donde residió en el periodo que va de 1675 a 1679. Esta fue una fructífera etapa para el filósofo inglés, ya que estuvo en contacto directo con la filosofía y la ciencia continental, interesándose en otras múltiples disciplinas, entre las que podemos señalar la astronomía y la enología, especialmente en la zona de Montpellier, donde vivió la mayor parte de su estancia en Francia, en el transcurso de la cual su salud mejoró ostensiblemente.

Restablecida por el monarca la confianza en el duque, a llamada de éste, nuestro autor regresa a Inglaterra, pero de nuevo los avatares de la política hacen que los dos caigan en desgracia y LOCKE huye a Holanda -ya antes lo había hecho ASHLEY-, donde permanecerá desde 1683 hasta 1689. Fue este un periodo de gran importancia intelectual para el filósofo inglés, ya que escribió parte de sus más importantes obras.

Los acontecimientos políticos se precipitan en Inglaterra, y GUILLERMO DE ORANGE, marido de MARÍA, hija del rey JACOBO, es llamado para impedir la catolización de Inglaterra, desembarcando en la isla. Comenzaba, de esta manera, la llamada Revolución Gloriosa. Ante esta situación el rey tomó la decisión de huir. Con la victoria de la Revolución confirmada, la princesa MARÍA volvió a Inglaterra, dándose la circunstancia de que nuestro autor también regresó en el mismo barco de la princesa.

Se le ofrecieron diferentes cargos que rechazó, aceptando sólo un pequeño puesto en una comisión de impuestos. Por último, en 1690 se instaló en Oates en la casa de unos viejos amigos, la familia MASHAM, donde estuvo dedicado a la vida intelectual y en la cual murió el 24 de Octubre de 1704.

## **2. Formación académica.**

### *2.1. Estudios básicos.*

Gracias a su padre, el joven LOCKE entró en 1646 en la escuela de Westminster, la cual gozaba de un alto prestigio académico, permaneciendo en ella hasta 1652<sup>5</sup>. Cuando ingresó en ésta, la escuela tenía como director al Dr. R. BUSBY que venía desarrollando el cargo desde 1638, manteniéndolo hasta 1695. Bajo la dirección de este profesor el centro académico siguió con la rígida disciplina que le caracterizaba.

## *2.2. Formación como licenciado y Máster en artes.*

En 1652 el joven estudiante ingresó en el Christ Church College de Oxford, del cual había sido nombrado decano en 1650 el Dr. J. OWEN. Cuando este accede al cargo, la enseñanza académica estaba en franco deterioro. El doctor OWEN fue un hombre de gran capacidad y talante tolerante y, con ayuda de sus colaboradores, realizó un importante esfuerzo en la regeneración de la vida académica, implantando un trabajo docente disciplinado, riguroso y de alta calidad. Gracias a ello, la época en la que el filósofo inglés cursó sus estudios gozó de un alto nivel en la enseñanza, del cual se pudo beneficiar nuestro autor<sup>6</sup>.

En esta temprana época LOCKE estudió los trabajos de numerosos autores de diversos campos de las ciencias médicas, no solo ingleses, sino también continentales, desde filósofos naturalistas, iatroquímicos como VAN HELMONT, hasta más estrictamente empiristas.

Además de en la enseñanza, LOCKE se adentró en otra parcela de estudio enormemente atractiva para él: la medicina. Y, cuando llegó al Christ Church College, se encontró con tres antiguos compañeros que le introdujeron definitivamente en esta disciplina científica: C. WREN, R. HOOKE y R. LOWER. Los tres tuvieron una influencia importante en la vocación médica de LOCKE.

---

<sup>5</sup> BOURNE, H. R., *Life of Jhon Locke*, 2 vols., Ed. Harper & Brothers, Publishers, New York, 1876, vol. 1, pp.16-25. Según este autor, los estudiantes de la escuela dedicaban una gran cantidad de horas a su trabajo. Este trabajo se componía de continuos y arduos estudios de latín y griego: estudiaban ambos idiomas, traducían de uno a otro, a su vez traducían del inglés a ambos y viceversa. Pasaban escritos en prosa de las dos lenguas clásicas a verso y al contrario. Declamaban en ambas lenguas. Examinaban figuras retóricas de ambos idiomas clásicos, incluso se ejercitaban en textos medievales escritos a mano. Además de latín y griego, estudiaban hebreo y árabe y, entre sus trabajos, también figuraban pequeñas nociones de geografía. Por lo tanto, el joven estudiante recibió en sus primeros años una enseñanza fundamentalmente clásica y rigurosa. Sin embargo, LOCKE estaba en contra de este tipo de enseñanza eminentemente teórica, como se refleja en escritos posteriores suyos refiriéndose a aquella época.

<sup>6</sup> Escribe GRANSTON: "John Owen, was almost daily propounding a political philosophy which strikes the modern reader as being in many ways "Lockean"." GRANSTON, M., *Jhon Locke A Biography*, Ed. Oxford University Press, Oxford, 1985, p. 41.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

De la mano de R. LOWER, nuestro autor entra en el club de pensadores **Experimental philosophical lubbe**, en el que los médicos desarrollaron un papel fundamental. Así, con la ayuda de algunos de ellos (como W. PETRY, T. GODDARD, R. BATHURST o T. WILLIS) el joven LOCKE enriqueció su formación con la inquietud empírica<sup>7</sup>, hasta el punto de que esa inquietud condicionó ya los tres escritos jurídicos que en la frontera final de ésta década de los cincuenta ya presentaban exponentes de su concepción filosoficojurídica del mundo.

Además, los postulados empiristas de BACON impregnaban todo el ambiente científico de estos años de permanencia de nuestro autor en Oxford, en especial el campo de la medicina. Esos postulados, aplicados a las investigaciones médicas, contribuyeron de manera importante al desarrollo de sus conocimientos y LOCKE se enriqueció de ellos.

En estos años el joven filósofo anotó en su cuaderno de medicina numerosos remedios basados en la observación y desarrolló importantes comprobaciones con el método empirista como medio de conocimiento. DEWHURST nos relata estos trabajos médicos de sus primeros años de estudiante de Oxford en temas tan importantes como la coagulación de la sangre, la circulación de ésta o los reflejos nerviosos<sup>8</sup>.

Esta tendencia pudo deberse acaso en alguna medida al hecho de que en esos años en Oxford nuestro autor ya tenía una salud bastante endeble.<sup>9</sup>

Al mismo tiempo, el joven pensador de Wrington cultivaba la afición literaria hasta tal punto que, como relatan sus biógrafos GRANSTON y BOURNE, llegó a escribir dos poemas, uno en

---

<sup>7</sup> GRANSTON expone cómo ya en estos primeros años cincuenta LOCKE estaba inmerso en el mundo de las ciencias, aunque sin realizar grandes avances prácticos en ellas. Sin embargo, éste biógrafo sí afirma que ya en estos momentos de atmósfera científica el joven filósofo tenía en su mente los temas de su teoría del conocimiento. Refiriéndose al **Wadham College**, expone GRANSTON: “and although he did later become one of their number, he was never to achieve much as a practical scientist. What exercised his mind most fruitfully was not the experiments themselves as such but rather the principles on which those experiments were based. Locke’s mission was to investigate the foundations of empirical knowledge; and already in the middle 1650’s he was groping towards the problems which were to be subject of his masterpiece, the *Essay Concerning Human Understanding*”. cit., pp. 40 y 41.

<sup>8</sup> DEWHURST, K., *Jhon Locke (1632-1704) Physician and Philosopher*, Ed. The Wellcome Historical Medical Library, London, 1963, pp. 3 y 4.

<sup>9</sup> GRANSTON, en un pasaje de su biografía sobre el filósofo inglés, donde pone de manifiesto la escasez económica que padecía el joven estudiante, expone esta circunstancia al relatar cómo parte de sus escasos medios iban dedicados a la obtención de medicinas para restablecer su delicada salud. Escribe GRANSTON: “Like many another undergraduate, Locke was short of money during his first year. In the early summer of 1653 he was ill for a time; medicine cost twenty-three shillings, and a journey into the country for a change of air, fifteen shillings”, cit., p. 34.

latín y otro en inglés, en 1654, con motivos de la paz en la guerra contra Holanda,<sup>10</sup> a pesar de que este año fue para él generosamente pródigo en desgracias, ya que, además de morir su madre en el mes de Octubre, él mismo enfermó de viruela.

En Oxford LOCKE tenía un apretado programa de estudios, recibiendo enseñanzas sobre materias tales como retórica, gramática, lógica, moral filosófica, geometría, latín, griego y otras<sup>11</sup>.

Por fin el 14 de Febrero de 1656 obtuvo el título de **Bachelor of Arts**. Esta formación se vio acrecentada con las materias que tuvo que preparar para conseguir el grado de maestro en artes, profundizando especialmente en el conocimiento de la filosofía natural y la metafísica de ARISTÓTELES, cuyas doctrinas aprovechó LOCKE para nutrir sus conocimientos en esta materia, conocimientos que veremos aflorar en numerosos momentos a lo largo de sus obras; no en vano la filosofía natural es un aspecto en el que realiza numerosas y extensas incursiones. También le fueron asignados trabajos sobre varios seguidores aristotélicos y sobre SAN AGUSTÍN.

Podemos afirmar, por lo expuesto, que LOCKE siguió recibiendo en Oxford la misma formación clásica que venía recibiendo en Westminster. Y, en cuanto a los profesores, también podemos señalar que la mayoría de los que tuvo en Oxford poseían un talante liberal y tolerante, además de un alto nivel docente. Por otra parte, dedicó tiempo a la preparación en historia, en ciencias matemáticas y en lenguas semíticas como el árabe y hebreo. Siguió avanzando en el campo de la geometría y recibió enseñanzas de astronomía del Dr. S. WARD, profesor que le transmitió las enseñanzas de COPÉRNICO y GALILEO, además de instruirle en avances sobre óptica y diversas aplicaciones modernas de la ciencia matemática.

En 1658 consigue el **Master of Arts**.<sup>12</sup> A partir de este momento nuestro autor se enfrentó a la decisión de optar por el ejercicio de una u otra de las dos carreras que había cursado en Oxford: la eclesiástica y la de medicina. En este sentido ya podemos avanzar que los años que van desde 1658 hasta 1662-1663 fueron decisivos para LOCKE.

---

<sup>10</sup> GRANSTON se refiere a ésta afición en las páginas 35-36 y 49. BOURNE lo hace en las páginas 50-52 presentando los dos poemas completos.

<sup>11</sup> La lógica recibida fue la aristotélica, fundamentalmente. En filosofía moral atendió las enseñanzas del Dr. F. HOWELL, un profesor independiente, de grandes conocimientos y carácter liberal en materia religiosa. De destacar también para la influencia en el joven pensador fue el profesor J. WALLIS, bajo cuya dirección aprendió nociones de aritmética, geometría, trigonometría experimental e incluso nociones de música.

<sup>12</sup> Curiosamente, los biógrafos de LOCKE discrepan al señalar la fecha en que obtuvo el título. Mientras GRANSTON afirma que fue el día 28 (cit., p. 43), BOURNE lo sitúa en el día 29 (cit., vol. 1, p. 52).

En 1658 LOCKE ya conocía a P. GASSENDI, cuyas enseñanzas son de suma importancia para el pensador inglés, ya que impregnarán importantes parcelas del pensamiento del autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano*, debido sobre todo al ejemplo de R. BOYLE, quien era un acérrimo seguidor de GASSENDI.

Asimismo, a principios de ese 1658 conoció a J. TYRRELL, quien, junto con A. EVELEGH, BOYLE y SYDENHAM, terminaría siendo uno de sus amigos más íntimos.

Este conocimiento fue trascendental para LOCKE, al mismo tiempo que el momento en que se lleva a cabo es crucial para entender ciertos aspectos no excesivamente aclarados respecto a su concepción de la ley natural. Nos referimos a aquellos que giran en torno a la negativa de nuestro autor a publicar las *Lecciones sobre la ley natural* y sobre los que volveremos al final de este trabajo.

¿Por qué decimos que es crucial este conocimiento entre los dos pensadores? Porque TYRRELL entró en la vida de LOCKE en el momento exacto en que éste estaba comenzando sus *Tratados sobre el magistrado civil* que constituyen el esquema esencial de su concepción de la Ley natural. Es decir, TYRRELL, cuando conoce al autor de las *Lecciones*, está asistiendo al momento en que éste está plasmando en papel la concepción filosófica que anima todo el pensamiento de LOCKE, a saber: su concepción iusnaturalista del universo, con el hombre incluido en este universo. TYRRELL desde este momento es consciente de que el iusnaturalismo constituye la gran obra vital del filósofo de Wrington. Veremos casi cuarenta años después cómo, acercándose el final de los días de nuestro autor, su amigo íntimo -el único que le va quedando vivo- trate por todos los medios de que publique las *Lecciones sobre la ley natural*.

### 2.3. Estudios de medicina.

Desde este año 1658 –una vez obtenido su Master en Artes- lo primero que hace nuestro autor es dedicarse a una intensa lectura de obras de medicina. Y, así, establece amistad con el doctor AYLIFFE en Somerset<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> DEWHURST señala cómo establece amistad con este médico local al tratar de conocer “la preparación y usos de remedios químicos”, *John Locke...*, cit., p. 6.

Lee también a HARVEY, asiste a las clases del doctor T. WILLIS, y recibe lecciones del químico alemán P. STHAL y del ya doctor R. LOWER, estableciendo una fructífera amistad con WILLIS y con el también médico HOOKE.

Estudió la Anatomía de VESALIO, Oftalmología de W. BAYLEY o remedios químicos del doctor IVIE. Y es de destacar que ya en estos últimos años cincuenta estudia numerosas enfermedades epidémicas<sup>14</sup>. Entre ellas, a partir de trabajos de D. SENNERT, como indica DEWHURST<sup>15</sup>, nuestro autor estudia la escarlatina, escorbuto y disentería.

Este médico es especialmente importante en la biografía del filósofo inglés, ya que expuso una teoría molecular de las sustancias aplicada a la medicina. Es decir, LOCKE a finales de los sesenta conoce, además de a través de GASSENDI, a través de SENNERT la teoría atómica que años después defenderá en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*<sup>16</sup>.

En el año 1660 conoció a BOYLE, con el cual se entregó a un amplio e intenso estudio científico de la naturaleza que en uno u otro grado nunca abandonó. BOYLE ejercerá sobre él una influencia científica y filosófica que durará toda su vida.

Merced a BOYLE, LOCKE se encontró, ya desde estos años, en plena avanzada del pensamiento y del conocimiento inglés basado en el empirismo y concretado en la **Real Sociedad para el fomento del conocimiento de la naturaleza**.

En este año nuestro autor se entregó a otra parcela científica muy querida por él. Nos referimos a la botánica, a la cual se acercó de una manera realista y empirista, consiguiendo una importante colección de plantas que puso, junto a sus conocimientos de esta especialidad, al servicio de la formación de sus alumnos.

---

<sup>14</sup> DEWHURST expone cómo a partir de INGRASSIA, LOCKE conoce la relación de enfermedades epidémicas con las variaciones del agua. Es importante señalar este dato todavía en los años cincuenta porque nuestro autor desarrollará importantes estudios sobre enfermedades epidémicas en la década siguiente, *John Locke...*, cit., p. 6.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>16</sup> DEWHURST ya señala este conocimiento de LOCKE de la teoría atómica de SENNERT y cómo éste médico saca conclusiones prácticas para sus aplicaciones químicas, *ibid.*, p. 7.



El año 1666 marcó para LOCKE una intensa preparación para obtener su doctorado en medicina, llevando a cabo innumerables lecturas médicas<sup>17</sup>, apareciendo el nombre de SYDENHAM, como nos señala DEWHURST, al final de su tercer cuaderno de notas médicas.

En los años 1668 y 1669, siguió profundizando en otros **campos** de la **ciencia** (siempre bajo el prisma orientador de la medicina), sobre todo de la mano de BOYLE y favorecido por la pléyade de científicos que se establecieron por estas fechas en la ciudad de Londres, donde él recaló en 1667, como hemos señalado, y en la cual se formaron círculos de científicos y pensadores que tenían un nivel intelectual igual o superior al de las universidades.

### 3. Actividad profesional médica y política.

Durante el año 1663, el filósofo inglés no descuidó su preparación para ejercer la medicina. De esta manera, aprendió iatroquímica con P. STHAL y con el DR. THOMAS.

Podemos fechar alrededor de 1664 el momento en que el filósofo de Wrington se decidió definitivamente por la carrera de medicina como profesión a la que iba a dedicar su vida, muy probablemente coincidiendo con los primeras noticias de la publicación de la obra *Méthodus curandi febres* de SYDENHAM.

En este año, siguió su preparación médica con WILLIS, del cual leyó su *Cerebri Anatomia*, y prosiguió sus estudios de anatomía a través de LOWER y de MILLINGTON. De LOWER conoció importantes avances en la respiración y la circulación de la sangre, a través de los cuales y, recordando sus experimentos, nuestro autor realizó sus propias deducciones<sup>18</sup>.

En el otoño de 1665 el autor de las *Lecciones sobre la ley natural* formó parte de una misión diplomática a Brandemburgo, volviendo en primavera a Inglaterra. El interés médico de LOCKE no era ajeno a este viaje, entablando contacto en Alemania con los médicos de este país,

---

<sup>17</sup> DEWHURST ofrece una detallada relación de estos estudios médicos (ibid., pp. 27 y 28).

<sup>18</sup> DEWHURST expone estas deducciones según los escritos del propio LOCKE, a partir de los cuales, este biógrafo también señala cómo en ese 1664 el joven filósofo estaba empapándose del ambiente científico de Oxford. DEWHURST presenta este escrito del joven medicofilósofo: “Probably it is the nitrous salt in the aier that gives it this tincture and volatilizes it, and the volatile part in circulation being either transmuted into nourishment of the part, the remaining blood in the vains is lesse spirituuous and both in colour and consistence comes nearer a caput mortuum and therefore is returned by vains and soe by succession is made all volatile, ibid., 13.

para lo cual ya traía de Inglaterra una lista preparada por BOYLE con nombres de médicos germanos<sup>19</sup>.

En el año 1666, con motivo de la gran epidemia, se produjo una intensa actividad de investigación en todas las facetas relacionadas con la medicina<sup>20</sup>. Casi toda esta actividad tenía como catalizador y nexo de unión y apoyo a BOYLE, el cual llamó a LOCKE en el verano de ese año a sumarse a esta actividad, con lo cual nuestro autor se vio inmerso una vez más en la investigación médica más avanzada de su tiempo, manteniendo la cooperación en esta investigación hasta entrado el año siguiente.

Durante este 1666, además de su trabajo en el campo epidemiológico, el medicofilósofo siguió sus estudios en el terreno de la iatroquímica, estudiando profundamente los trabajos, entre otros, del mismo BOYLE, a la vez que desarrollaba diversos experimentos en el laboratorio.

En este año, los dos científicos estuvieron trabajando sobre las propiedades de la sangre y, también gracias a BOYLE, nuestro autor leyó el *Methodus curandi febres* de T. SYDENHAM que éste había dedicado al químico inglés. LOCKE se sintió hondamente atraído por este libro y, desde este momento, unió su actividad médica a éste médico y a su manera de ver y entender la medicina y, a través de ésta, el mundo<sup>21</sup>. SYDENHAM, como veremos, tendría una enorme influencia en el medicofilósofo, tanto desde el punto de vista médico como filosófico, extendiéndose y reforzándose la línea filosófica que ya se había establecido: BACON-GASSENDI-BOYLE-LOCKE hasta este nuevo eslabón constituido por el maestro de la clínica inglesa: SYDENHAM.

Este año 1666 marcó un punto decisivo en la vida del pensador de Wrington al pasar de la iatroquímica a la práctica médica. Esta práctica empezó al lado de THOMAS y es gracias a él cómo conoció a LORD ASHLEY, posteriormente conde de SHAFTESBURY. Este político era asistido por THOMAS, pero al trasladarse este médico a Londres, pidió a LOCKE que se encargara de

---

<sup>19</sup> BOURNE se refiere a este viaje en estos términos: "The interest lies, not in Locke's first and last experiment in diplomatic service, but in his personal experiences during a winter visit to a quaint old town the western valley of the Rhine, and to one of the most antiquated and pettifogging of German courts.(1)", cit., p. 102.

<sup>20</sup> DEWHURST relaciona parte de esta interesante actividad de investigación durante esta epidemia, cit., pp. 17-19.

<sup>21</sup> El profesor ALBARRACÍN nos advierte sobre el conocimiento del libro por LOCKE. Refiriéndose a los trabajos de SYDENHAM sobre enfermedades infecciosas, escribe ALBARRACÍN: "El primer resultado de su investigación epidemiológica va a ver la luz en 1666 bajo el título de *Methodus curandi febres*, que dedicará a Boyle. El libro, que alcanzó gran notoriedad, llegó a conocimiento de J. Locke, en Oxford, iniciándose una admiración que se tornó en profunda amistad." ALBARRACÍN TEULÓN, A., en LAÍN ENTRALGO, P., *Historia Universal de la medicina*, t. IV, Ed. Salvat Editores, Barcelona, 1973, p. 298.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

vigilar su enfermedad. ASHLEY quedó impresionado por la altura médica de nuestro autor y, a partir de este momento, el político tendría una influencia decisiva en la vida del filósofo al unirlo en importantes aspectos de su vida pública en el político liberal. ASHLEY le ofreció, además, una amistad que mantuvo hasta su muerte. Desde 1668 y hasta 1673, la vida de nuestro autor estuvo unida a la de este importante político del liberalismo inglés.

En 1667, aceptando el ofrecimiento de ASHLEY de ocuparse medicamente de él se trasladó a Londres, ocurriendo entonces otro momento decisivo para el filósofo inglés como es el conocimiento personal de SYDENHAM<sup>22</sup>.

En relación a SYDENHAM, desde que ambos médicos se conocieron, la colaboración profesional fue amplia y extensa. Los dos estudiaban juntos, juntos trabajaban en la elaboración literaria e incluso juntos siguieron pasando consulta durante una serie de años. De esta manera en 1668 y 1669 se fechan dos escritos de LOCKE que pretendían formar parte de un gran tratado de medicina sobre el que ambos trabajaron y que proyectaban editar juntos. ALBARRACÍN ilustra la relación entre ambos médicos: “Desde 1667 a 1672 Locke acompaña a Sydenham en su visita médica; de tal modo le impresiona la práctica de su amigo que, en la segunda edición del *Methodus*, en 1668, escribe un poema latino alabando su método terapéutico. Tanto Locke como Mapletoft-este último, médico de los Percy en Northurbeland House- fueron utilizados por Sydenham como amanuenses, y en los manuscritos de Locke se han encontrado abundantes referencias a enfermos, de muy distintos procesos, tratados conjuntamente con Sydenham”<sup>23</sup>.

Durante los años 1669-1671, el medicofilósofo amplió su esfera práctica en la medicina con aspectos pertenecientes a la pediatría y a la obstetricia.

Entre los años 1671-1673 decayó su actividad médica en beneficio de la política-administrativa, sobre todo cuando en 1672 ASHLEY fue nombrado primer ministro

Sin embargo, esta situación duraría poco porque en 1673, al conocer ASHLEY un acuerdo secreto entre CARLOS II y el rey de Francia mediante el cual Inglaterra se sumiría en el

---

<sup>22</sup> Tanto DEWHURST como ALBARRACÍN colocan el conocimiento de ambos autores en este momento de 1667, aunque el primero apunta la posibilidad de que ya se hubieran conocido antes. En efecto, DEWHURST escribe: “It is doubtful whether they then knew one another, although they may well have met when Sydenham left London during the Great Plague.”, cit., p. 28. Ambos autores también coinciden en la persona a través de la cual se llevó a cabo el conocimiento personal de los dos médicos, en concreto, del DR. J. MAPLETOFT.

<sup>23</sup> ALBARRACÍN TEULÓN, A., cit., p. 298.

absolutismo y derivaría al catolicismo, el político se opuso abiertamente al rey y cayó en desgracia. Esta circunstancia propició que nuestro autor volviera de lleno a la medicina a partir del verano de 1673.

A lo largo de 1675, la situación personal de ASHLEY empeoró; LOCKE siguió a su lado en su actividad política, incluso colaboró en la elaboración de un escrito político contra el peligro absolutista en su país.

Como consecuencia de la difícil situación política y del agravamiento de su problema bronquítico, nuestro autor decidió trasladarse a Francia a cuya ciudad de Calais llegó el sábado 24 de Noviembre de 1675<sup>24</sup>.

Durante los años que pasó en Francia (1675-1679), LOCKE, además de estudiar en profundidad la administración del Estado galo, se dedicó intensamente a la práctica médica, no limitándose a ejercerla, sino conociendo y asimilando la medicina que se hacía en Francia, así como el sistema hospitalario de este país.

Sin embargo, la ciencia médica que nuestro autor conoció en París estaba anclada en la ortodoxia y en el pasado, muy lejos de la medicina abierta al presente y a la clínica que se estaba desarrollando en Montpellier, cuyos médicos estaban claramente opuestos a la medicina parisina. Aún así, él siguió investigando nuevas facetas médicas y de esta manera contactó en el Charité Hospital con J. COLLET, un especialista en la eliminación de cálculos renales. Estudió también el tratamiento de la sífilis con mercuriales y en el Hôpital Saint-Côme siguió las enseñanzas de J. G. DUVERNEY que venía trabajando hacía tiempo sobre la estructura del oído interno. Por otra parte, el medicofilósofo inglés seguía prestando sus servicios médicos a los residentes británicos en Francia.

Como estamos viendo, LOCKE mantuvo constantemente la praxis médica durante su estancia francesa, incluso DEWHURST indica que en el verano del 77 el filósofo de Wrington estaba ya pensando en ejercer como médico a su vuelta a Inglaterra<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> BOURNE realiza un extenso y detallado relato del periplo francés de nuestro filósofo, dedicándole un capítulo entero de su biografía. BOURNE, cap. VII, pp. 337-409. En él se narran las ocupaciones a las que el autor inglés se dedicó en estos importantísimos años de su vida intelectual que ocupan su estancia en Francia desde 1675 a 1679. Este relato también está lleno de interesantes y numerosas anécdotas y venturas y desventuras por las que pasó nuestro personaje desde su misma llegada a la ciudad de Calais, que este autor sitúa en el 19 de Noviembre de 1675.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

La mala situación por la que atravesaba Inglaterra, acompañada de la petición popular de reponer a ASHLEY en el gobierno, llevaron al rey a llamar de nuevo al conde de SHAFTESBURY. En cuanto éste regresó al poder reclamó a su lado a su médico y amigo. LOCKE, aún encontrándose en buen estado de salud y a gusto en Francia, no desoyó la llamada del conde y partió para Inglaterra desde Calais en el barco *Charlotte* el 28 de Abril de 1679, llegando a Londres el 30 de Abril.

Sin embargo, las cosas fueron mal para los dos. ASHLEY se opuso a la decisión del rey de poner en el trono a su hermano el conde de York, de religión católica. El rey disolvió varias veces el parlamento y de nuevo ASHLEY fue encarcelado; se le acusó de alta traición y, aunque consiguió zafarse de esa acusación, ya había caído en desgracia.

Fue perseguido y, después de un tiempo de fuga, se exiliaría en Holanda en 1682, donde murió en Enero de 1683. LOCKE sería igualmente blanco de las iras del rey y también tuvo que exiliarse y, como hizo antes ASHLEY, se trasladó a Holanda en Septiembre de 1683. Un año después el rey le despojó de sus cargos académicos.

En 1685 moría el rey y el gobierno inglés envió al holandés una lista de personas a extraditar entre las que se encontraba nuestro autor, y, aunque él siempre tuvo la protección del gobierno de los países bajos, optó prudentemente por pasar lo más inadvertido posible. Sin embargo, esto no le impidió relacionarse con los círculos liberales holandeses, conocer a G. DE ORANGE, casado con la hija del rey JACOBO, la cual permanecía fiel al protestantismo, y ser considerado como una de las principales personalidades intelectuales del movimiento político que se estaba gestando y que terminaría con MARÍA en el trono de Inglaterra.

Mientras, en la isla los acontecimientos se precipitaban; la reina inglesa tuvo un hijo en el verano de 1688, preferente por lo tanto a MARÍA. Este hecho desató el miedo a la definitiva catolización del reino y, junto a las formas absolutistas desarrolladas por el Gobierno, produjo la unión de los principales partidos políticos en su contra, los cuales pidieron ayuda a G. DE ORANGE. Este se presentó en Inglaterra con una poderosa flota, el rey huyó a Francia y el final

---

<sup>25</sup> DEWHURST nos indica que: “In the summer of 1677 Locke had hopes of a medical appointment on his return to England, as Mapletoft had long promised him the Chair of Physic at Gresham College, but rumours of his impending resignation brought forth one eager applicant ready to purchase his appointment.”, *John Locke*.... p. 55.

de esta llamada **Revolución gloriosa** fue el derrocamiento del absolutismo en Inglaterra y el triunfo de unas formas de gobierno acordes con las preconizadas por LOCKE.

Tal era el respeto que despertaba el filósofo a la nueva reina que, como hemos señalado anteriormente, viajó del continente a la isla en el mismo barco que ella. Pero cuando llegaron a Inglaterra, en febrero de 1689, el médico-filósofo tenía cerca de los sesenta años y contaba con una salud muy delicada, razón de peso para rechazar, según adelantábamos, los numerosos cargos políticos de importancia que se le ofrecieron.

## II. PUBLICACIONES.

De la pluma DE LOCKE surgieron, a lo largo de su vida, numerosos escritos de todo tipo. Ya desde 1650 podemos leer los primeros, no cesando su producción hasta prácticamente el momento de su muerte.

El filósofo inglés abordó numerosos temas en amplios campos del saber. Si los más conocidos se refieren a la política y al conocimiento, no podemos dejar de señalar otros de gran trascendencia en la vida intelectual de nuestro autor. Así, vinculados a su preocupación política, se ocupó de problemas monetarios. También, no menos importantes son sus escritos sobre la educación, o los estrictamente religiosos, ya en las últimas épocas de su vida. Y, por otra parte, tenemos los diferentes libros, de mayor o menor tamaño, dedicados a la ciencia, desde la física a la botánica, y por supuesto sus importantes aportaciones a la fisiología y a la medicina.

LOCKE inició su actividad literaria ya en la primera mitad de los años cincuenta, en la que escribió unos cuadernos donde recopiló una serie de recetas y cuidados médicos. Por lo tanto, desde el principio la medicina estaba muy presente en su vida y en su obra.

A partir de aquí compuso multitud de escritos hasta el mismo final de su vida en 1704. Muchos de estos escritos son difícilmente clasificables en una u otra materia, porque frecuentemente aparecen varios temas en una misma obra, pudiéndonos encontrar obras aparentemente médicas pero donde está plenamente presente la epistemología, u obras epistemológicas donde el aspecto jurídico ocupa un lugar muy importante. Realizaremos un breve repaso a lo largo de su vida por lo más esencial de sus publicaciones.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

Entre 1658 y 1659, cuando estaba dedicado de lleno al estudio de la medicina, escribió lo que representa las líneas básicas de su concepción de la Ley natural, contenidas en dos pequeños escritos sobre las funciones del magistrado civil<sup>26</sup>.

Entre 1660 y 1663 compuso las *Lecciones sobre la Ley natural* que, junto con los dos tratados vistos, constituyen el núcleo de la concepción sobre el derecho natural de LOCKE y, al igual que ellos, están escritos en una época de un profundo estudio de la medicina que lleva a cabo junto con BOYLE.

Estas dos circunstancias influyen en las *Lecciones* en varios aspectos; así en la comprensión de la naturaleza que aborda en ellos o en el método empirista que preconiza como medio de conocer la Ley natural.

Esta obra no fue publicada en el momento en que fue escrita, apareciendo por primera vez cuando W. VON LEYDEN los edita en 1954 a partir de los manuscritos encontrados en la colección Lovelace<sup>27</sup>.

En 1667 escribe *Essay Concerning Toleration*. Es este un escrito en el que se recoge buena parte de las ideas que más tarde llevará a la *Carta sobre la tolerancia*. Se realiza cuando CARLOS II ya está asentado en el gobierno y la cuestión religiosa sigue como uno de los temas

---

<sup>26</sup> En 1658 y 1659, y en un ambiente marcado por las controversias politicoreligiosas que acompañaron los primeros años de la restauración de los Estuardos, escribe estos dos tratados, formalmente destinados a defender la intervención del gobierno en política religiosa. El primero lo escribe en inglés: *Question: whether the Civil Magistrate may lawfully impose and determine the use of indifferent things in reference to Religious Worship?* El segundo, en latín: *An magistratus civilis possit res adiaphoras in divini cultus ritus asciscere, eosque populo imponere?*. El tratado en latín no se publicó. Del tratado inglés aparecen cinco páginas en el libro de LORD KING, *The Life of John Locke, with extracts from his correspondence, journals and comon-place books*, 2 vols, Ed. Henry Colburn and Richard Bentley, London, 1830, Nueva edición en Thoemes Antiquarian Books Ltd, Bristol, 1991. La versión completa aparece en 1961 en Turín, en una edición de la editorial Taylor preparada por el profesor VIANO, C. A. Una versión castellana de los dos tratados se encuentra en la obra *Escritos sobre la tolerancia* de los profesores PRIETO SANCHÍS, L y BETEGÓN CARRILLO, J., ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999. Estos profesores, al igual que el profesor SOLAR CAYÓN, sitúan estos dos escritos entre las obras sobre la tolerancia. Nosotros pensamos, sin embargo, que estos tratados constituyen la primera plasmación de la concepción del derecho natural del autor. Esta opinión nuestra, en mayor o menor medida, se encuentra más a menudo mantenida por los autores ingleses.

<sup>27</sup> LOCKE, J. *Essays on the law of nature and associated writings*, Edited by W. VON LEYDEN, Ed. Oxford University Press, New York, 1954. Conocemos dos versiones en castellano de estos *Ensayos*, aparecidas las dos en 1998, una publicada en Granada y la otra en Madrid. La de Granada es la siguiente: LOCKE, J., *Lecciones sobre la ley natural. Discurso fúnebre del censor*, con introducción de SALGUERO, M., y traducción y notas de SALGUERO, M. y ESPINOSA, A., Ed. Comares, 1998. La otra es: LOCKE, J., *Ensayos sobre la ley natural*, edición crítica a cargo de RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RESILLA, I., Ed. Laxes, Madrid, 1998.

perennes de la política inglesa. Nunca fue publicado. Lo encontramos en 1876 en la obra de FOX BOURNE citada, en las páginas 174-194 de su primer volumen<sup>28</sup>.

Cuando LOCKE estaba escribiendo el *Ensayo sobre la tolerancia* mencionado, prácticamente al mismo tiempo estaba llevando al papel dos escritos sobre medicina: *Anatomia* en 1668 y *De arte medica* en 1669. Esto nos muestra hasta qué punto sus estudios sobre el Derecho y la Medicina estaban fusionados en el autor. Los dos escritos verán la luz en un momento de intensa colaboración médica con SYDENHAM, con el cual -como antes hemos señalado- planeaba realizar un ambicioso tratado de la práctica médica del cual estos escritos formarían parte. Se trasluce en ellos un empirismo profundo, fruto, en parte, del gran aprecio que ambos médicos tenían por este método de conocimiento. No se publicaron; pero el segundo de ellos ya aparece en la obra de BOURNE mencionada, en las páginas 222-227<sup>29</sup>.

Entre 1680 y 1682 escribió *Dos tratados sobre el gobierno civil*. Esta obra no se publicaría hasta Octubre de 1689 en Londres, en inglés y de forma anónima<sup>30</sup>. Este libro apareció en un momento en el que ASHLEY gozaba de la confianza del rey y, por tanto, puede preconizar su idea de alejar a los católicos de la corona, lo que según él alejaría también las formas absolutistas del gobierno. LOCKE siguió desarrollando en esta obra su concepción de la Ley natural como un derecho superior a todo y a todos, pero acercando esta concepción a la vida política práctica para mostrar en todo momento la subsidiariedad y subordinación y el absoluto servicio de esta a la Ley natural.

En los años 1682-1684 redactó el *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Intentar determinar esta obra en unas fechas es una labor muy difícil, porque el autor la desarrolla a lo largo de muchos años, comenzando a trabajar en ella desde 1671 y realizando varios bocetos

---

<sup>28</sup> Podemos hallar este escrito en castellano dentro de la obra citada de los profesores PRIETO Y BETEGÓN, en las páginas 81-106. También se encuentra en castellano en otra obra de 1999: LOCKE, J., *Ensayo y carta sobre la tolerancia*, Traducción y prólogo de MELLIZO, C., Ed. Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1999, pp. 23-59.

<sup>29</sup> Ambos escritos médicos se encuentran en la obra del profesor DEWHURST sobre SYDENHAM, pp 79-93: DEWHURST, K., Dr. *Thomas Sydenham (1624-1689) His Life and Original Writtings*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1966. Estos dos escritos resultan polémicos en la literatura en cuanto a su autoría; aunque están escritos por LOCKE, algunos autores, como el citado, piensan que pueden deberse a la creación de SYDENHAM, otros, por el contrario, creen que realmente provienen, además de su mano, también de la mente de LOCKE. Por nuestra parte, pensamos que realmente se deben a este último.

<sup>30</sup> En una edición de 1698 podemos leer la siguiente portada editorial: *Two TREATISES of Government: In the Former, The Falce Principles and Foundation of Sir Robert Filmer, And His Followers., are Decteded and Overthrown. The Latter is an ESSAY concerning The True Original, Extent, and End of Civil-Government. London: Printed for Awnsfham and John Churchill, at the Black Swan in Tater-Nofler-Row. 1698.*



durante los años setenta<sup>31</sup>. Sin embargo el grueso de la obra la venía escribiendo entre los años señalados y la redacción definitiva la lleva a cabo en Utrech durante 1684. Pero incluso en años posteriores siguió perfilando algunos aspectos. La primera edición con fecha de 1690 aparece en Diciembre de 1689<sup>32</sup>.

En el año 1685 escribió *Carta sobre la tolerancia*. Esta obra la compuso en Noviembre y Diciembre de ese año, recién llegado al trono el rey JACOBO, una de cuyas primeras medidas fue pedir a Holanda la extradición de LOCKE, entre otras personas. En la decisión de escribirla, además de la situación de intolerancia en que se encontraba él mismo, también influye la petición de llevarla a cabo de su amigo P. VAN LIMBORCH, el cual se encargó de que se pudiera publicar. La publicación en latín se realizó por el impresor J. VAN HOEVE en la ciudad de Gouda en Febrero de 1689 y apareció de forma anónima<sup>33</sup>. Ese mismo año vio la luz en Inglaterra la versión inglesa: *A Letter Concerning Toleration*.

Entre 1686 y 1687 escribió *Abstract of the Essay Concerning Human Understanding*. LOCKE redactó este resumen *ordenado* del *Ensayo sobre el entendimiento humano* en parte a petición de su amigo J. LE CLERC y, en parte, como globo sonda de las críticas que el *Ensayo* podría suscitar y además, como hemos destacado, a manera de pequeño resumen ordenado de las ideas esenciales de esta obra. Entregó a LE CLERC una versión en inglés que este mismo tradujo al francés y publicó en el tomo VIII del año 1688, pp. 49-142, de su revista *Bibliothèque universelle et historique*. Aparece bajo el título de: *Extrait d'un livre anglois qui n'est pas encore publié, où l'on montre quelle est l'étendue de nos connoissances certaines, & la manière dont nous y parvenons*<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Podemos encontrar estos trabajos iniciales en la obra siguiente: LOCKE, J., *Drafts for the Essay Concerning Human Understanding and Other Philosophical Writings*, 3 vol., Edited by PETER H. NIDDITCH and G. A. J. ROGERS., Ed. Oxford University Press, New York, 1990.

<sup>32</sup> En su portada podemos leer: *An Essay concerning Humane Understanding* In four Books, by JOHN LOCKE. Printed by Eliz. Holt, for Thomas Bassett, at the George in Fleetstreet, near St. Dunstan's Church, London, MDCXC. Se publicaron cuatro ediciones más: En 1694, 1695, 1700 y 1706. El profesor NIDDITCH ofrece una cuarta edición con detalladas anotaciones sobre ella de las distintas modificaciones encontradas en las diferentes ediciones: LOCKE, J., *An Essay concerning Human Understanding*, Edited with an Introduction by PETER H. NIDDITCH. Ed., Oxford University Press, New York, 1975.

Solo la segunda y la cuarta tienen modificaciones importantes respecto a la primera. La quinta ofrece dificultades en cuanto a la autoría de algunas modificaciones, al intervenir en ella otras personas además del autor, fallecido en 1704.

<sup>33</sup> Este dato de su publicación lo encontramos en el prólogo que el profesor MELLIZO realiza en la obra citada, p. 13.

<sup>34</sup> La versión inglesa se puede encontrar en el libro citado de KING. En castellano tenemos la siguiente versión: LOCKE, J., *Compendio del Ensayo sobre el Entendimiento Humano*., Estudio preliminar y traducción de GARCÍA NORRO, J. J. y ROVIRA, R., Editorial Tecnos, Madrid, 1999. De esta última hemos recogido los datos sobre su primera publicación por LE CLERC.

En 1690 escribió *A Second Letter Concerning Toleration*. Cuando se publicó en 1689 la edición inglesa de la *Carta sobre la tolerancia* el autor recibió una serie de críticas, una de las cuales la realizó un clérigo llamado PROAST. Para responder a esta crítica escribió esta segunda carta en la que tampoco figuraba el nombre del autor; fue a partir de esta segunda cuando, a consecuencia de una indiscreción de su amigo LIMBORCH, LOCKE es reconocido públicamente en 1690 como su autor<sup>35</sup>.

En 1692 escribió *A Third Letter for Toleration*. PROAST no quedó conforme con la respuesta de esta segunda carta y prosiguió su actitud con nuevas críticas. Para responder a ellas LOCKE escribió esta tercera carta.

Entre los años 1692-1696 nuestro autor llevó al papel tres escritos sobre el tema de la moneda. Son los siguientes: a.-, *Some considerations of the consequences of the Lowering of Intereft, and Raifing tht Value of the MONEY. In a Letter to a Member of Parliament*, London, Printed for Awnfham and John Churchill, at the Black-Swan in Pater- Nofther- Row, 1692.<sup>36</sup> b.-, *Short Obserbation on a Printed PAPER, Intituled, For encouraging the Coining Silver Money in England, and after for Keeping in here*, London, Printed for A. and J.Churchill, at the Black Swan in Pter- Noffer- Row. 1695; c.-, *Further Considerations Concerning Rifing the Value of MONEY*, London, Printed for Awnfham and John Churchill, at the Black- Swan in Pter- Nofter- Row, 1696<sup>37</sup>.

En 1693 apareció la obra LOCKE, J., *Some Thoughts Concerning Education*, London, Printed for A. and J. Churchill, at the Black Swan in Pater-nofter-row Se realizaron cuatro ediciones más de esta obra, una en 1693, otra en 1695, otra más en 1699 y, por fin, una última póstuma en 1705. El autor escribió esta obra a petición de algunos amigos, entre ellos MOLYNEUX y CLARKE, y para ayudar a la educación de los hijos de ASHLEY y de la familia MASHAM<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> El dato sobre esta indiscreción de LIMBORCH lo tomamos del profesor MELLIZO en su op. cit. p. 14.

<sup>36</sup> Este escrito tiene su base esencial en un trabajo realizado en 1668 y ampliado varias veces hasta 1674. Este trabajo, que no se publicó, llevaba por nombre: *Some of the consequences that are like to follow upon lessening of interest to 4 per cent*. Lo podemos encontrar en la obra del profesor HYDE KELLY, P., *Locke on Mony.*, Edited together with Ancillary Manuscripts, an Introduction, Critical Apparatus, and Notes by PATRICK HYDE KELLY., 2 vls., Ed. Oxford University Press, New York, 1991, vol, I, pp. 165-202. LOCKE lleva a cabo este estudio en medio de una profunda crisis monetaria en Inglaterra, producto de una serie de condiciones adversas.

<sup>37</sup> Los tres escritos los podemos encontrar en la obra citada del profesor HYDE. En castellano también lo tenemos en la obra: LOCKE, J., *Escritos monetarios*. Estudio preliminar de MARTÍN, V., traducción de OLAECHEA, M., Ed. Pirámide, S. A., Madrid, 1999.

<sup>38</sup> Los temas de educación, como todos sus escritos, forman una integración de toda su obra constituyendo una concepción unitaria y amplia del derecho natural. LOCKE comienza a escribir muy pronto sobre educación. La

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

En 1693 también escribió *Remarks upon some of Mr. NORRIS books, Wherein he asserts P. MALEBRANCHE's Opinion of our seeing all Things in God*. LOCKE respondía con este escrito a las críticas de NORRIS de su *Ensayo sobre el entendimiento humano*<sup>39</sup>.

En 1695 vio la luz la obra *The reasonableness of Christianity, As delivered in the SCRIPTURES*, London, Printed for Awnfham and John Churchill, at the Black Swan in Pater-Nofter-Row. El autor redactó esta obra a petición de fundaciones cristianas y en medio de la interminable disputa religiosa inglesa; la publicó de una manera anónima y fue seguida de una segunda edición en 1696<sup>40</sup>.

Entre 1701-1702 escribió *The Discourse of Miracles*. Este escrito no publicado en vida, aparece en una edición de sus trabajos póstumos publicada en 1706<sup>41</sup>. El mismo LOCKE nos dice que estas reflexiones se producen con motivo de la indefinición sobre los milagros que contenía un *Ensayo sobre los milagros* de SR. FLEETWOOD.

Entre 1702 y 1704 redactó la obra que apareció en 1707: LOCKE, J. *A PARAPHRASE and NOTES ON THE Epistles of St. Paul*, London, Printed by J. H. Awnfham and Jhon Churchill, at the Black Swan in Pater-nofter-Row. El autor, gravemente enfermo, intensificó en los últimos años de su vida los escritos sobre materia religiosa a los que se venía dedicando desde la década de los noventa. Empezaron a publicarse en 1705 de manera póstuma, aunque su publicación completa no se llevó a cabo hasta 1707<sup>42</sup>.

---

enseñanza que recibe en Westminster y Oxford le desagrada y desde esos momentos ya le preocuparon los temas educativos. Se pueden encontrar trabajos sobre educación por lo menos desde 1684, cuando en respuesta a su amigo E. CLARKE realiza una serie de directrices para la educación del hijo de éste. Estas directrices en forma de cartas sufren una serie de revisiones y ampliaciones hasta 1691. Posteriormente a la obra de 1693, el médico-filósofo también siguió escribiendo sobre temas educativos. Para una ilustración sobre todos sus escritos sobre educación, se puede consultar su obra *Some thoughts concerning education*, Edited with Introduction, Notes, and Critical Apparatus by John W. and Jean S. Yolton, Ed Oxford University Press, New York, 1989.

<sup>39</sup> MALEBRANCHE queda a medio camino entre DESCARTES y LOCKE en cuanto al origen de las ideas, éste último rechaza la diferencia entre sentimiento e idea de MALEBRANCHE y defiende el origen de toda idea a partir de los datos aportados por la experiencia sensible. Podemos encontrar este escrito del médico-filósofo inglés en la obra *La conducta del entendimiento y otros ensayos póstumos*, Edición bilingüe, Introducción, traducción y notas de LORENZO RODRÍGUEZ, ANGEL. M., Ed. Anthropos, Barcelona, 1992. De esta obra cogemos el título completo de este pequeño escrito.

<sup>40</sup> Podemos encontrar una importante ilustración sobre esta obra en el libro LOCKE, J. *The Reasonableness of Christianity*, Edited with an Introduction, Notes, Critical Apparatus and Transcriptions of Related Manuscripts by Higgins-Biddle, J. C., Ed. Oxford University Press, New York, 1999.

<sup>41</sup> Este dato de su primera publicación lo recogemos del Profesor LORENZO, op. cit. p. LXII; en esta misma obra podemos encontrar su edición bilingüe en inglés y en castellano, pp. 306-329.

<sup>42</sup> Las vicisitudes sobre su publicación, los trabajos religiosos precedentes que ayudan a conformar esta obra, así como un elaborado estudio sobre ella se pueden encontrar en la obra: LOCKE, J., *A Paraphrase and Notes on the*

También entre 1702 y 1704 comenzó el autor una cuarta carta sobre la tolerancia que no llegó a terminar nunca, siendo su intención, como en las anteriores, responder a PROAST.

### III. CONTEXTOS

Tres tipos de contextos son importantes en la obra de LOCKE. Analizaremos primeramente el contexto histórico. En el plano histórico, LOCKE vivió en una época de gran agitación social y política, pudiendo ser observador directo de la miseria social y los avatares revolucionarios. Conoció los diferentes grupos protagonistas de estos momentos, así como sus respectivos idearios sociopolíticos.

En el ámbito intelectual, nuestro autor se movió a lo largo de su vida en dos contextos geográfico-intelectuales diferentes. Por un lado, veremos como en la Inglaterra de la primera mitad del siglo XVII se vivía una ebullición intelectual sin precedentes en torno a la corriente empirista y a la observación de la naturaleza como punto de partida del conocimiento. Mientras, en Francia, que formó parte importante de su vida como pensador, aunque persistía en ciertos ambientes la visión empirista de GASSENDI, existía un fuerte arraigo del enfoque racionalista. LOCKE tuvo influencias de las dos fuentes.

Desde el punto de vista científico, en especial médico, el medicofilósofo inglés se encontró en una encrucijada histórica, como fue, el paso de una ciencia medieval a una ciencia moderna basada en el método científico. En concreto, en el aspecto médico LOCKE pudo aprender y asistir a trascendentes avances que colocaron a la medicina en un nuevo mundo.

#### 1. Contexto histórico.

El siglo XVI se había caracterizado, entre otros aspectos, por unas cruentas guerras de religión (fruto de una gran intolerancia en este campo) que, en mayor o menor medida, asolaron toda Europa. Estas guerras todavía siguieron presentes hasta bien entrado el siglo XVII.

---

*Epistles of S. Paul...*, Edited with an Introduction by Arthur W. Wainwright., Ed. Oxford University Press, New York, 1987.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

Los conflictos religiosos adoptaron en cada lugar de Europa unas características propias, pero se observan dos aspectos importantes que estuvieron presentes en todos ellos. Por una parte, la íntima unión entre la contienda religiosa y la política. Los gobernantes tomaron parte y partido, de manera activa, en todas ellas y los intereses políticos animaron las exacerbadas actitudes religiosas. Por otra parte, un segundo aspecto también unió a todos estos conflictos. Al final de todos ellos el equilibrio entre religión y poder civil cambió, y el poder político se adueñó de los destinos de las diversas religiones.

A partir de ahora, el poder religioso perdió fuerza y autonomía y el político tomó para él esa parcela de decisión perdida por las organizaciones religiosas. El Estado se convirtió en la autoridad que marcaría los destinos de la religión en cada país. Inglaterra no fue una excepción en este contexto. Tanto en el siglo XVI como en el XVII la intolerancia religiosa supuso una importante manifestación en las islas y afectaría de manera muy directa a la alta política inglesa y a LOCKE, que fue una figura inmersa en los vaivenes de la política británica.

El trasfondo filosoficopolítico de estos acontecimientos influyó de manera importante en nuestro autor. No solo este aspecto, sino también las secuelas de todo tipo que la intolerancia religiosa produjo en las personas afectadas estarían presentes en la concepción filosoficojurídica del autor de Wrington.

Una figura de gran trascendencia en el conflicto filosoficoreligioso y político en Inglaterra fue el arriba mencionado R. HOOEKER, al que LOCKE -como hemos destacado- citó en sus escritos y que ejerció cierta influencia en algunos aspectos de la obra de nuestro autor.

LOCKE empezó a escribir su concepción del derecho natural en 1658-1659 y en 1662 ya la tenía concluida. A partir de esta fecha no cambió nunca ni en ningún punto esa concepción, sólo la desarrolló en algunos aspectos.

Hasta ese momento el contexto histórico que conoció y que influyó en su concepción iusnaturalista fue la revolución de 1649, sus antecedentes y el posterior mandato de CROMWELL. A partir de entonces, la posterior restauración monárquica y la sucesión de los distintos Estuardo fue un continuo deslizamiento, aunque con vaivenes, hacia el absolutismo, la intolerancia religiosa y el culto católico. Por lo tanto, señalaremos brevemente el marco histórico hasta 1659.

Desde los años treinta se venía produciendo un desequilibrio entre las tendencias absolutistas del monarca y los intereses del parlamento. Esta situación se agudizó a principios de los cuarenta agravada por una situación social ruinosa que, debido a las crisis económicas y a sucesivas cosechas desastrosas, sumieron en la miseria y el hambre a amplias capas sociales.

Además, el cercamiento de los anteriormente campos comunales privó a numerosos campesinos de su medio de sustento<sup>43</sup>. Todas estas circunstancias contribuyeron a facilitar la revolución liderada por O. CROMWELL, el cual organizó un ejército disciplinado y eficaz, llamó a las masas desposeídas a su bando y aglutinó a todos los sectores descontentos de la burguesía naciente. Por otro lado, en el otro bando también quedó constituido el esquema básico de cualquier revolución: el mandatario, los sectores más duros de la clase privilegiada y una fuerte reacción conservadora. En aquella Inglaterra este bloque se llamaba partido realista.

Triunfó la revolución y, siguiendo también el esquema básico de múltiples revoluciones, el resultado de ese triunfo fue enormemente desigual. La parte poderosa del grupo revolucionario que tenía la fuerza armada obtuvo sus deseos, y la enorme masa de desposeídos se quedó sin nada y sumida en la desesperación como ocurre siempre que no es ella la que domina el ejército.

En este dibujo muy básico juegan un papel esencial los grupos organizados. Además del propio del líder, fueron bastantes los que, con más o menos organización, jugaron su papel y todo este movimiento social revolucionario influyó en nuestro filósofo.

De entre todos estos destacamos a dos. En primer lugar los **niveladores**. Este grupo, en el que se apoyó en gran medida CROMWELL hasta que, una vez que no los necesitó, pasó a reprimirlos, tuvo un protagonismo muy importante entre 1647 y 1650, momento en el que se enfrentó al máximo dirigente. Es también el grupo que más influyó en el espíritu del joven filósofo ya que su ideología está muy presente en la posterior obra jurídica de LOCKE.

---

<sup>43</sup> Son bastante ilustrativas dos películas que en dos etapas sucesivas muestran un marco de la Inglaterra de aquellos años. La primera es *Cromwell*, dirigida por HUGHES, K., 1970 y la segunda *Restauración*, dirigida por HOFFMAN, M., 1995. En esta última está reflejado el estado de los conocimientos médico de este periodo de la restauración inglesa que coincide exactamente con los años en que LOCKE comienza sus pasos como médico.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

Este movimiento provenía de sectores medios y bajos y de campesinos propietarios. En realidad, aspiraban a nivelar, pero sólo en el plano político. Su ideología expuesta en el *Acuerdo o Pacto del pueblo* de 1647 se puede recoger en estos postulados: defendían ante todo un derecho natural de tipo racionalista, la tolerancia religiosa, el fin de la censura, la propiedad privada, el sufragio universal, la soberanía del pueblo y la legislación por la cámara de los comunes. Todo ello marcado por un fuerte carácter universalista.

Como podemos ver, estos son unos puntos esenciales de la concepción del derecho natural de nuestro autor que, con el pasar de los años, supusieron las líneas básicas de la revolución de 1689 y de la francesa de 1789.

Los **cavadores** constituyeron el segundo grupo con un importante papel en esta primera revolución inglesa. De extracción muy humilde y fruto directo de la miseria y el hambre, este grupo también tuvo su influencia en LOCKE, ya que se retrotrae al estado primitivo del hombre anterior a la sociedad y defiende el derecho natural de ese primer momento evolutivo anterior a la propiedad privada. Este momento evolutivo del hombre se convierte en un aspecto trascendental en la concepción del derecho natural del autor de Wrington, para el que el estado natural constituye un punto fundamental sobre el que basa su teoría. Además, el tema de la tierra, que adquiere una importancia esencial en los cavadores, también es recogido por nuestro autor que, como veremos, otorgaría unas connotaciones especiales a la propiedad de la tierra. Al igual que ellos, para LOCKE la tierra supone un bien especial, sobre el que asentarán todos los demás bienes materiales.

Al contrario de los niveladores, su derecho natural es más teológico que racional aunque abominaban de las iglesias establecidas. Exigían la abolición de la propiedad privada a la que adjudican la injusticia, la miseria y los males del hombre y, por tanto, defendieron el disfrute común de la riqueza. Esto es explicado, en gran medida, porque parte importante de las personas que nutrieron este grupo, además de soldados, provenían de la incipiente proletarización que el cercamiento de tierras comunales estaba produciendo. Ya veremos posteriormente que la figura de las tierras comunales tiene una influencia importante en la concepción de la propiedad de LOCKE.

## 2. Contexto filosófico y principales fuentes de inspiración.

LOCKE fue un filósofo iusnaturalista. ¿De dónde procedía esa manera de pensar? Creemos que primeramente y de manera esencial de él mismo, del ser humano médico llamado JHON LOCKE. Su percepción de la naturaleza y su raciocinio le llevaron a concebir el universo bajo esta filosofía. En segundo lugar, del mundo intelectual que él conoció.

El contexto filosófico en el que LOCKE comenzó a escribir sus *Lecciones sobre la ley natural* estaba determinado por tres corrientes fundamentales.

En primer lugar persistía la escolástica tomista, aunque renovada por algunos autores como F. SUAREZ. Esta escolástica gozaba todavía de especial predicamento en la enseñanza universitaria. No en vano, LOCKE, a lo largo de toda su vida, se refiere negativamente a este tipo de enseñanza. Sin embargo, nuestro autor se formó académicamente en esta escuela y su influencia está presente en numerosos aspectos de su obra.

Desde la escolástica tomista, en el campo del derecho natural, parte una importante corriente inglesa que renovó y enriqueció este derecho y cuya influencia también se dejó notar en la obra del autor inglés. Miembros destacados de esta corriente inglesa de derecho natural fueron, entre otros, R. HOOKER, R. SANDERSON, R. SHARROCK, J. TYRRELL, R. CUMBERLAND o N. CULERWEL.

También, hundiendo sus raíces en la escolástica de SANTO TOMÁS, encontramos a la nueva corriente de pensamiento que desarrolló un derecho natural continental de base racionalista, de la cual GROCIO y PUFENDORF son sus exponentes más destacados. GROCIO fue uno de los pocos autores a los que nuestro autor citó en varios pasajes de su obra. En efecto, el autor de las *Lecciones* presenta una clara coincidencia en aspectos fundamentales de su concepción del derecho natural con la obra de GROCIO.

Por otra parte, sabemos que LOCKE leyó desde muy temprano los escritos de DESCARTES, refiriéndose a él en algunos pasajes de su obra. La relación entre el racionalismo cartesiano y nuestro autor ha sido extensamente estudiada. Pensamos que la influencia de DESCARTES sobre el autor inglés se aprecia de manera clara en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*.



PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

Por último, una tercera corriente de pensamiento dominaba el mundo intelectual inglés en el que se desenvolvía nuestro autor. Se trata de la filosofía empirista, estrechamente ligada al mundo científico. Nunca podemos olvidar que los primeros escritos de LOCKE, a mediados de los años cincuenta, tratan sobre cuestiones médicas directamente observadas de la naturaleza.

Esta corriente de pensamiento tomó cuerpo principalmente a través de F. BACON, pasando posteriormente a Francia por medio de P. GASSENDI y, de nuevo, a partir de éste último, recalca con nuevas fuerzas en el mundo intelectual inglés de la primera mitad del siglo XVII, encarnándose en el *Invisible College*, que más tarde dará lugar a la Royal Society.

En cuanto a los autores que tuvieron una influencia sobre nuestro autor, empezaremos por OCKHAM del que siguió los pasos en numerosos aspectos del campo del lenguaje, en especial en el del nominalismo. Así mismo conoció su afán por el realismo y las ciencias empíricas o la radical separación de teología y filosofía. Sus ideas de delimitar el poder de la Iglesia y el del Estado también están presentes en la obra del autor de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, dejándose sentir la huella del *Sobre el poder de los emperadores y los papas* ockhamiano en las concepciones políticas de LOCKE, constituyendo en general la obra de OCKHAM un poso que contribuyó al pensamiento común del iusnaturalismo renacentista en el que el filósofo de Wrington pudo beber<sup>44</sup>.

Situándonos en su doctrina sobre la ley natural, SUÁREZ, pasando por HOOKER, influyó en LOCKE en diversos aspectos. Primeramente, dejó sentada la existencia de la ley natural y la fuerza vinculante de ésta, aspecto éste nuclear en la visión de LOCKE. En segundo lugar, SUÁREZ, como posteriormente establecería el filósofo de Wrington, insistió en el aspecto eterno de la ley

---

<sup>44</sup> El profesor UTRERA, en su reciente estudio preliminar que antecede al libro de OCKHAM aludido: *Sobre el poder de los emperadores y los papas*, realiza unas interesantes observaciones sobre el valor del pensamiento iusnaturalista del autor franciscano para los autores que le sucedieron. UTRERA se refiere a este aspecto iusnaturalista de la obra de OCKHAM: “Las grandes construcciones del Derecho natural moderno (en rigor, de los Derechos naturales) estructurada a partir de esta noción, ya ajena a la intervención divina, reducirán a la Naturaleza a un artificio ideal, más si cabe, a su divinización e indistinción con la razón. Una razón divinizada y una naturaleza reinventada para hacerla compatible con los imperativos racionales característicos del a priori inmanente son, en definitiva, la única salida que quedaba a una Filosofía empeñada en ocultar el fundamento teológico implícito en su estructura... Estas nociones filosófico-políticas capitales para la modernidad se construyen, pues, sobre los presupuestos de una Teología nominalista de la omnipotencia que, paradójicamente, da paso a la inmanencia subjetiva y a la racionalidad formal como principios de la reflexión moral y política. El Dios de Ockham, que renuncia al ejercicio de su voluntad en los asuntos mundanos a favor de una razón hipotética creada que suple esa intervención, proporciona, en definitiva, un modelo de pensamiento, una última forma de escolástica, que en lo esencial atravesará el pensamiento de los siglos ulteriores.”, UTRERA GARCIA, J. C., en el Estudio preliminar de OCKHAM, G. de, *Sobre el poder de los emperadores y los papas*, Traducción y trabajos preliminares de UTRERA GARCIA, J. C., Ed, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 2007, p. 44.

natural aunque con matices en su aplicación histórica, pero sin que en ningún momento quede derogada en ningún aspecto, quedando su esencia inalterable en el tiempo.

Entre los pocos autores que LOCKE citó a lo largo de sus obras encontramos-como hemos mencionado- a GROCIO. Este pensador estableció ideas del derecho natural que constituyen puntos fundamentales en la concepción que el filósofo inglés tiene de ese derecho. Aunque, en la obra de nuestro autor, la concepción iusnaturalista tiene mayor profundidad, elaboración y claridad, observamos influencias evidentes y claras de GROCIO. Por un lado, GROCIO defendió la separación de teología y filosofía. Por otro lado, afirmó de manera firme que existen principios jurídicos por encima de todo, incluso por encima de Dios, encontrándose esos principios en la naturaleza humana. GROCIO expuso en el prólogo y en el libro primero de su obra *De iure belli ac pacis*, publicada en 1625, las líneas esenciales de la idea que mantenía del derecho natural. Esas líneas están presentes, de manera clara, en la concepción del derecho natural que desarrolló LOCKE<sup>45</sup>.

Nuestro autor tuvo extremo cuidado en que no se le considerara dentro de la esfera ideológica de T. HOBBS, pero aspectos importantes de la visión jurídica del autor del *Leviatán* influyeron directamente en aspectos esenciales de su filosofía iusnaturalista. Fundamentalmente, es en la elaboración del estado natural dónde, a nuestro entender, el autor de las *Lecciones sobre derecho natural* tuvo presente a HOBBS. Siguiendo a BOBBIO, entendemos que en ese estado natural hay algunos puntos de LOCKE, que están muy cerca de los de HOBBS<sup>46</sup>. De esta manera, tanto en uno como en otro autor, el hombre en el estado natural tiene el deber natural de sobrevivir, de llevar a cabo su existencia. Y, de la misma manera, en los dos encontramos que, llegado el momento, el hombre coge lo que necesita para este fin. Y este paralelismo continúa por una de las dos vías que sigue el discurso de LOCKE. Por una de ellas, si no se producen cruces de intereses, no existe problema ni conflicto jurídico. Pero si los intereses se encuentran

---

<sup>45</sup> GROCIO definió el derecho natural, en el capítulo 1 del libro primero, como: “el mandato de la recta razón, que indica la fealdad moral o la necesidad moral inherente a una acción cualquiera, según esté de acuerdo o en desacuerdo con la propia naturaleza racional.” Para GROCIO el derecho natural es un producto de la razón del hombre que parte de la constitución real de la naturaleza. GROCIO H., *Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*. Textos de las obras *De iure praedae* y *De iure belli ac pacis*, Edición bilingüe traducción, introducción y notas de MARIÑO GÓMEZ, P., Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.

<sup>46</sup> BOBBIO afirma en numerosas ocasiones la presencia de la filosofía de HOBBS en LOCKE. Varias de ellas las encontramos en el tema del estado de naturaleza. Así, el capítulo 24 de su libro *Locke e il diritto naturale* que titula *Sulla nozione di stato di natura* lo inicia con esta afirmación: “La teoria politica di Locke comincia dalla descrizione dello stato di natura (cap. II del Secondo trattato). Era un inizio netamente hobbesiano.” BOBBIO, N., *Locke e il diritto naturale*, G. Giappichelli editore, Torino, 1963, p. 194. Unas palabras después escribe: “Dal punto di vista del procedimento costruttivo, l’imitazione lockiana mi pare evidente. E, come vedremo, Locke é hobbesiano anche nella sostanza più di quel che egli bolése lasciar credere.”, cit., p. 194.

PARTE I. PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO I. VIDA, OBRA Y CONTEXTO

tenemos un conflicto jurídico, y es precisamente en este momento cuando el paralelismo entre los dos autores llega a su punto culminante. Mientras que para LOCKE, en esta disputa jurídica, cada persona, al ser juez y parte, puede resultar parcial, para HOBBS, no sólo puede resultar, sino que resulta siempre. Y es en este preciso instante cuando, tanto uno como otro pensador, necesitaron instaurar e instauraron un juez imparcial. A partir de aquí, cada uno siguió discursos distintos, pero hasta este momento entendemos que estos pasajes de sus filosofías transitan por caminos muy cercanos.

Una de las claras influencias que encontramos en el naturalismo de nuestro autor es, como hemos mencionado, la de SANTO TOMÁS DE AQUINO. Esta influencia la recibió a través de R. HOOKER. Algunos autores recuerdan cómo HOOKER fue conocido como el SANTO TOMÁS británico; algunos otros, cuando se refieren a él, simplemente lo definen como filósofo tomista<sup>47</sup>. LOCKE, efectivamente, cita a HOOKER en numerosas ocasiones, pero en el núcleo de su concepción del derecho natural, es decir, en los *Dos tratados sobre el magistrado civil* y en las *Lecciones sobre la ley natural*, solo lo cita una vez en el *Segundo tratado* y para recordar algo muy general: qué es una ley. Es en estas dos obras, por otra parte, donde el autor muestra una mayor concentración interior y donde expresa el núcleo más genuino y profundo, de más alto nivel filosófico, de su concepción del derecho natural. La mayoría de las otras veces en que HOOKER es citado por nuestro autor se encuentran en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* y suponen más bien un apoyo a sus teorías que una influencia importante sobre su pensamiento.

Además de vehículo de las ideas tomistas, sí que se aprecian coincidencias con la obra de HOOKER en un aspecto, ya bastante alejado de la esencia de derecho natural lockeana y, como consecuencia, secundaria de ella: es en la relación del Estado con la defensa de los derechos naturales. LOCKE presenta, al igual que HOOKER, la idea de que el Estado tiene el deber de salvaguardar las condiciones para que el derecho natural pueda tener vida. Por lo tanto, el Estado, después de la Ley natural, está por encima de todo, de cualquier institución civil o

---

<sup>47</sup> HOOKER también es considerado un maestro de la prosa y de la filosofía legal inglesa. Desde nuestros intereses, para algunos autores su obra *The Laws of Ecclesiastical Polity* (HOOKER, R., *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, libros I-V, Ed. . J. M. Dent & Sons Ltd., London, 1965 libros I-IV y 1968 libro V) es la obra jurídica más importante del pensamiento político inglés de la segunda mitad del siglo XVI. Esta obra se inscribió en el seno de una agria polémica religiosa en Inglaterra entre católicos y calvinistas por un lado y el Estado Inglés con su Iglesia Anglicana por otro. En estas circunstancias un polémico escrito calvinista, conocido como la Admonición al Parlamento, de cierta manera, implicó a la reina. HOOKER defendió a la reina y a la Iglesia Anglicana y, como resultado de estas disputas, escribió la obra citada compuesta de ocho volúmenes, no todos publicados en vida. Esta obra es una defensa teórica del derecho del Estado a gobernar sobre todo lo que afecte a sus súbditos, incluida la materia religiosa; tanto calvinistas como católicos defendían lo contrario. Pero además, esta obra superó sus objetivos, suponiendo un extenso tratado sobre filosofía y política jurídica de fondo iusnaturalista. HOOKER se basó en la teoría de la ley de SANTO TOMÁS, por ejemplo, en sus categorías de la ley.

política que pueda lesionar dicha Ley natural. Por consiguiente, los dos autores coinciden plenamente en la defensa de la libertad de todo tipo, incluida la de pensamiento, al igual que en la defensa del derecho del Estado para actuar ante y contra cualquier instancia civil o religiosa cada vez que la situación lo requiera. En este mismo plano también es significativo el tratamiento que en asuntos religiosos los dos autores dieron a lo que ellos llaman cosas indiferentes.

Sin embargo, los foros más intensos de influencia proceden de las doctrinas de GASSENDI, BOYLE Y SYDENHAM.

a) GASSENDI.

Algunas de las grandes enciclopedias afirman llanamente que GASSENDI fue el precursor de LOCKE en su teoría del conocimiento como originada en la observación de los fenómenos<sup>48</sup>. GASSENDI fue un fervoroso defensor de las ideas de BACON, lo que le llevó a una disputa de alto nivel con los continuadores racionalistas de DESCARTES. Pero este seguimiento de las ideas de BACON en la creación de la filosofía del autor francés tiene un camino de vuelta hacia las islas y, así, las teorías atomísticas de GASSENDI llegan a ser un elemento fundamental en la obra de WILLIS y en otros médicos ingleses componentes del *Royal College of Physicians*.

Pero no sólo tuvo influencia sobre los médicos, sino que su filosofía inundó el devenir filosofocientífico del *Invisible College* del cual fue miembro destacadísimo R. BOYLE, quien, al igual que otros químicos, se adhirió a la teoría atomística y a la filosofía de GASSENDI.

La relación entre GASSENDI y LOCKE es tratada por el profesor DUCHESNEAU en estos términos: “La verdad es que Locke trabaja con Robert Boyle antes de entrevistarse con Sydenham. Pero el principal representante de la *experimental philosophy* es un partidario de la física corpuscular tal y como la expone Gassendi en su *Syntagma philosophicum*. Por otra parte,

---

<sup>48</sup> GASSENDI llevó a cabo trabajos de anatomía, escribió libros de física, matemáticas y astronomía. En física admitió el vacío y sometió todos los fenómenos del universo a las leyes de la mecánica; además, junto con FERMAT, probó la falsedad de la hipótesis de la aceleración de los cuerpos en relación directa de la distancia. Realizó numerosas observaciones de los fenómenos astronómicos acontecidos en su tiempo, entre ellos el paso de **Mercurio** por el **Sol** anunciado por KEPLER, del cual fue amigo al igual que de GALILEO. Pero, sobre todo, el autor francés propuso una teoría atomística, basada en EPICURO. Para ello, recogió los conocimientos del pensador griego y los adaptó a los conocimientos y saberes de su siglo. De esta teoría y de sus enseñanzas físicas encontramos huellas muy claras en la obra de LOCKE. Como clara y trascendente es la huella que dejó en él la idea esencial gassendiana de que todo conocimiento se basa en la percepción sensible, distinguiendo asimismo entre la facultad de las imágenes y de las ideas.

durante su estancia en Francia (1675-1679), LOCKE se reúne repetidas veces con partidarios de GASSENDI, y muy especialmente con el médico y viajero F. BERNIER, quien en 1678 publica su *Compendio de la filosofía de Gassendi*. A través de BOYLE y de BERNIER, LOCKE considerará siempre la física corpuscular de tipo mecanicista y el análisis de las facultades del conocimiento propuestas por GASSENDI como hipótesis de filosofía natural altamente probables. De ellas se servirá implícitamente en el *Ensayo* para obtener su análisis histórico de las ideas; al parecer toma de GASSENDI su teoría corpuscular de la visión y su teoría de la abstracción.<sup>49</sup> También pone de manifiesto DUCHESNEAU el tributo de LOCKE al filósofo francés en el tema de las ideas<sup>50</sup>.

Analizando las limitaciones que LOCKE pone a la razón, el profesor ABBAGNANO relaciona a GASSENDI con el filósofo inglés en estas palabras: “Dadas estas limitaciones, -la razón puede comprender dentro de su ámbito la esfera del saber *probable*- según una exigencia presentada ya por Gassendi”<sup>51</sup>.

Más clara aparece la conexión establecida entre los dos autores por el profesor ABBAGNANO, cuando al abordar el planteamiento del *Ensayo*, empieza este tema con GASSENDI y, después de exponer la intención de esta obra, señala en cuanto al método que propone su autor: “También declara que quiere llevar esta investigación “con método llano e histórico”, es decir, analítico y descriptivo (el método que Gassendi había recomendado a la ciencia general) evitando detenerse en los problemas metafísicos que pueden nacer a lo largo de esta investigación”<sup>52</sup>.

El profesor KROLL realiza un extenso y documentado trabajo sobre las relaciones que hay entre la obra de GASSENDI y la de LOCKE. Entre otros puntos, KROLL señala la influencia del autor francés sobre los bocetos -conocidos como Draft A y Draft B- del *Ensayo sobre el entendimiento humano* del filósofo inglés<sup>53</sup>.

---

<sup>49</sup> DUCHESNEAU, F., en *Historia de la filosofía*, dirigida por CHATELET, F., Ed. Espasa-Calpe S. A., Madrid, 1984, p. 217.

<sup>50</sup> Escribe DUCHESNEAU: “ Pour nous en assurer, la comparaison s’imposait à nous, de l’analyse lochienne des idées avec les grandes doctrines empiristes de la connaissance au XVIIe siècle, celles de Gassendi et de Hobbes. L’empirisme de Gassendi fournit à Locke une philosophie de la nature qui lui sert d’hypothèse de travail pour concevoir le mécanisme de la perception.” DUCHESNEAU, F., *L’empirisme de Locke*, cit., p. 249.

<sup>51</sup> ABBAGNANO, N., *Historia de la filosofía*, parte cuarta, Ed., Hora, S. A., para Sarpe, Madrid, 1988, p. 365.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 366.

<sup>53</sup> A este respecto escribe: “If we turn to Draft A of Locke’s *Essay* in the summer of 1671, it is curious to note the extent to which it echoes the problems and solutions which Gassendi develops in the *canons*. (52) While Draft B is a more substantial document than Draft A (it was also written in 1671, and covers much of Books I-III of the *Essay* which incorporates whole sections of the draft verbatim) Draft A is the more immediately significant of the two. It

b) BOYLE.

El filósofo de Wrington citó en sus escritos a BOYLE. Y no es de extrañar porque éste, además de estar presente en su obra, llevó a cabo numerosos trabajos en los que LOCKE fue un asiduo ayudante, llegando a ser la relación entre ambos duradera.

El químico influyó en el filósofo de distintas maneras: a través de su trabajo en común, a través de sus descubrimientos, a través de su afán de conocer la naturaleza, a través de su método científico de trabajo, como uno de los transmisores de la obra de GASSENDI y, por último, a través de su ejemplo personal. En efecto, BOYLE era conocido por su honestidad y gran bondad. Poseía una especial sensibilidad hacia la pobreza, donando bienes entre las clases humildes. Nuestro filósofo, que conoció esta miseria humana debido a la pobreza económica a través de su condición de médico, a través de su agudeza de observación y a través de su sólido y firme razonamiento, se enriqueció también gracias a BOYLE en este aspecto humano. LOCKE, en su concepción del derecho natural, que dio sentido y dirigió toda su vida, creyó y defendió con absoluta convicción y firmeza la extensión de ese derecho natural a toda la especie humana y en esta concepción y defensa estuvo presente el ejemplo que el ejemplo de BOYLE produjo en su persona y en su obra.

El profesor ABBAGNANO, analizando el importante tema de las ideas en LOCKE- en este caso de las ideas simples-, establece esta relación entre ambos autores: “Locke aduce a este propósito la distinción entre cualidades objetivas y cualidades subjetivas, que ya Galileo y Descartes habían hecho y que él toma del físico Boyle (*Origen de las formas y de las cualidades*, 1666), llamando cualidades *primarias* a las objetivas, *secundarias* a las otras”<sup>54</sup>.

El profesor DUCHESNEAU, refiriéndose al estudio de las sustancias por LOCKE, después de señalar cómo el filósofo inglés descarta la concepción metafísica de éstas, anota esta influencia de GASSENDI y BOYLE sobre el autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano* en el

---

was written before Draft B, and includes many of the concerns later explored more fully in Book IV of the *Essay*. Thus Locke seems to have developed earliest those lines of inquiry most like those we encounter in the *Syntagma*. The first two sections of Draft A are devoted to an account of the rise of general ideas from particular sensations, much like the first two sections of Gassendi's cannons. But when we come to section 31, Locke demonstrates his skepticism:...”. KROLL, R. W. F., “The question of Locke's to Gassendi”, en *Journal of the History of Ideas*, July 1984, pp. 339-359.

<sup>54</sup> ABBAGNANO, N., cit. p. 369.

tema del estudio del conocimiento: “(La otra opinión –prosigue Locke-, mucho más racional, es la de aquellos que suponen que todas las cosas de la naturaleza tienen una constitución real, pero incognoscible en sus partes imperceptibles, de donde derivan esas cualidades sensibles que nos sirven para distinguirlas unas de otras, según que tengamos ocasión de ordenarlas en especies, bajo denominaciones genéricas.)( I. III, capítulo III,17). Esa opinión es evidentemente la de GASSENDI y BOYLE”<sup>55</sup>.

Pero la influencia de BOYLE sobre LOCKE es para el profesor DUCHESNEAU mucho más amplia, haciéndola extensiva a toda su filosofía: “Pero, verdaderamente, Locke no se refiere nunca de un modo efectivo a las teorías de Huyghens y de Newton. Por el contrario, es a Boyle, y sobre todo a Sydenham a quienes debe la primera inspiración de su filosofía”<sup>56</sup>.

c) SYDENHAM.

El alto nivel que LOCKE consiguió como médico lo marca la íntima y duradera amistad que tuvo con una de las más importantes figuras de la historia de la medicina en Inglaterra. No sólo su amistad sino la estrecha y extensa colaboración que en todos los aspectos de la medicina mantuvieron ambos. Durante muchos años, el medicofilósofo pasó consulta junto a T. SYDENHAM, que es el personaje al que nos estamos refiriendo.

A principio de los años cincuenta, SYDENHAM entabló relación en Oxford con BOYLE. Este hombre de ciencias vino a ser como el alma de esa nueva generación de científicos que, teniendo a la naturaleza como objeto y al empirismo como método, sustentaron, desde el *Invisible College* primero y desde la *Royal Society* después, la ciencia del futuro en Inglaterra. BOYLE ofreció sus amistad a SYNDEHAM y llegó a tener una importante influencia en sus investigaciones clínicas; a él le dedicará el médico sus *Methodus curandi febres* en 1666. Este libro llegó a LOCKE, causándole, como ya hemos señalado anteriormente, una honda impresión. Posteriormente, cuando nuestro autor, según ya hemos apuntado, se trasladó a Londres, se entrevistó con SYDENHAM y, en ese momento, nació una relación que duraría hasta el final de la vida de este clínico<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> DUCHESNEAU, F., *Historia...*, pp. 228 y 229.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 214.

<sup>57</sup> Junto a ellos dos, un grupo de diferentes médicos establecieron un círculo de amigos y colegas que tendría fructíferas consecuencias para la ciencia y la filosofía.

Cuando SYDENHAM publicó en 1676 las *Observationes medicae* dedicó esta obra a un amplio número de médicos a los que trata de manera elogiosa. Pues bien, cuando la dedicatoria llega a LOCKE escribe: “el hombre que por la sutileza de su inteligencia, la fineza de su juicio y la excelencia de su método, tiene pocos iguales entre los de su presente generación, y ningún superior.” Su profesor de clínica lo tuvo por discípulo, compañero e íntimo amigo hasta que la muerte se llevó al maestro de la medicina inglesa en 1689<sup>58</sup>.

SYDENHAM aplicó el método empirista en todos sus trabajos de medicina, siendo un seguidor a ultranza del método de BACON. Su empirismo clínico se basó en la observación del enfermo. Mientras que la universidad oficial era fiel a su enseñanza tradicional, el grupo de Oxford, en su vertiente médica, volvió sus ojos al creador de la teoría empirista y adoptó su método. Siguiendo fielmente este método, SYDENHAM estableció una clasificación de las enfermedades en especies morbosas basándose exclusivamente en los datos clínicos. Ya hemos visto cómo LOCKE trabajó repetidamente con las clasificaciones de todo tipo, ocupando éstas una importancia notable en el *Ensayo*. Pues bien, la clasificación es un método de trabajo baconiano que nuestro autor pudo observar teórica y prácticamente de las manos de su maestro, para el cual significaba un camino de conocimiento imprescindible. Este es un campo, como otros muchos, donde la huella de SYDENHAM sobre la teoría del conocimiento de su discípulo es innegable.

Nuestro filósofo ya estaba en contacto con el método experimental a través de la obra de BACON y mediante la relación directa con BOYLE, pero fue con SYDENHAM con quien abrazó con todas las consecuencias y de manera decidida el empirismo a causa de la fe ciega y radical que éste tenía hacia ese método de conocimiento.

SYDENHAM nada añadió a la concepción filosoficojurídica del mundo que LOCKE tenía. Ésta ya estaba perfectamente formada y escrita cuando se interesó por el autor de los *Methodus* en 1666. Pero el maestro clínico sí tuvo influencia en el filósofo. La tuvo por dos caminos. Primeramente, por ayudar a conformar el médico que LOCKE llegó a ser y, a través de esta riqueza como médico, SYDENHAM contribuyó a acrecentar y enriquecer el perfil filosófico de nuestro autor en algunos aspectos. Y, en segundo lugar, SYDENHAM sí influyó de manera importante en la teoría del conocimiento del filósofo inglés, encontrándose sus ideas a lo largo

---

<sup>58</sup> Quizás haya una frase de SYDENHAM que defina su quehacer médico. Cuando en una ocasión se le presentó un recomendado con un excelente currículum vitae, en cita del profesor ALBARRACÍN, le señaló: “Todo esto está muy bien, pero no sirve para nada. No joven, todo eso son fruslerías; Vd. debe ir junto al lecho del enfermo si quiere aprender lo que es la enfermedad”. ALBARRACÍN TEULÓN, A., *Historia...*, p. 299.



del *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Está presente de manera general y desde el principio como personaje clave de ese método experimental firme, riguroso y decidido<sup>59</sup>.

Más en detalle encontramos claras coincidencias entre ambos autores en el tema de las especies naturales. Y también es evidente la coincidencia entre las esencias nominales de LOCKE y las especies morbosas de SYDENHAM. Y, en general, en las extensas páginas del *Ensayo* que el teórico del conocimiento dedicó a las esencias está presente el pensamiento de su maestro médico. La imposibilidad de conocer la esencia de las cosas y la necesidad de quedarnos con aquello que nos llega a través de nuestros sentidos es la misma imposibilidad de SYDENHAM de conocer en qué consiste la esencia de la enfermedad y la misma necesidad de quedarnos sólo con los síntomas que de esa esencia nos llega y podemos verificar con nuestros sentidos. Además, tanto uno como otro autor, afirman que de esa manera llegaremos al grado de conocimiento más alto posible y evitaremos los múltiples errores que nos acechan en el proceso del conocimiento. El paralelismo entre ambos pensamientos es evidente.

Cuando LOCKE abordó el examen de las ideas utiliza el método histórico, mediante el cual quiere descubrir los datos a partir de los cuales la mente elabora el conocimiento y estudiar también los pasos ordenados y sucesivos que va operando la mente para llegar a ese conocimiento. Ese método histórico que ya utilizó junto con su maestro en el campo de la medicina práctica y en la literatura médica que escribió junto a él es el método histórico que el mismo SYDENHAM descubrió para estudiar la enfermedad, analizando paso a paso el devenir de la especie morbosas a lo largo del tiempo.

---

<sup>59</sup> DUCHESNEAU señala esta influencia desde el mismo comienzo del conocimiento de ambos médicos. Dice LOCKE en su libro II, en su capítulo II, que su método apela a la observación y a la experiencia como pruebas idóneas para determinar la validez de sus conclusiones. Al respecto escribe DUCHESNEAU: “L’analyse historique donne, à cet égard, d’intéressants resultants. Locke n’est-il pas, plus de vingt ans avant la publication de l’Essay, l’adepte enthousiaste de la médecine sydenhamienne? Or cette médecine elle-même n’est-elle pas à la fois école et doctrine d’empirisme?”, *L’empirisme...*, pp. 247 y 248.



## CAPITULO II. TEORÍA DEL CONOCIMIENTO.

LOCKE se dio cuenta de que sería muy difícil llegar al entendimiento entre los individuos si cada uno hablaba de cosas distintas cuando en realidad se estaban refiriendo a la misma. En consecuencia, creyó necesario establecer unas bases sobre el conocimiento iguales para todos y, a la vez, conocidas por todos. Por esta razón escribió toda una teoría sobre el entendimiento humano, -fundamentalmente en el extenso *Ensayo sobre el entendimiento humano* que a continuación- pasamos a analizar. Comenzaremos examinando su posición sobre las ideas innatas, que rechaza, para pasar después en “los ladrillos” del conocimiento: las ideas, tanto simples como complejas. Posteriormente, analizaremos las operaciones que la mente realiza con estas ideas para llevar a buen término el proceso del conocimiento, distinguiendo entre el conocimiento cierto y el probable al que el filósofo inglés dedica bastante atención, examinando –como buen médico- los posibles errores que podamos sufrir en el proceso del razonamiento y, por último, nos detendremos en la terapia que consiga subsanar estos errores y nos permita llegar a un conocimiento de la realidad, si no cierto, lo más cercano a esa certeza. A lo largo de estos análisis también podremos constatar el importante valor que la ciencia tiene en la obra de LOCKE, y de qué manera conforma su teoría del conocimiento.

### I. INTRODUCCIÓN

Antes de comenzar el estudio concreto de la teoría del conocimiento de LOCKE, haremos una breve semblanza de las principales corrientes filosóficas que tuvieron una presencia destacada, tanto en Inglaterra como en el continente, a lo largo del siglo XVII. En el continente europeo, durante el siglo XVI, seguía predominando el pensamiento escolástico, enriquecido con las obras de algunos autores de éste siglo, sobre todo, escolásticos italianos y españoles como F. SUÁREZ. Además de la escolástica, también se encontraba en la Europa continental de esta época una corriente de pensamiento de carácter escéptico. Una tercera corriente también despuntaba ya. Era la que se podría denominar *Nueva ciencia*, basada sobre los conocimientos científicos de todo tipo acumulados en aquellos años. Por fin, tenemos la nueva filosofía de DESCARTES

fundada en la razón y teniendo como camino del conocimiento al mundo real. Esta filosofía era opuesta a todo conocimiento basado en la autoridad<sup>60</sup>.

Por otra parte, en Inglaterra predominaba una corriente de pensamiento que tenía como principal impulsor a F. BACON, quien, como es sabido, basaba el conocimiento en la **experiencia**. Este autor criticó la confianza medieval en la tradición y en la autoridad, aportando nuevas normas cimentadas en la experiencia, y, a través de la *inducción*, desarrolló el método científico<sup>61</sup>

Ahora bien, si es cierto que las dos corrientes de pensamiento anteriores partían de un origen diferente, las ideas innatas no existen para el empirismo, mientras que para el racionalismo nuestra conciencia ya nace con ellas, también es cierto que las dos compartían importantes puntos de coincidencia. Así, ambas tienen como material sobre el que trabajar el conocimiento a la idea, innata en el racionalismo y adquirida a través de la experiencia en el empirismo. Por otra parte, las dos corrientes coinciden en el valor dado al mecanismo de origen del conocimiento, aunque para el racionalismo lo importante era el mecanismo de origen de las certezas, mientras que el empirismo hacía recaer esta importancia en el proceso de génesis de las ideas. También coinciden en el valor dado a la intuición. En efecto, para las dos corrientes, la intuición será una manera fiable de conocer.

Además del método a través del cual podemos llevar a cabo el conocimiento, otro problema importante que también venía planteándose desde antiguo era la discusión entre el realismo, que estaba presente en las enseñanzas escolásticas, y el nominalismo, que, sobre todo, a partir de OCKHAM, se estaba imponiendo desde el siglo XIII. En todo este contexto nos

---

<sup>60</sup> DESCARTES tenía como primera evidencia real el **yo pensante**. Para el autor francés era imposible no aceptar que existimos como seres pensantes. Según DESCARTES sí hay ideas innatas. Nuestra conciencia está cargada de ideas. Subordina la experiencia a la razón, y nuestro conocimiento se basa en principios evidentes o axiomas.

<sup>61</sup> A partir de BACON el mundo intelectual de las islas, ayudado además por el conocimiento científico, abrazó la experiencia como medio de conocer, y dio lugar a un amplio desarrollo del conocimiento del mundo basado en la naturaleza. La experiencia pasó a ser, durante mucho tiempo, para los autores británicos el camino para llegar al conocimiento. A este respecto, el profesor ABELLÁN escribe en el prólogo del libro citado: “El pensamiento inglés había iniciado una andadura propia a partir de Lord Bacon. Es innegable que, en medio de fragosidades y repeticiones, el canciller había abierto nuevas rutas al filosofar, destacando entre ellas la exigencia del recurso a la experiencia como fundamento de unos nuevos métodos y de un nuevo estilo de filosofar. Por esa vía, aunque con demasiadas incrustaciones escolásticas y especulativas, había discurrido Hobbes. Ambos autores, especialmente Bacon, predeterminan la historia futura del pensamiento inglés”: op. cit. p. 12.

encontramos a LOCKE que es considerado generalmente como el más destacado promotor del empirismo moderno.

Cuando hemos realizado el estudio de su teoría del conocimiento, hemos podido ver que ésta se encuentra expuesta ya fragmentariamente por el autor en varios escritos de muy variado carácter, llevados a cabo en el paso de los años cincuenta a sesenta y primeros años de esta última década. Entre ellos, los dos pequeños *Tratados sobre el gobierno civil*, las *Lecciones sobre la ley natural*, ambos de carácter jurídico, o los dos trabajos, esencialmente médicos, publicados a finales de los años sesenta con los títulos de *Anatomía* y *De arte medica* –ya mencionados anteriormente–.

Ahora bien, a finales de la década de los ochenta LOCKE terminó de escribir una amplia y ambiciosa obra sobre esta materia del conocimiento, el *Ensayo sobre el Entendimiento Humano*, una obra que, como ya hemos comentado, tuvo su origen en una reunión de amigos en la que se encontraban por lo menos dos médicos<sup>62</sup>.

Por fin, en los años noventa LOCKE escribió un libro conocido como *La Conducta del Entendimiento* donde, abordando distintos campos, vuelve a reflexionar sobre algunas facetas de su teoría del conocimiento tratadas anteriormente.

Por lo tanto, tenemos dos fases en la teoría del conocimiento del autor: a) una fase inmadura o inicial que corresponde a los dos *Tratados sobre el magistrado civil* y a las *Lecciones sobre la ley natural* y b) una fase madura representada por el *Ensayo sobre el entendimiento humano* y, casi al final de su vida, por la *Conducta del entendimiento*.

---

<sup>62</sup> La unidad de pensamiento en la obra de LOCKE concerniente al entendimiento humano es puesta de manifiesto por el profesor AYERS en su trabajo *Structure of Locke's General Philosophy*, Escribe AYERS: "Locke approximated his conception of morality to his reformed model of an a priori science chiefly by extending and elaborating a thought already hovering in the *Essays of the law of nature*: the moral law is necessarily binding on all rational creatures capables of pleasure and pain,. What he added to is thought in the Essay was the clear statement that the law is independent of any other natural characteristics of human being": ROGERS, G. A. J., *Locke's philosophy*, Ed. Oxford University Press, New York, 1994, pp. 58 y 59.

Es natural pensar, por consiguiente, que la doctrina definitiva de LOCKE sobre la problemática del conocimiento quedó recogida en estos últimos escritos, por lo que basaremos en ellos nuestra exposición de la misma.

A este respecto, han de ser tenidas en cuenta dos consideraciones aclaratorias iniciales. La primera intenta llamar la atención sobre el dato de que la preocupación prioritaria reconocida por LOCKE no fue propiamente la aclaración del proceso de realización del conocimiento humano en sí mismo, sino, antes, bien la explicación del funcionamiento de la facultad humana (el entendimiento) que lleva a cabo la complicada tarea del conocer<sup>63</sup>. La segunda apunta a la necesidad de no perder en ningún momento de vista que su autor organizó la estructura interna del *Ensayo* sobre estas tres convicciones:

- a) que las ideas mentales son siempre el único material con que trabaja el entendimiento humano;
- b) que esas ideas no están nunca en la mente humana como un don innato;
- c) que todas ellas le van llegando progresivamente a través de la acción de las facultades con que el creador del mundo equipó a los hombres.

Creemos que, si se tienen presentes estas dos consideraciones generales, será mucho más segura la aproximación a la teoría del conocimiento de LOCKE que hemos intentado reconstruir en la exposición que sigue.

Una vez planteada la posibilidad de conocer, que para nuestro autor se da por supuesta, desarrollaremos el estudio de este capítulo comenzando por el origen de donde parte el proceso del conocimiento, el cual no serán las ideas innatas, sino **la naturaleza, de la que nuestros sentidos captarán las ideas de las cosas**. Desde ese origen tendremos que analizar hasta dónde podemos alcanzar con nuestras facultades y, por último, es necesario saber cuáles serán los límites que nos vamos a encontrar en nuestro proceso del conocimiento.

---

<sup>63</sup> Según sus propias palabras, “una inspección cuidadosa del funcionamiento de la mente de los hombres” (*Ensayo sobre el entendimiento humano*, trad. de la edición inglesa de 1710 por O’GORMAN, F. C. E., Mexico, 1956 (reimpresión de Santa Fé de Bogotá, 1994), p. 11). De ahí que el propósito guía de la elaboración del *Ensayo* se concentrara en la tarea de “investigar los orígenes, la certidumbre y el alcance del entendimiento humano, junto con los fundamentos y grados de creencias, opiniones y asentimientos”, es decir, en “dar alguna razón de la manera en que nuestros entendimientos alcanzan esas nociones que tenemos de las cosas, y si puedo establecer algunas reglas de la certidumbre de nuestro conocimiento o mostrar los fundamentos de esas persuasiones que se encuentran entre los hombres, tan variadas, distintas y del todo contradictorias”, (ibid. p. 17).

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO II: TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

Después de este primer apartado, estudiaremos la que quizás sea la parte más importante de la teoría del conocimiento del autor inglés. Nos referimos al proceso del conocimiento, donde nos encontraremos con las ideas. Analizaremos detalladamente, primero, las ideas simples, base de toda la teoría, y pasaremos más tarde a las ideas complejas, revisando sus diferentes tipos.

A continuación, nos detendremos en una materia que, a primera vista, parece no encajar dentro del estudio que el autor está llevando a cabo, pero que es introducida por LOCKE, porque entiende que es imprescindible para llegar a un correcto entendimiento del proceso del conocimiento. Nos referimos al lenguaje. Nuestro autor dedica una parte importante del *Ensayo* a esta materia, no muy estudiada en su tiempo, estableciendo unas pautas que, en su momento, aportaron ideas importantes sobre el lenguaje.

También tendremos que exponer los diferentes niveles en los que el autor sitúa el conocimiento. Parte de un conocimiento **intuitivo** para seguir con un conocimiento **demostrativo**, donde, por cierto, encontramos una curiosa sintonía con el planteamiento racionalista. Por fin, señala un conocimiento **sensorial**.

Luego, pasaremos a examinar el proceso de desarrollo del conocimiento, pudiendo observar como éste empieza en las **ideas particulares**, para después avanzar hasta **ideas generales**. Siempre pasaremos desde lo más particular a lo más general. Y, a partir de las ideas generales, podremos comenzar nuestro razonamiento.

Veremos después el amplio tratamiento que nuestro autor presta al **conocimiento probable**. Cuando no podemos tener un conocimiento exacto, nos tendremos que contentar con uno probable, que, sin embargo, con las limitaciones propias, nos puede resultar valioso. Examinaremos cómo se tiene que llevar a cabo este conocimiento probable y, por último, entraremos en el razonamiento, señalando los cambios que nuestro autor experimentó en cuanto al mismo.

Llegando casi al final, entraremos en el tema de la **realidad y veracidad** de nuestro conocimiento, es decir, en qué medida éste se adecua a la realidad, y veremos los tipos y manifestaciones que el **error** puede ofrecer y los medios que pueden oponérsele.

Por último, señalaremos las **tres ramas** en que nuestro autor divide el **conocimiento científico**.

## II. POSIBILIDAD, ORIGEN Y ALCANCE DEL CONOCIMIENTO.

### 1. La posibilidad del conocimiento.:

Cuando LOCKE detalló los temas que pretendía investigar a lo largo de su *Ensayo sobre el conocimiento humano*, no aludió a la cuestión de la posibilidad del conocimiento. Tampoco se enfrentó directamente a ella en ninguna otra parte de su voluminoso libro. ¿Por qué? Pues muy probablemente porque, para él, el conocimiento humano, en sus diversas manifestaciones, era un dato de experiencia cuya evidencia excusaba cualquier tipo de investigación o debate sobre la misma<sup>64</sup>. De modo que la tarea de dilucidar la posibilidad de algo cuya existencia tenía una presencia tan constante y manifiesta en la experiencia de todos los hombres constituiría una ocupación carente de sentido.

Así pues, LOCKE desde el primer momento del *Ensayo* da por supuesta la posibilidad de conocer. Además nos señala para qué ha dotado Dios al hombre de la facultad del conocimiento.

---

<sup>64</sup> Hay, no obstante, algunas reflexiones que ponen de manifiesto la adhesión de LOCKE a la creencia en la posibilidad y excelencia del conocimiento humanos. Así, cuando escribió que “aun cuando la *comprensión* de nuestros entendimientos se queda muy corta respecto a la vasta extensión de las cosas, sin embargo, tendremos causa suficiente para alabar al generoso autor de nuestro ser, por aquella porción y grado de conocimiento que nos ha concedido, por encima de todos los demás habitantes de esta nuestra mansión”. O cuando añadió el matiz de que “no tendremos motivos para dolernos de la estrechez de vuestras mentes, a condición de dedicarlas a aquello que puede sernos útil, porque de eso son en extremo capaces. Y será una displicencia imperdonable así como pueril, si desestimamos las ventajas que nos ofrece nuestro conocimiento y si descuidamos mejorarlo con vista a los fines para los cuales nos fue dado, solo porque hay algunas cosas que están fuera de su alcance”. O, más directamente, cuando afirmó que “no hay duda de que los hombres tienen en su mente varias ideas, tales como las expresadas por las palabras blancura, dureza, pensar, moción, hombre, elefante, ejército, ebriedad y otras”. (*Ensayo...*, edic. de 1994, cit., pp. 19 y 83).



Así, en el apartado 12 del capítulo tercero del primer libro del *Ensayo* escribe que esta facultad ha sido donada a los hombres para “descubrir todo lo que es necesario para los fines de su ser”<sup>65</sup>.

Pero también desde el primer momento, a diferencia de la fe absoluta en el conocimiento que podemos observar en las *Lecciones sobre la ley natural*, reconoce que hay cosas que el hombre nunca podrá llegar a conocer<sup>66</sup>. El cambio que llevó a cabo en este aspecto se puede observar ya a partir de los escritos realizados después de 1666.

Efectivamente, en los tres escritos mencionados sobre derecho natural realizados a finales de los cincuenta y primeros sesenta (*Dos escritos sobre el magistrado civil* y *Lecciones sobre la ley natural*) encontramos un pensador entusiasta sobre las capacidades del hombre para llegar hasta los más profundos conocimientos del mundo. Esto coincide con unas fechas en las que nuestro autor, de la mano de BOYLE, estaba fascinado por los grandes avances realizados en el conocimiento de numerosas ramas de la ciencia.

LOCKE, imbuido por el espíritu del *Invisible College* de finales de los cincuenta, corriente filosofocientífica de la que BOYLE era un personaje esencial, no tenía dudas de que el hombre podía llegar a conocer todo lo que se propusiera. En los tres escritos a que venimos haciendo referencia no aparece por ningún sitio resquicio de que el conocimiento pueda encontrarse con alguna barrera infranqueable<sup>67</sup>. Esta seguridad en la capacidad de conocer se amplía a todo el universo y a la misma esencia de todo lo que sea objeto del conocimiento<sup>68</sup>.

---

<sup>65</sup> A este respecto ABBAGNANO escribe: “Toda la reforma que Locke ha dado al concepto de la razón, tiene por objeto hacerla apropiada para su función de guía autónoma del hombre en un área que no se ciñe a la matemática y a la ciencia natural sino que abarca todas las actividades humanas. La misma investigación gnoseológica de Locke nace en un terreno que no es el del conocimiento teórico, sino el de los problemas humanos.”: *Historia de la filosofía*, parte IV, Ed. Hora S. A., Sarpe para la presente edición, Madrid, 1988, p. 365. Mediante el estudio del conocimiento el autor se quiso dotar de una estructura reglada de pensamiento y una dialéctica sólida, exacta y completa que hiciera prácticamente inatacable las concepciones que defendió a lo largo de su vida.

<sup>66</sup> Conocer ese límite de nuestro entendimiento es una de las razones declaradas por el autor para escribir el *Ensayo sobre el entendimiento humano*.

<sup>67</sup> En este aspecto, podemos leer en la página 94 de la Lección V “Nada hay tan oscuro, tan recóndito, tan alejado de todo sentido que ayudada por ambas facultades, pensando y razonando no pueda alcanzar la mente, capaz de toda empresa”

<sup>68</sup> De esta manera, escribe “Todo este conocimiento, en su plena extensión, ha realizado grandes progresos, al penetrar en la naturaleza entera de las cosas y no circunscribirse a los límites del mundo, entrando en el cielo mismo con su observación e inquiriendo con todo rigor qué son las mentes y los espíritus, cómo actúan y a qué leyes se atienen”: *Lecciones...*, ct. p., 76. Como podemos apreciar en estas palabras, desde el primer momento de su estudio sobre el conocimiento aparece la obra de GASSENDI, el cual, como veremos, siempre estará detrás de esta teoría del conocimiento del filósofo inglés. De la misma manera, también podemos apreciar en estas palabras una de las características de dicha teoría, nos referimos al rigor. El rigor, la seriedad, la ciencia aplicada al conocimiento como

Después de 1666, el autor cambió de manera importante esta opinión sobre el poder absoluto de conocimiento de la mente humana, señalando, de manera rotunda, que existen una serie de campos donde el conocimiento del hombre nunca podrá llegar. Esta inflexión en su pensamiento ya la podemos ver señalada en 1668 en *Anatomía* y es repetidamente expuesta en el *Ensayo*.

¿Qué había ocurrido en la vida del autor para que se produjera esta evolución de su pensamiento? Se había producido el encuentro con SYDENHAM. Este médico, profundo defensor del método empirista, estaba asimismo convencido de que el hombre se encuentra seriamente limitado en su capacidad de conocer. Estas ideas penetraron en nuestro filósofo, estando presentes en numerosos apartados del *Ensayo*, y modularían, ya para siempre, su teoría del conocimiento<sup>69</sup>.

Establecido, pues, que sí se puede conocer y que el conocimiento no abarca la totalidad de las cosas, lo que importaba ahora a nuestro autor era determinar el límite hasta el cual nuestro entendimiento pueda llegar a conocer.

Esta limitación de las posibilidades del conocimiento afecta sobre todo a las ideas de las sustancias. LOCKE reconocería repetidamente que, por mucho que queramos profundizar en las sustancias, nunca podremos llegar a la esencia real de ellas. Es la misma situación que se nos presenta con las enfermedades. El autor señala en *Anatomía* que, por mucho que estudiemos las enfermedades, jamás llegaremos a conocer su esencia. DUCHESNEAU relaciona esta circunstancia con el análisis histórico del conocimiento, que luego veremos de qué manera es abordado por nuestro autor<sup>70</sup>.

---

factor en sí mismo del conocimiento y como baluarte sobre el que poder apoyarse para defender sus postulados y su concepción iusnaturalista del mundo.

<sup>69</sup> Sobre la influencia, en este punto concreto, del médico sobre el medicofilósofo o la inversa, el profesor ALBARRACÍN dedica una parte de su capítulo SYDENHAM y LOCKE a comentar este aspecto, presentando diversas opiniones encontradas. *Historia...*, pp 301 y 302.

<sup>70</sup> “El orden final de de los fenómenos, al mismo tiempo que imposibilita conocer las esencias reales que los producen, lleva en sí mismo al análisis “histórico” del conocimiento...”: DUCHESNEAU, F., *L’empirisme...*, pp. 248 y 249.

Como vemos, la medicina se imbrica de tal manera en la concepción filosófica del autor inglés que parece muy difícil separar ambas facetas, al igual que parece imposible no encontrar las huellas de SYDENHAM en numerosos e importantes aspectos de la teoría del conocimiento de LOCKE.

## 2. El origen del conocimiento:

Frente a la inevitable pregunta por la fuente y causa originaria del conocimiento humano, LOCKE tuvo siempre muy claro que la respuesta que correspondía dar tenía una doble implicación, de un lado, oponerse radicalmente al innatismo<sup>71</sup>; de otro, adherirse, también en forma radical, al empirismo sensista<sup>72</sup>. Según él, no es posible afirmar que el origen del conocimiento está en las ideas innatas, porque tales ideas o principios no existen<sup>73</sup> ni en el ámbito del conocimiento especulativo ni en el del conocimiento práctico. En cambio, resulta patente que los hombres reciben todas las ideas que tienen en su mente a través de la percepción de sus facultades, tanto externas como internas<sup>74</sup>. **La experiencia es, en definitiva, la fuente de**

---

<sup>71</sup> LOCKE atribuía tanta importancia a la desautorización del innatismo que dedicó a esta tarea nada menos que un Libro completo (el I), de los cuatro que finalmente integraron su reconocido *Ensayo*.

<sup>72</sup> “No puedo menos que admitir, una vez más, que las sensaciones exteriores e interiores son las únicas vías por donde yo encuentro que el conocimiento llega al entendimiento”: *Ensayo sobre el entendimiento humano*, trad. de E. O’GORMAN, FCE, Mexico, 1956 (reimpresión de Santa Fé de Bogotá, 1994), p. 132.

<sup>73</sup> “Es opinión establecida entre algunos hombres, que hay en el entendimiento ciertos principios innatos, ciertas nociones primarias, caracteres, como impresos en la mente del hombre, que el alma recibe en su primer ser y que trae al mundo con ella. Bastaría, para convencer al desprejuiciado lector de la falsedad de semejante suposición, limitarme a mostrar (como espero hacerlo en las siguientes partes de esta obra) de qué modo los hombres, con el solo empleo de sus facultades naturales, pueden alcanzar todo el conocimiento que poseen sin la ayuda de ninguna impresión innata, y pueden llegar a la certeza sin tales nociones o principios innatos”, *ibid.*, pp. 21-22.

<sup>74</sup> “Si seguimos paso a paso el progreso de nuestra mente, y si observamos con atención cómo repite, suma y une las ideas simples que ha recibido de la sensación o de la reflexión, nos veremos conducidos más allá de donde en un principio, quizá, podríamos habernos imaginado. Y si observamos cuidadosamente los orígenes de las nociones que tenemos, encontraremos, así lo creo, que ni siquiera las ideas más abstrusas, por más alejadas que puedan parecer de la sensación o de cualquier operación de nuestra propia mente, no son, sin embargo, sino ideas que el entendimiento forma para sí mismo, repitiendo y uniendo ideas que ha recibido, ya de los objetos sensibles, ya de sus propias operaciones acerca de esas ideas. De tal suerte que aun las ideas más amplias y más abstractas proceden de la sensación o de la reflexión, ya que no son sino lo que la mente, por el uso común de sus propias facultades ocupadas en las ideas recibidas de los objetos sensibles, o de las operaciones que acerca de ellas observa en sí misma, puede alcanzar y de hecho alcanza”, *ibid.*, pp. 145-146. Esta convicción es una especie de axioma que LOCKE no se cansa de repetir, según muestra este otro texto del comienzo de su *Ensayo*: “Inicialmente los sentidos dan entrada a ideas particulares y llenan el receptáculo hasta entonces vacío, y la mente, familiarizándose poco a poco con algunas de esas ideas, las aloja en la memoria y les da nombre. Después, procediendo más adelante, la mente abstrae, y poco a poco aprende el uso de los nombres generales. De este modo, la mente llega a surtirse de ideas y de lenguaje, los materiales propios para ejercitar su facultad discursiva, y el uso de razón aparece a diario más visible, a medida que esos materiales, que la ocupan aumentan”, *ibid.*, pp. 28-29.

**todo conocimiento**<sup>75</sup>, aunque existen bastantes ocasiones en que parece que no ocurre de ese modo<sup>76</sup>.

Según LOCKE, al nacer, la mente del ser humano está completamente vacía de ideas. Es a través de las primeras cosas que le rodean desde que viene al mundo, y que él percibe e interioriza a través de los sentidos como empieza a disponer de un acervo de ideas que irán proporcionando al conocimiento objetos cada vez más numerosos para que desarrolle sus funciones<sup>77</sup>. **Sensación y reflexión constituyen, por tanto, las fuentes a través de las que fluyen todas las ideas existentes en la mente humana**<sup>78</sup>.

LOCKE fundamentó, pues, toda su teoría del conocimiento sobre la naturaleza, sobre la realidad<sup>79</sup>. En efecto, la naturaleza, desde la materia más cercana hasta los confines más lejanos del cosmos, fue el soporte sobre el que construyó su teoría. Continuamente, a lo largo de todo el *Ensayo sobre el entendimiento humano* va descansando en la realidad de las cosas externas cada uno de los nuevos aspectos expositivos que inicia y, de manera altamente repetitiva, la naturaleza, entendida como conjunto de objetos y realidades físicas del mundo

---

<sup>75</sup> “Quiero advertir a mi lector que no espere demostraciones innegables y convincentes, a no ser que se me conceda el privilegio, no pocas veces asumido por otros, de que se den por supuestos mis principios, porque entonces no dudo de que también yo sabré hacer demostraciones. Todo cuanto diré a favor de los principios sobre los cuales procedo es que solamente puedo apelar a la experiencia y observación desprejuiciada de cada uno, para que digan si son o no verdaderos”: *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., p. 79.

<sup>76</sup> Así, “hay algunas ideas que se ofrecen francamente a sí mismas al entendimiento de los hombres, y ciertas verdades que resultan de algunas ideas, tan pronto como la mente las formula en proposiciones”, de modo que pueden ser tomadas equivocadamente como innatas. “Pero lo cierto es que las ideas y las nociones están tan lejos de haber nacido con nosotros como lo están las artes y las ciencias, aunque, en verdad, algunas se ofrezcan a nuestras facultades más prontamente que otras, y por lo tanto sean de más general aceptación. Pero aun esto depende del modo como se empleen los órganos de nuestros cuerpos y las potencias de nuestras mentes, puesto que “Dios proveyó a los hombres con facultades y medios para descubrir, recibir y retener verdades, según la manera en que se hagan uso de esas facultades y de esos medios”, *ibid.*, p. 75.

<sup>77</sup> “las cosas externas materiales, como objeto de sensación, y las operaciones internas de nuestra propia mente, como objetos de reflexión son para mí, los únicos orígenes de donde proceden inicialmente todas nuestras ideas”: LOCKE, J., *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Trd. de GARCÍA RABADE, M<sup>a</sup> ESMERALDA, Ed. Editora Nacional, Madrid, 1980, p. 165

<sup>78</sup> En esta sede encontramos las ideas básicas de toda la teoría del conocimiento de nuestro autor: “Todos esos extensos pensamientos que se elevan sobre las nubes y que alcanzan las alturas del mismo cielo tienen su origen y su base en aquel cimiento, y en toda esa inmensa extensión que recorre la mente cuando se entrega a sus apartadas especulaciones que, al parecer, tanto la elevan, y no excede en un ápice el alcance de esas ideas que la sensación y la reflexión le han ofrecido como objetos de su contemplación”: *Ibid.*, p. 183. Idea, por otra parte, ya descrita, prácticamente palabra por palabra, en las *Lecciones sobre la ley natural*.

<sup>79</sup> DUCHESNEAU afirma la naturaleza cómo base sobre la que LOCKE edifica su teoría del conocimiento, mostrando el aspecto corpuscular íntimo de esta teoría, con lo que el profesor francés está exponiendo las bases fisicogassendistas de ésta teoría lockeana del conocimiento: “Pero Locke mantiene en su integridad el estado de nuestro conocimiento empírico llegando a la causalidad real y a las esencias reales de tipo corpuscular, que, de una parte, permanecen imperceptibles, y, de otra sobrepasan las capacidades intelectuales del hombre.”, *L'empirisme...*, *ibid.*, cit. p. 250.

exterior que nos rodea, aparece capítulo a capítulo, apartado a apartado y hasta página a página, siendo la fuente que da inicio a todo el proceso de conocimiento.

De esta manera, desde el primer libro del *Ensayo* que, aunque dedica a rebatir el innatismo<sup>80</sup>, viene a ser una síntesis de sus estudios sobre el conocimiento que posteriormente desplegará en cerca de mil páginas, desde este primer libro, decimos, la naturaleza aparece ya como pedestal sobre el que levantar toda su teoría. Su minucioso y reiterado ataque contra el innatismo<sup>81</sup> incluye también repetidas llamadas a la importancia suprema de la naturaleza como origen y comprobación de la certeza del conocimiento<sup>82</sup>.

Así, en el apartado 23 del capítulo III del libro I encontramos una afirmación tajante de esta idea cuando nos dice que el conocimiento racional lo encontramos “...en su origen en la consideración de las cosas mismas...” Y llegando ya al final de este libro primero, al final del apartado 24 podemos leer un párrafo donde se aprecia ese carácter de síntesis que, como hemos señalado, marca esta primera parte del *Ensayo* y en el que se afirma a la naturaleza como base y origen de todo el proceso del conocimiento: “En cambio, si hubieran examinado las distintas

---

<sup>80</sup> Este primer libro supone también una e importante avocación a GASSENDI. LOCKE refuta en ella, como ya lo había hecho en las *Lecciones*, y como también veremos que lo hace en *De arte medica*, todo tipo de idea innata anterior a nuestra propia observación. Esta refutación del innatismo fue una de las grandes tareas en que se ocupó el filósofo francés. Por otra parte, una de las razones que, también, llevó a nuestro autor a luchar contra el innatismo fue su preocupación por evitar el engaño que despojara a la personas de sus derechos naturales. De esta manera, a través de los principios innatos se ejercería un dominio intelectual sobre muchas personas. LOCKE lo denuncia en el apartado 24 del capítulo III de este libro I: “Colocados de esta forma en una actitud de fe ciega, fue fácil dominarlos y servirse de ellos para los fines que pretendieron los que tuvieron la habilidad y responsabilidad de educarlos y dirigirlos. Pues no es pequeño el poder que se otorga a un hombre sobre otro cuando éste tiene autoridad para dictarle principios y enseñarle verdades indiscutibles, y para hacer que un hombre comulgue, como si fuera un principio innato, con todo aquello que pueda servir para los fines particulares de quien lo enseña”

<sup>81</sup> La decidida postura de LOCKE contra el innatismo no es vista de manera tan clara por todos los autores. La profesora ATHERTON, en su estudio *Locke and the issue over innateness* analiza la relación del filósofo inglés con el innatismo. En este estudio pone de manifiesto que LOCKE no se encuentra tan lejos del innatismo como cree la doctrina. ATHERTON fundamenta su análisis en que la doctrina basa el supuesto rechazo del filósofo inglés hacia el innatismo en que la visión empirista conlleva la no admisión de las tesis innatistas: “The interpretation of Locke that I am calling the standard view, the view that takes Locke’s rejection of innateness to follow from his adoption of empiricism, supposes his empiricism to be constituted by a set of basic commitments about the origin of ideas”: ATHERTON, M., *Locke and the issue over innateness*, en CHAPPELL, V., *Locke*, Ed., Oxford University Press, New York, 1998, reimp., 2004, pp. 48 y 49. Después ATHERTON realiza diversas argumentaciones contra esta base: “Locke has no commitment at all to showing that his account of how we construct our ideas describes system that is just as powerful as that of the nativist, and he feels no need to say that he can explain whatever the nativist seeks to explain. His position is that explanation in terms of innate ideas or principles can be rejected out of hand on grounds of incoherence”, cit. p. 58. ATHERTON concluye: “Thus Locke’s reasons for rejecting innateness cannot be understood as following in some direct manner from assumptions about an empiricist programme... Thus, Locke’s empiricism, his account of how the ideas we have derive from experience, follows from his rejection of innate ideas, which, in turn, depends upon his theory of the nature of mentality.”: ob. cit., p. 59.

<sup>82</sup> Escribe el autor: “pero no porque sea innato, sino porque la consideración de la naturaleza de las cosas contenida en esas palabras no le permite pensar de otra manera, dondequiera que sea y en el momento que reflexione sobre ellas”: *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 96.

maneras, por la que los hombres alcanzan muchas verdades universales, habrían hallado que se forman en la mente mediante una reflexión adecuada sobre el ser de las cosas mismas, y que se descubren por el uso de esas facultades de que la naturaleza les dotó para recibir y juzgar, siempre y cuando se hayan empleado para esos efectos de manera correcta”<sup>83</sup>.

Tenemos, por lo tanto, la imagen clave del proceso del conocimiento en la teoría del autor inglés, que es la siguiente: **las cosas mismas**, la naturaleza como origen y materia sobre la que proyectar nuestras facultades. Y también apreciamos en ese apartado 24 otras piezas clave de ese proceso, **la observación** y **la experiencia** que analizaremos más tarde.

En los tres libros siguientes del *Ensayo* podemos ver como el autor va desplegando su teoría del conocimiento sobre este pilar básico -que, como veremos después, ya estaba expuesto en las *Lecciones sobre la ley natural*- enriqueciéndolo con análisis amplísimos desde distintos enfoques. Ahora bien, en todos ellos permanece intacta la naturaleza como fundamento sobre el que se construye tal teoría, repitiéndose constantemente, como veremos, la afirmación: *partiendo de la naturaleza los sentidos y la experiencia proporcionan los materiales con los que la mente, mediante una serie de operaciones, realiza el proceso del conocimiento.*

Esta fundamentación que describe en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* ya había sido expuesta en las *Lecciones sobre la ley natural*. En efecto, desde comienzos de los años sesenta, en las primeras páginas de las *Lecciones*, la naturaleza es el soporte material de donde parte el conocimiento. Incluso antes del capítulo que dedica específicamente al conocimiento de la Ley natural ya estableció este fundamento<sup>84</sup>.

En uno de los pasajes con más carga expresiva de esta idea nuclear de toda su concepción filosóficojurídica, escribe en la *lección segunda*: “De ahí que apenas se esfuercen en extraer la ley de la naturaleza de sus propias fuentes e investiguen en qué principios se sustenta, cómo obliga y de dónde mana en su origen la medida de su deber”<sup>85</sup>. Estos conceptos son

---

<sup>83</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, pp. 157-158

<sup>84</sup> “Pero cuando tratamos ahora del principio y del origen del conocimiento de esta ley y de la manera en que se manifiesta al género humano, afirmo que el fundamento de todo aquél conocimiento deriva de aquellas cosas que percibimos a través de nuestros sentidos.” LOCKE, J., *Lecciones sobre la ley natural*, cit., p. 81.

<sup>85</sup> Como vemos, sus ideas sobre el derecho natural están frecuentemente presentes a lo largo de todos los capítulos del *Ensayo sobre el conocimiento humano*, adquiriendo, a veces, tal nivel de fusión en sus exposiciones, que el

fundamentales en su teoría del conocimiento: “sus propias fuentes”, “origen”, “manar”. La fuente, el manantial, es el ser humano, la naturaleza del ser humano. LOCKE enlaza, integra naturaleza y observación. Se parte de la naturaleza y, observándola, se conoce la Ley natural. Estamos ante el objetivo y el camino de BACON: objetivo, la naturaleza y su conocimiento; método, su observación.

Esta indisoluble unión naturaleza-observación como fin y origen de todo la va repitiendo continuamente en el análisis del conocimiento que lleva a cabo en las *Lecciones*. Y, así, en el proceso de descartar la tradición como fundamento del conocimiento, señala que, si seguimos la cadena, al final de ella nos encontraremos con la naturaleza y con los sentidos a través del primer eslabón: “el cual, o habría hallado esta ley escrita dentro de su corazón, o habría llegado a su conocimiento argumentando a partir de las cosas captadas por sus sentidos”: “el cual, o habría hallado esta ley escrita dentro de su corazón, o habría llegado a su conocimiento argumentando a partir de las cosas captadas por sus sentidos”<sup>86</sup>.

Y, cuando al final, descartados otros fundamentos, se queda con los sentidos reafirma de modo definitivo esta conclusión: naturaleza, origen y fin de todo. LOCKE sacraliza la actitud empirista del mundo intelectual de la primera mitad siglo XVII inglés y la aplica al Derecho y a la teoría del conocimiento, consiguiendo una integración estructurada de naturaleza, observación, conocimiento y Derecho en su elaboración filosóficoiusnaturalista. **La naturaleza es el origen y el fin** del conocimiento, **la observación es el medio** que permite al hombre contrastar la veracidad de ese conocimiento.

---

carácter jurídico acaba adoptando una clara preponderancia sobre el epistemológico, hasta el punto de que creemos encontrarnos en un estudio jurídico, en vez, de en un estudio sobre el conocimiento. De esta manera, en el apartado 12 del capítulo III del *Ensayo*, volvemos a encontrar, prácticamente iguales, las mismas palabras citadas: “pues le ha proporcionado esas facultades que son suficientes para que descubran por sí mismos todo cuanto es necesario para los fines de este ser; y no dudo que también puede, sin necesidad de principios innatos, llegar al conocimiento de un Dios y a las demás cosas que le conciernen, con lo que se pone de manifiesto que un hombre puede hacer buen uso de sus habilidades naturales”. Sobre este punto, el profesor ABBAGNANO, en su última obra citada, p. 382, escribe: “La base de todas las discusiones políticas de Locke (como, por otra parte, las de la antigüedad y las de la Edad Media) es el concepto de derecho natural...En los *Ensayos* confiaba a la razón la tarea de revelar e interpretar la ley divina”. El carácter jurídico de las *Lecciones* no solo influye en el *Ensayo*, sino que puede decirse que se encuentra dentro de él. DUCHESNEAU trata de esta unidad en la obra de nuestro autor, uniendo los temas fundamentales de ella, que son: naturaleza, ley natural y conocimiento empirista. Así, escribe el autor francés: “Locke admite pues, de manera implícita, una metafísica de la razón natural, como fundamento de su análisis empirista de los elementos del conocimiento.

Esta metafísica se encuentra anteriormente en los *Ensayos de la Ley Natural*, con la hipótesis de una ley de la naturaleza, prescrita de manera esencial al entendimiento y a la voluntad del hombre, de manera que esencia y ley dirigen la actividad de toda realidad natural”, *L'empirisme...*, p. 250.

<sup>86</sup> *Lecciones...*, edic. de 1998, p. 80.

No es de extrañar que cuando LOCKE, poco tiempo después, leyó el *Methodus curandi febres* de SYDENHAM se sintiera fuertemente atraído hacia este método de ejercer la clínica<sup>87</sup>. Y este método clínico de observación realizado por SYDENHAM y postulado por LOCKE como única fuente del conocimiento- a excepción de la revelación divina- es el mismo método que ambos médicos extrajeron de las enseñanzas de BACON y de BOYLE.

BACON, BOYLE y GASSENDI están plenamente presentes en la fusión lockeana de observación, naturaleza, ciencia, derecho y teoría del conocimiento. Esto se puede observar en la *Lección II*: “a partir de la materia, del movimiento y de la estructura visible de este mundo y de su economía, termina por concluir y establecer para sí como cierto que hay un dios autor de todas las cosas. Sentado lo cual, se sigue necesariamente una ley universal de la naturaleza a la cual está sometido el Linaje humano,... De lo dicho queda sentado que la ley de la naturaleza es cognoscible por la luz natural”<sup>88</sup>.

En la última etapa de su vida, bastantes años después del *Ensayo*, LOCKE escribió *La conducta del entendimiento*. En esta obra no aporta nada nuevo a su teoría del conocimiento, pero sí que forma parte de ella pues supone una afirmación y una reivindicación punto por punto de todos sus postulados sobre el conocimiento<sup>89</sup>.

Así, podemos leer en numerosos pasajes de sus páginas cómo las cosas y los hechos reales siguen siendo el punto de partida de todo conocimiento. A modo de ejemplo, podemos leer en el comienzo del apartado que dedica a las ideas, en la página 55: “Los objetos corpóreos

---

<sup>87</sup> DUCHESNEAU relaciona naturaleza, empirismo y SYDENHAM en LOCKE con estas palabras: “Todo empirismo supone una filosofía de la Naturaleza y de la Razón. Esto es lo que Locke parece proponernos sobre una transposición de la idea hipocrática de naturaleza y sobre una defensa del finalismo y dentro del análisis histórico practicado por Sydenham.”, *L’empirisme...*, p. 249.

<sup>88</sup> *Lecciones...*, edic. de 1998, p. 81.

<sup>89</sup> En ella podemos constatar como los dos pilares sobre los que construye su teoría del conocimiento: la **observación empírica** y la **razón** permanecen soportando y dando vida a esta teoría con la misma consistencia. Al leer esta obra se pone claramente de manifiesto una circunstancia: toda ella significa una **aproximación** a los **momentos más iniciales** de su **teoría**. En efecto, LOCKE vuelve a sus orígenes y se reencuentra de manera significativa con BACON. No solo porque lo cita en sus primeras líneas, sino porque el método empirista de éste recorre de principio a fin todo este libro de manera todavía más clara que en las demás obras analizadas que contienen los elementos de su teoría del conocimiento. De la misma manera, también están muy presentes en numerosos momentos de esta obra los lejanos: *Tratados sobre el magistrado civil*.



externos, que constantemente marean nuestros sentidos y cautivan nuestros apetitos, no paran de llenar nuestras cabezas con vivaces y duraderas ideas de este tipo”. O, cuando dando comienzo también al apartado de las observaciones, en la página 71, escribe: “Los hechos concretos son las bases indiscutibles sobre las que se construye nuestro conocimiento político y natural...” También refiriéndose a las observaciones señala en la página 119 del apartado 25: “Las observaciones generales extraídas de los hechos son la joya del conocimiento...” Incluso, cuando, en el apartado 35 escribe contra la ignorancia como defecto del conocimiento, apela a las cosas reales como punto de partida del conocimiento, señalando, en la página 155, que el hombre: “...debería buscar la verdad con un método adecuado a ese estado, es decir; investigando directamente en la naturaleza de las cosas,...”.

### 3. El alcance del conocimiento:

Este importante problema de la teoría del conocimiento es abordado por nuestro autor en el capítulo 3 del libro IV del *Ensayo sobre el entendimiento humano*. En esta sede el autor de Wrington plantea la cuestión a dos niveles: uno general y otro concreto:

1) En primer lugar, señala una serie de límites genéricos al conocimiento<sup>90</sup>. Así, empieza destacando que el conocimiento jamás desbordará a nuestras ideas. Puesto que la base de nuestro conocimiento son las ideas, el propio conocimiento, en buena lógica, nunca podrá rebasar el ámbito de las **ideas**<sup>91</sup>. A continuación, afirma que, dado que el conocimiento se basa en la percepción del acuerdo o desacuerdo de las ideas, el hombre no puede tener un conocimiento distinto de la constatación de ese acuerdo o desacuerdo. Y, como la percepción del acuerdo o desacuerdo de las ideas puede producirse únicamente, o bien por **intuición** (es decir, a través de “la comparación inmediata de dos ideas cualesquiera”), o bien por **raciocinio** (es decir, a través del examen “de dos ideas mediante la intervención de algunas otras”), o bien por **sensación** (es decir, “percibiendo la existencia de cosas particulares”)<sup>92</sup>, resulta que el conocimiento está afectado por los límites que acechan a esos tres ámbitos de percepción.

---

<sup>90</sup> A este respecto, afirma el profesor ABBAGNANO: “La investigación crítica, tal como nace por obra de Locke, es esencialmente *determinación de límites*, porque es esencialmente la *determinación de posibilidades efectivas del hombre*. Locke quiere sobre todo determinar estas posibilidades y estos límites por lo que se refiere al entendimiento, ya que está convencido de que “el último recurso a que un hombre puede recurrir para guiarse a sí mismo es el entendimiento”. ABBAGNANO, N., *Historia de la filosofía.*, t. II, parte IV, pp. 253 y 254.

<sup>91</sup> “No podemos tener conocimiento más allá de las ideas que tenemos”: *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., p. 537.

<sup>92</sup> *Ibid.*, p. 537.

Pues bien, por medio de la intuición estaremos limitados a un número determinado de relaciones entre ideas, pero nunca podremos llegar al conocimiento ilimitado de estas relaciones. A su vez, en cuanto al conocimiento a través del razonamiento, LOCKE es muy claro, exponiendo que es imposible establecer un conocimiento demostrativo entre todas las ideas porque hay multitud de ellas que no encuentran ideas intermedias que sirvan para apoyar la secuencia de relaciones. Y, por último, sobre el conocimiento sensible, afirma nuestro autor que su alcance es todavía más limitado, debido al determinado número de cosas que, en cada momento, se encuentran delante de nuestros sentidos<sup>93</sup>. De modo que -concluye LOCKE- “el alcance de nuestro conocimiento se queda corto, no solo respecto a la realidad de las cosas, sino aun respecto a la extensión de nuestras ideas”<sup>94</sup>.

2) En segundo lugar, LOCKE analiza los límites del conocimiento de manera más concreta a través del examen de las cuatro clases de afirmaciones y negaciones que hacen los hombres respecto de las ideas que tienen: **identidad, coexistencia, relación y existencia real**<sup>95</sup>.

Así, en cuanto a la identidad y la diversidad, afirma que toda idea es percibida por la mente a través de la intuición como ella misma y diferente a las demás. Por lo tanto, el límite del conocimiento en relación con la identidad alcanzará hasta donde alcancen nuestras ideas. Asimismo afirma que, en relación al acuerdo o al desacuerdo de las ideas en la coexistencia, nuestro conocimiento “es de muy poco alcance”<sup>96</sup>. Y proclama también, en cuanto a la percepción del acuerdo o desacuerdo de las ideas en la relación, que “es muy difícil determinar hasta dónde puede alcanzar”, dejando abierto un amplio abanico que dependerá de la capacidad de cada uno para hallar ideas intermedias que puedan llevar a buen término las conexiones entre nuestras ideas<sup>97</sup>. Finalmente, en cuanto a la “real y efectiva existencia de las cosas”, declara que

---

<sup>93</sup> *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., pp. 537-538.

<sup>94</sup> *Ibid.*, p. 538. Y añade unos renglones más adelante: “me parece que puedo afirmar con seguridad, sin calumnia de la humana perfección, que nuestro conocimiento jamás podrá alcanzar todo cuanto quisiéramos saber acerca de esas ideas que tenemos, ni vencer todas las dificultades y resolver todos los problemas que se suscitan acerca de ellas”.

<sup>95</sup> *Ibid.*, pp. 542-561.

<sup>96</sup> Mediante la coexistencia es como el autor considera que obtenemos la mayor parte de nuestro conocimiento de las sustancias (sobre las que sólo cabe un conocimiento muy limitado). En esta sede LOCKE lleva a cabo un amplio estudio de diversas materias donde expone los grandes límites con que encuentra el conocimiento cuando recorre el camino de la coexistencia.

<sup>97</sup> En este apartado, el autor retoma otra vez la íntima relación que anida en toda su obra entre conocimiento y ley natural. Así, el aspecto jurídico se hace presente al defender que llevando a cabo correctamente las conexiones necesarias entre ideas y partiendo de ideas evidentes se podrá conseguir saber cuáles son nuestras obligaciones “...y la idea de nosotros mismos, como criaturas dotadas de entendimiento y racionales, siendo como son claras para

podemos tener un conocimiento intuitivo de nuestra propia existencia y un conocimiento demostrativo de la existencia de Dios, pero que de todo lo demás solo podemos tener un conocimiento sensible, “que no va más allá de los objetos presentes a nuestros sentidos”.

### III. CAMINO SEGUIDO POR EL CONOCIMIENTO.

#### 1. Punto de partida.

A lo largo del capítulo II del libro II del *Ensayo sobre el entendimiento humano*, LOCKE va señalando, en numerosas ocasiones, a los **objetos reales** que nos rodean como el punto de partida de nuestro proceso de conocer.

Así, después de negar una vez más las ideas innatas, establece en las primeras experiencias del niño pequeño los primeros eslabones para alcanzar las altas metas de conocimiento a las que algunas personas pueden llegar en la edad adulta. De esta manera el niño reconocerá las primeras realidades, desde su misma madre a los olores de su casa o los colores que se presentan ante sus ojos. El autor expone en el apartado 23 del capítulo citado: “Si se llega a preguntar: ¿en qué momento comienza un hombre a tener ideas?, creo que la verdadera respuesta es que empieza en el momento en que tiene una sensación por primera vez... Estas impresiones que producen en nuestros sentidos los objetos externos son aquello en que la mente parece primero ocuparse en las operaciones que denominamos percepción, recuerdo, consideración, raciocinio, etc.”.

Este punto de partida en el proceso del conocimiento que LOCKE señala en el *Ensayo* ya ha sido expuesto, con la misma claridad, en las *Lecciones sobre la ley natural*. En efecto, tanto en la *lección segunda* como en la *quinta*, nuestro autor declara que los objetos del exterior, la realidad que nos rodea, es el material donde se inicia el proceso del conocimiento.

En el folio 32 de la *lección segunda*, tratando del conocimiento de la Ley natural, podemos leer: “Pero cuando tratamos ahora del principio y del origen del conocimiento de esta

---

nosotros, supongo que, bien consideradas y llevadas hasta sus últimas consecuencias, podrán ofrecernos un fundamento para nuestras obligaciones y las reglas de nuestras acciones.” LOCKE, J., *Ensayo sobre el entendimiento humano*, edic. de 1980.

ley y de la manera en que se manifiesta al género humano, afirmo que el fundamento de todo aquel conocimiento deriva de aquellas cosas que percibimos a través de nuestros sentidos”<sup>98</sup>.

## 2. Primera etapa: la adquisición de las ideas simples.

LOCKE proclamó constantemente que todas las ideas que constituyen los ladrillos con los que se construye nuestro conocimiento proceden de la experiencia y comienzan a formarse, o bien por medio de la **sensación**<sup>99</sup>, o bien por medio de la **reflexión**<sup>100</sup>.

### 2.1. *La captación sensorial de las ideas.*

Para nuestro autor, el proceso del conocimiento se inicia en la sensación; ella constituye el camino por el que los objetos de la realidad exterior penetran en nuestra mente<sup>101</sup>.

Señala asimismo el autor del *Ensayo* que la primera sensación tiene lugar en el mismo momento en que un niño percibe la primera realidad exterior a través de sus sentidos y que en ese preciso instante se produce el primer paso del proceso de conocer que en algunas personas “llegará a las más altas cimas”. En este primer paso la mente es totalmente pasiva. Son los sentidos los agentes activos que hacen incorporar el mundo exterior a través de las impresiones que los componentes de este mundo producen en ellos. Hasta tal punto esto es así, que LOCKE limita el número de realidades externas cognoscibles a aquellas que son susceptibles de entrar en nuestra mente a través de los sentidos. Cualquier otra realidad externa nunca formará parte de

---

<sup>98</sup> En la lección quinta también podemos mostrar muestras en este mismo sentido. Así, tratando de la colaboración entre sentidos y razón para conseguir el conocimiento, escribe en el folio 49 mientras el sentido suministra a la razón las ideas de las cosas particulares sensibles y le apresta material para los discursos... Y, un poco después, en el folio 50, escribe “Mas el fundamento sobre el que alza todo aquel conocimiento, que la razón construye hacia arriba y eleva hasta el cielo, son los objetos de los sentidos”.

<sup>99</sup> Así, en el apartado 10 del capítulo I del libro II podemos encontrar estas categóricas palabras: “Pero quien no quiera mentir tiene que construir sus hipótesis sobre hechos y demostrarlos por medio de la experiencia sensible”.

<sup>100</sup> Tras preguntarse de dónde saca la mente el casi ilimitado cúmulo de ideas “que la activa e ilimitada imaginación ha pintado en ella”, replica: “A esto contesto con una sola palabra, de la *experiencia*: he allí el fundamento de todo nuestro saber, y de allí es de donde en última instancia se deriva. *Las observaciones que hacemos acerca de los objetos sensibles externos, o acerca de las operaciones internas de nuestra mente, que percibimos, y sobre las cuales reflexionamos nosotros mismos, es lo que provee a nuestro entendimiento de todos los materiales del pensar.* Éstas son las dos fuentes del conocimiento de donde dimanar todas las ideas que tenemos o que podemos naturalmente tener”, Libro segundo, cap. I, & 2 del *Ensayo*, edic. de 1994, p. 83.

<sup>101</sup> En el apartado 24 del capítulo I del libro II del *Ensayo sobre el entendimiento humano* LOCKE escribe: “De esta manera, la primera capacidad del intelecto humano radica en que la mente está conformada para recibir las impresiones que en ella producen bien los objetos exteriores a través de los sentidos, bien sus propias operaciones, cuando reflexiona sobre ellas”.

nuestro conocimiento. Si tuviéramos más o menos sentidos nuestro conocimiento sería distinto, en función de esa mayor o menor cantidad de realidad que nuestros sentidos fueran capaces de captar<sup>102</sup>.

Nos encontramos, una vez más, en este estudio de la sensación, al médico. Así, después de señalar a los sentidos como los agentes iniciadores del proceso de la sensación, nos expone cómo sigue el mecanismo. LOCKE precisa que, una vez captadas las impresiones producidas por los objetos, éstas se transmiten a través de los nervios, hasta llegar al cerebro; incluso, deja entrever que en este órgano se deben agrupar sus distintas estructuras de manera coordinada para que el conocimiento sea posible, pudiendo leer en él: apartado 1 del capítulo III del libro II, refiriéndose a los sentidos, que: “Si estos órganos, o los nervios que son los conductores que transmiten esas ideas del exterior hasta aparecer en el cerebro, esa sala de recepciones de la mente (como puedo llamarlo), están cualquiera de ellos en tal confusión que no desempeñan su cometido, entonces no poseen ninguna fuerza que les permita la entrada, ninguna otra manera de aparecer y de ser percibidas por el entendimiento”<sup>103</sup>.

La influencia de la medicina está siempre latente sobre toda la obra de LOCKE. Especial atención merece el tratamiento físico-fisiológico de la sensación que ofrece el autor del *Ensayo* por la incidencia del aspecto científico en su filosofía<sup>104</sup>. Encontramos este tratamiento intercalado en sus reflexiones sobre las ideas, ofreciéndonos su explicación de cómo los cuerpos pueden operar en la fisiología del ser humano para hacer posible la aprehensión de sus cualidades. Esto lo expresa en los apartados 12 y 13 del capítulo VIII del libro II del *Ensayo*. En el primer apartado, expone: “...resulta claro que algunos cuerpos que son imperceptibles de manera individual deben venir de ellos a los ojos, y de esta manera comunican al cerebro algún movimiento que provoca esas ideas que nosotros tenemos sobre dichos objetos”. Y completa su visión en el apartado 13: “Supongamos, pues, que los diferentes movimientos y formas, volumen y número de dichas partículas provocan en nosotros, cuando afectan a los diversos órganos de

---

<sup>102</sup> Así, nuestro autor titula al apartado 3 del capítulo II del libro II *Solamente las cualidades que afectan a nuestros sentidos son imaginables*. Y a continuación escribe: “Esta es la razón por la que (...) pienso que nadie puede pensar otras cualidades en los cuerpos, estén constituidos de una u otra forma, de las que se pueda tener noticia, además de sonidos, gustos, olores, y cualidades visibles y tangibles”.

<sup>103</sup> *Ensayo...*, edic. 1980, p. 187.

<sup>104</sup> RYLE pone de manifiesto esta conexión lockeana entre ciencia y conocimiento en los apartados de su obra *Collected papers* dedicados a LOCKE. En un pasaje de ella escribe: “Locke, I think, meant to teach us to become our own examiners. His *Essay* was meant to be an *Ars Cogitandi*, or even, if you prefer, an *Ethics of Thinking*. Certainly he couched the principles of intellectual self-marking in idioms reminiscent of a fairly primitive atomic and molecular theory”: RYLE, G., *Collected papers*, vol. 1, Ed. Hutchinson & CO, London, 1971, p. 155.

nuestros sentidos, esas sensaciones diferentes que nos producen los colores y olores de los cuerpos;... »<sup>105</sup>.

Pero el importante papel que corresponde a la **sensación** en la teoría del conocimiento no aparece por primera vez en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, aunque, es en él donde adquiere un diseño y un papel definitivo en dicha teoría. Una vez más, la idea de la sensación ya está concebida y apuntada en las *Lecciones sobre la ley natural*. En concreto, en las *lecciones II* y *V* de esta obra tenemos ya muestras de la idea de la sensación. En el primer caso, tratando del conocimiento de la Ley natural, podemos leer en el folio 32: "...afirmo que el fundamento de todo aquel conocimiento deriva de aquellas cosas que percibimos a través de nuestros sentidos. Y a partir de ellos..." Y, a su vez, en la lección V LOCKE escribe en el folio 49: "los sentidos, en efecto, son los primeros en suministrar e introducir en los secretos rincones del alma la entera y primigenia materia del discurso".

De este modo, una vez introducidas por los canales de los sentidos y los nervios las percepciones del mundo exterior en nuestro interior, aparecen en la mente las ideas, palabra a la que LOCKE recurre "para expresar lo que se entiende por *fantasma, noción, especie* o aquello que

---

<sup>105</sup> *Ensayo...*edic.,1980, pp. 208-209. Estas ideas de LOCKE tienen un claro precedente en el capítulo VIII de la parte del *Sintagma* denominada *Physique*. En efecto, en varios pasajes de éste capítulo podemos hallar estas ideas que fundamentan la concepción psicofisiológica del *Ensayo*. En uno de ellos podemos leer: "En fin, après que la chose es devenue accessible aux sens et qu'il ne s'agit plus seulement de simples atomes, mais de concrétions un peu plus grandes qui s'unissent graduellement et s'adaptent les unes aux autres, tous les corps se forment alors, aussi bien les plus grands que les plus petits, et ils prennent leurs mouvements spéciaux et leurs actions propres selon la manière dont la texture de leurs atomes est disposée; et c'est par conséquent ainsi que toute action ou toute mise en mouvement qui recoivent les corps naturels doit être reportée aux atomes": GASSENDI, ob. cit. p. 242. En este punto es de reseñar la semejanza entre el concepto físico-fisiológico de LOCKE y las ideas de LEONARDO DA VINCI 200 años antes. LOCKE, a diferencia de LEONARDO, sí conocía el griego y el latín, en los que era un maestro, pero despreció la memorización de los principios establecidos por los antiguos como medio de conocimiento, lo mismo que hizo DA VINCI. Y, por el contrario, estableció, al igual que el "florentino", la **observación** como **método** de llegar a la **verdad**. Uno de los campos en que LEONARDO aplicó la observación fue el de la visión. En contra de las creencias de su tiempo que aseguraban que era el ojo el que emitía destellos sobre los objetos para poder ver, él afirmó lo contrario, es decir, la imagen de los objetos penetraba en el ojo, el cual transmitía al cerebro las sensaciones percibidas. No en vano LEONARDO consiguió diseccionar el ojo con técnicas revolucionarias.

Estos conocimientos de DA VINCI están presentes en este pasaje de LOCKE que acabamos de citar, pero están presentes a través de GASSENDI. Así, es la teoría corpuscular del pensador francés a partir de conocimientos anteriores como estos de LEONARDO la que está latiendo detrás de la concepción físico-fisiológica de la visión que LOCKE mantenía. Este nunca lo reconoció, pero del examen de esta visión difícilmente se puede mantener, a nuestro entender, que el clinicofilósofo inglés no hizo suya, en este aspecto como en otros, la teoría corpuscular del autor francés, y los conocimientos anteriores del pensador renacentista.

sea en que se ocupa la mente cuando piensa” y que, por eso, “sirve mejor para mentar lo que es el objeto del entendimiento cuando un hombre piensa”<sup>106</sup>.

Podemos decir, pues, que, para el autor inglés, la *idea* es la imagen en que transforma nuestra mente la percepción que a través de sentidos y nervios le ha llegado del mundo exterior<sup>107</sup>. De ahí que las ideas sean el elemento primario y principal del conocimiento en la teoría de LOCKE, por lo que le dedica todo el libro II del *Ensayo*, prestando especial atención a las originadas por la percepción sensorial y llevando a cabo numerosas e interminables reflexiones que penetran, a veces imperceptiblemente, en el mundo de la física, tan querido para él<sup>108</sup>. Y, así, destaca con especial énfasis que este primer grupo de ideas proveniente de la naturaleza forma el más numeroso de entre todas las ideas que llegamos a poseer. Será tan numeroso como numerosas sean las cosas del mundo exterior que seamos capaces de percibir.

Nuestro autor se refiere en más de un lugar del *Ensayo* a las experiencias del niño en relación con el conocimiento, y, en concreto, con la formación de las ideas. De esta manera, la primera idea se formará en el instante en que un niño tiene su primer contacto con la realidad exterior. Paulatinamente irá adquiriendo más y más ideas a medida que va interrelacionándose con el mundo, no deteniéndose este proceso hasta la muerte. Pero en este primer grupo no podrá haber ideas que no provengan de la realidad exterior a través de los sentidos, sin perjuicio de que tales ideas pasen inevitablemente a actuar como una especie de matriz de otro grupo de ideas simples: las procedentes de la reflexión interior de la mente.

Por otra parte, las primeras ideas que aparecen en la mente, las ideas simples, pueden entrar en ella por cuatro vías distintas. A saber: por **un solo sentido**, por **varios sentidos**, por **la**

---

<sup>106</sup> *Ensayo*...,edic. de 1994, cit., p. 21. O, como señala en otro momento, ob.cit., p. 113, “todo aquello que es el objeto inmediato de percepción, de pensamiento o de entendimiento, a eso llamo idea”

<sup>107</sup> También aquí tenemos que decir que nuestro autor ya se había referido a las ideas y había reflexionado sobre ellas en las *Lecciones sobre la ley natural*, fundamentalmente en la *Lección V*.

<sup>108</sup> Esta atracción por la **filosofía natural** llega hasta sus últimos años. Estas incursiones en este tema hacen acto de presencia en *La conducta del entendimiento humano*, teniendo NEWTON el honor, junto con BACON, de ser citado en ella, lo que no deja de tener su mérito dada la cicatería de nuestro autor en reconocer a los autores que han conformado sus conocimientos.

Al hilo de esto es de señalar el claro espíritu renacentista que late detrás de estas páginas. LOCKE toma de LEONARDO el afán por saber de todo, con lo que además va sirviendo de puente al enciclopedismo primero inglés y después sobre todo francés.

Afán de conocer todo, de integrar todo el cosmos en una sola entidad que desde el pensador florentino, pasando por GASSENDI, llega al filósofo inglés.

**sola reflexión**<sup>109</sup> o “por **todas las vías de la sensación y de la reflexión**”<sup>110</sup>. De modo que hay que hablar de cuatro clases diferenciadas de ideas simples, cuyo examen desarrolla LOCKE en los capítulos III-XI del Libro segundo de su *Ensayo*.

En el marco de este examen y en conexión con las ideas provenientes de la percepción de los sentidos, LOCKE introduce la consideración de las **cualidades de los cuerpos**, aspecto en el que podemos encontrar más viva la huella de BOYLE. LOCKE tomó del fisicoquímico inglés todo el estudio de la materia, una parte de la cual es la distinción entre cualidades primarias y secundarias y sobre estos estudios desarrollaría una parte esencial del *Ensayo*. La distinción entre ideas primarias y secundarias es uno de los puntos más evidentes<sup>111</sup>.

LOCKE, en realidad, expone tres tipos de cualidades. Las **primarias**, las **secundarias** y las **potencias**. Las primarias son aquellas que siempre se encuentran en un cuerpo determinado, independientemente del estado en que este se encuentre. En la exposición de las cualidades primarias se adentra claramente en la teoría atomística, tomando su esencia de GASSENDI, y presenta en el apartado 9 del capítulo VIII una interesante exposición de ella. Las cualidades secundarias son capacidades que tienen los cuerpos, a través de sus cualidades primarias, de producir sensaciones en nosotros. Presenta todavía un tercer tipo de cualidades que llama potencias. En realidad, son cambios producidos por un primer cuerpo en un segundo que da lugar a una sensación nueva.

## 2.2. *La captación mental de las ideas a través de la reflexión.*

Una vez que tenemos el primer grupo de ideas simples proveniente de la sensación, nuestra mente reflexiona sobre ellas y produce el segundo grupo de ideas simples. Nuestro autor va definiendo repetidamente a lo largo del libro II del *Ensayo* la idea que él tiene de

<sup>109</sup> Así, las ideas de “percepción o potencia de pensar” y de “voluntad o potencia de volición”, Libro segundo, capítulo VI.

<sup>110</sup> Como, las ideas de “placer o deleite, y su contrario”, de “dolor o inquietud”, de “poder”, de “existencia” y de “unidad”, Libro segundo, capítulo VI.

<sup>111</sup> La influencia de BOYLE sobre LOCKE es uno de los puntos donde confluye la mayor parte de la doctrina. No solamente los que vienen de la parte científica, como los profesores DUSCHENEAU, DEWHURST o STEWART, cuyas obras ya hemos citado, sino la amplia mayoría de los autores.

Efectivamente, creemos que en esta fundamental parcela de su obra, LOCKE, no solamente por identidad semántica o conceptual, sino además por el contexto de relación personal y científica que los unía, toma importantísimas partes del trabajo científico-filosófico de BOYLE las cuales aparecen claramente reflejadas en el *Ensayo*.



“reflexión”<sup>112</sup> Quizás sea casi al final del capítulo I, en el apartado 24, donde encontramos la definición más clara y sucinta de reflexión: “La mente, a lo largo del tiempo, llega a reflexionar sobre sus propias operaciones en torno a las ideas adquiridas por la sensación, y de ese modo acumula una nueva serie de ideas, que son las que yo llamo ideas de reflexión”<sup>113</sup>.

Al contrario que las ideas provenientes del exterior, las ideas procedentes de la reflexión de nuestra mente no comienzan a aparecer en el mismo momento en que nace el niño. Es necesario que hayan transcurridos los años suficientes para que la mente haya alcanzado una mínima madurez. El autor expone que, de hecho, transcurre más tiempo del necesario para que se pudiera crear la primera idea a través de la reflexión, ya que el niño tarda demasiado en dedicarle el tiempo que sería menester a esta actividad de reflexionar<sup>114</sup>.

LOCKE destaca dos ideas simples provenientes de la reflexión. Son la **percepción** y la **voluntad**<sup>115</sup>. La primera tiene una importancia especial en la teoría del autor, ya que es la operación en la que se unen las dos vías, la sensación y la reflexión, a través de las cuales se forman nuestras ideas simples. En efecto, mediante la percepción de los sentidos entran en la mente las ideas de las realidades externas y, a su vez, la idea de la percepción es la primera que tiene la mente cuando reflexiona sobre esas otras ideas.

---

<sup>112</sup> LOCKE, en contraposición a nuestros sentidos, captadores de las cosas externas, llama a la reflexión *sentido interno*.

<sup>113</sup> Al principio del capítulo I, en el apartado 4, LOCKE expone su doctrina sobre las ideas provenientes de la reflexión: “Pero, en segundo lugar, la otra fuente de la que la experiencia provee de ideas al entendimiento es la percepción de las operaciones internas de nuestra propia mente cuando está ocupada en las ideas que tiene; dichas operaciones, cuando el alma reflexiona sobre ellas y las considera, proveen al entendimiento de otra serie de ideas que no podrían haberse derivado de cosas externas”: *Ensayo...*, edic., de 1980, p. 165.

En el apartado 1 del capítulo VI tenemos otras palabras del autor que enriquecen su concepción de este segundo grupo de ideas: “Al recibir la mente del exterior las ideas de las que hemos hablado en los anteriores capítulos, cuando dirige su mirada hacia dentro sobre sí misma y observa sus propias acciones sobre las ideas que tiene, toma de allí otras ideas, tan capaces de ser objeto de su contemplación como cualquiera de aquellas que recibió de cosas exteriores”, *ibid.*, p. 195.

<sup>114</sup> LOCKE, del que nunca se puede desligar su faceta de pedagogo, escribe sobre estos dos aspectos, refiriéndose a las operaciones de la mente: “Porque, aunque estén incurriendo constantemente en la mente, sin embargo, como si se tratase de visiones flotantes, no imprimen huellas lo suficientemente profundas para dejar en la mente ideas claras, distintas y duraderas hasta que el entendimiento, volviendo sobre sí mismo, reflexiona acerca de sus propias operaciones y las convierte en el objeto de su propia contemplación... De esta manera, los primeros años se emplean generalmente en mirar hacia fuera; y como, por otra parte, las ocupaciones de los hombres los llevan a familiarizarse con lo que se encuentra en el exterior, el niño crece con la atención constantemente dedicada a las sensaciones externas, y pocas veces se detiene a pensar en lo que ocurre en su interior, hasta que alcanza la madurez; y algunos hay que ni entonces lo hacen”, *ibid.*, 184.

<sup>115</sup> Escribe el autor en el comienzo del apartado 2 del capítulo VI: “Las dos acciones más importantes y principales de la mente de las que más frecuentemente se habla y que, en efecto, son tan frecuentes que quien lo desee puede advertirlas en sí mismo, son estas dos: la percepción o potencia de pensar, y la voluntad o potencia de volición”, *ibid.*, p. 195.

El autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano* lleva a cabo un estudio de la percepción, en el que se adentra, una vez más, en terrenos claramente fisiológicos, volviéndonos a encontrar con el médico que está latiendo detrás de esta obra. De esta manera, completa y enriquece la idea de la percepción, al establecer la necesidad de que toda alteración que el mundo exterior produce en el cuerpo humano, para llegar a la condición de percepción, debe llegar a la mente. Si solo se queda a nivel de los sentidos, aunque pueda producir una gran alteración orgánica, nunca llegará al nivel de idea<sup>116</sup>. Circunstancia que ocurre en las numerosas ocasiones en que un sentido está recibiendo estímulos del mundo exterior que, por falta de atención u otras causas, no llegan a la mente. Otras veces ocurre que la idea, bien formada a través de la percepción de los sentidos, es cambiada por nuestro juicio, a causa de la experiencia y el conocimiento que ya tenemos del mundo exterior. Así, una primera idea que nuestra mente ha elaborado sobre un determinado objeto exterior, al intervenir el juicio, determina que no se acomoda al conocimiento que ya se tiene de ese objeto y se produce una segunda y definitiva idea<sup>117</sup>.

En todo caso, una cosa hay manifiesta: que la percepción es “*el primer paso y grado hacia el conocimiento, y la puerta de entrada de todos sus materiales*”<sup>118</sup>. Ahora bien, la percepción inmediata y actual de las ideas no es suficiente para el logro del conocimiento humano, ya que éste necesitará usarlas en momentos distintos, a veces muy distanciados en el tiempo. Así que, para tener las ideas al alcance de la mano en cada situación que necesitemos de ellas, sería necesario, a su vez, tener una mente inmensamente grande. Sin embargo, no disponemos de ese tipo de mente. Por lo tanto, debemos tener un mecanismo que nos permita llevar a ella en cada momento las ideas que vayamos a usar.

LOCKE nos presenta este mecanismo en el capítulo X del libro II del *Ensayo*. Se trata de la **retentiva**, facultad mediante la que tenemos la posibilidad de disponer de ideas originadas en distintos momentos anteriores de nuestra vida, y traerlas a la mente para realizar el uso que

---

<sup>116</sup> LOCKE muestra muy bien esta circunstancia en el apartado 3 del capítulo IX: “El fuego puede abrasar nuestro cuerpo sin que produzca en nosotros más efecto que sobre un trozo de madera, a menos que el movimiento se continúe hasta llegar al cerebro, y que allí se produzca la sensación de calor o la idea de dolor, que es en lo que consiste la verdadera percepción”.

<sup>117</sup> El autor ilustra este fenómeno con varios ejemplos en el apartado 8 del capítulo IX, llamándonos la atención el hecho de que ésta es una de las pocas veces en que hace referencia explícita a la doctrina de otro autor, que es en este caso MOLINEUX.

<sup>118</sup> *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., p. 128.

estimemos conveniente de ellas<sup>119</sup>. Esta facultad tiene dos modalidades. Por medio de la primera de ellas, la *contemplación*, mantenemos en nuestra mente, durante un determinado periodo de tiempo, las ideas adquiridas recientemente. Estas ideas, dado el corto espacio de tiempo desde que se generaron, no se pierden de nuestro interior, sino que permanecen hasta que nuevas ideas van ocupando el limitado espacio de la mente.

La segunda modalidad, la memoria, es la que nos permite traer de nuevo a la mente las ideas que ya han desaparecido de ella por diversos motivos, fundamentalmente, por carencia de espacio. Por medio de esta segunda modalidad recuperamos ideas que, al no usarlas, habían desaparecido de un primer plano y habían pasado a la memoria, según se dice habitualmente como si la memoria fuera una especie de receptáculo o almacén en que se conservan las ideas. Pero en realidad nuestras ideas antiguas “no están efectivamente en ninguna parte, sino que tan solo hay esa capacidad de la mente de revivirlas a voluntad, y, como quien dice, de pintarlas de nuevo en sí mismas”<sup>120</sup>. Y, además de rescatarlas, nuestra mente es capaz de reconocer que ya las había tenido antes. No las recupera simplemente como algo nuevo, sino que es capaz de saber que esas ideas ya habían pertenecido antes a ella. De igual manera que las ideas de que disponíamos a través de la contemplación desaparecían de la mente pasado un tiempo, también van a desaparecer de la memoria transcurrido un espacio de tiempo, que será más largo o más corto dependiendo de varios factores. Entre ellos, la falta de uso, la debilidad de nuestra capacidad de retención, o la escasa atención prestada en el momento de grabarlas en la memoria.

Siguiendo un paso más, LOCKE llega a una de las cuestiones que le son más queridas y que convierte en imprescindible para llegar a un conocimiento correcto. Es la exactitud de la idea, que él consigue a través de la facultad del **discernimiento**, que no es más que la capacidad de apreciar que una idea es diferente de otra, que dos ideas son diferentes, o son la misma. En efecto, el discernimiento ocupa un lugar clave en dicha teoría<sup>121</sup>. Sobre él recae, de manera

---

<sup>119</sup> En palabras del autor en el apartado 1 del capítulo X: “la retentiva es la facultad de la mente, por la que avanza más hacia el conocimiento, es decir, a la conservación de aquellas ideas simples que ha recibido por medio de la sensación o de la reflexión”

<sup>120</sup> *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., p- 129.

<sup>121</sup> Una de las constantes en el pensamiento de nuestro autor es la necesidad de que no nos confundamos en nuestro conocimiento, para, así, poder defendernos de los manipuladores que, engañándonos, nos despojan de nuestros derechos naturales. Esta idea la va repitiendo a lo largo del *Ensayo*, y también aparece de manera muy clara en *La conducta del entendimiento humano*. En efecto, una nota a señalar de esta obra es que una de las líneas que ha tenido de eje a lo largo de su teoría, además de seguir presente, adquiere unas connotaciones especiales por su continua presencia, por el ardor con que está tratada y por la reiteración hasta el cansancio con que impregna toda esta obra. Estamos hablando del **engaño** de las masas a manos de unas pocas personas en pos de los intereses de estas últimas y, como corolario, como ya lo ha hecho en todas sus obras, el más absoluto **desprecio** a las verdades

importante, la exactitud o el error final en el proceso del conocimiento<sup>122</sup>. El tener las ideas perfectamente claras y nítidas, sin posibilidad de confundirse entre ellas, por una parte, va a ser imprescindible para llegar a un conocimiento correcto<sup>123</sup> y, por otra, va a permitir una adecuada relación entre las ideas que nos lleve a alcanzar esas *altas cumbres* citadas tanto en las *Lecciones* como en el *Ensayo*, a las que *puede llegar el conocimiento humano*.

La facultad del discernimiento es abordada por el autor dentro del capítulo XI del libro II del *Ensayo*. Lo hace de una manera muy escueta en relación con otros puntos de menor importancia para su teoría a los que dedica numerosas páginas.

En su explicación del discernimiento, LOCKE diferencia “ingenio” de “juicio”, exponiendo cómo un hombre puede ser ingenioso, relacionando ideas muy parecidas, y, sin embargo, errar en el juicio. Es imprescindible separar hasta el último extremo una idea de otra, para, de esta manera, no tomar una por otra, en cuyo caso, habremos incurrido en una grave confusión que provocará que nuestro conocimiento sea erróneo.

El autor señala varias fuentes de errores en este paso del proceso del conocimiento, pero hace hincapié en una de ellas. Nos muestra cómo, a veces, los sentidos nos pueden transmitir una

---

dadas como axiomas por las inmensas multitudes, a las **mayorías** como **medio** de llegar a la **verdad**. Los numerosos vicios del conocimiento que LOCKE expone en el *Ensayo* son traídos de nuevo a este libro de manera especialmente amplia. Salta a la vista como los pasajes del *Ensayo* donde el autor se compadece de los trabajadores que no tienen tiempo ni para dar de comer a sus hijos, como para encima pensar, están reproducidos, de manera prácticamente literal, en *La conducta del entendimiento*. También es constatable en este punto la identidad de contenido con una parte de la *Anatomía* en este afán por evitar los errores. Nos referimos a la idea que está presente en buena parte de este escrito de evitar todas las cosas que, por no ser esenciales para el conocimiento de la enfermedad, nos distraen de lo fundamental y por ello caemos en el error. Esta misma idea es traída a esta obra de sus últimos años y tratada especialmente por parte del autor como medio de prevenir el error y el consiguiente engaño.

<sup>122</sup> LOCKE nos da varias muestras de esta trascendencia de la facultad del discernimiento en las pocas páginas que le dedica. Así, en el apartado 1 del capítulo XI escribe: “La evidencia y la certidumbre de varias proposiciones dependen de esta facultad de diferenciar una cosa de otra, incluso de algunas proposiciones de orden muy general que se han considerado proposiciones innatas;...” En el apartado siguiente podemos leer sobre esta facultad: “Y es tan importante para los demás conocimientos que tiene la mente, que en la misma medida en que esa facultad se halla embotada, o no sea capaz de distinguir unas ideas de otras, en esa misma medida nuestras nociones resultarán confusas, y nuestra razón y nuestro juicio estarán perdidos y perturbados”.

<sup>123</sup> Ya, anteriormente, el autor había reflexionado sobre la importancia de la claridad de las ideas. Así, en el apartado 23 de este capítulo IX del libro II, en clara alusión a las ideas de FILMER y otros autores que dieron lugar a que LOCKE escribiera su *Primer tratado sobre el gobierno civil*, afirma en las últimas líneas de este apartado, refiriéndose a esas teorías basadas en escritos antiguos: “Y puesto que los preceptos de la religión natural son sencillos e inteligibles para cualquiera, y pocas veces llegan a ser controvertidos, y puesto que otras verdades reveladas, que nos han sido comunicadas por libros y lenguajes, están expuestas a las dificultades comunes y naturales y a las oscuridades inherentes a las palabras, encuentro que debemos ser más cuidadosos y diligentes en la observación de los anteriores preceptos, y menos magistrales, positivos e imperiosos a la hora de interpretar esas otras verdades”. Como podemos ver, una vez más, la Ley natural sirve de base para el desarrollo de la teoría del conocimiento, estando iusnaturalismo y epistemología íntimamente unidos en la obra del filósofo inglés.

misma idea de una manera y cuando cambian las condiciones nos la ofrece de manera distinta, dando lugar a confusión si no desplegamos la facultad de discernimiento de manera adecuada.

Por otra parte, ocurre que nuestra mente no puede retener las ideas de todas y cada una de las cosas en particular, por lo que, para solucionar ese problema, lleva a cabo la **abstracción**, operación mediante la cual aísla una idea, una cualidad de un determinado objeto, y la convierte en general, de manera que represente a toda la especie. Así, esta idea general se convierte en modelo general y representará a esa característica o cualidad determinada en cualquier cuerpo o circunstancia en que se encuentre, sea éste cual fuera<sup>124</sup>. De esta manera hemos llegado a los **universales**. En efecto, esas características generales, que ya son ideas desnudas, desligadas de toda existencia real, adquieren entidad por sí mismas, y se erigen en representativas de todo el universo en donde se puedan encontrar. De esta forma, LOCKE toma partido en la vieja disputa que venía del mundo medieval entre realismo y nominalismo<sup>125</sup>.

Y finalmente, cuando termina, después de numerosas páginas, sus exposiciones de las ideas simples y las operaciones básicas que la mente realiza sobre ellas, y momentos antes de comenzar el también muy extenso desarrollo de las ideas complejas, el autor del *Ensayo* vuelve a subrayar los dos puntos básicos de su teoría, **la realidad** que nos envuelve y **la experiencia**. La realidad como punto de partida y la experiencia como camino para llegar al conocimiento verdadero. Esto lo realiza como medio de comprobación de lo expuesto hasta este momento del *Ensayo*<sup>126</sup>. En efecto, pone sobre la mesa sus reflexiones y llama a los demás, para que,

---

<sup>124</sup> LOCKE lo expresa en el apartado 9 del capítulo XI: “la mente hace que las ideas particulares, que recibe de los objetos concretos, se conviertan en generales, lo que se logra considerándolas tal y como está en la mente esas apariencias, es decir, al margen de toda otra existencia real, como el tiempo, lugar o cualquiera otras ideas concomitantes. A esta operación se la denomina abstracción”.

<sup>125</sup> La postura realista defendía las ideas comunes, las esencias iguales a muchos individuos. Para los filósofos que preconizaban el realismo desde muy antiguo, los universales eran entidades reales que eran inherentes a los objetos o que se encontraban fuera de ellos, pero siempre teniendo una existencia real. Y estos postulados del realismo habían llegado hasta nuestro autor a través de las extensas enseñanzas escolásticas que recibió en su época de estudiante. En cambio, para las posturas nominalistas, que ya venían defendiendo ABELARDO y OCKHAM desde el siglo XIII, no existían las esencias reales. Los universales no tienen entidad real, son solo términos que ocupan el lugar de las cosas reales. Términos que significan una pluralidad de entidades particulares, ligadas a través de las semejanzas entre una pluralidad de particulares, pero nunca la expresión de unas esencias reales compartidas por una pluralidad de cosas.

<sup>126</sup> De esta manera podemos leer en el apartado 15 del capítulo XI del libro II: *Sobre esto debo apela a la experiencia y a la observación para ver si estoy en lo cierto, pues la mejor manera de llegar a la verdad consiste en examinar las cosas tal y como son en la realidad...*

examinando la realidad y a través de la experiencia, comprueben si sus ideas son correctas, o, por el contrario, están equivocadas<sup>127</sup>.

### 3. La formación de las ideas complejas.

Una vez que tenemos el grupo básico e imprescindible de las ideas simples, el autor inicia el paso siguiente del proceso del conocimiento, llegando a las ideas complejas. Para ello expone una nueva operación de la mente, la **composición**.

LOCKE no dedica mucho tiempo a reflexionar sobre esta operación, a pesar de que tiene suma importancia en su teoría. La encontramos expuesta en un pequeño apartado del capítulo anterior al que recoge la exposición de las ideas complejas, en concreto en el apartado 6 del capítulo XI del libro II: “Otra facultad que podemos observar en la mente con respecto a sus ideas es la composición, por la que la mente reúne varias de las ideas simples que había reunido a través de la sensación y la reflexión, y las combina para formar ideas complejas”. Esta operación, decimos que es trascendente porque es mediante ella y a partir de las ideas simples como se van a formar los diversos grupos de ideas complejas que posteriormente darán lugar a ese elevado mundo de conocimientos frecuentemente aludido por el autor. La composición, en efecto, agrupa dos o varias ideas simples para originar otra idea, que ahora se llamará **idea compleja**, la cual, como veremos después, dará lugar a diversos grupos dentro de ella que serán objeto, ahora sí, de amplios desarrollos por parte de nuestro autor.

LOCKE trata el tema de las ideas complejas de una manera especial. Anota unas breves pinceladas explicativas en los dos primeros apartados del capítulo XII y después se dedica a escribir extensas reflexiones, durante cientos de páginas, sobre diversas ideas complejas, que, en definitiva, son pequeños tratados de filosofía natural, cuando no de física pura. Es decir, importantes partes del *Ensayo sobre el entendimiento humano* están dedicadas a la filosofía natural.<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> Refiriéndose a la experiencia, escribe en el apartado 16 del capítulo XI del libro II: *A decir verdad, ésta es la única vía que puede descubrir cómo las ideas llegan al entendimiento...Yo puedo hablar solamente de lo que encuentro en mí mismo y de lo que se conforma a esas nociones que, si examinamos el curso total de los hombres en sus distintas edades, países y educaciones, parecen depender de aquellos fundamentos que he establecido, y que coinciden con este método en todas sus partes y grados.*

<sup>128</sup> El autor encadena este estudio, una serie de años después, con *La conducta del entendimiento*, obra en la que volvemos a encontrar numerosas reflexiones sobre filosofía natural. Efectivamente, el *Ensayo sobre el entendimiento humano* y *La conducta sobre el entendimiento* presentan una clara línea de continuidad en este aspecto. Y temas tratados en la primera obra son continuados en la segunda. Nos encontramos, pues, ante la

La mente, partiendo de las ideas simples, a través de varios mecanismos, une estas ideas y de esa unión se originan las ideas complejas. Las ideas simples provenientes, como ya hemos visto, de la sensación y de la reflexión, se forman en nosotros de manera involuntaria. La mente juega un papel pasivo. En cambio, las ideas complejas necesitan de la voluntad, jugando la mente, en este caso, un papel activo.

Las ideas complejas necesitan para originarse una serie de mecanismos:

- 1) El primero consiste en unir dos o más ideas simples en una idea compuesta;
- 2) . El segundo “consiste en juntar dos ideas, ya sean simples o complejas, para ponerlas una cerca de la otra, de tal manera que pueda verlas a la vez sin combinarlas en una; es así como la mente obtiene todas sus ideas de *relaciones*”<sup>129</sup>;
- 3) . El tercero se consigue al separar una idea de todas las demás que están unidas a ella en el mundo real, obteniendo, de este modo, una idea general<sup>130</sup>.

El número de ideas complejas creadas así es incalculable, pero, siempre en el mundo filosófico de LOCKE, tendrá un límite. Nunca podrá rebasar la realidad de donde provienen las ideas simples y nunca llegarán a nosotros esos materiales por otro camino que no sea la sensación y la reflexión<sup>131</sup>. Y, por otra parte, todas ellas pertenecerán a alguno de estos tres grupos: los **modos**, las **sustancias** y las **relaciones**.

**A) Modos.** LOCKE entiende los modos como la unión de dos o más ideas simples que dan lugar a una idea compleja fruto de nuestra mente, pero sin una existencia real concreta<sup>132</sup>. Pueden ser *simples* o *mixtos*.

---

continúa integración de filósofo y científico que LOCKE va mostrando a lo largo de toda su obra. En este caso concreto del *Ensayo sobre el entendimiento humano*, este aspecto se nos hace muy patente y los conocimientos de BOYLE se hace presentes en numerosos momentos.

<sup>129</sup> *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., p. 143.

<sup>130</sup> “El tercero consiste en separarlas de todas las demás ideas que las acompañan en su existencia real; esta operación se llama *abstracción*, y es así como la mente hace todas sus *ideas generales*”, *ibid.*, cit., p. 143.

<sup>131</sup> LOCKE lo describe muy bien en el apartado 2 del capítulo XII, al escribir que: “Por esta facultad de repetir y de juntar sus ideas, la mente tiene el gran poder de variar y multiplicar los objetos de sus pensamientos infinitamente más allá de lo que la sensación o la reflexión le permite. Pero todo esto permanece en los límites de las ideas simples que la mente ha recibido a través de aquellas dos fuentes y que son los materiales últimos de todas sus composiciones. Porque las ideas simples provienen todas de las cosas mismas y de esta clase la mente no puede tener más ideas ni otras distintas que las que han sido sugeridas”.

<sup>132</sup> A modo de definición de los modos, el autor nos da esta explicación en el apartado 4 del capítulo XII: “En primer lugar llamo modos a esas ideas complejas que, aunque sean compuestas no contienen en ellas la suposición de que subsisten por sí mismas, sino que se las considera como dependencias o acepciones de las sustancias...”.

a) Los *modos simples* son uniones de una única idea simple, agrupándose de diversa manera hasta llegar a formar infinidad de ideas complejas<sup>133</sup>.

Una vez caracterizados los modos simples, el autor comienza a escribir una interminable serie de páginas donde va exponiendo sus conocimientos sobre las ideas incluidas en el grupo. Este es el momento donde aparece de nuevo el científico y lo que encontramos en buena parte del libro II es una disertación de filosofía natural.

En efecto, filosofía y ciencia se van entremezclando durante hojas y hojas para mostrarnos las más variadas reflexiones sobre espacio, extensión, inmensidad, forma, lugar, universo, solidez, vacío, duración, tiempo, eternidad, número, infinitud, placer, movimiento, sonido color, potencia, etc.<sup>134</sup>.

b) Los *modos mixtos* ya no van a estar formados por una sola idea simple. Intervienen dos o más ideas simples para formar una idea compleja, que será una creación de nuestra mente sin una correlación directa en ningún objeto real. A esa unión de ideas simples, el hombre le proporcionará un nombre para designarla en adelante. De esa forma, cuando oiga ese nombre ya sabrá a que unión de ideas simples se está refiriendo, la cual solo estará en la mente de los hombres, pero vanamente podremos buscar en la naturaleza un objeto que corresponda a ese modo mixto. Los modos mixtos, por lo tanto, como creaciones de la mente, podrán ser infinitos, tantos como la imaginación y el conocimiento de cada persona puedan llegar a alcanzar<sup>135</sup>.

**B) Sustancias.** En el amplio estudio que LOCKE dedica al grupo de ideas complejas podemos encontrar uno de los momentos donde más intensamente acusa la influencia de

---

<sup>133</sup> Nuestro autor los contempla como “variaciones o combinaciones diferentes de la misma idea simple, sin mezcla de ninguna otra” *Ensayo...*, edic. de 1980, cit. p. 251.

<sup>134</sup> Sin embargo, en medio de estas extensas reflexiones de filosofía natural, tratando de la infinitud, y refiriéndose a los matemáticos, nuestro autor no deja su constante apelación a las ideas básicas del conocimiento, expuestas con precisión en los primeros escritos de los sesenta. Así, refiriéndose a los matemáticos, afirma en el apartado 22 del capítulo XVII: “Pero esto no impide que ellos mismos, como el resto de los hombres, obtuvieran sus primeras ideas de la infinitud a partir de la sensación y de la reflexión, según el método que ya hemos explicado”. Como vemos, tenemos siempre la misma idea sencilla y clara dando vida y razón de ser a todo el conocimiento.

<sup>135</sup> LOCKE presenta los modos mixtos en el apartado 5 del capítulo XII. Sin embargo, es en el capítulo XXII donde podemos encontrar una mejor caracterización. Así, y acercándose ya al tema de las sustancias, escribe en el apartado 1, refiriéndose a estos modos mixtos: “...ideas, que al constar de diversas combinaciones de ideas simples de distintas clases, he denominado modos mixtos para diferenciarlas de los modos más simples que constan solamente de ideas simples de una sola clase. Y como estos modos mixtos son combinaciones de ideas simples, que no se tienen como rasgos característicos de ningún ser real que tenga una existencia estable, sino como ideas dispersas e independientes unidas por la mente, por eso mismo se distinguen de las ideas complejas de las sustancias”.



SYDENHAM y, por derivación de éste, también la de BACON. Esta circunstancia es puesta de manifiesto y estudiada por una amplia parte de la doctrina<sup>136</sup>.

Ya el profesor CRANSTON en su biografía, en relación al escrito *De arte medica*, que él presupone obra de SYDENHAM<sup>137</sup>, afirma que las ideas de LOCKE sobre el conocimiento son las ideas de SYDENHAM<sup>138</sup>. Como ya hemos puesto de manifiesto anteriormente, esta relación SYDENHAM- LOCKE en el *Ensayo* también es señalada por el profesor DEWHURST en su biografía médica de LOCKE citada, en su página 44.

LOCKE concibe las **sustancias** como conjunto de ideas simples que imaginamos que existen en un determinado cosa, y al que damos un nombre. Sin embargo, no sabemos qué es esa cosa. No tenemos una idea cierta de qué es. Lo único que sabemos es que existe algo que contiene esas ideas simples que hemos agrupado, pero no sabemos qué es ese algo<sup>139</sup>. Creemos que en esas cualidades que observamos en un cuerpo debe residir su esencia, pero no conocemos esa esencia.

De esa idea general de sustancia, en la teoría de nuestro autor, pasamos a las distintas y numerosas sustancias particulares. Estas estarían formadas por todo el conjunto de cosas en las que hacemos residir una determinada cantidad de ideas simples y por las que nosotros reconocemos a esa cosa. Aunque, realmente, sabemos que esa cosa determinada debe tener otras cualidades, otras ideas que forman su esencia real, pero que nosotros desconocemos.

Estas cosas pueden ser materiales o espirituales. Así, pensamos que un árbol es un substrato donde podemos observar una serie de ideas simples. De la misma manera sabemos que

---

<sup>136</sup> El profesor ALBARRACÍN dedica un documentado apartado sobre las, para él, mutuas influencias SYDENHAM-LOCKE en temas directamente relacionados con éste de las sustancias que estamos viendo, en su aportación realizada al libro del profesor LAÍN ENTRALGO, cit., pp. 301-304. También el profesor ROGERS en su libro *Locke's philosophy*, Ed. Oxford University Press, New York, 1994, establece una relación directa entre ambos autores en la elaboración del *Ensayo* y en el sentido SYDENHAM-LOCKE. Lo lleva a cabo fundamentalmente en el apartado *The Essay and Holland* de su introducción ( pp. 18-20).

<sup>137</sup> Sin embargo, el profesor DUCHESNEAU en el libro *L'empirisme de Locke* no duda de que la autoría de esta obra, al igual que la de *Anatomía*, se debe a LOCKE. La misma asignación de la autoría de las dos obras es señalada por DEWHURST, aunque éste sí afirma que LOCKE las realiza bajo la directa influencia de SYDENHAM, cit., pp. 38 y 39.

<sup>138</sup> CRANSTON, M., ob. cit., p. 92.

<sup>139</sup> En el apartado 2 del capítulo XXIII encontramos, quizás, la concreción más exacta de lo que LOCKE entiende por sustancia. Allí escribe: "Por tanto, la idea que tenemos y a la que damos el nombre de sustancia, como no es nada sino el supuesto soporte, pero desconocido, de aquellas cualidades que encontramos que existen, y de las que imaginamos que no pueden subsistir sine re substantive, sin nada que lo soporte, denominamos a este soporte sustancia;".

la seguridad, o el placer u otras ideas u operaciones de nuestra mente deben tener un substrato en el que residan. A ese sustrato lo llamamos espíritu, pero, de igual manera que no sabemos cuál es la esencia de un árbol, no sabemos cuál es la esencia del espíritu.

Desde esta concepción de las sustancias, nos encontramos con que una gran parte de nuestras ideas de las sustancias están formadas por las **potencias**. Efectivamente, mientras más ideas simples podamos reunir, más sustancias tendremos. Por tanto, como las potencias cuentan con un importante número de cualidades secundarias, estaremos en condiciones, a partir de ellas, de reconocer también un número grande de sustancias.

Existen tres grupos de ideas que forman nuestras ideas de sustancias:

1 ) El primero está constituido por las ideas de las **cualidades primarias**. Estas ideas las descubrimos por los sentidos. Estas cualidades primarias están en los cuerpos. A veces las descubrimos y llegan a ser este primer grupo de ideas de sustancias y otras escapan a nuestros sentidos.

2) El segundo grupo está formado por las ideas formadas a partir de las **cualidades secundarias** de las sustancias. Estas cualidades tienen la posibilidad de provocar en nosotros ideas por medio de nuestros sentidos.

3) Una sustancia determinada puede tener la capacidad de producir **alteraciones en sus cualidades primarias**. Estas alteraciones a su vez pueden ser captadas por nuestros sentidos, y las ideas formadas de esta manera constituyen el tercer grupo de ideas complejas de las sustancias<sup>140</sup>.

Además de estos tres grupos, el filósofo inglés presenta un grupo especial. Es el que se formaría a partir de ideas simples o complejas, pero ahora unidas en conjunto, al que el autor

---

<sup>140</sup> El autor, valiéndose de la atracción de un imán sobre el hierro, explica de qué manera se formaría este tercer grupo de ideas con estas palabras: “Porque, sea cual fuere la alteración que una piedra imán tiene sobre las partículas diminutas del hierro, careceríamos de cualquier noción de la potencia que tiene para operar sobre el hierro si no fuera porque sus movimientos sensibles nos la descubren; y no dudo que haya mil cambios que los cuerpos que todos los días manejamos pueden producir, los unos sobre los otros, y de los cuales nada sospechamos, porque nunca se revelan en efectos sensibles”. *Ensayo...*, edic. de 1980, p.441.

denomina *idea colectiva de sustancia*. Son ideas que se constituyen de varias o muchas sustancias particulares entendidas conjuntamente.

Nuestro autor, después de un estudio general de las sustancias, se dedica, una vez más, tratando sobre determinadas sustancias particulares, a exponer diversas reflexiones donde se adentra de lleno en el campo de la física. LOCKE destaca dos ideas de sustancias por encima de las demás, a las que les da la condición de ideas primarias y peculiares del cuerpo. Son la **cohesión** de las partes sólidas y el **impulso**. Estas ideas distinguirían el cuerpo del espíritu<sup>141</sup>.

El conocimiento de las sustancias discurre, como el del resto de ideas, por unos cauces, fuera de los cuales no será posible el conocimiento. Llegando a las páginas finales de un extenso capítulo XXIII, el filósofo inglés repite, en varios apartados, la idea matriz que está sirviendo de base a su estudio, a saber: **el límite del pensamiento viene enmarcado por los dos caminos por los que le llegan las ideas simples a la mente, la sensación y la reflexión**<sup>142</sup>.

Puede constatar, pues, como en el desarrollo de este importante tema de las sustancias aparecen reafirmados con renovada energía varios puntos clave de la teoría del conocimiento de nuestro autor:

---

<sup>141</sup> Si numerosas son las ocasiones en las que la influencia de BOYLE está presente en nuestro autor, ésta en la que trata de la cohesión destaca muy especialmente. No podemos olvidar que LOCKE trabajó directamente con el químico inglés en el tema de gases y dinámica de fluidos. Así, en el apartado 23 del capítulo XXIII, tratando sobre la coherencia que forma la extensión del cuerpo, escribe: “Porque, aunque la presión de las partículas del aire pueda explicar la cohesión de las distintas partes de la materia que son más gruesas que las partículas del aire, que tienen poros menores que los corpúsculos del aire, sin embargo, el peso de la presión del aire no puede explicar ni ser la causa de la coherencia que existe entre las mismas partículas del aire. Y si la presión del éter, o de cualquier materia más sutil que el aire, puede unir y mantener juntas las partes de una partícula del aire, así como las de otros cuerpos, sin embargo, no puede formar uniones entre ellas y mantener unidas las partes que forman cada uno de los corpúsculos diminutos de esa materia sutil. Además de BOYLE, también la influencia de GASSENDI está presente en este tema. De esta manera, con unas ideas propias de tiempos futuros, LOCKE, en este mismo contexto, expone en el apartado 26. “Pero, aún más, si consideramos su movimiento perpetuo, tendremos que admitir que carecen de toda cohesión las unas con respecto a las otras, y, sin embargo, es suficiente con que se produzca un frío poco extremado para que estas partículas se junten, se consoliden, y esos átomos diminutos cobren coherencia, de manera que no puedan ser separados sin el empleo de una gran fuerza”.

<sup>142</sup> De esta manera, en el apartado 29 del capítulo XXIII podemos leer: “De aquí me parece a mí que los límites de nuestro pensamiento son, seguramente, las ideas simples que recibimos a través de la sensación y de la reflexión, límites más allá de los cuales la mente, por muchos que sean sus esfuerzos, no puede avanzar ni una pizca; ni tampoco puede descubrir nada cuando intenta introducirse en la naturaleza y en las ocultas causas de aquellas ideas. Y un poco después, en el apartado 32 escribe Pero cualquiera que sea la más clara de esas ideas complejas, bien la del cuerpo, bien la del espíritu, es evidente que las ideas simples que las componen no son otras que las que hemos recibido a partir de la sensación o de la reflexión, lo cual sucede también con respecto a todos las demás ideas de sustancias, e incluso de Dios mismo”.

Primeramente, vemos que a lo largo de todo su estudio LOCKE está defendiendo continuamente las líneas que venimos señalando como directrices de su teoría del pensamiento. Una primera es la **observación de la naturaleza como fuente principal del conocimiento**<sup>143</sup>, la misma línea que viene manteniendo desde el comienzo de su teoría en los años sesenta.

Una segunda es **la experiencia como camino para llegar al conocimiento**<sup>144</sup> y la tercera es la **idea simple como elemento básico del proceso del conocimiento**.

-En segundo lugar, la construcción de las sustancias por parte del medicofilósofo inglés sigue, desde su mismo origen, la estructura de formación y la filosofía íntima de la especie morbosa de SYDENHAM y, por derivación, de las “formas naturales” de BACON<sup>145</sup>.

-En tercer lugar, en este tema de las sustancias, e indisolublemente unido con el escepticismo sydenhamiano<sup>146</sup>, encontramos un aspecto más de la temática físico-filosófica que tanto apasionó al autor inglés. Nos referimos, en términos del autor, a las *sustancias espiritual y*

---

<sup>143</sup> DUCHESNEAU escribe sobre este punto de la epistemología de LOCKE: “El análisis de las ideas establece la dependencia de nuestro saber en relación a las representaciones sensibles para el conocimiento del sujeto perceptor; de esta manera, las nociones de sustancias y de causa se vuelven a encontrarse como las únicas dadas por la experiencia sensible”. *L’empirisme...*, p. 250.

<sup>144</sup> En el apartado 29 del capítulo XXIII, que el mismo autor denomina *resumen*, podemos leer en relación a la experiencia: “La experiencia nos asegura que existen unos seres semejantes, que el uno tiene el poder de mover al cuerpo por impulso, y el otro por el pensamiento. La experiencia, afirmo sin lugar a dudas, provee a cada momento de ideas claras, tanto de esas sustancias como de otras. Pero más allá de esas ideas, según las recibimos de sus fuentes adecuadas, nuestras facultades no alcanzan”.

A este respecto, uno de los aspectos más curiosos que siempre ha despertado el interés de los especialistas es el escaso interés por el microscopio que mostraron tanto SYDENHAM como su discípulo amigo y, por consiguiente por los avances en el conocimiento científico que se podían prever gracias a este nuevo instrumento. Esto -según entendemos- está relacionado con el valor absoluto que ambos autores dan a la naturaleza y a la experiencia como medio directísimo de conocerla. Cualquier medio que oculte la observación directa del objeto a estudiar puede distorsionar el conocimiento. Y si ya es imposible alcanzar el conocimiento último de la naturaleza más difícil será si, de alguna manera, la distorsionamos.

<sup>145</sup> La línea BACON-SYDENHAM-LOCKE es, a nuestro parecer, una de las más claras en la teoría del conocimiento de LOCKE. Y no solo eso, sino también que la clara convicción de SYDENHAM de que es imposible llegar al conocimiento último de la enfermedad y de los procesos fisiológicos es la misma convicción de su discípulo trasladada al conocimiento en general. En este punto la conexión, y no ya por proximidad cronológica, de los dos escritos médicos *Anatomía y De arte medica* con el *Ensayo* se muestra evidente.

<sup>146</sup> Este escepticismo Sydenham-Lockeano tiene su eslabón intermedio en GASSENDI y su primer fundamento en los autores griegos. Esta circunstancia es puesta de manifiesto por el profesor KROLL en un pasaje en el que al final une este escepticismo lockeano de raíz clásica con el importante tema de las esencias: “It is curious that Gassendi develops the ethical aims of the Epicurean method so fully. Both Epicurus and the skeptics claim that the respective philosophies aim to calm our fears in this life and to rid us of superstition. Traditional interpretations of the Hellenistic philosophers tended to regard their common aims as reactions to the turmoil of the contemporary Greek World. But what is striking about Locke’s own announced aims and method is that they, like Gassendi’s, place a premium on the their application to this life: we cannot know all, so the aim of philosophy is to teach us how to understand and use what we can know.

This is the end result of Locke’s doctrine of nominal essences, for example. He does not want to undercut the role of the physical sciences, only to describe the realm to which they should be limited and within which they can be properly applied to common life; thus he expands upon his famous dictum that «Our Business here is not to know all things, but those which concern our Conduct:»”, KROLL, cit., pp. 356 y 356.

*corporal*, las cuales, según él, se escapan a nuestro conocimiento y sólo las podemos percibir como *substratums* portadores de propiedades<sup>147</sup>.

Sin embargo, el autor inglés no se queda en un escepticismo puro, y, sin dejar las premisas esenciales gassendianas sobre este punto, LOCKE da un paso más allá, vislumbrando la posibilidad de algo que pueda servir como soporte a la mente<sup>148</sup>.

En el tema de las sustancias también encontramos un cambio de posición importante de nuestro autor en relación a sus primeros años. Efectivamente, este pesimismo a la hora de llegar hasta la esencia de las sustancias es opuesto a su certeza, expuesta en las *Lecciones sobre la ley natural*, de que la mente humana es capaz de llegar a lo más íntimo de las cosas. De esta manera, en el folio 34 de la *Lección II*, podemos leer “Se requiere atenta meditación mental, reflexión y esfuerzo para que pueda penetrarse, argumentando a partir de entidades sensibles y obvias, hasta la naturaleza recóndita de las cosas.”.

**C) Relaciones.** Hasta aquí, hemos tratado de ideas simples o compuestas considerándolas en sí mismas. Ahora nuestro autor da un paso más allá en su teoría, al introducir el contraste de unas ideas con otras, surgiendo así la tercera y última de las ideas complejas: la especie de las relaciones, y aunque establece una serie de definiciones cortas a lo largo del *Ensayo*. sin embargo, es en el apartado 1 del capítulo XXV, donde profundiza un poco más en su concepción de la relación, al escribir: “Cuando la mente considera una cosa de manera que la trae para, como si dijéramos, situarla junto a otra, y la lleva a la vista de la otra, nos encontramos, como las

---

<sup>147</sup> Por la importancia global en el estudio del conocimiento del filósofo de Wrington reproducimos éste pasaje del apartado 5 del capítulo XXIII: “...; tenemos una noción tan clara de la sustancia del espíritu como la que poseemos del cuerpo; ya que suponemos que la una es (sin saber lo que es) el substratum de aquellas ideas simples que tomamos del exterior; y que la otra pensamos que es (con igual ignorancia sobre lo que es) el substratum de aquellas operaciones que experimentamos en nuestro interior. Resulta, pues, evidente que la idea de una sustancia corpórea en la materia está tan lejos de nuestras concepciones y aprehensiones como lo está la idea de una sustancia espiritual o del espíritu; y, por tanto, a partir de una noción que no tenemos de la sustancia del espíritu, no podemos concluir mejor su no existencia que lo que podríamos, por la misma razón, negar la existencia del cuerpo; porque tan racional es afirmar que no hay cuerpo, puesto que no tenemos ninguna idea clara y distinta de la sustancia de la materia, como decir que no hay espíritu, ya que no tenemos ninguna idea clara y distinta de la sustancia del espíritu”.

<sup>148</sup> El profesor JOLLEY dedica el capítulo V de su libro *Locke his philosophical thought* a este punto que él titula *The mind-body problem*. En este capítulo JOLLEY escribe: “For Locke, our idea of a mind, like our ideas of particular sorts of bodies, includes, as an essential component, the idea of a substratum of properties. But, as we have seen, this idea is wholly empty of content; it is the idea of a “bare particular” whose only property is the relational one of supporting “accidents”... “We can of course say-and, according to Locke, it is how we think- that thinking inheres in a substratum which is different from the one which supports physical properties. But we could just as easily say that one and the same substratum supports mental and physical properties;...”: *Locke his philosophical thought*, Ed., Oxford University Press, New York, 1999, reimp. 2004, p. 84.

mismas palabras de origen, ante una relación y una respectividad, y las denominaciones dadas a las cosas positivas que se refieren a esa respectividad y que sirven como marcas para llevar a los pensamientos más allá del sujeto en sí denominado, de manera que vaya hacia algo distinto de ese sujeto, entonces son lo que llamamos relativas”.

La relación, que tiene que darse entre dos ideas anteriores, es una idea compleja nueva y en todo distinta a sus progenitoras, de tal modo que la nueva idea compleja de relación va a tener en numerosas ocasiones un significado mucho más claro que las propias ideas primarias que son puestas en relación. Se da asimismo la circunstancia de que cualquier idea es capaz de formar parte de una relación, pudiendo producirse este hecho en circunstancias muy variadas. Así, puede ocurrir que un miembro de una relación dé origen a múltiples relaciones distintas desde el momento en que cambiemos al otro término de la relación. Puede ocurrir asimismo que el término de una relación haya cambiado sin alterarse el otro. En este caso ya no existirá la relación anterior, sino que estaremos ante una nueva relación. Y también nos podemos encontrar con que dos términos idénticos den lugar a más de una relación distinta.

Una vez más, LOCKE va a terminar la consideración de un tema, en este caso la idea compleja de relación, con el mismo límite que encuadra toda su teoría, pues advierte que las ideas de relación, de hecho, constituyen un número muy importante, pero que estarán limitadas por las ideas simples. Éstas siempre están encauzando y limitando el proceso de nuestro conocimiento en la teoría del filósofo inglés<sup>149</sup>. De la misma manera, también, en el tema de las ideas complejas de relación, al igual que en todos los anteriores, después de un breve estudio general, nuestro autor se adentra, al tratar de diversas relaciones concretas, en amplias reflexiones de filosofía natural<sup>150</sup>.

---

<sup>149</sup> Así, en el apartado 9 del capítulo XXV escribe: “aunque exista un gran número de consideraciones que sirvan para comparar a las cosas entre sí, y por ello haya una multitud de relaciones, sin embargo, todas terminan y se ocupan en esas ideas simples que recibimos a partir de las sensaciones o de las reflexiones, las cuales pienso que son todo el material de nuestro conocimiento”.

<sup>150</sup> En todas estas reflexiones de filosofía natural se aprecia la influencia de GASSENDI. La relación entre GASSENDI y LOCKE en el tema concreto de las ideas es objeto de un amplio y documentado trabajo de los profesores MICHAEL, F. S. y MICHAEL, E. En él ambos autores, después de poner de manifiesto la influencia en numerosos puntos de la **teoría del conocimiento** del pensador francés sobre el filósofo inglés, escriben en uno de sus últimos párrafos: “Gassendi’s theory of ideas is found virtually intact in the earliest versions of Locke’s theory of ideas. The extent to which Locke builds on Gassendi’s theory is somewhat obscured in the Essay due to its very elaborate treatment of ideas and the diffuseness of its text. Yet a comparison of the two theories leaves little room to doubt that Gassendi’s theory was Locke’s starting point”. MICHAEL, F. S. y MICHAEL, E., “The Theory of Ideas in Gassendi and Locke” en *Journal of the ideas*, 1990, p. 398. Siguen afirmando los profesores MICHAEL que la influencia de GASSENDI sobre LOCKE no solo se circunscribe al tema de las ideas, sino que la podemos encontrar en otros numerosos aspectos y, apoyándose en LEIBNIZ, sostienen: “There is much more to say about relation of Locke’s views to those of Gassendi.

#### IV. COMUNICACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS IDEAS: EL LENGUAJE.

El análisis del lenguaje es el único de los puntos esenciales de la teoría del conocimiento del autor inglés que no aparece en los tres escritos jurídicos que venimos analizando. Solamente aparece mencionado una vez, en el folio 61 de la *Lección V*, y de manera ajena a dicha teoría<sup>151</sup>.

Es en el *Ensayo*, a partir de la citada reunión de 1671 -en la que, como hemos mencionado, se encontraban presentes como mínimo dos médicos-, cuando el lenguaje empieza a ocupar un lugar importante en la teoría del conocimiento del autor. Y, una vez más, en este tema podemos observar cómo una buena parte de él se encuentra influenciada por las concepciones **clínicas** de SYDENHAM.

En realidad, la denominación de lenguaje a este pasaje de su obra, que se constituye fundamentalmente por el libro tercero, es un tanto engañosa. Decimos esto porque esa parte del *Ensayo* dedicada a este tema abarca muchos más aspectos. Otras líneas de su pensamiento también están plenamente presentes, quizás más presentes que nunca. Ya desde el libro segundo, LOCKE realiza un amplísimo estudio de filosofía natural que, a manera de puente, continúa ininterrumpidamente en la que podríamos calificar como primera parte del espacio que dedica al lenguaje.

---

We have been concerned in this paper principally with Locke's debt to Gassendi's theory of ideas, but Locke's debt to Gassendi goes well beyond this. Other areas in which Locke adopts Gassendist views are specified by Leibniz at the beginning of his *New Essays on Human Understanding*, where he says of Locke: "This author largely accepts the system of Gassendi, which is at bottom, that of Democritus; he is for the void and for atoms; he believes that matter might think; that there are no innate ideas; that the mind is a tabula rasa, and that we do not always think; and he appears inclined to approve most of the objections Gassendi brought against Descartes." To this it should be added that Locke also accepts Gassendist views on space, time, and infinity". *Ibid.*, p. 398.

<sup>151</sup> Esto no quiere decir que el aspecto jurídico no aparezca en el libro del lenguaje. Al contrario, está plenamente presente, y la preocupación por que el lenguaje sea usado con mala intención para engañar aparece en numerosas ocasiones. Así, por ejemplo, ya en el primer apartado del capítulo X de este libro III, encontrándonos en unas páginas que atañen a la incorrección o no del lenguaje, el autor escribe: "hay algunas faltas intencionadas y negligentes de que los hombres son culpables en esta manera de la comunicación, por las que hacen que estos signos sean menos claros y distintos en su significación de lo que naturalmente deben ser". Sigue muy de cerca también con un esbozo general de este aspecto en el apartado 2: "Y si alguien quiere estar mejor abastecido, los grandes maestro en esta clase de términos, quiero decir los escolásticos y metafísicos (entre los que pienso se pueden incluir los filósofos diletantes, naturales y morales, de estas últimas edades) les pueden proporcionar gran abundancia donde contentarse".

En efecto, numerosos capítulos del tema de las ideas forman una unidad con numerosos capítulos del tema del lenguaje. Es una unidad donde el autor se explaya, como solazándose, en algo que le es sumamente grato, a saber, dar cumplimiento a la “orden” de BACON, hecha suya por el *Invisible College*, de tener a **la naturaleza como objetivo y fin último del conocimiento**.

LOCKE, en estos capítulos del libro III, echa mano de su faceta científica y despliega de manera muy extensa el empirismo de BACON sobre la teoría corpuscular de GASSENDI<sup>152</sup> y de BOYLE, enriquecida con las nuevas aportaciones sobre las especies morbosas de SYDENHAM, especialmente en el campo de las sustancias, para llevar a cabo un amplísimo estudio de filosofía natural desde la óptica empirista.

Ya en la segunda parte del libro dedicado al lenguaje es donde esa necesidad de establecer unos cauces al mismo por donde debe transcurrir el conocimiento para que no haya lugar a confusiones o engaños se hace más patente, afanándose el autor en los últimos capítulos de ese libro III en poner al descubierto, mediante la “observación de los signos y síntomas anómalos”, los peligros que acechan al lenguaje como comunicación, de una parte popular, y de otra parte científica y filosófica<sup>153</sup>. Y, a continuación, establece unos “remedios terapéuticos”, como si de un tratamiento clínico se tratara, para reconducir la situación a los términos que él

---

<sup>152</sup> En estos capítulos podemos apreciar claramente las raíces Gassendistas de LOCKE, apareciendo en numerosas ocasiones las ideas que llenan el capítulo VIII de la parte del *Syntagma* de GASSENDI denominada *Phisique*. GASSENDI, P., *Du principe efficient, c'est-à-dire des causes des choses*, traduction introduction et notes par Taussig, S., Ed. Brepols, Turnhout, 2006, pp. 227-243).

<sup>153</sup> Efectivamente, esta preocupación porque a través del lenguaje se despoje a las personas de sus derechos naturales de la que venimos hablando se hace especialmente patente en el capítulo X del libro III. Así, podemos leer en el apartado 6: “Apenas existe alguna de éstas (tal es la imperfección del conocimiento humano) que no intente cubrir con la oscuridad de sus términos sus problemas, pues haciendo confusa la significación de las palabras, éstas impiden, como una neblina ante los ojos de la gente, que se descubran sus puntos más débiles”. Sigue agudizando su crítica contra esa maraña de palabras, en apariencia erudita, que nublan nuestra mente, y, así, en el apartado 9, expone cómo el uso de términos oscuros puede estar encubriendo auténticos ladrones. De esta manera, escribe: “Además, no existe mejor modo de conseguir la entrada o sostener la defensa de cualquier extraña y absurda doctrina que el de envolverla con una legión de palabras oscuras, dudosas e indefinidas; lo cual, sin embargo, convierte a esos refugios más en guaridas de ladrones o en madrigueras de zorros que en fortalezas de valerosos guerreros. Y si resulta difícil desalojarlos no es por su fuerza, sino por las zarzas y las espinas y la espesura de la maleza con que se han envuelto, pues como la verdad no es inaceptable para la mente, no le queda otra defensa a lo absurdo que la oscuridad”. Por fin, el cenit de este engaño -con la consiguiente pérdida de derechos naturales- mediante el subterfugio de las palabras oscuras lo encontramos en el apartado siguiente, donde nuestro autor expone el peligro que pueden tener determinados escritores, al dominar el lenguaje, para *destruir la instrucción de la sociedad*: “Pues aunque los hombres iletrados entienden suficientemente bien las palabras blanco, negro, etc., y poseen constantes nociones de las ideas que esas palabras significan, sin embargo hay filósofos que tuvieron la suficiente erudición y sutileza como para probar que la nieve era negra, es decir, para probar que lo blanco es negro. Y como ellos tenían la ventaja de poder destruir los instrumentos y significados del discurso, de la conversación, de la instrucción y de la sociedad, no han hecho, con su gran arte y sutileza, sino embrollar y confundir la significación de las palabras”.



estima adecuados e imprescindibles para que el conocimiento pueda establecerse primero y comunicarse después<sup>154</sup>.

En todo este campo del lenguaje aparece otro autor un tanto anterior en el tiempo. Nos referimos a OCKHAM, el cual, efectivamente, llevó a cabo sus escritos bastantes años antes pero cuyos postulados en este aspecto de conocimiento-lenguaje, se hacen palpables detrás del tratamiento nominalista que LOCKE, a partir de ese pensamiento sydenhmaniano, aplica a esta parte de su teoría<sup>155</sup>. Este tratamiento es especialmente evidente en el tema de las sustancias, pero está presente en las demás ideas complejas<sup>156</sup>.

Y, después de leer las largas disquisiciones que el autor del *Ensayo* dedica a las ideas complejas desde la visión del lenguaje, resulta muy difícil no aceptar que las semejanzas entre ambos autores se deben a un estudio por parte de LOCKE del autor franciscano inglés. Más aún, teniendo en cuenta el afán de saber del primero y la importancia vital que da al tema del lenguaje como integrante del proceso del conocimiento y su posterior transmisión.

Por otra parte, desde las primeras páginas de este libro tercero dedicado al lenguaje, LOCKE retoma varios elementos básicos de sus escritos jurídicos de los primeros sesenta. Y, así, utiliza también como fundamento de este estudio las dos líneas esenciales de su filosofía, a saber, la **naturaleza** como el todo existente y, por tanto, el origen de todo y, al mismo tiempo, el todo a estudiar y la **sensación** y la **reflexión** como canales a través de los cuales nos llega esa naturaleza. Ahora, únicamente, en su técnica habitual, amplía un paso más enriqueciendo su teoría del conocimiento dando cabida a las palabras. Las palabras significan ideas y ello nos va a permitir ampliar y mejorar el conocimiento gracias a la facilidad y a la comodidad que ofrecen para que la mente opere con ellas<sup>157</sup>. Vemos, una vez más, cómo al final igual que al principio de

---

<sup>154</sup> Médico y filósofo integrados. SYDENHAM y LOCKE realizando un análisis del conocimiento y estableciendo unas reglas para su elaboración y comunicación que el autor de Wrington dejó plasmadas en el *Ensayo*.

<sup>155</sup> El profesor CHAPPELL, al final del apartado I de su libro citado, pp. 180 y 181, pone de manifiesto los antecedentes de OCKHAM en este apartado del pensamiento de LOCKE.

<sup>156</sup> El profesor ABBAGNANO afirmó también la dependencia de LOCKE respecto de OCKHAM en este punto: ob. cit., p. 372.

<sup>157</sup> LOCKE pone también de manifiesto, en estas primeras líneas del libro III, que la idea directriz que hasta ahora ha marcado el *Ensayo* se va a mantener. Las ideas simples llegadas a través de los dos canales conocidos son los ladrillos con los que se va a construir el conocimiento. Solo que ahora esas ideas simples se significan con palabras. Y, a partir de esas ideas simples, se llegará a *elevadas cotas abstractas del conocimiento* significadas por palabras, pero todo tendrá su origen en las ideas simples. Es más, en las ideas simples llegadas por la vía de los sentidos que captan la naturaleza.

cualquier exposición, nuestro autor llega, y así lo expresa, a la **naturaleza** como instancia donde **comienza** el proceso del **conocimiento**<sup>158</sup>.

LOCKE concibe las palabras como una necesidad de los hombres de transmitir información a otros hombres. Son sonidos que significan signos de las ideas de nuestra mente, mediante los cuales unas personas comunican a otras sus pensamientos<sup>159</sup>. Pero para hacer viable la comunicación entre los hombres se hace necesaria una característica más de las palabras. Estas tienen que significar una pluralidad de cosas reales, ya que, si cada palabra significara un solo objeto real, sería imposible que la mente humana albergara la gran cantidad de cosas existentes en la naturaleza. Tenemos, entonces, los **nombres generales** que significan ya ideas generales<sup>160</sup>. Pero de igual forma que las palabras significan ideas generales, nos podemos encontrar con casos en que lo que significan es la carencia de esas ideas generales.

En su teoría del conocimiento, el autor inglés encaja las palabras como una pieza importante más dentro de la concepción general. Así, todas las palabras, por muy lejana que sea

El carácter nominalista del lenguaje y de estricta referencia a la realidad es puesto de manifiesto por DUCHESNEAU: “La inmanencia de la función significativa en la actividad de pensamiento está determinada, de una parte, por el carácter arbitrario de la imposición de los signos y la naturaleza convencional del lenguaje, de otra, por la referencia directa, exclusiva de los signos a los contenidos de la representación”: *L’empirisme...*, p. 251.

<sup>158</sup> Estas circunstancias vienen expresadas en el apartado 5 del capítulo I: “Tal vez nos veamos ligeramente avocados hacia el origen de todas nuestras acciones y conocimientos, si señalamos la gran dependencia que tienen nuestras palabras con respecto a las ideas simples comunes; y cómo aquellas palabras que se usan para significar acciones y nociones lejanas de los sentidos tienen allí su origen, y de ideas que son obviamente sensibles en las significaciones más abstrusas, hechas para significar ideas que no están comprendidas dentro del conocimiento de nuestros sentidos”.

<sup>159</sup> Como venimos diciendo, el aspecto jurídico y social está plenamente presente de manera especial en el capítulo referente a las palabras. En el apartado 12 de este capítulo X podemos leer: “No se ha detenido este daño en las sutilezas lógicas, o en las curiosas y vanas especulaciones, sino que ha invadido lo más importantes cimientos sobre los que se asienta la vida y la sociedad, ha oscurecido y confundido las verdades materiales de las leyes humanas y divinas, ha traído la confusión, el desorden y la incertidumbre a los asuntos relacionados con los hombres, y si no las ha destruido, al menos ha hecho inútiles en gran medida, estas dos grandes importantes normas: la religión y la justicia. ¿Para qué han servido, si no, la mayor parte de los comentarios y de las disputas sobre las leyes humanas y divinas, sino para hacer su significado más dudoso y su sentido más confuso? ¿Cual ha sido el efecto de toda esa multitud de distinciones curiosas, de esas amenas sutilezas, sino la oscuridad e incertidumbre, que hacen más ininteligibles las palabras y dejan más desorientado al lector.?” Esta denuncia de la abolición de los derechos del hombre mediante el lenguaje confluye en el apartado 13 de este capítulo X, proclamando nuestro autor la claridad y precisión del lenguaje como medio de defensa de la ley natural: “me gustaría que se considerase si no sería bueno para el género humano, cuyo mayor interés está en conocer las cosas como son y en actuar como deben, y no en gastar sus vidas en hablar sobre ellas, dando vueltas y jugando con las palabras, si no sería bueno, digo, que el uso de las palabras fuese llano y directo, y que el lenguaje que nos ha sido dado para perfeccionar el conocimiento y unirnos a la sociedad, no se empleara en destruir la verdad y camuflar los derechos de los pueblos”.

<sup>160</sup> El autor expone este paso en el apartado 2 del capítulo I del libro III “Para remediar este inconveniente, el lenguaje ha tenido un mayor perfeccionamiento en el uso de términos generales, por el que una palabra se hizo para señalar una gran cantidad de existencias particulares; este uso ventajoso de los sonidos se obtuvo solamente por la diferencia de las ideas de las que ellos eran signos, convirtiéndose así esos nombres en generales, los cuales se han hecho para establecer las ideas generales, quedando como particulares aquellos en que las ideas para las que se usan son particulares”.

la idea que nos signifiquen, tienen su origen en otras palabras que significan ideas simples. De esta manera, cualquier palabra que signifique una idea que no venga de nuestros sentidos tiene que apoyarse en palabras anteriores que signifiquen cosas que sí hayamos captado a través de los sentidos<sup>161</sup>.

Las palabras, para nuestro autor, no tienen ninguna significación en sí mismas<sup>162</sup>. Únicamente son unas señales de ideas que están en nuestra mente. Solo en un segundo paso hacen referencia a las cosas reales. El lenguaje, por tanto, tiene un carácter artificial. LOCKE lo manifiesta de manera clara en el título del apartado 8 del capítulo II *La significación de las palabras es totalmente arbitraria, y no la consecuencia de una conexión natural*<sup>163</sup>. Y afirma asimismo que las palabras llegan a ser generales cuando actúan como signos de las ideas que se separan de las circunstancias de tiempo y de lugar o de cualquier otra idea que pueda determinarlas, lo que le lleva a la distinción entre **especie real y nominal**, en visible relación con el concepto de **especie morbosa** de SYDENHAM<sup>164</sup>.

---

<sup>161</sup> LOCKE desarrolla esta idea en el apartado 5 del capítulo I, donde podemos leer: "...ya que, para dar nombres que pudieran comunicar a otros cualquier operación que sentían en sí mismos, o cualquier idea no proveniente de sus sentidos, necesitaron echar mano de palabras, de ideas, de sensación comúnmente conocidas, para poder así hacer concebir más fácilmente a los otros esas operaciones que experimentaban en sí mismos, y que no producían ninguna apariencia externa sensible; y entonces, cuando ya tenían nombres conocidos y asentidos para significar esas operaciones internas, ya se encontraban suficientemente dotados para dar a conocer por medio de palabras todas sus otras ideas, desde el momento en que no podían consistir en nada que no fuera o sus propias percepciones sensibles externas o las operaciones internas de sus mentes sobre ellas".

<sup>162</sup> Así, en el apartado 2 del capítulo II escribe: "...las palabras, en su significación primera o inmediata, no significan nada, excepto las ideas que están en la mente del que las emplea, por muy imperfecta o descuidadamente que esas ideas se hayan recogido de las cosas que se supone representan". Tenemos en estas líneas una clara huella del pensamiento de OCKHAM expuesto en su *Theory of terms* que constituye la primera parte de su *Summa Logicae*. Escribe OCKHAM: "I say that spoken words are signs subordinated to concepts or intentions of the soul not because in the strict sense of "signify" they always signify the concepts of the soul primarily and properly." OCKHAM, G., *Ockham's Theory of Terms part 1 of the Summa Logicae*, Translated and Introduced by MICHAEL, J. L., Ed. University of Notre Dame Press, London, 1974, p. 50.

<sup>163</sup> Este aspecto nominalista aparecía ya en OCKHAM. En una obra de filosofía natural de este autor, donde trata temas filosofocientíficos que 300 años después tratará LOCKE en varios capítulos del *Ensayo* y de las *Nociones de filosofía natural*, OCKHAM aborda ya desde su prólogo este enfoque nominalista: "Luego, es necesario saber que, con los mismos términos pueden formarse proposiciones verdaderas y falsas, contingentes y necesarias, posibles e imposibles; y, de modo semejante, proposiciones cognoscibles e incognoscibles sin que nada varíe en la realidad. Y así, aún cuando las realidades significadas sean absolutamente contingentes y corruptibles, y de ningún modo, necesarias ni incorruptibles; sin embargo, con ellas pueden formarse proposiciones cognoscibles y necesarias", OCKHAM, G. de, *Pequeña suma de filosofía natural*, Introducción, traducción y notas de LARRE, O. L., Ed., Eunsa, S. A., Pamplona 2002, cit., p. 57.

<sup>164</sup> Según el filósofo inglés, "Las palabras se llegan a hacer generales porque son los signos de las ideas generales; y las ideas se convierten en generales cuando se separan de las circunstancias del tiempo y lugar y de cualquier otra idea que pueda determinarlas a ellas a esta o aquella existencia particular. Por esta vía de abstracción se habilita a las ideas para representar a más de un individuo; cada uno de los cuales, desde el momento en que se conforma a la idea abstracta (por así decir) de esa clase.

Por otra parte, uniendo el tema del lenguaje que estamos abordando al de las ideas ya analizadas en libros anteriores afirma, en título que encabeza el apartado 18, que *La Esencia real y la nominal son las mismas en las ideas simples y en los modos, y difieren en las sustancias*<sup>165</sup>. Es decir, la colección de signos que se han agrupado para dar lugar a la esencia nominal de las sustancias no señala los componentes reales de esa sustancia, que se nos escapan de nuestra capacidad de conocimiento<sup>166</sup>.

Seguimos estando, por lo tanto, ante las mismas ideas de la *Anatomía* de la década anterior: estamos imposibilitados de llegar a la realidad última de la naturaleza. El fin del autor es conocer la naturaleza a través de la observación, pero llega un momento último en el que no puede avanzar hasta el conocimiento real de esa naturaleza. Nuestro conocimiento tiene un límite<sup>167</sup>. Sin embargo, aun admitiendo ese límite, si utilizamos adecuadamente el lenguaje junto con los demás elementos necesarios para llevar a cabo el conocimiento, estaremos en condiciones de conocer la Ley natural y, a través de un uso riguroso y preciso, ese lenguaje nos servirá para llevar a cabo una adecuada defensa de ella ante los engaños dialécticos de personas y filosofías que anulan los derechos naturales<sup>168</sup>.

---

<sup>165</sup> El profesor AYERS, en una parte del trabajo mencionado, analiza este tema de la relación de las palabras con la concepción de las sustancias en nuestro autor. En las conclusiones de este trabajo AYERS afirma: “Consequently the theory of substance tended to lose its direct conneting with the logic of natural language, while the metaphysics or ontology of science remained to an extend trammelled with inappopiate logical baggage. Locke on the other hand, kept his explanation of the category of substance to the level which is relevant to an understanding of natural language: not the level at which reality might become fully intelligible to us, but the level at wich it actually impinges on us in experience.”; ob. cit., p. 73.

<sup>166</sup> LOCKE está trasladando al *Ensayo sobre el entendimiento humano* sus experiencias en el campo de la medicina junto a SYDENHAM. En efecto, para los médicos, la colección de signos y síntomas que nos llegan de una enfermedad, a la que damos un nombre, no señala la esencia real de esa enfermedad que, de la misma manera, se escapa a nuestro limitado conocimiento.

<sup>167</sup> LOCKE lo expresa en estas palabras del extenso apartado 30 del capítulo VI: “La mayor parte de los hombres, por andar faltos de tiempo, inclinación o arte para estos asuntos, incluso en un grado tolerable, se contenten con algunas cuantas obvias y externas apariencias de las cosas, clasificándolas y distinguiéndolas de esta manera para los asuntos comunes de la vida, y así sin un examen más detallado les dan nombres, o toman los que ya están en uso. Los cuales, aunque en la conversación común pasan perfectamente por signos de unas cuantas cualidades obvias coexistentes, sin embargo, están muy lejos de comprender en su sentido establecido un número preciso de ideas simples, y mucho menos todas aquellas que han sido reunidas por la naturaleza... Pero como la clasificación que nosotros hacemos de las cosas, o la determinación de las especies, está determinada a darles un nombre y a comprenderlas bajo términos generales, no alcanzo a comprender cómo puede afirmarse con propiedad que la naturaleza establece los límites de las especies de las cosas; o, si ello fuera así, nuestros límites de las especies no se conforman exactamente a los de la naturaleza”.

<sup>168</sup> De esta manera, el lenguaje, a través de su conocimiento preciso, se convierte en la obra del autor inglés en un medio imprescindible para robustecer y vivificar su primera visión filosófico-jurídica del mundo desarrollada en los dos *Tratados sobre el magistrado civil* y en las *Lecciones sobre la ley natural*. El profesor ABBAGNANO escribe sobre este aspecto: “La afirmación de la libertad individual en el dominio político, la defensa de la tolerancia en el religioso, expresan, tan bien como las tesis gnoseológicas del *Ensayo*, la necesidad de determinar los límites del hombre, porque tales límites garantizan precisamente en el campo político que la libertad de un individuo no anule

El estudio del lenguaje, al igual que la larga exposición precedente del tema de las sustancias llevada a cabo por LOCKE al final del libro II, constituye uno de los puntos en donde se puede apreciar de manera clara el nominalismo<sup>169</sup> que está presente a lo largo del *Ensayo sobre el entendimiento humano*<sup>170</sup>.

## V. GRADOS DEL CONOCIMIENTO.

Esta problemática es analizada por LOCKE en dos fases: una breve, de avance, en los capítulos II y III<sup>171</sup>, otra, de análisis más amplio y detallado, en los capítulos IX, X, y XI. Obviamente, el contenido sustancial de la doctrina en ambas fases es idéntico. Y, así, nuestro autor analiza en las dos tres tipos de conocimiento. A saber: **conocimiento intuitivo, conocimiento demostrativo y conocimiento sensorial**<sup>172</sup>.

---

la de otro, y en el campo religioso la tolerancia recíproca.” ABBAGNANO, N., *Historia de la filosofía*, t. II, parte IV, cit., p. 254.

<sup>169</sup> El profesor MACKIE no acepta esta visión tan contundente del nominalismo en la obra del filósofo inglés y, por el contrario, afirma que LOCKE realiza una mezcla de varias concepciones entre las cuales se encuentra la nominalista. Escribe el profesor MACKIE: “Locke’s own theory seems to be mainly such a mixture of conceptualism with a resemblance theory.”: *Problems from Locke*, Ed., Oxford University Press, New York, 1976, reimp. 2005, p. 130. Unas páginas después afirma: “For extended universals, then, a blend of the resemblance theory with nominalism and conceptualism holds, and it is appropriate to speak as Locke does of the workmanship of the understanding.”, cit., p. 138.

<sup>170</sup> Así, en el apartado 21 del capítulo VI escribe Pero, como según se ha señalado repetidamente, tenemos necesidad de palabras generales, aunque no conozcamos las esencias reales de las cosas, todo cuanto podemos hacer es reunir aquel número de ideas simples, cuando mediante un examen, las encontramos unidas a las cosas existentes, y formar de ese modo una sola idea compleja. La cual, aunque no sea la esencia de ninguna sustancia existente, es, sin embargo, la esencia específica a la que pertenece nuestro nombre, y se puede intercambiar por él; por lo que podemos al menos probar la verdad de esas esencias nominales.

<sup>171</sup> Dentro ya del libro IV del *Ensayo* y en plena caracterización del conocimiento, el filósofo inglés, siguiendo siempre esa línea de preocupación por luchar contra la falsedad y sus graves consecuencias, vuelve al aspecto social del hombre y, así, en el apartado 6 del capítulo III pone de manifiesto, una vez más, cómo algunos hombres utilizan el conocimiento para falsear la verdad, engañando de esta manera a los demás. Escribe el autor: “Mas, a pesar de esto, no pongo en cuestión que el conocimiento humano, en las circunstancias presentes de nuestro ser y de nuestra constitución, puede llevarse mucho más lejos de lo que hasta aquí ha sido, siempre que los hombres se propongan, con sinceridad y libertad de mente, emplear toda esa industrias y esos esfuerzos mentales, para mejorar sus medios en el descubrimiento de la verdad, medios que emplean para adornar la falsedad, para mantener un sistema, un interés determinado o un partido con el que se han comprometido”. Su teoría del conocimiento no es una pieza aislada. Es un aspecto más, perfectamente integrado en su visión filosóficojurídica del mundo que le sirve para constatar cómo la realidad social en la que vive es opuesta al mundo que él defiende. Todo está integrado en el universo de pensamiento de LOCKE. A este respecto, el profesor ABBAGNANO afirma: “Las obras publicadas por él, la *Epístola sobre la tolerancia*, *Dos tratados sobre el gobierno civil*, la *Razonabilidad del cristianismo* son escritos que aseguran a Locke en este terreno un puesto tan importante como el que el Ensayo le ha dado en un campo más estrictamente filosófico. Estas obras hacen de Locke uno de los primeros y más eficaces defensores de las libertades de los ciudadanos, del estado democrático, de la tolerancia religiosa y de la libertad de las iglesias: ideales que a él le parecen *teoremas* demostrados y demostrables por obra de aquella razón finita cuya naturaleza y reglas de usar han quedado esclarecidas en el *Ensayo*.”: *Historia de la filosofía*, parte IV, cit., p. 381.

<sup>172</sup> En el apartado 21 del capítulo IV del Ensayo recoge LOCKE esta aclaración: “tenemos un conocimiento intuitivo de nuestra propia existencia, y un conocimiento demostrativo de la existencia de Dios; de la existencia de cualquier

## 1. Conocimiento intuitivo.

Este conocimiento es el más claro y el mayor que podemos conseguir<sup>173</sup>. Lo percibimos de manera evidente, sin ningún tipo de mecanismos u operaciones intermedias “Porque si reflexionamos sobre nuestras maneras de pensar encontraremos que algunas veces la mente percibe el acuerdo o desacuerdo de dos ideas de un modo inmediato y por sí mismas, sin la intervención de ninguna otra”<sup>174</sup>. Es un conocimiento que se nos muestra directamente a través de intuición sin precisar de ningún tipo de comprobación “Pues en estas ocasiones, la mente no se esfuerza en probar o en examinar, sino que percibe la verdad como el ojo la luz, solamente porque se dirige a ella”<sup>175</sup>. Este tipo de conocimiento llega a ser tan importante para nuestro autor que “en el siguiente grado de conocimiento que yo llamo demostrativo, esta intuición resulta necesaria en todas las conexiones de las ideas inmediatas, sin las cuales no podemos alcanzar conocimiento y certidumbre”<sup>176</sup>.

El autor, en el apartado 3 del capítulo IX, sustenta en la experiencia el conocimiento intuitivo de nuestra propia existencia, la cual “percibimos tan llana y ciertamente que ni necesita, ni es susceptible de prueba alguna, pues nada puede sernos más evidente que nuestra propia existencia”. Es a través de nuestra experiencia de las actividades de nuestra vida, desde el pensamiento hasta nuestros sentimientos, cómo llegamos al conocimiento de que existimos en el mundo<sup>177</sup>.

## 2. Conocimiento demostrativo.

---

otra cosa no tenemos sino un conocimiento sensible, que no va más allá de los objetos presentes a nuestros sentidos” *Ensayo...*, edic. de 1980, cit., p.

<sup>173</sup> En palabras del autor: “Y es de esta intuición de la que dependen toda la certidumbre y evidencia de la totalidad de nuestros conocimientos; certidumbre que todo el mundo encuentra tan evidente que no se imagina una mayor y, por tanto, no se necesita una mayor. Porque un hombre no puede concebirse como capaz de una certidumbre más grande que la de conocer que cualquier idea en su mente es tal como él percibe que es, y que dos ideas, en las que percibe una diferencia, son diferentes y no precisamente las mismas” *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 793.

<sup>174</sup> Ibid. p. 793.

<sup>175</sup> Ibid. p. 793.

<sup>176</sup> Ibid., p. 794.

<sup>177</sup> Este máximo papel de la experiencia en el conocimiento de nuestra propia existencia lo expone el autor al final de este apartado 3: “Así pues, la experiencia nos convence de que tenemos un conocimiento intuitivo de nuestra propia existencia, y una percepción interna infalible de que existimos. En todo acto de sensación, de razonamiento, de pensamiento, somos consecuentes para nosotros mismos de que nuestro propio ser es, en este asunto llegamos a adquirir la mayor certeza posible”, *ibid.*, p. 920.

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO II: TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

Si en el conocimiento intuitivo el acuerdo o desacuerdo entre ideas se percibía de manera evidente, en el conocimiento demostrativo esto no se produce. No podemos alcanzar la certidumbre de manera inmediata.

Esta circunstancia se produce porque las ideas sobre las que queremos obtener el conocimiento no se presentan juntas<sup>178</sup>. Por lo tanto, necesitamos introducir una operación que nos pueda conducir al conocimiento que buscamos, la cual consiste en hallar conocimientos intermedios a través de nuevas ideas colocadas entre las dos iniciales que nos permitan llegar al conocimiento final que deseamos “y a esto es a lo que llamamos razonar”<sup>179</sup>. De esta manera, iremos consiguiendo “pruebas” sucesivas, al final de las cuales, habremos llegado, si es posible, al conocimiento que buscamos<sup>180</sup>, pero siempre, como titula nuestro autor al apartado 7 del capítulo II del libro IV: “Cada paso en la demostración del conocimiento requiere una evidencia intuitiva”. Parece claro que, en estos momentos hemos entrado, de manera importante, en el racionalismo, y todo este devenir demostrativo nos recuerda claramente a DESCARTES<sup>181</sup>.

Llegar al conocimiento demostrativo requiere de un trabajo mayor que el dedicado a la demostración intuitiva y: “Aunque este conocimiento, alcanzado por medio de pruebas intervinientes, sea cierto, sin embargo no alcanza una evidencia tan clara y luminosa, ni un asentimiento tan rápido como el conocimiento intuitivo”<sup>182</sup>.

---

<sup>178</sup> Escribe LOCKE: “no siempre ocurre que la mente advierta ese acuerdo o desacuerdo, aun cuando sea descubrible. En este caso, la mente permanece en ignorancia o, al menos, no va más lejos de una conjetura probable. La razón por la que la mente no siempre puede percibir inmediatamente el acuerdo o desacuerdo de dos ideas es porque esas ideas, respecto a las cuales se inquiere su acuerdo, no pueden ser reunidas por ella para hacerlo patente”. *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 794.

<sup>179</sup> *Ibid.*, p. 794.

<sup>180</sup> LOCKE lo llama demostración: “y cuando el acuerdo o desacuerdo se perciben de manera clara y llana, se le llama demostración, puesto que le ha sido mostrado al entendimiento, y la mente ha podido ver que es así” Nuestro autor ejemplifica esta demostración apelando, una vez más, al campo de las matemáticas: “En este caso la mente necesita acudir a otros ángulos, con respecto a los cuales los tres ángulos de un triángulo tengan una igualdad, y una vez haya descubierto que son iguales a dos rectos, llegue al conocimiento de que los anteriores eran también iguales a dos rectos”, *ibid.*, p. 795.

<sup>181</sup> El profesor ABELLÁN, refiriéndose en la página 42 de su prólogo citado: al tratamiento dado por nuestro autor al conocimiento intuitivo y demostrativo, escribe “Este nivel de la certeza o del conocimiento estrictamente tal puede realizarse igualmente por la vía intuitiva o por la demostrativa, siendo, por lo tanto, la intuición y la demostración el acuerdo o desacuerdo entre nuestras ideas las dos únicas formas, en principio, de conocimiento... No deja de resultar curiosa esta cuña racionalista –que, por otra parte, no es la única– en el empirismo de Locke, ya que, debido a ella resulta que el conocimiento estrictamente tal se concibe en sí mismo, de modo semejante a como lo concebía Descartes”.

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 795.

El conocimiento mediante demostración, además de para ideas claramente cuantificables, como es el caso de las matemáticas, también nos sirve para otros muchos campos siempre que seamos capaces de tener los grados de **similitud** suficientes en cada idea que nos permitan llevar a cabo su comparación<sup>183</sup>.

Uno de esos campos es el del conocimiento de la existencia de Dios, al que llegamos a través de un complejo proceso de demostración en el que esa existencia aparece como condición y causa necesaria de todas las demás cosas<sup>184</sup>.

Sin embargo, no siempre podemos disponer de esos niveles de similitud, quedando, por lo tanto, innumerables ideas que se escapan de la posibilidad del conocimiento demostrativo. Esta imposibilidad la vamos a sufrir en “otras ideas simples cuyos modos y diferencias se forman y se computan por grados y no por cantidades” en las que no podemos hacer “una distinción tan diáfana y exacta de sus diferencias como para percibir o encontrar formas de medirlas en su justa igualdad, o en sus diferencias más pequeñas”<sup>185</sup>.

---

<sup>183</sup> “Pues, sean cuales fueren las ideas que tengamos, allí donde la mente pueda percibir el acuerdo o desacuerdo de dos ideas cualesquiera, allí mismo la mente es capaz de un conocimiento intuitivo; y donde pueda percibir el acuerdo o desacuerdo de dos ideas, mediante una percepción intuitiva del acuerdo o desacuerdo que mantienen con cualesquiera ideas intermedias, allí la mente es capaz de demostración, la cual no se limitará a las ideas de extensión, figura, número y de sus modos”, *Ensayo...*, edic. de 1980, pp. 798-799. Ya nos había declarado anteriormente el profesor de Oxford que creía en la posibilidad de crear un mundo jurídico perfectamente argumentado. Su teoría del conocimiento también le sirve a este fin, es decir, la necesidad de dotar de una estructura argumental pétrea su concepción filosóficojurídica del mundo. Esta necesidad también se encuentra, entre otras, en la génesis de esta teoría. Creemos, a la vista de toda su obra, que LOCKE siempre tuvo presente en cualquier faceta de su mundo filosófico el pensamiento de la Ley natural. Continúa esta línea de defensa de la posibilidad de una concepción jurídica argumentada durante varias páginas del *Ensayo*, y, así, en el apartado 20 del capítulo III del libro IV se reafirma en su convicción de que esta clase de argumentación jurídica -aunque LOCKE habla de moral- es posible, uniendo continuamente conocimiento e iusnaturalismo. También defiende esta posibilidad de argumentación en el apartado 7 del capítulo IV de este mismo libro IV.

<sup>184</sup> Así, en el apartado 14 del capítulo X podemos leer este pasaje en relación al átomo: “Si toda la materia no tiene capacidad de pensar, entonces pregunto: ¿es solamente el átomo lo que puede hacerlo? Esto es tan absurdo como lo anterior, pues entonces este átomo de materia tendría que ser por sí solo eterno, o no serlo. Si solamente él fuera eterno, entonces, por sí solo, por su pensamiento poderoso o por su voluntad habría hecho todo el resto de la materia; y de esta manera tendríamos que la creación de la materia se debe a un pensamiento poderoso, lo cual es algo que los materialistas rechazan”. Y, en relación al movimiento, terminando el apartado 17, escribe: “Pero no hay necesidad de enumerar otros absurdos e imposibilidades de esta hipótesis (aunque los haya en abundancia) además de los que ya hemos mencionado, puesto que, admitiendo que este sistema pensante abarque todo o parte de la materia del universo, resulta imposible que ninguna partícula pueda conocer su propio movimiento, o el de otra partícula cualquiera, o bien que el todo conozca el movimiento de cada partícula y que, por tanto, regule sus propios pensamiento o movimientos y, en definitiva, que pueda resultar ningún pensamiento de un movimiento semejante”.

<sup>185</sup> *Ibid.*, p. 799. LOCKE vuelve a la filosofía corpuscular de GASSENDI, una vez más, para explicar esa imposibilidad de comparación de las ideas. Así, en este mismo apartado 11 del capítulo II del libro IV expone: “Porque como esas otras ideas simples son apariencias o sensaciones producidas en nosotros por el tamaño, figura, número y movimiento de diminutos corpúsculos imperceptibles por separado, sus diferentes grados también dependen de la variación de algunas o de todas esas causas; lo cual como no puede ser observada por nosotros, esa variación en las



Como no podía ser menos, LOCKE basa esta imposibilidad de conocimiento a través del modo demostrativo en el más estricto **sensismo**<sup>186</sup>. Así, entre las ideas que van a quedar fuera del conocimiento demostrativo se encuentran las ideas pertenecientes a las cualidades secundarias de las cosas<sup>187</sup>.

### 3. Conocimiento sensitivo.

Tenemos un tercer modo de conocimiento basado en la existencia real de las cosas exteriores que llegan a nosotros en un momento concreto a través de la sensación. Es un conocimiento sensitivo de objetos externos que se produce “por medio de esa percepción y conciencia que tenemos de la entrada actual de ideas a partir de ellos”<sup>188</sup>. Por lo tanto, este conocimiento solo lo podemos tener de las cosas actuales, de las cosas existentes en el momento concreto en que están siendo captadas por nuestros sentidos. De las cosas anteriores, que acuden a nosotros a través de la memoria, solo podemos tener el conocimiento de que una vez existieron, pero no de que sigan existiendo en el momento actual.

## VI. PROCESO DE DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO

### 1. El avance desde las ideas procedentes de la sensación hasta las ideas abstractas.

LOCKE ataca las máximas o principios como base del conocimiento<sup>189</sup>. Si éste se fundamenta en dichos principios probablemente esté sometido a innumerables errores, sobre

---

partículas de la materia de las que cada una es demasiado sutil como para ser percibida, resulta imposible para nosotros el tener alguna medida exacta de los diferentes grados de esas ideas simples”.

<sup>186</sup> De esta manera, enlazando también con su formación fisiológica, escribe: “Pero creo que puedo afirmar que no concibo (y me gustaría que quien pueda hacerlo inteligible lo hiciera) cómo los cuerpos que están más allá de nosotros pueden, de alguna manera, afectar a nuestros sentidos, si no es por el contacto inmediato de los mismos cuerpos sensibles, como en el gusto y el tacto, o por el impulso de algunas partículas sensibles que proceden de ellos, como en el caso de la vista, oído y olfato; y este impulso, siendo diferente según sea la causa de la diferencia el tamaño, figura y movimiento, producirá en nosotros esta variedad de sensaciones” *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 800.

<sup>187</sup> Nuestro autor lo explica ayudándose de la idea de blancura: “Pero como no se conoce el número de partículas ni su movimiento, para producir un grado determinado de blancura, no podemos demostrar la igualdad exacta de dos grados cualesquiera de blancura”, *ibid.*, p. 801.

<sup>188</sup> *Ibid.*, p. 803.

<sup>189</sup> “Pero si cualquiera considera esto atentamente, podrá encontrar (según imagino) que el gran desarrollo y la certidumbre del conocimiento real que los hombres alcanzaron en aquellas ciencias no se deben a la influencia de

todo en el campo de la moral, El conocimiento no puede empezar por axiomas generales, sino, por el contrario, debe comenzar por lo particular<sup>190</sup>. En concreto, por los ladrillos básicos de nuestro proceso de conocimiento, para lo cual tendremos que “adquirir y fijar en nuestras mentes ideas claras, distintas y completas hasta donde eso se pueda realizar”. Posteriormente, a esas ideas tenemos que “anexarles unos nombres adecuados e invariables”<sup>191</sup>, con lo que tendremos la esencia real y nominal al mismo tiempo.

Ahora ya hemos conseguido ideas generales, que abarcarán una pluralidad de cosas, pero hemos recorrido el camino desde lo particular a lo general, y, a partir de esas ideas generales, estaremos en condiciones de poder iniciar el camino del razonamiento, que no solo nos servirá para el campo científico, sino al campo de la moral<sup>192</sup>.

## 2. La importancia de la observación y la experiencia.

Se ha mostrado ya en reiteradas ocasiones que, dentro de la teoría de LOCKE, la observación y la experiencia son los jueces supremos de la corrección y veracidad del conocimiento humano<sup>193</sup>. Se precisa, por tanto, deslindar la función y el alcance de cada uno de ellos, ya que aunque aparentemente nos encontremos con dos conceptos intercambiables en las obras de LOCKE, hay también indicios de que dichos términos designan a menudo realidades diferentes.

Por una parte, tenemos una apelación a la observación mediante los sentidos. Por otra parte, tenemos una llamada clara a la experiencia. Son dos cosas distintas. Y decimos que es importante porque el protagonismo atribuido a la observación, si bien nunca desapareció a lo

---

esos principios, ni se derivan de ninguna ventaja particular que hayan recibido de dos o tres máximas generales, establecidas como principios”: *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 952

<sup>190</sup> “Pero el conocimiento empieza en la mente, y se funda en lo particular”, *ibid.*, p. 953.

<sup>191</sup> *Ibid.*, p. 956.

<sup>192</sup> A este respecto escribe LOCKE: “Esto me ha dado la confianza para avanzar más en aquella conjetura que ya sugerí (cap. III), es decir, que la moralidad es tan capaz de demostración como los principios matemáticos. Porque como las ideas a las que se refieren los tratadistas de ética son todas esencias reales, y de tal naturaleza, según me imagino, que tienen una conexión descubrible, y un acuerdo mutuo, en la medida en que podemos encontrar sus hábitos y relaciones, en esa misma medida poseeremos verdades ciertas, reales y generales”, *ibid.*, p. 957.

<sup>193</sup> Esta conclusión es tan básica y manifiesta en relación con la doctrina de nuestro autor que resulta del todo superflua cualquier aportación de pruebas. Sin embargo, podemos recordar algunos textos suyos que son altamente significativos. Así, en el arranque mismo del capítulo primero del libro dedicado a las ideas (el II) invoca ya como respaldo definitivo de su doctrina “la observación y la experiencia de cada quien” acerca de la procedencia de las ideas y de su forma de penetrar en la mente. Y de una manera más rotunda proclama en el capítulo XII del mismo libro: “debo apelar a la experiencia y a la observación, para que se determine si tengo o no razón; porque la mejor manera de llegar a la verdad es examinando las cosas tal y como realmente son, y no concluyendo que son según las imaginamos nosotros mismos, o según otros nos han enseñado a imaginarlas” (*Ensayo...*, edic. de 1994, cit., p. 141).

largo de los años en la obra del autor, sí que se verá acompañado, a partir de cierto momento, cada vez más, por el de la experiencia.

¿Cuándo encontramos el momento en que se aprecia ese cambio y el comienzo de esa línea evolutiva que irá aumentando con los años? Lo encontramos, una vez más, a partir de los dos escritos médicos mencionados de finales de los sesenta, es decir, a partir del contacto directo con SYDENHAM, ferviente defensor de la experiencia propiamente dicha.

De esta manera, en las primeras obras donde aparecen las ideas esenciales de su teoría (sus tres escritos jurídicos), podemos decir que tenemos a un autor más estrictamente sensista y ya a partir de *Anatomía* y de *De arte medica* y, sobre todo, en el *Ensayo* nos encontramos con un filósofo bastante más decantado hacia la vertiente del empirismo como medio de enfocar la teoría del conocimiento. Es cierto, por otra parte, que, aunque los primeros puntos de la teoría del conocimiento no aparecieron hasta los dos *Tratados sobre el magistrado civil* al final de la década de los cincuenta, LOCKE ya desarrolló la observación como base del conocimiento en los diferentes trabajos científicos, sobre todo en el campo de la biología, que llevó a cabo a principios de dicha década<sup>194</sup>. Es, por tanto, en el campo de la ciencia donde nació el primer contacto práctico entre el autor y su concepción del proceso del conocimiento.<sup>195</sup>

Decimos que hasta que nuestro autor conoce a SYDENHAM, el sensismo se constituye en su obra como fundamento del conocimiento. Esto se manifiesta nítidamente en las *Lecciones sobre la ley natural*, donde podemos encontrar numerosas muestras de ello.

---

<sup>194</sup> Encontramos documentación sobre estos trabajos aparecidos en la *Colección Lovelace* en numerosas estudios sobre LOCKE. Entre ellos, el del propio profesor VON LEYDEN en su obra *Essays on the law of nature* (Ed. Oxford University Press, New York, 1954, última publicación 2002, p. 16). El profesor DEWHURST en su biografía médica sobre LOCKE citada, en la página 5 también señala estos estudios biológicos de LOCKE. De igual forma, más recientemente el profesor MILTON en el capítulo "Locke at Oxford", que forma parte de la obra de ROGERS, G. A. J., *Locke's Philosophy* (Oxford University Press, New York, 1994), alude en la página 35 a estos estudios de LOCKE.

<sup>195</sup> El profesor DUCHESNEAU en la obra mencionada de CHÂTELET *Historia de la filosofía*, t. II, señala en las páginas 213 y 214 como LOCKE, cuando años después desarrolla su teoría del conocimiento en el *Ensayo* sobre el entendimiento humano, hace tributaria de la ciencia a esta teoría del conocimiento. Escribe DUSCHENEAU: "Locke define el objeto propio de su análisis con relación a la ciencia, tal como la ilustran los trabajos de Boyle, de Sydenham, de Huyghens y de Newton. Se propone despejar el terreno del conocimiento para establecer definitivamente esa ciencia". Nunca abandonaría la ciencia como tema de estudio y además integrado en todos los demás campos que siempre fueron objeto de su preocupación y trabajo como el derecho, la epistemología, la educación o la política. De esta manera, podemos ver como en el *Ensayo* dedica multitud de páginas a temas que propiamente encajan dentro del campo de la ciencia, e incluso cuando cercano al final de sus años, en los noventa escribió el libro señalado anteriormente *La conducta del entendimiento* prácticamente al unísono también estaba escribiendo otro sobre temas científicos: *Nociones sobre filosofía natural*.

Así, cuando el autor se dedica en la *Lección II* a descartar una serie de factores como fundamento del conocimiento empieza con esta afirmación refiriéndose a dichos fundamentos: “Pues los mismos afirmamos, no proceden de la razón, ya que o están impresos en nuestras mentes por inscripción, o los recibimos por tradición, o penetran a través de nuestros sentidos; nada en efecto hace la razón...”<sup>196</sup>. En este proceso de búsqueda de ese fundamento va eliminando el innatismo y la tradición para quedarse al final con los sentidos llegando a la afirmación contenida en la cita 82: ..., *afirmo que el fundamento de todo aquel conocimiento deriva de aquellas cosas que percibimos a través de nuestros sentidos.*

En la *Lección V* ya ha asumido el autor la observación a través de los sentidos y la razón como máximas facultades presentes en el proceso del conocimiento. En esta lección tampoco vemos señales de empirismo, sino que estamos contemplando muestras de evidente sensismo. De esta manera, cuando expone las aportaciones de razón y sentido al conocimiento podemos leer: “Afirmamos, por tanto, ser evidente, a partir del sentido, que hay en la naturaleza cosas sensibles; es decir, que verdaderamente existen los cuerpos y sus propiedades, como ligereza, gravedad, calor, frío, colores y otras cualidades obvias para el sentido, todas las cuales de algún modo pueden ser referidas al movimiento.”<sup>197</sup>. Igual de expresiva muestra de sensismo es la afirmación que sigue inmediatamente a las palabras anteriores citadas: “También, que existe este mundo visible, construido con arte y orden admirables, una parte del cual somos nosotros, el género humano; vemos, en efecto, que en permanente y exacta órbita giran las estrellas, los ríos retornan al mar, y se siguen en orden preciso los años y las estaciones. Estos y otros muchos conocimientos, casi infinitos, nos enseña el sentido”<sup>198</sup>.

Podemos ver también en estas líneas como para el filósofo inglés su mundo filosófico es uno, es un todo: el universo, dotado de una ley única y siendo el hombre solo una parte más entre otras muchas de ese todo único con esa ley única, la Ley natural. LOCKE estudia una sola cosa, el cosmos en toda la amplitud de su dimensión y con su ley única<sup>199</sup>.

---

<sup>196</sup> *Lecciones sobre la ley natural*, cit., p. 77.

<sup>197</sup> *Ibid.*, p. 96.

<sup>198</sup> *Ibid.*, p. 96.

<sup>199</sup> DUCHESNEAU se refiere a éste aspecto cosmogónico de la filosofía de LOCKE: “Pero subyacente a su análisis histórico, debe subsistir una doctrina de la finalidad de las ideas, que justifique el conocimiento adecuado de las realidades naturales, en el sentido de que este conocimiento responde a las exigencias propias de la acción humana,

Y también es de destacar el carácter integrador de toda la obra de LOCKE. Mientras que estas palabras que acabamos de citar se encuentran en un escrito estrictamente jurídico, sin embargo, en ellas se hallan presentes afirmaciones plenamente científicas. Además, las enseñanzas de GASSENDI y, anterior a éste y, a su vez, a través de él, las de KEPLER y COPÉRNICO también se aprecian de manera sensible.

En las breves páginas en que se desarrollan las *Lecciones* el aspecto del conocimiento ocupa un papel trascendental y, en los apretados folios donde éste es tratado, nos encontramos con una frase que encierra dos afirmaciones que se repiten constantemente y que constituyen el núcleo central de la teoría del conocimiento del autor. Son las siguientes: *el conocimiento nace en la naturaleza y se hace posible al instalarse en la mente a través de los sentidos*. O, como afirmó en la *Lección V*: “...mientras el sentido suministra a la razón las ideas de las cosas particulares sensibles y le apresta material para los discursos...”<sup>200</sup>.

Después de 1666 la visión sensista fue dejando paso a un enfoque empirista del proceso del conocimiento. En *Anatomía* de 1668 encontramos un pensador que se vale de la comprobación empírica para intentar conocer las enfermedades, hasta el punto de que buena parte de las ideas del *Ensayo* ya están expuestas en este escrito. En efecto, para llegar al conocimiento de la enfermedad, LOCKE aboga ahora por una aplicación del método de BACON: estudio estricto y directo de la naturaleza desechando cualquier instrumento que pueda desvirtuar mínimamente esa naturaleza. Para ello analizaremos asépticamente los síntomas y signos de la enfermedad y solo a partir de ellos podremos trabajar con nuestro raciocinio y nuestra experiencia para conocerla. En estos momentos nuestro filósofo estaba aplicando a la medicina el método clínico que había aprendido de su maestro SYDENHAM para conocer la enfermedad, método empirista de BACON que este médico aplicaba y defendía de manera fervorosa.

En el año siguiente, LOCKE escribiría sobre temas médicos el mencionado escrito *De arte medicae*. En él siguió la línea marcada en el anterior y la experiencia sigue consolidándose como la actividad que debemos aplicar sobre la naturaleza para comenzar el proceso del

---

habida cuenta de los límites de nuestro entendimiento, y se basa, por otra parte, en el orden real del universo”;*L’empirisme...*, p. 250.

<sup>200</sup> *Lecciones sobre la ley natural*, p. 94.

conocimiento<sup>201</sup>. En este escrito, el valor supremo que el autor otorgaba a la experiencia es afirmado constantemente y es expresado desde diferentes ángulos, algunos de ellos no exentos de esa fina ironía con que ilustraba algunos de sus fragmentos<sup>202</sup>.

Muy poco tiempo después de componer estos dos escritos médicos empezaría el proyecto del *Ensayo*. Esta obra ya está totalmente compuesta bajo el prisma del empirismo. DUCHESNEAU escribe un interesante pasaje<sup>203</sup> relacionando el empirismo de LOCKE con la problemática del conocimiento en HOBBS y en GASSENDI, concluyendo al final de él con estas palabras: “ Cuando LOCKE retoma la problemática suscitada por GASSENDI y HOBBS, se refiere a un sistema de realidades que se parece al de GASSENDI, cuando él intenta luchar contra el escepticismo hobbeniano, su reflexión sobre el conocimiento se desarrolla siguiendo una racionalidad propia que viene del empirismo sydenhamiano”.

Esta actitud o método acerca del conocimiento que conocemos bajo la denominación de empirismo dirige en nuestro autor los tres momentos principales que recorre el proceso del conocimiento:

En primer lugar, la manera en que los datos se integran en nuestra mente.

En segundo lugar, el mecanismo de elaboración de esos datos

En tercer lugar, la comprobación de que los resultados a los que hemos llegado son correctos.

La experiencia es, por tanto, la vía de integración del mundo en nuestra mente. Así, podemos ver en el apartado 2 del capítulo I del libro II del *Ensayo* esta afirmación contundente, por otra parte numerosas veces repetida desde las *Lecciones*: “A esta pregunta contesto con una sola palabra: de la experiencia; he aquí el fundamento de todo nuestro saber, y de donde en última instancia se deriva (las observaciones que hacemos sobre los objetos sensibles externos, o sobre las operaciones internas de nuestra mente, las cuales percibimos, y sobre las cuales reflexionamos nosotros mismos, son las que proveen a nuestro entendimiento de todos los

---

<sup>201</sup> En sus páginas podemos encontrar pasajes como éste: “ The beginning and improvement of useful arts, and the assistances of human life, have all sprung from industry and observation. True knowledge grew first in the world by experience and rational operations, and, this method been continued, and all men’s thoughts been employed to add their own trials to the observation of others, no question physic, as well as many other arts, had been in a far better condition than now it is;...”, *De Arte Medica*, en *Life of John Locke*, parte 1, pp. 224 y 225.

<sup>202</sup> “...; and whoever desired to have fair gardens and fruitful fields had more reason to consult the experience of the dull ploughman and unread gardener than the profound philosopher or acute disputant.”, *ibid.* p. 226.

<sup>203</sup> DUCHESNEAU, F., *L’empirisme...*, p. 249.

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO II: TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

materiales del pensar). Estas son las dos fuentes de conocimiento de donde parten todas las ideas que tenemos o que podemos tener de manera natural”<sup>204</sup>.

La esencia del pensamiento descrito en este pasaje la resume el autor de una manera concisa y terminante en los apartados 22 y 23 del capítulo I del libro II del *Ensayo* a los que titula de esta manera: *La mente piensa en relación con el asunto que obtiene de la experiencia y Un hombre comienza a tener ideas cuando tiene la primera sensación*.<sup>205</sup> Asimismo, cuando trata sobre la segunda fuente de las ideas, escribe en este capítulo I: “Pero, en segundo lugar, la otra fuente de la que la experiencia provee de ideas al entendimiento es la percepción de las operaciones internas de nuestra propia mente cuando está ocupada en las ideas que tiene”<sup>206</sup>.

Todo el contenido del *Ensayo* está lleno de afirmaciones continuamente repetidas sobre el valor absoluto de la experiencia como fundamento del proceso del conocimiento. De esta manera, podemos comprobar como, una vez más, al final, lo mismo que al comienzo, de cualquier exposición siempre vuelve a repetir su idea esencial, como si tuviera miedo de que en sus largas elaboraciones se perdiera la idea matriz que soporta su discurso. Así, después de una amplia división de las ideas simples, nos dice: “Las ideas simples que tenemos son tal como la experiencia nos las muestra. Pero si intentamos ir más allá con las palabras para hacerlas más claras a la mente, tendremos el mismo éxito que si nos pusiéramos a esclarecer, mediante el habla, la oscuridad de la mente de un ciego, con el objeto de comunicarle hablando las ideas de la luz y del color”<sup>207</sup>.

El supremo valor dado a la experiencia por el autor en el proceso de adquisición de las ideas simples sigue gobernando también la formación de las ideas complejas. De esta manera, desde el comienzo del estudio de esas ideas complejas ya podemos leer en el apartado 2 del capítulo XII del libro II del *Ensayo*: “Por esta facultad de repetir y de juntar sus ideas, la mente tiene el gran poder de variar y multiplicar los objetos de sus pensamientos infinitamente más allá de lo que la sensación o la reflexión le permite. Pero todo esto permanece en los límites de las ideas simples que la mente ha recibido a través de aquellas dos fuentes y que son los materiales últimos de todas sus composiciones. Porque las ideas simples provienen todas de las cosas

---

<sup>204</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, cit. p. 164.

<sup>205</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>206</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>207</sup> *Ibid.*, p. 194.

mismas y de esta clase la mente no puede tener más ideas ni otras distintas que las que han sido sugeridas”<sup>208</sup>.

Después de un amplio estudio genérico de las ideas, podríamos decir que LOCKE se dedica- como siempre que la ocasión se lo permite- a una de sus ocupaciones más queridas, la científica y, de esta manera, se afana en escribir unas extensas exposiciones sobre algunos conceptos físicos como el de duración o infinitud. En todos ellos la experiencia sigue siendo el soporte sobre el que construye estas disertaciones. Y así, en el estudio sobre la duración encontramos esta aseveración: “De esta manera, pienso que resulta evidente que adquirimos las ideas de duración y de sus medidas a partir de estas dos fuentes de todo conocimiento, es decir, de la reflexión y de la de sensación”<sup>209</sup>. Finalmente, tras esas diversas disquisiciones filosofocientíficas sobre los más diversos tipos de ideas nos repite, a modo de resumen, cómo la experiencia es la base del conocimiento de todas ellas: “No pretendo tratarlas en toda su extensión; basta para mis propósitos con mostrar cómo las recibe la mente, tal como son, a partir de la sensación y de la reflexión; y cómo incluso la idea que tenemos de la infinitud, por muy alejada que pueda parecer de cualquier objeto de la sensación u operación de nuestras mentes, tiene, sin embargo, su origen allí, con todas las demás ideas”<sup>210</sup>.

En el desarrollo de su teoría, después de tener en nuestra mente los datos sobre los que aspiramos a tener conocimiento, LOCKE señala que realizamos un proceso de raciocinio sobre ellos. Y, por último, tenemos que comprobar que el conocimiento a que hemos llegado de las cosas es correcto. Para esa comprobación volveremos a la experiencia para contrastar, a través de

---

<sup>208</sup> Ibid., p. 250.

<sup>209</sup> Ibid., p. 295.

<sup>210</sup> Ibid., p. 333. El profesor ABELLÁN, en las páginas 48 y 49 de su prólogo citado, expone una interesante reflexión sobre la concepción de la experiencia de LOCKE, y su manifestación en las ideas simples y complejas: “Ahora bien, según se depende de cuanto llevamos dicho, en este modo de entender la experiencia como facticidad y observación, hay dos niveles considerablemente distintos: el primero se refiere al análisis, observación y explicación de los contenidos recibidos y del modo de recibirlos. A este primer nivel lo podemos llamar experiencia pasiva. El segundo, a su vez, se refiere a las combinaciones que podemos llevar a cabo con los elementos recibidos en esa experiencia pasiva. A este segundo cabe llamarlo experiencia activa. Por tanto, el primero tiene que ver con las ideas simples, y el segundo con las ideas complejas.

Salta a la vista que los dos niveles de experiencia son muy distintos, paralelamente a la distinción que hemos visto sufre la conciencia en esos mismos niveles. Indudablemente, no hay dificultad alguna en calificar como conocimiento de experiencia el nivel de recepción de los contenidos, bien sea a partir de la sensación, bien de la reflexión, aunque hoy sea imposible suscribir la absoluta pasividad de la conciencia o sujeto en ese nivel, dada la indiscutible actividad que el sujeto percipiente tiene en la percepción. Pero ya no resulta tan fácil calificar como conocimiento de experiencia todo el complicado entramado de operaciones con que se llevan a cabo las ideas complejas”.



ella, que nuestro entendimiento está de acuerdo con el mundo real, con lo que terminaremos el proceso empirista expuesto por BACON y seguido por nuestro autor.

El valor de la experiencia como medio de comprobación ya lo expone LOCKE desde el primer libro del *Ensayo* donde, al tratar el tema de los *incuestionables principios* para muchos autores, él solamente los dará por válidos si la experiencia atestigua que son correctos: “Todo lo que diré a favor de los principios sobre los cuales procedo es que únicamente puedo apelar a la experiencia y observación sin prejuicios de cada uno, para que afirmen si son o no son verdaderos”<sup>211</sup>. De esta manera, al final del proceso, el filósofo inglés llega al conocimiento del mundo, pero se encuentra en ese momento con dos posibilidades. Ese conocimiento puede ser incompleto o completo. En el primer caso tendremos un conocimiento **probable** y en el segundo un conocimiento **cierto**.

Para saber el grado de probabilidad de que nuestro entendimiento sea correcto tenemos que utilizar la experiencia y ella nos dirá hasta dónde estamos acertados o no. Hasta tal grado de importancia llega la experiencia para nuestro autor en esta materia que titula el apartado 6 del capítulo XVI del libro IV *La conformidad de la experiencia de todos los hombres con la nuestra produce una seguridad que se aproxima al conocimiento*. Desarrollando más esta idea escribe: “Por tanto, el primer y más alto grado de probabilidad es aquel en el que el consenso general de todos los hombres, en todos los tiempos, en la medida en que este se pueda saber, concurre con la constante e infalible experiencia que un hombre tenga en casos similares, para confirmar la verdad de cualquier hecho particular, realmente atestiguado por quienes lo presenciaron; tales son todas las constituciones establecidas y las propiedades de los cuerpos, y los procesos regulares de causa y efecto que existen en el curso ordinario de la naturaleza”<sup>212</sup>.

Por último, también será la experiencia la que compruebe en la naturaleza que el conocimiento que damos como cierto sea efectivamente así: “Es evidente que la mente no conoce las cosas de forma inmediata, sino tan solo por la intervención de las ideas que tiene sobre ellas. Nuestro conocimiento, por ello, solo es real en la medida en que existe una conformidad entre nuestras ideas y la realidad de las cosas”<sup>213</sup>.

---

<sup>211</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, p.159.

<sup>212</sup> *Ibid.*, pp. 983 y 984.

<sup>213</sup> *Ibid.*, p. 839.

Es pues, posible constatar que el empirismo sensista de LOCKE es de una tipología bastante peculiar al estar condicionado por una orientación **clínico-historicista**. En efecto, en los escritos jurídicos de los primeros años de la década de los sesenta el autor- como venimos exponiendo- ya presentó las líneas esenciales de su teoría del conocimiento. El enfoque con que fueron presentadas tiene una apariencia clásica, empezando por una premisa que es la aceptación de que es posible el conocimiento; después de esto expone una serie de alternativas que va analizando y descartando en un proceso lógico hasta quedarse con una de ellas y, por último, el estudio que realiza de esta alternativa elegida también muestra un aspecto eminentemente clásico.

Sin embargo, a partir de los escritos médicos de finales de esta década, cambiaría el enfoque de estudio y en el *Ensayo* este nuevo enfoque ya se mostraba en toda su intensidad<sup>214</sup>. Se trata, como hemos señalado, de un método esencialmente clínico que podemos denominar clinicohistoricista. Los autores que afirman que este es el método de trabajo utilizado en el *Ensayo* lo denominan método histórico. Nosotros pensamos que el método que LOCKE aplica para desarrollar su teoría del conocimiento es el método que él conoce, que no es otro que el clinicohistoricista de SYDENHAM<sup>215</sup>.

Este método consiste en la estricta experiencia aplicada a la persona enferma. A SYDENHAM el historicismo le nace en las manos de aplicar la experiencia a conocer la enfermedad y a curarla. Es un método esencialmente clínico en cuanto se ha derivado a través de la experiencia de la enfermedad. Es la clínica, la evolución de signos y síntomas de la enfermedad la que crea el método que tiene como influencia e inspirador directo el método de BACON. Por lo tanto, es la más pura experiencia la que origina el método historicista en SYDENHAM y, a su través, en su discípulo LOCKE.

---

<sup>214</sup> Este método historicista no es señalado en la mayoría de los autores que se ocupan de la teoría del conocimiento de LOCKE. Sin embargo, sí aparece en los autores que se aproximan al filósofo desde el lado de la medicina. De esta manera, aunque a través de SYDENHAM, aparece en los comentarios del profesor ALBARRACÍN en la obra citada. Igualmente el profesor DEWHURST señala en su libro citado el historicismo como enfoque de nuestro autor; en el último párrafo de ese libro DEWHURST señala como es la clínica la que está detrás del método histórico, cit. p. 311. El profesor DUCHESNEAU además desarrolla su estudio, en la obra citada,-excluida la semiótica- sobre la teoría del conocimiento de LOCKE sobre las bases del historicismo. La misma visión tiene el autor en su otro libro *L'empirisme de Locke*, tantas veces citado, donde presenta un amplio estudio sobre las bases del empirismo en el filósofo inglés.

<sup>215</sup> También encontramos las raíces de GASSENDI. El profesor KROLL escribe: "The desire for a calm existence and the notion that we should attempt to find a rationale for "Opinions" are strikingly reminiscent of Stanley's rendition of Gassendi. Moreover, Locke's distrust of systems, and preference for the "Historical, plain Mhetod" echoes the sentiments of Stanley's epigraphs: ideas cannot be presented systematically, and the reader must satisfy himself with the organic nature of the *Essay*, "written," as Locke says himself, "by incoherent parcels."":ob. cit., p. 356.

Hasta tal punto, según pensamos nosotros, la medicina influyó en el método de nuestro autor que algunos investigadores, como el profesor RYLE, describe a la teoría general del conocimiento de LOCKE, no como una teoría del conocimiento sino, como una teoría de la ciencia: “Instead I claim for Locke that he did achieve a part of his ambition... in that he taught the whole educated world the lesson (which might with profit be cooned over in some quarters in our own day) that there are differences in kind, and roughly what these differences are, between mathematics, philosophy, natural science theology, inspiration, history, and common-sense acquaintanceship with the world around us. In a word, his achievement is that he gave us not a theory of knowledge but a theory of the sciences”<sup>216</sup>.

En forma coincidente, DUCHESNEAU resume así su convicción sobre la influencia de la medicina en la teoría del conocimiento de LOCKE: “Pero, es importante señalar, el análisis que estamos intentando de las fuentes del empirismo de Locke nos muestra que existe una teleología implícita bajo el examen de las ideas como simples fenómenos del pensamiento. En el caso de Locke se trata de una doctrina teleológica del orden natural que le viene,-creemos nosotros- de la medicina sydenhamiana”<sup>217</sup>.

Veamos ahora cuál es el camino clínico que el medicofilósofo aprendió de su profesor. Lo primero que nos encontramos son los síntomas y los signos en el enfermo. Estos nos aparecen como datos puros y claros y ante ellos debemos tener la actitud de estudiarlos y observar de qué manera aparecen y qué circunstancias los acompañan. Después, el médico observa que algunos de esos síntomas y signos pueden aparecer juntos unos con otros de manera variada. En ese momento él debe agruparlos de manera metódica y rigurosa analizando la forma concreta en que aparece esa agrupación.

Más tarde, puede ver que unos determinados grupos de síntomas y signos se repiten de manera regular y constante en una serie de enfermos. En esta situación, el médico tiene que depurar ese amplio grupo de síntomas y signos que obedecen a una ley interna, consistiendo esta depuración en excluir, después de repetidas observaciones, aquellos que se presentan de forma accidental o accesoria. De esta manera tendremos unos cuadros clínicos perfectamente

---

<sup>216</sup> RYLE, G., cit., pp. 145 y 146. Esta afirmación de RYLE es mencionada por DEWHURST en su obra citada p.311.

<sup>217</sup> DUCHESNEAU, F., *L'empirisme...*, p. 254.

diferenciados unos de otros y que siempre responden a unas leyes constantes. Y en este preciso momento hemos llegado a la “especie morbosa” de SYDENHAM.

Sigue el proceso con un último paso consistente en demostrar mediante la experiencia y la observación que nuestras conclusiones son válidas.

Mientras, durante todo este proceso, el médico ha debido poner nombres a todos los datos observados: síntomas, signos, asociación de ellos o especie morbosa. Con lo cual SYDENHAM ha llevado a la práctica buena parte del método de BACON, preconizado entre otros por su amigo y benefactor BOYLE, pero que, al enriquecerse por la práctica historioclínica, ya no es el simple método baconiano, sino que adopta, a nuestro entender, un aspecto propio.

Este método clinicohistoricista es, como decimos, el que aprende y hace suyo LOCKE para aplicarlo, desde los últimos años sesenta, al desarrollo de su teoría del conocimiento siempre influenciada por la medicina. DUCHESNEAU escribe sobre este método: “Y el método mismo del análisis de las ideas no es más que el puro método de la herencia baconiana”<sup>218</sup>.

Este método clinicohistoricista es incorporado por el medicofilósofo a la teoría del conocimiento discurriendo por el siguiente camino. En primer lugar, rebate la posibilidad de que la persona traiga con su nacimiento unas ideas innatas. Una vez anulada esta posibilidad, tenemos a un ser humano que se encuentra en medio de la naturaleza, de la que él mismo forma parte, y vacío ante el proceso del conocimiento. Éste comienza con la entrada de los constituyentes de la naturaleza en su mente mediante las impresiones causadas por ellos en los sentidos y transmitidas al cerebro a través de los nervios. La mente, al integrar esos objetos convertidos en sensaciones, los transforma en ideas simples. Después, la mente opera con esas ideas simples y obtiene las ideas complejas. Más tarde, la misma mente, mediante una serie de facultades, somete las ideas a una serie de operaciones para poder proseguir su tarea cognitiva. En el siguiente paso, la razón trabaja con las distintas ideas y, mediante un procedimiento **esencialmente comparativo**, va avanzando de esta manera en el proceso de conocimiento. Y, por último, la mente tendrá que valorar, a través de la observación y la experiencia, que todos esos nuevos conocimientos responden al mundo real.

---

<sup>218</sup> DUCHESNEAU, F., *L'empirisme...*, p. 247.

## VII. EXIGENCIAS DEL CONOCIMIENTO PROBABLE

### 1. Visión general.

Nuestra naturaleza tiene importantes defectos en cuanto al conocimiento, existiendo innumerables cosas que no podemos llegar a conocer con exactitud. Sin embargo, esa misma naturaleza nos ha dotado de las facultades necesarias para que podamos conseguir, si no un conocimiento exacto, sí un nivel suficiente de éste para poder desarrollar nuestra existencia de manera adecuada<sup>219</sup>.

Ahora bien, enlazando con la constante del trabajo en la filosofía de nuestro autor, ese nivel mínimo de conocimiento que necesitamos no nos viene regalado, sino que tenemos que esforzarnos en conseguirlo. La naturaleza nos pone los medios, pero nosotros tenemos que poner el trabajo<sup>220</sup>. Pues bien, si dedicamos el tiempo y esfuerzo que se requiere, podemos obtener a través del **juicio**<sup>221</sup>, que es la facultad con la que nos ha dotado la naturaleza para suplir su imperfección, el grado de conocimiento suficiente sobre las cosas que necesitamos para nuestra vida.

Hay que señalar que no siempre que utilizamos esta facultad se debe a la incapacidad para obtener un conocimiento demostrativo, sino que en muchas ocasiones la usamos ante situaciones como pereza, falta de habilidad o premura de tiempo, sin las cuales probablemente hubiéramos llegado a un conocimiento cierto. Pero, sea partiendo de la situación que fuere, lo cierto es que gracias al juicio “la mente comprueba que sus ideas tienen un acuerdo o

---

<sup>219</sup> De esta manera, escribe nuestro autor: “Quien no pudiera comer hasta que se le demostrara que esto le nutría; quien no se moviera hasta que conociera de manera infalible que tendría éxito el asunto que intentaba realizar, muy poco podría hacer, a no ser el permanecer estático y esperar a morirse”: *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 970.

<sup>220</sup> Sobre este punto, podemos leer: “y este sentimiento tiene la función de servirnos como una admonición constante para que empleemos los días de este peregrinaje nuestro con industria y cuidado en la búsqueda y seguimiento de ese camino que puede conducirnos a un estado de mayor perfección”, *ibid.*, p. 970.

<sup>221</sup> LOCKE lleva a cabo una división de esta facultad según sobre lo que se aplique. Así, llama “juicio”, propiamente dicho, cuando se ejerce de manera inmediata sobre las cosas, mientras que, si se lleva a cabo sobre “verdades contenidas en palabras”, la denomina “asentimiento o desestimiento”, *ibid.*, p. 971.

desacuerdo, o lo que es igual, que cualquier proposición es verdadera o falsa, sin que perciba una evidencia demostrativa en las pruebas”<sup>222</sup>.

Por tanto, ahora ya, nos encontramos ante dos “facultades” de la mente para dilucidar sobre “la verdad y la falsedad”. La primera, que hemos venido estudiando, es decir, “el conocimiento, por el cual la mente percibe y queda indubitadamente satisfecha del acuerdo o desacuerdo de cualesquiera ideas”. Y segunda, que acabamos de ver, o sea, “el juicio, que consiste en reunir o separar ideas en la mente, cuando el acuerdo o desacuerdo no se percibe de una manera cierta, sino que se presume que es así; lo cual consiste, tal y como el mismo término lo significa, en asumirlo antes de que aparezca con seguridad”<sup>223</sup>.

De igual manera, mientras que en el **conocimiento cierto** se conseguía la demostración interponiendo pruebas que tuvieran una conexión cierta con las ideas sobre las que queríamos obtener la conformidad o disconformidad, en el conocimiento a través del juicio también obtenemos la apariencia de conformidad o disconformidad a través de pruebas. Salvo que en este caso las pruebas no tienen una conexión cierta con las ideas sobre las que interviene el juicio, y, en vez de un conocimiento cierto, llegaremos a un **conocimiento probable**<sup>224</sup>. Ahora bien, esa probabilidad de haber conseguido la verdad de las cosas va desde “lo más cercano a la certidumbre y a la demostración, hasta lo rayano con la improbabilidad y lo inverosímil, incluso cercano a lo imposible”, ocurriendo lo mismo con el asentimiento “desde la total seguridad y confianza hasta la conjetura, la duda y la desconfianza”<sup>225</sup>.

De todas formas, para nuestro autor la **probabilidad** tiene una gran importancia, porque “al ser nuestro conocimiento muy estrecho” no son muchas las ocasiones en que podemos tener un conocimiento exacto. Por lo tanto, la mayoría de las veces, necesitamos ese conocimiento probable, mediante el cual, incluso, algunas proposiciones “se acercan de tal manera a la

---

<sup>222</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 971.

<sup>223</sup> *Ibid.*, p. 972.

<sup>224</sup> LOCKE describe así la probabilidad: “la probabilidad no es nada más que la apariencia de un acuerdo o desacuerdo semejantes, por la intervención de pruebas cuya conexión no es constante ni inmutable, o al menos no aparece así, pero que parece serlo por lo regular, y es suficiente para inducir a la mente a juzgar que una proposición es verdadera o falsa antes que lo contrario”, *ibid.*, p. 972.

<sup>225</sup> *Ibid.*, p. 974.

certidumbre que no podemos dudar en absoluto sino que les concedemos nuestro asentimiento tangible”<sup>226</sup>.

Una vez admitido que la probabilidad puede ir desde la más alta a la más baja, LOCKE establece las bases en las que se debe asentar el trabajo de la mente con el conocimiento probable. De esta manera, tenemos dos pilares:

El primero de ellos es “la conformidad de cualquier cosa con nuestro conocimiento, observación y experiencia”;

El segundo “el testimonio de los demás, avalado por sus observaciones y experiencias”<sup>227</sup>.

El autor, después de señalar que se deben tener en cuenta todos los argumentos posibles, tanto los que están a favor, como aquellos que se nos presentan en contra, lleva a cabo, a lo largo del capítulo XVI del libro IV del *Ensayo*, un estudio de todos estos fundamentos. En este estudio se pone de manifiesto la importancia de la **experiencia**, tanto por ella misma, como en relación con los demás factores que tengamos que tener presente en la argumentación. De igual manera, la **naturaleza** adquiere un papel muy importante en este estudio, sirviéndonos de apoyo en ocasiones en que la argumentación se encuentra llena de dudas, ya que su atenta observación nos puede eliminar bastantes aspectos dudosos.

Basada también en la naturaleza, LOCKE introduce una regla de probabilidad en “asuntos sobre los que los hombres tienen opiniones con distinto grado de asentimiento, aunque las cosas sean de tal índole, que por no caer bajo el dominio de nuestros sentidos, no son capaces de testimonio”<sup>228</sup>. En estos casos utilizaremos la **analogía**. Mediante ella examinaremos cosas que no podemos captar con nuestros sentidos, pero de las que obtendremos un *conocimiento probable* “solamente en la medida en que estén de acuerdo en mayor o menor grado con las

---

<sup>226</sup> Ibid., pp. 973-974

<sup>227</sup> Ibid., p. 975. En este segundo pilar, el autor considera, en la misma página, los siguientes aspectos: el número, la integridad, la habilidad de los testigos, la intención del autor, cuando se trata de un testimonio de un libro citado, la consistencia de las artes y de las circunstancias del relato y los testimonios contrarios.

<sup>228</sup> Ibid., p. 989.

verdades ya establecidas en nuestras mentes y en tanto guarden proporción con otras partes de nuestro conocimiento y de nuestra observación<sup>229</sup>. Y la analogía es posible llevarla a cabo gracias a la observación de la naturaleza y a la relación existente entre todas sus partes<sup>230</sup>.

## 2. El razonamiento

El mecanismo por el que se lleva a cabo el razonamiento también es otro de los puntos donde se aprecia claramente el giro sufrido en el pensamiento de nuestro pensador a causa de la influencia de SYDENHAM. De esta manera podemos observar cómo, una vez más, el momento de inflexión se produce en los dos escritos médicos *Anatomía* de 1668 y *De arte medica* de 1669, uno y dos años después respectivamente de que el joven médico y filósofo conociera personalmente a su maestro de clínica<sup>231</sup>.

En las *Lecciones sobre la Ley natural* LOCKE preconizó un método de raciocinio eminentemente clásico. En los momentos en que escribe las *Lecciones* ya llevaba unos años desarrollando con BOYLE una actividad basada en el empirismo y en una atmósfera esencialmente baconiana. Conocía el método de BACON, pero, sin embargo, pudo más su amplia e intensa formación clásica y describió en la *Lección V* un método de razonar de acuerdo con estos parámetros. Y, aunque habla de las ciencias y hace extensiva a ellas su modelo de raciocinio, en este punto de su teoría es un enfoque filosófico clásico el que condujo sus operaciones de razonamiento.

En esta obra empieza el autor la exposición de este tema en la *Lección II*, anunciando cuál va a ser la línea fundamental sobre la que va a basar su proceso de raciocinio. Esta línea será la **argumentación**.

---

<sup>229</sup> Ibid., pp. 989-990

<sup>230</sup> Escribe LOCKE: “De esta manera, encontrando que en todas las partes de la creación, que caen bajo la observación humana existe una conexión gradual de las unas con las otras, sin ningún vacío considerable o discernible entre ellas, en toda esa gran variedad de cosas que vemos en el mundo, que están tan estrechamente unidas, resulta que en los distintos rangos de los seres no es fácil descubrir los límites entre ellos y que tenemos razones para persuadirnos de que, mediante pasos escalonados, ascienden hacia la perfección de manera gradual”: *ibid.*, p. 990.

<sup>231</sup> El profesor DUCHESNEAU, en su obra *L'Empirisme de Locke*, señala la persona que pone en contacto a ambos médicos y que a su vez también es otro médico, el doctor MAPLETOFT: *ob. cit.*, p. 6.



El filósofo de Wrington expone en el folio 32 que a partir de los sentidos: “nuestra razón y facultad de argumentar que es propia del hombre, avanzando hacia el creador de las mismas con argumentos de necesidad” Y en el folio 34 vuelve a señalar a la argumentación como mecanismo de razonar: “Se requiere atenta meditación mental, reflexión y esfuerzo para que pueda penetrarse, argumentando a partir de entidades sensibles y obvias, hasta la naturaleza recóndita de las cosas”.

Ya en la *Lección V* expone de una manera más detallada ese proceso de raciocinio y, sobre todo en los folios 50, 51 y 52, determina las coordenadas por donde debe transcurrir el proceso y establece las condiciones lógicas sobre las que se debe asentar. Comienza hablando del trabajo propio de la razón en el proceso con estas palabras: “se entiende aquí aquella facultad discursiva del alma que avanza de lo conocido a lo desconocido, y deduce lo uno de lo otro según una precisa y ordenada consecuencia de las proposiciones. Esta es la razón mediante la cual el género humano llega al conocimiento de la ley de la naturaleza. Mas el fundamento sobre el que se alza todo aquel conocimiento, que la razón construye hacia arriba, y eleva hasta el cielo, son los objetos de los sentidos;...al respecto siempre avanza toda argumentación a partir de lo conocido y aceptado, pues no puede discurrir o razonar el alma sin ninguna verdad sentada y comprendida....”.

En este folio 50 LOCKE ya ha puesto sobre el papel todo el proceso que cualquier tipo de conocimiento debe seguir para alcanzar los niveles de rigor y seriedad requeridos por él. Exige, para todos los que quieran polemizar, y se exige a sí mismo, una **observación** correcta de la naturaleza, unos **axiomas** sobre los que establecer los fundamentos del proceso, una **secuencia** de pasos lineal y en el sentido adecuado y unas **conclusiones** acordes con el camino seguido como término del proceso.

LOCKE universaliza este esquema en los dos folios siguientes, con manifiesta contradicción<sup>232</sup>. En efecto, nuestro autor defiende y repite ante la saciedad el postulado del

---

<sup>232</sup> “Reconozco que son maravillosas las cuestiones que en la ciencias matemáticas descubre e investiga la razón, pero todas ellas dependen de una línea, se construyen sobre una superficie y tienen un cuerpo como fundamento sobre el que apoyarse...De idéntico modo se sirve también la razón en la exposición y desarrollo de otras disciplinas...; ninguna hay sin embargo, aunque se recorran una a una las ciencias especulativas, en que no se dé siempre algo por supuesto y se tenga por admitido, y que no se derive de algún modo a su vez de los sentidos. Pues todo concepto de la mente, como del cuerpo, se constituye siempre de alguna materia preexistente, y avanza la razón

empirismo sensista (todo el conocimiento procede de lo que captan las sensaciones). Sin embargo, en estas líneas que acabamos de exponer se ha roto este postulado. Aquí aparecen **axiomas** y podemos leer cómo para el filósofo inglés en todas las ciencias especulativas hay algo que no se deriva de los sentidos. Este mecanismo operatorio de raciocinio clásico sufre un giro a partir de los dos escritos médicos de finales de los sesenta ya mencionados. En estos escritos, la manera de proceder el razonamiento pasa de un modelo argumentativo basado en **axiomas, principios y teoremas** a un modelo clínico fundamentado en la **comparación**.

Este nuevo enfoque se aproxima en gran medida al método de BACON<sup>233</sup>. Primeramente se procede a una amplia y rigurosa observación de los hechos, luego se ordenan estas observaciones y, a través de la comparación, se va avanzando en el proceso del conocimiento<sup>234</sup>. En efecto, toda la amplia, compleja y laboriosa obra del *Ensayo sobre el entendimiento humano* está basada en el proceso de **comparación**. LOCKE, a medida que va desarrollando el *Ensayo*, se va basando en la operación de comparación para exponer múltiples conceptos.

Así, en la comparación se basa para apuntar la *corrección de las ideas simples* y para ir elaborando las *distintas ideas complejas*. En otro momento del *estudio de las ideas*, ahora desde el punto de vista *semántico*, -pues en definitiva eso es lo que supone el libro dedicado al lenguaje- es a través de la comparación como fundamenta este nuevo enfoque de estudio. Y mediante la comparación también analiza los *diferentes aspectos del conocimiento* al que se puede llegar, del mismo modo que, mediante ella, construye fundamentalmente la *probabilidad*.

Otro ejemplo de utilización del recurso a la comparación lo encontramos en un pasaje en el que quizás esté mejor expresada esta operación. Lo hallamos en el libro III del *Ensayo*

---

exactamente de la misma manera en las disciplinas morales y prácticas, exigiendo que se le concedan los mismos supuestos”.

<sup>233</sup> En efecto, este método de LOCKE tiene un claro precedente en el método de BACON. Este autor escribe: “ The object of our philosophy being thus laid down, we proceed to precepts, in the most clear and regular order. The signs for the interpretation of nature comprehend two divisions, the first regards the eliciting or creating of axioms from experimente, the second the deducing or deriving of new experiment, from axioms. The first admits of three subdivisions into ministrations: 1. To the senses. 2. To the memory. 3. To the mind or reason.”, BACON, F., *Novum Organon*, ed., Orbis, S A., Madrid, 1984, cit. p. 140.

<sup>234</sup> Es el método de ordenación de las enfermedades, es decir, es el método clínico de SYDENHAM trasplantado a la teoría general del conocimiento por LOCKE. El acercamiento al método de raciocinio baconiano que BOYLE no consiguió traspasar a la teoría del conocimiento de LOCKE, lo consiguió años más tarde SYDENHAM. La formación clásica del filósofo inglés en este punto de la teoría del conocimiento resistió los primeros años a BOYLE, pero no pudo resistir con el transcurrir del tiempo al estricto empirismo clínico de SYDENHAM.

dedicado al lenguaje, en el capítulo VI, apartado 39. Ahí nos señala el autor los pasos que debemos seguir y cómo debemos actuar para construir una nueva especie<sup>235</sup>.

Hay, por lo demás, una breve frase en el apartado 15 del capítulo II del libro IV del *Ensayo* que resume perfectamente la tesis de que la comparación es el fundamento de todo el proceso de conocimiento. Es ésta: “nuestro conocimiento consiste en la percepción del acuerdo o desacuerdo de dos ideas cualesquiera”. Unas palabras que encontramos repetidas, de manera prácticamente idéntica, entre otras muchas ocasiones, como, por ejemplo, en el apartado 17 del capítulo XVII del libro IV: “El conocimiento racional es la percepción del acuerdo o desacuerdo entre dos ideas”<sup>236</sup>.

LOCKE nos ofrece una síntesis del proceso del avance y progreso del conocimiento basado en la operación de la comparación en el título del apartado 3 del importante y extenso capítulo XII del libro IV del *Ensayo*, donde estudia el desarrollo del conocimiento<sup>237</sup>. Y, refiriéndose a este progreso, titula a este apartado 3 con el siguiente significativo rótulo: «*Por el contrario, tiene su origen en la comparación de ideas claras y distintas*».

---

<sup>235</sup> LOCKE nos describe como se daría lugar a una nueva especie de reloj: “Pues ¿qué se necesita en el mecanismo interior para que constituya una nueva especie? Hay algunos relojes que han sido fabricados con cuatro engranajes, mientras que otros lo han sido con cinco; pero ¿es esto una diferencia especial para el artífice? Algunos tienen cuerdas y husos, otros no; algunos tienen el balancín suelto, otros regulado por un resorte en espiral y otros por cerdas de puerco. ¿Son suficientes algunas o todas esas circunstancias en conjunto para constituir una diferencia específica para el artífice, que conoce cada una de esas diferencias y otras diferentes que presentan los mecanismos dentro de la constitución interna de los relojes? Es totalmente cierto que cada una de aquéllas presenta una diferencia real con respecto a las demás; pero si es o no una diferencia esencial, o una diferencia específica, es algo que solamente se refiere a la idea compleja a la que se da el nombre de reloj; en tanto todas estas se conformen con la idea que el nombre significa, y ese nombre no sea un nombre genérico que abarque diferentes especies, no serán esencial o específicamente diferentes. Pero si alguien quiere hacer divisiones más minuciosas, partir de las diferencias que él sabe existen en la estructura interna de los relojes, y a esas ideas complejas precisas les da nombres que lleguen a perdurar, éstas constituirán nuevas especies, para quienes tienen dichas ideas con sus nombres, y podrán por esas diferencias distinguir los relojes en esas clases diversas, y entonces el término reloj será un nombre genérico”.

<sup>236</sup> DUCHESNEAU también señala esta relación entre las ideas como el método de saber hecho suyo por el filósofo inglés, haciendo hincapié en la experiencia como fundamento del proceso. Escribe el autor francés sobre el proceso del saber en LOCKE: “Además, el saber se encuentra reducido a la experiencia efectiva de las relaciones entre nuestras ideas: la contingencia de la experiencia sensible parece constituir el modo de ser del saber”, *L’empirisme...*, p. 250.

<sup>237</sup> Escribe: “Pero si cualquiera considera esto atentamente, podemos encontrar (según imagino) que el gran desarrollo y la certidumbre del conocimiento real que los hombres alcanzaron en aquellas ciencias no se deben a la influencia de esos principios, ni se derivan de ninguna ventaja particular que hayan recibido de dos o tres máximas generales, establecidas como principios; sino que tienen su origen en las ideas claras, distintas y completas en que se ocuparon sus pensamientos, y en las relaciones de igualdad tan claras que hay entre algunas de ellas, por lo que llegaron a tener un conocimiento intuitivo y, a partir de él, una manera de descubrirlas en otras; y todo esto sin la ayuda de aquellas máximas” *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 952.

Igualmente, como hemos mencionado, la probabilidad también es estructurada por el autor inglés sobre el método de la comparación, y, así, en el apartado 1 del capítulo XV del libro IV del *Ensayo*, que titula con el enunciado: «*La probabilidad es la apariencia de acuerdo sobre pruebas*», podemos leer lo siguiente: “Lo mismo que la demostración consiste en mostrar el acuerdo o desacuerdo de dos ideas...la probabilidad no es más que la apariencia de un acuerdo o desacuerdo”. Y, cuando estudia en el capítulo XVI los *grados de asentimiento*, vuelve a poner sobre la base de la experiencia a la comparación. En este caso a la comparación de las cosas estudiadas por un número de personas, como método para acercar la probabilidad al punto más cercano al conocimiento, titulando el apartado 6 de este capítulo «*La conformidad de la experiencia de todos los demás hombres con la nuestra produce una seguridad que se aproxima al conocimiento*».

El autor inglés, para esta operación de la comparación, en el fondo, se está apoyando en las ideas de BACON<sup>238</sup>. Se tienen que obtener hechos, -que la mente transformará en ideas- después ordenarlos adecuadamente y, luego, compararlos unos con otros para, como dice LOCKE en el apartado 2 del capítulo XVII, “a través de la inferencia llegar al nuevo conocimiento”<sup>239</sup>. Una vez que tenemos las ideas, originadas a partir de la realidad exterior, y formadas a través de los sentidos y la mente, llega el momento en que entrará en juego la razón.

---

<sup>238</sup> Podemos encontrar un sucinto, pero a la vez esclarecedor resumen del método de BACON seguido por LOCKE para el avance y el progreso del conocimiento en un capítulo aparentemente de menor trascendencia. En concreto, en el apartado 3 del capítulo VIII del libro IV que dedica a las proposiciones frívolas, donde escribe: “*Radica la instrucción en algo muy diferente, y el que intente ampliar su mente o la de otro con verdades que aún no conoce, tendrá que hallar unas ideas intermedias y ponerlas en un orden tal, las unas junto a las otras, que el entendimiento pueda percibir el acuerdo o desacuerdo de aquellas ideas que están en cuestión.*” *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 909.

<sup>239</sup> KROLL analiza los aspectos de la probabilidad en la relación GASSENDI- LOCKE poniendo de manifiesto la influencia del primero sobre el segundo tanto en materia de procedimiento a la hora de estudiar la probabilidad cómo en el método de comparación para abordar sus aspectos más difíciles. Así, en cuanto al primer aspecto escribe KROLL: “The answer to this impasse is to recognize the nature of probable propositions, and that our assent to them in one of “faith,” rather than knowledge. Locke’s procedure for discussing the nature of probability at this point broadly follows the lines of Gassendi traces in the canons: there are two basic kinds of probability, the first applying to judgements made on measurable or determinable evidence, the second concerning judgments made about non-evident matters, and thus employing inference as a tool.”, ob. cit., p. 357.

Sobre el segundo aspecto, KROLL, refiriéndose según sus palabras a la “*opinión*” deals with matters relating to God and spirits, escribe “To illustrate the latter, Locke gives examples from astronomy, physiology, and physics. The means of our reaching propositions about such matters as “Naturall spirits in animals” depends on a number of criteria: they must conform to prior sensible experiences; they can be derived from analogies; and they can be arrived at by extension, as with the concept of infinity (ibid). This argument closely, though not exactly, follows Gassendi’s canon that all general notions or propositions depend on the “the Senses, either by Incursion, or Proportion or Similitude, or Composition,” especially in view of Locke’s own conclusion:...” ob. cit., pp. 357 y 358.

KROLL apoya esta relación GASSENDI-LOCKE en el tema de la probabilidad en la visión de LAUDAN. Señala KROLL: “While Laudan has explored the interrelations of Locke’s probabilism, he views on hypothesis, and the atomistic thesis, I draw attention here to a strikingly close morphological relationship between Gassendi’s canons in the *Syntagma* and Locke’s arguments about probability in Draft A of the *Essay*”, ob. cit., p. 358.

A través de la razón, vamos comparando ideas y ampliamos nuestro conocimiento cierto y nuestro asentimiento sobre las cosas a las que no podemos llegar a ese grado de conocimiento. Esto se consigue a través de la **comparación de ideas**. Se van viendo las conexiones que hay entre las ideas intermedias y continuando este proceso se llega a nuevos conocimientos ciertos o probables. En definitiva, a través de esta comparación, vamos obteniendo la *ilación o inferencia* entre las ideas anteriores y las posteriores y, de ésta manera, vamos avanzando en el proceso del conocimiento<sup>240</sup>.

## VIII. FIABILIDAD DEL CONOCIMIENTO

### 1. Realidad y veracidad del conocimiento.

Después de más de ochocientas páginas dedicadas al estudio del conocimiento en el *Ensayo*, nuestro autor nos enfrenta a la cuestión de si nuestro conocimiento se adecua o no a la realidad, ya que propiamente ese conocimiento “no es sino la percepción del acuerdo o del desacuerdo de nuestras propias ideas”<sup>241</sup>. Así pues, consiste en la percepción y contraste de las ideas que la mente tiene de las cosas reales, no en la percepción y contraste de éstas.

LOCKE responde afirmativamente a esta cuestión y dedica todo el capítulo IV del libro IV del *Ensayo* al estudio de este aspecto. Manifiesta el filósofo inglés que nuestro conocimiento será **real** si existe una conformidad entre nuestras ideas y las cosas reales e, inmediatamente, establece dos criterios para saber cuándo nos encontramos ante un conocimiento real. En primer lugar, siempre que nos encontremos ante **ideas simples** nuestro conocimiento será real, ya que nuestra mente no puede crearlas por sí misma y, por tanto, tienen que ser resultado de los objetos reales<sup>242</sup>. En segundo lugar, en cuanto a las **ideas complejas**, “salvo las de sustancias”, afirma

---

<sup>240</sup> Estamos ante uno de los puntos esenciales de la teoría del conocimiento. Nuestro autor lo desarrolla a lo largo de este apartado 2, en uno de cuyos pasajes podemos leer sobre la inferencia lo siguiente: “y a través de la otra ordena las ideas intermedias de manera que puedan descubrir qué conexiones existen en cada eslabón de la cadena que une los dos extremos, y así presenta a la vista la verdad pretendida, que es lo que llamamos ilación o inferencia, y que no consiste en otra cosa que en la percepción de la conexión que hay entre las ideas en cada paso de la deducción” *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 994.

<sup>241</sup> *Ensayo...*, edic. de 1994, p. 561.

<sup>242</sup> En palabras del autor en el apartado 4 de este capítulo IV: “De aquí resulta que las ideas simples no son ficciones nuestras, sino productos naturales y regulares de las cosas que están fuera de nosotros, que operan de una manera

también que son reales, ya que “son arquetipos forjados por la mente, sin el propósito de ser copia de nada que sirva de original”. En consecuencia, “no podemos menos de estar infaliblemente seguros de que todo el conocimiento que alcanzamos relativo a esas ideas es un conocimiento real, y de que alcanza a las cosas mismas”, pues en todos nuestros pensamientos acerca de esa especie de ideas no nos proponemos considerar las cosas sino en tanto que se conforman a nuestras ideas<sup>243</sup>.

En cambio, en el caso de las **substancias**, dado que estas tienen sus arquetipos fuera de nosotros, las ideas que tenemos de ellas pueden diferir de tales arquetipos, de manera que nuestro conocimiento puede no llegar a ser real. Pero en la medida en que nuestras ideas estén de acuerdo con esos arquetipos, también el conocimiento de las sustancias es real. Ahora bien, puesto que las ideas que tenemos de las sustancias raramente se acomodan a la realidad de ellas, nuestro conocimiento sobre ellas será en general muy limitado.

Se plantea asimismo LOCKE la relación de nuestras ideas con la **verdad** o, más exactamente dicho, la relación que tienen con la verdad las proposiciones que unen o separan una idea respecto de otra. Efectivamente, el tratamiento que hace nuestro autor de este tema de la verdad, no es de los que presentan mayor facilidad de comprensión; más aun, si tenemos en cuenta la ya mencionada tendencia del filósofo inglés a la repetición. De esta manera, LOCKE lo aborda en tres momentos:

1) En un primer momento, señala el significado de la palabra verdad, que será “la unión o separación de los signos, según que las cosas significadas por ellos estén o no en desacuerdo entre sí”. Pero, a su vez, como la unión o separación de lo que los signos significan es llamado proposición, resulta que la verdad “pertenece a las proposiciones, las cuales son de dos clases: mentales y verbales”<sup>244</sup>;

2) En un segundo momento, aunque él mismo reconoce la dificultad, nuestro autor lleva a cabo una diferencia entre proposiciones verbales y proposiciones mentales. Así, por una parte,

---

real sobre nosotros, y que de esta manera llevan toda la conformidad que se pretendió,...” *Ensayo...*, dic. De 1980, p.839.

<sup>243</sup> *Ensayo...*, edic. de 1994, cit., pp. 563-564.

<sup>244</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 854.

tendremos las proposiciones “mentales en las que las ideas se unen o se separan en nuestro entendimiento, sin que empleemos las palabras, según que la mente perciba el acuerdo o desacuerdo o lo juzgue” y, por otra parte, las “proposiciones verbales que son palabras, signos de nuestras ideas, unidas o separadas en frases afirmativas o negativas”, de manera que “una proposición consiste en unir o en separar signos, y que la verdad consiste en unir o en separar aquellos signos, según que las cosas que signifiquen estén o no de acuerdo”<sup>245</sup>;

3) En un tercer momento, el autor diferencia entre una verdad verbal y una verdad real, siendo la verdad verbal “aquella en que los términos han sido unidos según el acuerdo o desacuerdo de las ideas que significan sin pararnos a pensar si nuestras ideas tienen realmente, o son capaces de tener, existencia en la naturaleza”, mientras que estaremos ante una verdad real “cuando esos signos han sido unidos según el acuerdo de nuestras ideas, y cuando nuestras ideas son tales que sabemos que son capaces de tener una existencia en la naturaleza, lo cual no podemos saber en las sustancias”<sup>246</sup>.

Por último, LOCKE estudia el tema de la verdad y la certidumbre en las proposiciones universales, volviendo a dividir esta certidumbre en dos aspectos. Por una parte tenemos la certidumbre de la verdad, a la cual llegaremos “cuando las palabras se unen en proposiciones de manera que expresen exactamente el acuerdo o desacuerdo de las ideas que significan, tal y como realmente son”, y, por otra parte, tenemos la certidumbre de conocimiento que “estriba en percibir el acuerdo o desacuerdo de las ideas, según han sido expresadas en cualquier proposición”<sup>247</sup>. De esta certidumbre están excluidas las sustancias, al no poder llegar a conocer su esencia real<sup>248</sup>.

## 2. El error.

Esta temática tampoco la encontramos en los tres escritos jurídicos mencionados y solamente aparece a partir de 1667, después de que nuestro autor conociera a SYDENHAM,

---

<sup>245</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 857

<sup>246</sup> *Ibid.*, p. 860.

<sup>247</sup> *Ibid.*, p. 863.

<sup>248</sup> En este punto del estudio de la certidumbre de las proposiciones generales, en el que hemos llegado a las sustancias, LOCKE, como cada vez que aparecen éstas, se dedica a desarrollar diversos aspectos de filosofía natural, donde la física está plenamente presente a lo largo de numerosos apartados del capítulo VI del libro IV del *Ensayo*.

estando plenamente presente en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* y en *La conducta del entendimiento*.

Al mismo tiempo, la patología del conocimiento le sirve a nuestro autor para incidir en una línea de pensamiento integradora de toda su obra. Es la preocupación porque **la falta de conocimiento o la patología de éste lugar a que multitud de personas sean privadas de sus derechos naturales a manos de otras pocas.**

LOCKE es un médico que ejercita la filosofía en diferentes campos. Por ello, cuando realiza el estudio del proceso del conocimiento, no se queda en este estudio, sino que mira este proceso como si de un organismo humano se tratara y quiere averiguar cómo enferma y después aplicar los remedios para vencer a la enfermedad.

Esta preocupación por la patología del proceso se inicia desde los primeros momentos del *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Comienza con las ideas, luego prosigue con el lenguaje, más tarde con el conocimiento cierto, el mecanismo de raciocinio y llega hasta las páginas finales de la obra citada con el conocimiento probable. También ocupa un lugar fundamental en *La conducta del entendimiento*, libro que -como hemos mencionado- escribe el autor en la última época de su vida.

Este estudio de la patología de los distintos elementos y mecanismos que conforman el entendimiento es llevado a cabo de diversas maneras. Unas veces lo realiza al mismo tiempo que está describiendo algún aspecto, otras veces a su término, en otras ocasiones le dedica unos apartados específicos y en otros casos le dedica capítulos enteros.

Un ejemplo de esto último lo tenemos en el libro III del *Ensayo*, donde desarrolla a lo largo de tres capítulos un arduo trabajo para desenmascarar los vicios de todo tipo del lenguaje que impiden un correcto ejercicio del conocimiento y su posterior correcta transmisión. Al final de este laborioso trabajo establece en el capítulo XI una serie de remedios para el adecuado uso del lenguaje como integrante fundamental del conocimiento y que necesariamente deberán seguir todos, especialmente las personas que se quieran oponer como pensadores a sus concepciones filosóficas.



PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO II: TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

En este caso concreto que mencionamos dedica todo el capítulo a *curar algunas enfermedades del lenguaje* y a lo largo de más de veinte páginas va exponiendo una serie de remedios contra estas patologías, que podemos resumir brevemente en:

- a.- tener ideas distintas anexadas a las palabras, especialmente en los modos mixtos;
- b.- tener ideas distintas y adecuadas en aquellas palabras que significan sustancias;
- c.- aplicar las palabras a aquellas ideas a las que las ha anexado el uso común;
- d.- dar a conocer el significado en que usamos las palabras;
- e- quinto remedio, usar las mismas palabras con un mismo significado.

En este punto LOCKE aprovecha para afirmar una de las ideas esenciales de sus pretensiones, a saber, quien quiera exponer una doctrina moral tiene que demostrarla con las leyes del lenguaje que él ha desarrollado. Lo dice en el apartado 16 del capítulo XI: “A partir de estos presupuestos, tengo el atrevimiento de pensar que la moral es susceptible de demostración, lo mismo que las matemáticas, puesto que la esencia real precisa de los asuntos morales significados por las palabras puede ser perfectamente conocida, de manera que se puede descubrir con certidumbre la congruencia o incongruencia de las cosas mismas, que es en lo que consiste el entendimiento perfecto.”<sup>249</sup>.

En *La conducta del entendimiento humano*, compuesta por epígrafes, son numerosos los que dedica a la patología del conocimiento y a establecer sus remedios, poniéndose de manifiesto hasta qué punto este aspecto estuvo siempre presente en la mente del autor hasta sus últimos años y mostrando, al mismo tiempo, la unidad de toda la obra del médico-filósofo de Wrington.

En efecto, LOCKE veía la necesidad de asegurar argumentalmente su concepción filosoficojurídica<sup>250</sup>. Ya hemos visto como lo ha venido diciendo. Ahora, también, hablando del conocimiento moral, lo explicita en el apartado 7 del capítulo IV de ese libro IV del *Ensayo*<sup>251</sup>. Y

---

<sup>249</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, 770. Es de resaltar como en este último pasaje estamos leyendo literalmente uno de los párrafos de las *Lecciones sobre la ley natural*. Este dato nos hace ver hasta qué punto el autor mantiene siempre la unidad no ya en su teoría del conocimiento, sino la unidad de toda su obra, ya que esa teoría del conocimiento es una parcela de todo su trabajo que, además de servir al objetivo de conocimiento de la naturaleza, supone el sostén teórico que LOCKE necesita para sustentar el fin último de su obra: su concepción del derecho natural.

<sup>250</sup> El profesor ABBAGNANO escribe sobre la búsqueda del rigor del conocimiento: “Se le ocurrió a Locke que antes de dirigirse hacia investigaciones de aquella clase, era necesario examinar la capacidad propia del hombre y ver cuáles son los objetos que su entendimiento es capaz de examinar o no.”: *Historia de filosofía*, t. II. parte IV, cit., p. 1954.

<sup>251</sup> “De lo anterior se evidencia que el conocimiento moral es tan capaz de una certidumbre real como el matemático. Pues como la certidumbre no es sino la percepción del acuerdo o desacuerdo de nuestras ideas, y la demostración no

en el capítulo XII de ese mismo libro IV realiza una operación de síntesis de la idea generadora que subyace en toda su teoría en relación a la Ley natural:

- Primero. Nos trae literalmente sus *Lecciones sobre la ley natural* para repetirnos su concepción de dicha Ley. Pero, al contrario de otras veces que comparaba otras filosofías, aquí, por primera vez y de manera rotunda, confiesa la suya<sup>252</sup>.

- Segundo. Queda reafirmado veinte años después que el razonamiento es válido, como ya dejó afirmado en *Las lecciones*, para descubrir la verdad de la Ley natural, lo mismo que para descubrir la verdad de las matemáticas<sup>253</sup>. Su línea de pensamiento es la misma, no ha variado<sup>254</sup>.

Como hemos dicho dos párrafos más arriba, LOCKE nos está trasladando las *Lecciones sobre la ley natural* al *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Esta circunstancia la podemos observar, incluso con unas palabras prácticamente idénticas, tocando ya el final de esta obra. Efectivamente, en el apartado 7 del capítulo XII del libro IV, el filósofo inglés sigue defendiendo la misma idea. Pero curiosamente, en estas líneas, vuelve al método deductivo, en vez de continuar con el método inductivo que ha sido el básico y fundamental del *Ensayo*<sup>255</sup>. Nos encontramos, pues, con una de las pocas -aunque no la única- contradicciones que podemos hallar dentro de esta obra.

## IX. SISTEMATIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

---

es sino la percepción de dicho acuerdo, con la intervención de otras ideas o medios, nuestras ideas morales, lo mismo que las matemáticas, siendo arquetipos en sí mismas, y , por tanto, siendo ideas adecuadas y completas, todo el acuerdo o desacuerdo que encontramos en ella producirá un conocimiento real, al igual que el conocimiento de las figuras matemáticas” *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 842.

<sup>252</sup> “Quien, con Arquéalo, establezca como principio que el bien y el mal, la honestidad y la deshonestidad, solamente son establecidas por las leyes y no por la naturaleza, tendrá otras medidas de la rectitud moral y de la perversidad que aquellos que saben que estamos sujetos a unas obligaciones anteriores a cualquier constitución humana”, p. 955.

<sup>253</sup> Refiriéndose a la moral, escribe en el apartado 8 del capítulo XII: “Esto me ha dado la confianza para avanzar más en aquella conjetura que ya sugerí (cap. III), es decir, que la moralidad es tan capaz de demostración como los principios matemáticos”, *ibid.*, p. 957.

<sup>254</sup> En efecto, dentro de su universo empirista, alguna vez nos encontramos con una exposición que responde a postulados claramente deductivos, en vez de inductivos.

<sup>255</sup> Escribe el autor en este interesante apartado 7: “Qué pasos debemos dar ahora para proceder así, es algo que aprenderemos en las escuelas de los matemáticos, quienes, a partir de unos principios muy llanos y fáciles, y mediante grados sucesivos, y por una cadena continua de razonamientos, proceden a descubrir y a demostrar verdades que a primera vista parecían sobrepasar la capacidad humana... Hay algo, sin embargo, que puedo afirmar: que si otras ideas, que sean la esencia real y la nominal al mismo tiempo de sus especies, fueran desbrozadas de la manera usual entre los matemáticos, llevarían nuestros pensamientos más lejos y con mayor evidencia y claridad de lo que posiblemente seamos capaces de imaginar” *ibid.*, pp. 956-957.

A lo largo de todo el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, hemos podido apreciar la estrecha relación entre la medicina en particular y la ciencia en general por un lado y la teoría del conocimiento por otro en la obra de LOCKE. Esta relación aparece marcada de manera especial al final de este libro al dedicar el filósofo y médico inglés el último capítulo de su *Ensayo* a la sistematización del conocimiento científico, al que titula: «Acerca de la división de las ciencias». También es de señalar cómo nuestro autor termina esta obra de la misma manera que la empezó, es decir, con la naturaleza, pudiendo leer al principio de éste último capítulo la expresión: “la naturaleza de las cosas como son en sí mismas”<sup>256</sup>.

El autor divide los contenidos susceptibles de entrar dentro de la actividad del entendimiento en tres grupos:

A) En el primero está la **naturaleza**, en la cual se desarrollará un amplio campo de estudio, que no solo atenderá a la realidad de las cosas existentes, sino que abarcará “la naturaleza de las cosas como son en sí mismas, sus relaciones y su manera de operar”;

B) El segundo grupo viene marcado por el verbo **deber**, trasluciendo el aspecto jurídico que tantas veces nos ha acompañado en el estudio del *Ensayo*, y comprenderá “aquello que el hombre mismo debe hacer, como un agente racional y voluntario, para alcanzar cualquier finalidad y especialmente su felicidad”;

C) Por último, el tercer grupo es el propiamente **epistemológico** que abarcará “las maneras y medios a través de los cuales el conocimiento de uno y otro aspecto se adquiere”<sup>257</sup>.

El filósofo inglés asigna a cada uno de estos tres grupos una ciencia para su estudio. De esta manera, el primero cae bajo dentro de la competencia de la **Física**, a la que, considerada en términos amplios, denomina “Filosofía natural”, cuyo fin “es la pura verdad especulativa, y todo lo que pueda enriquecer a la mente humana en cualquier sentido”<sup>258</sup>.

---

<sup>256</sup> La naturaleza es el objeto, ámbito de estudio y la razón de ser de toda la obra de LOCKE, observada desde la óptica jurídica, política, científica o, como en el *Ensayo*, epistemológica.

<sup>257</sup> *Ensayo...*, edic. de 1980, p. 1067.

<sup>258</sup> *Ibid.*, p. 1068.

Del segundo grupo se encarga la **práctica**. Dentro de este grupo, el autor destaca en primer lugar a la Ética o “descubrimiento de aquellas reglas y medidas de las acciones humanas que llevan a la felicidad, y a los medios de ponerla en práctica”. En este grupo volvemos a encontrar el aspecto jurídico, tan presente en amplias partes del *Ensayo*, y la justicia se erige como objeto fundamental de estudio, ya que el fin de esta rama “no es la mera especulación y el conocimiento de la verdad, sino la justicia y una conducta acorde con ella”<sup>259</sup>.

Por fin, en el tercer grupo se incluyen las cosas de las que se ocupa la doctrina de los signos, a la que, nuestro autor, también denomina **Lógica**, que estudia “la naturaleza de los signos de los que la mente hace uso para la comprensión de las cosas, o para comunicar su conocimiento a los demás”<sup>260</sup>.

---

<sup>259</sup> Ibid., p. 1068.

<sup>260</sup> Ibid., p. 1068.

### **CAPITULO III. EL DERECHO NATURAL DE LOCKE.**

En este capítulo vamos a realizar el estudio de un tema fundamental de nuestro trabajo, como es la concepción que LOCKE tenía del derecho natural. Lo dividiremos en dos partes. La primera comprende los apartados que van del uno al siete<sup>261</sup>, La segunda, incluye los apartados del ocho al diez.

En el primer bloque, primeramente analizaremos la relación entre la Ley natural y el derecho natural, para pasar, a continuación, al apartado en el que trataremos de la existencia de la Ley natural y sus posibilidades de conocimiento. Después, nos vamos a detener en examinar las distintas clases de leyes y su relación entre ellas. Desde ahí, abordaremos el fundamento, la fuente de la Ley natural, y, veremos cómo nuestro autor establecerá su origen en Dios y su base en la naturaleza del ser humano. Sobre estas premisas procederemos a examinar la naturaleza y los caracteres de la Ley natural, pasando, acto seguido, a señalar sus contenidos y, por último, nos proponemos aclarar las relaciones entre la Ley natural y las leyes humanas.

En un segundo bloque, es nuestra intención analizar tres aspectos que consideramos importantes para tener una visión más completa de la Ley natural. Así, veremos como LOCKE estableció su defensa a través de la ley civil, para pasar a continuación a plantear la importante contradicción latente a lo largo de este tema entre Ley natural y consensos mayoritarios. Por último, intentaremos acercarnos a los motivos que impulsaron al filósofo inglés a escribir las *Lecciones sobre la ley natural*.

#### **I. «LEY NATURAL» Y «DERECHO NATURAL»**

Una vez decidido a construir su doctrina iusnaturalista en torno al concepto de “ley natural”, LOCKE no descuidó el detalle de llamar expresamente la atención sobre la necesidad de distinguir ese concepto del de “derecho natural”.

---

<sup>261</sup> En la primera parte, abordaremos las posturas que el autor mantuvo sobre esta materia, y, para ello, nos basaremos en la obra donde fundamentalmente están expuestas, las *Lecciones sobre la ley natural*. En la segunda, plantearemos algunos aspectos que ampliarán la visión que tenemos sobre este tema esencial en su obra, el derecho natural.

En efecto, en la primera de sus *Lecciones sobre la ley natural*, incluso antes de exponer su definición de ésta<sup>262</sup>, el filósofo de Wrington deja muy claro que, para él, la Ley natural y el derecho natural son realidades muy diferentes. La Ley natural es una norma esencialmente imperativa; sólo “manda o prohíbe”. Por tanto, al no consistir en una facultad de disfrute puesta a disposición de los hombres, la actitud de éstos ante ella sólo puede ser de cumplimiento. En cambio, el derecho natural es otra clase de norma que nos permite hacer uso de algo.

Y, cuando entra ya directamente a la delimitación del concepto de “ley natural”, LOCKE expone en primer lugar una serie de ideas sobre lo que la gente entiende por Ley natural. Después nos ofrece lo que podríamos denominar su definición de dicha ley. Y, por último, trata de delimitarla, aclarando aspectos que pudieran dar lugar a confusiones.

Así, comienza este estudio exponiendo que hay personas que hacen coincidir la Ley natural con un bien moral<sup>263</sup>, señalando cómo éste ha formado parte de los estudios de filósofos ya desde muy antiguo. Después, apunta otra concepción que vendría a equipararla con una serie de principios de donde nacen las directrices para llevar a cabo una vida acorde con ellos. Cada persona, tendría, de esta manera, sus principios, que trataría de defenderlos ante los demás grupos que propugnan otros distintos. Por último, LOCKE nos habla de otra concepción mayoritaria que entendería la Ley natural como aquella compuesta por los preceptos que cada ser humano es capaz de descubrir mediante las facultades de su entendimiento, y hacia los cuales siente que debe guiar los pasos de su conducta<sup>264</sup>.

En esta última concepción ya se pueden apreciar las notas de imperatividad, de rigor, que LOCKE va a defender para la Ley natural. Como veremos, estamos ante una idea de la ley con una connotación de rigidez, de normas estrictas, de mandatos que exigen una obediencia incondicionada.

---

<sup>262</sup> En efecto, escribe el autor: “Esta ley, denominada con dichas apelaciones, debe distinguirse del derecho natural; pues por «derecho» se entiende el uso libre que tenemos de alguna cosa, mientras «ley» es lo que manda hacer o prohibir algo”, *Lecciones...*, p. 67.

<sup>263</sup> Escribe, a este respecto lo siguiente: “Este es el bien de Séneca, único con el que el hombre, dice, debe contentarse, que posee tanto esplendor, tanta hermosura que incluso la parte de la humanidad corrupta por los vicios lo reconoce, y mientras huyen de él lo aprueban”, *Lecciones...*, p. 66.

<sup>264</sup> LOCKE se refiere a la concepción de esta ley como: “a la que en todos sus extremos «debe» mostrarse obediente, «y que» siente que demanda la consideración de su deber, y en esto consiste el principio «vivir según la naturaleza», que tantas veces citaban los estoicos”, *Lecciones...*, p. 66.

De manera más concisa, al final del folio 11 LOCKE incluye una caracterización de la Ley natural que muy bien podría ser valorada como una de sus definiciones representativas. Según afirma en ese pasaje inicial de su obra, “Esta ley de la naturaleza puede, por tanto, describirse como tal por ser una orden de la voluntad divina, cognoscible mediante la luz de la naturaleza, indicando aquello que es conveniente, o no, con la naturaleza racional”.

## II. EXISTENCIA Y CONOCIMIENTO DE LA LEY NATURAL

### 1. Demostración de la existencia de la Ley natural

LOCKE sustenta su doctrina sobre la Ley natural en la existencia de Dios. Y, a su vez, para demostrar dicha existencia, apela a la **naturaleza** y a los **milagros**. En cuanto a la primera, observa que todo el devenir del universo, desde los aspectos más grandes hasta las cosas más triviales, obedece a una ley; esta ley tiene que estar impuesta por Dios. Además, también a partir de los milagros tenemos constancia de la existencia de Dios.

Una vez establecido que existe Dios, nuestro autor incorpora al hombre al desarrollo de su argumentación. Así, afirma que, si hemos observado que todas las cosas están reguladas por una ley impuesta por Dios, no parece correcto afirmar que el hombre sería el único ser del universo ajeno a esa ley. Y esto, porque el ser humano, puede y debe llegar a la conclusión de que esa ley divina también le afecta a él por estos tres caminos: 1) la misma creencia en Dios, 2) el acuerdo de las personas a lo largo de la historia, o, 3) por último, la creencia en sí mismo y el tener conocimiento de su conciencia.

En el proceso de argumentación, LOCKE acude en primer lugar al testimonio de ARISTÓTELES<sup>265</sup>. Y lo hace apoyándose sobre dos ideas del autor griego. Así, por un lado, afirma que ya para éste la función del hombre no es otra que actuar según ordene su razón. Toda su actividad estará regulada por las órdenes de la razón. Por otro lado, LOCKE se basa directamente en ARISTÓTELES para deducir que existe la ley de la naturaleza. Así, afirma que, si según el autor

---

<sup>265</sup> Vemos cómo la formación clásica de LOCKE aparece en un punto tan importante como es la existencia, o no, de la Ley natural, incluso podemos ver cómo sitúa en primer lugar este argumento de ARISTÓTELES.

griego existe una ley que tiene la misma vigencia en todas partes, se tiene que deducir la existencia de una ley de la naturaleza, ya que existe una norma que rige en todas las partes.

Como vemos, el autor inglés realiza una deducción bastante peculiar, ya que, partiendo del hecho de que **hay una ley que es igual en todos los lugares del mundo, llega a la conclusión de que existe una ley de la naturaleza.**

Sin embargo, éste es uno de los puntos esenciales en los que basa LOCKE la existencia de la ley natural. Efectivamente, a lo largo de los folios 14 y 15 procede al desarrollo de este argumento. En esencia, el autor nos dice que si las actuaciones del hombre en ciertas materias se debieran a la voluntad de ellos mismos, estas actuaciones serían diferentes en cada parte del mundo, según podemos comprobar en multitud de aspectos. Luego, si en unas materias determinadas, esos modos de entenderlas son los mismos, incluso en contra de los intereses particulares de cada uno, no cabe otra explicación distinta de la que entiende que esas actuaciones vienen ordenadas por algo común en todos los hombres como es su naturaleza. De esta manera, a través de la razón podemos llegar a la conclusión de que existe una ley de la naturaleza; por lo tanto, igual para todos<sup>266</sup>.

Asimismo, nuestro autor se defiende de aquellos de sus posibles detractores que niegan la existencia de la Ley natural porque no todos los hombres la cumplen. Y lo hace argumentando que existen una serie de motivos por los cuales esas personas no la obedecen, como puede ser el no ser capaz de reconocerla por otros múltiples motivos, el guiarse por sus pasiones, o el estar atado a distintos vicios. Y argumenta también a favor de la existencia de la Ley natural contra aquellos que objetan que personas muy sensatas discuten a menudo sobre algún aspecto de ella. Para LOCKE, este hecho no vendría sino a confirmar aún más su existencia, pues de lo que se está discutiendo es precisamente del sentido y alcance de sus preceptos.

---

<sup>266</sup> Al respecto, son muy clarificadoras las siguientes palabras del autor en el folio 14: “a partir de ahí se concluye rectamente que existe una ley oriunda de la naturaleza. Y no constituye ciertamente un argumento vano y carente de peso el común consenso de los hombres, que no puede derivarse de otra causa sino de un principio común a todos los hombres, cuya fuente es la propia naturaleza. Pues cuando «muchos hombres, en distintos tiempos y lugares, dan por cierta una misma cosa, ésta debe ser referida a una causa universal», que no puede ser sino el dictamen de la propia razón y la naturaleza común, cuando ninguna otra cosa hay capaz de imbuir las mentes de todos de los mismos principios y de llevarlos hasta un mismo juicio”.



En el segundo argumento, el filósofo inglés apela a la conciencia para demostrar la existencia de la Ley natural, y arguye que no sería posible que nosotros mismos nos condenáramos si no existiese esa ley. **Si todos, ante un determinado precepto de la Ley natural actuamos en conciencia de la misma manera, incluso en contra de nosotros mismos, aun desconociendo dicha ley, debe deducirse que existe tal ley de la naturaleza.**

En el tercer argumento que “se deduce de la constitución misma de este mundo, en el cual todas las cosas observan una ley predeterminada en sus funciones y una medida adecuada a su naturaleza...Y siendo ello así, no parece que sólo el hombre quede libre de las leyes cuando todo lo demás permanece sujeto”<sup>267</sup> nos encontramos con varias peculiaridades. Antes que nada, salta a la vista, otra vez, la filiación clásica de la doctrina de nuestro autor, pues no duda en apoyar sus argumentaciones en autores clásicos, como HIPÓCRATES ni en apelar incluso a la Escolástica, escuela que tanto critica, por otra parte, con frecuencia<sup>268</sup>. Puede observarse también que este tercer argumento del filósofo inglés sobre la existencia de la Ley natural termina recalando de nuevo en el cosmos, en una clara repetición de lo que había expuesto ya en las primeras líneas de la *Lección primera*, perdiendo así su propia autonomía dialéctica. Y se advierte asimismo que, como ocurría ya en las primeras líneas de la lección citada, este tercer argumento es una repetición bastante fiel de la exposición realizada por GASSENDI en su *Syntagma*. Así pues, si la influencia clásica es evidente en LOCKE, no lo es menos la del filósofo francés<sup>269</sup>.

En el cuarto argumento a favor de la existencia de la Ley natural, que el autor de las *Lecciones* desenvuelve en los folios 18-20, distingue dos partes. Por un lado, nos dice que al ser conscientes de la existencia de los Estados, tenemos que deducir que éstos desarrollan sus

---

<sup>267</sup> *Lecciones...*, p. 72.

<sup>268</sup> SANTO TOMÁS ya había establecido una visión filosófica para acercarse a la ley natural. Como luego hará nuestro autor, plantea su estudio partiendo de los sentidos y utilizando la razón. El profesor VERDROSS señala sobre este aspecto: “Lo novedoso en el método de trabajo de Santo Tomás radica en que su punto de partida no es la creencia, sino la filosofía, o sea, la razón natural (*lumen naturale rationis*) y la experiencia; sólo después su construcción filosófica fue coronada por la teología cristiana”: *La filosofía del derecho del mundo occidental*, p. 120.

<sup>269</sup> En efecto, en el tratamiento dado por nuestro autor a este tema, en los folios señalados sobre todo, aparecen claramente las raíces de GASSENDI. De este modo, en una parte del *Syntagma*, - que LOCKE había leído poco antes de comenzar estos tres escritos jurídicos- la *Phisique* (ya mencionada) este autor francés se dedica a demostrar como partiendo de la realidad y utilizando los sentidos tenemos que llegar a ese último escalón del que nuestro autor hace uso para basar, entre otras pruebas, la existencia de la Ley natural.. Recordemos que en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* también se encuentra esta estructura lógica gassendiana, lo que pone de manifiesto la unidad en el tiempo y en los temas del pensamiento del medicofilósofo. Unidad e integración que se articulan en torno a la idea matriz y esencial de este pensamiento, que es su concepción iusnaturalista del cosmos.

funciones correctamente debido a la existencia de la Ley natural. Sin ella, los príncipes podrían llevar a cabo cualquier atrocidad y, por otra parte, los ciudadanos, al no sentir la existencia de tal ley, no se varían obligados a obedecer las leyes del Estado. Por otro lado, el filósofo inglés invoca la necesidad de la Ley natural para garantizar la fidelidad contractual y escribe que, ya que la parte onerosa del contrato va en contra de los intereses de uno de los contratantes, nadie cumpliría un contrato si no fuera porque existe la ley natural. De modo que **la supervivencia de las sociedades humanas, basadas en la existencia de los Estados y en la fidelidad contractual, sólo puede garantizarse mediante la existencia de la Ley natural.**

Es desde luego, en nuestra opinión, un argumento bastante endeble, pero interesa más ahora llamar la atención sobre la importante contradicción existente en la argumentación de nuestro autor. En efecto, tal como veremos, LOCKE afirma aquí que no puede existir una sociedad civil sin Estado, mientras que en su posterior obra titulada *Dos tratados sobre el gobierno civil*, dará por sentado que, al principio, existía una sociedad civil sin conflictos, a la que posteriormente, por controversias sobrevenidas y, al no ser posible su resolución, por ser cada persona juez y parte en estos problemas, desembocaría en la creación del Estado.

El quinto argumento invocado por LOCKE en defensa de la existencia de la ley natural adolece también de fallos similares a los que hemos detectado en el cuarto. En efecto, su fuerza se reduce a la consideración de que, **de no existir la ley natural, sería la utilidad la que determinaría la honradez o deshonor de las acciones humanas.** Repite, por tanto, una alegación esgrimida ya anteriormente, de modo que su inclusión en el discurso fundamentador no incrementa ni la novedad ni la solidez interna de éste.

## 2. El acceso al conocimiento de la Ley natural

Una de las cuestiones centrales abordadas por LOCKE en las *Lecciones sobre la ley natural* fue la de la manera de conocer dicha ley, dedicando a la elucidación de este tema nada menos que cuatro lecciones<sup>270</sup>. - Él da por supuesto que todos los hombres pueden conocer la ley

---

<sup>270</sup> La importancia que atribuye a este tema podemos verla en los términos utilizados para introducirla al comienzo de la segunda lección. “Dado –escribe- que es conocida de todos los hombres una cierta medida acerca del bien y del mal, y que no existe nación tan bárbara, tan alejada de todo humanidad, que no posea noción acerca de la virtud y el vicio, con conciencia de la aprobación y el reproche, parece que debe inquirirse a continuación por qué medios

natural a través de las facultades que tienen. Sin embargo, no todos llegan a ese conocimiento, ya que, por sí sola, la posesión de tales facultades no es suficiente para conseguirlo. Se necesita algo más, se necesita el trabajo, el esfuerzo que todos los hombres deben poner para desarrollar esas facultades y poder obtener, a través de ellas, el fruto del conocimiento<sup>271</sup>.

La atención que LOCKE presta al problema del conocimiento de la Ley natural no es una aportación original de su doctrina, ya que la mayoría de los autores del siglo XVII se venía ocupando de este tema, poniendo asimismo especial énfasis en apelar a la razón como instrumento adecuado para el conocimiento de la Ley natural. Lo peculiar de nuestro autor consiste en el hecho de que el problema del conocimiento de la Ley natural, además de tener una gran importancia, en sí mismo, se constituye en centro preferente de atención de una tarea a la que dedicará una buena parte de su vida: la forma en que actúa el *entendimiento humano* hasta llegar a conocer la verdad.

Según nuestro filósofo, los hombres han de tener consciencia de la Ley natural puesto que todos la obedecen, de modo que es obligado preguntarse cuáles son los medios a través de los que se llega a su conocimiento. En esa línea y antes de exponer estos medios, conectando con su idea de rechazo del innatismo, afirma que el hombre no dispone de ninguna luz interior innata que le lleve a conocer esta ley; es decir, el hombre no nace con un conocimiento natural de ella. Por eso, resulta imprescindible averiguar cuáles son los caminos a través de los que podemos llegar a conocerla.

### 2.1. *Los caminos que llevan al conocimiento de la ley natural*

En un principio, el autor comienza admitiendo cuatro vías de acceso al conocimiento de esta ley:

- Inscripción natural;

---

se manifiesta a los hombres aquella ley de la naturaleza a la que en unánime consenso prestan obediencia”: *Lecciones sobre la ley natural*, p. 75.

<sup>271</sup> A este respecto afirma en el folio 34: “Se requiere atenta meditación mental, reflexión y esfuerzo para que pueda penetrarse, a partir de entidades sensibles y obvias, hasta la naturaleza recóndita de las cosas”. Se destaca ya, por tanto, la gran importancia que LOCKE atribuye al trabajo dentro de los procesos de organización y desarrollo de la vida social, importancia que cobrará un especial relieve cuando escriba los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

- Tradición;
- Sentido;
- Revelación divina.

Pero como a esta cuarta vía sólo llegan aquellas personas que han sido elegidas por Dios para revelarles algún saber o verdad determinada, LOCKE reconoce que este camino estaría vedado a la inmensa mayoría de los humanos, de modo que solamente los tres primeros caminos son accesibles a todos los hombres<sup>272</sup>.

Ahora bien, antes de entrar en el estudio detallado de las tres vías, se enfrenta al problema general del papel que juega **la razón** en el proceso del conocimiento, pese a que, como aclara de forma expresa, no esté en ella precisamente el origen de ese conocimiento. En efecto, el autor inglés deja muy claro que por alta que sea la valoración que merece en su avance, la razón tiene un papel nulo como fuente del conocimiento<sup>273</sup>.

Entrando ya de lleno en el tema del conocimiento de la Ley natural, nuestro autor, en un principio, tras declarar que hay personas que afirman que los hombres venimos al mundo con esta ley inscrita en nuestro ser y con los medios para conocerla, no se pronuncia en un primer momento sobre ello y lo deja para más adelante. Pero sí precisa que, aunque esto fuera cierto, habría que seguir afirmando que la citada ley no puede ser conocida a través de la “luz natural”<sup>274</sup>, ya que, en ese caso, debería aceptarse que dicho conocimiento procede de cada uno

---

<sup>272</sup> Pero, antes de abordar el análisis de las tres vías para llegar al conocimiento de la Ley natural, LOCKE hace una primera llamada al mundo científico tan presente en él, y, apartándose del tema en concreto, -el conocimiento de la Ley natural- alude a los altos niveles de conocimiento alcanzados por el hombre no solo ya en ese mundo, sino en el universo y tanto en el cuerpo como en la mente. Como podemos ver pues, nuestro autor, ya desde sus primeros escritos y, aunque en un tema en principio apartado, siempre caerá en la tentación, por así decirlo, de adentrarse en el mundo de la ciencia, tan apreciado por él.

<sup>273</sup> Así, refiriéndose a los fundamentos del conocimiento, escribe: “Pues los mismos, afirmamos, no proceden de la razón, ya que o están impresos en nuestras mentes por inscripción, o los recibimos por tradición, o penetran a través de nuestros sentidos; nada en efecto hace la razón”, *Lecciones...*, p. 77. LOCKE degrada, podríamos decir, la razón como origen del conocimiento, en el mismo folio 23 en el que está la cita anterior con estas tajantes palabras: “No establece un fundamento, aun cuando erija con frecuencia una majestuosa estructura, y eleve hasta el cielo las cimas de las ciencias”. Este proceso de “degradación” de la razón lo realiza el filósofo inglés en el campo de las ciencias, es decir, la razón juega un papel importantísimo en el avance de las ciencias. Es del campo de las ciencias del que se vale el autor para explicar el nulo valor de la razón como origen del conocimiento. Como vemos, LOCKE siempre tiene presente a la ciencia, y en cualquier momento de la exposición de su ley natural entra en el campo científico, fundiendo ambos aspectos (ley y ciencia). Hemos de hacer notar, por otra parte, cómo LOCKE ya no hace alusión a la ley natural en este tratamiento del conocimiento, sino que se expresa en unos términos que nos hace ver que se está refiriéndose a todo el conocimiento en general, ya no circunscrito a la ley natural.

<sup>274</sup> Las palabras del autor son clarificadoras al respecto, escribiendo en el folio 25: “Aun concediendo esto, se sostiene ciertamente la verdad de nuestra tesis: que la ley de la naturaleza es cognoscible mediante la luz natural”.

de los hombres o bien que les viene transmitido por la tradición. Y ambas posibilidades resultan inaceptables.

En concreto, LOCKE argumenta que, aunque el hombre cree llegar al conocimiento de la Ley natural a través de la **tradición**, en realidad no es así, afanándose a lo largo de varios folios de la *Segunda lección* en demostrar que la tradición no puede ser la vía para conocer la Ley natural. Y ello por tres razones, al menos: en primer lugar, porque, dada la diversidad de tradiciones, es imposible conocer cuál de ellas es la que transmite el verdadero conocimiento; en segundo lugar, porque si atribuimos a la tradición la capacidad de conocer lo que es la Ley natural, estaríamos ejerciendo más la fe que el conocimiento propiamente dicho; en tercer lugar, porque si pusiéramos en la tradición el origen del conocimiento de esa ley, tendríamos que volver al punto de partida de esa tradición, es decir, a las dos únicas vías posibles de conocimiento: el innatismo o los sentidos. Por consiguiente, rechaza también la tradición como camino para conocer la Ley natural<sup>275</sup> y se queda finalmente con la tercera vía: la de los **sentidos**. Son éstos los que nos llevan hasta el conocimiento de la ley de naturaleza.

En el folio 32, de sus *Lecciones*, el filósofo inglés hace dos afirmaciones muy importantes. La primera es la que acabamos de ver: que el conocimiento de la Ley natural se logra a través de los sentidos. Pero, también, que el origen de todo el conocimiento está en **las cosas**, en la realidad. Sin ella no sería posible conocer nada, no habría materia sobre la cual los sentidos puedan operar. Más tarde, cuando desarrolló en el *Ensayo sobre el conocimiento humano* su minucioso análisis sobre el proceso del conocimiento, mantuvo este principio establecido en la lección segunda: todo el conocimiento, que puede llegar a cimas muy altas, nace en las cosas existentes en la naturaleza<sup>276</sup>.

---

<sup>275</sup> Otros autores, como HOOKER, sí otorgaban un gran valor a las costumbres del pueblo en el derecho natural. En efecto, este autor opuesto al iusnaturalismo continental, defendía un derecho natural no abstracto, ni basado en la razón individual, sino en la razón colectiva. Rechazaba asimismo la vinculación del Derecho natural continental con el poder absoluto de los reyes, oponiéndose al derecho con base en el derecho romano como fundamento del derecho inglés y postulando un Derecho natural tamizado por las costumbres del pueblo, enriquecido con las aportaciones históricas del pueblo inglés. De esta manera, este derecho con raíces en las costumbres estaría por encima de la voluntad absolutista de los monarcas y tendría que ser respetado por ellos. Tal postura fue criticada por BACON, quien defendía, en cambio, un derecho con altas dosis de seguridad.

<sup>276</sup> De esta manera en el folio 32 podemos leer: “Pero cuando tratamos ahora del principio y del origen del conocimiento de esta ley y de la manera en que se manifiesta al género humano, afirmo que el fundamento de todo aquél conocimiento deriva de aquellas cosas que percibimos a través de nuestros sentidos”.

De manera ya más concreta, el autor nos señala el camino a seguir en el proceso del conocimiento de la Ley natural, en unas breves líneas en el folio 32. El proceso empieza (a) en **las cosas** existentes en la naturaleza; (b) sobre ellas, aplicamos **los sentidos**; (c) una vez que los objetos externos son captados a través de los sentidos e integrados en nosotros, entrará en funcionamiento **la razón** que, (d) a través de **las facultades** que tenemos para argumentar, (e) irá realizando sucesivos **pasos** para, (f) al final, llegar al **conocimiento de las cosas**.

Como podemos apreciar, estamos ante un mecanismo de conocimiento que podríamos denominar como mixto: en un primer momento **sensista** y posteriormente **demostrativo**, eminentemente clásico en el que, partiendo de unas premisas, iremos avanzando en sucesivos pasos argumentativos hasta llegar finalmente al conocimiento<sup>277</sup>. Por otra parte, en su estudio del conocimiento de la Ley natural, el filósofo inglés lleva a cabo una curiosa alteración de lo que parecía ser la secuencia lógica. Efectivamente, parece que, desde el punto de vista lógico, lo primero que hay que hacer es demostrar la falsedad de los caminos erróneos, para al final, quedarse con el bueno. LOCKE hace lo contrario: primero expone el camino que considera acertado y posteriormente se dedica a desautorizar los falsos. De esta manera, una vez afirmado en la *Lección II* que el conocimiento de la Ley natural se lleva a cabo a través de la **luz natural**, va examinando a lo largo de varias *Lecciones* las otras posibles vías ir rechazándolos una por una. Sin embargo, nos encontramos con que es en el medio de estas negaciones, en concreto en la *Lección V*, donde el autor coloca la vía correcta. Nosotros analizaremos primeramente los caminos que son descartados por LOCKE para posteriormente centrarnos en la citada *Lección V* que marcará la vía para llegar al conocimiento correcto.

Así, comenzando por el **innatismo**, utiliza la *Cuarta lección* para demostrar que a través de él es imposible llegar al conocimiento de la Ley natural<sup>278</sup>. Y lo hace utilizando tres argumentos. En el primero afirma que, aunque sean muchos los autores que han defendido esta teoría, en realidad, ninguno de ellos ha aportado ninguna prueba de la existencia de las ideas innatas. Y, sin extenderse en más explicaciones, pasa al segundo argumento, donde, de alguna

<sup>277</sup> Cuando escribió sus *Lecciones*, LOCKE todavía no conocía a SYDEHAM<sup>5</sup> y el proceso clínico-historicista que aprenderá del médico inglés aún no aparece, mientras, como decimos, lo que se nos presenta en ellas es un proceso argumentativo fruto de su amplia formación clásica.

<sup>278</sup> Como ya dijimos, posteriormente dedicará el libro primero del *Ensayo sobre el entendimiento humano* exclusivamente para negar el innatismo, negación a partir de la cual desarrollará los tres libros siguientes de esta obra. Por lo tanto, el autor inglés, en las *Lecciones*, está anticipando uno de los pilares sobre los que expondrá su importante teoría del conocimiento humano.

manera, repite el postulado de fondo de que si el innatismo fuera cierto, sería inexplicable la diversidad de interpretaciones de la Ley natural según los lugares y grupos de personas. No solamente hay diversidad, sino que en multitud de casos las interpretaciones son claramente contradictorias<sup>279</sup>.

En medio de esta discusión, sí es importante señalar la afirmación que está detrás de toda su teoría del conocimiento de la Ley natural, a saber: “la naturaleza en sus obras es en todo lugar idéntica y uniforme”<sup>280</sup>.

LOCKE dedica buena parte de la *Lección cuarta* a defender su tercer argumento contra el innatismo, en lo que viene a ser una confirmación del anterior. En efecto, nos expone el autor que, si la Ley natural estuviera inscrita en nosotros, entonces algunos grupos de personas como niños o salvajes, que no han tenido contaminación por el mundo civilizado, la obedecerían a la perfección. Como esto no es así, sino todo lo contrario, no es posible defender el innatismo. En este punto, el autor inglés advierte sobre un hecho que puede llevar a la confusión: los pueblos “cultos” dan por pertenecientes a la Ley natural conductas que creen haber sido inscritas en sus corazones. No es esto así, afirma el autor, sino que este hecho se debe a no haber reflexionado lo suficiente para reconocer que han sido inscritas en nosotros por nuestros mayores o maestros, y no por la naturaleza.

Siguiendo con las vías que nuestro autor va descartando como medio de llegar a conocer la Ley natural, nos sitúa ante el consenso. La más extensa de las *Lecciones sobre la ley natural*, la *Séptima*, está dedicada a demostrar que el consenso de los hombres no es una vía válida para su conocimiento<sup>281</sup>. LOCKE estructura su estudio en tres puntos, sistematizando los diferentes

---

<sup>279</sup> En este punto, nuestro autor entra en el campo religioso para rechazar las teorías que afirman que la Ley natural sí estaba inscrita en las personas al nacer, pero que por culpa del pecado original fue borrada. De esta manera, desde el final del folio 38 hasta el folio 40 se dedica a rebatir las diferentes posibilidades que se pueden encontrar en esta teoría, según que el pecado original haya borrado todo o sólo parte de la Ley natural.

<sup>280</sup> Encontramos estas palabras en la siguiente frase: “Si sostienen que son distintos los decretos de la naturaleza que han quedado en las mentes humanas, y que difieren entre sí tales innatas inscripciones, pregunto al respecto cuál es la causa de tal diferencia, puesto que la naturaleza en sus obras es en todo lugar idéntica y uniforme” *Lecciones...*, p. 89.

<sup>281</sup> Antes de pasar al análisis de este punto, tenemos que dejar constancia de que el más absoluto rechazo a los consensos mayoritarios de los hombres es una constante que nutre una parte muy importante de la obra jurídica y política del autor inglés. Este rechazo lo podemos encontrar desde las *Lecciones sobre la ley natural* hasta la *Conducta del entendimiento*, pasando por el *Ensayo sobre el entendimiento humano* donde se confunden, al margen del aspecto puramente epistemológico, facetas filosóficas y políticas.

tipos de consensos. Así, primeramente los divide en a) consensos naturales y b) positivos. Posteriormente los primeros son subdivididos en 1) consensos de costumbres, 2) de opiniones y 3) de principios.

A los consensos positivos, tácitos o expresos, el autor los desecha rápidamente, al calificarlos como no originarios de ningún principio natural. Y entra de pleno en los consensos de las costumbres y de las opiniones. Ambos son rechazados afirmando que, aparte de ser muy diferentes según los lugares, tanto costumbres como opiniones defienden y valoran múltiples situaciones que violan de manera terrible la Ley natural<sup>282</sup>. Así, las opiniones de algunos pueblos llevan a los hijos a matar a los padres, o a los padres a exponer a sus hijos pequeños, o, incluso, a viudas a quererse quemar voluntariamente junto al cadáver de sus esposos.

Después de esta amplia descripción de situaciones que violan la Ley natural, el filósofo inglés retoma, en los folios finales de la *Lección séptima*, el aspecto un tanto más teórico del tema y concluye que, aún en el caso de que algunas opiniones tuvieran un consenso universal, esto no probaría que esa opinión estuviera dentro de la Ley natural, ya que ella solo es deducible de los “principios naturales”. Pero sobre estos principios, que divide en especulativos y prácticos, LOCKE no escribe prácticamente nada, limitándose a señalar al final del folio 80 sobre los primeros que “no afectan a los temas morales”, y remitiéndose, sobre los segundos a lo dicho anteriormente a lo largo de la lección.

Por fin, el autor aborda la vía correcta para conocer la Ley natural en su *Lección cinco*. Vía a la que él llama “luz natural”. Lo primero que nos llama la atención en esta lección es que toda ella está alentada por un elevado optimismo en los niveles alcanzados por el conocimiento.

---

Nuestro autor basa, pues, su obra en el rechazo de los consensos mayoritarios, dedicando numerosas páginas de sus libros a hacerlo de manera rotunda. ¿Por qué se produce este hecho? Aunque lo analizaremos posteriormente, adelantamos aquí que se debe a su contradicción personal entre consensos mayoritarios y Ley natural. En efecto, LOCKE se encuentra de lleno con esta contradicción: si dominan los consensos mayoritarios, en multitud de ocasiones se viola la ley natural, llegando a terribles crímenes contra el ser humano. Ante esta situación, ¿qué camino escoge el filósofo inglés?. Sin ninguna duda, lleva a cabo una determinación axiológica que le conduce a elegir la Ley natural, en detrimento de los consensos mayoritarios.

<sup>282</sup> En cuanto a las costumbres, escribe en el folio 72: “...la mayoría de los pueblos tiene a gala y a auténtica gloria expoliar, engañar, defraudar, saquear y poseer en suma lo más posible por la fuerza de las armas; y entre las artes del poder es la suprema” Ya antes venía expniendo en el folio 66 que: “...Si a partir de la conducta de los hombres hubiera que establecer el derecho humano y el divino, ¿qué aberración no sería sólo lícita, sino incluso necesaria, si nos marcaran la ley los ejemplos de la parte mayoritaria de los humanos? ¿A qué infamia o disipación, con toda suerte de delitos, nos expondría la ley de la naturaleza, si hubiera que llegar hasta donde acuden los más?”.



En efecto, en esta primera etapa de sus escritos, el filósofo inglés considera que, ejercitando las cualidades que la naturaleza humana posee, es posible llegar a altos niveles de conocimiento. Son numerosas las frases del autor, a lo largo de esta *Lección quinta*, que están animadas de esta fe en el conocimiento. A través de la luz natural podremos llegar a las más “altas cimas del conocimiento.”<sup>283</sup>

¿En qué consiste la “luz natural”? Para Locke la luz natural no es más que “sentido y razón”<sup>284</sup>. Tenemos, pues, lo que podríamos llamar la piedra angular sobre la que nuestro autor levantará su obra sobre el conocimiento. Él no nos dice que la luz natural descansa sobre estos dos conceptos, sino que es sentido y razón. Ahora bien, los dos son imprescindibles, como imprescindible es la colaboración entre ambos, como veremos luego. Efectivamente, **los sentidos** serán los primeros que, al actuar sobre las cosas existentes en la naturaleza, transmitirán a la mente, integrarán en nosotros, esas cosas en forma de ideas. Sin los sentidos es imposible llevar a cabo el conocimiento porque no puede empezar el proceso, no se puede realizar la primera parte del camino. La mente, a través de la razón, no puede elaborar ningún conocimiento si antes, previamente, no han llegado a ella los materiales sobre los que actuar<sup>285</sup>.

El filósofo inglés, igual que con los sentidos, también establece en la *Lección cinco* de manera clara el papel de **la razón**. Posteriormente, ese papel –según hemos visto en el capítulo II- sería ampliamente desarrollado en el *Ensayo*, pero aquí ya está especificado de manera nítida y resumida<sup>286</sup>. La razón trabaja con los materiales suministrados por los sentidos, los clasifica, los ordena. Después, a partir de las cosas transformadas en ideas y ya ordenadas, obtendrá otras, y, por último, utilizando las ideas previas, “deduciendo”, llegará a otras nuevas.

---

<sup>283</sup> Pero, como hemos apuntado ya, este optimismo cedió cuando LOCKE conoció a SYDENHAM y se identificó con sus ideas.

<sup>284</sup> Así, podemos leer en el folio 48: “nada queda que decirse pueda de la luz natural sino sentido y razón”.

<sup>285</sup> Si es verdad que en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* se nos muestra un LOCKE -aparte de repetitivo- no excesivamente fácil de entender en muchas ocasiones, aquí en las *Lecciones*, sin embargo, aunque de manera muy resumida, si está perfectamente claro el proceso y el papel insustituible que juegan los sentidos. Años después, como hemos visto en el capítulo anterior, el médico que es LOCKE se manifiesta enseñándonos el proceso biológico que recorrerán las ideas desde los sentidos a nuestro cerebro, pasando por los nervios. Y una vez, ya en nuestro interior la naturaleza, captada por los sentidos, transmitida por los nervios y depositada en la mente en forma de ideas, empezará a actuar la razón, sin la cual, nada podríamos hacer para llegar al conocimiento.

<sup>286</sup> LOCKE enfatiza varias veces la unión indisoluble entre sentido y razón. Así, en la página 94 podemos leer este esclarecedor párrafo: “Pero si suprimes una de los dos, la otra ciertamente es en vano; pues informados, sin la razón, por los solos sentidos, difícilmente alcanzamos el nivel de los animales, ya que el cerdo, el mono y muchos animales de entre los cuadrúpedos superan con creces al hombre en agudeza sensorial. Tampoco sin la ayuda y el servicio de los sentidos puede lograr la razón más que un obrero en tinieblas con las ventanas cerradas”.

Por lo tanto, sobre esto podemos observar dos cosas. La primera, es que las funciones principales es decir, ordenación, formación de ideas nuevas y deducción para obtener otras, ya están claramente descritas. Y la segunda es que **no es la inducción, sino la deducción, el mecanismo a través del cual se lleva a cabo el proceso**. Es decir, nuestro autor todavía está inmerso en el proceso clásico de conocimiento. Hasta que no entre en contacto con SYDENHAM no abrazará el método inductivo de BACÓN.

Efectivamente, LOCKE señala perfectamente la sucesión de pasos a seguir cuando en el folio 50, después de calificar a la razón como “facultad discursiva del alma”, expone el proceso que lleva a cabo, que sería el clásico de: **a partir de unas premisas, ir deduciendo sucesivamente contenidos hasta llegar al resultado final**<sup>287</sup>.

En este aspecto, importante por otra parte, sí va a haber cambios en el *Ensayo*, como ya vimos, y la confusión entre método clásico deductivo y método empirista inductivo aparecerá en más de un lugar, llegando a claras contradicciones. Pero aquí estamos ante un LOCKE joven que pone en práctica su vasto conocimiento de la filosofía clásica que ha estudiado a través de la Escolástica.

En este método de deducción, se parte de unas verdades dadas, de unos **axiomas**<sup>288</sup>. Basándonos en los axiomas, iremos avanzando con sucesivas deducciones. Sin embargo, si nos damos cuenta, **el empirismo** está absolutamente integrado en este método clásico, es decir, LOCKE está uniendo el modo de pensamiento clásico y el nuevo modo empirista postulado por BACON el siglo anterior. Y, de esta manera, esos axiomas de donde parte el razonamiento clásico han sido aportados por los sentidos mediante el método empirista, aunque, más bien, en estos

---

<sup>287</sup> LOCKE, en el folio 50, expone de manera muy precisa y sucinta este método: “Por «razón», empero, se entiende aquí aquella facultad discursiva del alma que avanza de lo conocido a lo desconocido, y deduce lo uno de lo otro según una precisa y determinada consecuencia de las proposiciones. Esta es la razón mediante la cual el género humano llega al conocimiento de la ley de la naturaleza”.

<sup>288</sup> El autor repite este aspecto varias veces a lo largo de los folios 50 a 52. Como ejemplo, a caballo entre los folios 50 y 51, escribe: “al respecto siempre avanza toda argumentación a partir de lo conocido y aceptado, pues no puede discurrir o razonar el alma sin alguna verdad sentada y comprendida más de lo que podría moverse el animal más ágil de los cuadrúpedos, o avanzar de un sitio a otro, sin un apoyo estable de sus pasos.”.

primeros momentos de la vida filosófica de nuestro autor, podríamos decir que más que empirismo lo que profesa es un ingenuo nos encontramos ante un **sensismo**<sup>289</sup>.

Por otra parte, hemos de señalar como el filósofo inglés, en esta descripción que está realizando del proceso del conocimiento, apela a la ciencia para facilitar su exposición, uniendo las ciencias con las disciplinas especulativas y trazando, en ambas, un mismo camino deductivo que nace en los axiomas o verdades aceptadas y sigue por sucesivos pasos deductivos. Como podemos ver, las dos parcelas del filósofo y del científico van muy a menudo al unísono en nuestro autor, y, si en el *Ensayo* las ciencias van a formar parte inseparable del discurso epistemológico en numerosos momentos, ya es aquí, en las *Lecciones*, donde se establece esa unión entre filosofía y ciencia<sup>290</sup>.

### III. CLASES DE LEYES Y RELACIÓN ENTRE ELLAS.

LOCKE alude a las clases de leyes en plena argumentación sobre la luz natural como medio de conocer la Ley natural. En esta sede, a caballo entre los folios 32 y 33, de manera muy sucinta habla de tres tipos de leyes:

- 1) En primer lugar tendríamos la **ley que Dios** ha transmitido a los hombres a través de los oráculos;
- 2) Después nos encontraríamos con las **leyes de los mismos hombres**.
- 3) Por último, **la ley de la naturaleza**.

Pues bien, nuestro autor aglutina las dos primeras bajo el nombre de **leyes positivas**, precisando que ambas leyes pueden conocerse por tradición. Sin embargo, esto no es posible de la tercera, la Ley natural, que solo se puede conocer a través de la luz natural.

---

<sup>289</sup> Así, en el folio 50, escribe nuestro autor: “Mas el fundamento sobre el que se alza todo aquel conocimiento, que la razón construye hacia arriba y eleva hasta el cielo, son los objetos de los sentidos”.

<sup>290</sup> De esta manera, en el folio 50, podemos leer: “Reconozco que son maravillosas las cuestiones que en las ciencias matemáticas descubre e investiga la razón, pero todas ellas dependen de una línea, se construyen sobre una superficie y tienen un cuerpo como fundamento sobre el que apoyarse. En realidad, estos objetos de sus operaciones, y, además, otros principios y axiomas comunes, los postula como algo dado, no los descubre ni los prueba la matemática”.

Tenemos, pues, en esta *Segunda lección* la división que LOCKE concibe de las leyes, a saber: -leyes de Dios, -leyes de los hombres y -leyes de la naturaleza. Esta división, sin embargo, no parece que aparezca tan clara. En efecto, cuando el filósofo inglés habla de la ley que Dios transmite a través de la revelación y la ley cognoscible a través de la Ley natural nos encontramos ante dos leyes que rigen la misma materia. Las dos se pueden, por consiguiente, encuadrar dentro de la Ley natural. Por tanto, en principio sólo estaríamos ante dos tipos de leyes: la Ley natural y la ley humana. Sin embargo, el tema se complica cuando, como veremos, desde las primeras líneas de la *Primera lección* y, posteriormente, en numerosas ocasiones a lo largo de las demás, el autor menciona otra ley, diferente tanto de la natural como de la humana. Esta tercera ley es una **ley cósmica**, por lo tanto, estamos hablando de una norma que abarcaría toda la regulación del universo. Ya, desde la antigüedad se ha venido estudiando el fenómeno de una ley que hay que cumplir. Nos encontramos, pues, ante la ley cósmica que abarcaría toda la regulación del universo<sup>291</sup>.

Después de la ley cósmica, LOCKE expone la ley de la naturaleza, que es la que afecta al hombre. Ésta, como iremos analizando, tiene como función principal hacer que el hombre dirija todas sus acciones al fin por el que Dios lo ha creado<sup>292</sup>. El hombre sería un ser imperfecto que, cumpliendo todos los preceptos de la Ley natural, tendería a la perfección que es Dios, pero que nunca alcanzaría<sup>293</sup>.

---

<sup>291</sup> Nos encontramos, pues, ante la ley cósmica de los primeros pensadores griegos. En efecto, ANAXIMANDRO ya establecía una ley cósmica que afectaba a todo el universo, no solamente a las relaciones entre los hombres. Esa ley proviene de lo infinito y recogería unas normas a cumplir por todo el universo y, además, una sanción para el responsable de no cumplirlas. Sobre este aspecto escribe VERDROSS: “Ahora bien, puesto que para la Stoa todos los hombres participan de logos, todos ellos encuentran en su naturaleza racional a la ley moral y jurídica. De ahí que dicha ley sea universal y eterna y se identifique con el derecho natural. Únicamente a la luz de esta identificación puede entenderse correctamente la exigencia estoica de «vivir conforme a la naturaleza»; esta fórmula significa que el hombre debe hacer lo que le corresponde, de acuerdo con su naturaleza racional... Si pues la razón humana de conformidad con las anteriores ideas, es un efluviio de la razón universal, lógicamente se debe concluir que el hombre tiene que situarse y actuar conscientemente como miembro del universo”: VERDROSS, A., *La filosofía del derecho del mundo occidental*, Trad. DE LA CUEVA, M. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1962. pp. 78-79.

<sup>292</sup> Al respecto, escribe el profesor: DEL VECCHIO; “Pero el Derecho Natural se distingue por esencia del positivo, cabalmente en esto, es decir, en que se afirma como principio *deontológico*: indica lo que *debe ser*, aunque de hecho no *sea*. Existe en cuanto tiene una *vigencia ideal*: e idealmente está en vigor aunque haya sido violado. La violación se refiere al fenómeno, pero no destruye la ley supraordinaria al mismo”, DEL VECCHIO, G., *Filosofía del derecho*, novena edición española, revisada por LEGAZ Y LACAMBRA L., ed. Bosch, Barcelona, 1969, 303.

<sup>293</sup> Esta visión de la ley cósmica y, a continuación, de la Ley natural como una parcela de ella que afecta al ser humano es la misma que ya veíamos en SAN AGUSTÍN. En efecto, la ley eterna, adquiriendo un carácter estático, tenía para SAN AGUSTÍN la misión de mantener el orden establecido por Dios. Sería un principio eterno conforme al cual Dios ordena y dirige el universo. Y, como pertenece a Dios, es una ley inmutable, que rige a todos los seres del universo, a toda la naturaleza del universo, aunque solo el hombre puede captarla. Podríamos decir que el contenido de la ley eterna es el orden establecido en la creación. En el universo cada cosa obedece a un fin y todas ellas permanecen en un orden jerárquico. La ley natural sería una inscripción de la ley eterna en el hombre, es decir, la ley eterna se proyecta en la naturaleza del hombre dando lugar a la Ley natural.

Por otra parte, ante la Ley natural, según expondremos después, el hombre no se encuentra en la misma situación que los demás seres del universo, en el sentido de que estos no poseen la capacidad de elección para cumplirla o no. El ser humano sí tiene esa capacidad, y en sus manos se encuentra la decisión de obedecerla o no obedecerla. Ya no sería un ser estático<sup>294</sup>.

LOCKE, tratando del conocimiento de la Ley natural, en concreto, del consenso de los hombres, como posible camino para llegar a él, expone en la *Lección séptima* un comentario sobre los embajadores, que aprovecha para introducir otro tipo de ley. Efectivamente, intentando rebatir que la buena acogida a los embajadores sea una norma de la Ley natural, apela a la **ley de gentes**, que sería la que ampararía esta conducta, correcta por lo demás en la visión de nuestro autor. Por lo tanto, ya tenemos otro tipo de derecho, en palabras del autor “derecho de gentes”<sup>295</sup>. ¿Y qué es el derecho de gentes? Sería un derecho positivo, que ha nacido de un pacto entre grupos de personas para alcanzar mejor su objetivo, en este caso, la comunicación entre pueblos.

Como muestra el ejemplo, por otra parte, este derecho de gentes vendría a tener su plena capacidad de existir entre grupos amplios de personas y pertenecer al acervo de los hombres al pervivir a lo largo de los siglos.

#### IV. FUNDAMENTO-FUENTE DE LA LEY NATURAL

Como hemos dicho, LOCKE comienza los folios 9 y 10 de la *Primera lección* con un planteamiento, cuanto menos, algo curioso para demostrar la Ley natural. Parte de que el hombre debe entender que existe Dios, para, después de haber observado que todas las piezas del cosmos obedecen a una ley de actuación, concluir que el hombre también debe estar bajo una norma

---

<sup>294</sup> Como podemos ver, la división de las leyes, mantenida por la escolástica, es hecha suya por nuestro autor, con lo que la formación clásica del filósofo de Wrington aparece una vez más en su concepción del mundo jurídico. LOCKE, en este aspecto de la Ley natural está siguiendo las ideas de SANTO TOMÁS, el cual basándose en la racionalidad del hombre, introduce en la ley eterna la idea de voluntariedad. En efecto, el hombre, al ser consciente de la ley eterna, a diferencia de los demás seres, es libre de aceptarla o no, con lo que ya no aparece como algo inexorable que la persona tiene que cumplir. Precisamente esta actuación del ser humano ante la ley eterna es a lo que el aquinatense llama ley natural, que, por tanto, sería el resultado de la interacción entre la ley eterna y la actividad racional y libre del hombre.

<sup>295</sup> LOCKE lo expresa de la siguiente manera en el folio 65: “Por tanto, el entero consenso a partir de un pacto no demuestra la ley de la naturaleza: antes debe mejor llamarse «derecho de gentes», ya que no lo ha ordenado la ley natural, sino que la utilidad común ha convencido a los hombres”.

proveniente de Dios. Y, efectivamente, de una manera precisa, el profesor de Oxford cierra el paso a cualquier duda sobre el origen de la Ley natural en el folio 11, cuando en su definición de la misma, la describe como: “una orden de voluntad divina”.

Por lo tanto, en la concepción de uno de los temas fundamentales que ocuparon la vida intelectual de LOCKE, como es la Ley natural, ya tenemos despejado, a su vez, uno de los puntos esenciales, como es su fundamento, su origen: Dios. Éste es el origen de donde nace la Ley natural que ha de gobernar la vida de los hombres. La razón sólo sería un medio de conocerla, no su origen. De este modo, LOCKE establece claramente la frontera que le separa de otras corrientes de pensamiento más racionalistas que pretendían situar en la razón el nacimiento de la Ley natural. Esto es debido a que la razón es una facultad de nuestra mente, es decir, de nosotros mismos, carece de la capacidad necesaria para imponernos una ley que tenga fuerza natural de obligar<sup>296</sup>.

Por consiguiente, ya tenemos establecida en la *Lección primera* la fuente de la Ley natural; Dios es su origen. En efecto, a través de los sentidos captamos innumerables cosas, todas ellas sometidas a unas perfectas leyes físicas -de nuevo la física vuelve a estar presente en conceptos como gravedad, calor, movimiento, etc.<sup>297</sup>-. Pero, no sólo el mundo que nos rodea, sino, incluso el firmamento obedece a unas reglas perfectas. Y en este momento, llegamos a la pregunta clave: ¿quién ha creado ese firmamento que se nos aparece en perfecta armonía? Ha de ser alguien enormemente poderoso y sabio. Si observamos las cosas y las criaturas que nos rodean, deducimos que ellas no han podido ser porque son inferiores a nosotros. De aquí llegamos al siguiente ser, que es la persona humana. Pero la persona tampoco ha podido ser el creador de la Ley natural, y, en este punto, LOCKE se ayuda de la filosofía clásica y aporta el argumento de que nada es causa de sí mismo<sup>298</sup>. Además de este argumento, el hombre llega a la conclusión de que no ha podido ser el autor de tal armonía porque no posee la perfección necesaria para ello<sup>299</sup>. En consecuencia, si ni nosotros ni ningún ser que nos rodea ha podido

<sup>296</sup> Al respecto, escribe nuestro autor en el folio 12: “Ni puede, en efecto, la razón, siendo sólo facultad de la mente y parte de nosotros, darnos leyes”.

<sup>297</sup> LOCKE alude en el folio 53 a estas leyes físicas que regulan de manera tan perfecta todo el mundo: “También, que existe este mundo visible, construido con arte y orden admirables, una parte del cual somos nosotros, el género humano; vemos, en efecto, que en perfecta y exacta órbita giran las estrellas, los ríos retornan al mar, y se siguen en orden preciso los años y las estaciones”.

<sup>298</sup> El profesor SALGUERO, en su cita 74, nos dice que estamos ante el argumento tomista de que sólo Dios es causa de sí mismo. *Lecciones...*, p. 97.

<sup>299</sup> Aquí, exponiendo este argumento, el autor apunta un aspecto al que acude en numerosas ocasiones a lo largo de su obra. Es el argumento de la utilidad. El hombre hará todo lo posible para alcanzar su felicidad particular si, por un

conseguir tal armonía y perfección en el devenir de las cosas, tenemos que pasar a otro ser que sí pueda lograrlas, lo que nos lleva a entender la existencia de Dios.

Así pues, la razón, ejerciendo las facultades de que está dotado el ser humano, y, a partir del material aportado por los sentidos, llega a la deducción de que hay un ser todopoderoso por encima de nosotros que tiene capacidad para dictarnos su ley<sup>300</sup>.

LOCKE trata en la *última lección* el tema de la utilidad individual como fundamento de la Ley natural. Para ello acude una vez más a la filosofía clásica, trayendo, en esta ocasión, las ideas de CARNÉADES. Nuestro autor niega que la utilidad individual pueda ser el fundamento de la Ley natural, y lo hace con una serie de argumentos. Pero, antes de entrar en estos argumentos, desliza, como de pasada, una idea que va a ser clave para el tratamiento posterior de uno de los puntos esenciales de su teoría política. Nos referimos a la propiedad privada.

En efecto, el autor de las *Lecciones sobre la ley natural* proclama en el folio 107, de manera indirecta, que la propiedad privada tiene su origen en la Ley natural<sup>301</sup>. Pero, no sólo su origen, sino también su más eficaz defensa. Es decir, LOCKE ya establece el origen jurídico de la propiedad privada en esta *Lección once*, haciéndolo recaer en la ley de la naturaleza. Y esto llevará unido importantes consecuencias, como veremos en el capítulo siguiente. La principal es que si la propiedad privada debe su existencia a la Ley natural, ninguna de sus regulaciones y desarrollos podrá atentar contra ningún principio de dicha ley<sup>302</sup>.

---

lado, tuviera poder para ello, y, por otro, no estuviera sometido a la Ley natural en aquello que para lograr esa felicidad particular fuera contra dicha ley.

<sup>300</sup> Al respecto, entre el final del folio 56 y comienzos del 57, podemos leer: “De ahí aparece claro que la razón, con el sentido mostrando el camino, puede conducirnos al conocimiento de un legislador; es decir, de un poder superior al que estamos necesariamente sometidos”.

<sup>301</sup> Nuestro autor escribe estas clarificadoras palabras en el folio 107: “cuando precisamente el mayor baluarte de la propiedad privada es la ley de la naturaleza, sin cuya observancia nadie puede poseer su propiedad ni atender a sus intereses.

<sup>302</sup> Volviendo a los argumentos contra la utilidad privada como fundamento de la Ley natural, nuestro autor realiza una incursión por la historia para demostrar que la utilidad privada ha sido la causante de numerosas violaciones de la Ley natural. Por tanto, es inadmisibles que se pueda considerar como su fundamento. LOCKE realiza una importante argumentación en el segundo punto que utiliza para negar el fundamento de la ley natural en la utilidad pública. Y esto es así, porque, en realidad, lo que hace es completar el análisis que había comenzado de la propiedad privada. Aquí, sin citarla, escribe una clara exposición de sus límites. Todas las afirmaciones que ahora está llevando a cabo sobre ella marcarán el posterior y amplio desarrollo de su tratamiento en su teoría política. En el folio 112, LOCKE dejó escrito: “Y puesto que nada hay tan sagrado que no lo haya mancillado la avaricia en algún momento, el poner la norma del deber en el lucro y situar la utilidad como regla de rectitud ¿qué otra cosa sería sino abrir la ventana a todo género de disipación?”. Sin embargo, el profesor SABINE, poniendo, en relación el pensamiento de HOBBS y la teoría del derecho natural de nuestro autor, escribe: “Por otra parte, había razones

Ahora, en la *Lección once*, el filósofo inglés manifiesta que la naturaleza tiene unos límites cuantitativos para proveer al hombre, de modo que, si una persona individual, por avaricia acaparase lo que corresponde a otras personas, la naturaleza no tiene capacidad para acrecentarse y abastecer lo que el avaro ha sustraído a esas otras personas por su acaparamiento<sup>303</sup>. Esto supone una postura distinta a la de aquellos que defienden que el hombre debe juntar todo lo que le es posible, pues en este caso se llegaría a un estado de violencia continua y extrema<sup>304</sup>

Como podemos ver, el autor inglés viene delimitando importantes aspectos de la propiedad privada en la *Lección once*. Y no menos importante es el que destaca al comienzo del folio 116, al defender que este tipo de propiedad es necesaria para la vida de las personas<sup>305</sup>, sin ella no es posible desarrollar la vida humana. Pero para todas las personas, no solo para unas pocas. Por tanto, nadie puede acaparar en aras de su utilidad particular hasta el punto de eliminar la propiedad privada en otras personas, porque eso iría contra la ley de la naturaleza. Con lo cual,

---

poderosas que obligaron a Locke a incluir en su filosofía social una gran parte de las premisas de Hobbes. Con o sin la psicología sistemáticamente egoísta de Hobbes, una teoría de la sociedad expuesta en términos de intereses individuales era, en los días de Locke, algo ineludible. Todo el impulso de la teoría iusnaturalista seguía esta dirección y la contribución hecha por Locke a esta tendencia no fue pequeña. En efecto, Locke interpretaba el derecho natural como una pretensión a unos derechos innatos e inviolables, inherentes a cada individuo. El ejemplo típico de tales derechos es la propiedad privada. En consecuencia, su teoría era implícitamente tan egoísta como la de Hobbes. Tanto el gobierno como la sociedad existen para mantener los derechos del individuo, y la inviolabilidad de tales derechos es una limitación a la autoridad de ambos”, *Historia...*, p. 404.

<sup>303</sup> El autor lo expresa en el folio 113 de la siguiente manera: “Cada vez que crece en los hombres el deseo o la necesidad de poseer no se extienden automáticamente los límites del mundo; alimentos, vestidos, adornos, riquezas y todos los restantes bienes de esta vida puestos en común y, en la medida en que uno arranca para sí cuanto puede, otro tanto detrae de lo ajeno; nadie puede enriquecerse sin menoscabar al otro.”. Igualmente en el folio 114 escribe: “por ser cierto el principio de que ningún capital se incrementa sin menoscabo de otro”. Es importante señalar que solamente diez años antes estos mismos postulados eran defendidos por un grupo político de gran influencia en la escena sociopolítica inglesa. En efecto Los *Niveladores* fue un grupo formado en las capas bajas del ejército revolucionario que tuvo un papel importante en el periodo 1646-1649. Sus componentes procedían de pequeños comerciantes, agricultores y artesanos y propugnaban cambios radicales, especialmente en el campo político, educativo y social, no tanto en el económico, ya que no cuestionaban la propiedad privada. Su denominación alude a la pretensión de igualar a todos los hombres en los derechos naturales básicos. Así, los niveladores defendían un Derecho natural consustancial a la especie humana, y, por tanto, universal para todos los hombres. Todas las personas cuando nacen son portadores de unos derechos naturales y tienen que disponer de los medios necesarios para vivir con arreglo a esos derechos.

<sup>304</sup> Como vemos, nuestro autor está aludiendo claramente a HOBBS. Clarificadoras son las palabras que podemos leer en el folio 115: “Qué otra cosa podría ser la relación mutua ente los hombres sino fraude, violencia, odio, rapiña, muerte y cosas de esa ralea, cuando para cualquier individuo fuera no sólo lícito sino necesario arrebatar de otro lo que aquél viene igualmente obligado a defender?”. Como podemos apreciar, los escritos de nuestro autor tienen un interés de plena vigencia en pleno siglo XXI. El profesor TRUYOL Y SERRA escribe sobre este punto de la teoría de LOCKE: “En un principio y, en virtud de la ley natural, cada cual no puede apropiarse más bienes que los que resultan necesarios para su autoconservación, y debe dejar suficiente bienes para los demás, lo que asegura una relativa igualdad y evita conflictos”, *Historia...*, p. 251.

<sup>305</sup> Estas son las palabras que podemos leer de la pluma de nuestro autor en el folio 116 al respecto: “Pues, ¿qué justicia puede haber donde no existe propiedad o hacienda? ¿O qué propiedad donde no sólo cualquiera puede poseer lo que es suyo, sino que es suyo cuanto posee porque es útil?” *Lecciones...*, p. 142.



también es rechazado el argumento de que la utilidad particular sea el fundamento de la Ley natural<sup>306</sup>.

## V. NATURALEZA-CARACTERES DE LA LEY NATURAL

A) LOCKE nos ofrece una primera aproximación a la naturaleza de la Ley natural ya en la *Lección primera*, en lo que hemos denominado como definición de la Ley natural. En efecto, en ella podemos leer: “indicando aquello que es conveniente, o no, con la naturaleza racional, y por ello mismo ordenado o prohibido”<sup>307</sup>. Estamos, pues, ante una ley de naturaleza netamente **imperativa**. La Ley natural nos va a mandar hacer algo o nos va a impedir realizar otras acciones. Pero, ya desde el primer momento, el filósofo inglés nos pone ante unos contenidos obligacionales. La Ley natural nos obligará. Estamos, pues, ante una ley en sentido propio, como aclara en el folio 12, ya que reúne las tres características básicas de toda ley.

En efecto, según LOCKE, estamos ante una ley si la norma en cuestión posee tres características:

- a) La primera, es que aparezca como la **voluntad** de alguien que está por encima de nosotros. Por tanto, una ley siempre tiene que emanar de un nivel superior, y dirigirá el comportamiento de un nivel inferior;
- b) En segundo lugar, una ley debe imponer una serie de **conductas a realizar** por sus destinatarios, y declarar una serie de **actividades que no se pueden llevar a cabo**;
- c) Por último, en tercer lugar, si una ley es tal, debe ser **imperativa**, debe contener ella misma todos los requisitos para que sus prescripciones puedan tener el carácter de obligación.

---

<sup>306</sup> Vemos, pues, como en la argumentación por la que niega la utilidad como fuente de la citada ley, LOCKE está introduciendo configuraciones y delimitaciones de la propiedad privada que será tratada ampliamente en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*. Pero, aquí ya está abordando el tema, encontrándose, en estos momentos, frente a los que afirman que el seguimiento de la utilidad, que ofrece felicidad personal, conlleva el cumplimiento de la Ley natural. Nuestro autor responde a este argumento defendiendo que la utilidad no es el fundamento, sino la consecuencia de la obediencia de la Ley natural, e introduce una importante diferenciación entre “acción” y “obediencia”. En efecto, una acción puede ser perjudicial, pero ofrece utilidad porque nos exime del castigo de no cumplirla. Pero, este castigo, sin embargo, no tendría que evitarse si el beneficio fuera el principio de lo recto, concluyendo nuestro autor en el folio 119 que: “En consecuencia, la rectitud de una acción no depende de la utilidad, sino que la utilidad es la consecuencia de la rectitud.”.

<sup>307</sup> *Lecciones...*, cit. p. 67.

B) Siguiendo con los aspectos que constituyen la Ley natural, al final del quinto argumento que nuestro autor expone para defender su existencia, ya nos presenta dos características importantes de dicha ley. Ésta es **eterna y cierta**<sup>308</sup>. Es, en primer lugar, eterna, es decir, no depende de cada momento, etapa o circunstancia histórica. Por lo tanto, en cualquier devenir de la persona humana, ésta tiene la obligación de obedecerla. La podrá modelar, regular o completar con leyes propias del hombre, pero siempre, en cualquier momento, debe ser respetada. Es asimismo cierta; ninguna ley humana podrá poner en entredicho precepto alguno de ella. Esta es una característica que se deriva de la misma fuente de la que LOCKE hace manar la citada ley: Dios.

C) En la *Lección cuarta*, tratando del conocimiento de la Ley natural, encontramos, en la frase ya mencionada, -“la naturaleza en sus obras es en todo lugar idéntica y uniforme”- la base sobre la que dicha ley aparece y, a partir de ella, dos nuevas características que posteriormente serán abordadas por el autor. En efecto, esta base es la naturaleza, en nuestro caso, la naturaleza humana. La Ley natural descansa sobre una realidad, que es el ser humano<sup>309</sup>. La fuente sería otra, pero, la materia sobre la que se crea es la persona humana<sup>310</sup>. Luego, al ser el individuo igual a sus congéneres, la ley de la naturaleza que se aplica a todas las personas debe ser la misma. Este hecho es de trascendental importancia, porque, como después veremos, a lo largo, no sólo ya de las *Lecciones*, sino en todas sus obras, la naturaleza del ser humano, sobre la cual

---

<sup>308</sup> Como vemos, LOCKE, cuando trata de un tema, como es éste de la existencia de la Ley natural, va acumulando consideraciones que, en principio, corresponden a otras cuestiones o materias, como sería el de las características de la ley natural. Ésta es una técnica muy utilizada en todas sus obras y que denota la unidad de su pensamiento.

<sup>309</sup> La naturaleza humana como fundamento de los derechos naturales en nuestro autor es analizada por el profesor SABINE en estos términos: “Es extraordinariamente difícil comprender exactamente qué es lo que creía Locke que justificaba filosóficamente su teoría de los derechos naturales, o, en otras palabras, cómo trataba de unir su teoría política con su posición filosófica entera. Que todos los individuos estén dotados por su creador de derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, dejando fuera de toda referencia sus asociaciones sociales y políticas, es una proposición de la que ciertamente no es posible dar ninguna prueba empírica. No parece haber ningún modo de demostrarla; como dijo Thomas Jefferson, tiene que sostenerse como evidente por sí misma, como un axioma del que pueden deducirse teoremas sociales y morales, pero que en sí es más evidente que cualquier otro principio ético. Es probable que fuera esto lo que creía Locke. La tendencia existente en la ciencia moral y jurídica a considerar la ley natural como análoga a los axiomas de la geometría estaba muy arraigada en el pensamiento del siglo XVII a partir de Grocio. Pero aunque se admita que algunos valores morales son evidentes por sí mismos, está muy lejos de ser obvio que tengan que adoptar la forma de derechos individuales innatos. Probablemente Locke no se enfrentó nunca en realidad a este problema. Ya que no parece haber percibido lo grande que era la diferencia entre su teoría de los derechos naturales y las versiones más antiguas de la misma”: *Historia...*, p.407.

<sup>310</sup> El profesor DEL VECCHIO reafirmará, siglos después, esta posición de nuestro autor de sustentar la Ley natural en la naturaleza del ser humano, escribiendo al respecto: “Correlativamente a este proceso y conforme con estas mismas exigencias, tiende a constituirse positivamente un Derecho mundial humano, o sea una coordinación jurídica de toda la humanidad (concebida ya por los estoicos). La identidad fundamental de la naturaleza humana emerge de los Derechos particulares de las naciones y dirige necesariamente sus desarrollos hacia una meta común; esto es, cabalmente hacia aquel Derecho universal cuyos principios están ya predeterminados e implícitos en la misma naturaleza humana. Tanto es así, que la razón los deduce *a priori*, y los concibe como válidos antes de que se verifiquen *a posteriori*, expresados y realizados en ciertas contingencias de hecho”: *Filosofía...*, p. 526.

se origina, marcará el campo y el límite sobre el que se desarrollará cualquier norma que afecte a las personas<sup>311</sup>.

Por otra parte, en plena exposición del conocimiento de la Ley natural, LOCKE inserta una especie de inciso que tiene una importancia fundamental para la caracterización de dicha ley. En efecto, nuestro autor establece en el folio 52 algo tan importante como son los requisitos que debe tener cualquier ley para ser aplicada como tal. Luego, si la Ley natural cumple estos requisitos, podrá ser considerada como norma aplicable al ser humano.

- 1) El primer requisito es que haya un **legislador, que la persona, además, debe conocer**, pues, si no sabe que existe tal, aunque exista la ley, la persona no se encuentra obligada hacia ella. Ese legislador, como hemos mencionado anteriormente, debe estar en una posición superior a la persona a la que quiere dictar su ley, y estar en condiciones de imponer su potestad. Este primer requisito ya lo establecía el autor -como vimos- en la *Lección primera*, lo repite en *Lección quinta*, algo más ampliado<sup>312</sup>.
- 2) En segundo lugar, es **imprescindible que las personas sepan que ese legislador quiere imponernos su norma, quiere que cumplamos su voluntad**. Cuando LOCKE expone esta segunda condición para el conocimiento de la Ley natural y, por tanto, para su necesaria capacidad de obligar, desarrolla una deducción un tanto endeble. En efecto, el autor parte de que el hombre, con las facultades que posee, debe admitir que si está en el mundo dotado de tantas capacidades debe ser para que realice alguna función, no para que no haga nada. Por lo tanto, según nuestro autor, debe deducir de aquí que tiene que hacer la voluntad de Dios. Es decir, el segundo requisito que el filósofo establece para que una ley tenga capacidad de obligar, que es que el legislador nos haya transmitido su voluntad, es deducido por LOCKE del hecho de que el hombre debe entender que si está en el mundo es para realizar la voluntad de Dios. Una deducción que a nosotros se nos antoja un tanto forzada.

---

<sup>311</sup> Vemos, pues, la importancia que, como anticipamos en el capítulo II y veremos en el capítulo IV, tienen las *Lecciones sobre la ley natural* como base en la que se apoyan numerosas ideas que defenderá posteriormente el autor en otras obras.

<sup>312</sup> El argumento se resume en afirmar que, dada la armonía que encontramos tanto en el mundo que nos rodea, como en el cosmos, armonía que captamos a través de nuestros sentidos, y deduciendo con las facultades de la mente, a partir de esa perfección llegamos a la conclusión de que existe un ser todopoderoso, sabio y superior a nosotros; por lo tanto, con capacidad para imponer la ley. Ahora bien, si a partir de los sentidos y a través de la razón hemos llegado a la conclusión de la existencia de ese ser superior, todopoderoso y sabio, no parece razonable pensar que haya creado este mundo sin asignarle una función a cada persona y cosa.

D) En la amplia *Lección séptima*, el filósofo inglés establece otra característica que debe poseer una ley para que sea tenida como tal. Una ley, para existir, debe tener la **capacidad de castigar**. Puede estar muy bien realizada técnicamente, basarse en altos principios, provenir de una autoridad, haber llegado al conocimiento de todos los hombres, pero, si no tiene capacidad para castigar no será una ley. Una ley tendrá valor para ser obedecida cuando las conductas contrarias a ella tengan la sanción requerida. Si no se da esta condición, nadie se vería obligado a respetarla<sup>313</sup>.

Sin embargo, entramos en este punto en una posible contradicción en la exposición que el autor desarrolla en las *Lecciones*. Efectivamente, ha repetido que uno de los argumentos para conocer la existencia de la Ley natural es que ésta sea cumplida por los hombres aún en el caso de que cumpliéndola salga perjudicado. En otras palabras, su razón le dicta que saldría beneficiado si la incumple, y, aún así, obedece la norma. Así que nos encontramos, por un lado, con que afirma que el hombre obedece la Ley natural aunque no exista castigo, y, por otro lado, con que da por hecho que esta ley o tiene capacidad punitiva o no es ley.

Avanzando en nuestro estudio de este apartado, observamos como LOCKE comienza la *Lección octava* de una manera peculiar. En efecto, se ocupa del argumento que, según él, es defendido por algunos de que la fuente de la Ley natural sería la autoconservación de los individuos, de modo que estas personas que así piensan identifican la Ley natural con la defensa y autoconservación de uno mismo. Pero, según él si dicha ley se identificara con la autoconservación de cada hombre, nos encontraríamos, no ante una obligación, sino ante un derecho<sup>314</sup>. Así que, si violáramos la ley, sufriríamos un perjuicio, pero no incurriríamos en culpabilidad, lo que es rechazado tajantemente por el filósofo inglés, reafirmandose en su tesis de que lo propio de la Ley natural no es atribuir derechos sino imponer obligaciones.

De esta manera, LOCKE, fiel a su técnica expositiva, sienta los conceptos sobre los que va a escribir y, así, quiere establecer claramente en qué consiste una obligación. Para ello, el

---

<sup>313</sup> Así, refiriéndose a la ley, escribe nuestro autor en el folio 76: “existe en vano si no hay castigo ninguno”.

<sup>314</sup> LOCKE expone esta cuestión en el folio 82 con estas palabras: “Y la obligación de esta ley no sería tanto una obligación nuestra y un débito al que venimos obligados por la naturaleza como un privilegio y un beneficio al que somos inducidos por la utilidad”.

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO III: EL DERECHO NATURAL DE LOCKE

filósofo inglés nos ofrece una definición jurídica nítida y concisa. Según él, nos encontramos ante una obligación cuando nos vemos atados por un “vínculo jurídico” a causa del cual tenemos que pagar una deuda. Una obligación, nos dice el autor, es un deber. Y ¿qué ocurre si no realizamos ese deber al que estamos obligados? En esa situación, la ley nos impondrá un castigo. Por lo tanto, el autor nos está exponiendo un concepto esencialmente obligacional y **punitivo** de la ley, muy lejos de unas facultades y utilidades de las que podamos disponer.

Esta es la misma situación que nos presenta la Ley natural. Como estamos hablando de un vínculo ejercido por dicha ley, el hombre se ve compelido a cumplirla en razón a su propia naturaleza. Es decir, su misma naturaleza humana se convierte en una carga de por vida y es el vínculo que le obligará siempre a cumplir la ley de la naturaleza. Estamos ya, pues, en pleno análisis de una característica esencial de la Ley natural: su carácter **obligatorio**, y, en caso contrario, el surgimiento del **castigo** correspondiente a ese incumplimiento.

Una vez establecida esta característica, el autor pasa a un estudio más detallado, comenzando por el origen, que, por cierto, ya lo había señalado anteriormente. Ahora, aquí en la *Lección octava* lo repite. El origen sólo puede estar en un ser superior a los sujetos a los que se impone la ley. En concreto, la fuente es Dios. En este momento, LOCKE realiza una pequeña incursión en el tema religioso, pues, no en vano, la fuente del derecho natural la concreta en la divinidad. En efecto, el autor coloca a la persona humana en una posición absolutamente claudicante ante ese ser llamado Dios. Si él nos crea, puede hacer de nosotros lo que quiera en cada momento y lugar, porque somos dominio absoluto suyo. En todo, nuestras acciones estarán regidas por sus directrices y llegarán hasta donde sus límites nos impongan.

Y, después de establecer la fuente de la obligación, LOCKE continúa con su estudio, dividiendo la deuda que estamos obligados a pagar en virtud de nuestra naturaleza y por imposición de la Ley natural en dos puntos. Por un lado, la “deuda de deber”, por la que estamos obligados a acomodar nuestra conducta a las reglas de la ley natural, realizando las acciones que ella nos impone y, al mismo tiempo, no haciendo aquello que nos está prohibido. Por otro lado, la “deuda de pena”. Ésta es una deuda a la que está sometida la persona que, estando obligada a realizar alguna conducta o a inhibirse de realizar otra, obra en contrario. En nuestro caso, caerían bajo esta deuda las personas que desobedecen los mandatos o prohibiciones de la ley natural.

En este punto, el filósofo inglés profundiza un poco sobre la esencia de la deuda de pena. De esta manera, más que ante un poder último de sancionar, nos encontraríamos, más bien, ante un poder más general consistente en el dominio que alguien ostenta sobre una persona. Ese alguien no tiene que ser sólo Dios, sino que, a través de una donación suya, podemos estar hablando de nuestros poderes o algún tipo de autoridad<sup>315</sup>. En cualquier caso, ese dominio establece en la mente del hombre un vínculo que se adentra en su conciencia y, así, cuando estamos obedeciendo un mandato, lo hacemos no por el miedo, sino porque la razón nos dice que debemos hacerlo de ese modo<sup>316</sup>.

Por otra parte, en la misma *Lección octava*, al analizar la obligación, nuestro autor introduce la división de las normas en dos categorías, según la manera de obligar, las que obligan “efectivamente” y las que obligan “definitivamente”. Obliga efectivamente todo lo que sea voluntad del legislador, y obliga definitivamente lo que nos dice cómo y en qué límites se realizará nuestra conducta, obligada por la voluntad del legislador, como sería el caso de las leyes.

Divide asimismo la obligación legal en primaria y derivada, atendiendo a su origen. La primera sería aquella que procede de una norma que obliga por ella misma y por su propia autoridad. Aquí tendríamos la que provienen de la voluntad de Dios, que se nos manifiesta a través de la revelación o por la Ley natural. La segunda procede del poder cedido por Dios a diversas personas o autoridades<sup>317</sup>. El filósofo inglés sostiene, por tanto, que todas las leyes procedentes de cualquier autoridad, al tener su potestad otorgada por Dios, tienen que someterse

---

<sup>315</sup> Nos encontramos, en las *Lecciones*, ante uno de los pocos momentos en las *Lecciones* en los que el autor inglés ahonda en el análisis del aspecto jurídico y entra más a fondo en la filosofía jurídica de algún aspecto concreto, en este caso, de la obligación. Así, lo podemos comprobar en las siguientes palabras del folio 85: “Ciertamente, no toda obligación parece consistir y reducirse en última instancia a aquel poder capaz de obligar a los infractores y castigar a los culpables, sino, más bien en aquel poder y dominio que alguien ejerce sobre algo”.

<sup>316</sup> Según corrobora en el folio 86 con las siguientes palabras: “confesando un crimen juzga con razón que estamos sujetos a alguna pena; cierto es, en efecto, aquel dicho del poeta de que «ningún culpable es absuelto si es juez de sí mismo». Si nos fijamos, LOCKE está señalando uno de los requisitos exigidos a una ley para ser tomada como tal que aceptan la mayoría de las teorías jurídicas actuales, es decir, para que una ley sea tal es necesario que las personas sientan en su razón y en su conciencia la necesidad de que debe ser cumplida. No que la cumplan por miedo a la sanción, en cuyo caso, en cuanto pudieran burlar ésta, no cumplirían la ley. El profesor SALGUERO aporta unas interesantes consideraciones sobre la influencia que tuvo LOCKE tanto en este tema de la obligación, como, en general, en toda la lección octava: *Lecciones...*, cit., p. 120.

<sup>317</sup> En este momento, LOCKE acaba de poner la base sobre la que sustentará su teoría política, materia que estudiaremos en el siguiente capítulo.

y cumplir la voluntad de Dios dada a conocer por la revelación o por la Ley natural. O lo que es lo mismo, ninguna ley humana puede ir en contra de la ley natural.

LOCKE ofrece varios argumentos para apoyar esta afirmación. El primero, ya repetido antes, es que la Ley natural contiene los dos requisitos necesarios para ser entendida como tal ley, a saber, ser dictada por alguien con poder para hacerlo y ser puesta en conocimiento de los obligados. Dentro de este argumento vuelve a la temática religiosa, declarando, una vez más, el poder absoluto de Dios sobre el hombre, y, por tanto, para hacer con él lo que desee. En el segundo argumento, el filósofo inglés afirma que dado que la revelación y la luz natural son los medios utilizados por Dios para dar a conocer su voluntad y que nadie puede dudar de la revelación, al provenir los dos de su voluntad, tampoco puede ser puesta en duda la Ley natural. En el tercer argumento, repite lo que hemos señalado sobre la base que sustentará su teoría política. En concreto, la ley positiva humana debe su existencia a la Ley natural. Obliga porque ésta nos dice que la cumplamos; exclusivamente por eso. Por consiguiente, si la Ley natural no tuviese capacidad de obligar, se vendría abajo todo el sistema jurídico positivo de los hombres.<sup>318</sup>

Tenemos que mencionar, por otra parte, que hasta esta *Lección octava*, nuestro autor siempre se estaba refiriendo a que la Ley natural la conocíamos a través de la luz natural. Ahora, por vez primera, establece una segunda vía de conocimiento: la que llama: “principios naturales”. Es decir, conocemos la Ley natural a través de la luz natural y los principios naturales. LOCKE no manifiesta expresamente qué son esos “principios naturales”. No obstante, de su exposición cabe deducir que los principios naturales no pueden ser otros que los derivados de la propia constitución del hombre. Es decir, es en la naturaleza humana donde tienen su origen tales principios naturales.

E) Las notas de **universalidad** y **perpetuidad** de la Ley natural son expuestas por el filósofo inglés en la *Lección décima*. Comienza utilizando los sentidos, y observa que los diferentes pueblos tienen maneras muy distintas de actuar en cuanto a sus costumbres y principios morales, pudiendo llegar éstos, a veces, a ser absolutamente contrarios entre sí e,

---

<sup>318</sup> Es de señalar que LOCKE expone este trascendental principio jurídico con palabras firmes. En efecto, en el folio 90 podemos leer al respecto: “En conclusión, la obligación de la ley civil depende de la ley de la naturaleza, y no venimos obligados a prestar obediencia a un magistrado tanto por su potestad como por derecho de la naturaleza.

incluso, extremadamente crueles. Y aunque, lógicamente, estos datos podrían llevar a pensar que, o bien, no hay Ley natural alguna, o bien, hay pueblos que no están sometidos a ella, (por lo que no ostentaría la condición de universal), LOCKE llega a la conclusión de que la ley natural sí es universal y eterna. Y proclama asimismo que la ley de la naturaleza siempre ha sido perpetua desde que el hombre apareció sobre la tierra, no dándose ningún periodo histórico en el que no haya estado vigente. En efecto, la Ley natural, con origen en la voluntad de Dios, tiene su razón de ser, no su origen, en la naturaleza del hombre, nace sobre su sustrato, y sin él no existiría, porque no habría nada que regular. Igualmente, la ley natural terminará el día en que la especie humana desaparezca. Hasta tal punto llega la fusión naturaleza humana-ley natural<sup>319</sup>.

Ahora bien, esa perpetuidad no implica una perpetua obligatoriedad absoluta, ya que, aunque la Ley natural siempre es perpetua, nunca se puede ir contra ella, hay casos en los que, por pura imposibilidad, no estamos obligados a actuar de acuerdo a ella. Por ejemplo, las situaciones en las que tuviéramos que realizar varias acciones a la vez, siendo esto imposible. Por lo tanto, la perpetuidad en la ley siempre existe, pero no la perpetuidad en las acciones concretas que marca la ley, de las que podemos estar liberados cuando, por manifiesta imposibilidad, sean irrealizables. Lo que jamás podemos hacer es actuar en contra de la ley.

Por lo demás, LOCKE no se limita a la afirmación general sino que avanza un poco más y se detiene en el examen individualizado de varias de esas posibles situaciones. Primeramente, afirma que hay casos en los que siempre tenemos que obedecer la Ley natural, como sería el caso de las actuaciones que califica como crímenes. Luego, señala que hay un segundo grupo de casos en los que también estamos obligados siempre a actuar según marca la Ley natural, como sería el respeto a Dios. A continuación, identifica un tercer grupo de deberes a los que estamos ciertamente obligados, pero ya no con ese sentido de perpetuidad. Es decir, según los casos, podemos estar exentos de cumplirlos, citando entre otros el ejemplo de la obligación de dar alimentos al prójimo, del cual estaremos eximidos cuando no tengamos medios con los que cumplir esa obligación. Y, finalmente, se ocupa de un cuarto caso que resulta especialmente interesante. En efecto, LOCKE presenta un grupo de situaciones en las que estamos obligados perpetuamente en cuanto a sus consecuencias, pero no en cuanto a la decisión de ponerlas en práctica. Son casos en los que está en nuestras manos el actuar o no actuar, pero, si decidimos

---

<sup>319</sup> El autor es tajante en este punto, diciéndonos, a caballo entre los folios 93 y 94: “Los vínculos de dicha ley son eternos y tan antiguos como el humano linaje; con él han nacido y con él mueren”.



PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO III: EL DERECHO NATURAL DE LOCKE

actuar, lo debemos hacer como indica la Ley natural, que en ello sí tendría una obligación a perpetuidad.

Prosiguiendo en su análisis de los caracteres de universalidad y perpetuidad, el filósofo inglés desarrolla otras diversas matizaciones, empezando por los casos en los que los preceptos de la Ley natural son absolutos siempre y en todo lugar, como sería el de no matar al prójimo. Examina asimismo otro grupo de casos que, aun siendo universales y perpetuos, cambian según las relaciones entre las personas. De este modo, la obligación de obedecer a los reyes afecta a los súbditos, pero, claro está, no afectaría a los propios reyes. Y así ocurriría con todas aquellas relaciones interpersonales en las que una de las personas tuviera la potestad de mandar sobre otras que tengan la obligación de obedecer.

Una vez expuestas las explicaciones correspondientes a estas dos características, nuestro autor termina reafirmando la perpetuidad y universalidad de la Ley natural<sup>320</sup>, por tres razones. En primer lugar, porque nunca ha existido ninguna situación para que ambas características hayan dejado de estar vigentes. En segundo lugar, porque la ley natural es eterna y global porque tiene su base, sus raíces, en la naturaleza, que es igual en todos los seres humanos e idéntica a lo largo de la historia. Y en tercer lugar, porque no está en el hombre la capacidad para cambiarla. Esta capacidad sólo reside en Dios. Y, de nuevo, y, con palabras muy precisas, el filósofo inglés hace nacer los principios de la esta ley de la naturaleza humana. Funde, por así decirlo, naturaleza humana y Ley natural<sup>321</sup>.

Volvemos, como estamos viendo, a encontrar en este tema de la eternidad y universalidad de la Ley natural un principio que había sido enunciado anteriormente y que es de trascendental importancia para comprender la naturaleza de la ley que estamos estudiando. En efecto, LOCKE repite y reafirma aquí el principio al que somete todo el desarrollo de la Ley natural: si ésta tiene su fuente en la voluntad de Dios, su naturaleza se enraíza en la del ser humano. La Ley natural parte de la naturaleza humana, de sus características toma sus normas, y por ella tiene su razón de existir.

---

<sup>320</sup> Así, al final del folio 98, escribe: “Asentadas estas posiciones, afirmamos que la obligación de la ley de la naturaleza se mantiene intacta e inmovible a través de todos los siglos y por la entera faz de la tierra”.

<sup>321</sup> De este modo, en el folio 101 podemos leer primeramente estas palabras: “ya que por su infinita y eterna sabiduría hizo al hombre de modo que estos deberes suyos derivaran necesariamente de la propia naturaleza humana”. Y, un poco después, escribe: “visto que con la naturaleza humana ya existente se yergue y cuadra a un tiempo la ley de la naturaleza”.

A partir de esta concordancia entre naturaleza humana y Ley natural, el filósofo inglés deduce que ésta última tiene que ser siempre igual en todo tiempo y lugar, porque igual en todo tiempo y lugar es la naturaleza humana. Por consiguiente, lo que el autor de las *Lecciones* escribe en este tema de las dos características de la Ley natural trasciende a ellas, y se sitúa en la naturaleza misma de dicha ley. A partir de esta afirmación del autor, se deduce que **los preceptos de la Ley natural se tienen que acomodar a la naturaleza del hombre. Nunca podrán ir contra ella y tendrán como fin su pleno desarrollo**<sup>322</sup>.

Finalmente, al cerrar la *Lección décima*, LOCKE analiza dos aspectos teóricos que permiten reafirmar la universalidad y perpetuidad de la Ley natural. Así, nos advierte contra las aparentes circunstancias en que cesarían estas dos características, como son aquellas en que no cambia la obligación, sino la persona a la que se la debemos, o aquellas otras en las que el cambio se produce en la conducta concreta que debemos prestar.

## VI. CONTENIDO DE LA LEY NATURAL

Aunque a primera vista pudiera parecer que LOCKE no explicita suficientemente cuál es el contenido de la Ley natural, entendemos que esto no es así, ya que da abundantes pistas y detalles de que tenía una idea clara de ese contenido, aunque no siempre expusiera esa idea siguiendo un orden sistemático visible y riguroso.

Así, parece claro que entiende que hay una especie de exigencia natural de principio, que es la de vivir con sacrificio y esfuerzo. En efecto, insiste en la idea de que el hombre es puesto en este mundo para algo, para llevar a cabo el plan de vida instituido por Dios y, para ello, lo ha

---

<sup>322</sup> LOCKE dedica los folios 99,100 y 101 a exponer y defender esta concordancia entre naturaleza humana y Ley natural. Entre otras frases, podemos leer en el folio 100: “A mi juicio, algunos estados de las cosas son inmutables y algunos deberes han nacido de la necesidad, pues no pueden ser de otro modo; no porque la naturaleza o, por mejor decir, Dios no hubiera podido hacer al hombre de otra manera; mas, ya que lo ha hecho así, dotado de razón y otras facultades propias, nacido para esta forma de vida, derivánse necesariamente de su innata constitución algunos deberes precisos, que no pueden ser de otra manera”. A su vez, en el folio 99, LOCKE vuelve a reafirmar una característica esencial del concepto que tiene en sus primeros años de la Ley natural. Ésta no consiste en un grupo de derechos de los que el hombre puede disponer, sino de una serie de preceptos directamente obligacionales para él. La ley natural, pues, para nuestro autor, no es un derecho, sino un deber para el ser humano. Como podemos ver, una y otra vez, éste principio esencial de la Ley natural que la hace coincidir con las características naturales del hombre, está siempre presente en los desarrollos que el autor aborda de las distintas facetas de la Ley natural.

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO III: EL DERECHO NATURAL DE LOCKE

dotado de un cuerpo y unas facultades, tanto uno como otras tienen que ser ejercitadas constantemente con gran esfuerzo. Si la persona permanece inactiva, sin potenciar las facultades que Dios le ha dado, está incumpliendo el primer deber de la Ley natural.<sup>323</sup> Si Dios crea al hombre de una determinada manera y con una serie de facultades, dictándole al mismo tiempo las normas adecuadas a esta constitución y al correcto desarrollo de esas facultades<sup>324</sup>, las exigencias derivadas de la constitución natural han de formar parte del contenido de la ley de naturaleza<sup>325</sup>.

Siguiendo esta línea argumentativa, LOCKE señala asimismo cómo el ser humano, al haber sido creado por Dios, tiene el deber primario de honrarlo y glorificarlo. Luego todas las acciones que se dirijan a ese fin estarán comprendidas dentro del contenido normativo de la Ley natural. Y afirma también que los hombres están obligados a cumplir el mandato de la asociación con otros hombres. Por tanto, todas aquellas normas que quepan dentro de esa obligación serán, a su vez, contenidos normativos de la ley natural. Y están, además, los deberes que se dirigen a la conservación de uno mismo; éstos son contenido evidente de dicha ley<sup>326</sup>.

Tenemos, pues, tres grandes bloques que conforman el contenido de los deberes de la Ley natural:

- a) deberes hacia la honra y glorificación de Dios;
- b) deberes para la asociación entre las personas y
- c) deberes para la conservación de sí mismos.

---

<sup>323</sup> LOCKE empieza a tratar este mandato en la *Lección segunda*, cuando está abordando el tema del conocimiento. Al final de dicha lección, en los folios 34 y 35, señala que, si de hecho esta ley no es conocida por muchos hombres, esto se debe a que no se esfuerzan, o a que no ejercitan lo suficiente sus facultades, como sería su deber. “Muchos son -escribe en el folio 35- los hombres que se preocupan escasamente de su deber, guiados como son por los ejemplos ajenos, o los preceptos paternos y la costumbre del lugar, o incluso por la autoridad de los que consideran hombres buenos y prudentes, más que por la razón; no buscan otra regla de vida y costumbres, sino que se contentan con aquella, prestada, que sugieren fácilmente a los incautos las ajenas conductas, opiniones o consejos, sin seria meditación ni estudio”.

<sup>324</sup> Así, podemos leer en el folio 60: “En parte también podemos deducir el principio de nuestro deber y una norma precisa de la constitución del hombre mismo y de la disposición de nuestras facultades humanas, pues el hombre no se hizo por azar, ni ha sido dotado para no hacer nada con unas facultades que pueden y deben usar todos”.

<sup>325</sup> Ese contenido normativo de la ley lo descubriría el hombre en el momento que ejercite sus sentidos y ponga en marcha el razonamiento.

<sup>326</sup> LOCKE, como buen observador, apunta que este tercer grupo es perfectamente conocido por el hombre hasta el punto de que, según declara en el folio 61 “En este extremo todos están tal vez más atento de lo que debieran”.

LOCKE señala en la *Lección sexta*, en relación a su rechazo de la doctrina de que la asistencia a los embajadores pueda ser considerada como un precepto amparado por la Ley natural, que lo que sí constituye un deber natural es que “todos los hombres deben ser amigos entre sí”. Y en el folio siguiente añade una nueva idea, al declarar de manera firme que “la ley de la naturaleza prohíbe tajantemente agredir o violentar a un particular cualquiera”. Asimismo, nuestro autor escribe en el folio 64 que “la ley natural ni supone ni tolera que los hombres ardan de odio entre sí, divididos en ciudades hostiles”. Y, llegando ya a una de las últimas lecciones, la *décima*, enumera otros varios contenidos muy concretos de la ley de la naturaleza. Así, incluye entre las prohibiciones acciones como “hurtos, estupro, calumnias” y entre los deberes virtudes como “religiosidad, caridad, fe”.

Como vemos, lejos de estar vacía de contenidos, la Ley natural de LOCKE, contiene un buen número de preceptos normativos claros que el autor va desgranando a lo largo de su obra.

Sin embargo, nos surgen dudas en la configuración de la Ley natural que LOCKE desarrolla, planteándonos varias preguntas de importancia. Por ejemplo, las dos siguientes: Primera: **¿qué es, en última instancia, la Ley natural?**, Acaso ¿la voluntad divina revelada?, ¿la voluntad divina expresada en la “ley eterna”?, ¿la voluntad divina proyectada en la naturaleza humana?, ¿un dictamen de la razón? Segunda: **¿estamos ante una ley que se reduce a la imposición de deberes, como a primera vista puede parecer, o, además de eso, nos encontramos ante una ley que concede derechos a los seres humanos?**

Comenzando por la primera pregunta (¿qué es la Ley natural?), aparece claro que de todas las alternativas apuntadas, la última es rechazada expresamente por nuestro autor. Incluso, dedica varios folios a explicar que, aunque pudiera dar lugar a confusión a primera vista, la razón no es el fundamento de la Ley natural; es solamente una facultad que, junto a otras, participará, eso sí, activamente en su proceso de conocimiento. Y en cuanto a la primera alternativa, tenemos que distinguir entre el fundamento y el medio de conocer. Efectivamente, al desarrollar el estudio de las maneras de conocer la Ley natural, LOCKE pone todo el énfasis en la luz natural. A través de ella conoceremos la Ley natural. Pero, esta ley, en algunos casos, es puesta en conocimiento de algunos pocos hombres mediante la revelación divina. Por consiguiente, aunque la inmensa mayoría de las normas de la citada ley las encontramos a través de la luz natural, una

mínima parte de ella, llega a una minoría de personas elegidas, directamente a través de Dios. Pero, tan Ley natural es una como la otra.

Podemos decir, pues, que las normas reveladas por Dios son Ley natural y las conocidas por el hombre por medio de la luz natural también. Pero, ¿donde encuentra el hombre este segundo tipo de normas? Las descubre en la naturaleza. En consecuencia, la **Ley natural coincide con la voluntad divina proyectada en la naturaleza**. Además, el filósofo inglés entiende en la *Primera lección* a la Ley natural como una derivación de la ley eterna. Si todo el universo está regulado por la voluntad de Dios, el hombre no podría ser menos y estar fuera de ella. Luego la misma ley eterna que regula el universo, dirige la vida del hombre. Por consiguiente, la Ley natural forma parte de la ley eterna; en la visión de nuestro autor. es ley eterna también, sólo que expresada en el ser humano<sup>327</sup>.

Para fijar correctamente, en sus justos términos, la discusión de la segunda pregunta, parece oportuno reproducir la declaración que hace LOCKE al respecto en la *Primera lección*, donde podemos leer entre los folios 11 y 12: “Esta ley, denominada con dichas apelaciones debe distinguirse del derecho natural; pues por «derecho» se entiende el uso libre que tenemos de alguna cosa, mientras «ley» es lo que manda hacer o prohibir algo”. “Esta ley de la naturaleza puede, por tanto, describirse como tal por ser una orden de la voluntad divina cognoscible mediante la luz de la naturaleza, indicando aquello que es conveniente, o no, con la naturaleza racional, y por ello mismo ordenado o prohibido”. Queda, pues, escrito, de mano del autor qué es y qué no es la Ley natural. Nos encontramos ante una norma radicalmente imperativa, creadora de estrictos deberes para el hombre, y, de ninguna manera, fuente de derechos.

Por otra parte, la gran mayoría de los autores, cuando se refieren a la Ley natural del filósofo de Wrington, están hablando en términos de derechos naturales para el hombre<sup>328</sup>. Incluso, cuando algunos hacen ver que la Ley natural del autor de las *Lecciones* es una ley que

---

<sup>327</sup> Como vemos, la concepción de LOCKE de la Ley natural bebe en las fuentes del pensamiento clásico, que surge de SAN AGUSTÍN, y, a través de SANTO TOMÁS y HOOKER, llega, con los nuevos aportes racionalistas y empiristas, a plasmarse en las *Lecciones sobre la ley natural*, enriquecida con la situación sociopolítica de la primera mitad del siglo XVII inglés.

<sup>328</sup> Como ejemplo de estas posturas, la La profesora WENCES en el capítulo que dedica a LOCKE escribe: “Ahora bien, el principio fundamental que sostiene la tesis del Derecho natural es, como señala CASSIRER, el de que «existe un derecho anterior a todo poder humano y divino y valedero independientemente de él»...Locke infiere al hombre derechos innatos absolutos de los cuales ningún poder tiene facultad para privarle.” WENCES SIMÓN, M. I., *En torno al origen del concepto moderno de sociedad civil (Locke, Ferguson y Hegel)*, cit., p. 20.

impone obligaciones y no derechos, terminan hablando también de los derechos naturales de LOCKE.

¿De qué manera encajamos estas posturas? Si nos fijamos en los textos originales, vemos que la Ley natural de LOCKE, como hemos explicado ya, es una norma imperativa que no crea derechos. Ahora bien, si los hombres cumplimos todos sus preceptos, todos los demás seres humanos, estarán protegidos por esa máxima ley en todas las necesidades que su naturaleza de ser humano conlleva. Consecuentemente, la teoría de LOCKE contiene dos afirmaciones que se pueden entender como complementarias. La primera, afirma rotundamente que la Ley natural no crea derechos, pero, con la segunda impone realizar todo lo que se corresponda con la naturaleza racional de la persona humana. Por consiguiente y, enlazando con el final del párrafo anterior, el ser humano, está protegido al máximo nivel que dicten sus necesidades, a través de los deberes que todos los hombres tienen que realizar para obedecer la Ley natural que está defendiendo las características naturales del hombre, todas las que caben dentro de su “naturaleza racional”. O, lo que es lo mismo, **los deberes a cumplir por todos y cada uno de los hombres, se convierten en el mismo momento de su nacimiento -de los deberes- en derechos naturales en todos los demás seres humanos**<sup>329</sup>. Subjetivamente no tienen derechos, pero, materialmente, a través de la cara inversa de los deberes impuestos por la Ley natural, gozan de todos los derechos que su naturaleza comporta. De lo que se deduce que según la concepción de LOCKE, la Ley natural no atribuye directamente derechos, es una ley imperativa que se limita a imponer deberes, si bien el cumplimiento de éstos coloca a los demás hombres en posición de protección en relación con las necesidades nacidas de su propia naturaleza.

## VII. RELACIÓN DE LA LEY NATURAL CON LAS LEYES HUMANAS.

Cuando LOCKE se encuentra inmerso en la intención de intentar demostrar la existencia de la Ley natural (en concreto, en su cuarto argumento, a caballo entre los folios 19 y 20), señala ya sus ideas acerca de este punto trascendental, dejando meridianamente clara la relación de

---

<sup>329</sup> El profesor SABINE escribe al respecto: “En cualquier caso, concebía todos los derechos naturales siguiendo la misma línea que la propiedad, es decir, como atributos del individuo, nacidos con él y, por ende, como títulos inviolables tanto frente al gobierno como frente a la sociedad.” *Historia...*, p. 406.

jerarquía que, existe entre la Ley natural y las leyes humanas, afirmando que las **leyes del hombre están plenamente subordinadas a la Ley natural**<sup>330</sup>.

Entendemos que este punto es fundamental porque en él se establece el principio sobre el que nuestro autor desarrollará toda su importante obra jurídica y política. Partiendo de esta idea, como veremos en el capítulo cuarto, establecerá importantes afirmaciones sociopolíticas, perfilando al mismo tiempo algunas instituciones que han pasado a formar parte de su legado político<sup>331</sup>. Y, por otra parte, es muy significativo que, en este punto, no se aprecien las ambigüedades o contradicciones que parecen darse en otros temas abordados por él; aquí escribe con claridad un principio que permanecerá vigente a lo largo y ancho de su obra. Incluso, cuando exponga, como tendremos ocasión de analizar, la institución de la “prerrogativa” en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*; ésta, quedará subordinada a la Ley natural<sup>332</sup>.

De forma similar escribe sobre el problema de la jerarquía al final del quinto argumento, en el folio 21. En esta ocasión apela a la moral para decirnos que sin la Ley natural no podría existir una manera de medir la honradez o deshonor de las acciones humanas, ya que no pueden provenir de las leyes humanas en tanto vulneren la Ley natural. Es decir, las leyes humanas tienen que obedecer a la ley natural que es la que establece la virtud o vicio de nuestras acciones<sup>333</sup>. Igual insistencia observamos en la prelación jerárquica cuando, en la *Lección*

---

<sup>330</sup> El profesor DEL VECCHIO reafirmará una vez más la tesis de LOCKE en estos términos: “El Derecho Natural es, pues, el criterio que permite valorar el Derecho Positivo y medir la intrínseca justicia del mismo. Si el Derecho Positivo contrasta con el Natural, éste, sin embargo, conserva su peculiar manera de ser, esto es, su validez de criterio ideal (deontológico)”. DEL VECCHIO G., *Filosofía...*, p. 526.

<sup>331</sup> El profesor DEL VECCHIO señala la importancia sociopolítica que ha tenido esta subordinación de las leyes humanas a la Ley natural: “Si atendemos más que a los sistemas jurídicos primitivos, a los más progresivos, no podemos menos de encontrar numerosas correspondencias con los dictámenes del Derecho Natural, especialmente en aquellas partes más generales que más directamente reciben la influencia de la elaboración filosófica precedente, debida en gran proporción a la dirección grecorromana, vivificada por el Cristianismo, es decir, precisamente, a las escuelas del *ius naturae*”, *ibid.*, p. 527.

<sup>332</sup> Podemos apreciar la claridad de este principio que venimos exponiendo en las siguientes palabras de LOCKE, escritas a caballo entre los folios 19 y 20: “En realidad, las leyes positivas de los Estados no obligan de suyo por su propia fuerza o por otra razón sino por la fuerza de la ley natural, que manda obedecer a los superiores y velar por la paz pública; de manera que, sin esta ley, los príncipes tal vez lograrán, por la fuerza de las armas, forzar a la plebe a la obediencia, mas nunca podrían obligarlos”.

<sup>333</sup> Efectivamente, el autor inglés expone su doctrina sobre la jerarquía entre ley natural y leyes humanas a caballo de los folios 20 y 21: “En realidad el grado de honradez o deshonor que comportan las virtudes y los vicios lo deben por entero a dicha ley natural, en tanto su naturaleza es eterna y cierta, y no a los decretos públicos de los hombres o alguna opinión privada”. El profesor SABINE, uniendo la tradición tomista a través de HOOKER con la jerarquía de normas que nuestro autor presenta en su teoría de la Ley natural, escribe: “En el estado de naturaleza todo hombre tiene que proteger lo suyo lo mejor que pueda, pero su derecho a lo suyo y su deber de respetar lo ajeno son tan completos como puedan llegar a serlo cuando existe un gobierno. Hay que notar que ésta es exactamente la postura que había tomado Santo Tomás muchos siglos antes que Locke. Éste no hace sino repetir lo dicho por Hooker y a través de él lo dicho por la tradición medieval acerca de la relación entre derecho y moral. Si se deja a un lado la

*octava*, distingue la importancia de las leyes según que su obligatoriedad sea directa, es decir, por ella misma, o derivada; sólo la Ley natural obliga por ella misma. El sujeto que tiene poder para dictar esa ley es Dios, al cual no le viene ese poder de ningún eslabón anterior mientras que las leyes humanas están en un nivel inferior, pues el poder de establecerlas lo tienen los agentes humanos, no por sí mismos, sino delegado por Dios. Tenemos el deber de obedecerlas, no porque quien las ha dictado tenga un poder primario para hacernos obedecerlas, sino porque es el mismo Dios el que nos impone ese deber, aunque a través de otras personas. Por lo tanto, hay una diferencia cualitativa y de grado entre la Ley natural, que se encontraría en un nivel más elevado, y humanas, en cuanto a esta característica.

La relación entre la Ley natural y las leyes humanas recibe una nueva e importante clarificación en una de las últimas lecciones. En efecto, en la *Lección décima*, dedicada a la universalidad y eternidad de la Ley natural, LOCKE señala, de manera muy nítida, su supremacía sobre las leyes humanas. Nunca, los hombres, podrán dictar una ley que vaya contra los contenidos de una Ley natural. En este caso, nuestro autor sustenta esta supremacía en otro aspecto ya señalado: la esencial ligazón de la Ley natural con la naturaleza racional del ser humano. El hombre no puede establecer leyes que violen la Ley natural porque estaría violando la naturaleza humana creada por Dios<sup>334</sup>.

Por último, encontramos en la *Lección undécima* y última, dedicada, como hemos visto, a negar la utilidad privada como fundamento de la Ley natural, una postrera y firme declaración de su supremacía sobre las demás leyes. Así, en el folio 107, puede leerse en referencia a la Ley natural la siguiente sentencia: “aquella ley primaria y fundamental, que es la regla y medida de todas las demás leyes que de ella penden”.

## VIII. DEFENSA DE LA LEY NATURAL MEDIANTE EL PODER CIVIL.

---

ficción de un estado de naturaleza, esto sólo puede significar una cosa, a saber, que las normas morales tienen una aplicación más amplia que las del derecho positivo y son válidas tanto si los gobiernos las observan como en caso contrario”: *Historia...*, p. 404.

<sup>334</sup> El filósofo inglés basa la superioridad de la Ley natural sobre las leyes humanas en la naturaleza humana con estas palabras en el folio 101: “De ahí que nadie pueda cuestionar que esta ley obliga a un tiempo a todos los hombres. De donde resulta que 3º este derecho natural nunca será derogado, dado que los hombres no pueden derogar esta ley, a la que están sujetos, no siendo propio de los súbditos rehacer las leyes a su capricho. Ni ciertamente lo querría Dios, ya que por su infinita y eterna sabiduría hizo al hombre de modo que estos deberes suyos derivan necesariamente de la propia naturaleza humana”.



Como hemos expuesta, nuestro autor escribió su pensamiento sobre la Ley natural en sus *Lecciones sobre la ley natural*. Ahora bien, como asimismo hemos señalado en otras ocasiones, ese pensamiento ya dejaba ver en los dos pequeños escritos sobre las funciones del magistrado civil. Así, trató, entre otros, un aspecto que aparecerá después, aunque en un enfoque más superficial, en su concepción básica de la Ley natural, como es el aspecto que vamos a analizar en este apartado. En efecto, el filósofo inglés, además de adelantar algunos de los puntos que luego expondría en las *Lecciones*, dejó expresado ya en los *Tratados sobre el magistrado civil* lo que sería uno de sus afanes, a lo largo de toda su vida y su obra: defender la ley de la naturaleza en cualquier circunstancia, anunciando ya cuáles serían las instancias necesarias, en cada situación evolutiva del hombre, para esa defensa, señalando al mismo tiempo sus ideas sobre su origen, su naturaleza, el proceso de su creación, su estructura, sus fines y sus límites. De igual modo, expuso también sus características fundamentales. A saber: **nace para servir a la Ley natural, tiene el origen en las controversias entre los hombres, y siempre está en un nivel inferior a dicha ley.**

Consecuentemente, según el filósofo inglés, la naturaleza y finalidad principal del poder político consistirá en dirimir con neutralidad las controversias que surgen entre los individuos, solventando, de esa manera, la parcialidad que nace en las personas individuales, lesionadas en sus derechos<sup>335</sup>. Pero ¿cuál es el proceso social que conduce al nacimiento del Estado? El pacto social, el consentimiento libre de todos<sup>336</sup>.

En este importante aspecto nuestro autor coincide plenamente con HOBBS. Los dos, a partir de una alteración del estado de naturaleza, establecen un poder superior al hombre individual a través de un pacto. Pero, una vez establecido este pacto, tanto la naturaleza de éste como sus consecuencias serán, para el autor de *Leviatán*, muy deferentes a las que LOCKE establece en la concepción del suyo<sup>337</sup>. Ahora bien, la idea del pacto social aparece ya como una

---

<sup>335</sup>El autor lo expresa en este pasaje del primer tratado: “Y de aquí surge una de las razones por las que un gobierno es necesario: ya que los hombres no eran propensos (siendo jueces favorables a sí mismos en las causas propias) a considerarse plenamente satisfechos de la justicia ajena, y pronto hubieran juzgado que los demás hacían un uso de su libertad que les perjudicaba, olvidándose así de esta regla de equidad, se imponía a fin de establecer la paz y la sociedad entre los hombres, que estos acordaran mutuamente renunciar al ejercicio de su libertad original y ponerla a la disposición y prudencia de una persona elegida, o de un cierto grupo de hombres que hicieran las leyes para ellos...pero sea esto dicho solo de paso”: *Escritos sobre la tolerancia*, cit., p. 21. Como vemos, LOCKE ya estaba exponiendo las líneas fundamentales del poder político, pero, al mismo tiempo, ya era consciente de que desarrollaría esta idea y la dejaba anunciada como una declaración sobre la que algún día se tendría que extender.

<sup>336</sup> Esta idea aparece numerosas veces y en diferentes contextos a lo largo de estos dos *Tratados sobre el magistrado civil*.

<sup>337</sup> Efectivamente, este autor presenta al hombre en un estado natural en el cual se desarrolla con normalidad disfrutando de sus derechos naturales, no teniendo necesidad alguna de asociarse con otros. Esta normalidad se

constante en la obra del filósofo de Wrington desde sus primeros escritos, encontrándonos en la página ocho de sus *Escritos sobre la tolerancia* la siguiente afirmación: “He elegido desarrollar una gran parte de mi discurso a partir de la suposición de que el poder del magistrado se deriva del consentimiento del pueblo o le es conferido por él...”<sup>338</sup>.

Así pues, según LOCKE, el Estado aparece para mantener las condiciones adecuadas en cada situación evolutiva del ser humano, a fin de que la Ley natural, (con su catálogo de derechos naturales) quede siempre a salvo y sea en todo momento una realidad viva. Es decir, el poder atribuido a los magistrados civiles tiene la función de garantizar la aplicación de la Ley natural y disfrute pacífico de los derechos que dicha aplicación estricta pone a disposición de los ciudadanos. Así pues, este esencial de su teoría social y política que desarrollaremos en los capítulos IV y V, ya aparece en los dos *tratados sobre el magistrado civil* a finales de la década de 1650.

En este punto, nuestro autor sigue muy de cerca la misma postura mantenida por HOOKER ante una situación de conflictos de intereses entre Iglesia y Estado ocurrida años atrás y parecida a la que se le presentaba a nuestro autor cuando escribió estos dos pequeños tratados<sup>339</sup>. HOOKER partía de la división trimenbre de la ley para señalar a la Ley natural como la propio de la naturaleza de las especies, que la razón<sup>340</sup> es capaz de reconocer, universal para todos y, por tanto, de obligado cumplimiento por todos. A partir de aquí, los hombres, unidos en comunidad, y, previo consenso, dictan leyes, pero estas nuevas leyes siempre tienen que obedecer la Ley natural. Por tanto, el Estado tiene poder para elaborar cualquier tipo de ley, civil o religiosa,

---

rompe cuando se encuentra con otros seres humanos. Desde este punto, para conocer el pensamiento del autor del *Leviatán* tenemos que partir de la condición natural que el autor inglés tenía del hombre. Para él el hombre es malo por naturaleza. Por lo tanto, de ese encuentro que ha ocurrido entre ellos solo puede salir el dolor y la destrucción. Luego, se necesita una instancia que impida ese horror y que permita a cada ser humano vivir con dignidad y seguridad. Esto lo consigue creando, mediante un pacto voluntario, un ente superior, el Estado, dotado de absoluto poder y al que las personas han entregado sus derechos naturales para que, a través de esa entrega y gracias al poder total de ese Estado, pueda volver a disfrutar de ellos. De todo esto se deduce que la Ley natural queda absolutamente superada por las leyes artificiales creadas por el Estado. Precisamente en este punto el profesor FERNÁNDEZ-GALIANO duda de la existencia en la teoría de HOBBS de un derecho natural: “Por ello, en Hobbes apenas puede hablarse de un derecho natural; si acaso podría señalarse como precepto natural -existente en el *status naturae*- el que obliga a respetar los convenios, *pacta sunt servanda*, pues solo este precepto garantiza la persistencia del *status civilis* originado por el pacto”: ob. cit. pp. 387-388.

<sup>338</sup> *Escritos sobre la tolerancia*, cit., p. 8.

<sup>339</sup> Efectivamente, HOOKER que, como hemos señalado anteriormente, es uno de los pocos autores que han merecido el honor de ser mencionados por el filósofo de Wrington, partiendo de SANTO TOMÁS, elaboró una exposición postrera de la doctrina medieval del derecho natural, si bien mostrando ya rasgos modernos.

<sup>340</sup> El profesor TRUYOL Y SERRA escribe al respecto: “la ley natural, la que la razón humana encuentra en sí misma, por cuanto es capaz de discernir el bien, como la voluntad lo es de seguirlo. De ahí que Hooker, anticipándose en esto también a Grocio, compruebe la racionalidad de la ley natural en el consentimiento general de los hombres acerca de sus exigencias fundamentales”, *Historia...*, pp. 152-153.

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO III: EL DERECHO NATURAL DE LOCKE

porque tiene que salvaguardar la ley de la naturaleza, la cual podría ser violada si alguna parcela normativa, como la eclesiástica, escapara al poder civil fruto del consenso de todos los ciudadanos -por lo tanto, también, este aspecto, fundamento de su teoría sobre la tolerancia religiosa que trataremos en el capítulo V, se encuentra presente desde estos primeros escritos-. Con lo cual, -aparte de sustentar el poder religioso de la monarquía inglesa de ISABEL I- estamos ante la misma idea que, en el siglo siguiente, será uno de los pilares de la doctrina de LOCKE<sup>341</sup>. Es decir, el poder civil estará destinado a ser el portador del consenso de los ciudadanos y no puede renunciar a ninguna parcela de decisión, que pudiera afectar a la Ley natural<sup>342</sup>. Por consiguiente, el magistrado ha de hacer frente a todas las situaciones, siguiendo los dictados de su propio entendimiento y establecer o modificar todas las cosas indiferentes según juzgue él qué es lo más favorable al bien público.”<sup>343</sup>.

Como vemos, en la concepción de nuestro autor, el actuar no es solo una facultad del Estado, es antes que nada y sobre todo un deber impuesto por la Ley natural para que ésta se encuentre en las condiciones apropiadas para seguir gobernando la vida de los ciudadanos. Así pues, para LOCKE, el Estado, además de ser una creación subordinada a dicha ley, tiene la característica de ser una organización subsidiaria de la misma, existiendo solo cuando sea preciso para mantener las condiciones necesarias para efectividad de dicha ley”<sup>344</sup>.

La concepción del Estado como sujeto obligado a garantizar las condiciones adecuadas para que la Ley natural pueda regir, la vida social, está repetida en varias ocasiones. Por ejemplo,

---

<sup>341</sup> Sobre este punto de la teoría de HOOKER, escribe el profesor DEL VECCHIO: “partió de un análisis de las leyes en general, análisis seguido con arreglo al método escolástico, pero en el que a menudo afloran ideas modernas. Así, por ejemplo, afirma que por la ley natural, conforme a la voluntad divina, el poder político se funda en el consentimiento de la voluntad entera: pues ningún hombre tiene por naturaleza el poder de mandar a una multitud de hombres. Si falta el consentimiento común, el poder es ilegítimo. Este sentido contractualista de su doctrina fue más tarde recogido y desarrollado por LOCKE”: *Filosofía...*, pp. 65-66.

<sup>342</sup> El autor lo expresa de manera clara al referirse a la persona que encarna el Estado. Escribe: “...hasta el propio Dios, que aborrece el sacrificio del hipócrita, no aprobaría que el magistrado descuidara su deber, es decir, que un exceso de indulgencia diera pie al aumento de las disputas y los desórdenes, cuando esto puede prevenirse con una limitación de las cosas indiferentes; y los perjuicios que puedan derivarse de su actuación no pueden aligerar en absoluto la obligación propia de su función, que es el cuidado de la paz pública.”: *Escritos sobre la tolerancia*, cit., p. 28. LOCKE se ocupa de explicar los detalles de esta función del Estado a lo largo de las páginas de estos dos tratados. Después, con los años, desarrolla su visión más ampliamente, pero sin cambiar ni aportar en lo esencial mucho más de lo que aparecía en estos escritos de sus primeros años.

<sup>343</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>344</sup> Las funciones del Estado, teñidas de esta nota de subsidiariedad, las volvemos a encontrar, ya bastante avanzado el primer tratado, en estas líneas: “Estas y otras muchas son las desventajas del gobierno, y sin embargo, muchas menos de las que pueden ser encontradas en su falta como, por ejemplo, la ausencia de paz y de seguridad, la imposibilidad para el disfrute, la enemistad con los demás y la segura posesión de nada, y esos lacerantes enjambres de miseria que acompañan a la anarquía...”. *Ibid.*, p. 38.

en un extenso pasaje de la página 43<sup>345</sup>. Y como consecuencia lógica de la función de defensa de esta ley de la naturaleza, con la consiguiente subordinación del poder civil a dicha ley, nuestro autor fija los límites de ese poder, no permitiendo en ningún momento y bajo ningún concepto que sus contenidos y preceptos sean lesionados. El Estado, en la concepción filosóficojurídica de LOCKE, jamás podrá atentar lo más mínimo contra la Ley natural en todos y cualquiera de sus contenidos.

También, deja establecida el autor en estas páginas una figura esencial de su concepción, a la que apelará repetidas veces, a lo largo de toda su obra, en cada ocasión en que “su” ley natural pueda sufrir cualquier ataque. Es la denominada por él mismo: “llamada al cielo”, que consiste en, **rebelarse**, apelando a esa ley, contra el Estado que la vulnera.<sup>346</sup> También encontramos ya esbozada en estos dos pequeños tratados la estructura esencial del Estado, indicándose que la instancia suprema donde reside la voluntad otorgada por los individuos al poder político y, por tanto, superior a cualquier otra es el poder legislativo. El autor lo expone en un momento bastante avanzado del *segundo tratado*, cuando escribe: “Y en todo Estado tiene que haber un poder supremo en ausencia del cual no podría hablarse, verdaderamente, de la existencia de un Estado, Y ese poder supremo es exactamente el mismo bajo toda forma de autoridad a saber, el poder legislativo”<sup>347</sup>, que también tendrá como razón de ser, en el caso de presentarse situaciones evolutivas del ser humano en las que la aplicación de la ley de la naturaleza corra algún peligro, el establecimiento de las normas apropiadas para que pueda aplicarse en toda su extensión y, como correlato, a que los hombres puedan vivir en el bienestar natural de su condición de ser humano, y dejando siempre absolutamente a salvo el contenido de la Ley natural<sup>348</sup>.

Como podemos ver, la unidad de la obra de nuestro autor está presente desde el primer momento. Aunque muchos años después desarrollaría -como posteriormente estudiaremos- su

---

<sup>345</sup> *Escritos sobre la tolerancia*, p. 43.

<sup>346</sup> Es una figura que desarrollará posteriormente en los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, pero que aparece sugerida ya con claridad en los dos *tratados sobre el magistrado civil*. Efectivamente, la llamada al cielo está empezando a dibujarse en estas líneas: “De todo lo cual se recaba esta regla y no otra; que cuando se pretende un origen divino para las invenciones humanas y que, como tales, sean impuestas, ello es contrario a los mandatos positivos de Dios y se reviste con un carácter de necesidad dogmática y divina aquello que Dios ha dejado libre; podemos entonces rechazarlo legítimamente”, *ibid.*, p. 28.

<sup>347</sup> *Ibid.*, pp. 71 y 72.

<sup>348</sup> El autor lo expone en estas páginas finales: “Para la legitimidad y obligatoriedad de una ley basta que en relación a todo aquello que es libre e indiferente, establezca lo que, a juicio de quien ostenta la responsabilidad de Estado, conduzca a la paz pública y al bienestar del pueblo” El autor lo expone en estas páginas finales: “Para la legitimidad y obligatoriedad de una ley basta que en relación a todo aquello que es libre e indiferente, establezca lo que, a juicio de quien ostenta la responsabilidad de Estado, conduzca a la paz pública y al bienestar del pueblo”, *ibid.*, p. 76.

doctrina sobre el poder civil, desde los últimos años cincuenta ya estaban presentes los perfiles sustanciales de ella. Y, lo que es más importante, esos perfiles han ido adaptándose progresivamente de una manera lógica con el desarrollo posterior que, en ocasiones, se hacía necesario para defender a la Ley natural. Es decir, el poder civil aparece en los alrededores de dicha ley y estará dedicado a su cumplimiento.

Éste punto, a nuestro parecer, es importante, porque, como también comprobaremos cuando tratemos su teoría política, LOCKE parte de un estado inicial en el que impera la Ley natural. Y es cuando este estado inicial es o puede ser atacado, cuando nuestro autor introduce la institución del poder civil que, en definitiva, tiene como función seguir manteniendo esta situación primaria de disfrute de la vida ofrecida al hombre por la ley de la naturaleza<sup>349</sup>.

#### **IX. CONFLICTO ENTRE LA LEY NATURAL Y LOS CONSENSOS MAYORITARIOS.**

En sus escritos sobre el derecho natural LOCKE se ocupa con relativa frecuencia de la posibilidad de que los acuerdos de las mayorías entren en conflicto con lo preceptuado por la Ley natural, optando inequívocamente por la primacía de esta última. La Ley natural está en un plano superior a las mayorías. Ella es la que dirige la vida de los hombres y no los consensos a los que puedan llegar éstos, por unánimes que sean. Esta postura aparece expuesta de forma totalmente clara. Ahora bien, el posicionamiento de nuestro autor puede parecer matizado por el hecho de que, cuando desarrolla el análisis de la disyuntiva “ley natural” – “consensos mayoritarios”, está hablando de varias cosas a la vez.

Primeramente, se está refiriendo a algo puramente técnico, como son las mayorías de opinión. También, a un hecho que a él le preocupaba enormemente y al que en obras posteriores atacaría de manera enérgica: las declaraciones de los líderes que con sus proclamas arrastran a las masas casi siempre en contra de sus propios intereses y a veces hasta su aniquilación.

---

<sup>349</sup> Creemos conveniente señalar sobre estos primeros escritos - que mayoritariamente hemos mencionado en este apartado- en los que ya se pueden entrever apuntes importantes de la teoría de la Ley natural de nuestro autor que luego desarrollaría pormenorizadamente en las *Lecciones sobre la ley natural*, que se han escrito opiniones, como ya hemos mencionado, en la línea de presentar un LOCKE bastante autoritario y postulando una sumisión casi absoluta a las leyes del Estado- en unos términos que recordarían mucho a la defensa a ultranza del poder civil realizada por HOOKER años antes-. Nosotros, una vez más, no acabamos de ver esta situación. Nuestro autor sí que se manifiesta en unos términos aparentemente autoritarios, pero debemos tener en cuenta el conjunto de los dos escritos, y entonces podemos apreciar que el objetivo que late en el fondo, no es tanto el interés por el poder civil, como la defensa de los derechos que se desprenden de la Ley natural, derechos que pueden ser violados por distintos grupos de personas e intereses. Es en esa situación de violación donde nuestro autor apela al poder del Estado para poder modificar esa indefensión de la persona cuando actúa de manera aislada.

Además, está hablando de algo que defenderá hasta la extenuación: la necesidad del razonamiento como medio de conocer la realidad y como arma con la que oponerse a los demagogos. Y, en lo más profundo, está tratando de algo que él defiende con absoluta convicción, pero que, en definitiva, se ve en la obligación de oponerlo a la Ley natural, nos referimos a la libertad. De oponerla y de sacrificarla al Derecho natural. En efecto, cuando el autor está subordinando los consensos mayoritarios, incluidas las unanimidades, a la ley de la naturaleza lo que está haciendo es negar la **libertad** de las personas, en aras de la **Ley natural**.

Nos encontramos en este punto en una de las aparentes contradicciones del filósofo inglés. Así, en páginas anteriores hemos mostrado que proclamaba la omnímoda libertad de los individuos, mientras que aquí decimos que sacrifica esa libertad. Sin embargo la contradicción parece resolverse cuando nos damos cuenta de que estamos hablando de una libertad colectiva. Los consensos mayoritarios -la única voluntad del Estado donde han sido aniquiladas las voluntades individuales de la persona, que ROUSSEAU llevará al extremo- nunca podrán violar un precepto de la Ley natural, por mínimo que éste sea. De igual manera que un hombre tiene que renunciar a la libertad de quitarle la vida a otro porque eso violaría dicha ley, la voluntad mayoritaria o incluso unánime de un Estado no puede violar ningún precepto contenido en la ley de la naturaleza. LOCKE se enfrenta, pues, a la disyuntiva **Derecho natural – libertad**, y toma partido optando con toda firmeza y fuerza por la Ley natural. Ésta es la instancia jurídica absoluta, suprema y todopoderosa que rige la existencia del hombre en el universo. Nada ni nadie puede atacarla invocando la libertad.

Esta postura de LOCKE de no aceptar los acuerdos de las mayorías como entidad capaz de dilucidar la razón, la verdad y los valores inherentes a la condición de ser humano, cuando tales acuerdos contradicen a la Ley natural, no es fruto de una opción ocasional y aislada, sino que, aparece de forma constante a lo largo de toda su obra. Aunque fue en las *Lecciones sobre la ley natural* donde encontramos un énfasis especial en demostrar que la decisión de las mayorías no es el medio de conocer la ley de la naturaleza, esta idea ya estaba presente en los dos *tratados sobre el magistrado civil*. donde había afirmado ya en varias ocasiones que la decisión de las mayorías no es válida como medio de conocer ni la verdad ni la citada ley. Lo que expuso en las *Lecciones* y en otras obras posteriores fue reforzar su idea del valor que debía otorgarse a las mayorías, describiendo con detalle en numerosas ocasiones, y a veces de manera descarnada, las atrocidades cometidas por ellas. Pero, insistimos la idea había sido formulada con anterioridad, pudiendo leerse en el *primer tratado* que “Si los argumentos populares constituyeran pruebas, no

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO III: EL DERECHO NATURAL DE LOCKE

se de principio alguno que pudiera darse por seguro,...”<sup>350</sup>. Nuestro autor decidió, pues, desde el comienzo de su obra escrita la posible oposición entre los principios de la Ley natural y la voluntad popular, inclinándose por los primeros.

Asimismo, LOCKE expuso ya en sus primeros escritos la mayor parte de las notas esenciales de los principios morales y de los preceptos de la Ley natural, tales como la **universalidad** o la **intemporalidad**, defendiendo en distintos momentos que dicha ley es inalterable y eterna o afirmando expresamente que “Los principios deben ser de una verdad inalterable y por esta razón, no han de ser establecidos a partir de nuestros juicios inciertos...”<sup>351</sup>.

En cualquier caso, la postura de LOCKE sobre el valor que debía asignarse a los acuerdos de las mayorías, cuando discrepaban de los dictados de la Ley natural, se mantuvo de forma constante, como demuestran las afirmaciones que ofrecen profusamente sus escritos. Así, en su *primer tratado sobre el magistrado civil* se preguntaba: “¿De dónde surge el mayor miedo que puede ser racionalmente temido, de mentes ignorantes o de aquellas que conocen? ¿De un consejo adecuado o de una multitud confusa?”<sup>352</sup>. Posteriormente, en las *Lecciones sobre la ley natural*, comenzaba el estudio de los consensos con estas contundentes palabras: “¿Qué puede haber, en efecto, tan sacrílego, tan impío, tan contrario a todo derecho, que no lo hayan preconizado alguna vez – la unanimidad – de una muchedumbre enloquecida...”<sup>353</sup>, añadiendo que los consensos nada tienen que ver, no ya solo con la Ley natural, sino incluso con la misma razón, de manera que “...en vano, por lo tanto, buscaríamos en el humano consenso dictados de la razón o decretos de la naturaleza.”<sup>354</sup>. Por último, al analizar el consenso en las costumbres, se pregunta: “¿qué aberración no sería solo lícita, sino incluso necesaria si nos marcaran la ley los ejemplos de la parte mayoritaria de los humanos? ¿a qué infamia o disipación, con toda suerte de delitos, nos expondría la ley de la naturaleza, si hubiera de llegar hasta donde acuden los más?”<sup>355</sup>.

Igualmente, cuando se ocupó en detalle de las opiniones y costumbres comúnmente compartidas, no dudó en escribir este aserto: “Y ahora, antes de descender a particulares, diré brevemente que no existe en la práctica ningún vicio, ninguna violación de la ley natural,

---

<sup>350</sup> *Escritos sobre la tolerancia*, p. 37.

<sup>351</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>352</sup> *Ibid.*, p. 40.

<sup>353</sup> *Lecciones sobre la ley natural*, cit., p. 103.

<sup>354</sup> *Ibid.*, pp. 103 y 104.

<sup>355</sup> *Ibid.*, p. 106.

ninguna depravación moral, que no se muestre fácilmente a quien consulte la historia de la humanidad y observe los acontecimientos en cualquier parte del mundo, no solo la confesada en privado, sino la avalada por la pública autoridad y por la costumbre.”<sup>356</sup>, afirmando posteriormente la existencia de incompatibilidad manifiesta entre la Ley natural y el consenso de los pueblos. Sus palabras son esclarecedoras al respecto: “Así –escribe-, si el humano consenso debiera interpretarse como norma moral, o no existiría ley alguna de la naturaleza, o cambiaría de un sitio a otro”<sup>357</sup>.

En definitiva, lo que continuamente está defendiendo LOCKE es el dominio del imperio de la Ley natural por encima de cualquier otra instancia, entre ellas el consenso de los pueblos a los que, como vemos, contemplaba a veces con claro desprecio<sup>358</sup>. La intención de LOCKE es intentar demostrar y desde multitud de ángulos que la ley de las mayorías es, en infinidad de casos, incompatible con la ley de la naturaleza. La normativa que según nuestro autor sí concuerda con las exigencias de la naturaleza de la persona y, por consiguiente, sí es apta para regularla individual y socialmente es la Ley natural, teniendo la categoría suprema e inatacable como normativa capaz, necesaria e imprescindible para preservar al ser humano y a su existencia como tal.

Esta idea de la incompatibilidad entre la Ley natural y los acuerdos de las mayorías es expresada por LOCKE con multitud de ejemplos en los cuales dichos consensos mayoritarios llegan a violar las exigencias del Derecho natural. En este sentido es especialmente significativo dentro de la idea del filósofo inglés, por su valor técnico, el caso en el cual los consensos mayoritarios, vulnerando la Ley natural, son capaces de, dominar las mentes de las personas haciendo que éstas, de buen grado, se quiten la vida en aras de la opinión y el consenso mayoritario del pueblo. De esta manera, con este ejemplo práctico, derriba teóricamente de manera definitiva la ley de los consensos mayoritarios, por ser incompatible con la Ley natural, concluyendo al final del folio 78 que: “De todo cuanto antecede es clara conclusión que a partir de aquel humano consenso no puede derivarse, en modo alguno, la ley de la naturaleza”.

Pero LOCKE siempre quiere llegar, y llega, en todo punto que trata sobre la Ley natural, a su concepción filosofocientífica del mundo, a saber: la naturaleza es el todo, de ella partimos

---

<sup>356</sup> LOCKE, J., *Lecciones...*, p. 107.

<sup>357</sup> *Ibid.*, pp. 107 y 108.

<sup>358</sup> Esta línea de descrédito a las mayorías populares es recogida de manera manifiesta por VOLTAIRE, uno de los mayores seguidores del filósofo inglés, en quien el espíritu de su filosofía quizás sea entendido de manera más clara.



en el estudio y en ella nos movemos siempre. Es el espíritu naturalista del *Invisible College* el que siempre aparece en su obra: naturaleza, empirismo, BOYLE... siempre están en ella. Así lo vemos cuando termina el estudio de este aspecto cerrándolo teóricamente con el mismo punto del que ha partido: la naturaleza, manteniendo que aunque existiera un consenso universal, que no existe, éste no sería válido por no partir de la naturaleza: “Decimos que, aun cuando se diera entre los hombres un unánime y universal consenso en torno a alguna opinión, dicho acuerdo no probaría, sin embargo, que semejante doctrina era la ley de la naturaleza, toda vez que cada cual debe deducir la norma natural a partir de los principios naturales, no de la fe ajena.”<sup>359</sup>. Es decir, jurídicamente nada es válido si no se basa en la naturaleza, si no está en ella, si no llegamos a ello mediante la observación de la naturaleza. Observación y naturaleza, examen directo de la naturaleza como principio epistemológico y metodológico de GASSENDI, BOYLE, WILLIS, HARVEY, BACON y la mayoría de los filósofos ingleses de la primera mitad del XVII.

Fiel al pensamiento de BACON y GASSENDI, el filósofo de Wrington desarrolló su iusnaturalismo en y a partir de la naturaleza y pretendió hacerlo mediante el método empirista. De forma que, con algún apoyo en HOOKER, fue él quien añadió al pensamiento inglés, de clara base empirista, el componente jurídico, abriendo paso a una idea del universo que, partiendo del derecho, cristalizó filosóficamente en una concepción concretada en su iusnaturalismo. Al mismo tiempo que realizaba esta elaboración jurídiconaturalista, LOCKE constató que los consensos, en cualquiera de sus tipos y grados, las más profundas convicciones de la mayoría, incluso de las más aplastantes mayorías, han llevado, y no una vez, sino continuamente a lo largo de la historia a las más crueles violaciones, a los más inimaginables atentados - como la muerte de niños a manos de sus padres – contra la persona humana. Y estas profundas reflexiones, fruto de la observación, las realizó el autor dentro de sus escritos de derecho natural, manifestando que sus ideas partían de una elección previa: la difícil, pero al mismo tiempo tajante, decisión de anteponer la aplicación estricta de la Ley natural a la defensa de la libertad individual.

## **X. MOTIVACIONES DE LOCKE PARA DESARROLLAR SU TEORÍA DE LA LEY NATURAL.**

Llegados ya casi al término de este estudio que estamos dedicando al apartado de la Ley natural en LOCKE, nos parece importante para alcanzar un mejor conocimiento de sus ideas,

---

<sup>359</sup> LOCKE, J., *Lecciones...*, p. 114.

intentar vislumbrar cuáles fueron los motivos que empujaron al autor a escribir las *Lecciones sobre la ley natural*.

Ciertamente, no disponemos de datos concretos sobre las inquietudes que le llevaron a escribir su teoría sobre dicha ley. Por lo tanto, si queremos ahondar en esta cuestión, debemos analizar la situación sociopolítica e intelectual que existía en Inglaterra en los momentos en que escribió las páginas fundamentales de esa teoría, es decir, las mencionadas *Lecciones sobre la ley natural* y, anteriormente, los dos escritos en los que se ocupaba de las funciones del magistrado civil.

Cuando vieron la luz esas obras, se estaban produciendo varias circunstancias importantes que gravitaron sobre las ideas del filósofo inglés. Nos vamos a referir a las cuatro siguientes, por entender que pueden poner un poco de luz en esta cuestión:

a) En primer lugar, la peculiar situación política que se estaba viviendo en esos momentos en Inglaterra. CARLOS II acababa de iniciar la restauración monárquica después de la experiencia fallida de la república de CROMWELL. LOCKE defiende esta restauración, que en sus primeros momentos era sujeto de diferentes ataques. Uno de ellos hacía referencia a la sempiterna cuestión de la actuación del poder civil ante el poder religioso. El autor de las *Lecciones*, como ya hemos apuntado, apoyándose en la postura de HOOKER, cuando ante el mismo dilema, apoyó a ISABEL I, tomó partido por el monarca y sostuvo que el poder civil tenía derecho a dictar cualquier norma que fuera necesaria para defender la Ley natural, de modo que cualquier religión debía respetarla<sup>360</sup>.

b) En segundo lugar, es necesario tener muy en cuenta la reciente lectura que LOCKE había realizado del *Syntagma* de GASSENDI. En efecto, si nos paramos a analizar las *Lecciones sobre la ley natural*, podremos ver sin dificultad –como hemos señalado– que responden a la misma lógica argumental del pensador francés. Nuestro autor hace suya la voluntad de establecer una Ley natural sustentada en parámetros de racionalidad y empirismo. LOCKE, en un desarrollo de lógica clásica, al igual que GASSENDI, parte de un axioma, establece unos pasos lógicos, y llega a la tesis en la que basar su teoría de la Ley natural.

---

<sup>360</sup> Precisamente este apoyo a la monarquía es lo que ha servido a algunos autores de fundamento para apreciar una primera etapa de tintes hobbesianos, claramente autoritaria, en las ideas de nuestro autor.

c) GASSENDI influyó directamente en los posibles motivos que movieron al el filósofo inglés a escribir sus *Lecciones sobre la ley natural* pero, también lo hizo indirectamente a través de BOYLE, dado que cuando LOCKE escribe su teoría, estaba trabajando activamente en estudios de ciencia con el químico inglés y había analizado sus amplios trabajos científicos. La teoría atomista del pensador francés, su defensa del empirismo baconiano, penetraron y se muestran de manera manifiesta en las *Lecciones* a través de BOYLE. Puede pensarse, por tanto, que el propósito lockeano de llevar también la ciencia al fundamento de su teoría sobre la Ley natural, estaría, con toda probabilidad, entre los motivos que tuvo presente a la hora de plasmarla en el papel. Es de destacar cómo la ciencia natural y la teoría atomista están bien presentes en esta obra. La lejana orden de BACON de estudiar científicamente el mundo entero llegó hasta el estudio jurídico de las *Lecciones sobre la ley natural* que LOCKE llevó a cabo.

d) Por último, el amplio marco filosófico y jurídico en que actuaba el mundo intelectual de Inglaterra en la época de LOCKE sirvió como elemento desencadenante o coadyuvante de las motivaciones que le impulsaron a escribir su obra. En efecto, tras las convulsiones sociales y políticas de la primera mitad del siglo XVII, en Inglaterra se estaba produciendo un agitado momento de discusión filosófico-jurídica, al mismo tiempo que político-religioso, en el que el Derecho natural ocupaba un lugar importante, siendo precisamente uno de los temas más estudiados.<sup>361</sup> Al ser tan numerosos los autores ingleses, más o menos contemporáneos a nuestro autor, que realizaron estudios sobre su compleja problemática, parece sensato pensar que muchos de ellos estuvieron presentes, en mayor o menor medida, en su horizonte de pensamiento. Pero, como hemos visto anteriormente, no se trataba solamente de los autores inglese, sino que en el continente importantes autores también tuvieron a la Ley natural entre sus principales motivos de estudio y análisis. LOCKE intuyó que este tema era trascendental para la conservación de la especie humana y lejos de sustraerse a él, fue uno un foco central de su pensamiento y de su obra, escribiendo ya en los años 1658-1659 los dos tratados sobre el magistrado civil e, inmediatamente después, las *Lecciones sobre la ley natural*. Deberíamos preguntarnos, en consecuencia, en cuáles de esas numerosas corrientes filosóficas y/o científicas

---

<sup>361</sup> El profesor SALGUERO ha señalado certeramente la influencia de estos autores ingleses sobre las *Lecciones*: “la influencia de importantes autores ingleses de esta tradición cristiana del Derecho natural (Richard Hooker, Robert Sanderson, Robert Sharrock, Richard Cumberland, James Tyrrell y Nathanael Culverwel) se hace presente en los temas más importantes que preocupan a Locke en sus «*Lecciones*» y en sus otras obras” *Lecciones...*, edic. de 1998, p. 30.

de doctrina, continentales o inglesas, encontró inspiración, no ya su pensamiento en general, sino concretamente la concepción del derecho natural de nuestro autor.

A nuestro entender, varias son las raíces que están presentes en ella. Primeramente, la misma existencia de la ley natural y la división tomista en Ley natural y leyes de los hombres está detrás, en última instancia, en la diferencia fundamental que el filósofo inglés realiza entre ley natural universal, eterna y superior a cualquier otra ley humana, y leyes civiles, nacidas de los hombres, inferiores, subsidiarias y para servir a la Ley natural.

Después, el racionalismo naturalista. La doctrina de GROCIO entendiendo a la razón como fuente de la ley natural de LOCKE se pone claramente de manifiesto en la teoría de nuestro autor. Para el filósofo de Wrington, Ley natural emana de la naturaleza del ser humano, pero nos encontramos ante una naturaleza racional. Sin ella, el hombre no sería capaz de descubrir dicha ley. La razón, como en GROCIO, tiene un papel fundamental en la doctrina de la ley natural de LOCKE, resultando muy difícil entenderla alejada del iusnaturalismo racionalista.

Pero el pensamiento sobre la ley de la naturaleza que desarrolló LOCKE no se comprendería bien sin tener en cuenta las ideas que inspiraba la tradición cultural del *Invisible College* y al mundo intelectual y científico que aparecía en plena ebullición en Inglaterra en los años 60 y 70 del siglo XVII. Si prescindimos de este mundo, estamos olvidando una de las raíces y el caldo de cultivo esencial en el que nuestro autor pudo desarrollar a su teoría. Parece evidente que el universo científico inglés de ese momento subyacía en las *Lecciones sobre la ley natural* y en los otros escritos con los que el filósofo de Wrington fue iniciando y enriqueciendo su teoría del derecho natural.

Pues bien, es importante señalar que ese universo se alimentaba, fundamentalmente, de las fuentes doctrinales que hizo brotar BACON. Este autor revolucionó el pensamiento inglés, y LOCKE, lejos de ser ajeno a él, lo incorporó en su teoría. Por ello, el empirismo y la ciencia natural son parte consustancial de las *Lecciones* y si prescindimos de ellos, resultaría muy difícil encontrar explicación al peculiar perfil del iusnaturalismo lockeano.

PARTE I: PRESUPUESTOS BÁSICOS  
CAPÍTULO III: EL DERECHO NATURAL DE LOCKE

Por otra parte, tenemos que mencionar con el profesor MELLIZO el aspecto teológico de las *Lecciones*. Efectivamente, la teoría de LOCKE está construida a partir de un discurso lógico que nace de Dios, el mismo que aparece en el *Syntagma* de GASSENDI, obra que nuestro autor acababa de leer cuando escribía las *Lecciones*. No debe sorprender, por tanto, que la primera lección, en la que descansa la parte fundamental de la teoría del filósofo inglés, siga paso a paso, la estructura lógica del *Syntagma* del pensador francés. Posteriormente, tanto la teoría atomística, como la visión del cosmos gassendiana, están presentes asimismo en la *Lecciones*.

Desde otro punto de vista, no podemos olvidar que en esta primera parte de siglo XVII británico ya se encontraba instalada la nueva corriente de pensamiento basada en la experiencia, ocupando la ciencia un papel destacado en esta vida intelectual inglesa. Mientras, el racionalismo continental, con las figuras de DESCARTES y GROCIO como sus representantes principales, se sumaba a este universo de discusión europeo. Y en este contexto, LOCKE, con una formación eminentemente clásica<sup>362</sup>, como ya hemos expuesto, escribió las *Lecciones*, mientras se encontraba realizando su actividad docente en el Christ College, y, al mismo tiempo, estaba colaborando activamente en trabajos de física con BOYLE.

Es lógico, pues, que, tanto el mundo de la filosofía como el mundo de la física tengan una evidente presencia en esta pequeña obra. Pero, creemos que la influencia principal parece provenir de GASSENDI, cuyo *Syntagma* era conocido ya por LOCKE cuando escribió en los años 1658-1659 los dos *tratados sobre el magistrado civil*, obra en la que anticipaba ya las líneas básicas de su pensamiento sobre el derecho natural que desarrollaría posteriormente en las *Lecciones* y en otras obras posteriores. Esos dos escritos constituyen, a nuestra manera de ver, fundamentalmente un adelanto de las líneas principales de la concepción del derecho natural de LOCKE.<sup>363</sup>

---

<sup>362</sup> Sobre ello, el profesor SALGUERO ha señalado: “El contenido de las «*Lecciones*» de Locke pertenece a la tradición histórica clásica sobre la ley de la naturaleza, a la tradición del iusnaturalismo cristiano y a la teoría iusnaturalista moderna iniciada por Grocio” *Lecciones...*, edic. de 1998, p. 28.

<sup>363</sup> Se han interpretado estos dos escritos de manera distinta a la aquí señalada -fundamentalmente integrándola en la problemática de la tolerancia-, pero creemos que la visión correcta es la que nosotros mantenemos. Estas dos obras están marcando la gran concepción filosoficojurídica que se hace cuerpo en las *Lecciones sobre la ley natural*.



# PARTE II

**DEL INDIVIDUO A LA**

**SOCIEDAD CIVIL**





## CAPITULO IV. EL ESTADO NATURAL EN JOHN LOCKE.

Antes de comenzar este capítulo, quizás sea interesante recordar la precisión que hace la profesora HERRERO sobre el fundamento de la obligación política. Escribe: “La ley de la naturaleza, al ir necesariamente acompañada del conocimiento de un Dios que la decreta, funda la obligación, tanto moral como política. Esta es la misma convicción de Locke del principio al fin de sus escritos”<sup>364</sup>. Así ocurre, en efecto, la Ley natural es la que dirige toda la vida del hombre en el estado de naturaleza y es este estado el fundamento sobre el que el filósofo inglés construye su teoría social y política.

En la filosofía social de LOCKE, y siempre teniendo en cuenta la *Ley natural*, confluyen varios parámetros, no siempre fácil de conjuntar, que conforman una idea de la sociedad rica y compleja. Primero, el factor religioso que parece ser la base sobre la que se asientan los demás, para a continuación pasar a una de las ideas centrales de la obra del filósofo inglés: el individualismo, sin olvidar que, para tratar de entender su teoría social, debemos conjugarlo con la característica de la sociabilidad, también consustancial al individuo. Todo ello confluye en el “estado de naturaleza”, pieza esencial que nos permitirá comprender tanto su teoría social como posteriormente la teoría política. Por último, analizaremos las deficiencias del estado de naturaleza.

### I. El tópico del «estado natural» de los hombres.

Ya desde la época clásica era habitual que los autores partiesen del estado del hombre en la naturaleza para, después de su estudio y de analizar sus condiciones de vida, fundamentar sus respectivos modelos ideales de organización política. La escolástica también comenzaba sus construcciones políticas basándose en las condiciones naturales del hombre antes de constituir asociaciones políticas y, posteriormente, los autores del siglo XVI y XVII continuaron elaborando sus argumentaciones comenzando en el estado de naturaleza. Tanto ALTHUSIO (*Politica Methodice Digesta, atque exemplis Sacris et Profanis Illustrata*<sup>365</sup>) como GROCIO (*De*

---

<sup>364</sup> HERRERO, M., *La política revolucionaria de John Locke*, ed. Tecnos, Madrid 2015, cit., p. 141.

<sup>365</sup> ALTHUSIO J (ALTHUSIUS), *Política*, ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990.

*iure belli ac pactis*<sup>366</sup>) o PUFENDORF (*De iure naturae et gentium*<sup>367</sup>) llegan al contrato de sociedad partiendo de las condiciones de vida del ser humano en el estado de naturaleza.

Lo mismo ocurre con los autores ingleses, desde los republicanos como HARRINGTON (*Oceana*) o SIDNEY (*Discourses Concerning Government*) hasta HALIFAX (*A Rough Draft of a New Model at Sea*), pasando por los *niveladores* y los *cavadores*. Recordemos, como decíamos en el capítulo I, que los primeros, representantes de lo que podríamos denominar como clase media, ya presentaban unos principios de libertad e igualdad política, sobre todo por medio de sus máximos exponentes -LILBURNE J. y OVERTON R.-, muy próximos a los que posteriormente postularía nuestro autor. Los segundos, con su máximo exponente a la cabeza WINSTALEY G., defendían la reforma económica como paso imprescindible para conseguir la reforma social y política, y partían de unos firmes cimientos iusnaturalistas. HOBBS en su *Leviatán*, igualmente, tiene como fundamento de su modelo social y político la situación negativa en la que, a su parecer, se encontraba el individuo en el *estado de naturaleza*.

El hecho de que muchos autores coincidan en incidir en el *estado de naturaleza* como base sobre la que fundamentar sus argumentaciones se debe, probablemente, a la circunstancia de que todos ellos anhelaban entender la verdadera naturaleza de la persona para, partiendo de su conocimiento, poder desarrollar sus teorías sociales y políticas con la mayor fiabilidad posible.

Pues bien, nuestro autor, no sólo parte también del *estado de naturaleza*, sino que, además, fundamenta toda la argumentación de su concepción social y política sobre las condiciones vitales en que se encuentra el hombre en el estado natural. Ahora bien, LOCKE introduce aspectos nuevos en todo lo que se había escrito anteriormente sobre esta base de fundamentación social y política. El primero de ellos es que entiende el *estado de naturaleza* no como una hipótesis de argumentación, sino como un periodo histórico plenamente real: “Frente a los que sostienen que ningún hombre vivió jamás en estado de naturaleza o pondré en primer lugar, el testimonio del juicioso Hooker...Y, además, me permitiré añadir que todos los hombres están, de forma natural, en ese estado y permanecen así hasta que, por su propio consentimiento se convierten en miembros de alguna comunidad política”<sup>368</sup>. Hasta el punto de que, como

<sup>366</sup> GROCIO, H., *Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*, textos de las obras *De Iure Praedae* y *De Iure Belli ac Pacis*, edic. bilingüe, traducción, introducción y notas de MARIÑO GÓMEZ, P., Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, p. 34.

<sup>367</sup> PUFENDORF S., *De los deberes del hombre y del ciudadano según la ley natural, en dos libros*, ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.

<sup>368</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, p. 213.

veremos después, incluso el dinero tiene su aparición en él. El estado de naturaleza tiene una vigencia tan real para el filósofo inglés que, podría haber seguido indefinidamente si las circunstancias evolutivas, sobre todo las productivas no se hubieran desarrollado como lo han hecho hasta llegar a los modelos tecnológicos y comerciales que él conoció.

Por otra parte, LOCKE incorpora un segundo aspecto al *estado de naturaleza*, a saber, en él el hombre cuando nace ya es portador de manera radicalmente individual de unos derechos inviolables e inalienables que conservará siempre a lo largo de toda su vida y que, en consecuencia, tendrán que ser respetados por cualquier modelo político que se establezca. Esta premisa condiciona todo el desarrollo posterior de la sociedad política y el autor lo va repitiendo a lo largo del *Segundo tratado*. Así, en el apartado 131 del capítulo X, encontramos esta afirmación sobre la importancia real de la libertad y la igualdad: “No obstante, todo esto se lleva a cabo desde la intención de cada cual de preservar mejor su libertad y su propiedad (pues no cabe suponer que ninguna criatura racional cambie su condición con el propósito de empeorar)”<sup>369</sup> y en el capítulo siguiente lo comienza con estas palabras: “Dado que la entrada de los hombres en sociedad tiene como fin principal el que puedan disfrutar de sus propiedades en paz y tranquilidad...”<sup>370</sup>.

Como tercer aspecto peculiar a destacar, el autor desarrolla dentro del *estado de naturaleza* un elaborado derecho natural de propiedad que conllevará un derecho de propiedad privada: “Mi empeño será demostrar que los hombres tienen la posibilidad de convertirse en propietarios de diversas parcelas de aquello que Dios concedió a la humanidad en común...”<sup>371</sup> afirma nuestro autor, en clara oposición a la doctrina clásica de la Iglesia que siempre opuso serios reparos a concebirlo. Este derecho de propiedad, absolutamente individual, condicionará toda la teoría política del medicofilósofo.

### **1. Los presupuestos ideológicos del iusnaturalismo lockeano.**

Para la correcta comprensión de la obra de cualquier autor, resulta muy útil el conocimiento de sus presupuestos ideológicos. Es decir, las convicciones y creencias profundas que inspiraron su vida y su pensamiento. Así, las creencias religiosas pueden enmarcar los escritos de numerosos autores, óptica bajo la cual nos veremos obligados a someter cualquier

---

<sup>369</sup> Ibid., p. 296.

<sup>370</sup> Ibid., p. 298.

<sup>371</sup> Ibid., p. 222.

tema que queramos analizar de sus obras, porque guían la corrección de los resultados a los que podamos llegar. De no ser de esta manera, es probable que nos perdamos en la valoración de sus obras al transitar por caminos equivocados. De igual forma que si nos encontráramos ante autores que escriben su obra bajo los presupuestos racionalistas, nos veríamos obligados a tener presentes los puntos principales que conforman esta línea de pensamiento. O si pretendiéramos analizar las obras de pensadores que se encuadran dentro de las coordenadas empiristas, sería imprescindible que abordemos su estudio atendiendo a las características esenciales que presenta esta visión del mundo.

En el caso concreto de nuestro medicofilósofo, para entenderla bien es necesario leer su doctrina sobre el *estado de naturaleza* a la luz de sus tres profundas convicciones: a) la fe creacionista; b) el individualismo antropológico; y, finalmente, c) la creencia en la connatural sociabilidad de los hombres. Efectivamente, cuando estudiemos el tema de la propiedad nos encontraremos que buena parte de las dificultades que vamos a identificar en él se verán resueltas si partimos de la visión creacionista del autor. En el mismo sentido, las dudas que surgen para el acertado entendimiento de los derechos naturales que el filósofo inglés supone al ser humano, se verán aclaradas si tenemos en cuenta sus exposiciones desde la perspectiva radicalmente individualista que anima su obra. Y, de igual manera, la nota de la sociabilidad natural nos explicará una parte importante de las contradicciones que encontraremos en su obra en relación a importantes autores de su tiempo, y nos ayudará a comprender con más facilidad los temas tratados en sus distintos escritos.

### 1.1. *El Creacionismo.*

LOCKE escribe su teoría social y política partiendo de un mundo donde hay un creador, Dios, del cual procede todo el universo y entre las criaturas que ocupan ese universo se encuentra el hombre, creado a imagen y semejanza de Dios. Pero no es sólo esta teoría, sino que toda su obra, desde sus primeros escritos hasta los últimos, se desarrolla dentro de una concepción del mundo en la que la presencia de un Dios creador y legislador ocupa el puesto central.

El autor inglés parte de una cultura religiosa muy concreta y en ella desarrolla su vida y su obra. Siempre creyó en un Dios que era creador y legislador del mundo. Es más, en sus últimos años, la religión llenó gran parte de su vida y sus preocupaciones, hasta el punto de que las obras de esta última época obedecen a ésas preocupaciones. LOCKE escribe su obra dentro de

los presupuestos que actuaron como marco de referencia a los principales autores de la religión cristiana, desde SAN AGUSTÍN hasta SANTO TOMÁS, así como a HOOKER, una de las principales referencias que el filósofo inglés siempre tuvo presente a la hora de escribir sus libros. Pero, además, los autores que llenan la época de nuestro autor, tanto sus estrictamente contemporáneos, como los inmediatamente anteriores, tanto continentales como ingleses, participaron plenamente dentro de la concepción creacionista.

Especial significación para su obra tuvieron OCKAM, GROCIO y GASSENDI, cuyo *Syntagma* aparece claramente reflejado en la estructuración lógica y en la idea de un creador omnipotente que recoge LOCKE en las primeras líneas de la primera *Lección* sobre la Ley natural, sirviendo de base a toda su teoría sobre ésta. Del mismo modo, bastantes de sus contemporáneos, sobre todo en Inglaterra, que, como también hemos apuntado, tuvieron como uno de sus principales temas de estudio la Ley natural, participaron también plenamente de la fe creacionista.

Por ello, podemos afirmar que se parte de la indubitada existencia de un Creador, como afirma nuestro autor: “Cuando dios se nos hace presente y casi se impone a los ojos de los hombres tanto en el curso constante de la naturaleza como en el frecuente testimonio histórico de los milagros, creo que nadie habría que, admitiendo que debe haber una ordenación racional de nuestra vida, o que hay algo que merece el nombre de virtud o vicio, no llegue a la conclusión de que dios existe”<sup>372</sup>. No tanto de un Dios concreto y particular, la idea de un Creador, sostiene, como decimos, toda la obra de LOCKE, siendo innumerables las citas que en este sentido encontramos en todos sus escritos de cualquier materia y, por supuesto, de la Ley natural. Así, en las *Lecciones sobre la ley natural* proclama: a) la existencia de un creador: “Partiendo de la base, que sería impío cuestionar, de que evidentemente una voluntad divina preside el mundo”<sup>373</sup>, b) que, al mismo tiempo, ha dado origen a todo el universo y a las criaturas que en él habitan y los modos en que se produce su desarrollo: “...y prescribiera para toda especie de planta los modos de germinar y crecer...”<sup>374</sup>, c) que ha establecido una regulación por la que se deben conducir todas ellas “...nada hay en este conjunto natural de las cosas tan impreciso, tan incierto, que ignore las leyes adecuadas fijas e invariables del obrar de su naturaleza”<sup>375</sup>. Y aún de forma más explícita proclama, por ejemplo, en la *Lección octava* que “Siendo dios el ser supremo sobre

---

<sup>372</sup> LOCKE, J., *Lecciones sobre la ley natural*, p. 65. Estamos ante unas palabras que, como hemos mencionado en el párrafo anterior, encontramos ya en *Syntagma* de GASSENDI.

<sup>373</sup> *Ibid.*, p. 65.

<sup>374</sup> *Ibid.*, p. 65.

<sup>375</sup> *Ibid.*, p. 65.

todas las cosas, y ejerciendo en nosotros tan gran derecho y poder como no podríamos tener sobre nosotros mismos –ya que le debemos a él sola y exclusivamente cuerpo, alma, vida y cuanto somos y podemos ser-, es justo que vivamos al dictado de su voluntad. Dios nos hizo de la nada, y a la nada si quiere nos volverá de nuevo”<sup>376</sup>.

Y sin duda ya en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, concretamente en el apartado seis del *Segundo tratado*, había expuesto la idea básica sobre la que concibe el *estado de naturaleza*, que no es otra que la de una firme concepción creacionista: “El estado de naturaleza tiene una ley natural que lo gobierna y que obliga a todo el mundo...Pues, dado que todos los hombres son obra de un Hacedor omnipotente e infinitamente sabio, no son más que servidores de un único Señor y Soberano, puestos en el mundo por orden Suya y para su servicio, parte de su propiedad, y creados para durar mientras le plazca a Él y sólo a Él”<sup>377</sup>.

Incluso esta visión creacionista de LOCKE se aprecia también cuando analiza el tema de la propiedad, que estudiaremos más tarde con más detalle. En efecto, cuando el individuo, mediante su esfuerzo, obtiene algo nuevo de la tierra que antes no existía está creando, de la misma manera que Dios crea el universo y a los seres humanos en su interior. Aunque, como señalamos, esta es una materia sobre la que nos detendremos extensamente después, sí que su relación con el creacionismo que alienta todo el pensamiento del filósofo inglés se hace ciertamente patente. Al igual que Dios, continúa, podríamos decir que el ser humano, en cierta medida, prolonga su labor creadora.

## 1.2. *El Individualismo.*

El radical individualismo de la concepción antropológica de LOCKE creemos que es uno de los principales puntos que diferencian la teoría sociopolítica de nuestro autor, tanto de sus

<sup>376</sup> LOCKE, *Lecciones...*, cit., p. 122.

<sup>377</sup> LOCKE, *Dos tratados sobre el gobierno civil*, cit., pp. 206 y 207. Al respecto, la profesora HERRERO señala: “Para LOCKE, al igual que para la tradición que le precede, todo poder viene de Dios y toda obligación está fundada en último término en la obediencia a él...”, *La política...*, cit., pp. 141 y 142. Hablando de la obligación de la Ley natural, HERRERO, escribe: “Las pruebas de la existencia de Dios en Locke son fundamentalmente cosmológicas, pero se fortalecen también con el argumento teológico-político: el legislador universal manifiesta una voluntad respecto de las cosas que han de ser hechas por nosotros”, *ibid.*, cit., p. 144. Siguiendo con el análisis del impulso del deber, HERRERO sostiene: “En el planteamiento de Locke, Dios y, por tanto, la revelación es algo absolutamente necesaria para consolidar la sociedad civil”, *ibid.*, cit., p. 146. Y en la página siguiente, cuando analiza la debilidad de la teoría epistemológica en nuestro autor para explicar el sentido del deber, afirma: “De ahí ese acudir constantemente como solución a ley de la naturaleza, como una salida desesperada. Una salida que no es hacia el fundamento racional, sino hacia la voluntad divina que se conoce del mejor modo en la revelación”. Por último, al final de su obra, la profesora HERRERO, afirma: “La insistencia de Locke a lo largo de toda su vida sobre este punto es crucial, para su lógica política: “sin un conjunto de ideas morales y objetivas y sin la religión no se puede fundar ninguna comunidad política, porque no habría forma de generar en ella una obligación política”, *ibid.*, cit., p. 231.

contemporáneos, como de los pensadores que le precedieron en cuanto a la concepción de una teoría sociopolítica. En efecto, el filósofo inglés concibe -como después veremos- un ser humano radicalmente individualista. Nuestro autor entiende que Dios ha puesto a cada hombre en el mundo como una unidad, permítasenos la expresión, absolutamente individual y autónoma en relación a todos los demás miembros de la especie humana. Es una concepción que ve a cada individuo como si fuera el único ser humano que viviera en el planeta, valiéndose él sólo para desarrollar su existencia gracias a los deberes-derechos que Dios a través de la Ley natural le ha impuesto y otorgado.

Parece intuirse que nuestro autor parte de una explicación teológica<sup>378</sup> para fundamentar esta concepción: Dios hace al hombre a su imagen y semejanza. Esta visión del individuo – establecida ya en las *Lecciones sobre la ley natural* y reafirmada en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, en especial en sus capítulos II y IX, y que animan toda la obra en conjunto de nuestro autor-, se asienta sobre dos pilares: la igualdad y la libertad. Todo parte de la naturaleza humana exactamente igual en todos los miembros de la especie. Si todos los individuos son iguales, nadie está por encima ni debajo de ningún otro, lo que nos lleva a comprobar que esos derechos-deberes con que Dios ha puesto al hombre en el *estado de naturaleza* le pertenecen a él exclusivamente y con total independencia de cualquier otro individuo de su especie. Esto, a su vez, nos sitúa en la siguiente característica que hemos resaltado como propia de dicho estado, es decir, la libertad. En efecto, el hombre en el *estado de naturaleza* tiene absoluta libertad para desenvolver su vida y sus acciones respecto a cualquier otro hombre, eso sí, siempre que respete la omnipresente Ley natural.

Esta nota de individualidad, concebida en estos términos es exclusiva de LOCKE. No sólo respecto de los pensadores anteriores y coetáneos, sino también de todos los que le sucedieron.

---

<sup>378</sup> Aunque en otros términos, esta base teológica del individualismo de LOCKE también ha sido puesta de manifiesto por la profesora RODRIGUEZ LÓPEZ y el profesor FERNÁNDEZ PEYCHAUX en la introducción de *Locke Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*: “En última instancia, Locke es un filósofo de los derechos individuales, pero a diferencia de lo que generalmente consideran algunos de sus intérpretes, su individualismo no es el aquel sujeto atomizado que vive en una sociedad capitalista, relacionándose exclusivamente a través del mercado. Por el contrario, su pensamiento está más cerca de un individualismo teológico de la revolución puritana que de un individualismo psicológico inserto en los problemas políticos del siglo XIX, desde los cuales autores como Leslie, Struss, Laski, Sabine y otros han intentado comprenderlo”, LOCKE J., *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*, ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 42 y 43. Sobre el comentario de esta misma obra, el profesor FRANCÉS GÓMEZ señala: “También Rodríguez López y Fernández Peychaux destacan el «individualismo calvinista» de Locke frente a su supuesto «individualismo posesivo» como clave para interpretar las ideas expuestas en estos textos escritos entre 1667 y 1690”, FRANCÉS GÓMEZ P., crítica a la obra “John Locke, Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil (edición de Blanca Rodríguez López y Diego A. Fernández Peychaux), Madrid, Biblioteca Nueva, colección Clásicos del pensamiento, 2011” en *Dilemata*, año 3 (2011), nº 7, 97-104, p. 102.

Ni los escritores escolásticos, que sí habían defendido ya los derechos naturales, ni el “juicioso” HOOKER, ni GROCIO, ni HOBBS -que como sabemos desarrollaron ampliamente una peculiar teoría del *estado de naturaleza* en sus obras ya citadas-, ni los numerosos autores contemporáneos del filósofo inglés (SHARROCK, R.<sup>379</sup>; CUMBERLAND, R.<sup>380</sup>; TYRRELL J.<sup>381</sup>; o CULVERWEL, N.<sup>382</sup>) para quienes la hipótesis del *estado natural* era un elemento insustituible de sus escritos, ni los pensadores que le siguieron en el tiempo, entendieron de esta manera el individualismo.

Efectivamente, aunque nuestro autor se refiere varias veces a HOOKER, en su *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, no encontramos las notas del individualismo radical que caracterizan al ser humano que dibuja LOCKE, circunstancia ésta que se desprende incluso de las mismas palabras de HOOKER mencionadas por nuestro autor para apoyar sus propias argumentaciones<sup>383</sup>. GROCIO, por otra parte, en su *De jure belli* presenta un individuo esencialmente sociable<sup>384</sup>. Y, si bien es cierto que HOBBS sí parte de un hombre eminentemente individualista, las características que lo conforman en *El leviatán*<sup>385</sup> lo hacen muy distinto al individualismo que defiende el filósofo de Wrington. Y qué decir del ser humano de la nación-estado defendida en su *Contrato social*<sup>386</sup> por ROUSSEAU, donde el individuo prácticamente desaparece. Nos encontramos, por consiguiente, en el *estado de naturaleza*, con un individuo plenamente autónomo con total libertad para ejercer y disfrutar los deberes-derechos de que Dios, a través de la Ley natural, ha dotado a su naturaleza, sin tener la más mínima sujeción a ninguno de los otros miembros, los cuales, merced a esa igualdad de naturaleza, a su vez, estarán en la misma situación que él.

<sup>379</sup> SHARROCK, R., *De officiis secundum naturae jus*, ed. Tbo. Robinfon, 1660.

<sup>380</sup> CUMBERLAND, R., *A treatise of the Laws of Nature*, ed. Philipps R., London, 1726.

<sup>381</sup> TYRRELL J., en referencia al derecho natural escribió una *Breve Disposición de la Ley de la Naturaleza*, que, en realidad, es un resumen de la obra de CUMBERLAND *De legibus naturae*.

<sup>382</sup> CULVERWEL, N., *An Elegant and Learned Discourse of the Light Nature* en The Online Library of Liberty.

<sup>383</sup> De esta manera, LOCKE nos cita las siguientes palabras de HOOKER: “podemos para suplir nuestra incapacidad de vivir solos y aislados, nos vemos inducidos, por naturaleza, a buscar la comunión y camaradería con los otros...”, *Dos ensayos...*, p. 213.

<sup>384</sup> Así, refiriéndose a las “acciones propias” del hombre, escribe: “Entre éstas, entre las que son propias del hombre, está el deseo de comunidad, o sea, de sociedad, no de una sociedad cualquiera, sino de una tranquila y ordenada según su propio entendimiento, con los que son de su mismo género”, GROCIO, H., *Del derecho*, p. 34.

<sup>385</sup> Efectivamente HOBBS afirma: “De todo ello queda de manifiesto que, mientras los hombres viven sin ser controlados por un poder común que los mantenga atemorizados a todos, están en esta condición llamada guerra, guerra de cada hombre contra cada hombre”, HOBBS, T., *Leviatán*, 2 vols., traducción, prólogo y notas de MELLIZO, C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, p. 131.

<sup>386</sup> ROUSSEAU dibuja perfectamente la idea que tiene del hombre una vez que ha asumido el pacto social, cuando refiriéndose a las cláusulas de éste, señala “Estas cláusulas, suficientemente estudiadas, se reducen a una sola, a saber: la alienación total de cada asociado con sus innegables derechos a toda la comunidad”. Esta idea que sustenta el *Contrato social* del autor francés es repetida numerosas veces a lo largo de esta obra. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*, traducción de AZCOAGA, E., Ed. EDAF, Madrid, 1979, p. 39.



Tenemos, finalmente, una tercera nota que termina de conformar este modo de entender el individualismo: la potestad de que está dotado el individuo en el *estado de naturaleza* para dirimir por sí mismo cualquier controversia o enfrentamiento que surja entre él y los otros individuos. Siendo como son todos los hombres de igual naturaleza, nadie está por encima de nadie para juzgar nada, luego es perfectamente libre para lograr su preservación enjuiciando cualquier situación de controversia surgida de manera individual y tomar las medidas que estime conveniente<sup>387</sup>.

### 1.3. *La sociabilidad natural.*

LOCKE, de acuerdo con el iusnaturalismo clásico y siguiendo las ideas de HOOKER<sup>388</sup>, concibe al individuo dotado de un instinto natural hacia la sociabilidad. Ya desde el *primer tratado sobre el magistrado civil* defiende esta idea. Efectivamente, aunque dentro de la exposición de las “cosas indiferentes”, el filósofo inglés ya parte de la idea de que Dios ha hecho al hombre con la característica esencial de tender a la sociedad. En este sentido, encontramos un párrafo donde, de una manera concreta, nos señala que es la parte material del hombre, es decir, el cuerpo, la que permita desarrollar la nota esencial de la sociabilidad con que Dios lo ha dotado: “Desde el momento en que Dios dispuso que los hombres debían estar compuestos tanto de cuerpo como de alma, ordena que él debe ser atendido por el alma mientras que el cuerpo ha de ser el medio con el que procurar a la humanidad la vida en sociedad y la mutua compañía;

---

<sup>387</sup> El profesor PEZOA –que en su libro *Política y economía en el pensamiento de John Locke* presenta una interesante división del estado de naturaleza lockeano en dos etapas: ideal y de guerra y entendemos que sobre esta distinción diseña su exposición en el citado libro- afirma la característica del individualismo en el estado de naturaleza de LOCKE, pero para llegar a ese individualismo recorre un proceso argumentativo que partiendo de reconocer –en la páginas 66 y 67- que: “Estado de naturaleza que a pesar de su carácter hipotético-deductivo y, al mismo tiempo, difusamente histórico, constituye, como han destacado diversos autores, la piedra angular de todo el edificio que conforma la teoría política lockeana”, expone –en la página 88- que: “La base de la ley natural se encuentra, entonces, en el deseo más poderoso implantado en el interior de cada hombre. Pero el deseo de auto-preservación no sólo determina la conducta humana, sino que dado que el hombre no puede actuar de otra manera, tal comportamiento nunca puede ser malo”, y en página siguiente, continúa: “En suma, la ley natural coincide primeramente y ante todo con el derecho de auto-preservación, y sólo secundaria y derivativamente con un deber similar para con terceros”, de lo cual, concluye -en las páginas 90 y 91- que: “Esta concepción de la primacía natural del deseo de auto-preservación y del carácter instrumental de los sentidos y de la razón, llegan a constituir el fundamento, en el *Segundo Tratado*, de aquello que Locke denomina ley natural. Concepción que parece engarzar perfectamente con la ya vista de un estado de naturaleza entendido como estado de guerra, donde priman los intereses individuales egoístas”. PEZOA BISSIÈRES, A., *Política y economía en el pensamiento de John Locke*, ed. Eunsa, Pamplona, 1997.

<sup>388</sup> HOOKER, R., *On the Laws of...* op. cit..

porque sin la mediación y ayuda del cuerpo los hombres no pueden expresar los sentimientos de su espíritu o aprovecharse de la mutua benevolencia”<sup>389</sup>.

Como pone de manifiesto la doctrina, la idea de la sociabilidad del hombre también es una nota dominante en la filosofía de GROCIO, autor del que encontramos no pocas influencias en el filósofo inglés, siendo, a nuestro parecer, esta característica de la naturaleza humana uno de los rasgos que marcan con claridad la confluencia de las ideas de los dos autores<sup>390</sup>. En efecto, al igual que para el pensador holandés, para LOCKE, Dios creó al hombre con el instinto natural de la sociabilidad, de modo que éste forma parte sustancial de su naturaleza, y con las mismas palabras de HOOKER, al empezar a hablar de la igualdad natural, nuestro autor nos dice que: “*La misma inclinación natural ha traído a los hombres el conocimiento de que deben amar a los demás igual que se aman a sí mismos...*”<sup>391</sup>.

Quizás sea en el comienzo del capítulo VII del *Segundo tratado sobre el gobierno civil* donde más claramente estén unidas las características de creacionismo y sociabilidad con que el filósofo de Wrington entiende la situación del individuo en el *estado de naturaleza*, pues: “Al crear Dios al hombre como una criatura tal que, según dice Él mismo, no le conviene estar sólo, le forzó por necesidad, conveniencia e inclinación, a vivir en *sociedad*, al tiempo que le dotaba de un entendimiento y lenguaje para que siguiera conviviendo en dicha sociedad y pudiese, además, disfrutar de ella”<sup>392</sup>.

Así pues, tenemos, por una parte, un *estado de naturaleza* donde el individuo tiene unos deberes-derechos otorgados por Dios, su creador, reconocidos por la Ley natural y que forman parte constitutiva de su naturaleza, y, por otra, una inclinación también natural, puesta en su naturaleza por su creador, a la sociabilidad. Aunque más tarde abordaremos esta importante

---

<sup>389</sup> LOCKE, J., en PRIETO SANCHÍS, L. Y BETEGÓN CARRILLO, J., *Escritos sobre la tolerancia*, p. 58.

<sup>390</sup> El profesor PASTOR, después de señalar que: “Grocio argumenta que el derecho natural, sobre el que se funda la justicia «eterna e inmutable», viene dado no genéricamente en aquello que la naturaleza enseña a todas las criaturas vivientes, sino en el ámbito específico de la naturaleza del hombre”, afirma en relación a la característica de la sociabilidad que concibe GROCIO: “A tal propósito, para Grocio, la peculiaridad de lo humano parece residir en su «excelencia» respecto a los otros animales, más que en la defectibilidad constitutiva. Tal excelencia del ser humano se recaba de algunas «acciones» entre las cuales la primera es el *appetitus societatis*. En este sentido es *actio* en cuanto empuja a com-portarse o portarse-con los otros hombres en un espacio de corresponsabilidad de vida, en tranquila comunidad racionalmente ordenada...”

El *appetitus societatis* define la racionalidad como el primer atributo de la naturaleza «eximia» del hombre. A diferencia de Aristóteles, para Grocio, el *appetitus societatis* y la sociabilidad que comporta están dados inmediatamente en la misma vida del ser humano”, PASTOR M. A., “Grocio, por derecho”, *Cuadernos sobre Vico* 5/6, 1995-96, p.352.

<sup>391</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, cit., p. 206.

<sup>392</sup> *Ibid.*, p. 259.

cuestión, por su trascendencia para la teoría social y política de nuestro autor, tenemos que plantearnos ya en este momento si nos encontramos ante un argumento explicativo por parte del autor o, en realidad, LOCKE cree en la existencia de este *estado de naturaleza* con estas características<sup>393</sup>.

Así es, determinar que el filósofo inglés entendiera el *estado de naturaleza* como una situación real o no nos puede aclarar importantes dudas que subyacen en su obra, como pueden

---

<sup>393</sup> Al efecto de estas cuestiones, la profesora HERRERO, afirma: “El estado de naturaleza es un estado social y no asocial. Pero, además, desde mi punto de vista es un estado histórico y no ahistórico, como pretende Dunn. No es simplemente una argucia argumentativa para legitimar un determinado modo de proceder la sociedad política. Si bien el relato de Locke tiene una cierta connotación teológica en referencia a aquellos primeros padres, Adán y Eva, el estado de naturaleza no es para Locke un paraíso terrenal –si es que aquél lo fue-, sino un modo de existencia histórica previo al surgimiento de las comunidades específicamente políticas”, *La política...*, p. 151. El profesor RODILLA, en el estudio comparativo que va realizando entre HOBBS y LOCKE, cuando aborda el tema de la sociabilidad en el estado de naturaleza, primeramente sostiene: “Para Locke, en cambio, el estado de naturaleza es un estado de sociabilidad gobernado por la ley natural. La ley natural constituye un orden normativo universalmente reconocido; al definir derechos y obligaciones recíprocas hace posibles que los hombres establezcan relaciones cooperativas mediante transacciones, promesas, contratos, susceptibles de crear entre ellos vínculos de obligación sin que para ello sea necesario que existan normas jurídicas positivas apoyadas en sanciones organizadas”, y, posteriormente, mantiene: “En Locke reaparece así, a su modo, la vieja concepción de la sociabilidad natural de los seres humanos con la que Hobbes había roto; aunque como veremos la concepción contractualista del Estado, que comparte con Hobbes, le aleja de la doctrina aristotélica del *zoón politikón*: el hombre es para Locke político por convención y contrato, pero sociable por naturaleza porque la sola ley natural, que a todos vincula, permite realizar relaciones de cooperación”, y, por último, afirma: “El estado de naturaleza lockeano, en cambio, es una situación de *anarquía* pero no de *anomia*. Es una situación prepolítica, pero no es una situación prosocial, porque en ella son posibles formas de cooperación social”, RODILLA, M. A., *Contrato social de Hobbes a Rawls*, T. I, ed. Ratio Legis Ediciones, Salamanca, 2014, pp. 163 y 164. Distinta es la opinión del profesor PEZOA, el cual, en consonancia con su interpretación de la Ley natural lockeana, escribe –en la página 101 de su libro arriba mencionado- que: “...pensamos que el estado de naturaleza debe ser considerado como asocial, no obstante que como ya vimos, según Locke, en éste los individuos evidencian una «natural» inclinación a la sociedad. Aparte de las razones ya señaladas, nuestro juicio se sustenta en que... la condición del estado de naturaleza lockeano es, en definitiva –y al margen de la primera descripción que de éste realiza el filósofo- de guerra y anarquía. Obviamente, allí no podemos hablar de la presencia de una vida plenamente social”, concluyendo –en la página siguiente- después de diversas argumentaciones que: “En suma, en Locke, el hombre natural es una criatura desligada de toda disciplina social, es autónomo y auto-abarcado, y no pertenece a un orden social ni a una comunidad, siendo esto así, no nos queda más alternativa que concluir que el estado de naturaleza lockeano es intrínsecamente, asocial”. Muy al contrario y basándose en una interpretación de la Ley natural del filósofo inglés, SABINE entiende que el estado de naturaleza de Locke sí es un estado plenamente social: “Locke sostenía que el estado de naturaleza es uno de «paz, buena voluntad, asistencia mutua y conservación». Defiende esta posición con base en que la ley natural proporciona un sistema completo de derechos y deberes humanos”, SABINE, *Historia...*, cit., p. 404. Y, momentos después afirma: “En el estado de naturaleza todo hombre tiene que proteger lo suyo lo mejor que pueda, pero su derecho a lo suyo y su deber de respetar lo ajeno son tan completos como puedan llegar a serlo cuando existe un gobierno”. Por último, también para TRUYOL Y SERRA, LOCKE entendía el estado natural como un estado social: “El estado de naturaleza, punto de partida de Locke como de sus precursores, no es un estado de lucha, sino de cooperación bajo el signo de la razón; no es un estado prosocial cuanto prepolítico en el sentido de que, si bien falta en él toda organización, no carece de vínculos espontáneamente contraídos, encaminados al común bienestar”, TRUYOL Y SERRA, *Historia...*, cit., p. 248. También el profesor BACIERO, en el libro *Poder, Ley y Sociedad en Suárez y Locke*, sostiene la sociabilidad natural como nota característica del estado de naturaleza para estos dos autores en la cita siguiente -a la que volveremos en otro momento-: “Aparte de esta necesidad, que podríamos llamar de «índole jurídico-penal», el motivo impulsor que empuja a los hombres a unirse en sociedad no se funda, tanto en Locke como en Suárez, en un fin puramente utilitario (interpretación característica de determinadas doctrina «liberales», originadas de algún modo en Hobbes, paradójicamente), sino que responde al mismo tiempo a un tendencia o deseo natural, de acuerdo con el cual no es concebible que los hombres hayan vivido de hecho alguna vez sin algún tipo de sociedad efectiva entre ellos”, BACIERO RUIZ, F. T., *Poder, Ley y Sociedad en Suárez y Locke*, ed. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, Octubre 2008, cit., p. 216.

ser: 1) la solidez y unidad de toda ella o, por el contrario, su condición de obras un tanto inconexas escritas al hilo de los sucesivos y azarosos momentos históricos que le tocó vivir según defiende parte de la doctrina, entre otros autores la doctora HERRERO en su libro “*La política revolucionaria de John Locke*”;<sup>394</sup> 2) las más que aparentes líneas de continuidad que entendemos que atraviesan sus diferentes libros dotándoles de coherencia argumental; o, en su caso, 3) las no menos aparentes contradicciones que jalonan sus escritos, sobre todo, en el tema de la propiedad. Es necesario comprender correctamente este punto porque de no ser así, se nos antoja difícil entender la estrecha relación que en nuestra opinión guardan su teoría social y política.

Y para intentar dilucidar esta cuestión es importante tener en cuenta el momento histórico en que vivió. Efectivamente, nuestro autor fue testigo del descubrimiento por parte del mundo occidental de numerosos grupos de seres humanos que se encontraban en diferentes grados de evolución y sociabilización, al mismo tiempo que se alcanzó un conocimiento más concreto de una serie de costumbres en culturas ya conocidas. LOCKE, enorme observador de todo el mundo que le rodeaba, no fue ciego a esta realidad que acababa de conocer y creemos que fue factor determinante para el convencimiento que parece defender en sus escritos: el estado natural representó un momento histórico, como lo fueron otros, en el devenir del desarrollo del individuo. De esta manera, en el capítulo VIII del *segundo ensayo*, después de apoyarse en los apartados anteriores en ejemplos históricos y geográficos concluye en el apartado 104, “la razón está claramente de nuestro lado cuando afirmamos que los hombres son libres por naturaleza, y los ejemplos históricos nos muestran que los *gobiernos* del mundo que empezaron en paz, tuvieron su inicio sobre ese fundamento y se constituyeron por el consenso del *pueblo*”. La realidad en que se encontraba el hombre en algunas tribu y pueblos que se estaban conociendo, unida a los datos aportados por la historia, debió apoyar su idea de la existencia real del *estado de naturaleza*.

Pues bien, dicho lo anterior, la simple lectura de su obra demuestra, como señalamos antes, que a nuestro entender el *estado de naturaleza* es para nuestro autor una situación absolutamente real, como lo atestiguan estas palabras del apartado 15 del *segundo ensayo*: “Y, además, me permitiré añadir que todos los hombres están, de forma natural en ese estado y

---

<sup>394</sup> De esta manera HERRERO después de señalar “John Locke, como dije en el prólogo, me parece un pensador de circunstancia”, afirma que “Sin, embargo, la mayor parte de las veces, su pensamiento está en función de la estrategia y eso lo que le lleva a ir transformándolo en función de las necesidades políticas. De ahí los cambios y contradicciones que nos salen al paso en la lectura de sus obras”, *La política*...p. 234.

permanecen así hasta que, por su propio consentimiento se convierten en miembros de alguna comunidad política”.

Resultaría imposible entender la teoría social y política de nuestro autor si no partimos de que tanto todos los deberes y derechos naturales, como las diversas situaciones sociales con sus respectivas relaciones familiares, laborales o de propiedad no hubieran acaecido de una manera absolutamente real. De no ser así, toda la argumentación que elabora carecería de la necesaria solidez que requiere haberlo concebido como una etapa histórica del desarrollo del ser humano en la tierra. En este sentido, como hemos recogido en la cita anterior, la mayoría de los autores que tratan este punto de la historicidad del estado natural en la teoría de LOCKE piensan que, efectivamente, defiende este estado como una etapa realmente vivida por el individuo, aunque, después -como hemos expuesto en dicha cita-, muestran claras diferencias en entender de qué manera la conciben.

## **2. Condicionamientos existenciales del «hombre natural».**

La construcción teórica que el filósofo inglés efectúa sobre la sociedad civil y el poder político está profundamente condicionada por la forma en que entendía el *estado de naturaleza*. Tanto los postulados políticos como las estructuras concretas del poder político tendrán que desarrollarse obedeciendo de manera absoluta y terminante los condicionamientos a los que el individuo estaba sometido en el *estado de naturaleza* y la Ley natural que gobierna las actuaciones de los hombres que, a su vez, determinará las actuaciones del poder político. Por ello, el estudio de los condicionantes que determinan la vida en el estado de naturaleza que LOCKE presenta adquiere una trascendencia especial tanto para esta parte como para la siguiente.

Para acotar los términos del estudio debemos deslindar, lo más nítidamente posible, en qué momento dejamos de estar en el *estado de naturaleza* y nos adentramos en la fase del desarrollo humano presidida por el poder político. Esta circunstancia adquiere más importancia, si cabe, dado que nuestro autor nos habla de distintas situaciones antes de abandonar el *estado natural*. O, lo que es lo mismo, en la concepción de LOCKE el individuo pasa por distintas fases dentro del estado natural en el proceso de relaciones con otros semejantes que, según nos presenta el autor, van de menor a mayor grado de complejidad. LOCKE no dibuja estas fases de manera nítida y su solapamiento tampoco ofrece una situación clara al respecto. Pero lo cierto es que tener en cuenta esta progresiva sucesión de fases del *estado de naturaleza* en cuanto al tipo

de relaciones entre los individuos que presenta nuestro autor, además de ser un hecho real resulta imprescindible si queremos entender su posterior teoría política.

LOCKE escribe numerosos capítulos sobre el *estado de naturaleza* dentro del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Aunque, como ya hemos apuntado, dedica específicamente el II a este tema. Es de la lectura conjunta de todos ellos de donde podremos sacar una idea lo más cercana posible a como entendía el filósofo de Wrington el *estado de naturaleza*. El filósofo inglés describe el *estado de naturaleza* en sus sucesivas fases basándose en dos pilares<sup>395</sup>. Por un lado, uno teórico, como es la literatura de los distintos autores que habían escrito previamente sobre el tema, donde una vez más, tendríamos que mencionar a la escolástica, pasando por SUÁREZ, hasta GROCIO, HOBBS y la mayor parte de los autores ingleses contemporáneos -o inmediatamente anteriores a nuestro autor<sup>396</sup>-. Por otro lado, uno empírico basado en las realidades de los distintos pueblos primitivos que eran conocidos entonces<sup>397</sup> y que se encontraban en diversas etapas de socialización claramente pre-políticas<sup>398</sup>. Dicho lo anterior, tendremos que tener siempre presente la descripción que de *estado de naturaleza* nos ofrece el mismo LOCKE en el primer párrafo del mencionado capítulo II y a la que tendremos que volver en otras ocasiones. Será aquel en el que los “hombres se encuentran” en “un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias y personas según consideren

---

<sup>395</sup> Sobre estos pilares teóricos, expone el profesor BACIERO: “Tanto el concepto como la propia denominación de «estado de naturaleza», como estado previo al «estado de sociedad», conceptos de los que ya se había servido Hobbes en su *Leviatán*, son conceptos que se encuentran, como mínimo, ya en la tradición escolástica inmediatamente anterior a Suárez, En autores como Molina podemos encontrar además el propio término *expressis verbis*, como ha señalado Skinner. Suárez no emplea habitualmente la expresión «estado de naturaleza», sino que prefiere el giro *in natura rei* para designar el «estado de naturaleza», como hará en diversas ocasiones en el libro III del *De legibus*”, *Poder...*, cit. pp. 194 y 195.

<sup>396</sup> Efectivamente, si bien es cierto que los escritos de HOBBS sobre el *estado de naturaleza* tienen una influencia cierta en LOCKE, no es menos que el *estado de naturaleza* era un tema habitual y corriente en la mayoría de los autores ingleses que escriben por la época de nuestro autor, por lo que quizás se haya sobrevalorado la influencia hobbesiana en el citado tema sobre el filósofo de Wrington, en detrimento de estos autores ingleses que convivieron con él.

<sup>397</sup> La profesora HERRERO, afirma al respecto: “La imagen que tiene del estado de naturaleza se concreta históricamente en la antigüedad griega y romana, tanto como en la América encontrada por los europeos. Lo que los «conquistadores» encontraron en América, dirá siguiendo el testimonio del jesuita José Acosta, son sociedades sin gobierno”, *La política...*, cit., p. 151.

<sup>398</sup> Este último dato nos hace pensar que, si estaba al tanto del descubrimiento de estos pueblos, más aún lo estaría sobre la literatura española sobre el derecho natural, por lo que creemos que para LOCKE esta temática era bastante conocida y su lectura habitual, lo que nos lleva a deducir con bastante probabilidad, como defiende el profesor BACIERO, que nuestro autor tuvo conocimiento de las ideas sobre el estado de naturaleza que sostenía SUÁREZ. BACIERO, en efecto -no solo sobre este tema, sino sobre la obra de LOCKE en general-, mantiene el más que probable conocimiento por parte del filósofo inglés del *De legibus* de SUÁREZ, señalando que “Parece bastante difícil, por no decir imposible, teniendo en cuenta la afición a los libros de Locke, que una publicación como el *De legibus* de Suárez, precisamente en la ciudad de Londres, y en 1679, le hubiese pasado desapercibida (como tampoco pudo pasar desapercibida a los círculos whigs). Podríamos decir sin exagerar que de esto último podemos tener una más que suficiente certeza «moral». Esta razonabilísima suposición, quedaría además confirmada por el hecho harto significativo de que uno de los editores del *De legibus* en 1679, mantuvo precisamente relaciones comerciales con Locke a la hora de imprimir la segunda edición del *Ensayo sobre el entendimiento humano*”, *Poder...*, cit. p. 526.

convenientes, dentro de los límites impuestos por la ley natural, sin necesidad de pedir licencia ni depender de la voluntad de otra persona”<sup>399</sup>.

Estamos, pues, ante un proceso gradual del devenir en la historia del ser humano a través del cual, desde un primer momento en que el individuo se encuentra en una situación poco menos que de aislamiento, va pasando sucesivamente por etapas más avanzadas de relaciones con otros individuos, hasta llegar a una situación en la que en el *estado de naturaleza* se producen gran cantidad de relaciones de todo tipo, desde familiares hasta intercambios comerciales, al parecer de cierta complejidad<sup>400</sup>. Pero todo ello dentro del estado de naturaleza,

---

<sup>399</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 205.

<sup>400</sup> Sobre este posible desarrollo gradual dentro del estado de naturaleza hasta llegar al poder civil, la profesora HERRERO, escribe: “Más bien lo que ocurre es que gradualmente, y en esto parece conceder un cierto «progreso histórico», la sociedad natural dio paso a la *Commonwealth*, la cual no sustituyó a la familia, sino que se diferenció de ella”, *La política...*, cit., p. 152. El profesor PEZOA basa su libro citado sobre una división del estado de naturaleza, que, por cierto, menciona que podría tener alguna similitud teológica con la caída del hombre en el paraíso terrenal. Para este autor más que una evolución, existe una línea que separa el estado de naturaleza en dos partes, encontrándonos con una situación ideal que iría hasta el capítulo IX del *Segundo tratado*, y, a partir de ese capítulo, estaríamos ante la situación de un hombre “caído” donde en vez de una vida idílica padeceríamos un estado de guerra: “Así puestas las cosas, el estado de naturaleza lockeano que, en un principio, el filósofo nos presenta como un estado de paz, apenas alterado por las acciones de unos pocos degenerados, viene, más bien, a constituirse en un estado de guerra, con mucha similitud a la concepción hobbesiana acerca del estado natural...”, cit., p. 78. En la página siguiente sigue exponiendo: “El estado de naturaleza ideal que Locke describe en un comienzo, se transforma en uno de hecho, cuya característica sobresaliente es ser corrupto o caído”. En este cambio, PEZOA establece una interesante relación entre el estado de naturaleza y el conocimiento de la Ley natural. De esta manera, en la situación ideal de paz del primer periodo, LOCKE dibujaría un individuo perfectamente conocedor de la Ley natural, y en el segundo periodo de “corrupción” esta ley sería en gran medida desconocida por el hombre. “No obstante lo dicho, en el capítulo IX, tan pronto como Locke comienza su nueva exposición acerca de la descripción del estado natural, también inicia una nueva argumentación sobre la situación real y efectiva respecto al conocimiento de la ley natural por los hombres. El lleva a cabo esta tarea, como lo hizo con la descripción del estado de naturaleza, mediante la distinción entre el principio y la realidad: la ley natural es, en principio, inteligible y evidente para toda creatura racional, pero, de hecho, teniendo en cuenta que dicha ley no puede ser excepto para un estudioso de ella y, por otra parte, considerando que los hombres en el estado de naturaleza en realidad se hallan impulsados por su propio interés o ignorantes de tal ley por falta de deseo de estudiarla, se sigue que la ley natural es realmente desconocida –o no conocida- en el estado de naturaleza”, pp. 84 y 85. Por fin en las páginas 86 y 87, afirma: “En los pasajes últimamente referidos, Locke no sólo nos muestra un nuevo cuadro en relación al conocimiento de la ley natural dentro del estado de la naturaleza, sino que, paralelamente, establece la ignorancia, la pasión y el propio interés personal egoísta como los atributos fundamentales del hombre en dicho estado, atributos que, por supuesto, son completamente complementarios a la descripción revisada del estado de naturaleza –el estado de naturaleza de hecho o caído-, cuya característica sobresaliente es estar lleno de incertidumbres, temores, peligros, invasión y destrucción”. El profesor RODILLA, entiende que LOCKE presenta un estado de naturaleza que, obviamente, partiendo de relaciones personales sencillas, los individuos llegan a establecer entre ellos pactos bastante más complejos, todo ello gracias a que: “La ley natural constituye un orden normativo universalmente reconocido; al definir derechos y obligaciones recíprocas hace posibles que los hombres entablen relaciones cooperativas mediante transacciones, promesas, contratos, susceptibles de crear entre ellos vínculo de obligación sin que para ello sea necesario que existan normas jurídicas positivas apoyadas en sanciones organizadas... Para Locke, en cambio, «los hombres pueden hacer entre sí otras promesas y pactos y seguir, a pesar de ello, en el estado de naturaleza»; dado que «la verdad y el cumplimiento de la palabra dada (*keeping of faith*) corresponden a los hombres como hombres y no como miembros de la sociedad», todos tienen derecho a esperar que cumpla lo convenido”, *Contrato...*, cit., pp. 143 y 144. Por tanto, al contrario de lo que piensa PEZOA, para RODILLA la evolución que sigue el estado de naturaleza no es hacia una situación de guerra, porque: “Para Locke, por el contrario, el estado de guerra es una situación ocasional, una degradación del estado de naturaleza, que sobreviene siempre que alguien contraviene los preceptos de la ley natural haciendo uso de la fuerza. El estado de naturaleza no es de suyo un estado de guerra porque, como sabemos, la ley natural organiza un orden pacífico de sociabilidad, y permite crear

porque todavía no se ha producido el hecho que determina el paso al poder civil, la **renuncia a determinados deberes-derechos** que el hombre tiene en el *estado de naturaleza*, impuestos-otorgados por la Ley natural, para **cederlos a la comunidad**, que creará el **poder político**. Este es el momento concreto en el que el ser humano abandona **voluntariamente** el *estado de naturaleza*.

### 2.1. *La sociedad natural.*

Una vez establecido que para LOCKE el *estado de naturaleza* fue una situación real y no un mero presupuesto dialéctico en el que asentar la argumentación de su teoría política, la pregunta que nos surge es si ese estado tiene unas características permanentes en el tiempo en que transcurre o, por el contrario, va evolucionando desde relaciones muy simples entre los individuos hasta otras de mayor complejidad –o, incluso si se produjo un primer momento en el que las unidades familiares reducidas a su más mínima expresión permanecieron aisladas unas de otras-.

De la lectura de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, especialmente si nos atenemos a los capítulos V y VII del *segundo ensayo*, no parece que sea discutible la idea de que la teoría social de LOCKE se asienta en la hipótesis de que la historia de la humanidad ha pasado por sucesivos momentos dentro del *estado de naturaleza*, aunque en cada región los procesos hayan sido asincrónicos. Pero, al mismo tiempo, tampoco parece defendible la idea de que nos encontremos ante fases que podamos cifrar en un número determinado o supongan compartimentos estancos perfectamente definidos y separables. Sin embargo, sí nos parece posible establecer, a partir de sus escritos, una sucesión de secuencias que van conformando relaciones de menor a mayor complejidad entre los individuos a lo largo del tiempo por el que transcurren sus vidas en el *estado de naturaleza*. Si bien, como hemos señalado, la separación entre ellas nunca aparece de manera clara en la obra de nuestro autor.

---

relaciones de cooperación sin necesidad de leyes positivas respaldadas con sanciones organizadas”, cit. pp. 168 y 169. Por último, RODILA concluye que las distintas relaciones que los hombres van estableciendo sucesivamente antes del contrato por el que ceden parte de sus derechos, tenemos que entenderlas en la obra de nuestro autor dentro del estado de naturaleza: “Obviamente no toda forma asociativa es una sociedad civil, ni todo pacto de cooperación social es un contrato social. Como sabemos, en el estado de naturaleza los hombres forman parte de una sociedad universal regida por la ley natural; por otro lado, pueden crear formas asociativas de vida en común, como la sociedad familiar y la sociedad heril; finalmente pueden crear arreglos cooperativos mediante pactos y contratos”, cit., p. 174.



Lo que sí parece claro es que en un primer momento LOCKE parte de una circunstancia histórica en la que el hombre prácticamente vive aislado en el *estado de naturaleza*. En efecto, establece un estado de cosas en el cual los individuos desarrollan su vida y se relacionan entre sí de acuerdo con su naturaleza sin entrar aún en el más mínimo grado de lo que podríamos denominar sociedad. Esta es la situación que presenta, por ejemplo, al comienzo del estudio de la propiedad, donde cada sujeto coge de la naturaleza lo que necesita, sin verse obligado, durante buena parte de su vida, a acudir a los demás para satisfacer la mayor parte de sus necesidades vitales. Situación que el autor describe después de observarla (a través de las obras de otros escritores) en la realidad<sup>401</sup>.

Aún así, ya en estos primeros momentos existe un mínimo de relaciones entre los individuos, lo que defiende nuestro autor con palabras de HOOKER, a las que en parte ya hemos aludido anteriormente: “*Las leyes que acabamos de mencionar, esto es, las leyes de la naturaleza, obligan a los hombres de forma absoluta, por el mero hecho de ser hombres, incluso aunque no posean una camaradería firme, ni ningún acuerdo solemne entre ellos mismos respecto a lo que hacer o dejar de hacer; basta con el hecho de que no somos autosuficientes para autoabastecernos de todo aquello que precisamos para vivir la vida que reclama nuestra naturaleza, una vida conveniente para la dignidad humana, en consecuencia, para suplir nuestra incapacidad para vivir solos y aislados, nos vemos inducidos, por naturaleza, a buscar la comunión y camaradería con los otros...*”<sup>402</sup>.

En consecuencia, el *estado de naturaleza* está basado, desde el inicio, en el desarrollo del individuo de acuerdo con las facultades que Dios otorgó a cada uno, es decir, de acuerdo a la naturaleza. A este respecto, nuestro autor observa que el desarrollo de la vida de los hombres en la tierra de acuerdo a sus necesidades vitales está plenamente regido por la Ley natural.

Nos encontraríamos, pues, ante en un primer momento de la etapa pre-política a partir del cual continuará el desarrollo de la vida del hombre, que se verá enriquecido poco a poco por las nuevas relaciones entre los individuos, siempre dentro del *estado de naturaleza*. O, lo que es lo mismo, LOCKE establece las sucesivas relaciones sociales en este estado, plenamente real para él,

---

<sup>401</sup> Efectivamente, LOCKE, en el capítulo dedicado a la propiedad, señala que: “El fruto del venado que sirve de sustento al indio salvaje, que no sabe de cercados ni de cotos, y que es todavía un arrendatario comunal, ha de ser suyo; tan suyo, esto es, tan parte de él mismo, que nadie puede tener ningún derecho sobre él, hasta que no haya servido de sustento para su vida”, *Dos ensayos...*, cit., p. 223.

<sup>402</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, cit., p. 213. Es de señalar que nuestro autor se apoya en varias ocasiones en la obra de HOOKER, tan es así que en el capítulo II que, como hemos mencionado, dedica al estado de naturaleza, trae las palabras de este autor en dos ocasiones en amplios pasajes.

sobre el desenvolvimiento de una primera situación del hombre en la tierra en buena medida autárquica, basada en sus facultades naturales y dirigida por la Ley natural. Es de acuerdo con estas premisas como el filósofo de Wrington entiende la posterior evolución de los individuos por el *estado de naturaleza* y, por ello, este primer momento que hemos analizado tendrá dos características esenciales -que desarrollaremos después-, a saber: a) la **libertad** de todos los hombres y b) la **igualdad** entre ellos. Nuestro autor se basa en las palabras que HOOKER incluye en el apartado 5 del *Segundo tratado* al presentar la característica de la igualdad de todos los hombres en el *estado de naturaleza*, y le dedica la mayor parte del capítulo II.

Por lo tanto, en la teoría social de LOCKE tenemos una base, la naturaleza humana, que actuará como punto central de referencia a los siguientes momentos evolutivos tanto dentro del *estado de naturaleza*, como posteriormente en la sociedad política. Su importante teoría social, que más tarde dará lugar a la teoría política, descansa sobre la naturaleza humana y, si bien es cierto que en los *Dos tratados sobre el gobierno civil* no se detiene en el estudio de esa naturaleza, éste ya estaba expuesto en las *Lecciones sobre la ley natural* y en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*<sup>403</sup>.

Pues bien, a partir de esta primera situación histórica del *estado de naturaleza*, en la que los individuos viven de una manera bastante aislada e independiente, se van a ir sucediendo episodios que van a suponer un progresivo desarrollo de las relaciones sociales en el devenir histórico del hombre por dicho estado. Y de esa situación casi autárquica pasaremos a unas incipientes relaciones de cooperación y ayuda, dando lugar a la aparición del trueque y, posteriormente, cuando las relaciones se tornan más complejas se establecerán el contrato y el dinero, del que el filósofo inglés sitúa su nacimiento ya dentro del *estado de naturaleza*.

De esta manera, LOCKE, partiendo de ese primer momento, va presentando a lo largo del *Segundo tratado* numerosas situaciones en las que irá siguiendo los pasos de la evolución apuntada en el párrafo anterior. Ya en el capítulo II, aludiendo a situaciones reales en el tiempo, escribe: “Los hombres pueden llevar a cabo otras promesas y pactos sin por ello salir del estado de naturaleza. Las promesas y negocios propios del trueque, entre otros, mencionados por Garcilaso de la Vega en su historia del Perú, o entre un suizo y un indio, en los bosques de

---

<sup>403</sup> Una vez más la unidad de pensamiento en la obra del filósofo inglés parece manifestarse y, cuando va a escribir su decisiva teoría política –presumiblemente para justificar, como hemos mencionado, la resistencia al poder político establecido- lo hace partiendo de una concepción filosófica ya desplegada en sus obras anteriores, dándole continuidad en el tiempo a su visión filosófica del hombre iniciada a finales de los años 50 en los dos *escritos sobre el magistrado civil* y en las *Lecciones sobre la ley natural*.

América actúan como lazos mutuos para esos hombres, aunque se mantienen en un estado de naturaleza el uno respecto al otro<sup>404</sup>. Buena parte de estas relaciones son expresadas por el autor en el capítulo que dedica a la posesión de la tierra<sup>405</sup> y a la propiedad<sup>406</sup>. Pero, no es sólo en este ámbito donde pueden apreciarse su presencia, también, cuando va a tratar de la sociedad política en el capítulo VII, analiza distintos tipos de relaciones que dejan al cabeza de familia, al mando de diversas situaciones sociales establecidas entre él y su esposa, hijos y sirvientes, pero, inmediatamente aclara que, aunque estemos en presencia de estas relaciones, nos encontramos aún dentro del *estado de naturaleza*, todavía no hemos entrado en la sociedad política<sup>407</sup>. Empezaría también en este momento una primera etapa de ocupación de la tierra.

Siguiendo con el discurrir del individuo dentro del *estado de naturaleza*, a medida que transcurre el tiempo, los lazos sociales se van ampliando, en buena medida merced al avance de la economía, y, así, nos vamos encontrando ya con un tipo de relaciones más evolucionadas y propias de situaciones donde el número de individuos ha aumentado considerablemente. En la mayoría de ellas estamos ya en presencia de un contrato ligado esencialmente a relaciones de producción y, también, aparecen líneas de actuación entre una cantidad importante de individuos. La primera de esas relaciones que podríamos mencionar es la de servicio. En efecto, un individuo libre puede, en el *estado de naturaleza*, contratar la prestación de sus servicios a otro.

---

<sup>404</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, cit., p. 213.

<sup>405</sup> Muy ilustrativo a este respecto es el acuerdo que nos describe en el apartado 38 del *Segundo ensayo* en la página 232: “Ahora bien, cuando no había sitio suficiente en el mismo lugar para que sus rebaños pastaran juntos, en tal caso se llegaba a un acuerdo –Según vemos que hicieron Abraham y Lot (Gen. XII.5)- por el que cada uno se iba por su lado y aumentaba sus pactos respectivos”.

<sup>406</sup> Cuando LOCKE va describiendo el proceso de apropiación de tierras, desde el primer momento de la humanidad, llega a un punto en que sin haber todavía escasez de ella, los individuos, de alguna manera, tienen que ponerse de acuerdo en no invadir las parcelas ajenas: “Imaginémonos a un hombre o una familia puestos en la misma situación que vivieron los hijos de Adán o de Noé; si establecieran su plantación en algún lugar interior de América, veríamos que las posesiones que podía crear, según las situaciones que hemos fijado, no serían muy grandes. o perjudicarían al resto de la humanidad, ni siquiera en nuestros días, ni les darían motivo de queja, ni se sentirían, por ello, injuriados”, cit., p. 229. Y, cuando, escribiendo ya de uno de los límites que impone a la propiedad que después trataremos ampliamente-, nos da a entender que los hombres tienen que mantener relaciones para no dañar a los demás: “Si las frutas se pudrían, o el venado se corrompía antes de que pudiera hacer uso de él, ofendía la ley común de la naturaleza, y era susceptible de recibir un castigo, pues se había convertido en un invasor de las propiedades de su vecino...”, cit., p. 231. Tratando de los incentivos para el esfuerzo, nuestro autor resalta que son las relaciones entre los individuos las que dan lugar a ese incentivo, en este caso el cercamiento de tierras: “Pues cabe preguntarse qué valor tendrán para un hombre diez mil o cien mil acres de terreno excelentes, listos para ser cultivados, y bien abastecidos de ganado, situados en mitad de las tierras interiores de América, donde no existe ninguna esperanza de establecer ningún comercio con otra parte del mundo...”, cit., p. 219. Y, al final de la página afirma: “Ahora bien, dado que el oro y la plata tienen poca utilidad para la vida de los hombres en comparación con la comida, el vestido o los medios de transporte, su *valor* lo adquiere únicamente mediante un consenso establecido entre los seres humanos”. Por fin, terminando ya el capítulo que dedica a la propiedad, escribe: “Este reparto de cosas en posesiones privadas desiguales ha sido posible fuera de los límites de la sociedad y sin necesidad de pactos, con sólo poner valor al oro y la plata y llegar al acuerdo tácito del uso del dinero”, cit., p. 240.

<sup>407</sup> Efectivamente, al comienzo del apartado 86, afirma: “Examinemos, pues, a este *señor de una familia* con todas las relaciones subordinadas de *esposa hijos, sirvientes y esclavos*, reunidos bajo el gobierno doméstico de una familia; por más que guarde cierto parecido en cuanto al orden, oficios y en el número también con una pequeña república, sin embargo la diferencia es grande en lo relativo a su constitución, poder y finalidad”, cit., p. 264.

También dentro del tema de los límites de la propiedad, nuestro autor expone otro tipo de relaciones, dentro siempre del *estado de naturaleza* ya altamente avanzadas: “Si esto no ocurre así, es porque la *intervención del dinero* y el acuerdo tácito de los hombres de asignar un valor a la tierra ha supuesto (por consenso) la institución de las grandes propiedades y el derecho sobre ellas”<sup>408</sup>. En efecto, LOCKE parece ligar no tanto la aparición del dinero –que también nace de un acuerdo entre los individuos<sup>409</sup>–, sino las situaciones en que ya éste dominaba la mayoría de las relaciones sociales, a momentos bastante más evolucionados de dichas relaciones dentro del *estado de naturaleza*. También la tierra está en juego en este devenir temporal de las relaciones dentro del *estado de naturaleza* y, así, en estas situaciones evolucionadas ya se necesitaría de un contrato entre los interesados<sup>410</sup>. Pero no sólo la tierra, sino todo lo que afecta a las necesidades del individuo<sup>411</sup>. LOCKE nos está presentando unas relaciones sociales complejas y estructuradas cuando expone, en el estudio que dedica al trabajo en el capítulo de la propiedad, los numerosos acuerdos a que han debido llegar los hombres para alcanzar el nivel de especialización que describe en la página 235<sup>412</sup>.

De todo lo expuesto, podemos decir que, el autor presenta, sobre todo en el capítulo V del *segundo ensayo*, un *estado de naturaleza* que parece ser que abarca un dilatado periodo de tiempo en la evolución del individuo, incluyendo, como hemos señalado, el establecimiento del dinero. Y nos detenemos un momento en este punto porque nos parece importante para la segunda sección del capítulo. Es decir, LOCKE nos presenta una situación del desarrollo de las

<sup>408</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, cit., p. 230.

<sup>409</sup> Lo que aparece nítidamente claro en las palabras del filósofo inglés que llenan todo el apartado 47: “Y así fue como se llegó a utilizar el dinero, es decir, de algo duradero que los hombres pudieran guardar sin que se pudiera y que, por consenso mutuo, se pudiera utilizar en los trueques a cambio de artículos verdaderamente útiles (aunque perecederos) para el sustento de nuestras vidas”, cit., p. 238.

<sup>410</sup> Así es, en palabras del autor: “Sin embargo, lo normal era que usaran la tierra sin necesidad de delimitar con total precisión la propiedad sobre la tierra, hasta que se agruparon, se asentaron juntos y fundaron ciudades. Fue entonces, cuando con el tiempo, llegaron a establecer por consenso, *los límites de sus territorios* respectivos, acordando hasta donde llegaba el de cada uno frente al de su vecino; y acordaron leyes que organizaban la propiedad de todos los que pertenecían a la misma sociedad”, cit., p. 232.

<sup>411</sup> “Al principio, la mayor parte de los hombres se contentó con lo que la naturaleza les ofrecía espontáneamente para satisfacer sus necesidades; y aunque, más adelante, en algunas partes del mundo en que el aumento de población y de producción unidos al uso del dinero hicieron que la tierra escaseara y adquiriera algún valor, las distintas comunidades fijaron los límites de sus territorios respectivos y, mediante leyes propias regularon las propiedades de los particulares de cada sociedad y así, mediante un pacto y un acuerdo fijaron la propiedad que el trabajo y la industria iniciaron”, cit., p. 236.

<sup>412</sup> De este modo, refiriéndose al trabajo, escribe: “A él le debemos la mayor parte de los productos útiles que extraemos de la tierra. Pues es el trabajo lo que hace superior a la paja, el salvado y el pan que obtenemos de nuestro acre de trigo, frente a lo que produce una tierra tan buena como ésta, pero que permanece baldía. Hemos de tener en cuenta que el valor del pan que nos comemos lo recibe no sólo del esfuerzo del que ara la tierra, los afanes del que siega o trilla, o el arte del panadero; a todo lo anterior hay que añadir, además, el trabajo de aquellos que domaron los bueyes, el de los que extrajeron y fundieron el hierro y las piedras, el de los que cortaron y tallaron la madera que se emplea en el arado, el horno o cualquiera de los muchos utensilios que son precisos para convertir la semilla de trigo en pan...”, cit., p. 235.

relaciones del hombre, ya absolutamente dentro del campo de la economía, con presencia del dinero incluida, en donde nos seguimos encontrando en el *estado de naturaleza*. Esto nos lleva a plantear la siguiente cuestión porque el autor la deja deslizar en alguna ocasión. Si en este momento no hubieran aparecido situaciones de divergencia entre los individuos que, a su vez, requirieran un juez imparcial, en la teoría del filósofo inglés no sería necesaria la creación del estado civil, lo que viene a subrayar la idea que más tarde expondremos de que para el autor de las *Lecciones sobre la Ley natural* y los *Dos tratados sobre el gobierno civil* la aparición del poder político es un hecho histórico que de haber evolucionado las relaciones de los hombres de otra manera a como lo han hecho, no hubiera sido necesario que apareciera.

## 2.2. *El imperio de la Ley natural.*

Para el filósofo inglés la Ley natural representa un código normativo que rige las conductas y relaciones de los hombres en el *estado de naturaleza*, que le es connatural. Por ello, le acompaña cuando entran en la sociedad civil y, por la misma razón, ha de ser el criterio supremo de actuación dentro de ésta (por tanto, orientación y medida de todas las leyes políticas). Para LOCKE, la Ley natural no significa un abanico de valores morales a los que el individuo deba tratar de acomodar las relaciones con los demás, sino que supone, como hemos analizado en el capítulo anterior, un amplio catálogo de mandatos de obligado cumplimiento o, lo que es lo mismo, de estricta obligación. No está capacitado el hombre para valorar los deberes de la Ley natural, al contrario, tiene la imperiosa obligación de acatarlos y guiar todas sus actuaciones vitales en relación con los demás hombres por sus dictados. Nuestro autor nos trae a HOOKER para defender esas reglas basadas en la naturaleza común de los individuos que rigen el *estado de naturaleza*: “Y de esta relación de igualdad entre nosotros y los demás, que son como nosotros, se derivan una gran cantidad de reglas y cánones trazados por la razón natural para la dirección de la vida y que ningún hombre ignora”<sup>413</sup>.

En el *estado de naturaleza*, la Ley natural no sólo establece unos deberes al individuo, sino que además le faculta, -al mismo tiempo que obliga en virtud de la obligación de hacerla obedecer- a castigar a aquellas personas que han vulnerado los preceptos impuestos por ella y también a resarcirse del daño que haya podido sufrir.

---

<sup>413</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 206.

Si en la obra de otros autores nos encontramos con la duda de si la concepción de la Ley natural que ellos tenían comportaba la nota de la obligatoriedad, en el filósofo de Wrington aparece de manera nítida esta característica: “nadie puede arrebatarse ni perjudicar la vida de otro, ni privarle de nada que favorezca la conservación de la vida, la libertad o la salud de los miembros o los bienes de otros”<sup>414</sup>. El individuo en el *estado de naturaleza* tiene la absoluta obligación de someterse a la Ley natural, y, cuando –como veremos- a través de un pacto voluntario, decida abandonar ese *estado de naturaleza*, seguirá igualmente bajo sus órdenes. En ningún caso podrá desligarse de ellos, ni, tampoco, renunciar a los derechos naturales que dicha ley le concede. Por esa característica de rigurosa obligatoriedad de la Ley natural a la que están sometido por el hecho de haber nacido, todas las leyes que los individuos dicten fuera del estado de naturaleza tienen que obedecerla estrictamente.

Por consiguiente, para nuestro autor no forma parte de la disposición de los hombres, como posteriormente analizaremos, el que por un pacto voluntario, sea del tipo que sea, el hombre renuncie a ningún derecho, que por ser consustancial a su naturaleza, por vía positiva o negativa –al establecer el derecho de un individuo como obligación a respetar por los demás- le sea reconocido por la Ley natural. Podemos decir que la Ley natural lockeana se mantiene sin solución de continuidad desde el estado de naturaleza al estado civil, en virtud de que la constitución del ser humano creada por Dios es exactamente igual en uno como en otro.

### 2.3. *Los derechos naturales.*

Los derechos naturales que el hombre posee en el estado de naturaleza, merced fundamentalmente a las obligaciones que la Ley natural impone a todos los individuos, son lógicamente los mismos que le reconoce dicha Ley y que ya han sido analizados en el capítulo III de nuestro trabajo. LOCKE repite, de manera concreta, en varios apartados del capítulo II del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, dedicado al estado de naturaleza los siguientes derechos: vida, salud, libertad y posesiones. De la completa lectura de su obra, podemos observar que estos derechos se van desplegando en otros muchos, como pueden ser el derecho a la familia, a la procreación, a la correcta educación y alimentación de sus hijos, a realizar las actividades productivas que estime conveniente, al libre deambular por la tierra, el no ser sometido sin causa justa a nadie, el derecho a ser respetado su honor, el derecho a la libre expresión de sus ideas, a la autodefensa, el derecho a no ser lesionado por nadie, etc.

---

<sup>414</sup> Ibid., p. 207.

Todos estos derechos, que volveremos a tratar en la teoría política, adelantamos ya que podríamos definirlos como primarios, en oposición, a otro grupo de derechos que podríamos considerar secundarios y que derivan fundamentalmente de dos concretos señalados por el autor, también en varios apartados del capítulo II. Si bien es cierto que esta división no aparece de manera explícita en el *Segundo tratado*, sí que creemos que nuestro autor implícitamente los diferencia, desarrollando su exposición basándose en ella<sup>415</sup>. Estos derechos secundarios son los derechos de castigo y de resarcimiento. Efectivamente, el filósofo inglés dedica una parte importante de este capítulo a exponer y analizar estos derechos en el *estado de naturaleza*, aunque, también se adentra algo en el estado civil. Fundamentalmente, y señalando que en la teoría política abundaremos en ellos, LOCKE, en perfecta concordancia con la Ley natural, hace titular del derecho de castigo en el *estado de naturaleza* a todos los individuos de la especie humana, mientras que el derecho de resarcimiento, que se desplegará en otros más, sólo puede ser ejercido por el agraviado<sup>416</sup>.

Pues bien, todos estos mismos derechos otorgados indirectamente vía deberes por la Ley natural, los posee el hombre por el simple hecho de nacer, tanto en el *estado de naturaleza* como, según veremos después, en el estado civil. La única diferencia sustancial es que los que hemos conceptuados como derivados o secundarios podrán ser objeto de disposición, cediéndolos libre y temporalmente a la comunidad.

Por tanto, uno de los rasgos fundamentales del *estado de naturaleza* lockeano<sup>417</sup> es la titularidad y disfrute individual de los derechos básicos de que ha dotado la naturaleza a todos los hombres: la vida, la más absoluta libertad de cada uno, la plena igualdad de todos, el derecho a la familia o la potestad de apropiarse de los bienes que ofrece en común la naturaleza, o el derecho de autodefensa<sup>418</sup>. A continuación, tanto por la importancia intrínseca que poseen como

---

<sup>415</sup> El profesor RODILLA también parte de esta división en la exposición que nos presenta en su obra comentada: RODILLA, M. A., *Contrato...* op. cit.

<sup>416</sup> “Estamos, pues, ante dos *derechos distintos*, uno, el de *castigar* el crimen para reprimir y prevenir la comisión de otro delito semejante, derecho éste que corresponde a todos y cada uno, y otro, el derecho a obtener la debida *reparación*, el cual pertenece únicamente a la parte que recibió el daño”, LOCKE J., *Dos ensayos...*, pp. 209, 210.

<sup>417</sup> Ante el hecho de que un aspecto tan trascendental para su teoría política como es el estado de naturaleza, sea tratado por LOCKE con tanta concisión en el *segundo ensayo*, sólo en el capítulo II –sin embargo, es tratado extensamente en el *primer ensayo*–, podemos caer en la tentación de elaborar explicaciones para desarrollar posibles implicaciones a partir del estado de naturaleza. Sin embargo, creemos que cualquier teoría que aventuremos sobre supuestas intenciones del autor inglés, aún a pesar de bien intencionadas, no encuentran base documental en los escritos de nuestro autor.

<sup>418</sup> El profesor PEYCHAUX FERNÁNDEZ establece una interesante escala de los derechos del hombre en LOCKE basándose en su inalienabilidad: “Para ello se buscará argumentar que la inalienabilidad de los derechos del hombre, excluido el derecho a la vida, no se fundamental en el propio derecho, sino en la relación de éste con el bien más

por el papel que juegan en la concepción del *estado de naturaleza* de nuestro autor, analizaremos más en detalle los derechos de libertad y de igualdad.

### 2.3.1. La libertad.

LOCKE comienza el estudio del *estado de naturaleza* en el capítulo II del *Segundo tratado* definiendo éste en relación con la libertad: "...hemos de considerar cuál es el estado en que los hombres se encuentran por naturaleza, que no es otro que un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias y personas según consideren conveniente"<sup>419</sup>. Es decir, el *estado de naturaleza* viene determinado por la libertad y, por lo tanto, la libertad ocupa el papel central entre las características definitorias del individuo, a la que deberán estar subordinadas cualesquiera estructuras sociales que aparezcan en el devenir histórico. Así se entiende como LOCKE se expresa en el apartado 22 del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, primero que dedica al capítulo de la esclavitud: "La *libertad natural* del hombre consiste en su superioridad frente a cualquier poder terrenal y en no verse sometido a la voluntad o autoridad legislativa de ningún hombre, no siguiendo otra regla que aquella que le dicta la Ley natural"<sup>420</sup>.

La plenitud que LOCKE otorga a la libertad es absoluta. En relación con los otros hombres, cada individuo tiene una libertad total, no está sometido a ningún otro. Solamente está bajo el mandato de la Ley natural impuesta por Dios<sup>421</sup>. Para el filósofo inglés uno de los aspectos esenciales de la naturaleza humana, como es la libertad, disfruta del más alto nivel, el

---

fundamental que buscan preservar, *n. b.* autopreservación. De este modo, se establece una suerte de escala de derechos, donde a medida que se desciende, se amplía el poder de enajenación, siempre y cuando represente un aumento de las expectativas de mejorar las posibilidades de preservación" FERNÁNDEZ PEYCHAUX A., "El concepto de derecho en Locke", *Arauraria. Revista Iberoamericana de Filosofía y Humanidades*, año 13, nº 26, Segundo semestre de 2011, pp. 26-45, p. 26.

<sup>419</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 205.

<sup>420</sup> *Ibid.*, p. 219.

<sup>421</sup> Estamos ante la misma expresión que ya había empleado en las *Lecciones* y también es el mismo el valor otorgado a la libertad, el más alto valor, en cierta medida, similar a la vida, volviendo a defender en esta obra esta igualdad de vida y libertad. Sin libertad no hay vida. Traslada a este capítulo IV del *segundo ensayo* la misma idea de libertad presentada en las *Lecciones*: la libertad es imprescindible para la vida: "Esta libertad frente al poder absoluto y arbitrario es tan necesaria y se halla tan indisolublemente unida a la preservación del hombre que no cabe renuncia a aquella sin perder la vida y la salvaguarda a un tiempo" *Ibid.*, p. 220. La idea de la libertad de nuestro autor que venimos analizando en este apartado, es puesta en tela de juicio por TRUYOL, el cual en la página 249 de su obra que venimos citando, escribe: "En realidad, la esclavitud que le preocupa, en el respectivo capítulo de su segundo *Ensayo*, lo es ante todo en el sentido amplio de una opresión por un poder arbitrario, denunciada como inherente a la monarquía absoluta, en polémica con Filmer y los partidarios del derecho divino de los reyes. Su silencio acerca de la esclavitud propiamente dicha contrasta penosamente con la condena moral de la institución, especialmente entre los cuáqueros, vanguardia de un abolicionismo militante en Inglaterra y sus colonias.". Como vemos, este profesor, señala la contradicción entre la libertad que LOCKE defiende en la teoría y sus llamativos silencios ante las situaciones reales de esclavitud.



de imprescindible, para seguir existiendo tal naturaleza humana. Consecuentemente, cuando el hombre se integre en sociedad para preservar esa naturaleza humana conservará tal libertad. LOCKE declara que el ser humano nunca renuncia a dicha libertad. Es el hombre libre, es esa misma libertad omnímoda la que decide amoldarse a ese estado de sociedad mediante un pacto y, por tanto, permanecerá ahí hasta que quiera libremente mantener ese pacto nacido desde la libertad para seguir preservando la naturaleza humana: “*La libertad del hombre, en sociedad, no ha de estar bajo otro poder salvo aquel que se encuentre establecido, por consenso*”<sup>422</sup>. El ataque a la libertad o “estado de guerra” se puede producir en el *estado de naturaleza* y en el estado social. La diferencia entre ambos radica en que una vez que termina la agresión el estado de guerra permanece en el primero, mientras que en el segundo cesa al poder apelar a la justicia de la sociedad.

Este valor “absoluto” que LOCKE otorga a la libertad nos aparece con mayor nitidez si lo oponemos a otro derecho natural clave en su obra, tanto en el *estado de naturaleza* como en el estado político. Nos referimos a la propiedad y, quizás, donde más claramente se nos representa esto es en la contraposición entre ambos que el filósofo inglés expone en unos pasajes del *Primer tratado sobre el gobierno civil* recogidos en los apartados 41, 42 y 43 donde, al unir los derechos naturales de propiedad y libertad, podemos comprender mejor el concepto que tenía de libertad.

No es fortuito que nos refiramos a ella, pues la propiedad –que después analizaremos en detalle- es un derecho natural en el pensamiento de LOCKE que ocupa un papel esencial en su obra porque ayuda a conformar la mayoría de los demás derechos. Según defienden algunos autores, como PEZOA o años después RODILLA, la propiedad juega un papel fundamental en el paso del *estado de naturaleza* al estado civil. Pues bien, como hemos señalado, el filósofo inglés contempla la propiedad como derecho fundamental dentro del *estado de naturaleza*, pero sin establecer una línea decisoria clara. Habla de ella tanto en éste como ya en el estado civil. Esta circunstancia, como veremos, se aprecia muy bien en el capítulo V del *Segundo tratado* pero ya dentro del *primero* ha desarrollado parte de su concepción de la propiedad dentro del *estado de naturaleza*, y, una vez más, se pone de manifiesto la estrecha relación, no solo entre todas sus obras, sino incluso dentro una misma como es el caso de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, donde todos los derechos naturales que aparecen en ellos están entrelazados de tal manera que es difícil entender unos sin los otros. Y es en esta línea donde encontramos en el *primer ensayo* partes, que pasamos a analizar a continuación, en las cuales el derecho natural de

---

<sup>422</sup> LOCKE, J., *Dos ensayo...*, cit., p. 219.

propiedad conforma, configura y ayuda a comprender la concepción que LOCKE tenía del derecho natural de libertad.

Para LOCKE la libertad plena de cada individuo es el primer rasgo y el principio fundamental de que ha dotado la naturaleza a todos los hombres para guiar sus relaciones mutuas. Un tipo de estas relaciones lo forman las de contenido económico. En ellas se producen una serie de condicionantes que podrían poner en peligro la libertad natural. Pues bien, nuestro autor, también aquí, postula **la defensa de la libertad frente a esos condicionamientos económicos**. Esto se aprecia muy bien en una situación que, pensamos, encierra un especial interés para toda la teoría política de LOCKE. Decimos que presenta un interés particular porque una vez que el filósofo inglés da entrada al dinero en su teoría de la propiedad, parece que deja una situación ambigua que puede desembocar en una acumulación infinita de la propiedad en determinadas personas que a la vez conlleva la anulación de los derechos amparados por la Ley natural -en primer lugar, la libertad, con lo que ello conlleva en su filosofía- en una inmensidad de personas<sup>423</sup>. Sin embargo, esta posibilidad es cortada de raíz por el medicofilósofo y la libertad es defendida por LOCKE en todas las situaciones. La acumulación de riquezas de ninguna manera otorga poder de ningún tipo a esas personas sobre la vida y la libertad de las demás. Esto aparece expresado en el apartado 41 del *Primer tratado*: “Y ¿cómo puede la propiedad de la tierra otorgar a un hombre el poder sobre la vida de otro? O ¿cómo puede incluso la posesión de la tierra en su totalidad dar a nadie una autoridad soberana y arbitraria sobre las personas?”<sup>424</sup>.

La obra de LOCKE tenemos que entenderla en su conjunto y aunque la aparición del dinero, como más tarde veremos, da la impresión efectivamente de que, de alguna manera,

<sup>423</sup> No en vano esta posibilidad ha sido planteada por diversos autores y ha sido ampliamente analizada por la doctrina (especial interés merece en nuestra opinión el trabajo de SOLAR CAYÓN “Locke y el mercado de la tolerancia” en *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, N° 5, 1995, pp. 95-108). Y a partir de ella LOCKE ha sido considerado a lo largo de los años como un primer defensor del desarrollo capitalista que incluso pudiera adquirir ciertos caracteres salvajes e inhumanos. Así, en este sentido, PEZOA BISSIÉRES en su libro *Política y economía en el pensamiento de Jhon Locke*, escribe: “En segundo lugar, podemos concluir que Locke fundamenta un derecho de propiedad privada ilimitado del tipo capitalista”, *Política...*, p. 196. El profesor LASALLE también señala esta acumulación ilimitada de bienes en la teoría del filósofo inglés, y después de escribir que “En el colapso del estado de naturaleza va a jugar un papel determinante el hecho de que tras la introducción del dinero y la aparición de un nuevo marco apropiativo surjan grandes propiedades que harán que con el tiempo escasee la tierra en determinados lugares del planeta”, afirma que “Precisamente la introducción del dinero será el desencadenante de esa potencialidad ilimitada que late en el seno de la actividad apropiativa de la persona”, *John Locke y...*, p. 304 y 308. Más cerca de nosotros en el tiempo RODILLA, en el análisis pormenorizado que lleva a cabo del paso del estado de naturaleza a la sociedad civil, escribe: “Es solo con la extensión de las «grandes posesiones», propiciada por la invención del dinero, cuando esas deficiencias se agravan de forma dramática...”, *Contrato...*, p. 239. Igualmente, HERRERO también constata esta acumulación de bienes que se desprende de los postulados económicos- políticos de LOCKE: “La acumulación ilimitada legitima la desigualdad en la propiedad en la medida en que ya no contraviene la ley de la naturaleza por la cual ningún hombre puede «echar a perder bienes», que en su origen han sido destinados a la comunidad”, *La política...*, p. 208.

<sup>424</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 84.

sorprende al autor hasta el punto de parecer que deja incompleto el análisis último de la propiedad, a nuestro entender, del estudio de toda su obra se desprende, sin lugar a dudas, que jamás ningún desarrollo evolutivo de su teoría de la propiedad puede llegar a anular ni uno sólo de los derechos amparados -por vía negativa como hemos expuesto en el anterior capítulo- por la Ley natural en ninguno de los seres humanos. Sus palabras en el apartado 41 reivindicando la vida y la libertad frente a estas situaciones de poder económico, que por la importancia del tema reproducimos, creemos que muestran la suficiente elocuencia al respecto: “puesto que es más razonable pensar que Dios, que ordenó a la humanidad que creciera y se multiplicara, les concedió a todos el derecho de hacer uso del alimento, el abrigo y otras comodidades para cuya obtención les entregó abundancia de materiales y no creer que hiciera depender su subsistencia de la voluntad de un hombre que tendría poder para destruirles a todos cuando le viniera en ganas y que, sin ser mejor que otros hombres, lo más probable es que, a continuación, les obligara a duros servicios, abusando de la situación de miseria y dependencia propiciadas por una flaca fortuna, y que no colabora con el designio divino del crecimiento y la multiplicación”<sup>425</sup>. Esta misma tesis de defensa de la libertad frente al poder económico sigue siendo reivindicada, con más énfasis, si cabe, en varios pasajes del apartado 42<sup>426</sup>. La acumulación de riquezas, si estudiamos su obra en conjunto, nunca puede ser la clave de su pensamiento porque, antes y al final, oponiéndose a ella nos encontramos con la persona tal como es y esto es más importante que la laboriosidad desmedida<sup>427</sup>.

Por fin, cerrando este importante aspecto, el filósofo inglés reafirma en el apartado 43 que el acaparamiento de riquezas nunca puede ser instrumento para anular la libertad de los seres humanos: “Si alguien hiciese un uso tan perverso de las bendiciones que Dios derramó sobre él con mano liberal; si alguien fuese tan cruel y poco caritativo hasta tal extremo, eso no demostraría que la propiedad de la tierra, incluso en este caso, otorgara ninguna autoridad sobre las personas de los hombres”<sup>428</sup>.

---

<sup>425</sup> Ibid., pp. 84 y 85.

<sup>426</sup> “Ahora bien, nosotros sabemos que Dios no puso a ningún hombre a merced de otro, para que éste pueda dejarlo morir de hambre si le place.”, cit., p. 85. En unas palabras más adelante, en la misma página, ahonda en esta misma idea: “Y, en consecuencia, ningún hombre pudo nunca tener un poder justo sobre la vida de otro, por derecho de la propiedad de la tierra o posesiones”.

<sup>427</sup> Así, escribe en el mismo apartado 42: “Y tan injusto es que un hombre se aproveche de la necesidad de otro para forzarle a convertirse en su vasallo, reteniendo el socorro que Dios le exige que preste ante las necesidades de su hermano, como el que un hombre fuerte se apodere de otro más débil, le fuerce a obedecerle y, poniendo una daga en su pecho, le ofrezca la muerte o la esclavitud”, cit., pp. 85 y 86.

<sup>428</sup> Ibid., p. 86.

Pensamos que de la lectura de todas sus obras se desprende que nuestro autor entiende al hombre fruto de dos características esenciales basadas en la igualdad de su naturaleza: la libertad y el individualismo. De su unión, LOCKE configura un ser humano esencialmente libre e independiente de todos los demás. Esa es su naturaleza, de ahí que, después, la teoría política no consista más que en el levantamiento de una serie de murallas insalvables que protegen hasta sus últimas consecuencias a este individuo libre e independiente cuando decide integrarse en una comunidad política. En todo caso la sociabilidad es una nota que ayuda a conformar su forma de ser, pero, insistimos, sobre una naturaleza libre e independiente. El hombre del filósofo inglés puede desarrollar su vida sin asociarse a otras personas sin, por ello, perder en ningún momento la naturaleza con la que Dios lo creó que, recordemos, según las creencias religiosas del autor, es una naturaleza a su imagen y semejanza. De ahí, que la libertad sea para LOCKE intocable e inalienable, por lo cual, si se asocia a otros individuos será para disfrutar mejor de su libertad, en caso contrario, ni necesita ni jamás se asociaría a ellos.

Esa idea de libertad que subyace en el fondo de todas sus obras se convierte en los *Dos ensayos* sobre el gobierno civil en el bien supremo a proteger, llegando a constituirse el *segundo* en la elaboración de una estructura política con el único fin de que, llegado el caso de que el individuo necesite de unas organizaciones civiles, la libertad individual siga presidiendo cualquier momento y decisión de su vida. El hombre así concebido es el que, como veremos más tarde, entenderá a la perfección VOLTAIRE y que nunca llegó a compartir ROUSSEAU<sup>429</sup>.

Pues bien, esta libertad que antes hemos definido como absoluta, lo es ciertamente en cuanto característica esencial de su ser. Sin embargo, tendrá una limitación, a saber, el respeto a los mandatos de la Ley natural, entre ellos y fundamental la identidad de naturaleza creada por Dios entre todos los individuos. LOCKE lo repite a lo largo del *segundo ensayo*, y es sobre el respeto a esta dualidad: **libertad absoluta del ser humano e igualdad de su naturaleza** sobre la que se verá obligado a desarrollar su teoría política. Precisamente, esa igualdad de naturaleza es la base de los límites a la libertad que disfruta el individuo en el *estado de naturaleza*. El filósofo

---

<sup>429</sup> El profesor MIGLIORE en su trabajo “John Locke y el problema de la ley natural”, citando a RAWLS, señala la diferencia de ideas entre LOCKE y ROUSSEAU en el tema de los derechos de la personas: “Señalaba Rawls como uno de los conflictos principales en la tradición democrática de los últimos dos siglos el desacuerdo entre «la tradición que relacionamos con Locke, que atribuye mayor peso a lo que Constant llamó las libertades de los modernos - libertad de pensamiento y de conciencia, ciertos derechos básicos de la persona y de la propiedad y el imperio de ley- y la tradición que relacionamos con Rousseau que atribuye mayor peso a lo que Constant llamó las libertades de los antiguos, las libertades políticas iguales y los valores de la vida pública»” MIGLIORE J., “John Locke y el problema de la ley natural”, *Revista Libertas* 32, Mayo 2000, Instituto Universitario ESEADE, p. 26, en internet [www.eseade.edu.ar](http://www.eseade.edu.ar), última visita el 22/06/2018.

inglés define de manera nítida el límite a esa libertad en principio absoluta que, posteriormente, se irá llenando de algunos contenidos más concretos.

El límite a la libertad en el *estado de naturaleza* viene marcado en el apartado 4 del capítulo II del segundo ensayo: los hombres se encuentran en un “*estado de perfecta libertad...dentro de los límites impuestos por la ley natural*”<sup>430</sup>. Este límite genérico también es declarado por el autor en el apartado 22 ya en el capítulo IV: el hombre ejercerá su libertad “no siguiendo otra regla que aquella que le dicta la ley natural”<sup>431</sup>. De la misma manera, poco después, termina el apartado 22 reafirmando a la ley natural como el límite al que está sometida la libertad: “Al igual que la *libertad natural* consiste en no tener más restricciones que aquellas que imponga la ley natural”<sup>432</sup>.

Algunos contenidos de ese límite genérico impuesto por la Ley natural se concretan en el *segundo ensayo*. A destacar, ante todo, aquel que prohíbe al individuo disponer de su propia vida e, igualmente, de su libertad. Efectivamente, el autor deja meridianamente claro este punto y, refiriéndose al *estado natural*, escribe en el apartado 6 del *Segundo tratado*: “aunque el hombre se halla en tal estado disfruta de una libertad incontrolable para disponer de su persona o posesiones, con todo, carece de la libertad para destruirse a sí mismo”<sup>433</sup>. De la misma manera, en el apartado 23, afirma: “Pues el hombre, al carecer de poder sobre su propia vida no puede, ni por un pacto, ni por propia voluntad convertirse a sí mismo en esclavo de otro, ni someterse al poder absoluto y arbitrario de otro que le pueda arrebatarse la vida en el momento que mejor le plazca...Y quien no tiene el poder de quitarse su propia vida no puede ofrecer a otro esta acción”<sup>434</sup>.

Posteriormente, también encontramos un grupo de limitaciones que, en realidad, contienen un doble aspecto, uno negativo y otro positivo o de actuación. Por el primero, el ser humano no puede dañar ni a sus semejantes ni a ninguna otra criatura terrenal salvo si está justificado. Así, retomando una de las citas anteriores, podemos leer en el apartado 6 del segundo ensayo: “con todo, carece de libertad para destruirse a sí mismo o cualesquiera de las criaturas que le pertenecen, a menos que así lo imponga algún fin más noble que el de su mera

---

<sup>430</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, p. 205.

<sup>431</sup> *Ibid.*, p. 219.

<sup>432</sup> *Ibid.*, p. 219.

<sup>433</sup> *Ibid.*, p. 206.

<sup>434</sup> *Ibid.*, p. 220.

conservación”<sup>435</sup>. Un poco después, reafirma lo mismo en unas palabras que, de cierta manera, sintetizan bastantes de las ideas que defendió el autor a lo largo de todas sus obras y sobre las cuales tendremos que volver más de una vez: “al ser todos iguales e independientes, nadie puede perjudicar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones”. Por medio del segundo aspecto, estará obligado a tener una actitud de respeto y apoyo a todos los demás seres humanos: “cuando no está en juego su propia conservación, tiene el deber de preservar al respecto de la humanidad tanto como pueda”<sup>436</sup>.

Antes de concluir, resulta necesario realizar una referencia esencial en el concepto de libertad. Dentro de esta libertad general básica consagrada por la Ley de naturaleza, que constituye el núcleo esencial de la teoría social y política de LOCKE, éste atribuyó una importancia muy especial a la **libertad de conciencia** o “libertad religiosa”, como él solía denominarla, como elemento esencial que define el modo de entender LOCKE el ser humano y su autonomía. Esta libertad de conciencia, como manifestación particular del derecho natural de libertad, es también un derecho otorgado a cada hombre por la Ley natural. Así lo proclama de manera precisa al escribir que: “...la libertad de conciencia es un derecho natural de cada hombre...”<sup>437</sup>.

Efectivamente, la libertad de conciencia supone un tema central y continuo a lo largo de las obras de nuestro autor. Y, aunque en el siguiente capítulo la abordaremos con más amplitud en relación con su tolerancia por parte del poder político, es necesario detenernos en su análisis cuando nos encontramos estudiando el *estado de naturaleza*, ya que supondrá la base sobre la que después desarrollará su teoría política. Dos son los puntos a los que, principalmente, debemos prestar atención: 1) la libertad de conciencia es un tema central en el pensamiento y la vida del siglo XVII, tanto en el continente como en las islas británicas y, en gran medida, condicionó los acontecimientos políticos en los diversos Estados europeos 2) la libertad de conciencia, además de estar presente de principio a fin en la obra del filósofo inglés, influyó los aspectos más importantes de sus escritos, desde la teoría del conocimiento hasta la teoría política, pasando por la Ley natural, la educación o la teoría de la tolerancia.

---

<sup>435</sup> Ibid., p. 206.

<sup>436</sup> Ibid., p. 207.

<sup>437</sup> LOCKE, J., *Carta sobre la tolerancia*, edic. a cargo de BRAVO GALA, P., 4ª Ed. 1998. Ed. Tecnos, S. A., Madrid, 1998, cit., p. 58.

Tan importante es este tema para el filósofo de Wrington que, aparte de sus primeros apuntes sobre medicina en los años cincuenta, es con él con el que comenzó sus obras. Así es, los dos *escritos sobre el magistrado civil* giran en torno a la libertad de conciencia y todos sus comentarios tratan de conciliar este derecho natural con la recién restablecida estabilidad política en Inglaterra, tan deseada en aquellos precisos momentos. Y aún en estos dos opúsculos, enmarcados en la polémica sobre la libertad religiosa, que pasan por ser en la doctrina los más hobbesianos e intolerantes del autor, siempre defiende un núcleo irreductible de la libertad como es la libertad de conciencia. Ya desde las primeras páginas podemos leer: “Además de la sumisión que tenga hacia la autoridad no es menor el amor que siento hacia la libertad sin la que un hombre se encontraría menos feliz que una bestia. Así, la esclavitud es una condición que nos priva de todos los beneficios de la vida, y hace amargo el mayor de todos ya que la propia razón (que es el mayor privilegio del resto de los hombres) de quien es esclavo incrementa el peso de las cadenas y se alía con sus opresores para atormentarlo”<sup>438</sup> Es decir, el sufrimiento por la falta de libertad se ve agudizado por la conciencia que tenemos de la propia situación. Poco después y refiriéndose a WORSHIP –motivo último de que aparecieran estos dos escritos, como señalaremos después, ya que están destinados a rebatir la tolerancia religiosa defendida por este autor– escribe: “creo que no puede tomarse a mal que mientras él habla con tanto ardor acerca de la libertad en las acciones yo sea reacio a admitir imposiciones sobre aquello que es la parte más noble de uno, el intelecto, y no seré tan olvidadizo de sus propios principios como para negarme la libertad de disentir”<sup>439</sup>.

A lo largo de los dos *tratados sobre el magistrado civil* defendió esta parcela última de la libertad, donde el magistrado no podía entrar. Y aunque, según defenderemos, sus principios básicos sobre la tolerancia religiosa que no cambiaron, es a partir de estos dos opúsculos desde donde comenzó la modulación en su presentación obligado por la evolución de la política inglesa. Desde ellos, aparentemente las presentaciones formales sobre la tolerancia religiosa fueron adaptándose a las circunstancias políticas, de menos a más. Una modulación que se puede observar siguiendo la lectura desde estos dos pequeños escritos hasta la *Carta sobre la tolerancia*, donde afirma hasta sus últimos extremos la tolerancia religiosa, sin olvidar pasar por el *Ensayo sobre la tolerancia*. En efecto, será en el *Ensayo sobre la tolerancia* donde ya podemos encontrar estas adaptaciones al devenir político en su defensa de la tolerancia en la dimensión religiosa: “Primero están esas opiniones y acciones que en sí mismas no atañen en absoluto al gobierno y a la sociedad; y tales son todas las opiniones puramente especulativas y el

---

<sup>438</sup> LOCKE, J., *Escritos...*, p. 6.

<sup>439</sup> *Ibid.*, p. 8.

culto divino”<sup>440</sup>, que completa cuando afirma en la página siguiente: “Digo que sólo la primera clase, es decir, las opiniones especulativas y el culto divino, son las únicas cosas que tienen derecho absoluto y universal a la tolerancia”. Por fin, en la *Carta sobre la tolerancia* escribe: “La tolerancia de aquellos que disienten de otros en materia de religión se aviene tanto al Evangelio y a la razón que parece monstruoso que haya hombres tan ciegos en medio de una luz tan clara”<sup>441</sup>.

La libertad de conciencia será defendida, desde el primer momento, como atributo esencial de la naturaleza que la Ley natural convierte en derecho natural y que, a su vez, conforma el estado de naturaleza. El derecho de la libertad de conciencia en todos los individuos, nacido de la igualdad de su naturaleza, constituye la base, el fundamento del que parten las demás manifestaciones del derecho de libertad que se desplegarán en el estado de naturaleza. Supone un requisito imprescindible para que el hombre desarrolle la capacidad de ser racional con que Dios lo ha dotado. Es por ello que, como ya vimos en el capítulo II de nuestro trabajo, la libertad de conciencia planea sobre todo el estudio del conocimiento, constituyendo la base imprescindible sobre la que la observación y el razonamiento construirán todo el edificio del conocimiento que LOCKE somete al amplísimo estudio ya analizado del *Ensayo sobre el entendimiento humano*.

De todo lo visto anteriormente y del contraste del derecho de conciencia que presenta el autor entre el *estado de naturaleza* y el estado civil, podremos extraer los contenidos que LOCKE reconoce en el *estado de naturaleza* al derecho de libertad de conciencia, y que, al someter el control de parte de ese contenido al poder político, tenemos que dar por hecho que esos contenidos ya estaban presentes en el *estado de naturaleza*.

### 2.3.2. La igualdad.

Si en la filosofía del autor inglés la libertad tiene, como hemos expuesto, un valor absoluto, eso no sería posible sin mantener como base de sustentación de todo su pensamiento la igualdad de naturaleza del ser humano. Es decir, creemos que la raíz del pensamiento filosófico-político de LOCKE parte de su convencimiento de la igualdad de la naturaleza del ser humano, que ya sostiene el pensamiento de los dos *tratados sobre el magistrado civil* a finales de los años

---

<sup>440</sup> LOCKE, J., *Ensayo y carta sobre la tolerancia*, trd. y prólogo de MELLIZO, C., ed. Alianza editorial, Madrid, 2014, p. 31.

<sup>441</sup> *Ibid.*, p. 75.



cincuenta. ¿Y qué escribe nuestro autor antes de esos dos tratados, a qué se estaba dedicando? Lo que escribió, como ya hemos visto, fueron libretas sobre medicina, y a lo que se estaba dedicando, como igualmente expusimos en su momento, era al estudio del cuerpo humano. Nuestro autor, como excelente observador, pudo tener conocimiento de que la naturaleza del ser humano era la misma en todos los individuos, y de este hecho anatómico-fisiológico debió sacar las consecuencias que posteriormente sustentaron toda su obra, desde el derecho natural hasta su teoría política, pasando por su extensa obra sobre el conocimiento. En efecto, la igualdad ocupa un lugar fundamental en la doctrina sociopolítica de LOCKE. La teoría social que da sustento argumental a la teoría política se basa en realidad en la igualdad de todos los individuos.

En este sentido, como hemos venido analizando, en la visión de nuestro autor, la igualdad está íntimamente unida a la libertad, forma parte esencial de la naturaleza del ser humano, y es la base imprescindible sobre la que se asentarán otros derechos naturales. Incluso, la misma libertad está basada sobre la igualdad<sup>442</sup>. La igualdad entre los hombres aparece a lo largo y ancho tanto del *Primero* como del *Segundo tratado* y sobre ella, junto con la libertad, se desarrollará su teoría social y política. Tanto en el estadio pre-social como en el social, libertad e igualdad serán conceptos fundamentales e imprescindibles para conformar y entender las relaciones entre los individuos y las estructuras organizativas de la sociedad. Es la igualdad, basada en la naturaleza común que Dios creó en todos los seres humanos, la que impide que ningún individuo pueda ser superior ni tener ningún tipo de jurisdicción sobre otro, ya que “al estar dotado con facultades iguales, al participar todos de una naturaleza común, no cabe suponer ningún tipo de subordinación entre nosotros que nos pueda autorizar a destruirnos mutuamente, como si estuviésemos creados para que nos utilizásemos los unos a los otros, cual es el caso de las criaturas de rango inferior”<sup>443</sup>.

Para LOCKE esta igualdad natural, que es el origen del derecho natural a la igualdad entre todos los individuos, se basa en la misma naturaleza de la que están constituidos. Naturaleza que, a su vez, tiene un origen divino, ya que ha surgido del deseo del Creador de poner en el mundo seres creados a su imagen y semejanza, y que se muestra a los hombres, a través de los sentidos,

---

<sup>442</sup> Sobre este punto, PEZOA escribe: “Al hilo de las propias expresiones del filósofo la libertad natural aparece, entonces, como derivada de la igualdad natural. Es esta última la que establece y justifica la primera...”, *Política...*, cit., p. 68. El profesor, por otra parte, RODILLA entiende la igualdad en la teoría del filósofo inglés en estos términos: “Por *igualdad* natural no entiende Locke la semejanza de las *capacidades* naturales sino una igualdad de *derechos* que implica la ausencia de relaciones de dominio entre los hombres, en otros términos, la igualdad no es para él una relación *empírica* sino una relación *moral*”. Pero, también para él “la igualdad es la condición de la libertad natural, pues sólo si no existen relaciones naturales de dominio entre nosotros podemos decir que somos naturalmente libres”, *Contrat...*, p. 160.

<sup>443</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, p. 207.

la experiencia y la razón, como algo que cada uno comparte con todos sus semejantes<sup>444</sup>. Es esa misma racionalidad la que lleva a LOCKE aplicando su método de conocimiento, a observar la realidad y a descubrir dos aspectos dentro del concepto de igualdad: primero, una igualdad esencial entre todos los seres humanos y segundo, unas desigualdades en grado muy inferior, fruto de las diversas circunstancias naturales<sup>445</sup>, generalmente temporales y explicables y razonadas observando y estudiando la misma naturaleza. No ataca la realidad lanzando ideas absolutas que escapen al examen del estudio y la razón<sup>446</sup>. De entre las distintas situaciones de desigualdad temporal que nuestro autor presenta, aparte de las derivadas de los lazos paternofiliales, son en las de servidumbre y matrimonio donde encontramos una vez más íntimamente unidos los conceptos de libertad e igualdad.

Efectivamente, por una parte la desigualdad reinante en las relaciones de servidumbre –al margen de la servidumbre originada en la posición de guerra que se coloca quien, atacando la Ley natural, resulta vencido, pues, en este caso esa desigualdad obedece al castigo correspondiente a haberse situado en esa posición de guerra- está regida por la voluntad de someterse a la dirección de otro individuo, fundamentalmente, en la esfera de las prestaciones de

---

<sup>444</sup> El profesor PEZOA, escribe al respecto, refiriéndose a la “naturaleza sensible”: “Precisamente, en ella se hallan ancladas dos objetividades fundamentales en el entramado teórico lockeano, susceptibles de ser descubiertas o conocidas por todo individuo: los hombres son iguales en su naturaleza, pues poseen inclinaciones naturales similares –en especial, la auto-conservación-, y tienen facultades naturales en común -particularmente la racionalidad- puestas al servicio de las mencionadas inclinaciones”, *Política...*, cit., p. 71.

<sup>445</sup> La profesora HERRERO, en relación a la desigualdad natural de los menores de edad, escribe al respecto: “En realidad, cuando se dice que somos iguales por naturaleza, lo que se expresa de fondo es que nacemos racionales en el sentido de que algún día nos gobernaremos por nosotros mismos. Sin embargo, eso no quiere decir que en el momento de nacer ejercemos ya la razón. E, incluso, como acabamos de ver, hay quienes no llegarán a ejercitarla nunca. De ahí que la desigualdad que se da en los primeros años de la vida, o en circunstancias especiales, sea algo puramente contingente. La libertad natural y la sujeción a los padres, en ese caso, no son dos posibilidades contradictorias”, *La política...*, cit., p. 155.

<sup>446</sup> La dualidad igualdad natural desigualdades secundarias, a que aludimos, está expresada, entre otros lugares de su obra, en estas palabras escritas en el *segundo tratado*: “Aunque ya hemos dicho en el capítulo II que *todos los hombres son iguales por naturaleza*, con ello no ha de entenderse que me refiero a todos los tipos de igualdad. *La edad o la virtud* pueden otorgar a un hombre un justo derecho de precedencia. *La excelencia de las cualidades y el mérito* pueden situar a otros por encima del nivel común. *El nacimiento*, las *alianzas*, o los *beneficios*, pueden obligar a unos a mostrarse respetuosos ante quienes la naturaleza, la gratitud u otras consideraciones les han hecho merecedores de ello. Y, sin embargo, todo ello es perfectamente consistente en el estado de *igualdad* en que se encuentran todos los hombres respecto a la jurisdicción o el dominio mutuo, que tal era la *igualdad* a que yo me refería anteriormente, a saber, el *igual derecho* que tienen todos los hombres a su *libertad natural*, sin que nadie pueda verse sometido a la voluntad o autoridad de ningún otro”, *Dos ensayos...*, pp. 242-243. Al respecto, la profesora HERRERO afirma: “En ningún momento nos dice que los seres humanos tengamos una igualdad absoluta en lo relativo a las capacidades naturales, sino más bien que la autoridad política, es decir la sujeción de la libertad, no se deriva de esa desigualdad de capacidades y de la «industria» que un hombre pueda realizar con ellas. El hecho de consignar diferencias en las capacidades intelectuales o en la propiedad material no permite sin más inferir una desigualdad en el estatus moral o político”, *La política...*, p. 158. El profesor RODILLA también habla de estas desigualdades en la teoría de LOCKE: “Esta igualdad de derechos es compatible con diferencias empíricas más o menos importantes y, por lo demás se basa en la igualdad de los seres humanos, como seres racionales criaturas de Dios.”, *Contrato...*, cit., p. 160.

servicio. Asimismo, en este caso el autor ya manifiesta que ese sometimiento sólo afecta a determinados aspectos<sup>447</sup>.

Por otra parte, fruto de ese reconocimiento de la igualdad esencial del hombre es su defensa, en pleno siglo XVII, de la igualdad del hombre con la mujer. No podemos entender la defensa de la igualdad entre hombres y mujeres como alusión en un determinado pasaje o como algún aspecto anecdótico. Al contrario, vemos que es expuesta de una manera firme en diversas ocasiones tanto en el *Primero como en el Segundo tratado sobre el gobierno civil*, analizándola de una manera profunda<sup>448</sup>. Sin embargo, esta avanzada postura del filósofo inglés sobre la igualdad entre hombre y mujer podría verse empañada por la visión que mantiene de las relaciones entre ambos dentro del matrimonio, en el sentido de aceptar una cierta parcela de sometimiento de la mujer en favor del hombre justificada por una desigualdad física entre ambos que favorecería una mejor respuesta de éste hacia los problemas que plantea la vida. Pero, hay que señalar que la desigualdad apreciada por el autor en el matrimonio está también bajo las mismas coordenadas del caso anterior, es decir, siempre esa desigualdad se encuentra bajo el dominio de la libertad de someterse a ella. La mujer entra voluntariamente en el matrimonio haciendo uso de su libertad e, igualmente, haciendo uso de ella lo abandona cuando estima conveniente, una vez que la labor de criar y ayudar a los hijos se ha materializado por razón del tiempo<sup>449</sup>.

---

<sup>447</sup> De esta manera, escribe nuestro autor: “Aunque esto suponga para el sirviente la inclusión en la familia de su señor y le someta a la disciplina que rige en ella, con todo, no otorga al amo más que un poder temporal sobre él, que nunca puede sobrepasar aquello que se haya acordado en el *contrato* que los une”, *Dos ensayos...*, cit., p. 263.

<sup>448</sup> Así, en el *primer tratado*, analizando las relaciones entre padres e hijos en el apartado 55, podemos leer: “Esto no supondría para el padre más que un dominio *compartido* con la madre. Pues nadie puede negar que la mujer tiene una parte igual, sino mayor, pues alimenta al niño durante un largo tiempo con la sustancia que extrae de su propio cuerpo. Allí adquiere la forma y de ella recibe los materiales y principios de su constitución”, cit. p. 97. Ya en el *segundo tratado*, cuando expone el capítulo del poder paternal, escribe en el apartado 52: “Sin embargo, puede que no estuviera fuera de lugar el acuñar nuevos términos, si los antiguos pueden inducirnos a errores graves. Tal es el caso de la expresión *poder paternal*, con la que parece querer decirse que el poder de los progenitores sobre los hijos lo detente única y exclusivamente el padre, dejando completamente al margen a la madre. Ahora bien, si consultamos la Revelación o la razón, veremos que ambos tienen igual título. Lo cual puede dar pie a que nos preguntemos si no sería más adecuado el uso de la expresión *poder de los progenitores*. Sea cual sea la obligación que la naturaleza y el derecho imponen a los hijos, ciertamente tal obligación ha de estar ligada a las dos causas que concurren en ella”, cit., p. 241. La libertad y la igualdad como derechos inherentes a la naturaleza humana ya habían sido puestos de manifiesto a mediados del siglo XVI por el español VÁZQUEZ DE MENCHACA, el cual adelantó una serie de ideas que enmarcaban una visión del derecho natural eminentemente individualista, del poder civil y la relación ente ambos que aparecen claramente reflejadas en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*. En cuanto a la libertad y la igualdad de los hombres como derechos inherentes al ser humano en la teoría de VÁZQUEZ DE MENCHACA, el profesor VERDROSS, siguiendo a REIBSTEIN, señala como del prefacio de la obra del autor español *Controversiae illustres*, se puede extraer, entre otras, esta conclusión: “2. Cada hombre posee derechos naturales inmutables (jura naturalia, quasi inmutabilia), que deben asegurarle su aspiración a la felicidad. Estos derechos, que son pisoteados en casi todos los Estados, comprenden la libertad natural y la igualdad de todos los hombres, razón por la que la esclavitud es contradictoria con el derecho natural y debe ser suprimida.” *Filosofía...*, cit., p. 173.

<sup>449</sup> Así, escribe LOCKE: “Ahora bien, aunque éstos son lazos que vienen impuestos a la *humanidad* para procurar una mayor firmeza y duración a los lazos *conyugales* en el hombre en comparación con los de cualquier otra especie,

La importancia de la igualdad es tal para LOCKE que, podríamos decir, rige todo el desarrollo de la vida de los individuos, desde las más primeras relaciones propias del ser humano, pasando por las de cooperación y ayuda mutua, hasta las que entrarán en juego cuando alguien viole la Ley natural. Efectivamente, es esa igualdad natural la que da lugar a que cualquier individuo tenga el derecho y el deber natural de castigar esos ataques porque “si hay un hombre en el estado de naturaleza al que le es posible castigar a otro por el daño que haya hecho, en tal caso, eso será posible para todos los hombres; pues en ese *estado de perfecta igualdad*, en el que no existe, por naturaleza, ningún tipo de superioridad o jurisdicción para nadie, es preciso que si un hombre puede ejecutar una acción en pro del cumplimiento de la ley, los demás tengan también, necesariamente, el mismo derecho a llevar a cabo dicha acción”<sup>450</sup>.

Por todo lo visto, libertad e igualdad son deberes-derechos naturales que rigen absolutamente la vida del hombre en el estado de naturaleza. Decíamos anteriormente que es importante señalar que el filósofo inglés, que muy raramente se apoya en otro autor, y menos aún si es de su entorno y/o época, en el corto capítulo II del *Segundo tratado sobre el gobierno civil* dedicado al estado de naturaleza se remite a HOOKER en dos ocasiones, haciéndolo, además, para reforzar su propia concepción de la naturaleza humana, pues ambos ponen un especial énfasis en los dos rasgos primarios de esa naturaleza: la libertad y la igualdad<sup>451</sup>. En cambio, su distanciamiento de los planteamientos de HOBBS en este aspecto resulta evidente. Es cierto que tanto HOBBS como LOCKE parten del estado de naturaleza, en el que la persona es portadora de unos derechos propios<sup>452</sup>. Pero, mientras para el primero, estos derechos no se pueden mantener en ese estado, por la situación de violencia continua, para el segundo, sí, ya que en vez de

---

cabe, sin embargo, preguntarse cuál será la razón por la que este *pacto* no pueda considerarse como anulado, una vez aseguradas la procreación y la educación...”, *Dos ensayos...*, cit., p. 261.

<sup>450</sup> Ibid., pp. 207 y 208.

<sup>451</sup> El profesor FACIO señala que la coincidencia de HOOKER y LOCKE no es tan grande como pudiera parecer, poniendo como ejemplo el tema de la igualdad: “Las analogías son terminantes en la letra misma, pero el significado básico de los contextos difiere: mientras que para Locke tal igualdad se basa en un razonamiento frío y positivo, en Hooker destila una raíz moral, de tipo cristiano, indudable. Frente al Tu-Yo estricto se nos aparece el «ama a tu prójimo como a ti mismo». De una desnuda relación de igualdad se pasa a un sentido fraternal de la existencia. Locke ha quitado una nota sentimental a la tradición sustituyéndola por un frío signo matemático y abandonando al hombre en su soledad, en una desnudez afectiva completa, sólo consigo mismo” FACIO MORENO A., “Dos notas en torno a la idea de derecho natural en Locke”, *Revista de Estudios Políticos*, 109, Enero-Febrero 1960, pp. 159-165, en p. 161.

<sup>452</sup> El profesor VERDROSS pone de manifiesto que la concepción del Estado de naturaleza defendido por HOBBS y por LOCKE es netamente minoritaria en la filosofía occidental, negando, pues, como defienden estos autores que la esencia del hombre es jurídica. Así, escribe este profesor: “SEGÚN se desprende de nuestra exposición histórica, la filosofía del derecho del mundo occidental reconoció desde sus primeras manifestaciones que a la esencia del hombre pertenece vivir en un mundo regido por el derecho. Únicamente algunos escritores aislados –entre ellos Thomas Hobbes, John Locke, y Jean Jacques Rousseau– admitieron la existencia de un Estado de naturaleza presocial y anterior a todo orden jurídico, sin haber no obstante aportado prueba alguna para acreditar su aserto” *Filosofía...*, cit., p. 355.

violencia nos encontraríamos buena fe y ayuda mutua donde reina la Ley natural<sup>453</sup>. En este estado de naturaleza, el ser humano goza de todos los derechos plenos para disfrutar de su persona. En la concepción fuertemente individualista de LOCKE, el hombre tiene derecho a todo. Si apareciera el poder civil no añadiría nada nuevo a ellos. Por otra parte, como esos derechos son intrínsecos, innatos, el poder civil no puede violarlos nunca.

La importancia otorgada por nuestro autor a la igualdad es tal que, de hecho, el capítulo II dedicado al estado de naturaleza está sustentado, en su mayor parte por este concepto y, a lo largo del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, al igual que sucedía en el *Primero*, es la igualdad natural el condicionante sobre el que el autor elabora toda la teoría política y, de hecho, aparece en numerosas ocasiones rigiendo y enmarcando la configuración y el funcionamiento de cualquier poder u órgano político. Tan es así que es la igualdad natural la base sobre la que el filósofo inglés desmonta toda la argumentación de FILMER que había construido su teoría absolutista del poder, en su obra *Patriarca o el poder natural de los reyes*<sup>454</sup>, basándose precisamente en la desigualdad natural con la que Dios distinguió a unos individuos de otros desde el nacimiento y que conllevaría la negación de la libertad como derecho natural, dando lugar al sometimiento de unos hombres a otros<sup>455</sup>.

Como es de sobra conocido, la libertad presenta dos grandes líneas de desarrollo: la física y la moral. Esta segunda es el principal objeto de reflexión de todos los filósofos. Ahora bien, cuando esos filósofos han hablado de la libertad como derecho de los hombres en el estado de naturaleza, se referían a una condición originaria de no dependencia global (incluida la no servidumbre). En el siglo XVII el tema de la servidumbre no era más que un aspecto parcial y derivado del básico «libertad». LOCKE defiende la libertad como un derecho natural, pero para ello en numerosas ocasiones, como iremos viendo, se apoya en múltiples situaciones de la vida real de los hombres marcadas por la falta de libertad causada por la servidumbre física. En efecto, LOCKE desarrolla un extenso estudio de la libertad en el *Primer tratado sobre el gobierno*

---

<sup>453</sup> También ESPINOSA defiende el Estado de naturaleza, el cual, conlleva, incluso, más violencia que el postulado por HOBBS. En la naturaleza no hay entidades políticas sino individuos. Sin embargo, el autor holandés, a diferencia de éste mantiene una esfera particular para el ser humano que el Estado debe respetar.

<sup>454</sup> FILMER, R., *Patriarca o el poder absoluto de los reyes*, trad. y edic. de RIVERO RODRÍGUEZ, A., ed. Alianza Editorial S. A., Madrid, 2010.

<sup>455</sup> La conexión argumental entre los *dos Ensayos sobre el gobierno civil* también es puesta de manifiesto por la profesora RODRIGUEZ LÓPEZ y el profesor FERNÁNDEZ PEYCHOUX: “Los objetivos que tiene Locke al iniciar una refutación pormenorizada de la obra de Filmer no se agotan en el *Primer Tratado*, sino que se continúan en el *Segundo*. De esta manera, entre sendos libros de una misma obra es posible establecer un diálogo centrando la atención entre la afirmación y la refutación”. LOCKE J., *Ensayo...*, p.44.

*civil*<sup>456</sup> caracterizándola como un aspecto que pertenece a la esencia de la naturaleza humana, –y, por tanto, amparado por la Ley natural- en las numerosas situaciones en las que se encuentra el hombre. A esta conclusión llega a través de la evidencia y de la razón. De esta manera, a lo largo del *primer ensayo* se suceden amplios análisis para, basándose en la **evidencia** y desmontando las tesis de FILMER en su obra *El patriarca* sobre el poder de unos hombres sobre otros, defender frente a todas y cada una de ellas la libertad como **un derecho intrínseco a la especie humana derivado de la igualdad natural**. Sus alegatos en contra de la esclavitud son, en consecuencia, constantes y radicales.

De esta manera, en el comienzo del *Primer tratado sobre el gobierno civil* escribió que “la esclavitud es un estado del hombre tan vil y miserable, y se opone tan radicalmente al talante generoso y al talante de nuestra nación...”<sup>457</sup>, reafirmando coherentemente la incompatibilidad entre la esclavitud y el Derecho nacido de la naturaleza humana que había presentado en las *Lecciones sobre la ley natural*. Todo el numeroso cúmulo de argumentaciones que componen su *primer ensayo* tiene su base y su razón de ser en estas primeras palabras de su primer capítulo. Sus interminables contestaciones a las posiciones de FILMER recogidas a lo largo del *Primer tratado sobre el gobierno civil* no son sino la consecuencia amplia y ordenadamente desarrollada de la idea contenida en estas primeras palabras. La esclavitud es incompatible con la persona, con su naturaleza, con su presencia natural en el mundo. Este *Primer tratado* –quizás no suficientemente valorado en relación al *segundo*- es importante porque declara **el no-dominio de unos hombres sobre otros**. El rechazo de la esclavitud es una exigencia obvia del respeto que se debe a todos los hombres tal como son en la naturaleza.

Así, nuestro autor argumenta contra los defensores de la esclavitud afirmando en el apartado tres que “para abrir camino a esta doctrina han negado a la humanidad el derecho a la libertad natural; con lo cual, no solo han expuesto a todos los súbditos, en lo que a ellos alcanza, a la más extrema miseria de la tiranía y la opresión...”<sup>458</sup>. Vemos como el filósofo inglés está mostrando la contradicción entre el estado de la persona sometido a esclavitud y su estado

---

<sup>456</sup> Este *primer tratado* ha sido minusvalorado por la doctrina, dado el carácter eminentemente político del *segundo*. Sin embargo, tanto la libertad como la igualdad están ampliamente analizadas en él. Por otra parte, en el *segundo tratado* se encuentra desarrollado un aspecto de vital importancia para la teoría sociopolítica del filósofo inglés. Aunque entraremos más tarde en él, adelantamos aquí que nos estamos refiriendo al tema de hasta dónde llega la expansión de la propiedad cuando entra en juego el dinero y de qué manera son afectados los derechos humanos amparados por la Ley natural. Tanto este aspecto como el de la libertad y la igualdad del ser humano que trataremos después condicionan plenamente su teoría política y las estructuras desarrolladas a partir de ella.

<sup>457</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, 49.

<sup>458</sup> *Ibid.*, p. 50

natural, haciéndolo con palabras del tenor de *extrema miseria de la tiranía y la opresión*. Recién empezado este *Primer tratado*, ya apela por primera vez a la naturaleza, al estado natural de los hombres, a la libertad natural, cualidad esencial que forma parte de su concepción de la naturaleza humana. Nuestro autor retoma, pues, la noción de naturaleza del hombre que había expuesto en las *Lecciones* y la coloca al comienzo de un ensayo donde va a defender esa libertad natural y negar el dominio de unos hombres sobre otros. Para el profesor de Oxford la esclavitud es incompatible con la libertad que la persona posee al nacer.

Pero, además de en la evidencia, -a la que apela en numerosas ocasiones- nuestro autor, aunque con menos frecuencia, también se apoya en la **razón** para defender la libertad del hombre en contra de las tesis del autor de *El patriarca*. Y, así, en el apartado 13, cercano a la conclusión de su segundo capítulo, escribe: “no creo que esperen que los hombres racionales e imparciales se vean atraídos hacia esta opinión, ya que este su gran doctor en el tema, en su discurso compuesto con el propósito de establecer el *poder monárquico absoluto de Adán*, en contraposición a la *libertad natural* de la humanidad, ha aportado tan pocas pruebas, que lo más natural es pensar que hay pocas pruebas que presentar”<sup>459</sup>.

LOCKE va defendiendo la libertad natural de todos los hombres en todas en toda y cada una de las relaciones en que FILMER la había negado. Así, refuta su tesis de que el poder que parte de Dios se fue propagando a través de Adán a todas las generaciones hasta llegar a los gobernantes actuales, los cuales, al igual que Dios tendrían un poder absoluto sobre los hombres. De esta manera, rebatiendo la argumentación de FILMER, el autor de los *Dos tratados sobre el gobierno civil* afirma que el poder que Dios pudo ofrecer a Adán nada tiene que ver con el dominio de unos hombres sobre otros. En la página 70, al final del apartado 24, defiende esta idea que, al mismo tiempo, supone una declaración de igualdad entre todos los hombres: “En primer lugar, por esta concesión, *Gen. I, 28*, Dios no otorgó un poder inmediato a Adán sobre los hombres, sobre sus hijos, sobre los de su misma especie, y que esto no lo convirtió en gobernante o monarca. En segundo lugar, que por esta concesión, Dios no le dio el *dominio personal* sobre las criaturas inferiores, sino un derecho compartido con toda la humanidad y, por tanto, tampoco era monarca sobre la base de la propiedad que aquí se otorgó.”<sup>460</sup>. Y añade al término del apartado 26: “en estas palabras no cabe el menor resquicio que nos permita forzar su sentido y

---

<sup>459</sup> Ibid., p. 60.

<sup>460</sup> Ibid., p. 70.

hacerlas significar que se trata de la donación a un hombre del dominio sobre otro, a Adán sobre su descendencia”<sup>461</sup>.

El filósofo inglés analiza asimismo la argumentación basada en el modelo de la relación que existe entre padres e hijos. Primeramente se detiene en el argumento de los defensores de la idea de que el poder político de dominación tiene su origen en el poder que los padres tienen sobre los hijos. Y rebate esta idea argumentando que la relación de sujeción de los hijos hacia sus padres en ningún momento es de signo político, sino basada en la naturaleza, de manera que la libertad de éstos no se ve menoscabada por aquellos<sup>462</sup>. Igualmente el deber de respeto de los hijos hacia los padres, esgrimido por algunos como argumento para afirmar la natural sumisión política de los hijos, también es descartado por el autor defendiendo que dicha relación de obediencia en modo alguno es identificable al sometimiento<sup>463</sup>.

Por fin, al término del recorrido que LOCKE va haciendo contra las tesis de FILMER en defensa del poder de los padres basado en el hecho de engendrar a los hijos, llega a la declaración del apartado 67, donde presenta a la libertad y a la igualdad como elementos constitutivos de la naturaleza del hombre. Así, tras incluir a ambos dentro de la acción protectora de la Ley natural, el autor sube en este momento el énfasis para elevar al nivel de declaración las palabras siguientes: “...es absolutamente evidente que el hombre posee una *libertad natural*, pese a todo lo que nuestro autor afirma alegremente en sentido contrario, porque todos aquellos que comparten, en la misma naturaleza común, facultades y poderes, son iguales por naturaleza y deben participar de los mismos derechos y privilegios comunes, a menos que se pueda producir una designación expresa de Dios...”<sup>464</sup>. Y añade: “Esto es tan claro que nuestro autor no puede menos que confesar que *sir John Hayward, Blackwood y Barclay, grandes defensores todos ellos del derecho de los reyes* no pudieron negarlo y admitieron, de común acuerdo, la *libertad e igualdad naturales de la humanidad* como una verdad incuestionable”<sup>465</sup>.

---

<sup>461</sup> Ibid., p. 72.

<sup>462</sup> Escribe LOCKE en la página 95: “Dios que es *el autor y el que da la vida; pues solo en El vivimos, nos movemos y poseemos nuestro ser*” Y sigue escribiendo rebatiendo a FILMER: “Así pues, por más que nuestro autor se complazca en decir (O. 159), para magnificar su paternidad, que *incluso el poder que Dios mismo ejerce sobre la humanidad es por derecho de paternidad*, esta paternidad es tal que excluye cualquier pretensión al mismo título por parte de los padres terrenos. Pues, El es el *Rey*, porque es, efectivamente el creador de todos nosotros, lo cual es algo que ningún padre puede pretender respecto de sus hijos”, cit. p. 96.

<sup>463</sup> Así, escribe en el apartado 64: “En consecuencia, este mandamiento, que necesariamente comprende a las personas de nuestros padres naturales, ha de significar un deber que les debemos, distinto de la obediencia al magistrado, y del cual no nos puede librar ni el más absoluto poder de los príncipes”, cit., p. 107.

<sup>464</sup> Ibid., p. 108.

<sup>465</sup> Ibid., pp. 108 y 109.



Como hemos podido ver, los alegatos que FILMER utilizaba en su libro iban dirigidos a fundamentar la existencia del gobierno monárquico de la sociedad en lo que había sucedido en los primeros momentos de la historia por designio de Dios y era, en consecuencia, conforme a la naturaleza de los hombres. Por eso, lo que el autor de Wrington hace esencialmente es rebatir esa carencia original de libertad defendida por FILMER en las etapas que se encuentran dentro del estado de naturaleza, y, de esa manera, destruye la base sobre la que intentaba asentar sus tesis el autor absolutista. De ahí que LOCKE se detenga en refutar una por una las principales alegaciones que FILMER pretendía fundamentar en los hechos históricos narrados en la Biblia y que lo haga precisamente intentando demostrar que la argumentación del autor de *El patriarca* es infiel a la historia y contraria a la razón.

Concluye, por tanto, LOCKE su larga refutación de las tesis de FILMER con esta irónica afirmación contenida en el apartado 137: “Lástima que tropezara con una hipótesis que no se acomoda a la naturaleza de las cosas ni a los asuntos humanos, pues sus principios no concuerdan con la constitución y orden que Dios ha establecido en el mundo y, por tanto, no pueden menos que chocar constantemente contra el sentido común y la experiencia”<sup>466</sup>. Así pues, según LOCKE el mundo autoritario, de esclavitud, de ser dueños unos hombres de otros que presenta FILMER choca con la naturaleza y la humanidad establecida por ella pues la naturaleza ha dispuesto como realidad irrefutable la libertad y la igualdad entre los seres humanos, tal como reitera en el apartado 139, al hilo del análisis de la institución de la progenitura y de las relaciones de autoridad entre hermanos, afirmando que “Por el contrario, todos los hermanos y consecuentemente, toda la humanidad resultan ser iguales e independientes”<sup>467</sup>.

### 2.3.3. Propiedad.

Como es sabido, LOCKE expuso su doctrina sobre el derecho de propiedad no sólo en numerosos escritos y en muy diversos pasajes de los mismos sino también, y sobre todo, dentro de contextos argumentativos bastante diferentes, por lo que no resulta extraño que vinculara el término «propiedad» con significados muy dispares. Significados que, por lo demás, no siempre tienen una evidente conexión conceptual interna. Este hecho obliga a comenzar el análisis de su doctrina sobre el derecho natural de propiedad con la advertencia de que, al haber utilizado un mismo término para referirse a conceptos que, a primera vista al menos, designan objetos entre

---

<sup>466</sup> Ibid., p. 174.

<sup>467</sup> Ibid., p. 175.

los que existen pocas coincidencias reales, resulta muy complicado sistematizar una exposición nítidamente coherente de la misma. Por eso, resulta imprescindible iniciarla ahora precisando, en la medida de lo posible, cuáles son los significados con los que en nuestra opinión el filósofo inglés usó el término «propiedad».

Pero antes debemos tener en cuenta que LOCKE concibe a la propiedad como un derecho natural y toda su obra social y política descansa sobre esta premisa. De hecho, la propiedad como derecho natural cumple un papel fundamental en el control del poder político, como después veremos en su teoría política. Incluso en el desarrollo que realiza en el capítulo V del *Segundo tratado sobre el gobierno civil* de la propiedad como derecho natural, el autor también entra en un terreno de contenido mucho más económico<sup>468</sup>, sobre todo cuando introduce el controvertido tema del dinero, donde sin duda describe procesos eminentemente económicos, sin abandonar el marco jurídico y sin que podamos entrever una frontera clara entre ambos. Es importante tener en cuenta este hecho porque si ya parece difícil una correcta comprensión de las ideas del filósofo inglés, más aún lo será si nos dejamos llevar por frases o instituciones de contenido sustancialmente económicas que puedan interferir en el estudio jurídico de la propiedad como derecho natural que LOCKE mantiene a lo largo de sus obras. Es por ello que debemos ser especialmente cuidadosos cuando intentamos unir ambos aspectos y no dejarnos llevar por la aparentemente fácil tentación de impugnar toda una concepción filosófica que da vida a la obra de nuestro autor, por frases o hasta ejemplos más o menos aislados que fuera de su entorno económico y en un campo más eminentemente jurídico, pierden su valor al integrarlos en el conjunto de sus escritos, o incluso en uno de ellos en concreto, como es los *Dos tratados sobre el*

---

<sup>468</sup> No en vano, son innumerables los estudiosos del tema de la propiedad que han incidido en los importantes aspectos económicos subyacen en ella, realizando interesantes aportaciones al conocimiento de su obra desde esta óptica. En este sentido, a los ya clásicos trabajos de STRAUSS y MCPHERSON: *La teoría política del individualismo posesivo*, MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, traducción de CAPELLA, J. R., Ed. Editorial Fontanella, Barcelona, 1970, 262 pp., podemos añadir, entre otros, los análisis que desde el punto de vista económico exponen PEZOA (*Política y economía en el pensamiento de John Locke*), y LASALLE (*Jhon Locke y los fundamentos modernos de la propiedad*), ambos, además, uniendo dichos aspectos con el enfoque teológico que LOCKE adopta en la mayoría de sus obras. También SAN EMETERIO, en su trabajo *La doctrina económica de la propiedad: de la escolástica a Adam Smith*, somete a análisis los aspectos económicos que encierra la propiedad lockeana (incidiendo en el aspecto económico del trabajo y los límites de la apropiación de capitales) enriqueciéndolo con las ya numerosas visiones doctrinales que tenemos sobre ella, SAN EMETERIO MARTÍN, N., *La doctrina económica de la propiedad: de la escolástica a Adam Smith*, Memoria para optar al grado de doctor, Universidad Complutense, Madrid, 2002, en documento electrónico, última lectura 06062018. Por último no queremos dejar de citar el trabajo de CIRIZA “Sobre los significados de la libertad y la propiedad: Una revisión feminista de Locke a la luz de algunos dilemas del presente”, donde partiendo del punto donde la arranca la teoría de la propiedad privada del filósofo inglés, a saber: el hombre es dueño de su cuerpo, se plantea aspectos muy actuales que entrocán con esta premisa, CIRIZA, A., “Sobre los significados de la libertad y la propiedad: una revisión de Locke a la luz de algunos dilemas presentes”, *Revista de Sociología e política*, Curitiba, v. 18, n. 36, p. 93-114, 2010.

*gobierno civil*.<sup>469</sup> Por tanto, en nuestra opinión, debemos considerar este aspecto más estrictamente económico, introducido por el filósofo inglés ya avanzado el capítulo V, no de manera aislada sino en el conjunto de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, donde la concepción de la propiedad como derecho natural no se ve afectada, sino al contrario enriquecida, por este análisis económico que LOCKE expone en el capítulo dedicado a ella.

Teniendo como marco estas prevenciones iniciales, podemos intentar diferenciar los términos precisos que caben dentro del concepto propiedad en la teoría de nuestro autor:

1. *Propiedad como derecho*: es decir, la facultad para apropiarse y poseer en pleno dominio, lo que vendría a constituir un dominio excluyente. LOCKE ya se refiere a la propiedad en el capítulo II del *Segundo tratado*, cuando trata del estado de naturaleza, y desde este momento también la une a la libertad: "...un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias según considere conveniente"<sup>470</sup>. En el Capítulo V también encontramos este significado: "Dios entregó el mundo a los hombres en común; pero dado que se lo dio para su beneficio y para que obtuvieran de él mayor cantidad posible de ventajas, no se puede suponer que hubiera de permanecer siempre en común"<sup>471</sup>. Así, "...el mayor baluarte de la propiedad privada es la ley de la naturaleza, sin cuya observancia nadie puede poseer su propiedad ni atender a sus intereses"<sup>472</sup>.

2. *Propiedad como objeto* o contenido de la facultad: formado por el conjunto de realidades o bienes sobre los que recae el poder que otorga la facultad anterior. Esta propiedad-objeto es identificada por LOCKE, según los casos, con dos realidades diferentes: *de un lado*, con el conjunto de potencias que tiene cada individuo en sí mismo para asegurar su existencia-subsistencia y la de sus descendientes (vida, libertad, salud, fuerza, habilidades, capacidad reproductiva...); *de otro*, con el conjunto de los bienes exteriores cuyo uso y aprovechamiento hacen posible la existencia-subsistencia de cada individuo, junto con sus descendientes. Este significado se aprecia muy bien al final del capítulo IX "...para la mutua *preservación* de sus

---

<sup>469</sup> Como muy bien aduce la profesora SAN EMETERIO, ejemplos como el descrito en el apartado 28 del *segundo tratado* referente "al trabajo del criado" nos pueden llevar al error, o a desvirtuar el contenido de las ideas esenciales del autor, SAN EMETERIO MARTÍN, N., *La doctrina económica de la propiedad: de la escolástica a Adam Smith*, Memoria para optar al grado de doctor, Universidad Complutense, Madrid, 2002, en documento electrónico, pp.233,234.

<sup>470</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 205.

<sup>471</sup> LOCKE, J., *Dos Ensayos...*, op. cit., p. 227.

<sup>472</sup> LOCKE, J., *Lecciones...*, op.cit., p. 138.

vidas, libertades y haciendas, a todo lo cual me vengo refiriendo con el término general *propiedad*<sup>473</sup>.

Evidentemente, **lo que es un derecho natural es la propiedad en su primer significado**, tanto en el “estado de naturaleza” como en el “estado social”. Esta es la aportación fundamental de LOCKE en relación a los demás autores. Pero **la propiedad en cuanto conjunto de bienes externos no es derecho natural, es el objeto** del derecho natural de propiedad, también tanto en el “estado de naturaleza” como en el “estado de sociedad”. Y siguiendo con la determinación de los distintos significados del término propiedad en nuestro autor, el derecho natural de propiedad en su significado 1 puede ejercerse sobre los bienes externos (significado 2 del término) de dos modos netamente diferenciados: a través de la *posesión-disfrute común* (propiedad comunal) o mediante la *posesión-disfrute privativo* (propiedad privada).

Siguiendo una vieja tradición doctrinal defendida ya por los Padres de la Iglesia, LOCKE afirmó también que Dios dio todos los bienes de la naturaleza a todos los hombres por igual, lo que sería la propiedad comunal, por ley natural. ¿En qué se diferencia, pues, su doctrina de la tradicional? Probablemente en que mientras que la mayor parte de la tradición precedente, como por ejemplo defendía HOOKER (*On the Laws of Ecclesiastical Polity*), justificaba la existencia de la propiedad privada como una necesidad derivada de la alteración que había producido el pecado original en la ley de naturaleza diseñada inicialmente por Dios, LOCKE la presenta como un elemento integrado ya en la naturaleza humana originaria, con la categoría de necesidad-exigencia-deber de carácter básico impuesto por la Ley natural. Así nuestro autor decía “Mi empeño será demostrar que los hombres tienen la posibilidad de convertirse en propietarios de diversas parcelas de aquello que Dios concedió a la humanidad en común”<sup>474</sup>.

### 2.3.3.1. La propiedad cómo derecho natural del individuo.

“Tanto si nos atenemos a la razón natural, que nos dice que los hombres, una vez nacidos, tienen derecho a su propia conservación y, en consecuencia, a comer, beber, y a todo aquello que la naturaleza le ofrece para su subsistencia, como si nos plegamos al dictado de la *Revelación*, donde se nos habla de todos los dones que Dios repartió por el mundo, poniéndolos a disposición

---

<sup>473</sup> Ibid., p. 293.

<sup>474</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 222.

de Adán, así como de Noé y sus hijos, resulta evidente que Dios, tal como dice el rey David, *Salmos, CXV.xvI*, *ha dado la tierra a los hijos de los hombres*, para que fuera compartida por la humanidad<sup>475</sup>.

Empezamos el análisis de este punto con estas palabras de nuestro autor porque pensamos que, aunque referidas a los bienes materiales, expresan de manera clara el concepto de derecho natural de propiedad que tenía LOCKE: a) El hombre cuando nace tiene el derecho de conservarse; b) La naturaleza ofrece al hombre los medios para conservarse; c) La naturaleza ofrece esos medios a todos los hombres por igual<sup>476</sup>. Bajo estas premisas parece que podríamos concluir que todos los individuos, por ser hombres, tienen el derecho-deber de autoconservarse como tales, de vivir y desarrollarse conforme a la ley de naturaleza y, en consecuencia, tienen también el derecho de apropiarse de los bienes necesarios para realizar cumplidamente ese derecho-deber.

Por otra parte, parece conveniente resaltar que en estas líneas el autor inglés parte del individuo y, a cada paso que da, va introduciéndose en la sociedad para al final volver al mismo punto del que había partido. De este modo, la propiedad es un derecho que nace con la persona y, consecuentemente, es un derecho esencialmente individualista, lo que viene a corroborar la idea del radical individualismo que recorre toda la obra de nuestro autor<sup>477</sup>. LOCKE establece un derecho en un ámbito en el que en un primer momento es cierto que no hay otros individuos, o si los hay están a tal distancia que no existe relación entre ellos. Esto significa que una concepción de la propiedad derivada esencialmente de la relación entre varios individuos será presentada y defendida por el filósofo inglés en un contexto muy distinto al de su surgimiento y desarrollo

---

<sup>475</sup> Ibid., p. 222.

<sup>476</sup> El profesor BACIERO defiende en su obra la clara influencia de SUÁREZ en la obra del filósofo inglés, y, en concreto en el tema de la propiedad, afirma: “En realidad, Locke parece reproducir también en este caso lo esencial del pensamiento suareciano, tanto en los detalles como en el marco general de su doctrina, contexto que es típicamente escolástico.

Escolástico es en efecto su reconocimiento de la existencia de una ley moral natural, que es declaración de la voluntad de Dios, y a la que cualquier ley humana positiva o gobernante deben someterse...Escolástica es también la defensa lockeana del destino universal de todos los bienes creados, postulada tanto por la ley de la revelación como por la razón.”, *Poder...*, cit., p. 414.

<sup>477</sup> Al respecto de este individualismo, PEZOA, escribe: “Parece quedar claro, entonces, que Locke evitó, conscientemente, fundar el derecho de propiedad en las relaciones que naturalmente establecen las personas dentro de la sociedad política, tal como ocurría en la tradición clásica. Curiosamente, el derecho que sólo puede darse en sociedad y, por ende, en comunidad, ha sido abstraído de su realidad natural para ser basado en una abstracción: el individuo asocial y apolítico. La intención del filósofo inglés era precisamente esa: la de atribuir directamente derechos al individuo solitario del estado de naturaleza. Si el hombre fundamental, si cabe decirlo así, es un hombre en estado natural que persigue, básicamente, su auto-conservación –el hombre que tiene hambre–, ese derecho está separado de raíz de sus semejantes: sólo tiene relaciones con su propio cuerpo y con la naturaleza. Si Locke logra hacer nacer –como efectivamente lo hace– los derechos del individuo únicamente del hambre, de su deseo de autopreservación, de la sola relación del individuo solitario con la naturaleza, habrá demostrado cómo los derechos del hombre pueden ser un atributo del individuo aislado”, *Política...*, cit., pp. 168 y 169.

normal. Y decimos en un primer momento porque en su concepción religiosa la especie humana para LOCKE no se compone de un solo individuo, sino de muchos y cada vez de más, de acuerdo con la voluntad de Dios, con lo que aquello que, a primera vista, puede parecer extraño no lo es ya: el derecho natural que nace con la persona está pensado por LOCKE para desplegar todas las características de un derecho cualquiera al hacerse valer frente a otros individuos, no en vacío. Podríamos decir que, o bien el autor añade una característica nueva al concepto tradicional de derecho o más bien configura un derecho que nace de una manera individual y se complementa o se completa cuando se ejerce en relación a otros individuos.

En efecto, si partimos de las palabras citadas al inicio: “Tanto si nos atenemos a la razón natural, que nos dice que los hombres, una vez nacidos, tienen derecho a su propia conservación” estamos ante una realidad natural del individuo, convertida en derecho absolutamente al margen de los demás individuos. Da lo mismo que en la Tierra haya mil personas o que no exista ninguna, esa realidad-derecho en la concepción del filósofo inglés es independiente de ningún otro ser. Es lo que el autor, en otra argumentación referida al trabajo como origen de la propiedad, confirma señalando: “Si fuera necesario un consenso de ese tipo, nuestro autor se hubiese muerto de hambre, a despecho de toda la abundancia que Dios le había concedido”<sup>478</sup>, y un poco después escribiendo: “...se convierten en mi propiedad. sin que sea preciso que nadie me asigne o exprese su consentimiento”<sup>479</sup>.

En definitiva, ese derecho de propiedad está al margen de cualquier otro individuo, nace con el hombre como derecho natural de manera absolutamente individual fundado en su deber de autoconservarse<sup>480</sup>. Después, el autor dedica casi todo el capítulo V a completar ese derecho

<sup>478</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 224.

<sup>479</sup> *Ibid.*, p. 224.

<sup>480</sup> El autor expone esta idea marcada por un marcado carácter individualista, tal como lo había hecho ya en las *Lecciones*: “En vano, pues, se establece la utilidad privada individual como regla de equidad y rectitud si no se permite a cada partícipe juzgar por sí mismo que considera útil en su caso. Nadie, ciertamente, puede resultar equitativo y justo estimador de la conveniencia ajena; y se defraudaría, so pretexto de mera utilidad, a la persona de quien se asegura que le es lícito acceder a su fin útil si se pretende residenciar la decisión en manos de un tercero, de suerte que decida qué es o qué no es útil, *Lecciones...*, p. 138 y 139. y, una vez más, la expone al principio de una parte de su obra donde desarrolla una parcela fundamental del concepto de propiedad. Esto significa, según su habitual técnica expositiva, que todo lo demás que desarrolle este tema estará condicionado por lo expuesto en este momento. Que todo lo demás de la temática de la propiedad estará en función de hacer posible su idea base: la conservación del hombre. Desde las *Lecciones*, pues, aparece como un derecho integrado, como veremos después, en el contenido de la Ley natural: “...cuando precisamente el mayor baluarte de la propiedad privada es la ley de la naturaleza, sin cuya observancia nadie puede poseer su propiedad ni atender a sus intereses.

Por consiguiente, quien pondere adecuadamente lo que es el linaje humano y la conducta de los hombres tendrá por cierto que nada conduce tanto a la común utilidad, nada guarda tan firmes y seguras las propiedades de los hombres como la observancia de la ley de la naturaleza”, LOCKE J., *Lecciones...*, 138. Recordemos que también desde las *Lecciones* tenemos señalado el proceso a través del cual se llega al conocimiento de las cosas, hecho esencial en la obra de nuestro autor y que influencia todos sus contenidos, por ello, ante un tema tan importante para su doctrina

natural ahora ya sí en relación a los demás individuos y, además, en su evolución a través del desarrollo histórico del hombre.

LOCKE utiliza el término propiedad esencialmente para describir un atributo de la persona que se constituye en un derecho natural genérico reconocido a través de la Ley natural y que, a su vez, se despliega en una serie de derechos naturales<sup>481</sup>. Ese derecho natural está regulado por la racionalidad, pero esta racionalidad, a diferencia de la física, es moral<sup>482</sup>. El individuo no puede hacer uso del derecho natural de propiedad sin salirse de los cauces impuestos por esta racionalidad, ni menos aún, actuar en dirección opuesta a la marcada por ella. Desde este punto de partida, debemos ser conscientes de que el hombre no está sólo en el mundo, por lo tanto, las actuaciones que expresen en el plano físico el derecho natural de propiedad de cada individuo deben tener en cuenta el hecho de que otros individuos también lo poseen. Para LOCKE, la racionalidad moral debe presidir la actuación radicalmente individual del hombre en el disfrute del derecho natural de propiedad<sup>483</sup>. Al mismo tiempo, esa misma racionalidad debe presidir las materializaciones del derecho de propiedad desde otro ángulo distinto, cual es el de la

---

sociopolítica como es el de la propiedad, tenemos que plantearnos la siguiente pregunta: ¿a través de qué medios llegamos a este conocimiento? Y, de nuevo tenemos la respuesta en las *Lecciones sobre la Ley natural*: dos son los caminos de los que nos serviremos, la Revelación y la luz natural, los mismos que ya había expuesto en ellas para llegar al conocimiento de la Ley natural y que desarrollaría en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*: “Revelación sobrenatural y divina, que no corresponde al presente argumento, mientras inquirimos no lo que sabe el hombre inspirado por el espíritu divino...De lo dicho queda sentado que la ley de la naturaleza es cognoscible por la luz natural”, *Ibid.*, pp. 76 y 81. Ahora, a través de ellos, estamos en condiciones de conceptualizar la **propiedad** como **derecho natural**.

<sup>481</sup> Aunque después se dedique en gran extensión a escribir sobre otro significado del término propiedad, al que hemos aludido más arriba, como es el de conjunto de bienes materiales necesario para la conservación del individuo

<sup>482</sup> En un interesante trabajo el profesor NEIRA trata de la relación de la ley física y la ley moral en la obra de nuestro autor y, así, refiriéndose a la propiedad en la teoría del filósofo inglés, escribe: “En efecto, la propiedad es un bien que ha pasado de estar sometido exclusivamente a la ley física al sometimiento a la ley moral”, NEYRA, H., (Universidad de Chile), “Límites de la propiedad en John Locke”, *Cuadernos salmantinos de filosofía*, vol XXIX, 2002, pp. 69-82, . 5.Y, más tarde, afirma: “La teoría del derecho natural supone que el mundo físico y los seres humanos se comportan según leyes racionales. Ahora bien, la racionalidad del comportamiento humano no es del mismo tipo que la física; la racionalidad humana es de carácter moral. El concepto de razón aplicado a los vínculos entre los hombres no puede confundirse en Locke con el actuar calculadamente de acuerdo a fines, tal como se actúa respecto a las cosas a fin de prever o modificar su comportamiento (como sucede en el trabajo). No hay impedimento de la ley natural física ni del aumento de la propiedad que prohíba daños a los demás, pero la racionalidad no es sólo física”, *Límites...*, cit., p. 6.

<sup>483</sup> Al respecto, NEIRA señala que para LOCKE.: “Las reglas de la racionalidad moral consisten en la igualdad (no necesariamente calculable por matemáticas) la independencia, la libertad y el respeto a la propiedad, aun cuando pueda, en algunos casos, impedir que se realice el dominio de la naturaleza mediante la racionalidad física y el cálculo matemático”, *Límites...*, cit., p. 6.Y, en la página siguiente, escribe: “Para Locke el carácter moral de la propiedad no es algo que se agregue a posteriori a su concepto, sino su hecho fundante, ya se la piense en una naturaleza limitada o ilimitada, dentro o fuera del estado civil. Por eso, aun si se acepta que es un derecho natural inalienable, la propiedad no se deduce del trabajo como hecho físico, sino del trabajo como actividad moral que obliga a terceros a respetar el vínculo que alguien tiene con el fruto de su actividad”.

producción ilimitada de los bienes físicos que el individuo pueda poseer –que estudiaremos posteriormente-<sup>484</sup>.

#### 2.3.3.1.1. Características de la propiedad.

a.- Universalidad. La propiedad, para nuestro autor, alcanza a todos y cada uno de los seres humanos. Esto significa que -como hemos señalado anteriormente- los seres humanos que no puedan trabajar también pueden ser beneficiarios de la propiedad, tienen el derecho natural de propiedad. Por que el derecho natural de propiedad pertenece a su naturaleza humana y porque es imprescindible para dar cumplimiento a los mandatos de la Ley natural: la auto conservación. Es cierto que estos supuestos no están especialmente desarrollados por el filósofo inglés, lo cual parece deberse a que no pudo o no estaba en su intención descender a casos particulares, pero, la lectura de su obra total nos conduce a sostener que, efectivamente, **la propiedad es un derecho natural perteneciente a todas las criaturas humanas** que Dios puso en el mundo, **pudieran o no pudieran trabajar**.

Así pues, como decíamos desde el principio de este análisis de la concepción de la propiedad de LOCKE, ésta es entendida como un derecho otorgado por Dios y la naturaleza a todos los seres humanos. El autor de Wrington afirma en repetidas ocasiones esta idea cuando, en el *Primer tratado sobre el gobierno civil*, intenta rebatir las ideas de FILMER sobre el poder absoluto otorgado a ADÁN. Tenemos varios ejemplos al respecto, como el referido a los bienes vivientes, cuando establece nuestro autor que estos bienes no fueron privativos de Adán, sino que estaban otorgados a toda la comunidad en su conjunto<sup>485</sup>. Escritura y razón, Revelación y luz natural. Tenemos aquí los dos medios de conocer la Ley natural que vimos en las *Lecciones*, y, en definitiva, a esta ley es a lo que está aludiendo el autor, cuando afirma que el mundo es dado a todos los seres humanos.

---

<sup>484</sup> El profesor NEIRA también señala cómo “el optimismo” de nuestro autor en el tema de la propiedad se encuentra enmarcado en la racionalidad moral: “Más que políticas, las razones por las que Locke libera la propiedad del dominio político y la supedita exclusiva o casi exclusivamente al dominio privado radican en su optimismo ontológico. Pero recordemos que el dominio privado no es ajeno a la racionalidad moral, de modo que la racionalidad del trabajo queda siempre sometida a ella”, *Límites...*, cit., p. 7.

<sup>485</sup>“Sea cual fuere el dominio que con ello adquiriría, no se trataba de un dominio privado, sino de un dominio compartido con el resto de la humanidad”.Y también “...Dios en su donación, otorgó el mundo a la humanidad en su conjunto y no a Adán en particular. El término les ha de incluir a la especie humana. Con lo cual, el que el término *les* se haya de referir únicamente a Adán, excluyendo al resto que habría de estar en el mundo con él, es algo que está contra la Escritura y contra la razón. ”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, pp. 74 y 75



LOCKE caracteriza el derecho a la propiedad como una parte integrante de la ley de la naturaleza que ordena que todos los seres humanos sean propietarios para cumplir su mandato de preservación: “puesto que es más razonable pensar que Dios, que ordenó a la humanidad que creciera y se multiplicara, les concedió a todos el derecho de hacer uso del alimento, el abrigo y otras comodidades para cuya obtención les entregó abundancia de materiales...”<sup>486</sup>. “ Ahora bien, nosotros sabemos que Dios no puso a ningún hombre a merced de otro para que éste pueda dejarlo morir de hambre si le place. Dios, Señor y Padre de todos, no ha dado a ninguno de sus hijos tal propiedad sobre su porción particular de las cosas de este mundo, sino que ha concedido a su hermano necesitado un derecho sobre el excedente de sus bienes, de forma que, en justicia, no se le pueden negar cuando sus necesidades apremiantes los reclamen”<sup>487</sup>.

Así pues, para LOCKE la propiedad, establecida por la Ley natural, es un derecho natural universal, de todos los hombres. Nadie puede, por tanto, apropiarse en exclusiva de una parte de ese su derecho de modo que impida que los demás hombres puedan realizar también el derecho que tienen sobre él.

b – Sujeta a límites. Comenzamos este apartado con unas ideas generales que podrían enmarcar este importante aspecto de los límites de la propiedad. La propiedad está supeditada al fin de preservar la vida de la persona humana: “La naturaleza ha señalado bien la medida de la propiedad, limitándola al alcance del *trabajo* humano y las *comodidades de la vida*”<sup>488</sup>. Estas dos ideas: la necesaria existencia de la propiedad y su función de sustentar la vida humana las trae el autor a cada paso que va avanzando en su exposición sirviéndole de cimentación común para cada piedra que va añadiendo en el edificio de esta institución. Así lo podemos observar en el apartado 37 del *Segundo tratado* donde nos dice que quien acapara más de lo que necesita para las comodidades de la vida, por un lado, está invadiendo los bienes terrenales que harían posible el derecho natural de propiedad de su vecino y, por otro, está violando la ley de la

---

<sup>486</sup> Ibid., pp. 84 y 85.

<sup>487</sup> Ibid., p. 85. COLOMER se refiere a la concepción de la propiedad por LOCKE, uniéndolo a la vez a la visión empirista del autor inglés: “Que la propiedad es un derecho natural es también, por un lado, un postulado moral y, por otro lado, algo que, según Locke, se desprende de la observación empírica de las sociedades políticas. Locke sitúa así el derecho de propiedad en las “primeras épocas del mundo”, en la América primitiva y entre los primeros pobladores de la Tierra...” COLOMER, J. L. *Ilustración y liberalismo en Gran Bretaña*, en VALLESPÍN, F., *Historia de la teoría política*, vol. 3, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1995, cit., p. 22.

<sup>488</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 228. Es la **naturaleza** la que sostiene toda la construcción **filosófico científico jurídica** de LOCKE. En ella, siguiendo el plan establecido por de Dios, se **establecen**, las **jerarquías, funciones y normas** de la Ley natural. Todo, seres humanos, animales, objetos inanimados, interacciones, instituciones tiene su origen, dentro del pensamiento de nuestro autor, en la naturaleza, integrándolos en un complejo de relaciones, de normas, que vienen a conformar lo que podríamos llamar una concepción filosófica jurídica de la naturaleza presidida por la Ley natural.

naturaleza que dicta que estos bienes tienen como función natural propia el sustento de todos y cada uno de los hombres<sup>489</sup>. LOCKE pone, por tanto, a la extensión de la propiedad de los bienes ofrecidos por la naturaleza una limitación positiva y otra negativa (tan importante una como la otra, o si cabe, más importante en estos momentos de una primera descripción de las notas esenciales de la propiedad, la negativa que la positiva).

Pasando ya a la exposición de este tema, tenemos que reseñar que si ya anteriormente señalábamos la importancia de una adecuada comprensión del concepto de trabajo en nuestro autor para un correcto entendimiento de su teoría social y política, no menos importante es esa comprensión en el tema de los límites de la propiedad<sup>490</sup>. Efectivamente, este es un aspecto de gran importancia, porque de la acertada o desacertada o parcial lectura que se ha hecho de sus páginas se ha podido llegar a hipótesis quizás alejadas de la concepción de la propiedad del filósofo inglés. Consecuentemente, las posteriores interpretaciones de su teoría política también han podido discurrir por caminos ajenos a su filosofía<sup>491</sup>.

Para ello es imprescindible partir de dos premisas:

Primera, los límites a la acumulación de bienes que constituyan la propiedad privada de un individuo los tenemos que analizar en el conjunto de todos los escritos donde LOCKE habla de la propiedad, desde los dos *tratados sobre el magistrado civil* hasta los estudios sobre la naturaleza pasando por todos los demás, entre ellos, las *Lecciones sobre la ley natural*.

Segunda, igualmente es necesario tener en consideración, no sólo ya los escritos donde habla de la propiedad, sino toda su obra en su conjunto, con todos sus variados temas, desde los epistemológicos hasta los de la Ley natural, pasando por los económicos o los estrictamente políticos. Nos llevaría, probablemente, a un camino erróneo intentar comprender los límites a la

---

<sup>489</sup> Luego su vecino, antes de realizar el acto de marcar, deslindar, exclusivizar un trozo de tierra, ya es propietario de él.

<sup>490</sup> Especialmente interesante a este respecto es el trabajo llevado a cabo por la profesora VAUGHN: *Teoría de la propiedad de John Locke: problemas de interpretación*, donde aborda la dificultad de una adecuada comprensión de la concepción que LOCKE tenía de la propiedad: VAUGHN KAREN I., *Teoría de la propiedad de John Locke: Problemas de interpretación*, “Revista Libertas 3 (Octubre 1985), Instituto Universitario ESEADE, documento electrónico en [www.eseade.edu.ar](http://www.eseade.edu.ar), última revisión 01 02 2018.

<sup>491</sup> Por poner un ejemplo de estas situaciones podemos citar las puntualizaciones que el profesor MELLIZO escribe sobre los postulados de MACPHERSON acerca de la teoría de nuestro autor: “Sería excesivo atribuir a la teoría de Locke acerca del origen de las sociedades políticas el turbio propósito de perpetuar desigualdades abusivas e injustas. El que la desigualdad pueda ser una de las malas consecuencias que puedan de ella derivarse no es suficiente para afirmar que tal desigualdad es precisamente lo que la teoría busca”, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, cit., p. 26.

propiedad que señala nuestro autor ciñéndonos exclusivamente a unos cuantos párrafos del capítulo V del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, sin tener en cuenta el resto de su obra.

Hechas estas consideraciones, tenemos que adelantar que de los tres límites fundamentales que el filósofo inglés impone al aumento de la propiedad –tanto en el estado de naturaleza como en la sociedad civil- uno de ellos es trascendental para configurar su teoría de la propiedad que, lógicamente y, a su vez, condicionará su teoría social y política. Nos estamos refiriendo al límite impuesto por la escasez de medios originada tanto en el aumento de población como, y más importante, en la acumulación de bienes materiales. Aunque por su importancia después analizaremos este límite –como los otros dos- tenemos que adelantar que el autor intenta dar solución al problema que se le plantea cuando se encuentra con él, a través de dos vías. Una de ellas, viene condicionada por la Ley natural, a la que LOCKE nunca olvidará en cualquier tema sobre el que escriba, y la otra, en la que intentaremos incidir por la importancia que tiene para el resultado final de este límite, se sale de una visión filosófica y entra de lleno en el campo de la ciencia económica.

Pues bien, entrando ya directamente en el estudio de este punto, empezamos por el importante apartado 27 del *Segundo tratado*. En él, LOCKE, no solamente define el significado y alcance fundamental de la propiedad, sino que delimita, marca, perfila, completa su concepción jurídica al introducir la precisión siguiente: “...siempre que de esa cosa quede una cantidad suficiente y de la misma calidad para que la compartan los demás”<sup>492</sup>. El medicofilósofo está integrando individuos, bienes y propiedad en su concepción de naturaleza expresada jurídicamente en la Ley natural. Los bienes otorgados por Dios y la naturaleza, según el autor, están destinados a sustentar a todos y cada uno de los hombres y uno de ellos no puede acaparar bienes mientras otro no disponga de los mínimos para sustentarse. La parcelación de la propiedad se traduce en parcelas de propiedad no ilimitadas, sino con el límite impuesto por la naturaleza de que los bienes que ella ofrece sean suficientes para sustentar a cada una y todas los individuos.

Más adelante, en un párrafo que por su importancia para el tema de los límites de la propiedad reproducimos, nos dice que la propiedad que un hombre puede marcar, puede hacer exclusiva, tiene un límite. Porque, como ha señalado en reiteradas ocasiones el autor, la propiedad sirve para sustentar a cada una y todas las personas humanas: “Quizás se objete a esto

---

<sup>492</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 223.

que si la recogida de bellotas u otros frutos cualesquiera de los que crecen en la tierra concede un derecho sobre ellos, en tal caso cualquiera puede incrementar su propiedad ilimitadamente. A lo cual he de responder que no. La misma ley natural que nos otorga la propiedad, es la que le pone límites a la misma”<sup>493</sup>. El filósofo inglés está declarando en estas palabras el alcance jurídico, el fundamento de la propiedad, qué es y qué no es la propiedad. No es un instrumento jurídico, un camino legal para el enriquecimiento infinito o irracional de nadie. Es una parte de la Ley natural cuyo fin es sustentar, mantener y perpetuar la vida humana, como ya ha venido declarando y explicando en este capítulo<sup>494</sup>.

Nuestro autor sigue dibujando esta característica de la propiedad añadiendo el siguiente aspecto: quien **viola la Ley natural** acaparando **más** de lo que necesita, **impidiendo al vecino** asimilar **su parcela** de propiedad puesta en sus manos por la naturaleza, es **sancionable**. Es decir, es culpable y, por tanto, sujeto de sanción quien, violando la Ley natural, desvirtúa la función, el fin de la propiedad, dejando a otros seres humanos sin la posibilidad de ejercer el derecho y cumplir el deber que la naturaleza, expresada en la ley de la naturaleza, le ha otorgado e impuesto. LOCKE lo explica de esta manera: “Pero si se estropeaban mientras los acaparaba, sin utilizarlos como es debido. Si los frutos se pudrían, o el venado se corrompía antes de que pudiera hacer uso de él, ofendía la ley común de la naturaleza, y era susceptible de recibir castigo, pues se había convertido en un invasor de las propiedades de su vecino, ya que únicamente tenía derecho a apropiarse de aquello de lo que se pudiera servir para obtener las comodidades de su vida”<sup>495</sup>.

Lejos de variar su pensamiento está desarrollando su obra como ampliación y enriquecimiento de una concepción filosóficojurídica del mundo que ha tenido desde sus principios como pensador: “solamente tenía derecho a apropiarse de aquello de lo que se pudiera

---

<sup>493</sup> Ibid., pp. 225 y 226.

<sup>494</sup> En el apartado 33 del capítulo que dedica a la propiedad en el *Segundo tratado* encontramos un pasaje, no exento de cierta belleza, en el que repite, si cabe, clarificándola, la característica esencial de la propiedad de que su origen y su función es servir al cumplimiento del mandato de la Ley natural del sustento de toda la humanidad. Así, escribe: “Y esta apropiación de una parcela de tierra mediante su explotación no suponía ningún daño para los demás hombres, pues todavía quedaba una gran cantidad de tierra sin cultivar, más de la que podían llegar a aprovechar, y de calidad igualmente buena.

De forma que en realidad, pese a que se cercara para sí una parcela de tierra, nunca disminuiría la cantidad que quedaba para los otros. Pues aquel que deja para el otro tanto como éste puede llegar a usar, es como si no cogiera nada en absoluto. Nadie puede considerarse perjudicado si otro bebe un buen trago de agua, por grande que sea, si le deja todo un río de la misma agua con el que saciar su sed. Y con la tierra sucede exactamente lo mismo que con el agua, en tanto en cuanto exista cantidad suficiente de ambas, nos hallaremos ante el mismo caso. Dios entregó el mundo a los hombres en común;...” ibid., p. 227.

<sup>495</sup> Ibid., p. 231. El filósofo inglés está transcribiendo, veinte años después, en esta obra de madurez que supone el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, además de las ideas, las mismas palabras escritas en las *Lecciones sobre la ley natural*, cuando todavía se podía considerar un joven pensador.

servir para obtener las comodidades de su vida”. **Dos ideas.** Dos afirmaciones. El hombre **solamente** puede utilizar la propiedad para obtener las **comodidades** de su **vida**. El hombre **solamente** puede utilizar la **propiedad** para **cumplir** el mandato de la **Ley natural**. Palabras concisas y nítidas de LOCKE, de su concepción de la propiedad<sup>496</sup>.

Cuando trata el aspecto, que hemos expuesto, de la evolución de la propiedad en el tiempo, al ser necesario tener en cuenta el acuerdo de todos para hacer efectiva su asimilación es significativo que cierre este estudio volviendo a los límites de la propiedad porque, al hacerlo así, nos está declarando que ese es su modelo del mundo, en él se mueve y, lo que es de una importancia definitiva en su obra, de él no se sale. Estas son las palabras con las que LOCKE termina el espacio que dedica a la propiedad en esta sede: “Y así, no queda sitio para controversia respecto al título, ni para atropellar el derecho de los demás; y resultaba tan inútil como deshonesto el acaparar más de lo necesario”<sup>497</sup>.

El modelo de propiedad de un hombre individual del filósofo de Wrington está inserto por coherencia, por naturaleza, indefectiblemente en el modelo de la propiedad de todos los

---

<sup>496</sup> De manera radicalmente distinta a la nuestra piensa el profesor MACPHERSON. Éste profesor, basándose en una, a nuestro entender, errónea y aislada lectura de un párrafo del apartado 36 del *segundo ensayo* afirma que LOCKE elimina todos los límites a la acumulación ilimitada de riquezas, destruyendo de esta manera la Ley natural. Efectivamente, MACPHERSON reproduce en su libro *La teoría política del individualismo posesivo* las siguientes palabras del filósofo inglés: “Pero, sea como sea, y no hago hincapié en ello, sí me atrevo a afirmar que la misma *regla de apropiación*, es decir, que cada hombre posea tanto como pueda aprovechar podría seguir siendo válida en el mundo, sin que nadie se sintiera estrecho y molesto, porque hay en él tierra bastante para mantener al doble de sus habitantes, si la *invención del dinero*, y el acuerdo tácito de los hombres de atribuirle un valor, no hubiera introducido (por consenso) posesiones mayores y un derecho a ellas...,” y, fundándose en ellas afirma: “La asombrosa hazaña de Locke consistió en fundamentar el derecho de propiedad en el derecho natural y en la ley natural, y en eliminar luego todos los límites del derecho natural para el derecho de propiedad.” MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, Ed., Fontanella S. A., Barcelona, 1970, cit., p. 173. A partir de aquí este profesor desarrolla un extenso apartado donde va negando todos los límites que LOCKE impuso a la propiedad y, que posteriormente anuló. Ya hemos señalado anteriormente, el pensamiento del profesor MELLIZO sobre estas ideas de MACPHERSON.

El profesor HARRIS también se ocupa de cómo el dinero influye en la teoría de la propiedad de LOCKE, pero, al contrario de MACPHERSON, coloca la nueva situación de la propiedad siempre dentro de la ley natural a través de lo que HARRIS, en palabras de LOCKE llama *the great Design of God*. HARRIS aduce que, cuando el filósofo inglés llega a la aparición del dinero en el concepto de propiedad, piensa que ello permitiría cumplir mejor la ley de Dios: “Ésto, por supuesto, autorizó, más que exigir la institución del dinero, pero podríamos añadir que Locke supuso que el proceso de mejora y monetarización daría lugar a una gran abundancia, lo cual, obviamente respondería al propósito de Dios. Por tanto, las tres partes de la consideración de Locke acerca de la propiedad privada responden a su explicación de los derechos en el gran diseño de Dios” HARRIS, I., *Locke in justice* en STEWART, M. A., *English philosophy in the age of Locke*, Ed., Oxford University press, New York, 2000. p. 56. “This, of course, licensed rather than demanded the institution of money, but we may add that Locke supposed that the process of improvement and monetarization vielyed “great plenty” (II, v. 42), which more obviously answered to God’s purpose.(24) Thus, all three parts of Locke’s account of private property answer to his explanation of rights in the great design of God.”, Ibid., p. 56.

<sup>497</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 240. El profesor COLOMER analiza este aspecto de la propiedad del filósofo inglés: “Así pues, toda propiedad que excede de los bienes que el individuo es capaz de usar implica un atentado al derecho natural de propiedad de otros individuos y es moralmente condenable. Pero no es sólo un problema moral, sino un problema político para la convivencia.” Op. cit., p. 24.

demás seres. **La propiedad de un individuo, en su visión, está junta de manera armoniosa e ineludible con la propiedad de los demás.** Son piezas irremplazables de un único organismo, de un mosaico jurídico-político único. Todas las propiedades de todos los hombres van unidas. Son imprescindibles todas y cada una de ellas. Forman parte de un todo único. La existencia de una no es viable sin la existencia de todas las de los otros seres humanos. **El modelo filosoficojurídico de LOCKE no se concibe, no es viable, sin la existencia de todas y cada una de las propiedades individualizadas de todos y cada uno de los seres humanos que pueblan la tierra.** Tenemos delante el organismo humano del médico donde todas sus células, todos sus órganos forman un todo, y si se hiere uno de ellos se está hiriendo a todo el organismo porque se están violando sus leyes naturales, la parte de la Ley natural que le afecta.

Después de esta exposición genérica de lo que supone en esencial en la concepción de LOCKE, los límites de la propiedad privada, pasaremos a la descripción de las distintas facetas que el autor propone como limitadoras de este deber-derecho natural. Si bien ya en las *Lecciones sobre la ley natural* habla con bastante claridad de estos límites, es en el capítulo V del *Segundo tratado* donde distingue los tres condicionamientos por los que se tendrá que regir el aumento de bienes que conforma la propiedad privada.

LOCKE impone tres condiciones a la extensión de la propiedad privada que, en consecuencia, se constituyen en límites, a saber:

a) El individuo pueda acaparar tantos bienes como pueda consumir él y la familia que de él depende, pero no más. En el momento que posea bienes que ya no es capaz de utilizar y se estropean está violando la ley de la naturaleza<sup>498</sup>.

b) Cuando el hombre obtiene bienes de la naturaleza tiene que dejar el número suficiente de ellos para que otros hombres también obtengan los que necesite para vivir. Si esa condición no se produce, igualmente se estará atacando la voluntad de Dios impuesta a través de la Ley natural.

c) Cada individuo puede acaparar sólo los bienes que pueda conseguir con su trabajo.

---

<sup>498</sup> El profesor PEZOA que –como hemos señalado señala un carácter marcadamente individualista al concepto de propiedad del filósofo inglés, de acuerdo con este postulado, indica la siguiente incoherencia en la teoría de la propiedad de LOCKE en relación a esta limitación: “No podemos dejar de mencionar, que al limitar la propiedad -por medio de esta restricción, conocida como inutilización- a aquellos bienes que eran necesarios para el consumo o uso y que no fueran a desperdiciarse, puesto que el excedente pertenecía a los demás hombres, Locke está incurriendo en una nueva incoherencia. Si pretende fundamentar la propiedad exclusivamente en el propio individuo, prescindiendo de la sociedad, resulta incomprensible que luego el filósofo ponga una limitación a la apropiación cuya base sea, precisamente de índole social: “el respeto a un derecho de propiedad que se reconoce a los otros hombres”, *Política...*, cit., p. 181.

Estos tres límites rigen para la propiedad privada en cualquier momento de su desarrollo, desde la simple recogida de frutos de los momentos iniciales hasta las etapas, más desarrolladas de la economía industrial y comercial y, tanto el estado de naturaleza como en la sociedad política.

Nuestro autor va exponiendo a lo largo del capítulo mencionado, las diversas etapas por las que históricamente, a medida que van avanzando las relaciones ente los hombres, aumentando la población y desplegándose la actividad productiva, va discurriendo el desarrollo de la propiedad que, a groso modo, empieza con la simple recogida de los bienes tal y como los ofrece la naturaleza, después sigue con la labranza de la tierra y, una vez introducido el dinero, merced a un consenso, el desenvolvimiento de una economía de producción basada en la industria y en el comercio, donde la propiedad sin perder sus características esenciales, se dota de unos perfiles nuevos, consistentes fundamentalmente en dos rasgos: uno, la acaparación de bienes más allá de los límites trazados, y dos, la separación radical del trabajo del hombre de los bienes producidos<sup>499</sup>.

Como el medicofilósofo no puede aceptar en ningún momento de su obra que la voluntad divina expresada a través de la ley de la naturaleza, sea vulnerada, él mismo se encarga de intentar demostrar que aún en estas últimas fases del desarrollo de la producción que originan estos nuevos perfiles, la propiedad privada, o sea, la posesión radicalmente individual y excluyente de bienes materiales, sigue respetando los límites que él mismo le había impuesto.

Comentaremos brevemente los límites enunciados en primer y tercer lugar, para pasar posteriormente -como hemos anunciado antes- a un análisis un poco más detallado del segundo<sup>500</sup>, por pensar que es en él donde se encuentra el principal problema que puede poner en

---

<sup>499</sup> La profesora HERRERO escribe una interesante observación sobre este tema: “En el momento en que vive Locke existía una «división social del trabajo», entendiéndose por tal, como lo hace Braverman una concepción del trabajo en que una misma persona es responsable de su concepción y ejecución. La organización capitalista del trabajo, por el contrario, separa ambos aspectos del trabajo dividiendo en numerosas partes la ejecución. Esto le hubiera parecido a Locke una aberración. Sería un modo de destruir la identidad personal, como se hace con un esclavo o con un vasallo. Teniendo esto en cuenta, como señala Tully, no se puede imputar a Locke el haber asumido la forma capitalista de trabajo como algo justificado”, *La política...*, cit., pp. 201 y 202.

<sup>500</sup> HERRERO escribe que el límite impuesto por la necesidad de quedar bienes para otros individuos es tratado con menos “detenimiento” por LOCKE que el determinado por la pérdida natural de ellos: Más bien se detiene en la segunda: “Dios nos ha dado todas las cosas en abundancia hasta donde podemos disfrutarlas, argüirá invocando la primera carta de San Pedro Timoteo (vi. 17). De nuevo invoca la revelación para legitimar su posición filosófica... Es una razón que está mirando, como lo hace el mismo Dios, al bien de toda la comunidad y al beneficio común y, por tanto, liga con la limitación anterior... Ahora bien, el problema mismo no es la acumulación de propiedades, sino el que a causa de esa acumulación se haga un mal uso de ellas hasta el punto de que se pierdan.

entredicho la teoría de la propiedad de LOCKE con las subsiguientes consecuencias en la teoría política. Pues bien tanto el primer como el tercer límite encuentran el necesario respeto en las últimas fases productivas por las que pasa la propiedad privada gracias al establecimiento por consenso de un objeto imperecedero, de nulo valor de consumo y de mayor o menor escasez al que los individuos otorgan un valor de intercambio con los bienes perecederos y útiles para la vida, al que se le puede dar el nombre de dinero, consista en lo que consista ese determinado objeto<sup>501</sup>.

Pues bien, si ese objeto ya no puede estropearse, no nos veremos sometidos al límite del aumento de la propiedad que supone que al no tener capacidad para consumirla, la fruta se pudra o el venado se corrompa, porque el oro, por ejemplo, no se estropea. Y, al mismo tiempo, si antes no podíamos cercar una gran proporción de tierra porque nuestra familia no tenía capacidad para labrarla, ahora, como un individuo la labra por nosotros a cambio de ese objeto de cambio, nos encontraremos en la misma situación que en el caso anterior, es decir, el límite impuesto a la acumulación de bienes según nuestra capacidad de trabajar sigue estando en vigor, porque hemos aumentado bienes con el trabajo de otro<sup>502</sup>. Como se puede apreciar –y venimos señalando- el análisis de nuestro autor en estas materias, como mínimo, se nos antoja simplista, carente de profundidad y, en cierta medida, algo artificial.

En la solución que nuestro autor da al límite en la acumulación de la propiedad impuesto por la escasez de medios aparecen dos temas sobre los que tenemos que detenernos. Uno, de una u otra manera, siempre está presente en la mayor parte de sus escritos la **creencia en un Dios**, circunstancia que, de alguna forma condiciona su obra. Efectivamente, el Creador ha hecho al hombre a su imagen y semejanza y, en consecuencia, esa característica de creación también

---

Tras ese comentario, está la idea de que si bien el hombre puede utilizar particularmente del dominio común, su parcela, su propiedad, no pierde la referencia a la comunidad”, Ibid., pp.204 y 205.

<sup>501</sup> Sobre el papel del dinero, HERRERO, escribe: “Con el dinero pudiera parecer que desaparecen los límites de la apropiación impuesto por la ley de la naturaleza. Sin embargo, esto sería una mirada superficial a la propuesta de Locke. Si en vez de poner la mirada en las grandes posesiones que se originan con la capacidad acumulativa, se pone la mirada en la sociedad comercial que permite el comercio, si bien desaparece el límite de la propiedad referido al aprovechamiento posible, toma su protagonismo el otro límite, la importancia de que haya suficiente para toda la humanidad. La sociedad comercial posibilitada por el dinero, le parece a Locke el mejor medio de distribución de riqueza a toda la humanidad. Y de nuevo al considerar las leyes del intercambio de dinero le parecen leyes «naturales»”, *ibid.*, p. 212.

<sup>502</sup> Para PEZOA, al final y gracias al dinero, la teoría de la propiedad de LOCKE estaría carente de límites: “Resumiendo el análisis lockeano –señala Manet- podemos decir lo siguiente: el individuo tiene un derecho natural a una propiedad que no tiene límites naturales. Y no los tiene porque el invento del dinero permite hacer incorruptibles cualquier cantidad de bienes corruptibles y porque el valor de las cosas proviene del trabajo humano y no de la bondad de la naturaleza. De esto se sigue una consecuencia paradójica: el derecho de propiedad se separa del trabajo que está en su origen. En efecto, a partir del momento en que la moneda permite representar y conservar cantidades de trabajo, el propietario legítimo ya no es necesariamente el trabajador”..., *Política...*, p. 13.



acompaña al individuo. Éste, al igual que Dios, también crea, algo que LOCKE, a través de la observación puede comprobar y lo expone en los ejemplos que describen el aumento de valor que experimentan los bienes físicos cuando el hombre actúa sobre ellos. O, lo que es lo mismo, el ser humano crea valor, añade un valor nuevo al que originariamente tenía ese bien en la naturaleza.

De esa manera, si un tronco de leña sólo servía para hacer un arco, cuando el hombre actúa sobre él, tendremos diez arcos, con lo cual habremos eliminado el límite a la escasez de bienes gracias a la intervención del hombre sobre él. Solución que le permite al autor salvar los dos fines que persigue y que, a causa de la escasez de bienes, entraban en contradicción, como son el deber-derecho natural a la propiedad privada y la desenfadada acumulación de bienes en manos de los nuevos individuos que detentaban el dominio de la incipiente clase industrial y comercial<sup>503</sup>. Pero no sólo eso, sino que, además, el permanente afán de trabajo del individuo, junto a acrecentar su propiedad privada, redundaría en un beneficio para toda la comunidad, pues, gracias a su laboriosidad individual habría acrecentado la riqueza en términos absolutos de la comunidad<sup>504</sup>.

Además del factor religioso, tenemos otro segundo que ayuda a nuestro autor a salvar la contradicción señalada. En efecto, recordemos que LOCKE, hasta que entra en contacto con SYDENHAM, tenía una fe inquebrantable en las capacidades del ser humano para alcanzar las “más altas cimas del conocimiento” y, añadimos nosotros, no sólo del conocimiento. Esa fe se

---

<sup>503</sup> El profesor RODILLA, escribe unos interesantes comentarios sobre esta idea de LOCKE de que la propiedad privada aumenta la productividad. Así, después de poner esa relación en cuestión, señala: “En realidad tras el argumento de Locke hay oculta una cierta teoría elemental sobre la motivación de los seres humanos en relación con el trabajo. Aunque no es muy explícito, Locke parece presuponer que bajo un régimen de propiedad comunal los hombres tenderán de forma natural a subexplotarlas o esquilmarlas, antes que a explotarlas racionalmente para asegurar un mayor rendimiento: dado que bajo un régimen de propiedad comunal el individuo que trabaja la tierra no se apropia íntegramente del plusvalor generado por su trabajo, parece que hay incentivos racionales para que cada uno intente explotar la laboriosidad de los demás en beneficio propio, absteniéndose por su parte de contribuir, o para que cada uno intente obtener de la tierra el mayor rendimiento inmediato a costa de empobrecerla para el futuro. Locke parece dar por supuesto que sólo un régimen de propiedad privada, en el que todo el beneficio obtenido por el trabajo repercute sobre su autor, es suficientemente eficaz a la hora de crear incentivos para el trabajo sistemático y para la explotación racional de la tierra. Si este supuesto de motivación individualista es correcto, entonces puede aceptarse que la apropiación privada de la tierra tiende a aumentar la riqueza de que dispone la humanidad para satisfacer sus necesidades, y en ese caso podríamos sentirnos autorizados a concluir con Locke, que es coherente con la ley natural, que vela por el sostenimiento de la vida humana, y nadie tiene razones para quejarse”, *Contrato...*, pp. 226 y 227.

<sup>504</sup> HERRERO señala a este respecto: “En cada uno de estos momentos, los argumentos para legitimar la propiedad particular son diferentes, aunque, procuran seguir siempre unos mismos criterios: sacar el mayor rendimiento de los bienes que el creador ha puesto para nuestro beneficio y que haya una cantidad suficiente para todos los pobladores de la tierra, es decir, que los bienes estén suficientemente distribuidos. Estos argumentos no son tanto progresivos, como si la opinión de Locke hubiera variado con el tiempo, como ajustados a las diferentes circunstancias”, *La política...*, pp. 207 y 208.

quiebra cuando conoce a su admirado profesor de clínica y descubre las reales limitaciones del hombre. Pues bien, cuando se enfrenta al problema que estamos analizando, vuelve a aflorar en él ese **optimismo antropológico** que caracterizó sus primeros escritos -claramente evidente en las *Lecciones sobre la ley natural*- y hace depender de las altas capacidades del ser humano esa creación de valor añadido que posibilitará dar solución al límite del infinito aumento de la propiedad generado en la escasez de bienes.

Y, en este preciso momento, es cuando tenemos que señalar la cuestión del pobre o deficiente análisis económico que el autor dedica a ese “optimista” aumento indefinido de la creación de riqueza a través del valor añadido. Quizás, porque en el momento que escribe el V capítulo del *Segundo ensayo*, ese elemento económico estaba fuera de su intención –que como defendemos era el más estrictamente político de ofrecer una argumentación filosófica a la revolución que pusiera punto y final al siempre latente peligro de tener un rey católico en Inglaterra- y la sencilla y simple solución económica a la que había llegado para resolver el problema de la escasez real de bienes le sirvió perfectamente a sus intereses políticos al mismo tiempo que también salvaba sus convicciones filosóficas de mantener siempre a salvo el deber a la propiedad privada. O, quizás también, porque la época en la que vivió todavía no presentaba con toda claridad los nuevos factores que incidiendo directamente en el campo de la economía, presentaban serios problemas a esa visión optimista que expuso nuestro autor. De todas maneras, no deja de llamar la atención que, aún admitiendo esta segunda situación, efectivamente, estamos ante la impresión de que el filósofo inglés ofrece un planteamiento económico, bastante débil, excesivamente simple y carente de la profundidad que, sin duda, podría haber realizado.

Pero, sea por lo que fuere, lo que parece evidente, es que esa solución económica, a nuestro parecer, adolecía de un grave inconveniente, el que lleva implícito la sobreexplotación de los bienes y recursos materiales. Siguiendo con el ejemplo de la tierra que propone nuestro autor, si un individuo labra la tierra en una proporción netamente superior a la que necesita para la subsistencia de su familia, seguramente llegará un momento en que esa tierra se agote, de la misma manera que la demanda superior de agua, además de secar las fuentes naturales arrastraría consecuencias negativas para las tierras circundantes. Y lo mismo que en el ejemplo de la tierra, en cualquier factor de producción que analizáramos, con mucha probabilidad encontraríamos sobreexplotaciones que automáticamente conllevarían un freno inherente al optimismo tecnológico y comercial de LOCKE y, si bien es cierto que a estos problemas que han ido

surgiendo se le ha tratado de encontrar soluciones, la historia nos enseña que esas mismas soluciones engendran, a su vez, nuevos problemas al pretendido desarrollo indefinido de la producción. Es lo que el profesor NEIRA denomina “entropía” del sistema económico<sup>505</sup>.

Si nos hemos detenido en este problema que consideramos importante en la solución que el autor ofrece a los límites del aumento de bienes en la propiedad privada, es porque, además de parecernos importante, es en el que él ha basado dicha solución, pero, que duda cabe que no es el único -aunque creemos que esto ya sería objeto de otro trabajo-.

Para intentar comprender lo más ampliamente posible la importancia del tema de los límites de la propiedad, no sólo ya en cuanto a ella misma, sino en el aspecto global del derecho de propiedad y de la importancia que este cobra dentro de la teoría general de los derechos naturales de LOCKE, pasaremos a analizar unos pasajes donde, además, se nos muestra una vez más la importancia que adquiere la integridad de todos los aspectos que el autor aborda en su obra. Efectivamente, el filósofo inglés, como mencionábamos al comienzo de este apartado, no solamente trata de los límites de la propiedad en el apartado V de la propiedad en el *Segundo tratado*. Además de acercarse a ellos en las *Lecciones*, o en el *Primer tratado*, vuelve a tenerlos muy presentes ya bastante avanzado el *Segundo ensayo*, en el capítulo XVI de la *Conquista*.

Así es, en esta sede, el profesor de Oxford lleva a cabo un profundo análisis del carácter de derecho natural de la propiedad y realiza ese análisis en relación con una situación que, por la

---

<sup>505</sup> El profesor NEIRA, después, incluso de añadir varios factores a favor de la solución de nuestro autor al problema de la escasez de bienes como límite a la acumulación de la propiedad privada que venimos analizando, sigue señalando importantes problemas que comenta en la interesante exposición que reproducimos a continuación, empezando por dejar constancia de tres dificultades: “La primera es que el fondo natural común es finito; la segunda consiste en que creación de nuevos bienes tiene por consecuencia la destrucción de dicho fondo e incluso de otros bienes; y, la tercera y última es que la mera conservación de un bien supone consumo de otro. En otras palabras, hay entropía en todas las etapas de la propiedad. Estas dificultades no son necesariamente anti-individualistas ni anti-propiedad, pero restringen extraordinariamente la capacidad creadora que Locke atribuía a un trabajo ajeno a los problemas del capital y del desgaste del capital así como el carácter finito de la naturaleza. Si deja de existir el fondo común ilimitado y si el trabajo no se realiza directamente, sino por medio de un capital que se desgasta, desaparece la idea de que una nueva propiedad deja igualmente accesible la naturaleza y la posibilidad de crear nueva propiedad por terceras personas. A ello se le agrega que el proceso de crear propiedad, es decir el trabajo, destruye la naturaleza, de modo que cada nuevo bien puede acarrear pérdidas tan grandes a la posibilidad de crear propiedad como la propiedad que él agrega. Es justamente la intervención del ser humano en la naturaleza la que da su objeto al derecho de propiedad, pero al mismo tiempo de darle su objeto, el trabajo y el consumo industrial retrotraen en la actualidad el derecho de propiedad desde el creacionismo ilimitado de Locke a algo cercano a la distribución de un bien natural escaso de Hobbes. En efecto, la producción industrial es gran generadora de entropía, de tal forma que si por un lado aumenta la capacidad productiva, por el otro desgasta el fondo común. La teoría clásica de la propiedad, tal como la describe Locke, tiene un ciclo que se inicia al liberarla del mundo político al que la había sometido Hobbes y que concluye, no con el marxismo u otras formas de pensamiento anti-individualistas, sino con modelos contemporáneos de la naturaleza que ponen el acento más en la entropía que en el creacionismo. La teoría clásica de la propiedad se confronta hoy a dificultades que son fruto de la misma civilización que contribuyó a crear”, *Límites a la...*, página 8.en documento electrónico, última revisión 09012018.

minuciosidad con que es tratada, podríamos calificar como “caso de laboratorio”: el respeto de la propiedad privada en caso de guerra (situación que será analizada con más detalle en la Sección 2ª de este capítulo). En relación con ella LOCKE, pasando de grado en grado, va defendiendo de manera insistente el carácter de intocable de esos bienes que constituyen la propiedad privada de supervivencia. Y, aunque, como hemos señalado, sobre este punto volveremos después y este relato ya se encontraría en el estado civil, lo analizamos en este momento por expresar con bastante claridad la concepción que sobre el aspecto de la propiedad que estamos analizando tenía nuestro autor.

Así, después de defender esta característica en las guerras injustas, llega a lo que él denomina guerras justas o guerras en las que el vencedor tiene la razón. De esta manera, podemos leer, a modo de declaración para todo este estudio: “La naturaleza, que persigue la conservación de todo el género humano en la medida de lo posible, ha dispuesto que los bienes que poseía el padre pasen a pertenecer a los hijos para que estos no perezcan”<sup>506</sup>.

Por lo tanto, aún en el caso de las guerras justas, el vencedor tiene que respetar los bienes del conquistado porque la naturaleza ha dispuesto que los seres humanos necesitan una serie de bienes para conservar la vida y su condición de personas, y esos bienes los consigue a través de sus padres, convirtiéndose esta disposición en Ley natural que impone al vencedor el deber de respetar esos bienes del derrotado con los que se alimentarán los hijos de éste. El autor ilustra esta situación con estas palabras: “*El derecho de conquista, pues, afecta solo a las vidas de aquellos que han participado en la guerra, pero no a sus haciendas, salvo como indemnización por la guerra...*”<sup>507</sup> –volveremos después sobre este tema, cuando tratemos el tema del derecho de conquista-.

Pero la ley de la vida, la ley de la naturaleza es para LOCKE inexorable y de absoluto cumplimiento. Y, cuando en una guerra justa, el vencedor tenga que resarcirse de sus gastos y perjuicios, aún en ese momento, solo podrá apropiarse de los bienes del vencido que no sean necesarios para el sustento. Su resarcimiento quedará a medio camino, quedará cortado, si los bienes que le darán satisfacción son necesarios para sustentar seres humanos. De este modo, permanece también reafirmada la posición, en la naturaleza, de los bienes que conforman la propiedad privada, servir al sustento del ser humano. Esta situación, en la que los bienes del vencido no son suficientes para resarcir de sus pérdidas al vencedor justo, la encontramos

<sup>506</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 338.

<sup>507</sup> *Ibid.*, p. 339.

detallada por el autor en el apartado 138 del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*: “si no existen bienes suficientes para dar satisfacción a todas las partes, esto es, para sufragar las *pérdidas del conquistador* y para mantener a los hijos del vencido, aquel que tenga de sobra debe renunciar a parte de su derecho, en bien de aquellos que están en peligro de perecer si se le arrebatara todo”<sup>508</sup>.

Mediante esta argumentación, LOCKE impone la Ley natural, en este caso, a través de la propiedad, hasta sus últimos extremos en cualquier situación creada por el hombre, como en buena lógica no podía ser menos si esta ley, como defiende el autor, se impone en todo momento al ser humano.

No queremos terminar este tema de los límites de la propiedad sin tocar, aunque sea muy brevemente, el acercamiento a este punto que han llevado algunos autores a través de la caridad. En efecto, la diferencia entre derecho a la vida y propiedad privada sin límites en la obra de LOCKE es salvada por algunos autores con el recurso a la caridad<sup>509</sup>, concepto que no aparece

---

<sup>508</sup> Ibid., p. 340.

<sup>509</sup> Al respecto de la caridad en la obra de LOCKE, la profesora SAN EMETERIO señala al analizar los supuestos de extrema necesidad tratados por el autor: “La caridad es necesaria pero –como apuntaba en el Ensayo sobre la ley natural- «sólo en determinadas ocasiones y de una manera particular». El supuesto de extrema necesidad queda reducido en la práctica a la asistencia no de haraganes sino de gente trabajadora que ha sufrido alguna desgracia. De este modo el peligro latente bajo este supuesto es eliminado. No ya no se reboca la propiedad privada, ni se obliga a comunicar los bienes al necesitado, sólo se está obligado a ofrecer los bienes sobrantes a quien la calamidad les ha conducido a la miseria... Pero aunque el informe de Locke sobre las *Leyes de pobres*, demuestre el limitado terreno que concedía en realidad al caso de extrema necesidad, Locke no renuncia a uno de los principios que recorre toda su obra: la obligación de la preservación. Por eso, tanto en *Venditio* o en su propuesta al Departamento de Comercio, considera un crimen dejar morir a alguien por falta de medios de para su subsistencia” SAN EMETERIO MARTÍN, N., *La doctrina económica...*, p. 255. La profesora UDI, en las conclusiones de su trabajo: “Justicia *versus* caridad en la teoría de la propiedad de Locke”, señala: “Como hemos vistos, para Locke la justicia y la caridad no son fácilmente conciliables. Las exigencias emanadas de uno y otro principio entran en conflicto y es preciso sentar posición respecto de cómo ponderarlas. Desdibujando las rígidas coordenadas ideológicas dentro de las cuales lo circunscribieron por décadas intérpretes y epígonos contemporáneos. Locke no descarta como inmoral el deber de transferir recursos legítimamente propios a terceros que se encuentran en una situación de necesidad extrema. Por el contrario, considera que es inaceptable dejarlos morir... De todas formas, del tratamiento que hace Locke de la caridad se desprende que su concepción de los derechos de propiedad no excluye una mínima dimensión inclusiva que procura garantizar el acceso universal a ciertos recursos básicos necesarios para subsistir”, y termina estas conclusiones afirmando que: “El examen desarrollado en este trabajo muestra que Locke es claro respecto de cómo se deben sopesar la caridad y la justicia. Mientras que la justicia exige que todos los hombres sean tratados por igual (sin conceder un trato preferencial a los pobres) y se respeten sus propiedades, la caridad debe sobreponerse a la justicia cuando está en peligro una vida y exige un trato diferencial y un acto positivo de transferencia de recursos para salvarla. Por debajo de la estructura de las convenciones sociales, flexible y diversa (entre ellas el mercado), subyace un orden natural, rígido y unitario, y sus demandas –que son las demandas de Dios- no admite excepciones. Todos los hombres tienen el deber de preservar todo lo posible a sus semejantes. Esto implica renunciar a la justicia en cualquiera de los dos sentidos mencionados: renuncia a la exigencia de trato imparcial y renuncia a la titularidad sobre un excedente de bienes legítimamente adquiridos” UDI JULIANA, “Justicia *versus* caridad en la teoría de la propiedad de Locke”, en *Revista latinoamericana de filosofía*, vol. 38, no. I, Ciudad autónoma de Buenos Aires, mayo 2012, en documento electrónico <http://www.scielo.or.ar> última revisión 14032018. Más recientemente, en 2018 UDI ha seguido incidiendo en este aspecto de la pobreza en la obra de LOCKE, ahora desde el ángulo del puritanismo, señalando las posibles influencias que la moral puritana ha podido

como fundamento de la obra socio-política del filósofo inglés. No aparece en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, por lo cual debemos entender que no formaba parte de la aparente contradicción entre el deber-derecho a subsistir como personas y a procrear según los mandatos de Dios y la posesión ilimitada de la propiedad. De este modo, nuestro autor da por hecho en su obra, como hemos venido analizando, que el primero siempre debe prevalecer sobre la segunda, lo que supone que el individuo debe tener la posibilidad de conseguir las propiedades para cumplir esos dos mandatos divinos a través del trabajo, como se deja ver en el *Informe sobre pobres*<sup>510</sup>, donde procura por todos los medios que el hombre desarrolle un trabajo para subsistir y quitarle al municipio la carga de mantenerle. Es decir, LOCKE no admite o, por decirlo de otra manera, en su teoría no se entiende que una persona, pudiendo trabajar sea privada por otras y, posteriormente, por el poder político de llevar a cabo el mandato divino del trabajo.

c – Bivalencia. Para LOCKE, la propiedad es, al mismo tiempo, un derecho y un deber. La vertiente positiva de la Ley natural, derecho natural de las crías humanas a ser alimentadas, se convierte en una obligación consustancial en los padres de estas crías<sup>511</sup>. Ellos tienen que cumplir su mandato de sacar adelante a su progenie humana. Y para ello la Ley natural les ha amparado jurídicamente a través de la propiedad para que puedan hacer uso de todos los bienes terrenales que la naturaleza ha dispuesto en el mundo. El profesor ABELLÁN afirma sobre esta dualidad en sus comentarios sobre la doctrina de la propiedad del filósofo inglés lo siguiente: “Así pues, los hombres tienen el deber de conservar su existencia y el derecho a conservarla,

---

tener sobre las ideas del filósofo inglés sobre este tema. “La impronta puritana en el concepto de pobreza de John Locke”, *Andamios*, volumen 15, número 36, enero-abril 218, pp.369-388.

El profesor SEVERO en su trabajo “La caridad como administración de la pobreza en la obra de John Locke” también analiza este tema llegando quizás a concederle una importancia más subordinada y a posteriori a la caridad en relación a la propiedad en la obra del filósofo inglés, sosteniendo en sus conclusiones que: “Lejos de restringir las licencias a la apropiación privada, unilateral y desigual, la idea de caridad lockeana, como derecho del pobre a la subsistencia, revela la existencia y justificación de las desigualdades profundas en la distribución de la riqueza. En el mismo sentido, hemos visto que en cuanto derecho a no morir de hambre, la caridad no puede representar un verdadero límite a la apropiación antes de que esta se produzca, sino que se aplica bajo la modalidad de donación a posteriori” y afirmando que: “De este modo queda claro que la aplicación concreta de la caridad como un derecho a la subsistencia no guarda ninguna relación con una redistribución de la apropiación legítima en forma privada, unilateral y desigual (Tully), sino mediante una administración a posteriori de los efectos indeseables que se podrían seguir de ella, en especial de la muerte por falta de alimento” SEVERO CHUMBITA J., “La caridad como administración de la pobreza en la obra de John Locke”, *Identidades*, Num. 4, Año 3, Junio 2013, pp. 1-21.

<sup>510</sup> LOCKE J., *Ensayo sobre la Ley de Pobres, en Locke Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos...*, op. cit., pp. 191-213.

<sup>511</sup> El aspecto de la dualidad de la propiedad como derecho y deber es señalado una vez más en su tarea de poner de manifiesto la influencia de SUÁREZ en LOCKE, por el profesor BACIERO: “Locke presupone al mismo tiempo, de nuevo en el seno de la tradición escolástica, la soberanía absoluta de Dios sobre todas las cosas, y sobre los hombres en particular, y el derecho, que es obligación al mismo tiempo, de preservar la propia vida y, en la medida de lo posible, de toda la humanidad.

Para satisfacer el derecho a la preservación de la propia vida el hombre necesita servirse de los bienes del mundo”, *Poder...*, p. 415. En esta última cita del profesor BACIERO, sobre el tema de la propiedad, reproducimos sus palabras, a modo de su conclusión, de la relación entre LOCKE y SUÁREZ: “Parece claro que la justificación lockeana del derecho a la propiedad privada reproduce hasta en sus mínimos detalles la doctrina suareciana”, *ibid.*, p. 419.

teniendo derecho a los alimentos y a la bebida que la naturaleza produce para su subsistencia”<sup>512</sup>. LOCKE va desgranando este desarrollo de la propiedad en los apartados centrales de su *primer tratado*<sup>513</sup>. Son numerosas y distintas las sedes en las que repite la misma afirmación de que la ley de la naturaleza obliga a los padres a alimentar y sustentar a los hijos. Una parte de su obra donde se encuentran varias de estas sedes es aquella del *Segundo ensayo* en la que explica el porqué de la desigualdad existente en la libertad entre padres e hijos.

Esta obligación de alimentar a los hijos sólo tiene una manera de cumplirse, como ya hemos señalado que es la propiedad, por parte de los padres, de los medios necesarios para llevarla a cabo. Así, la propiedad se convierte en un derecho amparado en la obligación impuesta por la Ley natural a los padres de sustentar a sus hijos. Esto lo vemos, entre muchas citas del autor en esta parte de su obra, en esta siguiente refiriéndose a ADÁN y EVA: “Sus descendientes poblaron el mundo y todos ellos nacieron infantes débiles e indefensos, sin conocimiento o entendimiento. Para suplir los defectos de este estado imperfecto, hasta que el crecimiento y la edad los corrigieran, Adán, Eva, y con ellos todos los *progenitores*, se vieron obligados por la ley natural a *proteger, alimentar y educar a los hijos* que engendraron, no en calidad de obra suya, sino de su propio hacedor, el Todopoderoso, ante el cual ha de responder de ello”<sup>514</sup>.

Es la misma idea central que ya expuso el autor en las *Lecciones*: **la ley natural obliga a que los seres humanos vivan, se desarrollen y se reproduzcan**. Y durante una época de esta vida esta misión, en forma de deber, se les encomienda a los padres, los cuales, para cumplir ese deber, tienen el derecho natural ante el mundo de ejercer las acciones precisas, para lo que necesitan la propiedad de los bienes que posibiliten esas acciones. Derecho natural, Ley natural, por lo tanto, que debe ser respetada por todos los demás seres humanos.

En las numerosas ocasiones en que el filósofo inglés defiende este mismo punto se puede apreciar un aumento paulatino en la elevación del tono hasta llegar a estas palabras que marcan ya una reafirmación tajante: “La crianza y educación es un deber insoslayable de los

---

<sup>512</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 23.

<sup>513</sup>“Dado que los hijos, siguiendo el curso de la naturaleza, nacen débiles e incapaces de cuidarse de sí mismos, poseen el derecho, ratificado por Dios mismo, a que sus progenitores los alimenten y mantengan”, *ibid.*, p. 131. Después, escribe en la misma página: “Estando los hombres obligados a preservar lo que han engendrado por un deber semejante al que los conmina a preservarse a sí mismos...” y, en la siguiente, podemos leer: “De no ser por este derecho a ser alimentado y mantenido por los padres que Dios y la naturaleza han otorgado a los hijos y ha impuesto a los padres como un deber...”

<sup>514</sup> *Ibid.*, p. 243.

progenitores; tanto, que nada puede eximirlos de su cumplimiento”<sup>515</sup>. Máximo deber de los progenitores. Máximo deber natural de todos los hombres a que este deber de los padres no se malogre impidiéndoles tener la propiedad con que llevarlo a cabo. Porque, si se impide, se está violando la Ley natural en el modelo de LOCKE por doble motivo. Primero, por violar el derecho natural de los padres a alimentar a sus hijos, cumpliendo así su deber natural y, segundo, por impedir el normal desenvolvimiento de un ser humano, un menor, a través del instrumento natural, sus progenitores.

#### 2.3.3.1.2. De la propiedad común a la exclusiva o privada. Asimilación.

Llegados a este punto, tenemos que resolver una cuestión que, a nuestro parecer, no está totalmente aclarada en la exposición de LOCKE sobre la propiedad. El autor afirma que la propiedad es un derecho natural del ser humano que deriva de su deber natural de autoconservarse. Pero, debemos tener en cuenta una serie de presupuestos:

Primero. Para cumplir este fin el derecho natural de propiedad no puede ser una entelequia, un concepto abstracto. Como derecho natural individual de cada ser humano es imprescindible que se refiera a cada hombre individual y se materialice en unos bienes concretos. Es decir, la Ley natural concede a cada ser humano, desde que nace, el derecho natural de adueñarse de una serie de bienes de la naturaleza, objetos concretos animados o inanimados.

Segundo. Así el filósofo inglés nos presenta la propiedad como una situación integrada por dos fases temporales.

a) una primera en la que existe una propiedad genérica y que comprende el periodo de tiempo en el que cada hombre todavía no puede ser dueño de esos bienes necesarios para su vida o, lo que es lo mismo, al no disponer de esos bienes no puede disfrutar del derecho natural de propiedad. Es como si no lo tuviera en lo que respecta a los bienes materiales, lo que, por otra parte, condiciona los otros derechos naturales, como por ejemplo, la vida: no puede vivir y cumplir el mandato de subsistir,

b) posteriormente, una segunda fase en la que el individuo, sí realiza una determinada acción, tendrá en su poder esos bienes necesarios para la vida desde ese mismo instante. Momento, hasta el cual, no empezaría a ser titular real de su derecho de propiedad que, sin embargo, LOCKE le reconoce desde las primeras

---

<sup>515</sup> Ibid., p. 251.



líneas del capítulo V, lo que significa que podríamos encontrarnos ante una cierta contradicción del autor.

Tercero. Por último, nuestro autor repite numerosas veces que a la titularidad real de la propiedad privada de los bienes materiales, es decir, a poseer los bienes necesarios para subsistir, solo se llega a través del trabajo. Si no se realiza éste, el ser humano no puede disfrutar de ese derecho natural reconocido desde el principio y del que debe disponer para obtener los bienes necesarios para lograr su sustento. ¿Esto significa que hasta ese momento, el hombre no tiene el derecho natural de propiedad sobre los bienes de la tierra necesarios para la vida? ¿qué ocurre entonces si una persona por múltiples motivos no puede trabajar, o es un niño, o es un anciano?, ¿Dónde queda su derecho natural de propiedad?

Pudiera parecer que, aún contradiciéndose a él mismo, deberíamos responder a esta pregunta señalando que no lo tiene. Es así porque en la fase de propiedad común, tal como la presenta, la persona ni tiene ni puede tener bienes en su poder exclusivo. Por ello buena parte de la doctrina mantiene que en la teoría de LOCKE es el trabajo el que crea la propiedad<sup>516</sup>. A continuación trataremos de analizar esta cuestión, adelantando ya que una lectura completa de las obras de LOCKE nos lleva a la conclusión de que este autor entiende que el ser humano, por el hecho de nacer tiene un derecho natural de propiedad durante toda su vida, que indefectiblemente conlleva en sí mismo la denominada propiedad privada, o, lo que es lo mismo, el derecho a asimilar para su persona los bienes naturales concretos necesarios para su subsistencia, al margen de que se realice o no un trabajo sobre los bienes señalados. Este

---

<sup>516</sup> Como muestra de ello traemos las palabras del profesor RODILLA, quien en su reciente libro al que nos estamos refiriendo: *El contrato social de HOBBS a RAWLS* expone esta opinión. En efecto, para él, LOCKE sostiene “una fundamentación *yusnaturalista racionalista* de la propiedad”, pero este profesor propone un camino para llegar a tal derecho natural en el que interviene el trabajo. Así, RODILLA interpreta el pensamiento del filósofo inglés de la siguiente manera: parte de la persona física afirmando que el hombre tiene la propiedad sobre su cuerpo; a partir de ahí, la actividad que él realice con su cuerpo también le pertenece, y el producto obtenido con ella, consecuentemente, también. De esta manera, este profesor a través de este proceso hace recaer en los bienes, en principio externos al hombre, la cualidad de propiedad. Al respecto, escribe: “Así pues, como punto de partida, Locke introduce el postulado de la propiedad de cada cual sobre sí mismo: aunque todos los bienes de la tierra fueran entregados al común de los hombres, cada uno es propietario original y exclusivo de su propia persona, y por ende de su propio cuerpo y del esfuerzo de su cuerpo. Una vez asentado este postulado Locke señala el trabajo, es decir, el esfuerzo del propio cuerpo, como aquello que confiere títulos de propiedad sobre los bienes de la tierra”, cit., T. I, p. 224. Por otra parte, el profesor BACIERO también incluye al trabajo en la explicación de la teoría de la propiedad de nuestro autor. Pero, este profesor incluye el derecho natural como elemento imprescindible de tal explicación, al mismo tiempo que sigue defendiendo la influencia Suareciana también en tema de la propiedad sobre el filósofo inglés. Así, escribe: “Supuesta la propiedad común originaria, se hace necesario justificar moralmente el paso de la propiedad en común a la propiedad privada. Dicha justificación se funda exactamente en los mismo principios que Suárez sustentaba: el derecho a la autoconservación de la persona, el dominio sobre sus propias facultades y sobre el trabajo realizado con ellas, y la traslación del dominio sobre el trabajo a las cosas sobre las que se ejerce”, *Poder...* p. 415 y 416. Como vemos las posturas de RODILLA y BACIERO son muy semejantes.

únicamente serviría –como veremos- para singularizarlos frente a los demás bienes y los demás individuos.

¿Cómo se hace patente o pública esa propiedad que ya pertenece al individuo por derecho natural? ¿Cómo se dividen y se asignan esos bienes de la naturaleza que pertenecen a todos los individuos? ¿Cómo pasan, en la visión de LOCKE, de la propiedad común a la propiedad privada?: adueñándose el hombre de esa parcela que la naturaleza ha dispuesto para su sustento mediante el trabajo: recogiendo la fruta, cogiendo el venado, cultivando la tierra, cuidando la oveja. Lo que hace el hombre es significar **públicamente** ese trozo de naturaleza, parcelarla. Cada hombre pone los medios para que esa tierra y esos frutos que le pertenecen de forma compartida puedan convertirse en **beneficio individual**. Ahora bien, para beneficiarse de su propiedad necesita un trabajo, por mínimo que sea.

LOCKE no adelanta todavía expresamente en las *Lecciones sobre la Ley natural* el proceso por el que el hombre, a través de sus acciones, materializa su propiedad sobre los bienes que la naturaleza le proporciona, pero sí que de su lectura en conjunto, sobre todo de las *Lecciones I, II, V* y la *XI* en la que comienza a tratar de la propiedad, ya se puede entender que será el esfuerzo del individuo el que lleve a cabo dicha materialización -que nuestro autor desarrollará después extensamente y en profundidad en el capítulo V del *Segundo tratado*-, y a través del cual el individuo cumplirá con el mandato de la Ley natural de autopreservación.

Igualmente, en el *Primer tratado*, donde ya sí comienza a hablar más en detalle de la propiedad –sobre todo en los apartados que van del 86 al 92-, se deja ver implícitamente que serán las “acciones”, “usos de las cosas”, “la utilización”, es decir la actividad del hombre, sobre los bienes presentes en la naturaleza, la que haga posible la materialización real de la propiedad de los bienes sobre los que actúa. De esta manera, podemos leer en el apartado 86: “Una vez que Dios creó al hombre y al mundo de esta manera, digo, lo dirigió, por medio de sus sentidos y su razón (como hizo con los animales inferiores, por medio de sus sentidos e instintos, los cuales fueron puestos en ellos con tal propósito) hacia el uso de aquellas cosas que eran útiles y prácticas para su subsistencia, y se las otorgó como medio para su preservación. Y, por tanto, es indudable que, antes incluso de que estas palabras *Gén. I. 28, 29* fuesen pronunciadas (si es que hemos de entender literalmente que se trató de algo dicho), y sin necesidad de donación verbal alguna, el hombre tenía un derecho a utilizar las criaturas, por voluntad y concesión de Dios. Puesto que fue el mismo Dios quien implantó en él, como principio de acción, un deseo muy

fuerte de preservar su vida y su ser, la razón, *que era la voz de Dios en su interior*, no podía sino enseñarle y asegurarle que al obrar con arreglo a su inclinación natural a preservar su ser, no hacía sino cumplir con la voluntad de su Hacedor y, en consecuencia, tenía derecho a utilizar aquellas criaturas cuya utilidad para este propósito le fuera mostrada por su razón o por los sentidos. Así pues, la propiedad del hombre sobre las criaturas se fundaba en el derecho a utilizar aquellas cosas que fuesen necesarias o útiles para su ser”<sup>517</sup>.

Y es cuando realiza ese trabajo sobre una parte de la propiedad, que ya tiene, cuando la hace exclusiva suya ante todos los demás individuos copropietarios. Pero, es ya en el capítulo V del *Segundo tratado*, donde el filósofo inglés describe con detenimiento el hecho que aparta de la naturaleza unos determinados bienes para materializar el derecho natural de propiedad de un individuo, retirándolos del acervo de bienes físicos que la naturaleza puso a disposición de todos los hombres. Y de esta manera, fiel a su técnica repetitiva, LOCKE expone en numerosas ocasiones en la primera parte de este capítulo cómo es la acción del hombre el acontecimiento determinante para integrar en su propiedad los bienes sobre los que ha actuado, siendo de los más esclarecedores de su pensamiento el pasaje del apartado 28: “El que se alimenta de las bellotas que recoge debajo de una encina, o de las bayas silvestres que arranca a los árboles silvestres ciertamente que se las ha apropiado para él mismo. Nadie podrá poner en duda su derecho a alimentarse de ellas. Ante lo cual, me pregunto si empezaron a ser suyas cuando las digirió, cuando las engulló, cuando las cogió, cuando las llevó a casa o cuando las escogió. Y es evidente que si no fue la recolección las que las convirtió en suyas, en tal caso nada más pudo hacerlo. Fue precisamente ese *trabajo* lo que las distinguió de lo que es común, pues les añadió algo que no había sido hecho por la naturaleza, la madre común de todas las cosas, y así, pasaron a ser un derecho privado suyo”<sup>518</sup>. Incluso, posteriormente, cuando escribió en 1697 el *Ensayo sobre las ayudas a los pobres*, aunque escrito con otros propósitos, siguió poniendo de manifiesto que será el trabajo del hombre sobre los bienes de la naturaleza la acción necesaria para que pueda materializar su propiedad, sin ese trabajo, todavía no podrá disfrutar de ella.

Por lo tanto, esa división y demarcación de la parcela de propiedad que hace suya en exclusiva, se consigue, usando los bienes de la tierra y la tierra misma que ya le pertenecen por Ley natural. Por que el hecho de que la propiedad como derecho natural preexiste y no depende del trabajo individual añadido, lo marca nítidamente y, sin lugar a dudas, LOCKE, a menos que violemos las leyes de la lógica lingüística, cuando escribe: “Pues, por ese *trabajo* propiedad

---

<sup>517</sup> LOCKE J., *Dos Ensayos...*, op. cit., p. 129.

<sup>518</sup> Ibid., p. 224.

incuestionable del trabajador, nadie, salvo él mismo, puede tener ningún derecho sobre aquello a lo que se encuentra unido, siempre que de esa cosa quede una cantidad suficiente y de la misma calidad para que la compartan los demás”<sup>519</sup>. Es decir, la propiedad no nace del trabajo, sino de la necesidad de sustentar la vida. La **propiedad ya existe y existirá previamente siempre**, será titular de ella la persona que la necesite y no la que después de servir a sus necesidades vitales ha parcelado muchos más frutos de los que necesitaba cuando hay otras personas que los necesitan para vivir.

Esta idea la podemos ver bien si unimos los párrafos que LOCKE escribe ya desde los dos primeros apartados del capítulo V del *segundo tratado*. Así, en el comienzo del apartado 25 – fundamental al igual que el 26, a nuestro entender, para entender la concepción de la propiedad que tiene nuestro autor-, escribe: “Tanto si nos atenemos a la razón natural, que nos dice que los hombres, una vez nacidos, tienen derecho a su propia conservación y, en consecuencia, a comer, a beber y a todo aquello que la naturaleza le ofrece para su subsistencia, como si nos plegamos al dictado de la *Revelación*, donde se nos habla de todos los dones que Dios repartió por el mundo, poniéndolos a disposición de Adán, así como de Noé y sus hijos”<sup>520</sup> y en el final de este mismo apartado, podemos leer: “Mi empeño será demostrar que los hombres tienen la posibilidad de convertirse en propietarios de diversas parcelas de aquello que Dios concedió a la humanidad en común, y ello sin necesidad de un pacto explícito de cuantos comparten dicha posesión”<sup>521</sup>. He aquí las palabras, los hombres ya **poseen** los bienes donados por Dios pero tienen la posibilidad de convertirse en propietarios (en exclusiva) de diversas parcelas de todo lo que Dios ha concedido a la humanidad (propiedad en común o genérica).

En las primeras líneas del apartado siguiente, con palabras distintas, volvemos a encontrarnos con la misma idea que ya hemos expuesto al comienzo del 25: “Dios, que entregó el mundo a los hombres en común, les dio también la razón para que hiciera uso de ella, de la forma que les resultara más provechosa y conveniente para su vida. Los hombres recibieron la tierra y todo cuanto hay en ella para su sustento y bienestar. Y todos los frutos que produce de

---

<sup>519</sup> Ibid., p. 223. El profesor COLOMER defiende también, en contra de la doctrina mayoritaria, que para LOCKE el **trabajo no** es el **creador** de la **propiedad**. Escribe COLOMER: “Pero ello no significa en rigor que el trabajo sea el fundamento o la fuente de la propiedad (como en la teoría ulterior del valor-trabajo). Para él, los niños, las viudas, los soldados, los prisioneros, los viejos, los enfermos, los pobres y demás personas sin trabajo también tienen derecho a la posesión de los bienes de subsistencia. Afirma, pues, un derecho (de propiedad) y no una obligación (como la de trabajar); el trabajo es únicamente el medio para la realización del derecho natural de propiedad en una sociedad compleja.” COLOMER, J. M., *Ilustración...*, p. 23.

<sup>520</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 222.

<sup>521</sup> Ibid., p. 222.

forma natural y cuantos animales se alimentan de ella pertenecen a la humanidad en su conjunto, en tanto que son producidos por la mano espontánea de la naturaleza”<sup>522</sup>. Tenemos, pues, que los bienes de la naturaleza, imprescindibles para la vida del ser humano ya han sido “repartidos” por Dios, ya los “poseen” los hombres, ya han sido “recibidos” de Dios y ya les “pertenecen”.

No es el trabajo el que crea la propiedad como derecho natural. Ya está creada por la Ley natural, el trabajo solo hace exclusiva y manifiesta esa parte de la propiedad para que nadie más pueda hacer uso de ella. Y esto es así porque la **propiedad** la **da** la **naturaleza** mediante su **Ley** para **sustentar** a las personas. Esa es su función, esa es su razón de ser, ese es su objetivo fundamental en la concepción de LOCKE. Quizás las palabras clave de LOCKE que nos aclaren esa idea las encontramos en la segunda parte del siguiente pasaje: “Ahora bien, habiendo sido concedidos para el uso de los hombres, es preciso que exista algún medio para apropiarse de ellos, de una u otra forma antes de que puedan ser utilizados o que beneficien a algún hombre en concreto”<sup>523</sup> Lo que hace, pues, el individuo es marcar, apartar un bien que ya es suyo, al igual que de todos los demás hombres, para que esos otros no lo puedan utilizar y lo utilice él. El individuo tiene la propiedad sobre un cerdo, al igual que todos los demás seres de la tierra, pero no de uno concreto, el cerdo blanco o el negro; en ese momento corre detrás del negro y lo coge o lo marca con un yeso, apartándolo así de la posibilidad de que cualquier otro individuo que también tenía derecho de propiedad sobre él, pueda materializar su utilidad sobre esa propiedad que, de este modo, habrá perdido, ya no será propietario de ese cerdo concreto, será propietario de otros.

En realidad, cuando el autor quiere argumentar la individualización de la propiedad nos estamos moviendo en el segundo significado que hemos propuesto de propiedad: la propiedad como objeto. Con el trabajo lo que hace el hombre no es generar el derecho natural, sino ejercerlo y concretarlo en la materialización de la propiedad como objeto (la aprehensión de los bienes necesarios para su sustento y la incorporación a su propio ser).

---

<sup>522</sup> Ibid., p. 223.

<sup>523</sup> Ibid., p. 223.

La propiedad exclusiva de cada individuo en que se ha transformado la propiedad común es un deber, **es un mandato que la ley de naturaleza le ha impuesto al ser humano**<sup>524</sup>. Si el hombre no hace útiles los alimentos para él necesarios, morirá, incumpliendo la Ley natural. Para hacerlos útiles deben ser incorporados a un espacio íntimo que rodee a ese individuo, espacio blindado contra todos los demás, protegido por una pared que nadie puede pasar. LOCKE está perfilando, de manera insinuada, la idea de proximidad de los bienes al hombre, de una propiedad que es inviolable, como idea fundamental que subyace detrás de la propiedad individual que ha hecho exclusiva de cada individuo como base sustentadora de esa parcela individual e inviolable de bienes que llama propiedad.

El filósofo inglés, en estas líneas del apartado 28 -que recordaremos después-, expresa la idea de materialización y publicidad en que consiste la propiedad que venimos describiendo con una palabra llena de ese significado y portadora de claridad: “*fijación*”. Escribe el autor, al término de este apartado: “El *trabajo* que me tomé en hacerlas salir del estado comunal en que se encontraban ha *fijado* en ellas mi *propiedad*.”<sup>525</sup>. Una acción ha fijado en un bien que ya existía, algo que lo ha señalado, por ello, de manera individual. Pero ese bien a señalar ya existía como propiedad del sujeto, ahora solo ha quedado marcado para que otros no anulen su función. El trabajo solo ha marcado, ha publicitado una parte de esa propiedad para que los demás no la toquen, al mismo tiempo que la ha aproximado al individuo concreta, la ha aproximado al hombre natural para asimilarla íntimamente a su ser hasta dar cumplimiento al mandato de la Ley natural del sustento. La propiedad ha pasado de derecho a objeto.

Como vemos, el papel del trabajo en la teoría de la propiedad de LOCKE es de importancia fundamental, porque según se entienda éste, los resultados sociales a los que nos pueda llevar la su teoría política serán unos u otros. El trabajo, además, supone una relación fundamental que une el plano de la ley racional física y el de la ley racional moral, y el distinto entendimiento de esta relación también va a condicionar las conclusiones a las que podamos llegar<sup>526</sup>.

<sup>524</sup> Sobre este proceso de la exclusión el profesor TULLY ofrece una amplia visión en el apartado último del capítulo V de su libro: *Locke, derecho natural y propiedad*. TULLY, J., *Locke droit naturel et propriété*, Trad. del inglés por HUTNER CHAIM, J., Ed. Presses Universitaires de France, Paris, 1992.

<sup>525</sup> LOCKE, J. *Dos ensayos...*, p. 224.

<sup>526</sup> Para el profesor NEIRA, en el trabajo, junto con la propiedad, confluyen las dos leyes que constituye la mayor parte de los estudios de LOCKE en muy diferentes temas: “Con todo, la ley natural física y la ley moral no permanecen como puntos aparte en Locke. En efecto, se unen en el trabajo y en la propiedad, ya sea que aquel tenga lugar en la vida natural o social. El trabajo (*labour*) tiene la virtud de modificar, según las leyes físicas la naturaleza... En Locke, la propiedad es un derecho natural que vincula con especial fuerza un bien producido con su productor, pero si bien, el derecho existe siempre, carece de objeto sobre el cual aplicarse hasta que ha existido trabajo. El trabajo

Primeramente, tenemos que señalar que ya el mismo significado de trabajo en la obra de LOCKE no es visto de la misma manera según los distintos autores que traten del tema, encontrándose la controversia más importante precisamente en los primeros momentos de asimilación de los bienes materiales para satisfacer el deber-derecho natural de propiedad. Para algunos autores el hecho de recoger una fruta caída o separar una bellota del suelo no constituye trabajo, mientras que para otros, sin embargo, además de sí serlo, significaría el hecho más esencial del concepto de trabajo en la teoría del filósofo inglés<sup>527</sup>. Somos conscientes de que para

---

(labour) hace efectivo el derecho de propiedad al darle su objeto. El trabajo se desarrolla en el plano de la ley física; la acción de las manos sobre la naturaleza sigue las normas de la ley natural física. Sin embargo, las consecuencias que se deducen de ella son morales, es decir, genera un derecho del ser humano sobre la naturaleza, derecho que se ejerce en relación a los demás”, *Límites...*, cit., pp. 4 y 5. Un poco después, en la misma página 5, escribe: “La propiedad para Locke, es una relación moral entre personas o instituciones que regula el vínculo que tienen los seres humanos en relación con un bien creado por uno de ellos. Esta relación moral es fundamentalmente de exclusión de terceros, privados o públicos, en relación a ciertos objetos provistos por un fondo común natural de bienes. Esta exclusión, por depender de la racionalidad de la ley moral y no de la racionalidad de la ley física, no requiere de su defensa material para que obligue a todos”. Y, sigue remarcando esa unión en la misma página 6: “Sin embargo, aun en la hipótesis de que el Estado y la propiedad nada tengan que ver, ésta sigue estando sometida a la racionalidad moral, la que es distinta de la racionalidad física que interviene en el proceso productivo. La racionalidad moral a que está sometida la propiedad, nada tiene que ver con el rendimiento de los procesos productivos, ni con el aumento de la propiedad.

La creación de la propiedad necesita instrumentos de los que el hombre no podría disponer sin conocimientos previos de la ley natural física, pero la propiedad no se define ni fundamenta por la capacidad de manipular la naturaleza, sino porque los demás quedan excluidos de lo que un tercero ha creado”. Por último, sobre la confluencia de ambas leyes en el trabajo, NEIRA, afirma en la página 7: “Para Locke la intervención del ser humano en la naturaleza es parte del cumplimiento de la ley natural moral que, como sabemos, sigue vigente en la vida civil. En ese sentido, el ser humano no es diferente de otros animales, sólo que el trabajo y la propiedad crean un lazo moral entre lo modificado y el ser humano, mientras que la intervención de otros seres vivos se mantiene en el plano de la ley física”.

<sup>527</sup> Estas diferencias sobre el significado del concepto de trabajo en nuestro autor es comentada por LASALLE, para el cual, el que LOCKE haga hincapié en estos actos primarios de asimilación tienen una clara intencionalidad por parte del mismo: “Al igual que Grocio, Samuel Pufendorf o Richard Cumberland, Locke también quiso analizar el mecanismo que justifica la propiedad en ese primer momento originario que algunos veían histórico y otros puramente hipotético. Por eso fue a las cosas más simples que integraban la comunidad originaria y especuló acerca de la «esencia real» de su apropiación: de aquello que definía conceptualmente esa acción que los sentidos percibían cuando alguien se apropiaba de un fruto. Y ello porque si demostraba que la propiedad estaba justificada moralmente sobre algo tan simple, entonces, no habría problemas a la hora de proyectar esa fundamentación sobre los restantes bienes que configuraban la comunidad originaria, especialmente sobre esa tierra en la que estaban emplazados físicamente los frutos y los animales que constituían los ejemplos elegidos por Locke”, LASALLE RUIZ, J. M., *John Locke y los fundamentos modernos de la propiedad*, ed. Dykinson S. L., Madrid, 2001, cit., p. 278. Un poco después, LASALLE sigue defendiendo esta postura: “Es cierto que puede parecer una contradicción el hecho de justificar esa apropiación originaria de los frutos que ofrece la naturaleza espontáneamente acudiendo para ello al trabajo. En ellos no parece concurrir esa idea de esfuerzo que asociamos a aquel. Pero no creo que esa presunta contradicción sea insuperable. Si el hombre tiene que apropiarse de las cosas que la naturaleza le brinda para sobrevivir tal y como le exige la ley natural, entonces, lo lógico es que el fundamento moral que transforma el *ius ad rem* originario en un *ius in re* sea esa acción humana que, aunque no requiere el mismo esfuerzo físico que trabajar la tierra, sí exige la presencia de una voluntad que haga que la bellota se desprenda de la encina. Sobre todo porque en ese gesto de alargar la mano hasta el árbol concurre «algo» que a los ojos de Locke puede describirse perfectamente como «trabajo». Y ello porque el *trabajo* es mucho más que el medio a través del que el hombre recoge esas bayas silvestres o esas bellotas que tiene que aprehender previamente de los árboles si quiere alimentarse con ellas: es el cauce que hace posible esa *disciplina moral* que inicia y sustenta el peregrinaje que transforma el hombre en una *persona*, esto es, en un agente libre e inteligente que es capaz de asumir su responsabilidad ante Dios por las acciones que realiza”, cit., pp. 278 y 279. Por último, LASALLE, afirma: “En realidad, en el acto de apropiación no puede decirse que concurra el hecho físico de desprender las bellotas del árbol

la mayoría de la doctrina<sup>528</sup> siguiendo las palabras textuales de nuestro autor, el trabajo es el creador de la propiedad privada. Dentro de este criterio, una parte de sus autores defienden una clara relación sobre la idea de trabajo entre la teoría sociopolítica de LOCKE y sus escritos epistemológicos, lo que también abundaría en la idea que nosotros venimos manteniendo de que los distintos temas que aborda su obra se encuentra bastantes relacionados unos con otros<sup>529</sup>. Efectivamente, si bien es cierto que nuestro autor dedica un amplio apartado a la propiedad y dentro de ella dedica especial atención al trabajo, no menos cierto es que, además de en las *Lecciones sobre la ley natural*, en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* la propiedad y el

---

o dar muerte al venado: hay también un largo proceso intelectual y moral que constituye junto al trabajo físico una especie de *continuum* laborioso”, cit. pp 280 y 281.

<sup>528</sup> Ya en la década de los años noventa, el profesor PEZOA afirmaba: “Locke hace de la apropiación por medio del trabajo, el comienzo y la fundación del derecho de propiedad”, *Política...*, cit., p. 166. Efectivamente, PEZOA expone una línea argumentativa que posteriormente seguirían otros autores, que, de manera resumida, viene a ser la siguiente: El medicofilósofo inglés parte de la premisa de que el cuerpo físico es propiedad exclusiva del individuo, luego, cualquier trabajo físico que realiza ese cuerpo también es su propiedad y, consecuentemente, -para los autores que defienden esta línea, entre los que se encuentran RODILLA o HERRERO- los objetos materiales sobre los que recae ese trabajo, pasan a ser también propiedad privada del individuo que lleva a cabo el trabajo. PEZOA lo ilustra con estas palabras: “Para estos efectos, el lenguaje usado por Locke sugiere, principalmente, un tipo de interacción química entre el trabajo y el objeto sobre el que el trabajo se aplica. Esto significa que, desde que el trabajo no puede ser divorciado del trabajador, el objeto es químicamente mezclado con el trabajador. El objeto toma una parte de la persona, llegando a ser extensión de ella. De esta manera, aquí encontramos una expresión inequívoca de la idea que la personalidad es extendida, mediante el trabajo, hasta abarcar los objetos físicos”, *Política...*, cit., pp. 167 y 168. También HERRERO, aunque con otras características, expone la idea de propiedad privada de nuestro autor basada en el mismo papel otorgado al trabajo: “Cierto es que el hombre es propiedad de Dios, pero cada ser humano tiene abierta la posibilidad de hacerse dueño de sí mismo y es justamente esto lo que le capacita para el dominio. El dominio de las cosas es correlativo al mismo acto de conocer, un atributo ineludible de la personalidad. La misma lógica del acto de conocer es adquisitiva en la medida en que requiere esfuerzo y trabajo.

Aunque lo que la naturaleza ofrezca como materia prima al esfuerzo humano sea común a toda la humanidad, el mismo esfuerzo que se pone y que es lo que genera verdaderamente el beneficio relevante, es propio de cada hombre, es completamente suyo”, *La política...*, cit. pp. 202 y 203.

<sup>529</sup> Así, por ejemplo, la doctora RUIZ-GALLARDÓN, escribe: “La fundamentación de la propiedad contenida en el capítulo quinto del Segundo tratado sobre el gobierno civil de Locke, gira alrededor de su concepto de persona. En virtud de la propiedad que ostentan sobre sus propias personas, los hombres pueden dominar las cosas del mundo exterior apropiándose de sus acciones al proyectar sobre ellas su personalidad. Una de las acciones más trascendente que lleva a cabo el hombre en su relación con la naturaleza es el trabajo. Con el trabajo, el hombre personaliza las cosas haciéndolas suyas. Detrás de esa conducta apropiativa que lleva a cabo el hombre está el entendimiento. En su *Essay concerning human understanding*, Locke analiza los mecanismos motivacionales que actúan sobre la voluntad del propietario y que determinan el comportamiento adquisitivo de los hombres, tanto sobre sus propias personas como del mundo que les rodea. En definitiva, para Locke la lógica que subyace en la conducta que encierra el acto de conocer es una lógica adquisitiva que requiere esfuerzo y trabajo... Al igual que sucede en el mundo intelectual con las ideas simples que nos proporcionan los sentidos y que el entendimiento transforma en ideas complejas para poder alcanzar el conocimiento, en el mundo físico, Dios ha provisto al hombre de materiales en estado bruto para que éste con su trabajo los transforme con el fin de que le sirvan a sus necesidades”, RUIZ-GALLARDÓN, I., “John Locke: bases metodológicas para alcanzar la certeza en el conocimiento de los principios prácticos”, en *Foro, Nueva época*, num. 00/2004, 269-294, vid. p. 291. El profesor LASALLE también defiende esta interpretación: “Volcado el conocimiento humano sobre la explotación técnica del mundo, el hombre obtiene así la posesión del mismo y satisface el primero y más acuciante de sus deberes: El de sobrevivir y atender a su bienestar. En este sentido, el paralelismo que muestran en el lenguaje el *Essay* y los *Two Treatises* no es casual. El activismo de Locke es intelectual y material. Sólo a través del trabajo los datos que proporcionan los sentidos y los recursos brutos que aporta el mundo físico dan sus frutos, bien en forma de conocimiento bien en forma de bienes para la subsistencia y el bienestar de la especie. Una lógica adquisitiva recorre ambos textos. En el *Essay* el conocimiento es un proceso apropiativo en el que la razón trabaja sobre los materiales que le aportan los sentidos. En los *Two Treatises* el noventa y nueve por ciento del valor que tienen esas cosas que hacen posible la vida civilizada son fruto del trabajo físico o intelectual”, *John Locke y los fundamentos...*, 252.



trabajo alcanzan un papel muy importante hasta el punto de que sin el trabajo, sin el esfuerzo, el hombre no puede alcanzar “las altas cotas del conocimiento” para las que las facultades que posee, le permiten.

Decíamos que para la mayor parte de los autores que estudian la idea de la propiedad de LOCKE, el trabajo es lo que da origen a la propiedad privada, idea que para algunos comentaristas no sería original suya<sup>530</sup>. Para nosotros, sin embargo, después de la lectura de sus obras, esta visión puede no ser del todo acertada y, más bien, como estamos exponiendo, se desprende que el trabajo, imprescindible para entender la concepción de la propiedad de nuestro autor, no es el que la crea, sino que se limita a desempeñar las funciones de señalización, demarcación y asimilación. La posesión de bienes de manera privada en la teoría de la propiedad de LOCKE, como venimos manteniendo, entendemos que tiene su origen en el derecho natural a la propiedad.

Por otra parte, el problema de situar al trabajo como elemento creador de la propiedad lleva a una situación difícil de resolver cuando se atiende a la teoría socio-política completa de LOCKE. Efectivamente, no cuadra bien que el trabajo sea el que origine la propiedad privada, porque hay numerosas ocasiones, como hemos señalado anteriormente, en las que el individuo sin tener capacidad para trabajar sigue manteniendo siempre el derecho natural a la propiedad de los bienes que necesita para la vida. Por lo tanto, si atendemos a la base del autor que hace depender la propiedad privada del trabajo, nos encontraríamos con numerosas situaciones en las que los seres humanos no podrían disfrutar del derecho natural de propiedad y, consecuentemente, no estarían en condiciones de atender a los mandatos de la Ley natural de vivir para cumplir las funciones para las que Dios creó al hombre.

Luego, tenemos que encontrar otra explicación, aunque, para numerosos autores, de una u otra forma, de manera más o menos evolucionada, –como hemos señalado en citas- den por satisfactoria esta construcción argumental del filósofo inglés sobre el trabajo como origen de la

---

<sup>530</sup> Así, la profesora SAN EMETERIO escribe: “En definitiva, si comparamos a Locke con toda la tradición del iusnaturalismo –cristiano y laico- quizá sus ideas sobre la teoría de la apropiación a través del trabajo se asemejen más a las de los escolásticos como Juan de Lugo o Francisco Suárez que a la vertiente laica...El trabajo constituyó el origen de la propiedad en Lugo o en Suárez pero lo cierto es que los estudiosos de la filosofía del derecho natural «reconocieron únicamente a Locke como su descubridor o inventor» (Schlatter, R.; 1951: 155)” y, en la página siguiente sostiene: “La aportación más sobresaliente de Locke consiste en elevar la propiedad privada a la categoría del derecho natural. A través del trabajo, como prolongación de sí mismo, el hombre adquiere los frutos que la naturaleza otorga para su subsistencia y, de ese modo, se hace acreedor del derecho exclusivo sobre ellos...Para nosotros, por el contrario, Locke es heredero de aquellos escolásticos tardíos que, como él, concedieron una cualidad natural a la propiedad y supieron ver en el trabajo el motivo de la apropiación”, *La doctrina...*, p. 230 y p. 231.

propiedad privada. Y, una vez más, tenemos que acudir al recurso de considerar la obra del autor en su conjunto, y ante la cual tenemos que reconocer el valor preponderante que LOCKE otorga a la propiedad en el significado de deber-derecho natural inalienable otorgado por la Ley natural. Pues bien, si partimos de este hecho, y como nadie puede escapar a este deber-derecho natural, la explicación que se extrae de la teoría social del autor, y que después condicionará su teoría política, bien podría ser que en el fondo LOCKE entienda el derecho natural de propiedad como **un deber-derecho primigenio de la especie humana en su conjunto que se expresa individualmente en cada ser humano**. Esto quiere decir que todos y cada uno de los individuos tienen el deber de conseguir que todos y cada uno de los demás individuos gocen del derecho natural de propiedad, o, lo que es lo mismo, **que todos los hombres tienen la obligación impuesta por la Ley natural de permitir y hacer posible que ningún otro hombre viviente en la tierra no disponga del derecho natural de propiedad**, para lo cual tendrá que abstenerse de realizar las acciones que lo impidan, y llevar a cabo las actuaciones necesarias para que ningún individuo que no tenga la capacidad primaria de conseguir transformar su derecho natural de propiedad en propiedad privada materializada mediante la asimilación de bienes físicos, tenga a su disposición dichos bienes y, de esta forma, llevar a cabo esa materialización del derecho natural de propiedad que de cumplimiento al mandato de la Ley natural de poder desarrollar las funciones vitales para los que Dios creó al ser humano.

Por otra parte, siguiendo con nuestro estudio, nuestro autor entiende la propiedad dentro del todo de la naturaleza. Hemos afirmado en varias ocasiones, tratando fundamentalmente de los derechos naturales, cómo la obra de LOCKE bebe de las fuentes medievales. En el tema de la propiedad también tiene claramente presente la doctrina económico social de los siglos anteriores, en la que era generalmente aceptado el principio del aprovechamiento común de la tierra. La idea de que todos los seres humanos tienen derecho a la propiedad de los bienes que produce la tierra, íntimamente unida a la de derechos naturales, tiene mucho que ver con las tierras comunales que conoció en Inglaterra. Y, cuando integra la idea de la propiedad en su concepción global de la naturaleza, también aparecen estas raíces medievales. De esta manera, leemos en la parte final del apartado 28: “Podemos observar que en los predios comunales, que se mantienen así por consenso, aquello que *inicia la propiedad* es, precisamente, el acto de sacar algo del estado en que la naturaleza lo dejó; y si no se adquiriera esta propiedad, aquello que se posee en común no tendría ninguna utilidad. Y la toma de esta o aquella parte no depende del consentimiento expreso de todos los que comparten la propiedad. De esta forma, la hierba que trisca mi caballo, el césped que corta mi criado, y los minerales que yo extraigo de cualquier sitio

sobre el que comparto un derecho con otros poseedores se convierte en mi *propiedad*, sin que sea preciso que nadie me asigne o exprese su consentimiento. El *trabajo* que me tomé en hacerlas salir del estado comunal en que se encontraban ha *fijado* en ellas mi *propiedad*<sup>531</sup>. El ideal último de naturaleza que alienta y globaliza toda la visión de LOCKE aparece una vez más, aquí expresado de otro modo. Es la idea de naturaleza como un todo único en el que están íntimamente fusionadas todas las instancias que la componen: tierra, frutos, bienes, personas humanas, ley reguladora de todos estos elementos<sup>532</sup>.

Además, el convertir un bien en exclusivo para él individuo que hace posible la expresión de la propiedad, como parte integrante de un derecho natural, no necesita, a diferencia de las ideas de PUFENDORF, del consentimiento de nadie<sup>533</sup>. Si como hemos visto antes, la propiedad es un derecho natural que cada individuo tiene al margen de lo que piensen o decidan los demás, la manera de hacerse efectiva goza también de ese privilegio: “Y la toma de esta o aquella parte no depende del consentimiento expreso de todos los que comparten la propiedad”<sup>534</sup>.

LOCKE, después de los **ejemplos**, apela a algo firme, a la **razón** para reafirmar con la lógica que el acto de demarcación, de toma, de asimilación, es imprescindible por mandato de la *ley de la razón*, para hacer útil y viable la función de la propiedad, que es la conservación del ser humano. Volviendo a su mundo ideológico, el autor inglés nos declara cómo la propiedad privada, como otras instituciones, es un producto de la Ley natural. LOCKE no permite nunca que nos olvidemos de en qué estamos metidos, de en qué mundo nos movemos. Estamos y nos movemos en su mundo, en su concepción de la naturaleza y de la Ley natural manifestada y desarrollada en las *Lecciones*: la propiedad es un resultado, como otros, de la naturaleza expresada en dicha ley. La propiedad privada forma parte de las ideas filosóficas y jurídicas sobre la naturaleza que el científicofilósofo de Wrington ha desarrollado y que continuamente nos está reafirmando.

---

<sup>531</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 224.

<sup>532</sup> COLOMER sobre esta unidad universal de LOCKE afirma: “La de Locke, por tanto, se acerca a la concepción calvinista de la divinidad como un gran relojero, es decir, como una voluntad omnipotente que lo dirige todo: orden celeste, tierra, y vidas humanas, pero cuya última razón se escapa a la razón humana. En segundo lugar, la existencia de una ley universal de la Naturaleza como decreto de la voluntad divina, que impone la armonía global”, *Ilustración...*, p. 17.

<sup>533</sup> BACIERO afirma al respecto del consentimiento en este tema: “Locke rechaza expresamente la necesidad de semejante pacto, precisamente por la misma razón por la que Pufendorf rechaza la comunidad de bienes negativa: porque en ese caso los hombres perecerían antes de poder disfrutar de la abundancia de los bienes que ofrece la naturaleza. También en este rechazo de la necesidad de un pacto de apropiación, y en la afirmación de la comunidad originaria *positiva* de bienes, Locke se aproxima más a Suárez que a los maestros del iusnaturalismo racionalista”, *Poder...*, pp 417 y 418.

<sup>534</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 224.

Nos detenemos ahora en un bien que tiene una consideración especial en la teoría de nuestro autor. Efectivamente, LOCKE destaca entre todos los bienes uno, dándole una importancia superior a los demás. Este bien es la **tierra**, porque la tierra es el soporte de todos los demás<sup>535</sup>. En este punto, junto con la existencia del estado de naturaleza, es en el que más claramente apreciamos la influencia que sobre nuestro autor tuvo el grupo de los **Cavadores**, a los que ya hemos hecho mención en el primer capítulo. También para ellos la tierra tenía una trascendental importancia en el tema de la propiedad, y defendieron su posesión como medio indispensable para poder mantener las condiciones del estado de naturaleza<sup>536</sup>.

El autor hace uso del medio de conocimiento descrito en las *Lecciones sobre la ley natural* y, después de aplicarlo, llega a la conclusión de que la tierra tiene algo especial y único que no tienen los demás bienes, siendo esta especialidad el hecho de que ella da la vida y el sostén a todos los demás y de que teniendo esta propiedad se puede cumplir el mandato de la Ley natural de conservar la vida y la especie. La tierra es para el filósofo inglés la propiedad originaria y sustancial que nos ha ofrecido la naturaleza. Es la propiedad matriz sobre la que se desarrollarán las demás. Teniendo esta propiedad se puede vivir y perpetuarse como ser humano, y LOCKE, en la configuración jurídica de la propiedad, deja señalada esta importancia y característica singular de la tierra: “Ahora bien, *el objeto principal de la propiedad* no es ahora los frutos de la tierra, ni los animales que subsisten en ella, sino la tierra misma, por ser en ella donde se da todo lo demás”<sup>537</sup>.

---

<sup>535</sup> BACIERO también pone de manifiesto la importancia especial de la tierra en la teoría de la propiedad de nuestro autor. Eso sí, afirmando, también en este aspecto de la tierra, las semejanzas entre LOCKE y SUÁREZ: “En cuanto a la apropiación de la tierra, verdadera *crux* de la legitimación del derecho a la propiedad privada, ésta queda justificada con las mismas razones que la apropiación de los bienes muebles, a saber, el trabajo aplicado sobre ellas...Locke, como Suárez, considera que semejante apropiación individual de terrenos no perjudicaría al resto de los hombres...”, *Poder...*, p. 418. De igual manera, el profesor LASALLE, en su libro al que nos estamos haciendo referencia, resalta en numerosas ocasiones la importancia que adquiere la tierra en la concepción de la propiedad de LOCKE.

<sup>536</sup> TRUYOL se refiere a ellos, en este aspecto, con estas palabras: “Por ley natural son comunes los medios de subsistencia, entre los que figura en primer lugar la tierra, dada a los hombres como «tesoro común». La verdadera libertad implica que todos tengan acceso al uso de la tierra y a sus frutos.” *Historia...*, p. 241.

<sup>537</sup> Locke, J., *Dos ensayos...*, p., 226. Recordemos en este punto que el profesor RODILLA entiende que LOCKE desarrolla su teoría de la propiedad mediante una “reconstrucción cuasihistórica” y que proponía que el filósofo inglés desarrolla su teoría de la propiedad en tres etapas, la última de las cuales adquiriría una importancia trascendental en la obra política del LOCKE como luego veremos. Según él: “En esa reconstrucción pueden distinguirse tres fases dentro de una secuencia en la que se amplía progresivamente el alcance de la propiedad al mismo tiempo que se va pasando a formas más complejas de economía: partiendo de la propiedad del cuerpo (0), Locke justifica, ante todo, la apropiación de los frutos de la tierra (1); a continuación justifica la apropiación privada de la tierra sometiéndola a muy severas restricciones (2); finalmente, una propiedad privada virtualmente ilimitada (3)”, *Contrato...*, T. I, p.222. Al respecto, pensamos que aunque evidentemente nuestro autor describe distintos momentos históricos para exponer su teoría de la propiedad, quizás no acabamos de compartir la opinión del profesor RODILLA. Aún así, no deja de ser interesante.

En el tratamiento diferente que el autor inglés da a la tierra aplica las mismas ideas descritas anteriormente sobre la propiedad, anunciándonos que la manera de individualizarla, de hacerla exclusiva para él, en nada difiere de las demás<sup>538</sup>. Es la acción realizada por el hombre sobre ella la que la saca de la posibilidad de ser acaparada por otras personas, de la misma manera que ocurre con cualquier tipo de propiedad<sup>539</sup>. ¿Qué es lo que hace el hombre, qué es lo nuevo que aporta? La separa. Separar es actuar sobre algo que ya existe. La tierra la ha dado la naturaleza, el hombre solo cerca, eso es señalar, dar publicidad de que desde ese momento esa propiedad va a comenzar su proceso de cumplimiento de su función de sustento a una persona.

El autor vuelve a anotar en esta sede una idea que ya ha anunciado en el apartado anterior. En el momento en que unos bienes, por no poder utilizar toda la propiedad que una persona ha marcado, se destruyen, se pierden; esa persona tiene que abandonar esa propiedad. ¿Por qué? Porque los bienes que van a conformar la propiedad, en la concepción que estamos viendo, constituyen una parte de la naturaleza que es ofrecida por ella misma para el sustento de otra parte de ella misma, los seres humanos. Este es su por qué y su para qué y no otro origen y otra función. Por eso no está permitido que nadie acapare algo que se destruye porque la

---

<sup>538</sup> Sin embargo, el profesor CHUMBITA de la Universidad Nacional de San Martín, tiene otra opinión diferente, y en un interesante trabajo entiende que LOCKE, de alguna manera, “oculta” que existen diferencias entre las argumentaciones que relacionan el trabajo y la propiedad entre los bienes de la tierra en general y la misma tierra en particular, sosteniendo en un rico pasaje de sus conclusiones –donde relaciona varios conceptos- que: “A partir de lo visto hasta aquí, podemos concluir que Locke distingue dos sujetos: los que tienen derecho a la propiedad de los frutos mediante la caza y recolección (es decir, los que con la sola fuerza de su trabajo tienen derecho a comer) y los que siguiendo el mandato divino de trabajar, tienen derecho a la propiedad de la tierra (en cualquier lugar del mundo) en virtud del trabajo racional que realizan sobre ella. El trabajo tiene así dos sentidos. Uno, como fuerza de trabajo, que se ejerce por necesidad y no requiere mayor esfuerzo que juntar frutos del bosque, y otro, que implica la maximización de beneficios para la vida, y que no dependen de la necesidad inmediata. Locke se desplaza de la primera a la segunda acepción ocultando sus diferencias y señalando reiteradamente que lo que vale para una vale también para la otra, validando así el derecho a poseer varias parcelas con argumentos que pretenden tener la misma fuerza argumental, sobre el carácter privado de la apropiación, que los brindados en su origen por el derecho de gozar de los frutos de la tierra para sobrevivir. Mientras la primera acepción encuentra su fundamento en la imposibilidad de existencia física sin propiedad (argumento que, como hemos visto, sólo se sostiene en el pseudo-problema que surge con la propiedad común al género humano, teología de por medio), la segunda introduce una idea de maximización de beneficios que sólo se sustenta en un mandato divino y en una teoría del valor autónoma respecto de las necesidades primarias. De este modo, Locke salva la caridad cristiana (todos podrán comer) y la expansión imperial de Inglaterra, o al menos el derecho de los colonos ingleses a desembarcar en América y reclamar la propiedad privada de las tierras, lo que supone negarle jurisdicción y propiedad a los nativos sobre las tierras que ocupan” CHUMBITA J. “El desplazamiento en la teoría de la propiedad de John Locke: del criterio de necesidad a la teoría del valor para justificar la colonización inglesa de América”, *Cuyo*, vol. 28, no. 2, Mendoza, jul./dic. 2011.

<sup>539</sup> Así, escribe: “Y mi opinión es que es obvio que la propiedad sobre la tierra se adquiere de la misma manera que hemos descrito anteriormente. La medida de su *propiedad* vendrá fijada por *la cantidad de tierra* que un hombre labre, siembre, cuide y cultive, y de cuya producción pueda hacer uso pleno que no implique en desperdicio. Mediante su trabajo este hombre cercaría, por así decir, esta tierra separándola de la que es común. Y nadie podrá invalidar su derecho afirmando que todo el mundo tiene las mismas prerrogativas que él sobre ese terreno y, por tanto, que no puede apropiársela, no puede cercarla, sin el consentimiento de todos los otros copropietarios, esto es, de todos los hombres”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 226.

propiedad no nace para ser objeto de acaparamiento. Esa no es su función, para eso no ha sido creada.

Que la propiedad ya existe y es de la persona individual aún antes de cercarla, lo dice LOCKE al final de este apartado 32. Lo único que es propiedad unipersonal, del hombre individual en cuestión, es su acto de asimilación, su trabajo, no la tierra que ya es su propiedad por otorgamiento de la naturaleza. Recordemos estas palabras del autor: “Aquel que, en obediencia a este mandato divino, sometiera la tierra, y labrara y sembrara una parte de ella, agregaba a ese terreno algo que era de su *propiedad*, y sobre lo cual nadie podría esgrimir ningún título de propiedad, ni arrebatarse sin cometer un flagrante delito”<sup>540</sup>.

Ese algo que era de su *propiedad* exclusiva es el acto de asimilación, es el trabajo. El único caso en el que el hombre es capaz de crear propiedad, se da en su trabajo. El hombre solo puede crear propiedad trabajo. Sobre la otra propiedad, tierra, agua, frutos, bienes, él no tiene ninguna capacidad jurídica de crear, ya está creada por otro, por Dios, pero ya está ahí, ya es propiedad de los hombres porque otro, sea la naturaleza, sea Dios, la ha puesto en sus manos. El hombre solo actúa sobre esa propiedad suya, porque sin esa actuación la misión de la propiedad, el sustento del hombre, no se podría cumplir.

#### 2.3.3.2. La propiedad como objeto. Realidades que pueden constituirse en objeto del derecho natural de propiedad.

LOCKE, tanto en las *Lecciones sobre la ley natural* como en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, señala claramente cuáles van a ser estas realidades. Fundamentalmente se dividen en dos grupos: a) Las que acompañan a la naturaleza misma del ser humano, como son la vida, la salud, la libertad, la igualdad y la capacidad para defenderlas y b) Los bienes externos, sin los cuales, los demás derechos naturales acabados de mencionar no tendrían la posibilidad de desarrollarse. Tanto a uno como a otro grupo nos referiremos a continuación, si bien, a los bienes incluidos en el primero ya nos hemos referido en apartados anteriores<sup>541</sup>.

---

<sup>540</sup> Ibid., p. 227.

<sup>541</sup> El profesor TOYAMA, en las conclusiones de su monografía: “El derecho de propiedad en John Locke” escribe al respecto: “Locke se refiere a la propiedad más que como un derecho real sobre un bien, a un derecho universal y genérico que comprende, esencialmente, el derecho a la vida, la libertad y la propiedad misma” TOYAMA MYYAGUSUKU J. L., “El derecho de propiedad en John Locke”, *Pensamiento Constitucional*, año V, nº 5.

2.3.3.2.1. Los bienes personales de cada individuo.

Para nuestro autor, la propiedad de cada individuo se compone de todas las realidades que un ser humano necesita para desarrollar la función que Dios le encomendó en la tierra cuando le creó, función expuesta de forma pormenorizada en las *Lecciones sobre la ley natural*<sup>542</sup>. Dichas realidades se agrupan esencialmente en el derecho a la vida, la procreación, la libertad, la igualdad y la salud. Por lo tanto, este concepto de propiedad ya viene recogido en las *Lecciones* e, igualmente, en la *lección XI* ya se afirma en varias ocasiones que esa propiedad encuentra su reconocimiento como **derecho natural del individuo** en la Ley natural<sup>543</sup>. En consecuencia, el hombre es portador de un derecho natural de propiedad que abarca, como hemos señalado, fundamentalmente, los derechos a la vida, la libertad, igualdad y la salud<sup>544</sup>. Posteriormente en el *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* desarrolla con más extensión esta materia. En íntima relación con la temática de las *Lecciones*, es importante recordar en este momento que la Ley natural obligaba a todos los hombres a actuar contra cualquier individuo que, atentando contra ella, viole la vida y la libertad, porque, de la misma manera, también

---

<sup>542</sup> Recordando las palabras de la lección V: “Parece que la empresa del hombre consiste en aquello para cuya práctica está naturalmente dotado, ello sucede cuando descubre en sí mismo el sentido y la razón y se siente inclinado y dispuesto para las obras de Dios, y para contemplar en ellas su sabiduría y poder y a tributar y rendir alabanza, honor y gloria, merecidísima por tan grande y tan benéfico autor.

Después se siente impulsado a concertar y mantener la asociación de su vida con otros hombres...No es el momento de recordar aquí cuan obligado está a conservarse a sí mismo”, LOCKE J., *Lecciones...* op. cit., p. 100

<sup>543</sup> Al respecto, la profesora HERRERO afirma: “El Segundo tratado sobre el gobierno civil se ocupa de un modo central de la cuestión de la propiedad, aunque había incluido su consideración en la Ley de la naturaleza como el fundamento de todo derecho”, *La política...*, cit., p. 196.

<sup>544</sup> Después de referirse a estos conceptos, HERRERO afirma: “Hay una circularidad entre todas esas realidades que se constituyen como el núcleo inalienable de cada persona: son: «derechos naturales», que se derivan no tanto de lo que el ser humano es, sino de la ley natural, del orden dispuesto por Dios para los seres humanos, en este caso de su inclinación, a autopreservarse”, *ibid.*, p. 199. El profesor BACIERO también hace notar el carácter de derecho natural que nuestro autor confiere a la propiedad, señalando que: “En virtud de nuestra argumentación precedente resulta evidente que para Locke el derecho natural fundamental es el de la propiedad. Y esto doblemente. Primero, porque considerado en su connotación más reducida, de posesiones de bienes materiales, es el derecho que, en el *Segundo Tratado* al menos, Locke defiende más entusiastamente y, por consiguiente, aquel que trata o desarrolla, teóricamente, con mayor detalle y profundidad...Segundo, debido a que, entendido en su concepción más amplia, como el conjunto de derechos naturales individuales básicos –la vida, la libertad, la salud y las posesiones materiales- el derecho de propiedad viene a representar el corazón de todo aquello que Locke deseaba defender en el *Segundo Tratado...*”, *Política...*, cit. p 200. En la página siguiente, escribe: “Puede afirmarse, entonces, que la propiedad privada constituye el derecho natural fundamental. Su arquetipo y origen descansa en el derecho de propiedad privada sobre los bienes materiales. Este, ampliado, incorpora y encarna a todos los derechos individuales; transformándose, de tal modo, en la máxima expresión concreta, a la vez que en símbolo, del ámbito privado de la individualidad”. Y, concluye: “De esta forma, el derecho de propiedad se eleva a la condición de derecho natural por excelencia, a tal punto, que llega a resumir en él, a todos los demás derechos...”. RODILLA, más recientemente, también afirma que el filósofo inglés entiende la propiedad como un derecho natural, escribiendo esta interesante consideración refiriéndose a la propiedad: “Locke en cambio quiere sustraerla al dominio del Estado; y concebir a éste como instancia creadora y distribuidora de derechos de propiedad, sino más bien como una organización de seguridad del orden de la propiedad, entendido como un orden independiente y previo al orden político. Para ello introduce la propiedad entre los derechos individuales naturales y construye toda una teoría con el fin de justificar el carácter precontractual de la institución de la propiedad privada –y, por cierto, no de cualquier forma de propiedad, sino incluso de las formas de propiedad características de una economía capitalista de mercado”, *Contrato...*, p. 222.

obliga a reponer a su situación natural cualquier alteración producida por el ataque a la Ley natural a la propiedad en el derecho natural a poseer los bienes materiales necesarios para el desarrollo correcto de la vida humana.

La importancia de estos bienes es tal que el amplio desarrollo argumentativo que LOCKE escribe en el capítulo V del *Segundo tratado* para basar en el trabajo el origen de la propiedad privada (ahora entendida como bienes materiales incluida la tierra), como posteriormente analizaremos, parte de la vida, y sigue con la libertad, salud e integridad física, parte de dar por hecho que ellos ya son propiedad privada de cada individuo, por tanto, la vida, libertad, salud constituyen los primeros soportes de la propiedad, sobre los que luego se basarán los demás bienes constitutivos de la propiedad: realidades materiales, entre ellas la tierra “aunque la tierra y todas las criaturas inferiores pertenezcan a todos los hombres en común, con todo, cada hombre es *propietario* de su propia *persona*, sobre la cual nadie, excepto él mismo, tiene ningún derecho. Podemos añadir a lo anterior que el *trabajo* de su cuerpo y la *labor* de sus manos son también suyos. Luego, siempre que coja algo y lo cambie del estado en que lo dejó la naturaleza, ha mezclado su *trabajo* con él y le ha añadido algo que le pertenece, con lo cual, lo ha convertido en *propiedad* suya”<sup>545</sup>.

Es decir, la vida, libertad e integridad física son los componentes primigenios y esenciales sobre los que después el filósofo inglés escribirá la justificación de que los bienes físicos pasan a ser propiedad privada del individuo, o, lo que es lo mismo, la teoría político-económica de la propiedad de LOCKE necesita ineludiblemente del concepto de estado de naturaleza lockeano, donde ya la propiedad de vida, libertad y salud constituyen un derecho natural. Especialmente claro a este respecto, se nos muestra el apartado 44: “De lo cual resulta que, aunque las cosas naturales se nos dan en común, el hombre (por ser su propio amo y el *propietario de su propia persona*, así como de sus acciones y del producto de su *trabajo*), tenía en sí el *fundamento de la propiedad*. Aquello que le proporcionaba la mayor parte de lo necesario o convencional para su ser, cuando el ingenio y las artes desarrollaron las comodidades de la vida, eso, decimos, era perfecta y totalmente suyo, y no lo compartía con nadie más”<sup>546</sup>.

Pero, además de todo lo visto, la importancia de la vida y la libertad, junto con la hacienda como constitutivos esenciales de la propiedad privada viene también marcada porque se constituyen en el objeto que dará lugar a la elaboración de la teoría política de nuestro autor,

<sup>545</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 223.

<sup>546</sup> Ibid., p. 236.



al ser su mantenimiento ante los posibles peligros que puedan atacarla el fin para el cual los individuos se unen en una comunidad política: “Esto es lo que hace abandonar esa condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Y no le falta razón cuando procura y anhela unirse en sociedad con otros que ya lo están o tienen el propósito de estarlo para la mutua *preservación* de sus vidas, libertades y haciendas, a todo lo cual me vengo refiriendo con el término general *propiedad*”<sup>547</sup>.

Condensando todo lo visto en este apartado, podemos decir que para LOCKE el hombre, antes que ningún otro bien, necesita la vida, la libertad, la integridad física para conseguir realizar el mandato divino ya anunciado en las *Lecciones* y reafirmado en el *Segundo tratado*<sup>548</sup>. Como podemos ver, su firme creencia en un Dios todopoderoso, al final, siempre aparece detrás de cualquier análisis que nuestro autor lleva a cabo en cualquier ámbito social o político<sup>549</sup>.

#### 2.3.3.2.2. Los bienes externos.

El significado de «propiedad» como conjunto de medios materiales que la naturaleza pone a disposición de los individuos para que puedan hacer frente a sus necesidades vitales es, sin duda, el que más atención e interés ha despertado en los estudiosos de su pensamiento. Esto es debido, probablemente, al estrecho nexo entre ese significado y la justificación de la apropiación privada de la tierra y de sus productos. Esa apropiación constituye un derecho natural, tanto en el “estado de naturaleza” como en el “estado de sociedad”. En efecto, la propiedad de los bienes necesarios es la misma en el “estado de naturaleza” y en el “estado político”, sólo cambia la manera de defenderla que se ha modificado a consecuencia –como después analizaremos– de que esa propiedad, por el desarrollo de las actividades humanas y del aumento de población, ha adquirido características especiales. Sobre todo cuando, todavía en el estado de naturaleza, aparece el dinero y va transformando las relaciones sociales, fundamentalmente, las basadas en la producción de bienes. Pero, insistimos, esa propiedad es en

---

<sup>547</sup> Ibid., p. 293.

<sup>548</sup> Escribiendo en el apartado 32: “Cuando Dios entregó el mundo para que lo compartiera toda la humanidad, también le impuso la obligación de trabajar, y la penuria de sus condiciones así lo exige. Tanto Dios como su razón, le obligaban a someter la tierra, esto es, a incrementar el beneficio que se extrae de ella, abonándola con algo que forma parte de sí mismo: su trabajo. Aquel que, en obediencia a este mandamiento divino, sometiera la tierra, y labrara y sembrara una parte de ella, agregaba a ese terreno algo que era de su *propiedad* y sobre lo cual nadie podría esgrimir ningún título de propiedad, ni arrebatar sin cometer un flagrante delito”, *ibid.*, pp. 226 y 227.

<sup>549</sup> Volvemos a encontrar esto mismo en el apartado 35: “El mandato divino y las necesidades humanas los forzaron a trabajar”, *ibid.*, p. 228.

ambas etapas históricas para nuestro autor: “estado de naturaleza” y “estado político” un derecho reconocido y amparado por la Ley natural<sup>550</sup>.

Para LOCKE la propiedad de bienes materiales es el resultado de la materialización del derecho natural de propiedad del ser humano reconocido por la Ley natural –recordemos que: “La misma Ley natural que nos otorga la propiedad, es la que pone límites a la misma”<sup>551</sup>, nos dice en el apartado 31 del *segundo ensayo*- mediante el cual se asignan unas relaciones y cualidades jurídicas a unos determinados bienes de la naturaleza para permitir el cumplimiento de la parte de la citada ley que afecta al ser humano<sup>552</sup>. Es el instrumento necesario para que el hombre cumpla el mandato de la Ley natural de, por un lado, desarrollar la vida con la finalidad de alabar a Dios y, por otro lado, desplegar todas las facultades que conlleva la naturaleza humana.

La propiedad de esos bienes terrenales, pues, es un derecho otorgado por Dios y la naturaleza a todos los seres humanos. El filósofo de Wrington hace repetidas veces esta afirmación cuando, en el *Primer tratado sobre el gobierno civil*, intenta rebatir las ideas de FILMER sobre el poder absoluto otorgado a ADÁN.<sup>553</sup> ¿Y para qué es dado este derecho y de qué forma? Para **sustentarse** y de manera que todos puedan hacerlo. Para eso es para lo que el filósofo inglés, firme en sus convicciones, señala que Dios otorgó el mundo a todos los seres

---

<sup>550</sup> El profesor RODILLA, distingue incluso varias fases de desarrollo “cuasihistórico” de la propiedad en la teoría de nuestro autor dentro todavía del estado de naturaleza: “En esa reconstrucción pueden distinguirse *tres* fases dentro de una secuencia en la que se amplía progresivamente el alcance de la propiedad al mismo tiempo que se va pasando a formas más complejas de economía: partiendo de la propiedad del cuerpo (0), Locke justifica, ante todo la apropiación de los frutos de la tierra (1); a continuación justifica la apropiación privada de la tierra, someténdola a muy severas restricciones (2) ; finalmente, una propiedad privada virtualmente ilimitada (3)”, *Contrato...*, p. 222.

<sup>551</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., pp. 225 y 226.

<sup>552</sup> SABINE nos dice que la misma idea de la propiedad como derecho natural de LOCKE ya aparece en BODINO, aunque con características distintas: “Sin mucha exageración, podría decirse que Bodino hace simplemente de la posesión de propiedad un derecho natural, un poco a la manera de Locke, con la diferencia de que es un derecho inherente a la familia más bien que al individuo.” *Historia...*, p. 316. En iguales términos se expresa SABINE poniendo en relación a HEGEL con nuestro autor en la página 499: “La propiedad según la teoría de Hegel, no es creada por el estado ni siquiera por la sociedad sino que es una condición indispensable de la personalidad humana, como para Locke”. HERRERO, como había señalado anteriormente, sigue abundando en esta cuestión. “Por el primero la razón natural nos dice que, una vez que nacen, los hombres tienen derecho a su conservación y, por tanto, a «beneficiarse de todas aquellas cosas que la naturaleza procura para su subsistencia». Desde luego no se puede decir que Locke perdiera interés en la ley natural con el paso del tiempo. Más bien parece que sigue fundamentando su argumentación filosófico-política hasta el final”, *La política...*, cit., p 199.

<sup>553</sup> Esto lo podemos ver en el apartado 37, cuando en una exhaustiva réplica contra el autor de *El patriarca* escribe, refiriéndose a los descendientes de NOÉ: “...el derecho a utilizar una parte de la tierra para su sustento y el de sus familias, siendo el total no solo más de lo que Noé solo podía aprovechar, sino infinitamente más de lo que todos ellos podían usar, y la posesión de uno no podía perjudicar ni mermar la del otro”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, pp. 80 y 81.

humanos, a la especie humana en conjunto<sup>554</sup>. Ahora bien, la propiedad de esos bienes de la tierra que proporcionan el sustento a los hombres pertenece a todos los seres vivos, incluyendo también a los animales, formando la naturaleza un único sistema<sup>555</sup>. Consecuentemente, el origen de la propiedad de bienes externos “se encuentra en el derecho del hombre a utilizar cualquiera de las criaturas inferiores para la subsistencia y comodidad de su vida...”<sup>556</sup>. Y su finalidad no es otra que ayudar a los hombres a cumplir el mandato de la Ley natural de existir, de vivir como tales<sup>557</sup>.

Por consiguiente, en la concepción del autor, todo ser humano desde que nace y por el hecho de nacer ya tiene ese derecho de propiedad; este derecho es tan consustancial a su existencia que le acompaña en el nacimiento. El que hace la naturaleza hace al hombre como es y la naturaleza fue hecha así, en parte, para satisfacer las necesidades vitales de los hombres. Esta concepción del derecho de propiedad que desarrolla LOCKE rompe con la tendencia del iusnaturalismo clásico al entender que el derecho natural de propiedad no sería consustancial a la constitución natural del ser humano, sino un hecho sobrevenido, sólo necesario después del pecado original. Y, además, esa ruptura como bien apunta el profesor RODILLA<sup>558</sup>, se da también en el individualismo radical que define el concepto de propiedad de nuestro autor,

---

<sup>554</sup> El profesor ABELLÁN, tratando de la propiedad de LOCKE, señala, a este respecto, cómo, para este autor, los hombres tienen derecho a los alimentos y a las bebidas que la naturaleza produce para su subsistencia. *ibid.*, p. 23. COLOMER, -después de señalar el carácter de derecho natural atribuido por LOCKE a la propiedad: “Sin embargo, a esa mayor escala el *derecho de propiedad*, que es uno de los derechos naturales básicos...”, (COLOMER, J. M., *Ilustración...*, p. 22) escribe en la página siguiente: “..., la motivación de autopreservación individual, situada a niveles de subsistencia, se identifica con la preservación de la especie humana y conlleva el «uso común» de los bienes. La propiedad no es más que la posesión de los bienes básicos...Se supone que “los hombres tienen, desde que nacen, un derecho a su preservación, y por consiguiente a comer y beber y a todas las demás cosas que la Naturaleza les proporciona para su subsistencia”.

<sup>555</sup> “, y tal parece ser el privilegio otorgado a Adán sobre los animales inferiores, inspirar miedo y temor, ya que, pese a ser todo un monarca absoluto no podía disponer alegremente de una alondra o un conejo para satisfacer sus apetitos, y poseía las hierbas en común con los animales”, Locke, J., *Dos ensayos...*, p. 82.

<sup>556</sup> *Ibid.*, p. 134.

<sup>557</sup> Por ser sumamente expresivo, reproducimos el siguiente pasaje: “Una vez que Dios hizo al hombre y le implantó, como a cualquier animal, un fuerte instinto de autopreservación, y llenó el mundo de cosas adecuadas para la alimentación, el vestido y otras necesidades de la vida, para que todo sirviera a su designio, según el cual, viviría y moraría por algún tiempo sobre la faz de la tierra, y esta obra de arte, tan curiosa y maravillosa, no perecería inmediatamente, por su propia negligencia o por carecer de lo necesario, tras unos breves instantes de vida. Una vez que Dios creó al hombre y al mundo de esta manera, digo, le habló, es decir, lo dirigió, por medio de sus sentidos y de su razón (como hizo con los animales inferiores, por medio de sus sentidos, e instintos, los cuales fueron puestos en ellos con tal propósito) y hacia el uso de aquellas cosas que eran útiles y prácticas para su subsistencia y se las otorgó como medio para su preservación. Y, por tanto, es indudable que, antes incluso de que estas palabras *Gen. I, 28, 29* fuesen pronunciadas (si es que hemos de entender literalmente que se trató de algo dicho), y sin necesidad de donación verbal alguna, el hombre tenía un derecho a utilizar las criaturas, por voluntad y concesión de Dios. Puesto que fue el mismo Dios quién implantó en él, como principio de acción, un deseo muy fuerte de preservar su vida”, *ibid.*, pp.128 y 129.

<sup>558</sup> En efecto, RODILLA, escribe: “La idea de propiedad privada, con su acompañamiento de egoísmo, individualismo, exclusividad y exclusión, no casaba fácilmente con las virtudes evangélicas ni con aquel ideal de comunicación de bienes que desde muy pronto habían formulado los Padres de la Iglesia como modelo normativo para las relaciones entre los hombres”, *Contrato...*, p. 219.

individualismo que había sido visto casi siempre con serios “recelos” en ese iusnaturalismo clásico.

Precisa, por otra parte, LOCKE que la propiedad de bienes materiales, además de para cumplir este primer fin de la Ley natural de sostener la vida, es imprescindible para el logro del segundo gran objetivo de la vida humana: la **reproducción** a través de los hijos. Esto lo podemos ver con claridad en el capítulo que dedica a la conquista en el *Segundo tratado*, -al que ya nos hemos referido anteriormente- donde podemos leer en el apartado 183: “Al igual que mis hijos, que por haber nacido de mí, tenían derecho a ser mantenidos con mi trabajo o con mi bienes. Tal es, pues, el caso: el conquistador tiene derecho a que se le indemnice por los daños recibidos, y los hijos a disfrutar de la hacienda de su padre, para obtener de ella su sustento”<sup>559</sup>. No olvidemos, pues, que para nuestro autor Dios colocó a los hombres en la tierra para que vivieran y se multiplicaran hasta que él lo estimara conveniente<sup>560</sup>. Por consiguiente, en su visión, si la Ley natural impone el deber de tener hijos para mantener la especie, también es natural el derecho a poseer los medios para sacarlos adelante, tanto en su dimensión de seres vivientes como en la específica de seres humanos<sup>561</sup>.

El derecho natural de propiedad, en la acepción lockeana que estamos estudiando ahora de posesión de bienes terrenales, aparece como un atributo esencial del ser humano; forma parte consustancial de su naturaleza. Así pues, el hombre desde que nace tiene el derecho natural a poseer bienes materiales como propios con los que cumplir el mandato divino, después estará el hecho de que haga o no uso de él asimilando esos bienes a su persona: “De modo, pues, que cuando Dios ordena al hombre que cultive la tierra, le está diciendo también que se apropie de ella. Y la condición de la vida humana, que requiere trabajo y materiales sobre los que trabajar, supone necesariamente la *propiedad privada*”<sup>562</sup>. Serán, pues, las necesidades de la vida las que lleven a cada individuo a hacer uso, mediante actos voluntarios de su persona, de lo que ya tiene el derecho a poseer como propio.

<sup>559</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, op. cit., p. 340.

<sup>560</sup> De esta manera, podemos leer en el apartado 88 del primer tratado: “El primer y más fuerte deseo que Dios implantó en los hombres e incrustó en los mismos principios de su naturaleza es el de la autopreservación; de ahí que se trate del fundamento de un derecho sobre las criaturas para el sostenimiento y uso particulares de cada persona individual en sí. Pero además de esto, Dios implantó también en los hombres un fuerte deseo de propagar su especie y de prolongarse ellos mismos en su descendencia”, *ibid.*, p. 130.

<sup>561</sup> Aspecto importante que modulará y tendremos que tener en cuenta en cualquier análisis más estrictamente económico que podamos hacer de la propiedad.

<sup>562</sup> LOCKE J., *Dos Ensayos...*, p. 238.

Ahora bien, ningún hombre está solo en el mundo; el estar en soledad no es propio de la especie humana. Por tanto, podría pensarse que los demás individuos tendrán algo que decir cuando uno de ellos decida hacer un uso exclusivo de alguno de los bienes que ofrece la naturaleza. Pero no es así, cuando un individuo necesite hacer uso exclusivo de ese bien para cuidar de su vida, no estará obligado a recabar el beneplácito de los otros para ejercerlo. LOCKE es claro al respecto: si todos los hombres nacen con ese derecho de apropiarse de lo que necesitan para vivir, no necesita permiso de nadie. En el apartado 25 del *Segundo tratado*, con el que empieza el capítulo específicamente dedicado a la propiedad y con el que hemos comenzado el estudio de esta materia, termina con una afirmación que, incidiendo en otra de sus técnicas expositivas, coloca, como de pasada, como adornando su paráfrasis, pero que, sin embargo, supone una declaración de principio a la que tendrá que plegarse este desarrollo. En efecto, LOCKE que está afirmando la posibilidad de que el hombre se convierta en propietario de los bienes de la naturaleza, termina sus reflexiones con estas palabras: “y ello sin necesidad de un pacto explícito de cuantos comparten dicha posesión”<sup>563</sup>. ¿Por qué esto es así? Porque la propiedad de bienes materiales, en la concepción del filósofo inglés, está en función, está para servir a la idea primera con la que empieza este apartado 25, con el cual forma un todo inseparable; está en función de y para la conservación del hombre<sup>564</sup>.

Estamos, pues, ante dos de los rasgos fundamentales de la concepción lockeana de la propiedad de bienes terrenales: su constitutiva finalidad natural de ayudar a conservar y desarrollar la vida de cada individuo<sup>565</sup>, obedeciendo así el mandato divino por una parte, y, por otra, su natural disponibilidad por parte de todos los hombres<sup>566</sup>. Puesto que todos los seres humanos tienen derecho a vivir como tales, todos tienen también el mismo derecho a aprovechar

---

<sup>563</sup> Ibid., p. 222.

<sup>564</sup> Este apartado 25 constituye la premisa y el marco dentro del cual se desplegará la posterior exposición del tema de la propiedad de bienes que lleva a cabo en esta sede, y constituye una quiebra con las obra de los filósofos inmediatamente anteriores como GROCIO y HOBBS, para los cuales la propiedad no era un derecho natural del individuo, sino un fruto de un pacto o acuerdo con los demás individuos.

<sup>565</sup> Como ya señalara el profesor SOLAR, cuando habla de los límites de la propiedad, el fundamento de la propiedad en la teoría de LOCKE es la preservación o autopreservación: “Que el deber de autopreservación es el fundamento del derecho de propiedad queda también de manifiesto en los límites iniciales que Locke señala al mismo” SOLAR CAYÓN, J. I., en PECES-BARBA MARTINEZ, G. y otros., *Historia de los derechos fundamentales*, Ed. Dykinson, S.L., Madrid, 1998, cit., p. 615. Para esa autopreservación es para la que Dios ofreció los bienes materiales al individuo formando parte del derecho natural de propiedad.

<sup>566</sup> Estas dos ideas las encontramos ampliadas en el apartado 26: “Dios, que entregó el mundo a los hombres en común, les dio también la razón para que hicieran uso de ella de la forma que les resultara más provechosa y conveniente para su vida. Los hombres recibieron la tierra y todo cuanto hay en ella para su propio sustento y bienestar. Y todos los frutos que produce de forma natural y cuantos animales se alimentan pertenecen a la humanidad en su conjunto, en tanto que son producidos por la mano espontánea de la naturaleza; y nadie posee, en principio, un dominio privado, del que se excluya al resto de la humanidad, sobre ninguno de esos bienes, pues se encuentran así en su estado natural”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 233.

los bienes que ofrece la naturaleza. Son ideas que, como hemos advertido reiteradamente, había expuesto ya el autor en las *Lecciones* y que le sirven ahora para levantar sobre ellas su compleja teoría, hilvanando con habilidad una densa argumentación.

Se ve, pues, con claridad cómo LOCKE atribuye a la propiedad de los bienes externos la condición de medio necesario para conservar la vida, asignándole, en consecuencia, una importancia tan grande y sagrada como la vida misma, ya que, sin ella, sería inviable ésta. Pero los contornos de su pensamiento son bastante difusos, pues puede apreciarse –según precisábamos anteriormente- cómo nuestro autor está mezclando en su exposición conceptos tan diferentes como el derecho natural, genérico y básico, a la propiedad, los objetos materiales sobre los que se tiene ese derecho o el derecho particular sobre los objetos apropiados y, cómo sus reflexiones se mantienen constantemente en el ambiguo terreno de la indefinición entre lo que es e implica la propiedad en común y lo que, a su vez, es e implica la propiedad privada. Y vemos cómo la naturaleza –de la que forma parte el hombre- llega a convertirse, al hilo de su discurso, en objeto material del derecho natural de propiedad de cada individuo, puesto que sus bienes y productos terminan convirtiéndose en **propiedad privada**.

¿Cuál ha sido el **proceso argumental** llevado a cabo por el pensador inglés para santificar la apropiación privada de unos frutos y bienes que Dios y la naturaleza han puesto a disposición de todos los hombres para que puedan vivir y multiplicarse? Relativamente simple: coger el medio en que vive el hombre, la naturaleza, plena de bienes materiales, declararlo imprescindible para la conservación de la vida y adjudicar en exclusiva una parte de esos bienes materiales, medio físico, frutos, tierra, animales, a cada individuo, en la proporción que le sea necesaria, porque así debe ser para asegurar esa conservación. La propiedad privada recaerá, pues, sólo sobre la parte de la naturaleza que sea necesaria para que una persona pueda vivir. De esta forma, el filósofo inglés convierte a la propiedad privada en elemento indispensable para la vida. Ese es su porqué y esa es su función: poner los bienes de la tierra a disposición de los hombres para que puedan cumplir el mandato de la Ley natural de su conservación.

Ahora bien, ¿cuál ha de ser la extensión de esta propiedad de bienes materiales? Ese ha sido el contenido que hemos abordado en el apartado de los límites de la propiedad privada, que fueron analizados ampliamente por LOCKE en el capítulo V del *Segundo tratado*, y que recordemos estaban en relación a la función que, según hemos venido analizando hasta ahora, atribuye a la propiedad privada: la subsistencia y reproducción del individuo.

De todo lo visto hasta ahora y antes de pasar al siguiente epígrafe, podemos fijar las siguientes ideas: Para nuestro autor, los derechos individuales nacen con el ser humano, vienen con ellos, son atributos naturales, forman parte de ellos. En el estado de naturaleza, real para LOCKE en los primeros pasos de la vida del hombre, los individuos disfrutaban plenamente de ellos y cooperan unas con otros para ese disfrute, sin ninguna necesidad de que exista ningún poder civil. De ahí que, si alguna vez se necesitara de dicho poder, éste, que nacería para defender los derechos del estado de naturaleza, nunca podría violarlos, únicamente estaría legitimado para regularlos, para hacer efectivo su disfrute por todas las personas. El estado de naturaleza no es un estado presocial, es un estado prepolítico, en el cual las personas cooperan entre sí de manera racional para obtener un bien general. Pero falta una garantía de que la capacidad de sancionar y castigar se lleve a cabo. Por eso, -como veremos- a través del contrato original, se creará el poder civil. Este poder permitirá mantener al individuo el mayor margen posible de actuación<sup>567</sup>.

LOCKE mantiene, por una parte, su concepción filosófica de la Ley natural, y, por otra, su teoría política. En la primera el hombre nace con unos derechos innatos e inviolables. Así está en el estado de naturaleza. Esto conlleva que no tiene ninguna necesidad de ninguna sociedad ni poder civil. Pero, por otro lado, postula la existencia de un poder civil y formula la teoría política que aparece en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

#### 2.3.3.3. Aumento de población y propiedad.

Por último, para cerrar este tema trataremos un punto que exige a nuestro autor llevar a cabo la única variación en el esquema que venimos estudiando de su concepción de la propiedad. Efectivamente, LOCKE reconoce que el hombre, en su evolución histórica, se encuentra con un aspecto nuevo al que tiene que dar salida. Es el aumento de la población. Es curioso como la agudeza del filósofo de Wrington, en el siglo XVII, descubre este factor que prácticamente va a ser el único que le obligue a modular la actitud del hombre ante la propiedad. Es curioso porque ese factor, que él adivina como altamente influyente para la vida del hombre, se nos presenta 400

---

<sup>567</sup> Esta visión del estado natural, de alguna manera, es trasladable a los Estados, que vendrían a ser como las personas individuales viviendo, a su vez, en un estado de Estados naturales. Por lo cual ningún Estado puede arrebatar nada de otro por la fuerza, -posteriormente abordaremos este tema- incluso si es el agredido sólo tiene derecho a castigar, pero no a quitarle más allá de lo necesario al agresor para resarcirse de los daños. El **principio del consentimiento** está en la base de toda estructura del poder civil posterior.

años después como claramente amenazante para la continuidad de la vida del hombre en la tierra, porque estamos muy cerca de violar la *Ley natural* del filósofo inglés.

Así, mientras en el primer estadio de la evolución, el acto de hacer exclusivos los bienes se lleva a cabo de manera individual, merced a la infinita cantidad de tierra, en el estado de sociedad, debido a su escasez, se produce gracias al consenso de las personas, mediante un acuerdo. Pero, sin embargo, nada ha cambiado en la concepción de la propiedad de LOCKE ni en su esencia, ni en su origen ni en su función por el hecho de haber añadido este acuerdo en el acto de hacer exclusivos los bienes, únicamente hemos introducido cierta complejidad en este último.

Aun así, esta situación no deja de tener importancia. En efecto, LOCKE diseña todo su esquema de la propiedad, *—que, no lo olvidemos, tiene sus raíces en las Lecciones sobre la ley natural—* como todos sus textos en realidad, basándose en una cualidad esencial de la naturaleza humana: la libertad, que, en definitiva, es la que está detrás del individualismo radical de fondo que caracteriza toda su obra, como el factor que permite hacer efectivo el derecho natural de propiedad, al pasar a la propiedad individual de los bienes materiales. Pues bien, este factor, es anulado al sobrevenir el aumento de la población en la tierra, alterando de esta manera el entramado que soporta su teoría de la propiedad. Si bien, como decimos, sigue fiel a su concepción básica, sí es cierto que ha sufrido un cierto nivel de distorsión al tener que ceder parte de esa libertad inicial por el hecho de introducir el nuevo condicionante del acuerdo entre varias personas

#### 2.3.3.4. Valoración personal a modo de resumen.

El análisis que hemos llevado a cabo de la doctrina de LOCKE sobre la teoría de la propiedad puede dar la impresión de que podría verse alterada por la diferencia de valor que da a los bienes más primarios y a los bienes que son fruto de las técnicas de elaboración del siglo que le tocó vivir. Sin embargo, pensamos que no tuvo lugar esta aparente alteración, pues, aún reconociendo que varían las costumbres de cada pueblo y en cada época, siguió manteniendo el núcleo esencial de su concepción de la propiedad.

Existe siempre la necesidad ineludible de un acto de asimilación que actúe sobre la propiedad, sobre nuestra propiedad ya existente, para que ese bien, esa propiedad sea utilizable para seguir con vida, para seguir cumpliendo la Ley natural. Tan acto de asimilación es subir por



el tronco de un árbol para coger un ramo de dátiles como sembrar un trozo de tierra y regarla para que de dátiles. En esencia, ambos son lo mismo. Lo que sí hace nuestro autor es un ejercicio de valoración, dando un valor distinto a unos actos respecto a otros, en función de que dan como resultado unos bienes para su utilización en apariencia distintos, aunque en esencia sean los mismos. De esta manera, LOCKE da un valor mayor a los actos de asimilación del siglo, del tiempo en el que vive y del espacio geográfico en el que habita por pensar que esos productos de su espacio y de su tiempo, en apariencia distintos a los de cien años atrás, son más valiosos que los de otros tiempos y otras latitudes. Lo hace así porque esos son sus productos, los de su modo de vida, y piensa que lo suyo es lo mejor y los de los demás en tiempo y en espacio son peores que los suyos: “Que esto es así lo demuestra claramente el que muchas naciones de América anden sobradas de tierra y, sin embargo, en ellas escasean todas las comodidades de la vida. Pese a que la naturaleza les ha provisto con la misma liberalidad que a otros pueblos con gran cantidad de materias primas, esto es, con suelo fértil, apto para produce en abundancia todo cuanto pueda servirnos de alimento, vestido y para nuestro puro deleite en general, con todo y con eso, la falta de las mejoras impuestas por el trabajo hacen que no disfruten ni de una centésima parte de las comodidades de que gozamos nosotros: y un rey en un territorio vasto y fértil vive en una vulgar choza y se alimenta y viste bastante peor que un jornalero en Inglaterra”<sup>568</sup>.

En la concepción de la propiedad expuesta por LOCKE, el acto de recoger una fruta llevado a cabo por los indios americanos tiene el mismo valor que el de producir mermelada en una fábrica de Londres. La única diferencia radica en que le da a este acto un mayor valor relativo porque está en el mundo cotidiano que forma su manera de vivir la vida en la Inglaterra del siglo XVII. Pero la misma vida se estaba viviendo por los indios americanos del siglo XVII y en las tribus africanas del siglo XVII y en los grupos de seres humanos de cien mil años atrás. Los actos y el resultado son los mismos en la visión de la propiedad que tenía el autor, a saber: hacer asimilable la propiedad ya propia de cada ser humano y sustentar la vida<sup>569</sup>.

---

<sup>568</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, pp. 233 y 234.

<sup>569</sup> Al hilo del papel del transcurso del tiempo en la teoría de la propiedad de LOCKE, el profesor CHUMBITA expone una interesante reflexión en las conclusiones de su obra citada *El desplazamiento en...*, donde, también, uniendo varios puntos, señala cuál podría ser la función última que el filósofo inglés asigna a la propiedad: “La interpretación sincrónica que he seguido en este trabajo se diferencia de la interpretación diacrónica a la que apela la mayoría de los comentaristas, para quienes el estado de naturaleza y la abundancia representan el pasado, mientras que la sociedad civil y la escasez, el presente...En efecto, la mayoría de los intérpretes...consideran el estado de naturaleza como destinado a su cancelación en la sociedad civil. Sin embargo, hemos visto que el estado de naturaleza persiste en la periferia europea y de aquí el carácter legítimo de la teoría de la apropiación en estado de naturaleza con anterioridad a la fundación del orden civil, así como la distinción entre sujetos y objetos de apropiación. Si, por el contrario, el estado de naturaleza representara el pasado, resultaría indiferente que la propiedad fuera legítima con anterioridad a la fundación de la sociedad civil. Dicho de otro modo, para desestimar

Para concretar a modo de resumen el estudio de la propiedad del pensador inglés podemos decir que en su teoría sociopolítica, LOCKE se encuentra con dos condicionamientos que tiene que conjugar para que aquella sea portadora de una solidez argumentativa. Por un lado, el medicofilósofo, desde una perspectiva religiosa, parte de una premisa irrenunciable para él, como es que cada individuo cuando nace tiene un **deber-derecho natural de propiedad** que le permite obtener de la naturaleza los bienes necesarios para desarrollar su vida. Y, por otro lado, se encuentra inmerso en una situación social que defiende plenamente, como es una incipiente **sociedad industrial y mercantil** que ha desarrollado una nueva clase social, la burguesía.

Pues bien, ¿Cómo consigue conjugar ambas realidades? A través de dos medios. Uno, dar **salida teórica a las limitaciones morales** de la propiedad entendida como propiedad privada, como acumulación de bienes. Y otro, dar **solución económica a la más que presumible escasez de bienes materiales**. Especialmente importante es este segundo camino –como hemos señalado- porque LOCKE lo que hace, en esencia, es afirmar que la actuación de un individuo sobre los bienes materiales existentes conlleva que ese bien, que antes de dicha actuación tenía un valor de uno, después de ella, tendrá un valor de diez. Recordemos: “Pues el beneficio que se puede obtener de un acre de tierra acotada y cultivada es (calculando muy por lo bajo) unas diez veces mayor que el que se puede extraer de un acre de la misma calidad que se mantenga valdía en la propiedad común”<sup>570</sup>. Y, reafirmando el papel especial que desempeña la tierra para la teoría de la propiedad de nuestro autor, este aumento de valor lo ejemplifica con el trabajo sobre ella: “Por ello, bien se puede decir que aquel que cerca la tierra y obtiene un provecho mayor de diez acres del podría haber obtenido de cien que quedan en la naturaleza, éste, digo, ha regalado noventa acres a la humanidad”<sup>571</sup>.

Ahora bien, la explicación económica que el filósofo inglés lleva a cabo en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, como hemos apuntado, no es profunda y, además, resulta un tanto simple y endeble. Bien es cierto que escribe en la segunda mitad del siglo XVII, pero, aún así, parece que su capacidad de análisis, tan lúcida en otras materias, en la económica -como, por cierto, se demostró en el tema de la devaluación del dinero- no fue demasiado acertada y, muy

---

las pretensiones de la monarquía absoluta es suficiente con establecer el consentimiento como fuente de legitimidad. No se requiere una teoría de la propiedad plena y legítima con anterioridad a la fundación del Estado, excepto que lo que se pretenda sea el acceso a la propiedad de varias parcelas en cualquier lugar del mundo, sin necesidad de pacto político alguno” CHUMBITA J., *El desplazamiento en...* p. 9.

<sup>570</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, p. 230

<sup>571</sup> *Ibid.*, p. 230.

pronto, se hecha en falta en su análisis lo que el profesor NEIRA, en su trabajo citado: “Límites de la propiedad en John Locke”, llama “la entropía del sistema económico”. Como hemos señalado anteriormente, la creciente tecnología de la producción también consume bienes que, a la larga, constituirán un freno para dicha producción, con lo cual, si LOCKE hubiera profundizado un poco más en su análisis económico, quizás no hubiera llegado tan fácilmente a la salida de que la acumulación de valor llevada a cabo por la tecnología del hombre occidental hubiera servido para resolver el problema de la limitación de bienes materiales y, como consecuencia, el encaje entre deber-derecho natural de propiedad y sociedad burguesa no fuera tan fácil.

Esto nos lleva a pensar que, quizás, su teoría sociopolítica basada en la propiedad no consiga los niveles de firmeza, solidez y complejidad que hubieran sido de desear para hacer de ella una teoría más completa. Si la contemplamos en conjunto, observamos que es en la primera parte, la teoría social que se desarrollaría fundamentalmente en el estado de naturaleza, con el deber-derecho natural de propiedad, donde mantiene un nivel argumentativo más sólido, y que es en la segunda, o sea, la parte económica que se adentraría ya más plenamente en una sociedad industrial y mercantil donde muestra un serio problema de rigor argumentativo, seguramente determinado por la falta de una profundización en ella<sup>572</sup>. Probablemente en el momento en el que escribe los *Dos tratados sobre el gobierno civil* a LOCKE le interesaba más dar una respuesta firme sólida y contundente al tema de la rebelión amparado en la Ley natural, -para responder, de este modo, a la crisis política de la exclusión- que el estudio extenso y pormenorizado de una teoría económica que pudiera armonizar su teoría de la sociedad basada en los derechos naturales individuales, inviolables e inalienables, concedidos al ser humano a través de la Ley natural por el Creador en el que creyó toda su vida<sup>573</sup>.

---

<sup>572</sup> Precisamente sobre los dos factores fundamentales de la, -valga la expresión- economía lockeana, como son el dinero y el comercio, el profesor LLAMAZARES FERNÁNDEZ, aunque con el factor de los años a su favor, después de señala que: “También son intercambiables por dinero los valores inmateriales, intelectuales, espirituales o morales, personales, en definitiva. Y con eso ya tenemos asomando sus garras la corrupción y la depravación moral de la vida política. Ni la tolerancia ni la solidaridad tienen aquí cabida”, escribe la siguiente reflexión: “Tengo la convicción de que el dinero ha sido el factor que, como un hurón, ha convertido la economía en el valor clave de la vida en la comunidad política. Algo completamente esperable si tenemos en cuenta que la economía moderna se amamanta de dos pechos, el intercambio y el dinero que lo hace posible y lo posibilita.

Vales el dinero que tienes y el poder que eso te atribuye, y todo se puede comprar con dinero. La integridad moral y la integridad política también”, LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Tolerancia y Solidaridad”, *Laicidad y libertades*, nº 16, 2016, pp. 287-320, p. 298.

<sup>573</sup> Sobre el papel de los contenidos económicos en la teoría de la propiedad de LOCKE, la profesora SAN EMETERIO sostiene: “Por ello, la inclusión en esta teoría de argumentos de tipo económico no debe desviar la atención de su tema principal: la adscripción de derechos naturales a los individuos al margen del poder civil. La categoría natural de la propiedad, por tanto, no tiene otro cometido que reservar para sí mismos un conjunto de derechos inviolables por los poderes públicos. Tal vez éstas sean las principales «afirmaciones que él quiso aseverar»” SAN EMETERIO MARTÍN N., *La doctrina...*, op. cit., p. 268.

De todo lo expuesto sobre la propiedad, en los diversos significados en que la entiende nuestro autor, y para cerrar su análisis, conviene concluir con dos consideraciones:

- Primera: en la teoría clásica de la propiedad de LOCKE cualquiera puede y debe coger de la naturaleza lo que necesite para vivir él y las personas que dependan de él, dejando que otros hagan lo mismo.
  
- Segunda: cuando en su teoría entra el dinero, aparece la acumulación de bienes. LOCKE no llegó a analizar y dar solución a este enfrentamiento que surgió con los años, quizás por falta de tiempo. Pero, lo que sí queda en su teoría de la propiedad es la firme defensa del primer punto analizado. Todos los demás tienen **el derecho y el deber de apropiarse de lo que le ofrece la naturaleza en la medida en que lo necesiten para vivir cómodamente, puedan o no puedan trabajar**. Su filosofía de la naturaleza y su teoría política coinciden en esto.

Por último, de todo lo analizado hasta ahora sobre el apartado del **estado de naturaleza y los derechos humanos en él**, y antes de pasar al siguiente epígrafe, **-La quiebra de la sociedad natural-** podemos fijar las siguientes ideas:

- Para nuestro autor, los derechos individuales nacen con el ser humano, vienen con ellos, son atributos naturales, forman parte de ellos. En el estado de naturaleza, real para LOCKE en los primeros pasos de la vida del hombre, los individuos disfrutaban plenamente de ellos y cooperan unas con otros para ese disfrute, sin ninguna necesidad de que exista ningún poder civil. De ahí que, si alguna vez se necesitara de dicho poder, éste, que nacería para defender los derechos del estado de naturaleza, nunca podría violarlos, únicamente estaría legitimado para regularlos, para hacer efectivo su disfrute por todas las personas.
  
- El estado de naturaleza no es un estado presocial, es un estado pre-político, en el cual las personas cooperan entre sí de manera racional para obtener un bien general. Pero falta una garantía de que la capacidad de sancionar y castigar se lleve a cabo. Por eso, -como veremos- a través del contrato original, se creará el poder civil. Este poder permitirá mantener al individuo el mayor margen posible de actuación<sup>574</sup>.

---

<sup>574</sup> Esta visión del estado natural, de alguna manera, es trasladable a los Estados, que vendrían a ser como las personas individuales viviendo, a su vez, en un estado de Estados naturales. Por lo cual ningún Estado puede arrebatar nada de otro por la fuerza, -posteriormente abordaremos este tema- incluso si es el agredido sólo tiene

LOCKE mantiene, por una parte, su concepción filosófica de la Ley natural, y, por otra, su teoría política. En la primera el hombre nace con unos derechos innatos e inviolables. Así está en el estado de naturaleza. Esto conlleva que no tiene ninguna necesidad de ninguna sociedad ni poder civil. Pero, por otro lado, postula la existencia de un poder civil y formula la teoría política que aparece en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

## II. La quiebra de la sociedad natural.

En este apartado intentaremos poner de manifiesto qué, si los hombres *huyeron* del “estado de naturaleza” para *refugiarse* en el “estado de sociedad política”, eso no ocurrió por simple azar, sino que fue el resultado de la necesidad que tenían de superar las limitaciones que coartaban su pleno proyecto vital en el primer estadio. LOCKE desarrolló su teoría para poner un fundamento inatacable a su modelo de organización política. En efecto, nuestro autor presenta un estado de naturaleza, plenamente real para él, en el que los individuos desde unos primeros momentos sin apenas relación entre ellos, poco a poco, fueron estableciendo relaciones cada vez más complejas. Este devenir histórico, cada vez más rico en relaciones, fue acompañado de nuevas y, a su vez, cada vez más dificultades de convivencia, hasta terminar por hacer necesario salir de ese estado de naturaleza y entrar en la nueva fase del estado civil.

Esta creciente aparición de dificultades se traduce, en la teoría del filósofo inglés, en dos etapas sucesivas que pasaremos a estudiar. En una primera, los problemas de relación se van solucionando gracias al buen entendimiento entre los individuos, pero, avanzando la complejidad de esas relaciones y, sobre todo, a partir del surgimiento del dinero, llegará un momento en que entraremos en una segunda etapa, en la cual será imposible alcanzar soluciones en el estado de naturaleza a los nuevos problemas acarreados fundamentalmente por las nuevas relaciones de producción y, para poder solventar esas dificultades, se hará necesario pasar al estado civil.

### 1. Las deficiencias superables.

LOCKE escribe de las deficiencias del estado de naturaleza prácticamente en todas sus obras, comenzando por los *Tratados sobre el magistrado civil*. También se refiere a ellas en las

---

derecho a castigar, pero no a quitarle más allá de lo necesario al agresor para resarcirse de los daños. El **principio del consentimiento** está en la base de toda estructura del poder civil posterior.

*Lecciones sobre la Ley natural* e, igualmente aparecen en numerosos momentos del *Ensayo sobre el entendimiento humano* -ya que, en cierta medida, bastantes de ellas tienen su fundamento en problemas derivados del proceso del conocimiento-, adquiriendo una importancia fundamental en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

Esas deficiencias tienen su origen en la misma naturaleza humana, tanto en el conocimiento imperfecto que los hombres tienen de la Ley natural como en las pasiones intrínsecas a esa naturaleza, pasiones que no siempre pueden controlar los individuos por sí solos. Estas circunstancias acarrearán que los derechos esenciales al ser humano reconocidos por la Ley natural sean violados en el estado de naturaleza, tanto la vida como la libertad o la propiedad de los bienes materiales que son imprescindible para el normal desenvolvimiento de la vida del hombre. Para nuestro autor estos problemas son tan evidentes e importantes que en una situación normal, como sugiere PEZOA, harían difícil distinguir entre el estado de naturaleza y el estado de guerra<sup>575</sup>. Pero, estas deficiencias, gracias a la facultad de la razón propia de su naturaleza, en la mayoría de los casos pueden ser subsanadas, de manera que las situaciones alteradas por los ataques a la Ley natural, pueden volver a su equilibrio después del oportuno resarcimiento realizado por los individuos que han dado lugar a esas alteraciones y, en su caso, el adecuado castigo al que somete el ofendido al ofensor merced a su obligación-derecho de hacer respetar la Ley natural. Y, así, una vez solucionadas esas situaciones de lesión hacia ella, se puede continuar con toda normalidad en el estado de naturaleza.

Pero es en ese proceso de restauración -mediante el castigo y el resarcimiento moral o material- de la situación de equilibrio alterada donde surge un segundo grupo de dificultades propias del estado de naturaleza. Como veremos, la más importante de ella está basada también en la igualdad de la naturaleza humana. En efecto, haciendo uso del deber-derecho de hacer respetar la Ley natural, cualquier individuo puede castigar al infractor de la ley: “Y si hay un

---

<sup>575</sup> Podemos recordar aquí que para el profesor PEZOA, las deficiencias del estado de naturaleza son de tal calibre, que sería difícil distinguir la situación normal de ese estado de naturaleza del estado de guerra descrito por nuestro autor, ya que según PEZOA: “A la luz de los antecedentes, debemos concordar con Mellizo en que la distinción que Locke se empeña en establecer entre estado de naturaleza y estado de guerra no termina de convencer”, *Política...*, p. 80. El profesor RODILLA se refiere a estas situaciones en estos términos: “En todo caso, una vez que se considera el contenido del poder ejecutivo de la ley natural, resulta patente que Locke no concibe el estado de naturaleza como una situación libre de problemas. El *estado de naturaleza* es más bien una situación propensa a incubar conflictos y transformarse en un *estado de guerra*. Y eso ocurre siempre que alguien utiliza ilegítimamente la fuerza contra otro. Quien atenta violentamente contra los derechos de otro declara, por ese mismo acto, estar dispuesto a ignorar los dictados de la razón, se excluye a sí mismo de la comunidad pacífica gobernada por la ley natural, y se coloca, como enemigo, en situación de guerra...”, *Contrato...*, p. 167. Situación que, según RODILLA, entiende nuestro autor, a diferencia de Hobbes, “como una situación ocasional, una degradación del estado de naturaleza, que sobreviene siempre que alguien contraviene los preceptos de la ley natural haciendo uso de la fuerza”, *ibid.*, p. 169.

hombre en el estado de naturaleza al que le resulta posible castigar a otro por el daño que haya hecho, en tal caso, eso será posible para todos los hombres; pues en ese estado de *perfecta igualdad*, en el que no existe, por naturaleza, ningún tipo de superioridad o jurisdicción para nadie, es preciso que si un hombre puede ejecutar una acción en pro del cumplimiento de esa ley, los demás tengan también, necesariamente, el mismo derecho a llevar a cabo dicha acción<sup>576</sup> y, si se trata del atacado por la infracción, recuperar el bien dañado: "...aquel que recibe el daño posee, además del derecho a castigar común a todos los hombres, un derecho particular de buscar una *reparación* por parte de aquel que se lo infringió"<sup>577</sup>.

## 2. Las deficiencias insuperables.

Partiendo de la última situación examinada, se dará en numerosas ocasiones la circunstancia de que la persona que exija el restablecimiento de la situación de la Ley natural lesionada, sea la misma que ha sufrido la lesión, lo que puede conllevar que no sea objetiva en su tarea de juzgar en la medida correcta el bien lesionado. Y esto podría convertirse en un problema insoluble dentro del estado de naturaleza si efectivamente el individuo juez y parte, siguiendo sus pasiones humanas mal controladas, se excede en la tarea de castigo y resarcimiento. Podemos tener, además, otra dificultad en el proceso de reequilibrio de la Ley natural descrito si, en el estado de naturaleza, el individuo que demanda reponer la situación alterada no cuenta con los medios físicos o morales suficientes para obligar al ofensor a restablecer la ofensa a la Ley natural que ha producido. Todas estas deficiencias, a medida que aumenta el número de personas que pueblan la tierra y que sus interrelaciones se van dotando de más complejidad, sobre todo en relación a los bienes que materializarán el derecho de propiedad, se van tornando cada vez más difíciles de solventar.

El filósofo de Wrington habla ciertamente de esas deficiencias del estado de naturaleza a lo largo de muchas de sus obras, pero hay un capítulo en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* donde, en un ejercicio de síntesis, expone de forma detallada esas dificultades que pueden dar lugar a que el individuo, ante la dificultad de disfrutar de los derechos del estado de naturaleza, decida abandonarlo. Efectivamente, en el capítulo IX sintetiza esas dificultades en las tres siguientes: a) la dificultad de tener una opinión igual de todos los individuos sobre el contenido de las diversas normas de la ley de la naturaleza, b) la dificultad de actuar con

---

<sup>576</sup> LOCKE J., *Dos ensayos...*, pp. 207 y 208.

<sup>577</sup> *Ibid.*, p. 209.

imparcialidad en los casos en el que individuo es juez y parte a la vez en las situaciones de conflicto entre los miembros del estado de naturaleza, c) la dificultad en llevar a cabo lo sentenciado si la persona encargada de ello se halla en inferioridad moral y física respecto a la que ha de cargar con ese cumplimiento<sup>578</sup>. Hemos de señalar que ya en este contexto del capítulo IX, el filósofo inglés da por hecho que estas dificultades pueden ser insuperables y, en consecuencia, impeler al individuo a buscar soluciones en otro estado de relaciones fuera del estado de naturaleza, como sería el poder civil: “Los inconvenientes a los que se exponen, debido al ejercicio irregular e incierto del poder con que cuenta cada uno para castigar las transgresiones de los otros, los llevan a encontrar refugio bajo las leyes establecidas de los gobiernos y a procurar en ese ámbito la preservación de sus propiedades”<sup>579</sup>.

Después de estudiar la obra de LOCKE, creemos que de todas las dificultades que se presentan en el estado de naturaleza, existe una de ellas que, cuando se hace evidente, los individuos no están en condiciones de superarla y, por ende, se necesita una estructura nueva que solucione ese problema insoslayable, la cual dará lugar al paso del estado de naturaleza a la sociedad política o civil. Esta dificultad frecuentemente está asociada a otras en la exposición del autor, por lo que no es fácil distinguirla, pero pensamos que, en efecto, la ausencia de un juez común es la situación que desemboca en la creación del poder político<sup>580</sup>. Bien es cierto que nuestro autor, en bastantes ocasiones, inmediatamente a la necesidad de un juez común añade la dificultad de poder llevar a cabo el resultado de lo juzgado. En el capítulo VII son numerosas las ocasiones en que el filósofo de Wrington lo va expresando: Por ejemplo, cuando escribe: “De esta manera, al hacer entrega al legislativo de su propia facultad de juzgar los delitos en aquellos

---

<sup>578</sup> Ibid., p. 294.

<sup>579</sup> Ibid., pp. 294 y 295.

<sup>580</sup> La profesora HERRERO, sobre este punto fundamental de la obra de LOCKE, afirma: “En el estado de naturaleza no hay limitaciones de jurisdicción.

Esto, sin embargo, puede generar problemas en la medida en que, quien se erige como juez puede no ser imparcial al juzgar, si se diera el caso de que él mismo está implicado en la causa que juzga. Algo que no es difícil imaginar. Pero, además, no sólo hay que juzgar, sino administrar la justicia y ahí siempre tendría las de ganar el más fuerte. De estos dos inconvenientes deduce Locke la conveniencia del gobierno civil”, *La política...*, p. 163. Un poco antes, ya señalaba al problema de la falta de imparcialidad: “La autoridad del magistrado es necesaria para la supervivencia del pueblo, porque en el estado de naturaleza rige un cierto caos. Y ello se debe al mayor problema que tiene que resolver el gobierno político, a saber, la multiplicidad de opiniones encontradas que enfrentan a los individuos del pueblo. La parcialidad genera no simplemente diversidad, sino malicia”, *ibid.*, pp.160 y 161. La profesora HERRERO, fiel a su idea –que nosotros compartimos- de entender que para LOCKE la sociedad civil no es algo estrictamente necesario, expone una interesante comparación de la situación en que se encuentra el individuo, por un lado, en los *tratados sobre el magistrado civil* y, por otro, en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, evidenciando la evolución experimentada por el autor, en el sentido de mostrar en los primeros textos una persona que se encuentra «permanentemente sitiada» y en el *Segundo tratado* donde disminuye el grado de amenaza, ya que ahora, escribe HERRERO, «se supone que no es tanto si no existe necesidad de entrar en el estado civil». Y, por último, en las páginas 163 y 164, la profesora citada, hablando de la conveniencia para nuestro autor de poner limitaciones al poder civil, concluye: “Por otra parte, esa conveniencia no es completamente imperativa, puesto que parece que Locke en el *Segundo tratado* no concede una necesidad absoluta de entrar en la sociedad civil. No hay



casos en que le cabe la posibilidad de apelar al magistrado, ha puesto en manos de la república el derecho a emplear su propia fuerza para ejecutar los juicios de esa república, siempre que se le requiera para ello, puesto que, en realidad, se trata de su propio juicio, hecho por el mismo o por un representante suyo. Tal es el origen del poder *legislativo y ejecutivo* de la sociedad civil, que no es otro que el de juzgar...”<sup>581</sup>. Y, después de numerosas repeticiones, afirma que: “Tal es lo que saca a los hombres del estado de naturaleza y los introduce en el ámbito de una república, el establecimiento de un juez sobre la tierra con su autoridad para dictaminar sobre todas las controversias y reparar los daños que pudieran ocurrir a cualquier miembro de esa república”<sup>582</sup>. Por último, por su especial importancia para este punto, reproducimos el siguiente texto: “El fin de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se siguen precisamente cuando cada hombre es juez y parte en sus propios asuntos, y ese remedio lo busca en la instauración de una autoridad reconocida, a la que cualquiera puede recurrir cuando sufra una injuria, o se ve envuelto en una disputa, y a la que todos los miembros de la sociedad deben respetar”<sup>583</sup>.

En consecuencia, nosotros opinamos que en la teoría de LOCKE sobre el estado de naturaleza el individuo, llegado un momento determinado, puede encontrarse en dificultades para seguir manteniendo el disfrute de sus condiciones naturales de vida, pero que esas situaciones podrían ser superadas. Ahora bien, el hecho de que una misma persona sea juez y parte en sus propios litigios con otro constituye ya una dificultad insuperable que desencadena la necesidad de conseguir un juez imparcial, abandonando el estado de naturaleza al renunciar voluntariamente a esa capacidad natural de convertirnos en jueces propios debido a la igualdad natural entre todos los seres humanos<sup>584</sup>. Es decir, entendemos que nuestro autor restringe al

---

necesidad de construir un poder político en el estado de naturaleza. Ni se puede, por ejemplo, atribuir al pecado de origen la causa del cambio de situación histórica. La sociedad política es término de una elección y no de la necesidad”.

<sup>581</sup> *Dos ensayos...*, cit., p. 266. Esta afirmación no hace más que redundar en otras ya expuestas anteriormente, como la siguiente: “De modo que, al quedar excluido todo juicio privado de cualquier particular, la comunidad se convierte en árbitro...”, *Ibid.*, p. 265. O también en la misma página, esta otra: “Por el contrario, aquellos que no poseen esa apelación común, en este mundo, se entiende, están todavía en el estado de naturaleza, siendo cada uno, a falta de otro mejor, juez y ejecutor de sí mismo, pues en esto y no en otra cosa consiste, como ya hemos visto, el estado perfecto de naturaleza”.

<sup>582</sup> *Ibid.*, p. 267.

<sup>583</sup> *Ibid.*, p. 267.

<sup>584</sup> El profesor RODILLA, señala la misión del Estado que encontraríamos a la salida del estado de naturaleza, quizás, a nuestro parecer, con un cierto tinte *hobbesiano* en tanto que una especie de gendarme que regularía la vida del individuo: “El estado se presenta ahora básicamente como una organización de seguridad de la sociedad civil: por una parte, mediante un sistema de legislación positiva (acompañado de un sistema imparcial de resolución de los conflictos) declara públicamente las reglas de juego de modo que cada uno tenga definido su lugar en el espacio social y pueda controlar las consecuencias sociales de su conducta; por otra parte, mediante un aparato de coacción organizada asegura el respeto de las reglas y protege a los individuos frente a la violencia”, *Contrato...*, p. 246. Al respecto, nosotros pensamos que este tipo de Estado ciertamente un tanto controlador y acaparador de las relaciones

mínimo posible la necesidad eventual de la salida del estado de naturaleza, otorgando, consecuentemente con esto, un mínimo papel también, como luego veremos, a un poder político que está basado fundamentalmente en esa única función de ser juez imparcial en las situaciones de controversia entre los individuos. Y, así, LOCKE blinda la visión radicalmente individualista con que concibe al ser humano, pues garantiza al máximo la libertad e independencia de cada individuo.

### III. Conclusiones.

Recapitulando lo expuesto hasta ahora, ¿en qué consiste este “estado de naturaleza” regido por la Ley natural? Según LOCKE, en una realidad históricamente existente que estuvo caracterizada por los siguientes rasgos fundamentales:

a) Todos y cada uno de los hombres son **absolutamente libres** para guiar los actos que afecten tanto a su persona como a sus bienes, con la única limitación de la Ley natural. LOCKE, teniendo siempre presente a la naturaleza humana y a la Ley natural, sólo concede un valor absoluto a esa libertad en el sentido de que nadie puede coartarla. Hasta ahí la libertad es completa, pero no es absoluta en el sentido de lesionar a otra persona. Hasta ahí llega la libertad del hombre. No puede “perjudicar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones”<sup>585</sup> ¿En qué se basa esta limitación?. Una vez más tenemos que volver a las *Lecciones* para responder a esa pregunta, encontrándonos con la segunda característica que conforma junto a la libertad el estado de naturaleza, es decir, la igualdad de la naturaleza del ser humano y la Ley natural. Nadie puede, por expresa prohibición de ésta, dañar a otra persona porque todos y cada uno de los seres humanos son una creación igualitaria de la voluntad de Dios.

b) Esta característica esencial del estado natural: la libertad, sobre la que volveremos, tiene sus raíces, según la concepción de LOCKE y de HOOKER, en la **igualdad** de la naturaleza humana. Efectivamente, la igualdad tanto como la libertad es la característica esencial del estado de

---

sociales, más bien al modo *roussonian*, se encuentra bastante alejado de la concepción minimalista al máximo que el filósofo inglés concede al poder político. El profesor PEZOA también señala la falta de un juez imparcial como la causa que lleva al individuo a abandonar el estado de naturaleza: “Los inconvenientes a que están expuestos los hombres en el estado de naturaleza, dado que cualquiera de ellos puede poner por obra sin norma ni límite el poder de castigar las transgresiones de los demás, los impulsan a buscar refugio en las leyes establecidas por los gobiernos, a fin de salvaguardar sus derechos”, *Política...*, p. 114, y, un poco después, en la misma página, afirma: “Por lo tanto, los presupuestos que justifican la necesidad de la sociedad son la situación de igualdad, en que dentro del estado natural, se encuentran los hombres, y el hecho de que ellos no respeten los mandatos de equidad provenientes de la ley natural”.

<sup>585</sup> LOCKE, J., *Dos Ensayos...*, pp. 206-207.

naturaleza. Toda la exposición que el medicofilósofo hace de este estadio en el capítulo II del *segundo ensayo* se basa en la igualdad de la naturaleza humana. Podríamos decir que, aún, si cabe, la igualdad llena todavía más que la libertad las páginas dedicadas al estado de naturaleza porque es la base y marca las líneas por donde deben actuar los hombres dentro de él. La igualdad sustentará todas las acciones que los individuos podrán llevar a cabo entre ellas, de acuerdo siempre a la “Ley máxima”.

c) En el estado de naturaleza los hombres tienen a su disposición la facultad de **castigar** a todo aquel que infrinja un daño a cualquier ser humano, además de a él mismo. Esta facultad se basa una vez más en la condición igualitaria de la naturaleza humana en todos y cada uno de los hombres. De esta manera, cuando alguien desobedeciendo la Ley natural, atenta contra la especie humana en cualquiera de sus seres, esta misma ley faculta a cualquier hombre a castigar al infractor, aunque él mismo no haya sufrido ningún daño, porque la ley de la naturaleza no puede dejar impune un crimen contra la naturaleza humana por el hecho de que el dañado no pueda castigar al culpable. Pero en esta situación del estado de naturaleza, nuestro autor distingue entre derecho a castigar por la acción contraria a la ley natural y derecho a resarcirse de los daños, a lo cual sólo tendrá derecho el directamente perjudicado<sup>586</sup>.

d) En último lugar, LOCKE señala otra facultad de desarrollo del hombre en el estado de naturaleza a partir de las dos características vistas. Ésta es la de salir de él. Esta facultad, que no deja de ser a fin de cuentas una faceta de la omnimoda libertad del hombre en el estado natural, sirve a nuestro autor para, a partir de un posible acuerdo con otros individuos, poner fin a ese estado y entrar en otro nuevo que sería el social o político<sup>587</sup>.

---

<sup>586</sup> En el tema del castigo nos encontramos ante un punto álgido en la teoría social y política de LOCKE. En efecto, como luego veremos, el filósofo inglés hace descansar todo el edificio del poder político en un posible fallo del estado de naturaleza, cual es el que se pudiera producir cuando, al juzgar y ejecutar el castigo correspondiente sobre un crimen, el perjudicado, el juez y el ejecutor pudieran ser la misma persona, o, lo que es lo mismo, juez y parte. Sin embargo, el autor ofrece una vía de salida en el apartado 13 del *segundo tratado* al señalar que, si en este caso el juzgador actúa mal, “ha de responder ante el resto de la comunidad”. Por lo tanto, si **da por buena** esta salida ante la posible arbitrariedad del juzgador, ¿porqué luego **no la da** y sobre este fallo hace construir todo el edificio del poder civil?

<sup>587</sup> Recientemente, el profesor RODILLA ha apuntado la existencia de una división de los derechos humanos en la obra de nuestro autor en la que pone especial énfasis en los derechos derivados del poder del hombre de ejecutar la justicia cuando alguien lesiona la Ley natural: “Por un lado, están el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la libertad y a usar y disfrutar de las posesiones de uno, así como otros derechos parecidos. El conjunto de estos derechos define lo mío de cada cual, «propiedad» de cada uno. A estos derechos de propiedad podemos catalogarlos como derechos *primarios* o de *primer grado*. Junto a ellos están, por otro lado, el conjunto de los derechos que integran el poder ejecutivo de la ley natural. éstos últimos son, por así decirlo, «derechos sobre derechos», pues presuponen los derechos primarios, y tienen como función asegurar su vigencia efectiva; por eso podemos decir que son derechos *secundarios* o de *segundo grado*.”, *Contrato...*, p. 166.

No podemos terminar el estudio de la doctrina de LOCKE sobre el **estado de naturaleza** sin examinar, aunque sólo sea brevemente, el principio axiomático sobre el que se sustenta: los hombres, cuando son puestos por Dios en la tierra, tienen ya una naturaleza portadora de derechos naturales. La condición de evidente de la existencia de los derechos naturales innatos e inviolables<sup>588</sup>, proclamada ya en la *Lecciones sobre la ley natural*, también es el punto de partida de LOCKE para desarrollar su teoría política, punto de partida que, como veremos, es un eslabón de enlace con la filosofía del derecho natural un tanto débil<sup>589</sup>.

Pero, dejando aparte este último extremo, resulta inevitable analizar esta condición axiomática de los derechos naturales innatos a la vista de su rechazo de las ideas innatas, defendida ya desde las mismas *Lecciones*, y que le llevan a escribir todo un *primer libro* del *Ensayo sobre el entendimiento humano*. ¿Cómo es posible que su filosofía natural nazca de un postulado de la idea de derechos naturales innatos cuando, por otra parte, se están rechazando las ideas innatas? ¿Cómo comprueba LOCKE que el hombre viene al mundo con derechos innatos e inviolables? Pero, es más, aunque diéramos por aceptable que se trate de un axioma, de acuerdo con lo expuesto en su *Ensayo*, no estaríamos en condiciones de saber si ese axioma es verdadero o falso.

Sin embargo, la contradicción no es tan clara como aparenta, pues LOCKE podría derivar su afirmación indiscutible de los derechos naturales de la propia observación de la condición natural del hombre. En efecto, al observar -el joven científico que hacía experimentos médicos en los años cincuenta y el médico a partir de los sesenta- con los sentidos la naturaleza del hombre y del universo, LOCKE, aplicando la razón, llega a la conclusión de que esa naturaleza, para existir como tal, tiene que ser portadora a la fuerza de unas características que él personaliza

---

<sup>588</sup> SABINE nos ha dejado una interesante reflexión sobre las ideas de nuestro autor en cuanto a los derechos propios de la naturaleza humana: “La teoría ética de la cual había dependido la filosofía de los derechos naturales era necesariamente intuitiva. No hay manera de defender una teoría de derechos individuales imprescriptibles excepto para afirmar, como lo habían hecho Locke y Jefferson que esos derechos eran evidentes por sí mismos.” *Historia...*, p. 506.

<sup>589</sup> Esta fragilidad argumental es puesta de manifiesto por SABINE: “Es extraordinariamente difícil comprender exactamente qué es lo que creía Locke que justificaba filosóficamente su teoría de los derechos naturales o, en otras palabras, cómo trataba de unir su teoría política con su posición filosófica general. Que todos los individuos estén dotados por su creador de derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, dejando fuera de toda referencia sus asociaciones sociales y políticas, es una proposición de la que ciertamente no es posible dar ninguna prueba empírica. No parece haber ningún modo de demostrarla; como dijo Thomas Jefferson, tiene que sostenerse como evidente por sí misma, como un axioma del que pueden deducirse teoremas sociales y morales, pero que en sí es más evidente que cualquier otro principio ético... Pero aunque se admita que algunos valores morales son evidentes por sí mismos, está muy lejos de ser obvio que tengan que adoptar la forma de derechos individuales innatos.” *Ibid.* p. 407.

en los derechos naturales<sup>590</sup>. Y esto, que no es ciertamente fácil de aceptar por todo el mundo, sí lo es, sin embargo, para él, pues, como ya hemos visto, para nuestro autor la ética era una ciencia que, al igual que las matemáticas, podía ser demostrada mediante la razón. Así que, partiendo de unas verdades evidentes por sí mismas y aplicando la razón, se puede llegar a la demostración de la ética. Por consiguiente, partiendo del axioma de los derechos naturales innatos, LOCKE ya podrá desarrollar su teoría política aplicando la razón. Ahora bien, esto podría equivaler al reconocimiento de que el filósofo inglés, en vez, de un estricto método empirista, utiliza el racionalismo para, desde su filosofía natural, llegar a su teoría política<sup>591</sup>.

---

<sup>590</sup> Se podría decir que con estas palabras el medicofilósofo ha bajado a la tierra, se ha sentado en la cabecera del enfermo como diría SYNDEHAM y ha colocado un escudo protector a cada ser humano, pero lo cierto es que LOCKE nunca abandonó la tierra para elaborar su concepto filosófico de la Ley natural y su visión ideal de la persona humana, sino que partió de ese mismo ser humano, de su cuerpo y alma, de su naturaleza humana.

<sup>591</sup> SABINE más que una vía de solución, expone una interesante explicación a esta importante contradicción que estamos exponiendo en la teoría de LOCKE. De esta manera, escribe: “Por consiguiente, creía que su teoría política se apoyaba en las verdades evidentes por sí mismas de una ciencia demostrable de la ética. Así, su filosofía como un todo presenta la anomalía de una teoría del pensamiento empírica por lo general, junto con una teoría de las ciencias y un procedimiento de la ciencia política racionalista. En su filosofía social esto produjo el curioso resultado de una teoría marcadamente tolerante y crítica al defender la libertad religiosa, que podía ser altamente dogmática al defender los derechos de la propiedad.

El peso de la influencia de Locke en la filosofía se inclinó hacia el empirismo, esto es, hacia una psicología en que el conocimiento y la conducta humanos se explican por los sentidos y en la cual las normas de conducta pretenden la validez de las generalizaciones basadas en la experiencia. Era manifiesto que los derechos naturales –pretensiones inviolables de la libertad de acción inherentes a los seres humanos cualesquiera que fuesen sus relaciones sociales o sin relaciones sociales- no podían comprobarse de ese modo ni podían pasar como axiomas indiscutidos después de su refutación de la doctrina de las ideas innatas”, SABINE, G. H., *Historia...*, pp.407 y 408.



## CAPITULO V. LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO

Empezaremos este capítulo centrándonos en el estudio de uno de los momentos históricos fundamentales en la teoría política de LOCKE como es aquel en que los individuos, de una manera libre, deciden abandonar el estado de naturaleza y mediante un pacto entre ellos crear la sociedad civil. Examinaremos todos los aspectos que integran ese pacto. Después veremos los órganos en los que la comunidad -en la forma más común de organizarse políticamente- deposita su poder y de qué manera ese poder primigenio es dividido por el filósofo inglés con la clara intención de que se controlen entre ellos. En un momento posterior pasaremos a analizar los problemas que esta división suscita y las posibles soluciones, de haberlas, que se desprenden de los escritos del autor. A continuación, nos detendremos en el tema de la libertad religiosa, que por el tratamiento dado por LOCKE, tanto por la importancia como por la extensión a lo largo de casi toda su vida, adquiere rasgos que lo convierten prácticamente en una temática propia dentro de la teoría social y política del autor. Al final del capítulo también abordaremos el estudio que el autor plantea sobre las relaciones entre Estados.

### I. INTRODUCCIÓN

Gran parte de la teoría política de LOCKE aparece recogida fundamentalmente en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, aunque, sus puntos principales ya aparecían en escritos anteriores como en los dos *Tratados sobre el magistrado civil*, en sus diversos escritos sobre la tolerancia y en las *Lecciones sobre la ley natural*. Su teoría política estaba basada en una filosofía social de fondo que fue puesta de manifiesto a lo largo de sus obras e intentará dar fundamento a sus postulados políticos que, a su vez, tuvieron una importancia decisiva en el devenir de la filosofía política europea<sup>592</sup>.

El pensamiento político de nuestro autor tiene su origen más profundo en las ideas tradicionales del pueblo inglés de que el poder civil debía tener unos controles y, en última

---

<sup>592</sup> SABINE señala como en el siglo XVII, existieron dos problemas que ocuparon una parte importante del pensamiento político. Uno de ellos fue el afán por encontrar una base ética a los postulados políticos, y, de esta manera, y en relación a nuestro autor, escribe: “El otro fue una modernización y secularización de la antigua teoría iusnaturalista, con objeto de hallar, en caso de ser posible, un fundamento ético y no meramente autoritario al poder político. Esta revisión fue en gran parte obra de Grocio y Locke. Tuvo tanto éxito que el derecho natural llegó a ser, para los siglos XVII y XVIII, la forma científicamente válida de la teoría política.” SABINE, G. H., *Historia...*, p. 323.

instancia, someter sus acciones a la voluntad del pueblo. Dichas ideas ya se expresaban en HOOKER, autor al que, como ya hemos mencionado, alguna vez se refiere LOCKE y cuya obra le era conocida.

Y aunque inicialmente pudiera parecer que esta teoría política del filósofo inglés sirvió de base ideológica al liberalismo constitucional inglés, en nuestra opinión lo hace tan sólo de forma aparente, por dos motivos. Primero porque dadas las fechas en las que con bastante probabilidad se escribió el principal libro en el que está expuesta, en él se recoge mas bien su respuesta teórica a una situación concreta, como es la cuestión de la exclusión. Lo que aparece sustancialmente en este libro es una defensa de la revolución, algo de todo punto alejado del pensamiento del partido liberal inglés. Segundo, porque los postulados políticos que nuestro autor defiende en este libro son mucho más propios de un régimen republicano y radical que los de un programa reformista burgués propio del partido liberal.

Además de estar presentes estas raíces de las tradiciones inglesas, en su pensamiento político encontramos también otro segundo referente que debemos poner de manifiesto. Efectivamente, nuestro autor parte de la persona tomada aisladamente y portadora de unos derechos individuales que, a la postre, siempre tendrán que ser respetados. Este punto de partida de su pensamiento también estaba presente en la obra de otro autor de su época, con gran trascendencia filosófica y política. Nos referimos a HOBBS, cuya base era similar, el hombre individual, pero llegó, sin embargo, a proponer una estructura político constitucional opuesta a la del filósofo de Wrington. Mientras HOBBS anula a la persona para dar todo el poder al gobierno civil, nuestro autor defenderá siempre la importancia de los derechos individuales del ser humano. El autor del *Leviatán* no concibe la existencia real de una sociedad en la que sus miembros cooperan entre sí, sino la de un cuerpo político en el que una persona ostente el poder soberano para decidir autónomamente y sin ninguna responsabilidad sobre sus miembros -su única responsabilidad es mantener la autoridad civil- LOCKE sí que concibe esa sociedad donde todas las personas cooperan mutuamente para obtener el objetivo de mantener los derechos individuales propios.

Como vemos, ambos autores desarrollaron su teoría sobre el concepto de una sociedad de personas, pero interesa manifestar que la concepción de ésta sociedad es diferente en cada una de ellas. Para HOBBS la sociedad es una suma de personas donde el individuo, ya despojado de derechos ante el poder civil, busca su egoísmo personal. Para LOCKE, por el contrario, no es el



egoísmo, sino la búsqueda común de la felicidad en el grupo, lo que anima la sociedad. Aún así, en su teoría está presente el individualismo del que parte y, en el fondo, de alguna manera, también se encuentra en ella el egoísmo individualista, ya que lo que al fin se persigue es mantener y disfrutar de manera individual de unos derechos que, para él, son innatos, que el hombre trae consigo cuando nace y que siempre, en cualquier momento de la evolución histórica, tiene el derecho de mantener por encima, incluso, del poder civil<sup>593</sup>.

En este punto, podemos observar la evolución que LOCKE ha llevado a cabo en la idea de los derechos naturales a partir de los postulados de HOOKER. En efecto, mientras que para el SANTO TOMÁS inglés, en una visión fundamentalmente medieval, el derecho natural conduce al bien de la comunidad, en la visión individualista de nuestro autor los derechos naturales, innatos e inviolables según estamos viendo, son de disfrute esencialmente de cada individuo particular y la relación fundamental que van a tener con la comunidad, a diferencia de HOOKER, consiste en poner coto a la intervención del poder civil creado por ella. Es decir, LOCKE, por un lado, está tomando la vieja teoría del derecho natural pero, por otro, está modificándola sustancialmente al elevar al máximo los derechos individuales, creando mediante ellos un obstáculo insalvable para seguir permaneciendo en la concepción defendida por HOOKER, en la cual, el derecho natural conducía fundamentalmente a que fuera la comunidad la que pudiera alcanzar el bien común, en el sentido colectivo, defendido en la teoría tomista que llegó hasta él. LOCKE está poniendo en primer término el individualismo del siglo XVII y la creencia de que este individualismo convergería con el bien común.

Nuestro autor, aun tomando parte de las ideas del autor del *Leviatán*, entiende, sin embargo, el poder civil como imprescindible, y, al mismo tiempo, dotado de amplios niveles de coerción sobre las personas, pero nunca llega a elevar su teoría al nivel de absolutismo defendido por HOBBS<sup>594</sup>.

---

<sup>593</sup> Como vemos, LOCKE lo que sigue manteniendo es el histórico pensamiento inglés de que la persona individual goza de unos derechos ancestrales amparados por sus tradiciones, y que cualquier poder del tipo y del signo que sea, a través de los tiempos, tiene que seguir respetando siempre. Es una mezcla del individualismo del siglo XVII y de las viejas tradiciones del pueblo inglés.

<sup>594</sup> SABINE manifiesta esta dicotomía entre individuo-sociedad en la teoría de LOCKE y, con ello, la imposibilidad de situar uno de los dos polos en una posición absoluta, en estos términos: “Por consiguiente, en una parte de la teoría de Locke el individuo y sus derechos figuran como principios últimos; en otra es la sociedad la que desempeña este papel. No hay nada que explique de modo admisible el modo de que ambos puedan ser a la vez absolutos”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 404.

## II. BASES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO: DEL ESTADO NATURAL A LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO.

En la obra de LOCKE el contrato social y el subsiguiente poder político siguen el mismo hilo conductor que los estadios pre sociales. Es la *Ley natural* quien dirige todos los pasos evolutivos de las diferentes situaciones históricas por las que pasa el hombre en su proceso de socialización. Si en las anteriores etapas hemos visto que la Ley de la naturaleza era el mandato a seguir, en la que vamos a comenzar ahora ocurre exactamente igual. Tan es así, que el paso de la anterior a ésta nueva se produce para que la máxima norma pueda seguir gobernando la vida del hombre.

Efectivamente, en el apartado 123 del *Segundo tratado*, importante a nuestro entender – aunque a primera vista pudiera no parecerlo tanto debido a su obviedad-, revela el nexo de unión entre el estado de naturaleza y la posterior sociedad civil (tenemos que señalar que LOCKE utiliza indistintamente las denominaciones sociedad civil o sociedad política para nombrar la sociedad que se crea por medio del pacto y que se contrapone a la existente antes de éste en el estado de naturaleza. En cualquier caso se trata de la misma sociedad que nace para crear y ostentar un poder político del que poder disponer para conseguir los fines para los que ha sido formada). Será la preservación de los derechos otorgados por la Ley natural lo que va a dar lugar al nexo que une los dos estadios, el natural y el civil. Pero si la finalidad es compartida, ¿por qué se decide el individuo libremente a abandonar el estado de naturaleza y reunirse en torno a un grupo de personas que le permite preservar su libertad, vida y haciendas? En palabras de LOCKE: “Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como hemos dicho; si es dueño absoluto de su propia persona y posesiones, igual que el más principal, y no es súbdito de nadie ¿por qué razón renuncia a su libertad? ¿Por qué entrega su imperio y se somete al dominio y control de otro poder? La respuesta obvia es que, aunque en el estado de naturaleza tiene ese derecho, aun así, su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesto a la invasión de los otros...Esto es lo que le hace desear abandonar esa condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Y no le falta razón cuando procura y anhela reunirse en sociedad con otros que ya lo están o que tienen el propósito de estarlo, para la mutua preservación de sus vidas, libertades y haciendas”<sup>595</sup>.

---

<sup>595</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 293.

Una vez que, en virtud del acuerdo alcanzado, el individuo queda fuera del *estado natural* pasará a través de ese pacto a formar parte de una sociedad civil, representada en un Estado que adquirirá las diversas formas que se crean oportunas. Si HOOKER aparecía como referente en las construcciones anteriores, en la etapa política va a estar prácticamente presente siempre en los puntos fundamentales del filósofo inglés. Cosa nada extraña si recordamos la importancia fundamental que desde el plano intelectual jugó en la escena política del reinado de ISABEL I.

### 1. La libertad y el consenso como origen de la sociedad civil y el poder político.

Para LOCKE el poder político nace a partir de un pacto o contrato social, pacto por el que, como hemos visto, el hombre, al verse necesitado de una instancia que dirima las controversias con sus vecinos, se pone de acuerdo con todos ellos y deciden crear una instancia política mediante un contrato social. Aún partiendo de la libre voluntad de cada uno de los individuos que participan en él, ese contrato social tendrá en el consenso en sus fines una de sus notas fundamentales<sup>596</sup>.

En este punto esencial de su teoría política, LOCKE sigue los postulados que HOOKER trazó el siglo anterior, cuando afirmó que el poder político se debía sustentar sobre el consentimiento libre de todas las personas<sup>597</sup>. Asimismo, el grupo de los **Niveladores**, al que hemos aludido en el Capítulo I y en la primera parte de este IV, y al que también seguiremos mencionando a partir de ahora<sup>598</sup>, defendió el consentimiento del pueblo como pilar esencial de su ideario político<sup>599</sup>.

---

<sup>596</sup> Numerosas son también las veces que nuestro autor define en qué consiste el consenso. A modo de ejemplo exponemos ésta de la página 275 de los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*: “Con lo cual, aquello que da inicio y constituye en realidad a una sociedad política no es más que el consenso de un grupo de hombres libres capaces de formar una mayoría para unirse e incorporarse a tal sociedad. Y esto sólo es lo que dio o pudo dar *principio* a cualquier *gobierno legítimo* del mundo”.

<sup>597</sup> Esta influencia de HOOKER sobre LOCKE es señalada por el profesor DEL VECCHIO. Refiriéndose al primero, escribe: “Así, por ejemplo, afirma que por la ley natural, conforme a la voluntad divina, el poder político se funda en la sociedad entera pues ningún hombre tiene por naturaleza el poder de mandar a una multitud de hombres. Si falta el consentimiento común, el poder es ilegítimo. Este sentido contractualista de su doctrina fue más tarde recogido y desarrollado por Locke”, DEL VECCHIO, G., *Filosofía...*, p. 66.

<sup>598</sup> La influencia de los niveladores en *Los tratados sobre el gobierno civil* es puesta de manifiesto por el profesor ROTHBARD con estas palabras: “El profesor Ashcraft también muestra cómo Locke y Shaftesbury empezaron a construir, incluso conscientemente, un movimiento neo-nivelador, desarrollando doctrinas muy similares a las de los niveladores. Toda la estructura del pensamiento de Locke en sus *Dos tratados sobre el gobierno civil*, escritos en 1681-1682, como esquema para justificar la futura revolución whig contra los Estuardo, era un desarrollo creativo de la doctrina niveladora: los fundamentos en la propiedad, el derecho deducido a la propiedad y el libre intercambio, la justificación del gobierno como dispositivo para proteger dichos derechos y el derecho a derrocar un

El hombre **libremente** decide si se quiere o no asociar para crear la sociedad civil. Este es un dato fundamental y a tener siempre en cuenta al analizar cualquier aspecto de la teoría política del autor. El individuo consensúa desde el punto de partida de su libertad natural: “Siendo los hombres libres e iguales e independientes por naturaleza, según hemos dicho ya, nadie puede salir de este estado y verse sometido al poder político de otro, a menos que medie su propio *consentimiento*”<sup>600</sup>. Son numerosas las veces en las que el autor repite esta idea del consentimiento o consenso, apoyándose, además, en ella para comenzar nuevas argumentaciones sobre cuestiones conectadas con el ejercicio del poder, como podemos comprobar en los apartados en que va a defender la idea de las mayorías como expresión de la comunidad que ha llevado a cabo el consenso: “En efecto, cuando unos cuantos hombres han constituido una *comunidad*, mediante un acuerdo de cada uno de los individuos...”<sup>601</sup>.

El poder político, cuyo único fin sería salvaguardar los derechos naturales, no supone sino la suma de los poderes individuales de cada persona derivado a su vez del derecho individual y natural a defenderse, que libremente cede a la comunidad por el tiempo necesario que le sirva para el fin descrito, ni un minuto más. De hecho, como veremos, en el mismo momento en que el poder político no es capaz de defender sus derechos naturales individuales, la persona individual puede romper el pacto<sup>602</sup>. Estamos ante un principio clave en el pensamiento de LOCKE, cual es: **la libertad como condición indispensable para crear el pacto social**. En efecto, cada persona es absolutamente libre de **aceptar o no** ese pacto. Aunque una inmensa

---

gobierno que viole esos fines o se convierta en destructor de los mismos. Uno de los antiguos líderes niveladores, el mayor John Wildman, estaba muy cerca de la unión Locke- Shaftesbury durante la década de 1680”, ROTHBARD, M., “Libertad y propiedad: Los niveladores y Locke”, traducción de MAS URIBE, M., *Instituto Mises. Historia del Pensamiento Económico*, en documento electrónico, 17, Agosto, 2015, p. 4 de 8, última revisión 25022018.

<sup>599</sup> TRUYOL, sobre los **Niveladores** y en este punto escribe: “Hacían hincapié en el consentimiento como base de la obligación política en el sentido más estricto, que exige la participación de todos en el gobierno por medio de la elección de representantes por sufragio prácticamente universal de los ingleses de más de veintiún años, quedando sólo excluidos (como ocurrirá en otras doctrinas del sufragio posteriores) los criados y los que dependiesen directamente de otro. El Parlamento es un mandatario del pueblo, único titular de la soberanía.”, TRUYOL, A., *Historia...*, p. 240.

<sup>600</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 272. Sobre la importancia del consentimiento en nuestro autor, TRUYOL afirma: “El principio del consentimiento como base de la legitimidad adquiere en Locke tal relieve, que lo aplica consecuentemente al orden internacional. Descarta desde luego que la victoria en una guerra injusta infiera cualquier derecho. Pero incluso el vencedor en guerra justa sólo puede castigar, con la muerte o, en su lugar, la esclavitud, a los directamente responsables de la agresión, sin adquirir, más allá de la reparación estricta del daño sufrido, título alguno de gobierno legal, o de propiedad respecto de los vencidos y sus bienes, de no darse su ulterior aceptación”, TRUYOL, A., *Historia...*, p. 249.

<sup>601</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 273.

<sup>602</sup> El profesor DEL VECCHIO escribe al respecto: “El referir al consentimiento de los ciudadanos a la institución del poder público abre paso, ante todo, a la tesis de que aquella voluntad, en la que fue instituido tal poder una vez, conserva un predominio sobre el mismo y puede en todo tiempo revocar o modificar su ordenación. La voluntad popular se afirma así en general como *soberana*”, DEL VECCHIO, G., *Filosofía...*, p. 69.

mayoría de sus semejantes decida ingresar en la nueva organización social, si un hombre en particular no quiere, es perfectamente libre de tomar esta opción. Esta circunstancia no supone una frase aislada del autor, al contrario, como estamos comentando, es repetida más de una vez, encontrándonos ante una nueva manifestación del individualismo radical que manifiesta el filósofo inglés, lo que demuestra que ante esa continua lucha que trasciende su obra entre la doctrina medieval que defiende la comunidad y el pensamiento moderno que se posiciona por la persona individual, el filósofo inglés opta por la segunda.

Efectivamente, cuando el autor, refiriéndose al consenso alcanzado para constituir una sociedad civil, afirma: “Esto lo pueden realizar un número de hombres cualesquiera, porque en nada perjudica a la libertad de los demás, a los que se deja en el estado de la naturaleza en que se encontraban”<sup>603</sup>. De este modo, está defendiendo la libertad, pero no de la aquellos que deciden unirse a partir de su libertad individual, sino la libertad de aquellos individuos, sean los que sean, pocos o muchos, para no pertenecer a ese cuerpo político. Queda pues la libertad consagrada como principio superior y, por tanto, por encima de la voluntad de la sociedad política que se ha creado por quienes han decidido individualmente crearla, que será para ellos un individuo más en iguales condiciones de poder que cada uno de ellos.

Esta misma radical libertad para pertenecer o no a la sociedad política, la encontramos desde otro ángulo cuando el autor defiende la libertad de la persona para formar parte del gobierno que ella decida y no indefectiblemente bajo el que ha nacido, sobre todo en los apartados 116-118 del *Segundo Tratado*<sup>604</sup>. Para LOCKE, por lo tanto, la decisión de **crear una sociedad civil que ostente un poder político** y una vez creado **de incorporarse a ella** es absolutamente **voluntaria e independiente** de cada persona individual<sup>605</sup>.

---

<sup>603</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 273. Sobre esta cuestión de quienes están dentro y fuera de la comunidad en la teoría de nuestro autor, el profesor DAROS expone la siguiente reflexión: “Pueblo no es el cómputo de personas que pueblan o habitan en un lugar o un grupo que busca sus propios intereses y no los de todos los socios. Pueblo es un grupo socialmente constituido por un pacto social, que debe tener en cuenta a todos los socios que libremente se asocian para buscar un bien común (el de la protección de los bienes propios y la sobrevivencia en libertad)”, DAROS, W. R., “Tras las huellas del pacto social”, *Enfoque*, vol. XVII, num. 1, otoño, 2005, pp. 5-54, p. 31.

<sup>604</sup> Así, podemos leer en la página 289 del *Segundo tratado*: “Así pues, resulta obvio, a la luz de la práctica de los gobiernos mismos, así como por la ley de la recta razón, que *los hijos no nacen súbditos de ningún país ni de ningún gobierno*”.

<sup>605</sup> El profesor WOOLHOUSE reflexiona, poniendo en duda la posibilidad de la voluntad del hombre de decidir pertenecer o no a un Estado, e introduce en su análisis la noción de consentimiento tácito como posible vía para superar la dificultad de la teoría de nuestro autor en este punto. Escribe WOOLHOUSE: “Al permanecer en una sociedad, se le otorga a ésta su consentimiento tácito. La sugerencia de Locke según la cual uno es siempre «libre de (...) incorporarse a otra comunidad, o (...) iniciar una nueva» (sección 21), es actualmente todavía menos plausible que entonces. Pero su teoría, puede ser considerada, en líneas generales, como un modo pintoresco de analizar la estructura de la autoridad política legítima, y de poner de manifiesto que ésta ha de basarse esencialmente en el consentimiento de los gobernados. La noción de consentimiento tácito queda adicionalmente sustanciada por el

En la visión del filósofo inglés el hombre es un ser independiente por naturaleza. Se reúne luego en las sociedades políticas porque le interesa en según qué situaciones. Si no lo necesitara, el hombre no las formaría. La sociedad política se convierte en la forma para salvaguardar los derechos otorgados por la Ley natural cuando de manera independiente no consigue defenderlos. Solo en esa y para esa circunstancia es **necesaria la sociedad civil con su poder político** en la concepción de LOCKE. Es solo una necesidad en un momento determinado de la evolución del hombre<sup>606</sup>. Al final de estos ejemplos concluye: “(...), la razón está claramente de nuestra parte cuando afirmamos que los hombres son libres por naturaleza, y los ejemplos históricos nos muestran que *gobiernos* del mundo que empezaron en paz, tuvieron su inicio sobre ese fundamento y se *constituyeron por el consenso del pueblo*”<sup>607</sup>.

LOCKE dedica bastante espacio a contraponer la idea del consenso a través de la libertad de los ciudadanos a las diferentes formas que las teorías absolutistas esgrimen como origen del poder político. El mismo afán que viene defendiendo contra el absolutismo en todos los puntos referentes a su teoría sociopolítica es puesto de manifiesto repetidamente en cuanto al origen del poder político. En definitiva, el poder político hunde sus raíces en el derecho natural a la libertad y no en el derecho divino, absoluto y unipersonal de los padres, concluyendo que: “el *principio de la sociedad política* depende del consenso de los individuos que deciden juntarse y dar lugar a una sociedad...Y es aquí donde surge el error, al pensar que el gobierno era, por naturaleza, monárquico, y perteneciente al padre...Aunque en un principio es posible que la preeminencia del padre fuera la causa de que, en el origen de algunas comunidades se colocara el poder en una sola mano, sin embargo, es evidente que la razón del mantenimiento de esta forma de gobierno unipersonal no tiene nada que ver con la autoridad paterna puesto que todas las monarquías

---

hecho de que Locke admite la posibilidad de legítima resistencia o revolución”. WOOLHOUSE R., *Los filósofos*, coord. HONDERICH, T., ed. Editorial Tecnos, segunda edición, Madrid, 2009, pp.106-107.

<sup>606</sup> El profesor RODILLA, enlazando con su idea de explicar la teoría de la propiedad de LOCKE en tres fases, la última de las cuales estaría representada por la aparición del dinero, defiende que el origen de la sociedad política se encuentra en esta última fase de la propiedad, ya que la introducción del dinero nos llevaría a una sociedad capitalista que exacerbaría hasta puntos inaguantables las controversias entre las personas: “Y de una lectura atenta de algunos pasajes de su obra puede extraerse la conclusión de que para él la necesidad del contrato social se hace crítica *sólo* en un momento tardío de la historia del estado de naturaleza, en una fase tardía de la evolución de las formas de sociabilidad natural. Porque las deficiencias que desde el principio aquejan al estado de naturaleza sólo se tornan virulentas cuando se han consolidado las formas de propiedad características de una economía capitalista”, RODILLA, M A., *Contrato...*, p. 238. Y, en la página siguiente, reafirmando esta idea escribe: “Es sólo con la extensión de las «grandes posesiones» propiciada por la invasión del dinero, cuando esas deficiencias se agravan de forma dramática haciendo imperioso abandonar el estado de naturaleza”

<sup>607</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 278.

pequeñas, o sea, casi todas las monarquías en sus orígenes, han sido, al menos en la primera ocasión *electivas*<sup>608</sup>

Por otra parte, al igual que el estado de naturaleza es una realidad histórica para nuestro autor, el **contrato también es un hecho histórico**, no es una creación de nuestra mente para facilitar una explicación teórica. Ahora bien, este hecho histórico se lleva a cabo mediante la razón, la cual impondrá a ese contrato unos determinantes. De ahí que, como veremos después, el hombre pueda exigir posteriormente al poder político aquellas condiciones sobre las que de modo racional se estableció el pacto<sup>609</sup>. LOCKE tiene especial interés en demostrar que el contrato social es un hecho histórico y en desmontar las teorías que defendían que la misma historia enseña que el poder político se originaba en la herencia de padres a hijos o en otros motivos semejantes. Consecuentemente, de acuerdo a su habitual técnica expositiva, presenta numerosos casos históricos para afirmar sus ideas sobre el origen del pacto y rebatir la de los partidarios de la monarquía absoluta, defendiendo siempre que las monarquías que existieran se originaron de modo electivo y si siguieron existiendo fue con el consentimiento del pueblo.

En realidad, en este paseo histórico que realiza el filósofo inglés está dibujando **dos estadios** de las sociedades políticas, dos grados de evolución. En el primero de ellos la mínima complejidad social conllevaba el que no solo no era necesario contrapesos y equilibrios sino tampoco la elaboración de leyes. Con lo que ya nos encontramos con una característica del poder político que examinaremos después, como es su carácter de subsidiario. Es decir, en la lógica de nuestro autor, parece claro –como hemos señalado– que no es imprescindible que exista un poder político, y cuando sea necesario, tampoco es imprescindible que existan normas positivas, ya que con las derivadas de la Ley natural sería suficiente. Posteriormente, en el apartado 111, volvemos a encontrar la misma situación. Consecuentemente, nos encontramos con que el germen esencial, originario y necesario para que aparezca el poder político no es la instauración de leyes, sino la necesidad de un juez imparcial. En el segundo estadio, que ya estudiaremos, la situación se torna más compleja.

---

<sup>608</sup> Ibid., p. 280.

<sup>609</sup> DEL VECCHIO señala este carácter fáctico del pacto en la teoría de nuestro autor, así como sus notas de racionalidad: “Así pues, aunque el contrato social sea todavía presentado por LOCKE como un hecho o acontecimiento histórico, este hecho es, por así decirlo, *racionalizado*. El método no difiere aparentemente del empleado por GROCIO y por HOBBS :para demostrar que la actividad del Estado debe informarse en ciertos principios, no se busca fundarlos en la pura razón, sino que se quiere hallarlos en el momento de su origen y presentarlos como una consecuencia de este origen. El problema de la formación histórica del Estado se confunde así con el ideal que el Estado debe actualizar...El contrato social es ciertamente descrito por LOCKE como un hecho, pero como el más racional de los hechos”, DEL VECCHIO, G., *Filosofía...*, p. 68.

Si venimos diciendo que todos los hombres se asocian voluntariamente mediante el contrato social sin importar el papel que ocupen en la organización pre-política, encontramos un elemento constitutivo del pacto, como es la **igualdad** de todas las personas que aceptan entrar en él. LOCKE lo reafirma en numerosas ocasiones. Éste es un elemento esencial del contrato y que lo diferencia de las situaciones sociales anteriores a él. Si una persona no está en condiciones de igualdad, como ocurriría, por ejemplo, en el caso de un monarca absoluto, esa persona no estaría dentro de la sociedad política y se encontraría respecto a las demás integrantes del pacto en una situación de estado de naturaleza. Todos los integrantes del pacto son iguales a la hora de respetar lo acordado en el pacto y nadie puede verse al margen de esa obligación, fuera la que fuera su situación individual antes de entrar a él<sup>610</sup>.

En el recorrido histórico que lleva a cabo el autor sobre el contrato social ya encontramos esta idea de igualdad. La igualdad de las personas, punto insoslayable de la filosofía de LOCKE, es automáticamente trasladada a los cauces de expresión por excelencia del poder político, las leyes. Todas las personas tienen que estar sometidas y en el mismo nivel a las leyes que ellas mismas, a través del poder político, han promulgado<sup>611</sup>. Cuando posteriormente se analice el poder legislativo, esta igualdad consustancial al contrato social también la volveremos a tener presente cuando el autor, a modo de resumen de los cauces por donde debe discurrir el poder legislativo, escribe: “Primero ha de gobernar por *leyes promulgadas y establecidas*, que no se puedan cambiar en cada caso, sino que sea la misma regla la que gobierna al rico y al pobre, para el favorito de la corte y para el rudo labriego”<sup>612</sup>.

Como vemos la **igualdad**, elevada a categoría esencial de la persona en las *Lecciones*, impregna todas las **estructuras** del poder político.

---

<sup>610</sup> Esta condición de igualdad de los miembros que han acordado el contrato social es puesta de manifiesto, entre otras ocasiones, en la siguiente del apartado 97 del *Segundo Tratado*: “¿Qué significa un compromiso con una sociedad, si no nos vamos a sentir obligados a sus decretos, a menos que los encontremos convenientes y consintamos a ello? En este caso, el individuo tendría la misma libertad que antes del pacto, la misma que tienen cualquiera en el estado de naturaleza, que sólo se somete a lo que considera conveniente”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 274.

<sup>611</sup> Así, podemos leer: “De este modo, cada una de las personas se convirtió en súbdito, todos y cada uno por igual, y se sometieron a las leyes que ellos mismos, en tanto que parte del legislativo, habían establecido. Y nadie podría evadirse por su propia autoridad, de la fuerza de la ley, ni pretender ninguna superioridad, ni eximirse de ella, ni tomarse ninguna licencia, ni cometer ninguna tropelía, ni él mismo ni nadie que dependiera de él”, *ibid.*, p. 272.

<sup>612</sup> *Ibid.*, pp. 308 y 309. Sobre este aspecto de la igualdad en la concepción del Estado del filósofo inglés el profesor ABELLÁN señala: “...para él el estado se entiende como una unión política realizada a partir de hombres libres e iguales” *Ibid.*, p. 21.



## 2. La naturaleza jurídica y el carácter subsidiario del poder político.

Si el hombre vive su vida de acuerdo con la *Ley natural* en el estado de naturaleza, ¿porque lo abandona pasando a éste nuevo? LOCKE nos da la respuesta en numerosas ocasiones a lo largo de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*. La decisión de pasar a la nueva situación nace del problema que surge cuando, al darse diferencias en la relación de los seres humanos, no hay un juez imparcial para resolverlas, dado que todos ellos son iguales y dueños de su vida, en libertad e igualdad. Nuestro autor repite este origen del poder político, valga la expresión, hasta la sociedad, aunque con variantes intrascendentes.

**El poder político para LOCKE tiene una esencia jurídica.** No obedece a postulados esenciales civiles o políticos, ni sociales o económicos. **Es una concepción de naturaleza jurídica** que responde a esta situación: existen hombres que no respetan la Ley natural y agreden, de la manera que sea, la vida de las personas. Eso da lugar a que el agredido se defienda, pero en el pensamiento de nuestro autor sostiene que éste tiende a no ver la agresión con objetividad por ser propenso a juzgar sobre ella en su favor al darse en él mismo las dos condiciones de juez y parte. A causa de esto, se impone la necesidad de un poder superior a agresor y agredido que mire a las dos partes en condiciones de igualdad. Como decimos, el autor, como siempre, repite esta naturaleza en numerosas ocasiones. Señalamos algunas de ellas en las que esta esencia jurídica aparece con más claridad: “El *fin de la sociedad civil* es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se siguen precisamente cuando cada hombre es juez y parte en sus propios asuntos ...”<sup>613</sup>. En el capítulo VII del *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*, donde se encuentra la cita mencionada anteriormente, también encontramos esta otra refiriéndose a qué es lo que introduce a un hombre en el poder político: “...el establecimiento de un juez sobre la tierra con su autoridad para dictaminar sobre todas las controversias y reparar los daños que pudieran ocurrir a cualquier miembro de esa república”<sup>614</sup>.

---

<sup>613</sup> Ibid., p. 267. El profesor ABELLÁN, refiriéndose a este aspecto en la teoría del filósofo inglés, escribe en la página 24: “... existe, por consiguiente, el peligro de que el juicio y el castigo que dé cada uno en caso de ser atacado en sus bienes sea de carácter subjetivo o arbitrario.” El profesor SOLAR, sobre este mismo punto de la visión de nuestro autor señala: “...toda persona, al ser juez de sus propios asuntos, es probable que se exceda en el ejercicio de su derecho a reprimir las infracciones de la ley natural”, SOLAR CAYÓN, J. I., *Historia de...*, p. 631.

<sup>614</sup> LOCKE, J., LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 267. Un poco después volvemos a leer en referencia al poder político: “Tal es lo que saca al hombre del estado de naturaleza y lo introduce en el ámbito de una república, el establecimiento de un juez sobre la tierra con autoridad para dictaminar sobre todas las controversias y reparar los daños que pudiera ocurrir a cualquier miembro de la república”, cit., p. 267. El profesor DAROS, sobre este aspecto del pacto en la teoría del filósofo inglés, afirma al respecto: “En realidad, lo que pactan los hombres es aceptar un juez para dirimir los conflictos. La sociedad civil es un **estado de derecho** donde un juez administra la justicia con imparcialidad; y todos, **respetando la justicia**, están dispuestos a acatar sus decisiones como un bien superior al estado de parcialidad”, DAROS, W. R., “Tras las huellas del pacto social”, p. 28. Mas adelante, en la página 31, señala: “Las personas por un pacto (con el que expresan su consentimiento, en forma expresa o tácita) establecen un

Como consecuencia lógica de esta naturaleza, se deriva que el poder político **no es necesario *per se*** en la estructura ideológica de LOCKE. Si los hombres en un momento dado de su evolución no se agredieron, o no se agredieran, no hubo, o no habría, ninguna necesidad de poder político. El poder político surge, en la concepción del autor de Wrington, por el hecho de que la imperfección del hombre, en los momentos en que es agredido, tiende a ver la situación en su ventaja y por eso se necesita un tercero. Pero si no hubiera agresiones para nada sería necesario una sociedad política.. Esta idea, con una u otras palabras, se desliza más de una vez a lo largo del *Segundo tratado*, encontrándonos con la siguiente expresión donde aparece de manera más explícita: “Si no fuese por la corrupción y el vicio de los hombres degenerados, no habría necesidad de nada más, no sería preciso que los hombres se separaran de esta gran comunidad natural y acordaran reorganizarse en otras asociaciones más pequeñas y divididas”<sup>615</sup>.

En realidad nos encontramos ante una nota de la sociedad civil: su carácter de **subsidiario**, que pone de manifiesto algo que no acaba de encajar del todo en la teoría política de LOCKE.

Por una parte, para resumirlo, -según venimos exponiendo a lo largo de este trabajo- está claro que el filósofo inglés da por hecho que existe un estadio pre-político en el cual los individuos gozan de sus derechos naturales y además participan de unos grados crecientes de asociación, sin que en ningún momento haya problema algunos entre ellos. Es exactamente el desarrollo histórico de las relaciones entre ellos lo que ha dado lugar a la necesidad de un sociedad civil que detente un poder político. Pero si los acontecimientos se hubieran sucedido de otra manera, no habría porqué acudir a ella<sup>616</sup>. La convivencia en paz de los hombres a lo largo de distintas etapas de la historia, como decimos, es un dato real para LOCKE, afirmado y reafirmado con absoluta nitidez. Bien, en esas etapas el hombre no era malo, por decirlo muy sencillamente.

---

juez y este pacto social los constituye en **pueblo**”. Así mismo, el profesor CORTÉS, sobre este mismo tema, escribe: “Así, la imposibilidad de que exista un juez común que pueda impedir el despliegue de las pasiones violentas tanto en el agresor que viola la ley como en el juez que se extralimita en sus funciones, se convierte en un problema que desestabiliza el estado de naturaleza”, CORTÉS ROD, F., “El contrato social liberal: John Locke”, *Co-herencia*, vol. 7, num. 13, Julio-Diciembre, 2010, pp. 99-132, p. 108.

<sup>615</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 295.

<sup>616</sup> Esta idea de que en la teoría de nuestro autor el estado político no es absolutamente necesario es puesta también de manifiesto por la profesora HERRERO: “Por otra parte, esa conveniencia no es completamente imperativa, puesto que parece que Locke en el *Segundo Tratado* no concede una necesidad absoluta de entrar en la sociedad civil. No hay necesidad de construir un poder político en el estado de naturaleza. Ni se puede, por ejemplo, atribuir al pecado de origen la causa del cambio de situación histórica. La sociedad política es término de una elección y no de la necesidad”, HERRERO, M., *La política...*, pp. 163 y 164.

Por otra parte, la creación de la sociedad política se asienta, también reafirmado en multitud de veces a lo largo del *Segundo tratado*, en los defectos malévolos del individuo, que también da por sentado que son consustanciales a su naturaleza. Por decirlo también de una manera clara, en el *Segundo tratado* LOCKE considera al hombre malo por naturaleza. Y aquí surge la duda, expresada en términos muy esquemáticos: ¿Porqué es bueno en el estado de naturaleza y malo en el *Segundo tratado*? Ante lo cual, tenemos que considerar que, efectivamente, si el devenir histórico desde el estado de naturaleza hubiera sido distinto a como ha sido realmente, la sociedad civil no habría aparecido y nos seguiríamos encontrando en las distintas situaciones, incluso sociales, de paz que el autor nos ha ido describiendo dentro del estado de naturaleza. Circunstancia que nos lleva a pensar, como hemos señalado, que el carácter **subsidiario** del estadio político en LOCKE viene determinado por los desarrollos históricos.

En efecto, desarrollando un poco más esta idea, decimos que en la teoría socio-política de LOCKE, el individuo no es malo debido a situaciones económicas, pues tanto en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, como en todas sus obras aparece con esas características negativas **consustanciales** a su personalidad (pereza, avaricia, robo, violencia, etc.). Consiguientemente, las condiciones económicas no son las determinantes de la maldad del individuo. En último extremo, o en todo caso, sería un detonante; ante lo cual, por tanto, la contradicción: hombre bueno-hombre malo correspondientes a las mayoría de las etapas que el individuo recorre en el del estado de naturaleza, y al resto de sus libros, respectivamente, es una cuestión que no se resuelve en la obra del filósofo inglés<sup>617</sup>. Estas condiciones maliciosas consustanciales al hombre, por muy escasas que fueran las relaciones, -y recordemos que el autor nos refiere relaciones económicas avanzadas dentro del estado de naturaleza- es muy difícil imaginar que al menos en algún grado no se manifestaran y los individuos permanecieran en el estado de paz que nos presenta el filósofo inglés.

La clave de todo este pensamiento lockeano, a nuestro entender, es que hay relaciones económicas en los dos estadios, natural y político, y estamos, de igual manera, ante el mismo hombre, con sus consustanciales características negativas tanto en un estadio como en otro. Luego, lo que inicia la bifurcación para que esas características negativas se desarrollen y amplifiquen hasta el nivel que haga insostenible seguir permaneciendo en el estado natural,

---

<sup>617</sup> Aunque nos resistamos a aceptarla, no estaría de más, contemplar la hipótesis religiosa defendida por el profesor PEZOA, en su libro citado, es decir, un hombre bueno anterior al pecado original y otro malo posterior. No en vano, LOCKE siempre fue a lo largo de su vida un hombre profundamente religioso, característica que, si cabe, se acentuó en los últimos años de su vida y que forma parte ineludible de la mayor parte de sus obras.

como venimos manteniendo, **no son las relaciones económicas en sí**, sino el **tipo concreto e histórico que han seguido o tomado las características de las relaciones sociales y económicas reales** y que, a partir de ese punto de bifurcación, han seguido un camino determinado y no otro. Estas consideraciones nos llevan a pensar que en la lógica de la teoría socio-política de LOCKE, la característica de **subsidiario** de las sociedades políticas, igual que arranca en el pasado se proyecta hacia el futuro en función de unas determinadas e históricas relaciones económicas. Lo que es lo mismo, la teoría sociopolítica de LOCKE creemos que lleva implícito que igual que en un momento histórico unos determinantes sociales y económicos concretos hicieron necesario la creación de una sociedad política, la desaparición de ellos o su sustitución por otros distintos conllevaría igualmente la posibilidad de la desaparición (por innecesaria) de esa sociedad política.

### 3. Los depositarios del poder.

LOCKE repite en varias ocasiones que el depositario de los derechos que cede la persona individual cuando decide voluntariamente acceder a ese estado social es el pueblo o, más concretamente, “la comunidad”<sup>618</sup>. Tenemos que subrayar que para nuestro autor esa comunidad no la forman todos los miembros que habiten un determinado lugar, solamente pertenecerán a ella las personas que voluntariamente quieran sumarse a ese pacto. Las personas restantes seguirán estando en el estado de naturaleza y esa comunidad vendría a ser para ello un individuo más en el estado de naturaleza. Al utilizar el término comunidad nuestro autor están dejando claro que el depositario no es una persona individual, en la que se haya podido depositar la confianza en un momento determinado para resolver un conflicto armado o para llevar a cabo alguna función más dilatada en el tiempo. Tampoco un grupo de notables determinado elegido para dirimir ciertas controversias que hayan podido surgir en una región. Tanto estos como aquél sólo se tratarían de instrumentos a través de los cuales actúa la comunidad, pero no serían el cuerpo social o político en el que ha recaído el poder natural que cede cada persona<sup>619</sup>. Como tampoco serían los depositarios los distintos sujetos políticos en los que se pueda dividir el poder

<sup>618</sup> En el apartado 87 del *Segundo tratado* podemos leer: “la *sociedad política* se dará allí y sólo allí donde cada uno de sus miembros se haya despojado de ese poder natural, renunciando a él y poniéndolo en manos de la comunidad en todos aquellos casos en los que se le permita apelar a la protección de la ley que ella establece”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 265. En el apartado 89, prácticamente con las mismas palabras, escribe: “Por consiguiente, siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder ejecutivo que les otorgó la ley natural, a favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una *sociedad política o civil*”, cit., p. 266.

<sup>619</sup> SABINE escribe al respecto: “Además el individuo confía su derecho natural a la comunidad o el pueblo, que es de presumir tiene que ser alguna especie de ente si puede recibir tal concesión de poder. Por otra parte, con arreglo a la teoría de Locke, hasta que los individuos abandonan el derecho, éste reside necesariamente en ellos”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 409.

político como veremos después. Ni si quiera el poder legislativo, máximo órgano representativo de la comunidad como veremos más adelante, es el depositario del poder al que estamos aludiendo, aunque el filósofo inglés en numerosas ocasiones hable de él directamente como máximo depositario de la voluntad popular, lo que puede dar lugar a confusión. Se trataría únicamente de un manera de expresarse a lo largo de su exposición.

Por lo tanto, para LOCKE, el ente, por así decirlo, donde van a recaer todos los poderes naturales que la persona ha cedido para mejor defender su vida, libertad y propiedad es la **comunidad**, independientemente de las formas que ésta adopte en cada momento y lugar para ejercer ese poder que le ha sido depositado. Igualmente, nuestro autor después de hablar en unos primeros momentos de la comunidad, pasa a referirse a ella con el término república, aclarando ya en el apartado 133 del capítulo X del *Segundo tratado* que con la palabra república “no quiero significar una democracia ni ninguna otra forma de gobierno, sino que me refiero a *cualquier comunidad independiente*”.

Hasta aquí tenemos un pacto social por el que las personas ceden parte de las facultades con las que le ampara la Ley natural -para dirimir y ejecutar controversias con otras personas- a la comunidad. Es un pacto que podemos denominar *pactum uniones* que, en la obra de LOCKE se completara con otro pacto o *pactum subiectionis* por el que la comunidad establece los distintos poderes y órganos -que después veremos-, que van a llevar a cabo las tareas para cuyos objetivos ha sido creada. Para conocer las distintas situaciones que pueden surgir en la organización del poder que propone el filósofo inglés, tenemos que partir de las situaciones más simples, desde aquellas en que las personas deciden ponerse de acuerdo en un pacto social de manera temporal para poner solución a alguna circunstancia a la que no pueden hacer frente individualmente y que una vez terminada, se disuelve el pacto -reafirmando el carácter subsidiario, que, a nuestro parecer, tiene el pacto social en la teoría social de nuestro autor-, pasando por organizaciones cada vez más evolucionadas, hasta llegar a estructuras más elaboradas, encontrándonos casos en que varias de ellas aparezcan mezcladas<sup>620</sup>. Además, incluso, como tendremos ocasión de ver posteriormente, estas situaciones no son tan simples en la teoría de LOCKE y se tornan más complejas a medida que vaya exponiendo los distintos poderes en que la comunidad divide el poder político.

---

<sup>620</sup> LOCKE nos presenta estas situaciones en el capítulo X del *Segundo Tratado* El primer caso es la “*democracia perfecta*”, como la llama nuestro autor, donde la comunidad dicta leyes directamente, sin necesidad de ninguna instancia inferior Después ya tendremos las formas políticas más avanzadas en las que la comunidad, por ejemplo, ejerce el poder a través de una sola persona, “*monarquía*” -de manera electiva o por descendencia-, o lo hace mediante un consejo de sabios “*oligarquía*”, que también pueden situarse de manera electiva o perdurando a través de sus descendientes.

En este momento entramos en una cuestión que ha sido ampliamente debatida por los estudiosos del filósofo inglés. Efectivamente, se ha escrito mucho si el contrato en nuestro autor consta de una o dos partes, -o incluso algún autor ha visto hasta tres<sup>621</sup>-, es decir, nos encontramos ante uno o dos contratos. Este punto no aparece nítido en la teoría política de LOCKE, si bien, en apariencia, de la lectura de los dos tratados parecería que estuviéramos ante dos pactos. Uno primero por el que las personas deciden unirse en comunidad y uno segundo por el que esta comunidad crea un poder político estructurado en legislativo y gobierno<sup>622</sup>. Sin embargo, si nos detenemos a leer más despacio, la cuestión parece que no es tan sencilla. En efecto, leyendo al pensador inglés, vemos que hay un acuerdo o contrato social. De ese acuerdo surgirán actividades políticas –como hemos comentado- de mayor o menor alcance, con mayor o menor formalidad según la complejidad de las estructuras sociales que en cada sitio y momento histórico se vaya requiriendo. Desde no haber ninguna ley formal hasta complejos entramados político-jurídicos, incluso con equilibrios y contrapesos entre ellos.

---

<sup>621</sup> Efectivamente, el profesor RODILLA cree ver en el contrato social de LOCKE tres partes. Un acuerdo para dar inicio a la sociedad civil, otro constituyente y un tercero de creación del poder civil. Así, contraponiendo el pacto en un solo acto de HOBBS al de nuestro autor, escribe: “Locke, en cambio, *por una parte*, separa el acto de constitución de la sociedad civil del acto de institución de un gobierno como dos actos que se perfeccionan de forma independiente y, *por otra*, entre ambos actos interpone un acto de elección constitucional. Así, pues, aunque la presentación que hace Locke del contrato social adolece de una dispersión y falta de precisión, una lectura detenida del *Second Treatise* revela la presencia de tres actos que se producen en momentos sucesivos y se perfeccionan de forma independiente”, RODILLA, M. A., *Contrato...*, pp. 175 y 176. La profesora HERRERO señala dos momentos en el paso del estado de naturaleza a la sociedad civil: “Hay, por tanto, dos momentos en la constitución del poder en la sociedad civil, ambos guiados por el consenso: el primero es el acuerdo por el que se constituye la Commonwealth; el segundo es el que pone el poder legislativo en manos de unos determinados gobernantes”, HERRERO, M., *La política...* p. 177.

<sup>622</sup> El profesor BOBBIO, señala que, si bien, de las palabras del filósofo inglés se desprende que estamos ante dos contratos, técnicamente no podemos hablar de un segundo, quitando al final de su reflexión importancia a este punto debatido de si en la teoría política de LOCKE existen uno o dos contratos: “El silencio a propósito del segundo contrato no quiere decir que Locke no reconozca la diferencia entre los dos momentos, el de la formación del cuerpo social y el propiamente político de la formación del gobierno. Un reconocimiento explícito de esta diferencia se encuentra en el último capítulo... Eso significa que la constitución de la comunidad y la del gobierno son dos asuntos diferentes y representan dos momentos diferentes de la formación del estado... Hay que observar todavía que el término *confianza*, como Gough y Laslett han notado, no indica propiamente una clase de contrato, y por lo tanto la fórmula lockiana técnicamente no puede reconducirse a la fórmula tradicional del *pactum subiectionis*, aunque cumpla la misma función. Sin embargo el problema de la calificación jurídica de la relación entre gobernantes y gobernados no tiene mucho interés en el análisis del pensamiento de Locke”, BOBBIO, N., *Locke y el Derecho natural*, ed. Tirant Humanidades, Valencia, 2017, pp. 186 y 187. Al respecto, escribe TRUYOL: “Carece indudablemente de rigor su teoría del contrato social, en la que no resulta claro si éste constituye la sociedad o simplemente el gobierno. Sin adoptar la clásica distinción entre el *pactum unionis* y el *pactum subiectionis*, la presupone en el fondo de alguna manera, según las necesidades de la argumentación. En general, Locke no hace un gran esfuerzo por profundizar en los principios, recibidos generalmente a través de Hooker, por lo que a menudo adquieren inconscientemente en él un sentido nuevo o contrastan entre sí.”, TRUYOL Y SERRA, A., *Historia...*, p. 251. SABINE también comenta este aspecto, intentando aportar una explicación: “Locke empleó ambas formas de contrato sin tomarse la molestia de distinguirlas claramente. Es probable que tal cosa se debiera a que el derecho natural no desempeñó nunca en la jurisprudencia inglesa un papel tan importante como el que le cupo en el continente.”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 335.

En consecuencia, no parece en un primer momento, que en la mente de nuestro autor se pueda encontrar un contrato social basado en un solo acto, o radicado sobre dos, o, incluso, sobre tres. Él nunca alude a los actos concretos, sino que se refiere a situaciones diferentes, de acuerdo con los distintos contextos sociales que conoció a través de la experiencia histórica y geográfica. Sin embargo, de la lectura completa de su obra, en nuestra opinión se desprenden con bastante probabilidad que LOCKE está escribiendo no sobre uno sino sobre los dos pactos que hemos señalado.

Lo que sí parece cierto –como hemos mencionado antes y es fundamental para conocer su pensamiento político- es que en su teoría del contrato volvemos a tener unidas las dos concepciones que nuestro autor siguió a menudo. Y así estuvo al lado de HOOKER en la antigua tradición de hacer al gobierno responsable de las necesidades del pueblo, al mismo tiempo que se encontró con HOBBS en el moderno individualismo, que ve al gobierno como el mecanismo para salvaguardar los derechos individuales<sup>623</sup>. De esta manera, nos encontramos con la idea medieval de una comunidad orientada al bien común que crea unas estructuras responsables ante ella y, por otra parte, con la visión individualista de HOBBS, es decir, unas personas individuales que no ven al grupo como tal, como una instancia dirigida al bien común, sino como un ente creado para nuestra utilidad particular, capaz únicamente de garantizarle sus derechos individuales.

Por su parte, en el capítulo VIII del *Segundo Tratado* LOCKE determina, esta vez con claridad, el mecanismo a través del cual la comunidad, y posteriormente los distintos poderes a que ella pueda crear, va a poder desarrollar sus tareas. Nos referimos a la **toma de decisiones por mayoría**: “Pues, si lo que actúa en una comunidad únicamente el consenso de los individuos que la forman, y si es necesario que un cuerpo se mueva en un solo sentido, será, pues, preciso que el cuerpo se traslade en la dirección en que lo impulsa la fuerza mayor, la cual no puede ser otra que la que surge del consenso de la mayoría”.<sup>624</sup> Y termina el apartado 96 del *Segundo Tratado*, que dedica a reafirmar el papel de la mayoría como mecanismo que decide el camino a seguir por la comunidad, concluyendo que: “En consecuencia, vemos que en las asambleas con poder para fijar el número, el *acto de la mayoría* pasa por ser el acto de la totalidad y, por supuesto, sus resoluciones son definitivas, pues se entiende, por la ley natural y racional, que

---

<sup>623</sup> Sobre este aspecto, SABINE, al hilo de la falta de claridad en las exposiciones de nuestro autor, señala como en este punto del único o doble contrato, LOCKE mezcla las concepciones comunitarias medievales de HOOKER y la moderna individualista de HOBBS

<sup>624</sup> LOCKE, J., *Dos Ensayos...*, p. 274.

cuenta con el poder de dicha totalidad”<sup>625</sup>. De otra manera no sería posible realizar la función para la que ha sido creada, que es la de mantener vigentes los mandatos de la Ley natural, reiterando que no se puede actuar a través de la unanimidad<sup>626</sup>.

Ni que decir tiene que, en apariencia, nos volvemos a encontrar con la disyuntiva ya analizada en el capítulo III de este trabajo, es decir, los derechos naturales frente a las mayorías. Volvemos a tener en este momento la clara contradicción con su Filosofía natural, en la que aborrece, como hemos señalado, las decisiones de las mayorías. Efectivamente, como analizamos en las *Lecciones sobre la ley natural* el autor se esfuerza por poner de manifiesto en numerosas ocasiones que las decisiones de las mayorías pueden llegar a violar los más elementales preceptos de la Ley natural. Por lo tanto, en este punto de las mayorías estamos ante una importante contradicción entre su Filosofía natural y su Teoría política. Sin embargo, nuestro autor, ahora, en el capítulo VIII no admite duda de que si no es con la técnica de la mayoría es imposible que funcione el poder político, con lo que parece que la antepone a los valores de los derechos naturales. En todo caso, tenemos que tener presente una vez más que esa técnica siempre estará en función, -para el filósofo inglés- de obtener el fin perseguido por la sociedad política de mantener a salvo los derechos naturales de las personas que lo componen. Si esto no fuera así, el hombre volvería a estar fuera de la sociedad civil, en el estado de naturaleza y podría, “apelando al cielo” invocar su derecho natural a proteger “sus propiedades”, con lo cual, en último extremo, al igual que ya señalábamos al proceder al estudio de las *Lecciones*, LOCKE siempre pone en primer lugar los derechos naturales, ninguno de los cuales podría ser violado por ninguna mayoría política por grande que esta fuera.

#### 4. La función del contrato social.

Una vez que hemos analizado qué es el pacto, las condiciones del estado de naturaleza que hacen necesario su aparición, las condiciones para que las personas entren en él, sus rasgos fundamentales y su mecanismo de acción, tenemos que estudiar cuál es su función. ¿Para qué se constituye el contrato social en la teoría de LOCKE? Lo hace para **restablecer la condición**

<sup>625</sup> LOCKE, J., *Dos Ensayos...*, p. 274.

<sup>626</sup> LOCKE es sumamente expresivo al respecto en el apartado 98 del *Segundo Tratado*: “Si no hay razón para recibir el *consenso de la mayoría* como *obra de la totalidad* y decisivo para cada uno de los individuos, no habrá forma de que actúe la totalidad a menos que medie el consentimiento de todos y cada uno de los individuos. Ahora bien, resulta imposible que esta situación se dé, ni siquiera una vez, puesto que las debilidades de la salud y las tareas propias de los negocios mantendrán alejados a cierto número de personas de la asamblea pública. Si a esto se añade la variedad de opiniones e intereses contrapuestos que, inevitablemente conviven en cualquier colectivo humano, la entrada en sociedad en tales términos, sería como las de Catón en el teatro, únicamente para salir inmediatamente”, *ibid.*, pp.274 y 275.



**jurídica natural de ser humano creada por la naturaleza y establecida por la Ley natural**<sup>627</sup>: para que el ser humano pueda vivir con la condición y dignidad que la naturaleza lo puso en la tierra y amparado por dicha ley<sup>628</sup>.

Teniendo como elemento de estudio sus libros, y al margen de las motivaciones políticas que estuvieran detrás de la intención de escribirlas, el poder político actúa, en la concepción de nuestro autor, en función de la Ley natural<sup>629</sup>. En su obra ha sido creado por LOCKE, en nuestra opinión, para servirla<sup>630</sup>. Su función como herramienta para seguir cumpliendo la Ley natural, en las nuevas situaciones histórico-evolutivas en las que el hombre puede verse inmerso en un momento determinado de esa evolución, está explícitamente desarrollada en el último apartado del abigarrado Capítulo VII del *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*. En él, argumentando contra los defensores del poder absoluto, escribe: “Sin embargo, por más que los aduladores farfullen sus discursos para enturbiar los entendimientos de las gentes, no podrán evitar que los hombres sigan sintiendo, y cuando perciban que un hombre, sin importar cuál sea su estado, está más allá de los límites de la sociedad civil en la que viven y que no disponen de nadie a quien apelar en este mundo que les puedan evitar el daño que perciben de él, estarán prestos a considerarse a sí mismos en estado de naturaleza respecto a él, quien por su parte, lo está respecto a ellos; y se ocuparán tan pronto como puedan, de obtener la *salvaguardia y seguridad en la sociedad civil*, para cuyo motivo fue instaurada por primera vez y que fue la única razón por la que entraron en ella”<sup>631</sup>.

---

<sup>627</sup> BOBBIO realiza un interesante estudio sobre este punto en el capítulo 24 de su libro en castellano citado, haciendo una relación entre las visiones de HOBBS y LOCKE sobre el paso del estado natural al estado civil.

<sup>628</sup> LOCKE lo expresa en el apartado 87 del *Segundo Tratado*: “Según hemos demostrado, el hombre nace con un título que le habilita para una libertad perfecta, así como para un disfrute ilimitado de todos los derechos y privilegios de la ley natural, en régimen de igualdad con el resto de los hombres. Además cada uno de ellos tiene por naturaleza, el poder de preservar sus propiedades, esto es, su vida, libertad y hacienda frente a los daños y afrentas de cualquier otro, además de juzgar y castigar a todos aquellos que quiebren esa ley, en el grado que le dicte su razón...”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, pp. 264 y 265. En el apartado 85 ya había afirmado que “el fin principal” de la “*sociedad civil*” es “la preservación de la propiedad”, *ibid.*, p. 264. Propiedad entendida por el filósofo inglés, como acabamos de ver, como la tenencia de los elementos imprescindibles para el desarrollo de la vida humana, es decir, vida, libertad y hacienda.

<sup>629</sup> Al respecto, el profesor IZQUIERDO, en su introducción al libro: *Locke*, escribe: “El iusnaturalismo de Locke es una pieza clave en la construcción de su teoría política, en el que fundamenta buena parte de ella. Según aquel, el paso que conduce a la formación de la sociedad civil no deja atrás la ley natural; al contrario, ella sigue proviniendo en la sociedad dándole sentido y coherencia”, IZQUIERDO, A., *Locke*, Ed. Gredos, Madrid, 2013, p. LXXIII.

<sup>630</sup> SABINE, cuando intenta explicar la complejidad de la estructura lógica de la teoría política del filósofo inglés, señala que: “hay en su explicación de la sociedad civil no menos de cuatro posiciones y las tres últimas se representan como derivadas sucesivamente de la primera”. Sobre esta primera, afirma: “El individuo y sus derechos –y en especial, el de propiedad- aparecen como fundamento de todo el sistema. En conjunto hay que considerar esto como el aspecto más importante de su teoría política que hizo de ella primordialmente una defensa de la libertad individual contra la opresión política”, SABINE, G. H., *Historia...*, pp. 412-413.

<sup>631</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 271. Tenemos que señalar cómo el filósofo inglés, en estos razonamientos sobre el poder político expuestos en una parte importante en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, trae a la mesa un mecanismo concreto de violación de la Ley natural que aparece de modo recurrente a lo largo de sus demás obras y que, por la manera y tono de sus palabras, es uno de los que más le preocupa. Nos referimos a la verborrea, a la

LOCKE deja definida en estas líneas la función de la sociedad civil y su absoluta subordinación a la persona. Tenemos, pues, que el pacto social es creado por la voluntad de los seres humanos **para preservar sus derechos naturales** y, consecuentemente, desde el mismo inicio, subordinado a su servicio<sup>632</sup>. Estas palabras nos sitúan al mismo tiempo ante el más primigenio contrato social, independiente en estos momentos del pacto político, sobre el que después se regulará la relación entre gobernante (poderes) y gobernado (individuo).

Es de destacar cómo el **fin último de la concepción filosófica** del mundo de nuestro autor, la **existencia del hombre, de todos los hombres según su condición natural de ser humano amparada por la Ley natural**, aparece en cualquier lugar de sus escritos, a poco que profundicemos sobre ellos, como idea de fondo. Así, en su afán de oponerse al poder absoluto, en uno de los numerosos pasajes que dedica a este tema, en concreto en el apartado 94 del *Segundo tratado*, LOCKE nos está dejando trasver que lo que en definitiva está defendiendo es la Ley natural en la que está basando la estructura filosófico-jurídica de toda su obra. En este apartado, el autor no pone reparos al poder absoluto que se dio en los primeros momentos de la historia siempre que este poder estuvo en manos de un hombre bueno y sabio. ¿Cuál es la razón? Porque este hombre defendió e hizo reinar la Ley natural en el pueblo. Cuando luego arremete contra el poder absoluto transmitido a su estirpe es porque sus sucesores ya no son iguales que su padre, ya no son buenos ni sabios, ya no son del mismo cuño, ya no hacen imperar dicha ley en el pueblo. Lo que nos hace ver esta situación, una vez más, es que para el profesor de Oxford lo único importante es la Ley natural. La forma política no le interesa. No tiene ningún problema en aceptar cualquier forma política, incluso el dictado unipersonal de normas siempre que la persona que las dicte sea buena y tenga como fin y lo consiga la vigencia de la ley impuesta por la naturaleza.

---

adulación, al engaño, en definitiva. El engaño conseguido con la palabra, con la seducción de las palabras y mediante el cual, le son violados los derechos otorgados por la ley de la naturaleza a la persona.

<sup>632</sup> Aunque referido más bien al bien común, que a la postre viene a ser el bien de cada individuo en particular, la idea de subordinación del Estado al bien de las personas viene de muy antiguo, pudiéndose rastrear desde PLATÓN hasta la escolástica española, pasando por CICERÓN, SAN AGUSTÍN o SANTO TOMÁS. VERDROSS, en la página 386 de su obra citada: *Filosofía del derecho occidental*, escribe al respecto: “La teología moral hispánica recogió asimismo este pensamiento: Fernando Vázquez indicó en varias de sus obras que las leyes deben ordenar lo que es útil a los ciudadanos. Johannes Althusius también defendió las ideas que estamos exponiendo. Y el propio Thomas Hobbes hizo notar que el Estado fue creado por causa de los hombres, por lo que el gobernante que no se preocupa porque los ciudadanos obtengan todos los bienes, viola el derecho natural”. VAZQUEZ DE MENCHACA, en el prefacio referido por VERDROSS que hemos citado anteriormente, concluye en palabras de este autor, en su punto 3 que: “La autoridad Estatal existe para el bien de todos los ciudadanos. Su actividad y beneficios no deben constreñirse a solo una parte de ellos”, VERDROSS, A. *Historia del...*, p. 173.

## 5. Alcance y delimitación del poder político.

### 5.1. *La subordinación a la Ley natural y el respeto de los derechos naturales a la vida, la libertad y la igualdad.*

Una vez analizado el contrato social y el aspecto esencial del poder político nos tenemos que preguntar qué papel ocupan ambos en la obra filosófica de LOCKE –al margen, como ya hemos señalado de que le haya podido servir de soporte teórico a la Gloriosa revolución-. En todo su estudio nuestro autor va repitiendo dos notas sobre el poder político: este **surge** allí **donde** y **cuando** la **Ley natural** lo **necesita** para su mejor cumplimiento y, como consecuencia, **nunca podrá violar dicha ley expresada**, entre otras normas, **en los derechos naturales del ser humano**. Estas dos ideas las va repitiendo de manera continua y, podríamos decir, hasta repetitiva desde diversos ángulos, que cambian poco el enfoque<sup>633</sup>.

La subordinación del poder político a través de su máxima instancia, el poder legislativo, ante la *Ley natural* también viene expresada por LOCKE con palabras firmes: “al igual que *la ley natural primera y principal*, que debe gobernar incluso al legislativo mismo,...”<sup>634</sup>. Por su parte la sociedad civil, de acuerdo con el fin para el que es creada, nunca puede empeorar la situación de la que parte el ser humano, tal y como queda orientada por la *Ley natural*, “(pues, no cabe suponer que ninguna criatura racional cambie su condición con el propósito de empeorar)”<sup>635</sup>.

Así, cuando, en su exhaustivo estudio del alcance del poder político, el autor inglés marca sus límites, lo que está señalando es que el pacto social no puede vulnerar al individuo, lo que en definitiva supone un refuerzo de su concepción individualista. Lo vemos en estos dos pasajes: “Pues, dado que no es más que la suma de los poderes de cada uno de los miembros de la sociedad que se ha entregado a esa persona o asamblea que son los legisladores, no pueden pasar por encima de aquellas personas que estaban en estado de naturaleza antes de entrar en

---

<sup>633</sup> Una de las fórmulas donde se hace más evidente esa reiteración –como hemos apuntado antes- consiste en la técnica de empezar cada nuevo aspecto que aborda reiterándolas, a modo de cabecera y condición a cumplir por todo lo que desarrolla después. Podemos encontrar ejemplos de esta técnica a lo largo de toda la obra de LOCKE. Sin ir más lejos, en este *Segundo tratado*, tenemos tres capítulos, en los que antes de desarrollar sus respectivos contenidos, el autor los comienza con una misma idea, cual es: **la libertad como una cualidad natural del hombre**. Así, cuando en el capítulo IV se propone exponer el tema de “la esclavitud”, comienza “*La libertad natural del hombre* consiste en su superioridad frente a cualquier poder terrenal...”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 219. Igualmente, en el comienzo del capítulo VIII que dedica al “inicio de las sociedades políticas”, podemos leer “Siendo los hombres libres e iguales e independientes por naturaleza...”, *ibid.*, p. 273. Con la misma situación nos encontramos en el capítulo siguiente donde antes de exponer “los fines de la sociedad política y del gobierno”, escribe “Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como hemos dicho...”, *ibid.* p. 293.

<sup>634</sup> *Ibid.*, p. 300.

<sup>635</sup> *Ibid.*, p. 296.

sociedad...<sup>636</sup> Y ahondando técnicamente en esta idea: “...y puesto que en el estado de naturaleza no posee poder arbitrario alguno sobre la vida, libertad o posesión de otro, salvo aquel que le concede la ley natural para su propia preservación y la del resto de la humanidad, esto es todo lo que puede depositar en la república, y por su mediación en el poder legislativo, por lo cual éste, a su vez, no puede tener más poder que ese”<sup>637</sup>. Así el poder legislativo recibe del individuo la cesión de sus derechos naturales para asegurar su preservación y la del resto de la humanidad, sin que ello le confiera un poder arbitrario sobre el derecho a la vida, la libertad y la propiedad de los otros. La *Ley natural* sigue rigiendo en esta nueva situación social: “Los imperativos de la ley natural no se anulan en esta sociedad; al contrario, en muchos casos su observancia es mucho más estricta...”<sup>638</sup>.

Si nos detenemos en analizar más a fondo lo que nuestro autor expone en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, nos encontramos con que a todas luces parece que está escribiendo nuevamente la *Ley natural* y lo hace de la misma manera que si estuviéramos en plenas páginas de las *Lecciones sobre la ley natural*. Así resulta cuando en el apartado 136 del *Segundo tratado* hace alusión a la función de las leyes humanas, hacer público a todos que la *Ley natural* ha de ser respetada, y de los decretos del hombre, actuar a modo de publicación general de dicha ley para aquellos que no la conocen<sup>639</sup>. LOCKE sigue la coherencia de este pensamiento hasta el final, incluso si nos encontramos con que el poder creado libremente por el hombre para seguir desarrollando los mandatos de la *Ley natural* en la nueva situación no cumple este fin y, aún más, ataca los derechos para cuya defensa fue creado, el hombre haciendo uso de su libertad natural acaba con ese poder<sup>640</sup>.

---

<sup>636</sup> Ibid., pp. 301 y 302.

<sup>637</sup> Ibid., p. 302.

<sup>638</sup> Ibid., pp. 302 y 303. El filósofo de Wrington deja constancia de la **supremacía absoluta** de la **Ley natural** con estas palabras: “De esta forma, la ley natural se erige en calidad de ley eterna para todos los hombres, tanto para el legislador como para cualquier otro. Las reglas con las que dirigen las acciones de los otros hombres han de ser, al igual que sus acciones y las de los demás, acordes con la ley natural, esto es, con la voluntad de Dios, de la que no es más que una declaración. Y, puesto que la *ley fundamental de la naturaleza es la preservación de la humanidad*, ninguna sanción humana puede ser válida si va contra ella”, cit., p. 303. El profesor TRUYOL, se refiere a los límites del Estado en la concepción de nuestro autor en relación a la Ley natural en esto términos: “De esta suerte, la limitación inmanente del poder se complementa con una limitación trascendente, en la línea del pensamiento iusnaturalista tradicional, recibido a través de Hooker. Para Locke, la *vox populi* no es todavía *vox Dei*.” TRUYOL Y SERRA, A., *Historia...*, p. 249. Este autor señala el sentido “restrictivo” que todo el poder civil tiene en relación a los derechos naturales en la teoría de LOCKE, escribiendo en la siguiente página: “El gobierno se ejerce dentro de límites rigurosos, y sus atribuciones han de interpretarse en sentido restrictivo.”

<sup>639</sup> “Dado que la ley natural no está escrita, y por tanto no se encuentra más que en la mente de los hombres, no resulta fácil convencer de su error a aquellos que llevados por la pasión o el interés, la malinterpretan o aplican incorrectamente, a menos que contemos con la ayuda de un juez establecido”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 303.

<sup>640</sup> El carácter de valor supremo del individuo, y el subsidiario del poder social en nuestro autor es puesto de manifiesto por SABINE en estas interesantes líneas: “El individuo es anterior lógicamente y éticamente. Para la filosofía del siglo XVII las relaciones aparecen siempre como menos importantes que las sustancias; el hombre era la sustancia; la sociedad, la relación. Esta supuesta prioridad del individuo pasó a ser la calidad más notoria y persistente de la

5.2. *Un aspecto especial: el derecho de propiedad.*

Si bien es cierto que cuando LOCKE está escribiendo de los límites del poder político impuestos por los derechos naturales, al lado de la vida, la libertad o la igualdad habla frecuentemente del derecho de propiedad, no es menos cierto que el límite que este último impone al poder político queda expuesto por nuestro autor de una manera especial y de modo más extenso.

En efecto, en el capítulo que habla del poder legislativo, analiza de manera amplia las líneas originadas en el derecho natural de propiedad que el poder político no podrá traspasar. Cuando, en este apartado, está hablando de la propiedad, el filósofo inglés se está refiriendo de manera precisa a la propiedad de bienes. En estos momentos la palabra propiedad ya no tiene ningún aspecto que la pueda convertir en algo dudoso e impreciso. Está significando un aspecto claramente material, de bienes concretos. La propiedad es todavía, si cabe, más inviolable que la vida o la libertad. Las palabras de LOCKE son taxativas: “En consecuencia, una vez que los hombres entran en sociedad con sus propiedades, la comunidad les reconoce un derecho de posesión sobre sus bienes, tal que, nadie puede arrebatárselos, ni en todo ni en parte, sin que medie su aprobación”<sup>641</sup>. Estos límites derivan de la lógica del autor que alienta toda su obra, que no es otra que, si el hombre abandona los derechos que posee en el estado de naturaleza y que le permiten llevar una vida plena, es porque obtendrá una ganancia al cederlos. Si en la nueva situación va a estar en peores condiciones, sería una incongruencia insostenible<sup>642</sup>.

Por otra parte, cuando tratamos de este punto es importante señalar –como apuntábamos anteriormente- el máximo valor que LOCKE concede a la propiedad. En efecto, llama la atención cómo defiende que en determinadas situaciones algunas personas pueden disponer de las vidas de otras, pero nunca de sus propiedades. La propiedad, por lo tanto, se constituye en el límite

---

teoría del derecho natural y lo que diferencia de modo más claro la teoría medieval de la moderna. Desarrollada especialmente por Hobbes y Locke, pasó a ser una característica universal de la teoría social hasta la Revolución francesa y perduró en época posterior.”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 336.

<sup>641</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 306.

<sup>642</sup> LOCKE expresa este contrasentido al principio del amplio apartado 138 del *Segundo Tratado*: “Si el fin del gobierno es la preservación de la propiedad y tal es la razón por la que los hombres entran en sociedad, es absolutamente preciso que el pueblo pueda disfrutar de su propiedad, sin que nadie se la arrebate al entrar en sociedad (en la que entra para proteger su propiedad), pues si así ocurriera sería un absurdo tan grande que nadie lo podría admitir”, *ibid.*, pp. 305 y 306.

último que el poder político no podrá traspasar. El poder político, tendrá en su disposición, en determinados momentos la vida de las personas, sin embargo sus propiedades son inviolables.

Nuestro autor, como venimos observando, defiende esta postura, no en un pasaje aislado sino que la mantiene en varias ocasiones. Teniendo en cuenta lo que hemos señalado sobre la necesidad de leer su obra en su conjunto, nos lleva a considerar que esta escala de valores, es decir la propiedad superior incluso a la vida, es una constante de la filosofía de LOCKE, en todas aquellas situaciones en que un agresor ha actuado contra otros individuos violentando la *Ley natural*. En efecto, como luego abordaremos con detalle incluso en los capítulos finales del *Segundo Tratado*, donde analiza las relaciones entre los estados, la propiedad sigue teniendo ese valor superior a la vida.

No obstante, el carácter multidisciplinar de nuestro autor siempre está presente en su obra. Así, cuando estamos viendo los límites que la propiedad impone al poder político, aparece el LOCKE economista y el aspecto casi inviolable de la propiedad cede ante la realidad de mantener una *comunidad*. Por ello, se ve en la necesidad –como más tarde expondremos- de que cierta parte de los bienes que conforman la propiedad privada tengan que ser cedidos a ella, pero en este caso: “ha de darse contando con su consentimiento, esto es, con el consenso de la mayoría, expresado por ellos mismos o por los representantes que ellos han elegido”<sup>643</sup>. En este momento podemos intentar acercarnos a este punto con una mirada moderna preguntándonos qué aspectos quedan dentro de la “protección” de “los gobiernos”. El autor no los menciona, por lo que cabe plantearnos si esa cesión acordada de bienes a la comunidad podría estar unida a su idea de cumplir con el límite de no asimilar más allá de lo necesario para cumplir con el objetivo de la *Ley natural*, la supervivencia, sin afectar al derecho natural de los otros (individuos) y con ello preservar la idea de igualdad en el estado natural. Aunque este aspecto no queda claro en el apartado 140 del *Segundo tratado*, del tratamiento que hace de las situaciones de pobreza en otros escritos, podría desprenderse que así fuera, destinándose parte de esas cesiones de bienes a paliar esas circunstancias de carencia de los bienes mínimos para subsistir en las que pudieran caer involuntariamente ciertas personas.

---

<sup>643</sup> Y continúa escribiendo: “Pues cualquiera que se adjudique el *poder de fijar y cobrar impuestos* al pueblo, por su propia autoridad y sin que medie el consenso de ese pueblo, no hace con ello si no transgredir la *ley fundamental de la propiedad*, y subvertir el fin del gobierno. Pues, ¿cómo puedo considerar a algo como propiedad mía, si otro puede arrebatármelo cuando le venga en gana”?, *ibid.*, p. 308.

## 6. Prestaciones y contraprestaciones del pacto.

Como hemos visto hasta el momento, en el pacto social tenemos unas partes que van a ceder algo para obtener otro algo a cambio, por ese motivo resulta interesante identificar cuales són las prestaciones y contraprestación que se derivan de este consenso. En nuestra opinión, el individuo/s que deciden formar parte de ese pacto social **ceden su derecho natural a juzgar una situación de posible agresión y, si cabe el caso, castigar al culpable de ella**<sup>644</sup>. Ese es el único derecho del que se desprende y este hecho es lo que diferencia al estado pre-político del político. LOCKE lo repite en numerosas ocasiones a lo largo del *Segundo Tratado*<sup>645</sup>. A cambio, la persona que entra a formar parte de la sociedad civil, a la que ha cedido únicamente sus poderes ejecutivos sobre la defensa de sus propiedades, **obtiene de ella esa misma defensa, pero ya con la garantía de la imparcialidad y la mayor eficacia de la ejecución de la pena si fuera el caso**. Como nuestro autor reafirma en numerosas ocasiones que los demás derechos naturales siguen en su propiedad, todo parece claro.

Pero, entonces llegamos a los apartados 128, 129 y, sobre todo al 131 y nos encontramos con que en ellos LOCKE despoja al hombre no sólo de los poderes ejecutivos jurídicos para la defensa de sus propiedades, si no también de los derechos naturales de la libertad, igualdad y del poder de “realizar cualquier cosa que considere conveniente para su propia conservación y la del resto de la humanidad” y “lo entrega para que sea regulado por las leyes que se de a sí misma la sociedad”<sup>646</sup>. Y, como consecuencia “estas leyes de la sociedad recortan en muchos aspectos la libertad que tenía en virtud de la ley de la naturaleza”<sup>647</sup>.

---

<sup>644</sup> A propósito del castigo en la teoría política de LOCKE, el profesor DONOSO llama la atención sobre el carácter individualista del pensamiento del filósofo inglés, en este aspecto concreto del castigo: “La teoría del castigo de Locke es liberal porque se funda en ciertos principios y valores individuales. En efecto, una teoría del castigo que no tome en serio el valor del individuo, difícilmente podría entenderse como una teoría lockeana del castigo”, DONOSO, A., “Hacia una teoría liberal del castigo: Locke, propiedad e individualismo”, *Revista de ciencia política*, (Santiago de Chile) vol. 32, N° 2, 2012, pp. 433-448, en documento electrónico p. 8, última lectura 15062018.

<sup>645</sup> Una de las más explícitas la encontramos en el amplio apartado 87 del *Segundo Tratado*: “Asimismo cada uno de ellos tiene, por naturaleza, el poder de preservar sus propiedades, esto es, su vida, libertad y hacienda frente a los daños y afrentas de cualquier otro, además de juzgar y castigar a todos aquellos que quiebren esa ley... la *sociedad política* se dará allí y sólo allí donde cada uno de sus miembros se haya despojado de ese poder natural, renunciando a él y poniéndolo en manos de la comunidad en todos aquellos casos en que se le permite apelar a la protección de la ley que ella establece... Por tanto, es fácil discernir quiénes están, y quiénes no, reunidos en una *sociedad política*. Las personas que se unen en un cuerpo y disponen de una ley común así como de una judicatura a la que apelar, con autoridad para decidir en las controversias que surjan entre ellos y poder castigar a los delincuentes, estos forman una *sociedad civil*. Por contra, aquellos que no poseen esa apelación común, en este mundo se entiende, están todavía en el estado de naturaleza, siendo cada uno, a falta de otro mejor, juez y ejecutor de sí mismo, pues en esto y no en otra cosa consiste, como ya hemos visto, el *estado perfecto de naturaleza*”, LOCKE, J. *Dos ensayos...*, p. 265.

<sup>646</sup> *Ibid.*, p. 295.

<sup>647</sup> *Ibid.*, pp. 295 y 296. Por fin, en el apartado 131 afirma: “Cuando los hombres entran en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que disfrutaban en el estado de naturaleza, y ponen todo esto en manos de la sociedad”, *ibid.*, p. 296.

A nuestro parecer, no nos encontramos ante una contradicción más de nuestro autor, sino que, después de lo añadido en estos apartados, quiebra unos de sus principios fundamentales que viene defendiendo durante toda su obra, cual es el de que el derecho natural de la libertad, -así como el de igualdad- con la consiguiente posibilidad de llevar a cabo todas las tareas que sus facultades naturales le permiten y le han sido sustraídas. Y, aunque posteriormente, en el citado apartado 131, parece querer restablecer el equilibrio al afirmar que todo ello es “con la intención de cada cual de preservar mejor su libertad y su propiedad”, creemos que, lejos de conseguir ese equilibrio, LOCKE ha fracturado seriamente todo su discurso sobre la Ley natural, acercándose bastante al estado totalitario de ROUSSEAU.

## **7. El derecho de rebelión.**

Expondremos este importante aspecto del derecho a la rebelión a partir de dos fragmentos del *Segundo Tratado* (El apartado 168 y el capítulo XIX), empezando por éste último. Toda la filosofía social y política de LOCKE podría parecer que queda incompleta si no hubiera escrito el último capítulo de la segunda parte de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*. Y decimos que podría parecer porque éste cierra el círculo que el autor inicia cuando empezó a escribirla. En efecto, todo este capítulo supone una válvula de escape lógica y teórica para volver a la situación de donde partió, que no es otra que el pleno disfrute de los derechos naturales que Dios, a través de la Ley natural, entregó al ser humano. Si para allanar ese disfrute, en algún momento evolutivo del hombre, éste se asoció voluntariamente con otros hombres, y el fruto de esa unión, lejos de ese allanamiento, supuso todo lo contrario, ese mismo hombre, haciendo uso de los poderes que le otorgó la citada ley, deshace la estructura política que ha creado y vuelve al estado de naturaleza. Aunque, en realidad, no hubiera sido necesario escribir este capítulo, porque el filósofo inglés ya ha expuesto a lo largo de los *Dos tratados sobre el gobierno civil* lo mismo que aparece expresado en él, aunque con singular valor el apartado 168 que después estudiaremos. Lo cual demuestra que la estructura jurídico-política creada por el contrato social no es el objeto fundamental, sino un medio para la efectiva existencia real del fin esencial de su filosofía que es la Ley natural expresada –al dar cumplimiento a sus mandatos- a través de los derechos naturales.

Aún así, nuestro autor cierra los *Dos tratados* con este capítulo XIX. Este capítulo se compone de una extensa exposición de casos y argumentaciones que, bajo la línea común de la



eliminación del poder legislativo, defienden una y otra vez el derecho a la rebelión. Derecho que cobra sentido cuando tanto el poder legislativo como el ejecutivo, haciendo dejación de una u otra manera de las funciones para las que fueron creados, violan los derechos de las personas amparados por la Ley natural. En consecuencia, desde uno u otro ángulo, siempre nos vamos a encontrar con que “Los hombres entran en sociedad para preservar su propiedad; y si erigen y autorizan a un legislativo es para que existan leyes y normas que guarden y protejan las propiedades de todos los miembros de esa comunidad” pero, si esto se traiciona “siempre que el *legislativo* transgreda esta norma fundamental de la sociedad y, llevado por la ambición, el temor, la insensatez o la corrupción, pongan en sus manos o en las de otro un poder absoluto sobre las vidas, libertades y haciendas del pueblo, al quebrar la confianza que ese pueblo depositó en ellos, pierden todo el derecho al poder que se puso en sus manos con fines absolutamente opuestos a éstos. El pueblo vuelve, pues a contar con ese poder y tiene ahora perfecto derecho de reasumir su libertad original y a cuidarse de su propia seguridad y salvaguardia”<sup>648</sup>.

Por fin, LOCKE, en esta serie de casos que analiza sobre los cambios de gobierno, defiende que, aunque estemos ante una rebelión “cuando el pueblo se encuentra reducido a la miseria y se ve expuesto a los abusos del poder arbitrario, ya no importa que se proclame tan alto como se quiera que los gobernantes son hijos de Júpiter, que son sagrados o divinos, que bajaron del cielo o que fueron nombrados por éste para desempeñar su cargo; en cualquier caso el resultado siempre será el mismo. El pueblo que sufre un mal trato generalizado y contrario al derecho puede, a la menor ocasión, dar el paso que lo lleve a quitarse de encima una carga que le resulta demasiado pesada”<sup>649</sup>.

Además del aspecto general de la “llamada al cielo”, el estudio de este capítulo, a nuestro parecer, presenta dos aspectos muy interesantes a destacar:

- El primero ya había sido expuesto en las *Lecciones sobre la ley natural*, de manera prácticamente similar. Nos referimos a la idea de quienes afirman que no se debe desafiar esa situación, aunque el hombre sufra los horrores de un gobierno que ataca los derechos naturales

---

<sup>648</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, pp. 365 y 366. El profesor ABELLÁN, en la página 30 de la introducción del libro citado, dedica un apartado a la resistencia en la teoría política de nuestro autor. En este apartado, ABELLÁN señala que “Es verdad que Locke recoge en el párrafo 205 del Segundo Ensayo el principio constitucional inglés de que «the king can do no wrong», pero si el monarca utiliza igualmente el poder para un fin distinto al que tiene asignado el Estado se convierte en un tirano, al que se le puede ejercer resistencia como a alguien que conculca los derechos de otro”.

<sup>649</sup> Ibid., pp. 368.

del ser humano, porque daría lugar a nuevos sufrimientos. Contra ello LOCKE argumenta decididamente, defendiendo que los culpables de ese nuevo sufrimiento no seran las personas que se rebelan, sino los que han provocado esa situación de injusticia: “Ahora bien, los *daños* que se pudieran producir en casos de este tipo no habría que *atribuirlos* a aquel que defiende su derecho, sino a *quien invade* el de su vecino. Si el hombre inocente y honesto tiene que entregar sin rechistar todo cuanto posee por el bien de la paz a cualquiera que ejerza la violencia sobre él, me gustaría que se considerara qué clase de paz será la que impere en el mundo, si ésta consiste en el imperio de la violencia y la rapiña y ha de ser mantenida en beneficio exclusivo de los ladrones y los opresores. En verdad que reinaría una paz admirable entre el fuerte y el débil, cuando el cordero ofreciera amablemente su cuello al lobo para que éste lo degollara”<sup>650</sup>. En estas palabras el filósofo inglés está declarando que mantener una situación de opresión por mantener la paz social supondría un injusticia mayor. No se trata solo de quien tiene la culpa, sino que LOCKE justifica la rebelión cuando lo que se esté produciendo sea una situación de injusticia contra los derechos naturales del ser humano.

- En el segundo, el filósofo inglés, adelantándose al tiempo, presenta una situación muy interesante donde defiende a ultranza su idea del hombre como ser libre, racional, y, por tanto, dueño de su destino, en contra de la idea del despotismo ilustrado de “todo para el pueblo pero sin el pueblo”. En esta concepción el hombre tiene su derecho natural a tomar las decisiones en los temas que le conciernen. Para LOCKE, nadie puede arrogarse ese derecho aduciendo que las personas no saben pensar, y por tanto, otros que sí saben deben decidir por ellas. LOCKE reacciona decididamente contra esta tesis. Ya lo había hecho en obras anteriores, y ahora, cuando en el capítulo XIX trata de la disolución del gobierno, vuelve a hacerlo en el apartado 223<sup>651</sup>.

Pero si el capítulo XIX resulta esclarecedor para entender los motivos por los que se justifica la recuperación por el ser humano de los derechos cedidos mediante el contrato social, cuando su resultado, antes bien que cumplir sus fines, es el contrario, el apartado 168 que encontramos en el capítulo anterior resulta definitivo para entender las ideas filosófico-jurídicas de LOCKE. En esas líneas está expresada, quizás como en ninguna parte de su obra, esta concepción. Dada su importancia –a nuestro parecer- pasaremos a analizarlo, teniendo en cuenta,

---

<sup>650</sup> Ibid., p. 371.

<sup>651</sup> “Quizás se me replique que, dado que el pueblo es ignorante y siempre está descontento, el situar el fundamento del gobierno en la opinión inconstante y el humor incierto del pueblo, es exponerlo a una ruina segura. Y que ningún gobierno puede durar mucho si el pueblo puede designar un legislativo nuevo, siempre que se sienta molesto con el anterior. En mi opinión, sucede todo lo contrario”, Ibid., p. 367.

no solamente las palabras mismas, sino además el énfasis y el aumento de tono que va elevando por momentos.

El autor empieza su camino hacia la rebeldía con estas palabras: “Como tampoco lo hay entre el legislativo y el pueblo, cuando el ejecutivo o el legislativo, una vez que tienen el poder en sus manos, intentan o logran esclavizar o destruir a su pueblo. En este caso y en todos aquellos en los que no cuenta con un juez terrenal, al pueblo no le queda más remedio que *apelar al cielo*”<sup>652</sup>. Apelar al cielo en LOCKE es apelar a la naturaleza y a la razón y, en definitiva, a Dios. A la razón porque si se crea el poder político para permitir el mejor desarrollo de la Ley natural y, amparada por ella, el desarrollo de la persona humana, va contra toda razón permitir que dicho poder, lejos de defender, ataque a la naturaleza humana, violando la citada ley. Por lo tanto, la apelación, como decimos, es a la naturaleza. El cielo es la naturaleza creada por Dios. En ella y a través de la razón hunde sus raíces el autor de los *Dos tratados sobre el gobierno civil* para obtener la fuerza para saltar hacia ese estado de rebelión<sup>653</sup>.

A esta primera llamada a la Ley natural le sigue esta otra subiendo ya en contundencia: “Y cuando el cuerpo social o un solo hombre son privados de sus derechos, o se ven sometidos a un poder que carece de derechos, y no tienen a quien apelar en este mundo, tienen libertad plena para dirigirse al cielo, siempre que lo juzgue necesario”<sup>654</sup>. El autor de Wrigton deja claro que de lo que está tratando es de un ser humano individual. La apelación al cielo no sólo pertenece a un pueblo, **pertenece**, al final y desde siempre, **al ser humano** que ve atacados sus derechos naturales. Es su **ser humano** de sus *Lecciones*, amparado en los derechos naturales reconocidos en las *Lecciones* y amparados por la Ley natural descrita en las *Lecciones*, el **protagonista** de esta actuación **jurídica y política** que LOCKE está defendiendo. Y este protagonista, cuando juzga que sus derechos naturales son vulnerados y no puede defenderse dentro de la instancia política que ha creado, es el depositario del derecho y del deber de volver al punto de donde viene, a la naturaleza, coger el instrumento jurídico ofrecido por ella, es decir, la Ley natural, y lanzarse con él contra los atacantes, mediante la rebelión, restableciendo sus derechos y su ley, la ley de la naturaleza que a todos ampara en el mundo del médico-filósofo-jurista inglés<sup>655</sup>.

---

<sup>652</sup> Ibid., p. 327.

<sup>653</sup> Recordemos que ya SUÁREZ había contemplado esta situación de rebeldía. TRUYOL trata de este aspecto en los escritos de este autor: “El poder transferido será absoluto únicamente si la sociedad lo entregó totalmente; pero incluso entonces su titular concreto deja de tener un título legítimo si un gobierno degenera en tiranía, desatendiendo gravemente el bien común. En este caso, como en el de una usurpación del poder, se justifica la resistencia.”, TRUYOL Y SERRA, A., *Historia...*, p. 178.

<sup>654</sup> Locke, J., *Dos ensayos...*, pp. 327 y 328.

<sup>655</sup> La profesora HERRERO, haciéndose eco de las ideas de DUNN, hace hincapié en la importancia de la resistencia en la obra de LOCKE: “En opinión de Dunn, esta es la gran tesis del *Segundo Tratado*: no es un libro sobre cómo

Es a este instrumento, **elemento esencial de su filosofía jurídica**, es a esta Ley natural a la que el autor, subiendo un peldaño en su rebeldía contra la destrucción de los derechos naturales del ser humano, pide auxilio: “En consecuencia, aunque el pueblo no pueda ser juez, pues la constitución de esa sociedad no les concede un poder superior para dictar sentencia en ese caso, sin embargo, si tiene reservada una última determinación, que pertenece a todo el género humano; y, por una ley anterior y más elevada que cualquier ley humana positiva, los hombres pueden apelar al cielo, cuando no encuentran a quien apelar aquí en la tierra”<sup>656</sup>.

Decíamos que este salto del filósofo inglés a la rebelión es un deber, no solo un derecho. El hombre tiene el **deber**, por la Ley natural, de intentar **acabar** con la **vulneración** que en su vida está recibiendo dicha ley y, obedeciendo su mandato, restablecer las cosas a su estado natural. LOCKE deja proclamado este deber con estas tajantes palabras: “En efecto, los hombres no pueden desprenderse nunca de esta posibilidad, pues no tienen derecho a someterse a otro y permitir que lo destruya”<sup>657</sup>. ¿En razón de qué tiene el hombre este deber en la visión de nuestro autor? ¿De dónde nace?, ¿Quién lo impone? Lo impone Dios y la naturaleza, nace de su ser, de su existencia como ser humano.

El hombre tiene el **deber** de rebelarse e intentar restablecer los dictados de la Ley natural porque su ser, la naturaleza de la que él es parte, tiene el mandato de obedecerla. LOCKE llega al fin de esta exaltada reflexión filosófica hacia la rebelión con estas últimas directrices jurídicas naturales: “Dios y la naturaleza no permiten que los hombres se abandonen a sí mismos hasta el punto de oponerse a su preservación. Y si no pueden privarse de su vida, tampoco podrían

---

construir el gobierno, ni siquiera sobre los límites del poder, ni sobre cuándo es lícito resistir, sino un ensayo sobre «por qué bajo ciertas circunstancias los hombres tienen *derecho* a resistir»”, HERRERO, M., *La política...*, pp. 183 y 184. Poco después, en la página 188, HERRERO, comparando la idea de resistencia del filósofo inglés con la de otros movimientos anteriores, pone de manifiesto la originalidad de LOCKE en la exposición de este concepto, afirmando que “Existen, sin embargo, diferencias entre los tratados de escolástica hugonota, el calvinismo y el pensamiento de Locke: en primer lugar, ellos aun no tenían la idea de la resistencia como un derecho, como, sin embargo, propone Locke. Pero además, Locke reconoce el derecho de resistencia al cuerpo del pueblo o a cualquier hombre, mientras que los hugonotes seguían pensando en términos institucionales. Este derecho estaba restringido a los magistrados inferiores y a otros representantes elegidos y la razón es fundamentalmente un deber religioso”.

<sup>656</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 328. El profesor DEL VECCHIO, en la última página de su libro citado, cuando habla sobre el derecho de resistencia a las leyes injustas, hace alusión a la llamada al cielo de LOCKE, escribiendo que: “...estas leyes contrasten demasiado grave e irreparablemente con las exigencias jurídicas imprescriptibles de la naturaleza humana. Entonces, es legítimo «apelar al Cielo» (según expresión de LOCKE), es decir, luchar contra las leyes escritas en nombre de las «no escritas», reivindicar el Derecho natural contra el Positivo que de él reniega”, G. DEL VECCHIO, *Filosofía...*, pp. 532-533.

<sup>657</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, cit. p. 328.

entregar a otro el poder de quitársela”<sup>658</sup>. Este deber inexcusable no se puede dejar de cumplir en aras de la comodidad. Aunque fuera ya del apartado 168, en el 176, ya en el capítulo XVI, que dedica tema de la “conquista”, podemos leer: “Si se me objeta que esto provocaría innumerables problemas, he de responder que no más de los que ocasiona la justicia cuando todo el mundo apela a ella...Y quien *apele al cielo* ha de estar seguro de que el derecho está de su lado, y que ese derecho merece las molestias y los gastos de la apelación”<sup>659</sup>.

Resumiendo pues, LOCKE declara como intocables los derechos naturales del hombre. Ninguna situación puede forzar la renuncia a ellos. Ninguna situación, por incómoda o dolorosa que sea, puede servir de excusa al hombre para no defenderlos. La defensa de los derechos naturales que reafirman en su dignidad al hombre, para el filósofo inglés, está por encima de todas las situaciones por ser un mandato de la Ley natural<sup>660</sup>.

Por último, no queremos dejar de señalar la importancia que el derecho de rebelión o de resistencia, como mayormente lo designa la doctrina en la teoría política de LOCKE, es una de las ideas<sup>661</sup> que más importancia ha ido adquirido a lo largo de los años, entroncándose

---

<sup>658</sup> Ibid., 328. FURFARO, en su tesis de filosofía de la FILO-UBA: “Derecho a la resistencia en la Filosofía Práctica Contemporánea”, en la que se propone como objetivo “Confrontar las reformulaciones iusnaturalistas del concepto de resistencia con algunas teorías provenientes del marxismo”, afirma al respecto de la idea de LOCKE que estamos exponiendo: “Su resistencia, que aparece en forma de rebelión no pertenece al ámbito de lo civil, sino al ámbito natural. Esta disolución del orden civil no puede ser considerada como provocada por el pueblo que resiste como respuesta a una agresión previa, sino por el déspota que violó la racionalidad política y perdió legitimidad, justificando así la racionalidad justa y legítima. El agresor tiene la conciencia obnubilada y la racionalidad queda entonces solo del lado del pueblo. La resistencia tiene la finalidad de preservar la sociabilidad natural dando lugar a la conformación de un nuevo orden político, puesto que el pueblo nunca pierde su poder constituyente”, FURFARO, M. A., “Derecho a la resistencia en la Filosofía Práctica Contemporánea”, tesis dirigida por BONILLA ALCIRA, B., presentada en la FILO-UBA, Buenos Aires, pp. 35-36.

<sup>659</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, pp. 334 y 335.

<sup>660</sup> Una de esas situaciones anómalas en que puede caer el poder político, descritas por nuestro autor y que pueden demandar la rebelión ante ella, ofrece especial interés al mostrarnos su agudeza política y su capacidad de observación. Se refiere a los poderosos: “Y lo mismo ocurre cuando emplea la fuerza, el tesoro y los cargos que controla para comprar a los *representantes* y ganarlos para sus propósitos; o cuando presiona a los *electores* y los obliga a elegir a aquellos que ha ganado para sus designios mediante amenazas, solicitudes, promesas, o de la manera que sea, sirviéndose, así, del pueblo para situar en el legislativo a aquellos que le han prometido bajo mano el votar y promulgar aquello que más les favorezca. Este control sobre los candidatos y *electores*, esta manipulación de las vías de *elección* supone cortar con el gobierno desde su misma raíz y envenenar la verdadera fuente de la seguridad pública”, Ibid., p. 366. Esta situación, en efecto, destruye la confianza en que descansa el pacto político y, si el poder establecido no se retira por su voluntad, la comunidad, también aquí, tendrá el derecho y el deber de apelar al cielo para restablecer a su lugar la Ley natural traicionada por el poder establecido.

<sup>661</sup> Idea, según GONZÁLEZ CORTÉS, que se inspiraba en la Escuela de Salamanca: “Más allá de las sublevaciones ocasionales y, a veces, osados golpes de estado contra príncipes y gobernantes, lo cierto es que durante buena parte de la Edad Moderna la pasividad, la inacción no atajaban los males sociales ni los problemas políticos. Así que una forma de salir de la inercia institucional y, de paso, alcanzar algunas mejoras consistía en hacer uso del derecho de resistencia a la opresión. De este modo lo entendió John Locke cuando, en su Tratado sobre el gobierno civil (1690), señalaba que si el pueblo es sometido a la miseria y padece las injusticias del poder arbitrario, entonces «maltratado y gobernado contra Derecho, estará siempre dispuesto a quitarse de encima una carga que le resulta pesadísima»...Estas ideas no eran en absoluto originales. Se inspiraban en la Escuela de Salamanca, es decir, en la doctrina de los teólogos Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilicueta, Tomás de Mercado...

profundamente en el devenir de las relaciones políticas de los pueblos y, llegando viva hasta nuestros días, llegando a afirmar el profesor FERNÁNDEZ PEYCHAUX, uno de sus estudiosos, que: “De forma que podríamos avanzar en una lectura en la que los sujetos no se apaciguan ante el hiato con la realidad de sus derechos, sino que rebasan los límites mismos del sistema político contemplando a la resistencia no ya como garantía sino como fundación de su libertad...En primer lugar, señalo que ubicar a la resistencia en el lugar de telón de fondo de la teoría del contrato lockeano tiene por efecto mantener abierto a negociación el contenido de los conceptos jurídico-políticos que dan marco a la institución del Estado”<sup>662</sup>.

En el mismo sentido, de proyección en el tiempo de la idea de resistencia de LOCKE, el profesor GARGARELLA, afirma: “Hacia finales del siglo XVIII, y de la mano de John Locke, la resistencia a la autoridad apareció como una de las cuatro ideas que, me atrevería a decir, distinguieron al Constitucionalismo en sus orígenes. Así, la idea de resistencia tendió a aparecer

---

autores que reivindicaban –algo inusual en Europa- el derecho a la libertad”, GONZÁLEZ CORTES, M. T., *El Catoblepas, revista crítica del presente*, número 61, marzo 2007, p. 13, en documento electrónico página 1 de 18, última lectura 20052018.

<sup>662</sup> FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. E., FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., *La Resistencia, formas de libertad en John Locke*, ed. Prometeo Libros, Buenos Aires, 2015, p. 17. El mismo profesor, incidiendo en la proyección actual de la idea de resistencia de nuestro autor, en las páginas 24 y 25, afirma: “El liberalismo lockeano ha realizado un aporte sustantivo en la determinación del derecho de resistencia. Si queda algo vivo en la filosofía de Locke es su concepción de la libertad colectiva como un proyecto emancipatorio en el que los sujetos políticos no han de relegarse a una impasibilidad suicida. Libertad y resistencia –entiéndase: la libertad como resistencia, o la resistencia como libertad- son los conceptos centrales del legado del pensamiento de un autor para un siglo XXI en el que sus gobernantes insisten en una suerte de procedencia divina de las instituciones político-económicas que perpetúan una maquinación constante contra las libertades individuales y colectivas. La matriz lockeana, por el contrario, supone una renuncia a contemplar las relaciones de poder con la pasividad que implicaría eliminar del horizonte político la posibilidad misma de confrontar con el orden establecido. Así, a pesar de que el consentimiento y el contrato social se esgriman, por ejemplo, para legitimar la desigualdad en la apropiación, no dejan, a su vez, de fundamentar la legitimidad de una resistencia que la ponga en duda”. Ese autor también toca este tema en el trabajo: “La disolución de la personal majesty: el derecho de resistencia comunitario lockeano”, en el cual señala: “La vía institucional es el camino primario que debe andar el cuerpo político a fin de ejercer sus derechos y obligaciones, aunque no es el único. La concesión del *trust* a las instituciones establecidas en la forma de gobierno elegida no clausura el ejercicio del poder soberano del que dispone el cuerpo político. El derecho de resistencia comunitario representa en el sistema *lockeano* la garantía última en la que los individuos reunidos en el cuerpo político se refugian para evitar la cristalización de un *status quo* de dominación, no solo ilegítima, sino también injusta...Por tanto, para Locke la violencia política es una parte necesaria del sistema político más que una acción residual de un estadio de desarrollo superado por el peso de la historia. Como se ha mencionado párrafos arriba, la tenencia de este derecho de resistencia es, según Locke, aquello que equilibra y asegura el sistema político”, “La disolución de la personal majesty: el derecho de resistencia comunitario lockeano”, *Thémata, Revista de Filosofía*, número 45, 2012, pp. 119-139, p. 139. Precisamente, sobre el tema de la violencia en la idea de resistencia de LOCKE, ARROYO BEJARANO, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, escribe: “Los criterios que se ofrecen no son suficientes para llevar a cabo dicha práctica con el cuidado requerido y aun cuando Locke trata de escapar a la posibilidad de una rebelión o revolución popular, cae en ella debido a la violencia de su propuesta. Si bien el deseo de permanecer en el ser nos puede ayudar contra aquello o aquellos que nos ponen en peligro o simplemente buscan hacer daño, desde la perspectiva de Locke puede llevar consigo el mayor de los peligros para el orden político. No se propone un diálogo entre los órganos gubernamentales y el pueblo sino un actuar violento que busca acabar de raíz con lo que se interpreta como un peligro para la humanidad. La propuesta de resistencia civil de John Locke contiene elementos que la desobediencia civil posee, pero no comparte los mismos medios. Estamos hablando entonces de un derecho a la insurgencia y no solo a la desobediencia”, ARROYO BEJARANO, K., “Entre la anarquía y el desconcierto: La resistencia o desobediencia civil en John Locke”, párrafo 10.

junto con la referida al carácter inalienable de ciertos derechos básicos, la idea de que la autoridad era legítima en la medida en que descansaba sobre el consenso de los gobernados; y aquella que decía que el primer deber de todo gobierno era el de proteger los derechos inalienables de las personas. En dicho contexto –se afirmaba– el pueblo podía legítimamente resistir y finalmente derrocar al gobierno de turno en caso de que el último no fuera consecuente con el respeto de aquellos derechos básicos”<sup>663</sup>.

Para concluir este punto traemos las palabras del profesor CHUMBITA: “De aquí podemos concluir que la noción de pueblo que alberga el concepto lockeano de resistencia excede las restricciones liberal-normativas y la mediación de la propiedad privada para la participación política. Del mismo modo, la distinción clara y permanente entre gobierno y Estado, permite destacar la soberanía popular como principio de Estado. La resistencia manifiesta la potestad del pueblo de decisión en última instancia, la cual no puede ser normada jurídicamente y no depende de hallarse bajo una forma de gobierno democrática”<sup>664</sup>.

### III. LA CONCRECIÓN POLÍTICA DEL CONTRATO SOCIAL. LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS RELACIONES.

El filósofo de Wrington tiene un empeño especial en controlar el poder depositado en la *comunidad* y en que éste no se ejerza obedeciendo a fines distintos, incluso contrarios para los que fue cedido. Este afán tiene sus raíces fundamentalmente en dos causas: a) la primera –ya señalada–, en la idea medieval consustancial a la tradición inglesa y transmitida hasta HOOKER del control de la *comunidad* a la actuación del monarca; b) la segunda, en las circunstancias reales del poder absoluto que venían desarrollando los reyes en Inglaterra, y que dio lugar a los episodios dolorosos de la guerra.

Pues bien, una de las armas principales que tenía a su disposición para luchar contra ese mal ejercicio del poder se basaba en su división. Mientras menos concentrado estuviera, habría menos posibilidades de abusar de él, y, de esta manera, descompone el poder absoluto en tres partes: un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder federativo. La división de poderes, además de dificultar el abuso en su gestión al estar desconcentrado en varios órganos, conlleva –

---

<sup>663</sup> GARGARELLA, R., “El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema”, *Astrolabio, Revista Internacional de Filosofía*, año 2007, Num. 4, p. 5 de 29, sobre ponencia leída en el Seminario de Filosofía del Derecho de Barcelona, 2007.

<sup>664</sup> CHUMBITA, J. S., “La configuración del pueblo en la resistencia. Un abordaje contemporáneo sobre la obra de John Locke”, *Revista SAAP*, vol.8, no. 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jun., 2014, p. 11 y 15.

como veremos después- el que unos poderes puedan contrarrestar a los otros, y, de esta manera, las malas actuaciones a las que tender uno de ellos, serían cortadas por los otros. Es más, un poder concentrado y sin una instancia intermedia entre él y la comunidad que posibilite que ésta lo pueda controlar se opondría a la esencia jurídica del pacto que, recordemos, nace con el objetivo de solucionar de manera imparcial las controversias surgidas en el estado de naturaleza<sup>665</sup>.

Antes de iniciar su análisis, debemos tener en cuenta que nuestro autor incluso habla en el capítulo XIII, donde escribe sobre la subordinación de los distintos poderes, de un cuarto poder. En efecto, el autor se refiere al “*poder supremo*” que “*la comunidad retiene a perpetuidad*”. Es decir, aunque el poder público ya se encuentre dividido en partes, y estos nuevos poderes estén depositados en sus respectivos órganos, siempre existirá otro poder, superior a todos los demás, que es el poder de la comunidad, ya que éste nunca desaparece. Así, aunque el poder se deposite de manera fiduciaria en el poder legislativo, siempre que sea necesario, por las razones que sean, la comunidad podrá recuperar el ejercicio de poder primario que ha nacido de la cesión de los poderes individuales a través del pacto social.

### **1. El poder legislativo.**

Cuando leemos el desarrollo que el filósofo inglés hace del poder legislativo en el capítulo XI y también, de alguna manera, en los dos siguientes, nos llaman la atención dos circunstancias.

- Primera: la repetición, poco menos que hasta la saciedad y llenando la mayoría de las páginas, que hace de la afirmación de que el poder legislativo se crea para, obedeciendo la Ley natural, mantener la situación de disfrute de las propiedades que el hombre tenía en el estado presocial, y, -lo que consideramos sumamente importante- la inmediata disolución de ese poder en cuanto, en vez de salvaguardar esa situación, la ataque destruyéndola. Es reiterativo, en efecto, pero esto se puede entender si tenemos en cuenta que toda la obra política de LOCKE gira en torno a la idea constante de que la sociedad civil y el poder político que posteriormente crea están en función de la salvaguarda de los

---

<sup>665</sup> El profesor RODILLA se refiere a estas circunstancias de la teoría de LOCKE con estas palabras: “Para él la concentración de los poderes públicos en una sola mano (igual que la concepción del poder político como absoluto, con la que suele ir emparejada) es contraria a la razón del pacto, pues establece entre el titular del poder político y el pueblo una relación que no es susceptible de control jurídico y por consiguiente contraviene la lógica de la sociedad civil, una de cuyas características esenciales, como sabemos, es el control jurisdiccional de los conflictos”, RODILLA, M. A., *Contrato...*, p. 202.



derechos naturales –“propiedades” en la mayor parte de sus afirmaciones- protegidos por la Ley natural<sup>666</sup>.

- Segunda: la mayor parte del capítulo que describe el poder legislativo está dedicada a las limitaciones que éste ha de tener, en relación siempre con la *Ley natural*. En efecto, nuestro autor, reúne estas limitaciones en cuatro grupos, que por su importancia pasamos a mostrar:

a) Por muy supremo que sea el poder legislativo nunca puede actuar de una manera “arbitraria y absoluta” contra “la vida y fortunas del pueblo”. En el momento que el legislador esté atropellando, en vez de defender, los derechos naturales de las personas, para lo que fue creado, estará situándose fuera de los límites que tiene asignados por el contrato social;

b) El legislativo no puede “gobernar por medio de decretos arbitrarios e improvisados”. O, lo que es lo mismo, no puede legislar en su propio beneficio y caprichosamente, traicionando los fines a los que tiene que servir;

c) en tercer lugar “no puede arrebatarse a ningún hombre parte alguna de su *propiedad* sin su propio consentimiento”. Las comunidades –como ya antes hemos mencionado- tienen que mantenerse gracias a unos medios, pero el legislador no puede traspasar los límites del poder que se le ha cedido confiscando derechos sin previo acuerdo de los miembros de esas comunidades;

d) por último, “el legislativo no puede transferir a otras manos el poder de hacer leyes” A él y sólo a él le ha sido cedida la capacidad de, con sus leyes, interpretar algo tan sagrado para LOCKE como la Ley natural<sup>667</sup>.

Por otro lado, el poder legislativo puede disolverse por circunstancias extraordinarias, como una acción armada o también puede disolverse cuando sea cambiado por otras personas que sustituyan a las anteriores. Así pues, puede terminar o por causas ordinarias o extraordinarias.

---

<sup>666</sup> Valga a modo de ejemplo este pasaje del apartado 135 del *Segundo tratado*: “De esta forma, la ley natural se erige en calidad de ley eterna para todos los hombres, tanto para el legislador, como para cualquier otro. Las reglas con las que se dirigen las acciones de los otros hombres han de ser, al igual que sus acciones y las de los demás, acordes con la ley natural, esto es, con la voluntad de Dios, de la que no es más que una declaración. Y, puesto que la *ley fundamental de la naturaleza* es la *preservación de la humanidad*, ninguna sanción humana puede ser válida si va contra ella”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 303.

<sup>667</sup> Tenemos que destacar que, una vez más, nuestro autor, en estos temas tan trascendentales de los poderes que la comunidad cede en el legislativo sigue las exposiciones de HOOKER en más de una ocasión, con lo que las ideas de este autor, en buena parte fruto de las experiencias que le tocó vivir, se ven expresadas en estos capítulos

1.1. *Finalidad y justificación de las leyes (“bien común y ley natural”).*

LOCKE hace recaer el acuerdo de los miembros de la comunidad en el contrato social en el poder **legislativo**, el cual representa la voluntad de las personas que libremente han querido suscribirlo. Por lo tanto, el legislativo es el “poder supremo”, afirmación que nuestro autor repite en innumerables ocasiones a lo largo, entre otros, de los capítulos XI al XIII<sup>668</sup>. Este poder supremo se materializa en las tres actividades fundamentales que lleva a cabo el poder legislativo: a) crea leyes, b) las interpreta y c) se ocupa de que el resultado de esas interpretaciones se lleven a la práctica. En el legislativo es en quien el pueblo delega su voluntad. Este poder se puede estructurar de la manera que sea, pero siempre ostentará la voluntad del pueblo y, por consiguiente, será el poder supremo, superior a cualquier otro. Él será el que elabore las leyes que regirán la vida de la comunidad. Una vez constituido, puede delegar sus funciones en: a) una sola persona, que si el pueblo lo admite lo puede ir cediendo en sus sucesores; b) se puede estructurar en unas pocas personas; o c) se puede estructurar en una asamblea amplia. Pero siempre representa a la sociedad civil y será el poder supremo.

El filósofo inglés define el papel que juega el legislativo en su teoría política en el apartado 134 del *segundo tratado*: “la ley natural primera y principal, que debe gobernar incluso al legislativo mismo, es la *preservación de la sociedad* y (siempre que sea compatible con el bien público) de todas y cada una de las personas que lo componen”<sup>669</sup>. El poder legislativo es supremo, todos los actos de los hombres, todas sus normas, todas las relaciones, incluso, de éstos con poderes extranjeros tienen que obedecer las leyes del legislativo. Ahora bien, todas las leyes de este último tienen, a su vez, que estar de acuerdo con la Ley natural. Por muy poder supremo que sea el legislativo, por encima de él, tiene otro poder al que debe obedecer, la Ley natural.

Si la “*ley fundamental de la naturaleza*” es la preservación de la humanidad, las leyes del legislativo también tienen como fin último a través del “*bien público* de la sociedad” la preservación de todos y cada uno de los seres humanos. Por lo tanto, las leyes del legislativo, absolutamente necesarias para cumplir la naturaleza jurídica del pacto, estarán siempre dirigidas

---

<sup>668</sup> Como muestra de esas innumerables ocasiones, podemos mostrar la que se encuentra en el apartado 134 que abre el capítulo XI del *Segundo tratado* que dedica al estudio del poder legislativo: “El *legislativo* no es sólo el *poder supremo* de la república, sino que resulta sagrado e inalterable en las manos en las que lo ha confiado la comunidad, ningún edicto de nadie, cualquiera que sea la forma en que se lo conciba, o el poder que lo respalde, tiene la fuerza y la obligación de una *ley* si no viene acompañada de la sanción del legislativo elegido y nombrado por el pueblo”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 301.

<sup>669</sup> *Ibid.*, p. 300.

por el contenido de la Ley natural, la cual lejos de dejar de tener vigencia con la instauración del legislativo, incluso, “es mucho más estricta”<sup>670</sup>.

1.2. *Obligatoriedad de las leyes: “el consenso de la comunidad, la publicidad y la igualdad”.*

Las leyes que emanan del poder legislativo tienen su primera razón de ser obedecidas en que ellas son el instrumento del que se vale la comunidad a través del órgano concreto que las emita para mantener el bien común, lo que es decir, conseguir el pleno disfrute de los derechos naturales de cada persona que forme parte de esa comunidad<sup>671</sup>.

LOCKE pone un énfasis especial en declarar cuál va a ser el requisito fundamental que tiene que cumplir una ley para que tenga carácter de obligatoria, que no va a ser otro que el que venga dictada por el poder legislativo, pues únicamente de este modo, la ley va a poder contar con una nota imprescindible para ser considerada como tal, el consenso de la comunidad. En efecto, nuestro autor repite varias veces a lo largo del apartado 134 que el consentimiento es requisito absolutamente necesario para que una ley tenga que ser obedecida<sup>672</sup>. Si no dispone de ese consenso, no estaremos ante una ley, sino ante un “dictado de un tirano”. Este consenso lo pueden tener de manera indirecta, cual sería el caso de que alguna autoridad emitiera alguna norma o dictado, pero que contara con la aprobación del legislativo, podríamos decir que estaríamos ante una convalidación. Pero siempre, para que alguien pueda exigir que una norma sea obligatoria, tiene que contar con la aprobación del “poder supremo”, el legislativo. En el

---

<sup>670</sup> LOCKE expresa esta circunstancia en el apartado 135 del *Segundo Tratado* con estas palabras: “Los imperativos de la ley natural no se anulan al entrar en sociedad, al contrario, en muchos casos su observancia es mucho más estricta y adquieren, gracias a las leyes humanas, unas penas conocidas para obligar a su cumplimiento”, *ibid.*, pp. 302 y 303.

<sup>671</sup> Cuando en las primeras palabras del apartado XI del *Segundo Tratado*, LOCKE declara al establecimiento del legislativo como “*la ley positiva primera y principal* de todas las repúblicas”, también está señalando indirectamente la obligatoriedad de la ley para conseguir el fin primero del pacto. En ese primer párrafo del capítulo XI, escribe: “Dado que la entrada de los hombres en sociedad tiene como fin principal el que puedan disfrutar de sus propiedades en paz y tranquilidad, y puesto que el instrumento y medio fundamental para que esto pueda suceder es la ley vigente en esa sociedad...”, *ibid.*, 300.

<sup>672</sup> Uno de los pasajes dónde más nítidamente se encuentra expresada esta idea es el siguiente: “Pues, sin este requisito, la ley no puede tener aquello que es absolutamente necesario para que sea una ley, a saber, *el consenso de la sociedad*, por encima de la cual nadie puede tener el poder de hacer leyes”, *Ibid.*, p. 300. LOCKE hace hincapié en la necesidad del consenso para que la ley sea obligatoria, incluso apoyándose en HOOKER, y, de esta manera, a pié de página, en las páginas 300 y 301, podemos leer: “*El poder legislativo de hacer las leyes que han de regir sobre toda la sociedad política pertenece propiamente a la sociedad política misma en su conjunto. Tan es así, que cualquier príncipe o potentado sobre la tierra que ejerza este poder por sí mismo, sin haber sido encargado de una manera expresa, directa y personal por Dios, o por la autoridad derivada del consenso de esa sociedad, no es más que un tirano. No puede haber leyes, por tanto, si no se ha contado en su realización con la aprobación del público (Hooker, Eccl. Pol. , I, I, Secc., 10)*”. Y, un poco después, finaliza la nota en la página 301 con estas palabras: “*Las leyes humanas, pues, sean del tipo que sean, adquieren su validez únicamente a través del consenso (Ibid) (N. de Locke)*”.

mismo caso estaríamos cuando alguna persona se someta a un pacto de obediencia con un poder nacional o extranjero. Para poder realizar ese acto es imprescindible que su contenido no atente nunca de ninguna de las maneras contra una ley del legislativo, porque en ese caso estaría oponiéndose al consenso de la comunidad.

En definitiva, la ley nacida del único poder que tiene capacidad para dictarla, el legislativo, adquiere su condición de obligatoria porque conlleva en su seno el **consentimiento de la comunidad**.

La universalidad de la obligación nace de la misma naturaleza del pacto. Cuando en el capítulo VIII en el que el autor habla del “inicio de las sociedades políticas” describe en el apartado 97 la sumisión que las personas deben a la voluntad que de forma mayoritaria surja del pacto, mantiene que todas y cada una de las personas, en virtud de él, tiene que acatar la obligatoriedad de las leyes que nazcan de la voluntad de la comunidad. Absolutamente nadie puede escapar a esta obligación, porque está inscrito en la naturaleza del pacto que todo hombre que lo acepta, por ese mismo hecho, de manera consustancial tiene que obedecer a las leyes resultado de ese consenso del que voluntariamente forma parte.

La obligatoriedad de la ley conlleva siempre, previamente, la necesidad de su publicación. LOCKE que siempre ha venido defendiendo, desde, incluso las *Lecciones sobre la ley natural* el requisito fundamental e ineludible de la publicación de la ley, cuando, por fin, llega a la expresión última del pacto social al que accedió el hombre al abandonar el estado de naturaleza, vuelve a resaltar y repetir en varias ocasiones que la obligación de cumplir la ley ha de contar de antemano con su publicación. A nadie se le puede exigir el cumplimiento de una ley si con antelación el legislativo no la ha hecho pública. Así pues, el legislativo “está obligado a *dispensar justicia* y dictaminar los derechos de cada súbdito, *de acuerdo con las leyes vigentes promulgadas y por medio de jueces conocidos*”<sup>673</sup>.

Por último, el concepto de igualdad que impregna toda la teoría social y política de nuestro autor se pone, si cabe, aún más de manifiesto, en el tema de la obligatoriedad de la ley. En efecto, la norma emitida por el poder legislativo, puesta a los ciudadanos de manifiesto, tiene

---

<sup>673</sup> Ibid., p. 303. De la misma manera, cuando el autor está afirmando que el hombre entra en comunidad a para subsanar los vacíos jurídicos que puede encontrar en el estado de naturaleza, escribe en la página siguiente: “A tal fin, los hombres renuncian a todo su poder a favor de la sociedad en la que entran y la comunidad confía el poder legislativo en las manos que considera dignas de recibirlo, para que sean gobernados por *leyes declaradas*”.

un carácter obligatorio para todas las personas, desde la más humildes hasta las más poderosas, incluidos tanto los miembros del mismo legislativo, como del ejecutivo -que luego analizaremos- o la máxima autoridad de la república, llámese como se llame. LOCKE advierte especialmente sobre la técnica de legislar con decretos particulares dirigidos a personas concretas con la intención de saltarse, de cualquier manera la obligatoriedad universal de la ley.

## 2. Poder Ejecutivo.

En un segundo eslabón tenemos al poder **ejecutivo** que siempre estará sometido y bajo el control del legislativo, aunque también puede participar junto a éste último en la elaboración de las leyes. Del análisis de los dos tratados se extrae la visión de que LOCKE lo instaure a partir de dos hechos basados en la experiencia:

- El primero es eminentemente técnico. El poder legislativo, por razones puramente materiales, no puede estar siempre reunido. Mientras que la vida diaria necesita de soluciones en cada momento y el mismo desarrollo de las leyes necesita un tiempo para llevarse a cabo, este tiempo excedería claramente de aquel razonable para que esté reunido el legislativo -aunque también puede darse el caso contrario, que se disuelva el ejecutivo pero el legislativo siga actuando. En efecto, al ser supremo el primero, puede darse el caso de que haya intervalos de tiempo en el que el ejecutivo no exista, pero el legislativo, que no depende de él, sí seguirá existiendo en estos casos-.

- El segundo es mucho más político y responde a dos circunstancias que también el filósofo inglés extrae de la experiencia histórica:

a) Una responde a la tradición inglesa del control a la monarquía. LOCKE, que en su obra filosófico-jurídica, como estamos viendo, se basa en buena medida en HOOKER, tiene a su favor el conocimiento del afán de control al rey que tradicionalmente tenía el pueblo inglés y que el citado autor expuso y defendió. Pues bien, nuestro autor hace uso de esa riqueza de la tradición inglesa y trata de aplicarlo al nuevo poder legislativo.

b) La segunda circunstancia es el claro recelo que demuestra hacia la permanencia en el tiempo de la reunión del poder legislativo. En efecto, en varias ocasiones muestra claramente el temor de que si el legislativo se prolonga reunido en el tiempo, acabe legislando para sus intereses particulares, en vez de en favor del pueblo. La reciente experiencia del Parlamento largo en Inglaterra no le pasó desapercibida y tuvo que

pesarle bastante a la hora de tratar de limitar las posibles tentaciones de los legisladores. De esta manera, basándose tanto en la experiencia como en su razonamiento busca un contrapeso al poder legislativo. Ambos motivos, la experiencia y la razón, le llevaron a establecer la institución política del poder ejecutivo.

LOCKE describe durante dos apartados del segundo tratado, 151 y 152, dos situaciones, que, aunque expuesta de manera un tanto enrevesada la primera del 151, nos ayuda a deslindar el papel que juega el ejecutivo -en un primer momento, como luego veremos la realidad posteriormente se complica-. En efecto, el filósofo inglés nos plantea la situación de una persona que encarne en su persona el poder ejecutivo y además sea miembro del legislativo, con lo cual podríamos suponer que esta persona detente el poder supremo y las muestras de obediencia que le conceden los demás miembros de la comunidad serían las dedicadas a ese poder absoluto. Sin embargo, el autor clarifica esa situación, afirmando que ese aparente poder supremo no es tal, y a lo que se está obedeciendo en la persona de esa única autoridad son a dos cosas distintas. Por un lado a un poder superior ejecutivo, y por otro, a las leyes, no de esa autoridad en particular, sino del poder legislativo en su conjunto. Ya en la situación que nos expone en el apartado 152, al radicar en personas distintas legislativo y ejecutivo, la confusión no debe tener lugar.

### **3. La función judicial o jurisdiccional.**

Como sabemos la instauración de un juez imparcial es el hecho fundamental y definitivo que da lugar a la necesidad de un poder político. LOCKE no lo trata de una manera particular, al igual que los otros tres poderes. Es por ello que, aunque hablemos de poder judicial, quizás sería más correcto en la obra de nuestro autor aludir a una función judicial, y creemos que, en este momento, estamos ante un punto esencial del, por así llamarlo, diseño de su estructura política. Esto se debe a diferentes razones, pero, a nuestro parecer, la principal es que da por sentada esta función en el poder depositario de la voluntad popular. De hecho, afirma que el legislativo “elije a los jueces” que desde ese momento actuarán de manera independiente, ejerciendo la labor principal para la que fue creado el poder político, es decir, para dirimir en condiciones de imparcialidad entre las controversias de las personas. En consecuencia, la gestión del motivo último que hace nacer el poder político reside en el poder que representa la voluntad de la comunidad.

Aunque algunos autores opinan que no está claro en qué poder radica LOCKE el judicial, la mayor parte de la doctrina se inclina por situarlo en el ejecutivo. Es el caso del profesor TRUYOL Y SERRA, el cual afirma taxativamente que la función judicial se encuentra dentro del poder ejecutivo, no ofreciendo dudas al respecto<sup>674</sup>. Ésta es también la opinión de la profesora HERRERO, aunque, al mismo tiempo, pone de manifiesto la falta de claridad de LOCKE en este aspecto. HERRERO, además, señala una interesante idea, como es la de que, en realidad, parece que para LOCKE solo existiría un solo poder con carácter de juez que desplegaría tanto una función legislativa como una función ejecutiva. De esta manera, La profesora HERRERO pone de manifiesto, -al igual que entendemos nosotros- la importancia del aspecto judicial en la teoría política de nuestro autor<sup>675</sup>.

La misma opinión mantiene el profesor, RODILLA, aunque al principios de su reflexión parece inclinarse por entender que filósofo inglés sitúa el poder judicial en su teoría política del dentro del legislativo. En efecto, cuando analiza este punto de la ubicación del poder judicial, después de señalar la extrañeza de que LOCKE no incluya al judicial como independiente, escribe: “Esta ausencia puede resultar sorprendente en una teoría como la de Locke, que localiza la especificidad de la sociedad civil precisamente en la existencia de un «juez imparcial.»” (RODILLA, M. A., *Contrato...*, p. 204) –afirmación, que también va en la línea de nuestra idea de la importancia de la necesidad de un juez como causa del nacimiento de la sociedad política-, presenta las dos posibilidades expuestas, incluyendo las razones históricas, además de las teóricas, para suponer que pudiera situarse en el poder legislativo. Sin embargo, al término de su interesante exposición, (pp. 204 y 205) este profesor se inclina por señalar que, “Locke, finalmente, parece entender la función judicial como formando parte de la función ejecutiva”<sup>676</sup>.

Para BOBBIO, sin embargo, en la teoría política del LOCKE, el poder judicial se encuentra en el legislativo. Y, así, extrañándose también de este aparente olvido del poder judicial por parte de nuestro autor, el profesor italiano escribe esta interesante reflexión: “Pero ¿no era la alta del juez imparcial que había inducido a los hombres a salir del estado de naturaleza? ¿no tenía que ser el poder judicial el poder fundamental de la sociedad política en cuanto diferente de la

---

<sup>674</sup> TRUYOL Y SERRA lo expresa de esta forma tan clara: “Locke distingue en el Estado un poder legislativo y un poder ejecutivo. Postula su separación, viendo en su mutua limitación la garantía de la libertad. El ejecutivo abarca también la administración de justicia”, TRUYOL Y SERRA, A., *Historia de...*, p. 250.

<sup>675</sup> En efecto, HERRERO se expresa en estos términos: “La ley civil será su determinación positiva. Junto con esta ley debe haber un juez publico imparcial para resolver los pleitos y un poder que de fuerza a las sentencias. Ambos complementos del poder legislativo son entendidos por Locke como poder ejecutivo y no como un específico poder judicial. Más bien parece que para él el poder político en sí mismo es un juez con dos obligaciones: legislativa y ejecutiva”, HERRERO, M., *La política...*, p. 171.

<sup>676</sup> RODILLA, M. A., *Contrato...*, pp. 204 y 205.

sociedad natural y su remedio?, afirma: Creo que para responder correctamente a esta pregunta hay que recordar que en el pensamiento de Locke el deber del juez imparcial lo desarrollan, en la sociedad política, los que hacen las leyes, porque un juez imparcial puede existir sólo si hay leyes generales y establecidas de forma constante y uniforme para todos.

Por lo tanto el poder judicial no se diferencia, no tiene una razón particular para diferenciarse del poder legislativo cuando tiene que establecer quien tiene la culpa y quien la razón”<sup>677</sup>.

Para encontrar una explicación a esta cuestión, tenemos que pensar que el filósofo inglés escribe una obra de filosofía jurídica y no un tratado de derecho procesal en el que pudiera bajar a situar concretamente a los miembros del poder judicial. Lo que sí está claro es que radica su origen en el poder legislativo. No en vano éste tiene su razón de ser en la creación de leyes -por la que se guiarán los jueces- que puedan clarificar, hacer más asequibles a los hombres, los mandatos de la Ley natural. A partir de ese momento, sería el ejecutivo el que velaría por el correcto desarrollo de sus funciones, ya que la necesidad de la permanencia de la actuación de los jueces viene en paralelo a la necesidad de que el poder ejecutivo tenga que estar activo en todo momento.

#### 4. Poder federativo.

LOCKE se refiere al poder “**federativo**” y lo presenta como independiente de los demás. Este poder concentra, en definitiva, la capacidad para relacionarse con otros Estados independientes, con lo que incluirá principalmente las facetas de declaración de la guerra, de la paz y los posibles tratados y alianzas que se puedan llevar a cabo. Como vemos, son actividades de la máxima trascendencia, y decimos esto porque, aunque el autor lo declara independiente del ejecutivo, inmediatamente después lo hace recaer dentro de él, con lo que, en la práctica, éste se ve claramente potenciado<sup>678</sup>.

Con el poder federativo se cierra el círculo que nuestro autor había comenzado en el estado de naturaleza. Y es que, la fuerza de los derechos naturales que el ser humano posee en el estado de naturaleza sigue detrás de toda la estructura del poder político escrita por LOCKE,

---

<sup>677</sup> BOBBIO, N., *Locke y...*, p. 190.

<sup>678</sup> De esta manera, nuestro autor afirma: “Como hemos dicho, pues, pese a que el poder ejecutivo y el federativo son diferentes entre sí, difícilmente se separan y se depositan en manos distintas; pues ambos requieren la fuerza de la sociedad para su ejercicio; y es prácticamente imposible colocar la fuerza de la república en manos distintas y no subordinadas la una a la otra”, LOCKE J., *Dos Ensayos...*, cit., p. 312.



dotándola de una evidente lógica y unidad. Desde el estado naturaleza, el hombre delega sus derechos naturales en los distintos poderes –con sus respectivos órganos- vistos hasta ahora, para, al final, encontrarse mediante el poder federativo en el mismo punto de partida, es decir, en el estado de naturaleza. A través del poder político, los hombres que se integran en él, han creado una entidad que respecto a todos los demás hombres y a otras comunidades políticas distintas a la suya, vuelve a estar en el estado de naturaleza. Estamos, pues, en el punto de partida.

Pero, es que, además, la idea de estado de naturaleza que como acabamos de decir, está detrás de toda la estructura del poder político, si nos damos cuenta, también está en el origen de la relación entre los distintos Estados, pues cuando LOCKE habla del poder federativo, en la practica, de lo que está hablando es de la política exterior entre los distintos Estados en sus muy diferentes aspectos, desde tratados de colaboración, pasando por políticas de alianzas hasta situaciones de guerra<sup>679</sup>.

El filósofo inglés trata sobre el poder federativo en tres apartados -146-148- además de referirse a él en el 153 para mostrar su subordinación respecto al poder legislativo. Todo ello nos hace pensar en la importancia que concede a este poder. En efecto, si para él, es fundamental el ejecutivo porque tendrá que poner en práctica las leyes emanadas del legislativo, con no menos trascendencia nos presenta al federativo, ya que tanto de su eficaz actuación en situaciones de guerra, como de su acierto en materia de política de alianzas, pueden depender el disfrute o la pérdida de los derechos naturales que el hombre posee en el estado de naturaleza. De ahí, y de su innegable sentido práctico que nuestro autor haga residir el poder federativo en las mismas manos que detenten el poder ejecutivo. Esta conveniencia que hace derivar en necesidad, la repite en varias ocasiones a lo largo de estos apartados porque para él “es prácticamente imposible colocar la fuerza de la república en manos distintas y no subordinada la una a la otra”<sup>680</sup>.

## 5. Una potestad especial: La prerrogativa.

---

<sup>679</sup> El profesor RODILLA, sin embargo, opina que el poder federativo tendría su origen en el derecho de autodefensa: “El origen de cada uno de estos poderes es obvio: el poder legislativo procede del derecho que en el estado de naturaleza tiene cada cual a interpretar la ley natural, mientras que el poder ejecutivo y el federativo derivan del derecho que todos tienen a defenderse a sí mismos y aplicar la ley natural castigando a quienes invadan sus derechos”, RODILLA, M. A., *Contrato...*, p. 203.

<sup>680</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 312. Inmediatamente sigue escribiendo el autor: “Si el poder ejecutivo y federativo descansaran en personas con capacidad para actuar por separado, en ese caso la fuerza pública estaría bajo mandos distintos; lo cual facilitaría el que, en alguna ocasión, alguien pudiera traer el desorden y la ruina a la sociedad”.

No puede estar completo un estudio de la teoría del poder político de LOCKE sin examinar un punto concreto: **La prerrogativa**. En efecto, LOCKE escribe sobre este concepto que, distorsionando aparentemente la relación lógica entre el poder legislativo y el ejecutivo –que abordaremos después–, trastoca todo su pensamiento filosófico-político<sup>681</sup> y ha sido objeto de numerosos comentarios en la doctrina. Nosotros creemos que es su reconocido sentido común y el ejercicio de la observación que siempre defendió lo que le llevó a la necesidad de encontrar este concepto que, en el fondo, no parece que sea más que la consecuencia de la necesaria articulación y respuesta a los normales problemas legislativos. En sus propias palabras: “Puesto que en algunos gobiernos, el poder que promulga las leyes no está siempre en activo, es normalmente muy numeroso y, por ello, demasiado lento para ejecutar con la prontitud requerida en ciertos casos. Y dado que es imposible que al hacer las leyes se puedan prever y proveer a todos los accidentes y necesidades que puedan afectar a la sociedad, lo mismo que no se pueden promulgar leyes cuya estricta no pueda ocasionar, en ciertos casos, más daño que alivio a las personas que se cruzan en su camino, por todo ello existe un margen para que el ejecutivo pueda decidir en muchos casos en los que las leyes no prescriben”<sup>682</sup>. Consecuentemente, estimamos que nos encontramos solamente ante un recurso técnico que el desarrollo real de la actividad legislativa necesitaba para llevar a cabo su tarea de una manera eficaz.

Deteniéndonos un poco más, vemos que en efecto, toda la exposición del contrato social y su expresión en el poder político en relación a la defensa de la Ley natural y, consecuentemente, la subordinación de este poder a dicha ley se comprende aún mejor, en la visión del filósofo inglés, al encontrarnos con el concepto de la prerrogativa. Las personas cuando, en un momento determinado de su historia evolutiva, deciden crear el poder político para seguir cumpliendo adecuadamente la ley de la naturaleza, depositan su voluntad y su poder en su máxima instancia, esto es, en el poder legislativo. Pero nuestro autor observa que, a veces, esto no es suficiente para su defensa. Luego es necesario crear otro concepto jurídico al que llama *prerrogativa*.

La prerrogativa, en su concepción, tiene el efecto de derivar el poder del poder legislativo a un poder subordinado a éste, el poder ejecutivo<sup>683</sup>. Acudiremos a ella cuando por razones de

---

<sup>681</sup> (motivo por el que nos hemos decidido a tratarlo en este momento, aunque aparentemente su lugar estaría mucho después, al igual que el de otras técnicas jurídicas que también inciden en la relación de los poderes en los que se expresará el poder político y sobre las que sí hablaremos posteriormente).

<sup>682</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 323.

<sup>683</sup> El profesor ABELLÁN pone a la prerrogativa en relación con la idea de confianza que según él anima la decisión de la comunidad de depositar su poder en determinados órganos y que funciona en un doble sentido, viniendo a

urgencia, o, por lagunas en la normativa nacida del legislativo, no estemos en condiciones de garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley natural. LOCKE la expone de esta manera: “Por ello, aquel en quien se ha depositado el poder ejecutivo de las leyes, tiene perfecto derecho, amparado por la ley común natural, de hacer uso de ese poder, en bien de la sociedad, en todos aquellos casos en que las leyes municipales no dicten precepto alguno, hasta que el legislativo pueda reunirse convenientemente para ocuparse de ello”<sup>684</sup>.

En qué se basa el ejecutivo para actuar al margen del legislativo. En la Ley natural, en ella se ampara. Hace uso de ella para defender los derechos naturales que ha concedido a los seres humanos porque no hay otra vía posible de actuación para mantener controlados los puntos vulnerables que extemporáneamente puedan surgir en la defensa de dicha ley.

Pero la prerrogativa no solo es una facultad que el ejecutivo puede ejercer. En la concepción del filósofo inglés, además de poder, debe ejercer, está obligado a ejercerla por mandato de la Ley natural para cuya defensa se crea el poder político. En su concepción jurídico-política todo se ha creado para su defensa. Por tanto, el deber de defender la ley de la naturaleza reside en la instancia en que en cada momento se encuentre depositado el poder delegado por las personas. En el caso de la prerrogativa será en el poder ejecutivo: “Es más, conviene que las leyes mismas dejen campo libre en ciertos casos a la actuación del ejecutivo, o por mejor decir, a la ley fundamental de la naturaleza y del gobierno según la cual todos los miembros de la sociedad han de verse *protegidos*”<sup>685</sup>.

Esta situación no deja de enlazar con la previamente comentada unas líneas más arriba. Da la impresión que para LOCKE la forma política tiene un interés secundario. Es su Ley natural la que tiene el valor absoluto y si para la supervivencia de ésta se impone, en un momento determinado, un dictado unilateral de normas esa será la forma adecuada. Porque, como ya hemos señalado, el medicofilósofo no admite de ningún modo las decisiones mayoritarias adoptadas libremente -las que, como también hemos señalado, no le ofrecen demasiadas simpatías, idea hecha propia como después analizaremos, por VOLTAIRE- si ellas vulneran la Ley natural, único valor para él.

---

suponer dicha prerrogativa un desequilibrio en la relación de esa confianza entre gobernados y gobernantes en detrimento de aquellos: “Pero esta relación de confianza entre gobernantes y gobernados implica, por otra parte, y por el lado de los gobernantes, una importante asimetría, como se muestra en el capítulo sobre la prerrogativa real del Segundo Ensayo (XIV, párrafos 159-168)”, *ibid.*, p. 27.

<sup>684</sup> *Ibid.*, p. 322.

<sup>685</sup> *Ibid.*, p. 322.

Al final, la prerrogativa no supone una alteración sustancial de su estructura política de poderes, sino una respuesta, en la visión empirista de LOCKE, a las circunstancias reales del acontecer diario de la vida social y política y al sentido común del que siempre hizo gala y que defendió en innumerables ocasiones (Repuesta que no deja de representar una manifestación más de la proyección de la obra política del filósofo de Wrington hacia el futuro, pues la prerrogativa no viene a ser más que los reales decretos actuales, dictados por razones de urgencia -incluso emergencia- y sobre los que al final decidirá el poder legislativo).

Distinta a la nuestra es la opinión del profesor RODILLA, para el que la prerrogativa se constituye en un “cuarto poder”, alterando el primitivo esquema de poderes que conforma la teoría política del filósofo inglés, al poner en manos del rey una importante suma de poderes: “Ahora bien, la introducción de la prerrogativa altera de forma sensible la imagen que inicialmente teníamos de la organización interna del poder del Estado. *Por un lado*, residenciada en la corona, que con arreglo al segundo modelo estaba ya en posesión del poder ejecutivo (y el judicial), del federativo (de suyo ya ampliamente discrecional) y del veto legislativo, la prerrogativa viene a completar una importantísima concentración de poder en manos del monarca”<sup>686</sup>. Para RODILLA, además, la supone un cambio sustancial en la jerarquía de poderes lockeana: “*Por otro lado*, dado que es una facultad para actuar sin ley e incluso en contra de la ley, el ejercicio de la prerrogativa introduce una quiebra en el principio de subordinación del ejecutivo al legislativo, así como en la jerarquía normativa entre las leyes y las decisiones del ejecutivo”<sup>687</sup>. Estas circunstancias le llevan a la siguiente reflexión: “Pero todo ello suscita la cuestión de si a través de la prerrogativa Locke no está introduciendo subrepticamente una forma atenuada de soberano hobbesiano que concentra todos los poderes y que en su condición de representante de la comunidad, decide en lugar del pueblo, aunque a favor del pueblo”<sup>688</sup>.

La profesora HERRERO, en un principio, tiene una visión parecida a la del autor anterior: “Claramente la capacidad de juzgar sobre la excepción a la norma le da al poder ejecutivo una cierta prioridad sobre el legislativo que contradice de alguna manera la absoluta firmeza de Locke para afirmar la superioridad del poder legislativo...Teniendo en cuenta lo contrario que era Locke a la monarquía y considerando que la prerrogativa era el poder que tenía el monarca por encima de la ley, extraña que introduzca de un modo tan positivo esta institución para describir algunas acciones discrecionales del poder ejecutivo. Como decía, hasta tal punto es así,

<sup>686</sup> RODILLA, M. A., *Contrato...*, p. 214.

<sup>687</sup> *Ibid.* p. 214.

<sup>688</sup> *Ibid.* p. 215.

que casi se diría que en un cierto sentido el poder ejecutivo es el poder supremo, en la misma medida en que está ligado a la excepción. Como refiere Dunn, los peligros de esta concesión de Locke al ejecutivo fueron señalados ya entonces por el mismo Shaftesbury en sus *Somers Tracts*<sup>689</sup>. Sin embargo, HERRERO señala cómo este factor distorsionante en la jerarquía de los poderes se contrarresta con el papel fundamental que la resistencia ocupa en la obra de LOCKE: “Al final del *Segundo Tratado*, el amante del orden civil, propone la forma más escandalosa de la disolución: la resistencia del mismo pueblo ante la imposición arbitraria de la voluntad de un rey que no se somete a las leyes. Algo que tiene que ver con un mal uso de la prerrogativa... El gran peso que sigue concediendo a la prerrogativa en su modelo constitucional, que pretende ser republicano, queda contrapesado con el «derecho de resistencia». Locke se convierte en el *Segundo Tratado* en un acérrimo defensor de la resistencia al poder civil<sup>690</sup>.”

En efecto, la idea de la prerrogativa, podría decirse, que es un buen modelo de ensayo de la teoría política de LOCKE. En un principio, parece ser que podríamos estar ante una concesión al poder histórico del rey, pues lo que se está mostrando es un depósito de poder en manos del ejecutivo en deterioro del poder supremo de la comunidad representado en el legislativo. Pensamos, según lo expuesto más arriba que nada más lejos de la realidad. El autor dedica dos apartados –y aun con ciertos recelos- a describir la prerrogativa y, a partir del tercero hasta el final del capítulo dedicado a ella (XIV del *Segundo tratado*), todos los demás a poner límites muy claros y controlar esta función. Son también claros los ejemplos donde advierte seriamente sobre su mala interpretación<sup>691</sup> y deja meridianamente diáfana una y otra vez la idea de que siempre estará sometida al poder legislativo y a la defensa de los derechos del individuo. Tan es así que en el último apartado una vez más apela a la omnipresente llamada al cielo cuando los seres humanos en virtud del mal uso que de la prerrogativa hace el poder ejecutivo, ve lesionados sus derechos sin instancia a la que reclamar: “En consecuencia, aunque el pueblo no pueda ser juez, pues la constitución de esa sociedad no les concede un poder superior para dictar sentencia en ese caso, sin embargo, si tiene reservado una última determinación, que pertenece a todo el género humano; y, por una ley anterior y más elevada que cualquier ley humana positiva, los hombres pueden apelar al cielo, cuando no encuentran a quien apela aquí en la tierra<sup>692</sup>.”

---

<sup>689</sup> HERRERO, M., *La política...*, p. 181.

<sup>690</sup> *Ibid.*, p. 183.

<sup>691</sup> SABINE, refiriéndose a las consecuencias que LOCKE atribuía al mal uso de la prerrogativa, señala: “Quería mostrar que el rey había sido el verdadero autor de la Revolución al intentar ampliar la prerrogativa y gobernar sin parlamento, esto era una dislocación del poder legislativo supremo de que el pueblo había investido a sus representantes”, SABINE, G. H., *Historia de...*, p. 411.

<sup>692</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 328.

Creemos que de las numerosas veces a lo largo de todo el capítulo XIV del *Segundo tratado* en que el filósofo inglés habla de la prerrogativa, las palabras que, además de por su nitidez, por su énfasis, al final, expresan su idea esencial sobre ella son las siguientes: “La prerrogativa consiste únicamente en que el pueblo permite a sus gobernantes que decidan en muchos aspectos que la ley no contempla, aunque en ocasiones se contradiga la letra misma de la ley, siempre y cuando ello favorezca el bien público y contando con la aquiescencia de la sociedad cuando esto suceda”<sup>693</sup>.

## 6. Debilidades en el sistema de poderes de LOCKE.

Una vez analizada la estructura de poderes lockeana y la prerrogativa nos detendremos en las aparentes **contradicciones** que presenta. En la exposición compleja que el filósofo inglés siempre lleva a cabo en la mayoría de sus temas no siempre es fácil saber si nos encontramos ante aspectos que se complementan o, por el contrario, se contraponen. Aún así, en la relación entre legislativo y ejecutivo sí encontramos dos contradicciones evidentes en su jerarquía:

- 1) el segundo puede disolver el primero y
- 2) también aquel (el legislativo) puede modificar las circunscripciones electorales.

En cuanto a la primera, del análisis del conjunto de su exposición: “...el poder de convocar al legislativo lo detenta normalmente el ejecutivo, y tiene uno de estos dos límites con respecto al tiempo: o la constitución original exige que se reúna y actúe en unos periodos de tiempo determinados...o bien queda a su buen juicio el llamarlos para nuevas elecciones, cuando las ocasiones o exigencias de la vida pública requieran la enmienda de alguna ley antigua o la redacción de otras nuevas...”<sup>694</sup> puede concluirse que esta contradicción parece ser más técnica que real. La literalidad de sus palabras nos dice que el ejecutivo puede disolver el legislativo, pero no parece de ninguna manera que el autor de las *Lecciones sobre la ley natural* pueda estar dándole a un extraño el poder de jugar con la vida, la libertad o las propiedades de los seres humanos, que es lo que sucedería si se anulara el poder en que ellos han depositado estos derechos humanos. Más bien, parece que nos encontremos ante un recurso técnico para regular los periodos temporales en los que el legislativo pueda desarrollar sus funciones con realismo y eficacia.

---

<sup>693</sup> Ibid., p 325.

<sup>694</sup> Ibid., p. 317.

En cuanto al segundo caso, el grado de contradicción tal vez sea menor ya que, cuando el ejecutivo modifica las circunscripciones, se entiende que el legislativo no se encuentra reunido, que si no lo hace estaría falseando la realidad, al haberse modificado las condiciones habitacionales del territorio en cuestión y, por último, se quiere suponer que el ejecutivo actuará con lealtad y eficacia.

Lo que sí aparece claro es que ambos poderes están limitados. El legislativo por el mandato dado a la comunidad de preservar los derechos naturales y el ejecutivo tanto por éste mismo como, a su vez, por el poder legislativo<sup>695</sup>. Pero tenemos que resaltar que aunque el poder legislativo, en la teoría política de nuestro autor, está en la comunidad, una vez delegado en el poder político, si éste actúa de acuerdo a sus fines, no puede ser desobedecido o ignorado. Vemos en este punto importante el talante del filósofo inglés y su reconocido sentido común. Efectivamente, LOCKE sabía que era necesario un gobierno sólido y fuerte. Consecuentemente, tuvo que hacer equilibrio entre la defensa de una Revolución que preconizaba formas nuevas de poder, y una necesidad de mantener unas estructuras políticas que impidiesen el desgobierno.

En definitiva, LOCKE lo que está buscando siempre en su teoría política es un equilibrio entre un poder sin límites del gobierno civil y una situación de desgobierno, sin autoridad que dirima las controversias de la comunidad. Al mismo tiempo, también intenta equilibrar un poder ejecutivo con grandes poderes y un legislativo que detente también unos poderes casi absolutos, todo ello haciendo uso de su sentido común y de la experiencia vivida en los años anteriores en Inglaterra.

## 7. A modo de resumen.

Hasta aquí el análisis más o menos razonado y acorde con lo expuesto por el medicofilósofo sobre uno de los aspectos más interesantes y estudiados de su teoría jurídico-política. Pero, llegados a este punto del estudio de la relación entre poder legislativo y ejecutivo, creemos necesario hacer una **pequeña reflexión**, y efectivamente, se impone una última pregunta. ¿En realidad, LOCKE permite que un poder de nivel inferior pueda decidir sobre el

---

<sup>695</sup> SABINE señala como en LOCKE el contrato social tiene un carácter eminentemente limitativo del poder del Estado, escribiendo al respecto sobre la teoría del contrato: “Altusio y Locke la utilizaron para defender la tesis de que el poder político es necesariamente limitado, y el último para defender una revolución triunfante”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 335.

“supremo poder” depositario de los más elementales derechos naturales, y, por tanto, disponga sobre sus vidas, libertades y propiedades? Intentaremos responder a esta cuestión.

Aunque LOCKE, como hemos mencionado, proclama continuamente el “sagrado” poder de los legisladores, sin embargo, de la lectura de los capítulos XI – XIII se desprende claramente que recela en gran medida del peligro que para él puede suponer el que al no existir nada que los controle, acaben traicionando sus objetivos, actuando en beneficio propio. Y, consecuentemente, intenta equilibrarlo con otro poder como es el ejecutivo. Y lo hace, una vez más, con su habitual técnica, que muchas veces llama más a la duda que a la claridad y parece sumirnos en la confusión.

De esta manera, queda claro que el legislativo es un poder supremo, pero como teme de él que pueda traicionar sus fines, busca controlarlo mediante el poder ejecutivo. Y, efectivamente, parece que a través de varias técnicas –como hemos visto- el ejecutivo puede tener un poder real mayor que el legislativo. Y es entonces, una vez más, cuando tenemos que releer toda su obra en su conjunto y del resultado de este ejercicio nosotros concluimos que al final, como declara en infinidad de ocasiones, LOCKE coloca al poder legislativo. No sólo en la realidad teórica sino también en la realidad práctica, el legislativo como poder supremo, mientras que el ejecutivo es un poder inferior. Al mismo tiempo, busca un contrapeso real del segundo a través de ciertas actuaciones jurídicas para que el primero no se salga de sus límites. De esta manera, además, está integrando –como ya hemos señalado anteriormente- en su obra filosófico-política la enseñanza de la tradición escolástica (tanto por la parte inglesa con HOOKER, como por la tradición de la Ley natural, tema principal de la escolástica desde SAN AGUSTÍN a SUÁREZ, pasando por SANTO TOMÁS)<sup>696</sup> y la tradición inglesa del control al rey.

---

<sup>696</sup> El profesor BACIERO defiende una importante influencia de SUÁREZ y de todo el pensamiento escolástico en la filosofía política de LOCKE. Así, primeramente escribe: “A pesar de esta evidente limitación de nuestro estudio, después de todo lo que hemos tenido ocasión de comprobar hasta el momento, creemos que es posible sostener, sin necesidad de forzar los textos, que..., con todo, y de acuerdo no solo con las correspondencias textuales, sino también, sobre todo, con el contexto histórico de la época y los testimonios de otros autores contemporáneos o casi contemporáneos (Hobbes, Sydney, los panfletistas *tories* y *whigs*), se puede hablar sin miedo a errar, de una «presencia de Suárez en la filosofía política de Locke», presencia que sería bastante más que un mero «eco» más o menos lejano de ciertas doctrinas asimiladas en el periodo de sus estudios universitarios”, BACIERO RUIZ, F. T., *Poder...*, pp. 614 y 615. Un poco después, BACIERO sostiene las páginas 615 y 616: “Creemos por todo lo anterior que podemos afirmar... que la supuesta originalidad del pensamiento político de Locke en las cuestiones relativas al contrato social, el origen de la sociedad, las formas posibles de gobierno, el derecho a la rebelión contra el gobierno despótico, los derechos humanos y el derecho a la propiedad en particular... no es más que la originalidad de un excelente divulgador de toda la corriente doctrinal jurídico-política de la escolástica medieval, surgida especialmente a partir del siglo XII, y que culminó de forma magistral en Suárez, el «Doctor Eximio y piadoso»”.



Por último, nunca podemos olvidar que al principio de su teoría política se encuentra su filosofía social y, por mucha fuerza que otorgue al poder político, en último extremo, LOCKE siempre pone como límites los derechos naturales y en el mismo instante en que el poder civil los viole, la comunidad, que jamás perdió su poder, puede disolver el poder político establecido que se ha apartado del objetivo para el que fue creado<sup>697</sup>.

El filósofo inglés, por un lado, se encontró con un gran número de realidades que buscó encajar, y, por otro, tuvo también que unir unas ideas para el futuro con unas costumbres inglesas de la edad media. Pero, analizando ésta teoría, sí que hay un eje fundamental. LOCKE parte y pone siempre en primer lugar al hombre considerado individualmente y a sus derechos naturales. En un segundo escalón, presenta a la comunidad. Como el individuo, en un momento dado del estado natural no puede resolver de manera correcta las diferencias con otras personas, se une voluntariamente en la comunidad<sup>698</sup>. De esta manera, la separación de los dos poderes se establece en garantía de libertad al limitarse mutuamente. LOCKE está dibujando un estado liberal con los derechos naturales como esencia, incluso la voluntad mayoritaria debe plegarse a ellos y debe someterse a ésta filosofía<sup>699</sup>.

#### IV. TOLERANCIA RELIGIOSA.

---

<sup>697</sup> VÁZQUEZ DE MENCHACA ya había defendido que el poder residía en el pueblo y que las leyes tenían que servir para mejorar sus condiciones de bienestar. TRUYOL afirma en este sentido: “En puntos concretos, sustenta Vázquez las posiciones políticas de la escolástica española, recibidas principalmente a través de Domingo de Soto, pero les da casi siempre una fórmula contundente, acentuando su elemento humanitario-democrático. Así, al afirmar que el poder público reside inmediatamente en la comunidad, la cual lo confía a titulares concretos, insiste en la limitación de aquel y en las reservas de que tal delegación va acompañada. Tiene una concepción radicalmente voluntarista de la ley que le distingue. La ley es nociva cuando no responde a una utilidad social, cuando castiga e impone cargas sin necesidad, cuando limita injustificadamente la libertad humana.”, TRUYOL, A., *Historia...*, p. 103. Más coetáneo con nuestro autor, CUMBERLAND, nacido el mismo año que él, también defendía como LOCKE la prevalencia de la Ley natural sobre cualquier pacto, el cual siempre tendría que respetar los derechos otorgados por aquella. TRUYOL, sobre este aspecto, señala sobre CUMBERLAND: “Rechaza la afirmación según la cual la ley implica un legislador para su validez. Las leyes de la naturaleza son «proposiciones inmutablemente verdaderas que regulan las acciones voluntarias en orden a elegir el bien y evitar el mal, y que llevan consigo una obligación respecto a actos externos de obediencia, incluso al margen de leyes civiles y de cualesquiera consideraciones de contratos constitutivos de gobiernos»”, TRUYOL Y SERRA, A., *Historia...*, p. 246.

<sup>698</sup> Acerca de esto, escribe SABINE: “El individuo y sus derechos -y en especial, el de la propiedad- aparecen como fundamento de todo el sistema. En conjunto hay que considerar esto como el aspecto más importante de su teoría política que hizo de ella primordialmente una defensa de la libertad individual contra la opresión política. En segundo término, los hombres son también miembros de una comunidad, y aunque Locke describió la sociedad como basada en el consentimiento tácito y entendía por ella en realidad una mayoría, hablaba constantemente de la comunidad como una entidad definida que era fideicomisaria de los derechos individuales”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 143.

<sup>699</sup> El profesor TRUYOL escribe al respecto: “Fácilmente se advierte que Locke insiste más en el principio liberal de los derechos individuales naturales, sustraídos al arbitrio estatal, que en el principio democrático de la voluntad popular, El gobierno se ejerce dentro de límites rigurosos, y sus atribuciones han de interpretarse en sentido restrictivo”, TRUYOL, A., *Historia...*, p. 250.

## 1. Relación Iglesia-Estado en el contexto social, filosófico e histórico de la época.

La religión siempre ha tenido una influencia fundamental en la política. Si desde antiguo el poder político ha pretendido controlar a la religión y viceversa, intentado que todo el pueblo profesara un único credo, tanto en beneficio del monarca como de las autoridades eclesiásticas, a mediados del siglo XVI se inicia un proceso de tolerancia a las distintas creencias distintas a la oficial por una razón práctica. Las terribles guerras de religión de esta época habían demostrado que los problemas no se podían eliminar a través de la imposición (Paz de Westfalia y Augsburgo). Pero, además de los propios políticos, diversos pensadores ya defendían en este tiempo la tolerancia, aunque también por cuestiones prácticas, y no tanto por convencimiento intelectual<sup>700</sup>.

Al mismo tiempo, al lado de los defensores de la tolerancia religiosa como ERASMO o MORO que optaron por ella antes que por seguir con el derramamiento de sangre –bien es cierto que siempre pensando en una vuelta a una única y verdadera iglesia<sup>701</sup>–, ya aparece en el siglo XVI la idea de la separación de iglesia y Estado, partiendo de fundamentos distintos y que había tenido un claro precursor en la figura de OCKHAM. En su libro *Sobre el poder de los emperadores y de los papas*, podemos leer: “Pero alguno inquirirá, ¿Qué son los derechos y libertades ajenos que regularmente se excluyen de la potestad del principado apostólico?. A eso se responde que esos derechos y libertades abarcan todos los derechos y libertades de los infieles que antes y después de la encarnación de Cristo disfrutaron lícita y justamente; (derechos) que no deben arrebatare a los fieles contra su voluntad, pues los fieles ni debieron ser ni debieron haber

<sup>700</sup> El profesor BRAVO GALA expresa esta circunstancia en el interesante prólogo que acompaña al libro *Carta sobre la tolerancia*: “Fueron más las ideas, o mejor, los hombres renacentistas (Moro, Montaigne, Erasmo) penetrados como estaban por el sentimiento contradictorio de su humanismo cristiano y un mesianismo secular, quienes primero levantaron la bandera de la tolerancia, aunque no estuvieran muy convencidos de su practicabilidad y la concibiesen más como un expediente provisional que como un ideal absoluto. A ello quizá se deba que la expresión más completa en el tiempo de dicho principio la hallamos en una utopía como la de Moro que, pese a su ropaje renacentista, es, en su espíritu, fundamentalmente medieval. La crítica que implica la utopía no se refiere tanto a las instituciones existentes, en sí mismas como al mal uso que de ellas se hace”, LOCKE J., *Carta sobre la tolerancia*, Ed. Tecnos, Madrid, 1985.

<sup>701</sup> Refiriéndose a las ideas que tenían estos penadores que empezaron a defender la tolerancia religiosa, SOLAR CAYÓN señala que “En esa línea establecerán una distinción entre lo que consideran artículos fundamentales de fe – que a su juicio podrían ser compartidos sin dificultad por todos los cristianos- y aquellos que no son indispensables para la salvación, respecto de los que debía permitirse la tolerancia de diferentes opiniones. De esta manera, propondrán la vuelta a una fe más simple y la reducción del dogma a pequeño número de artículos básicos. Para el humanismo lo fundamental es la moralidad del primitivo modo de vida cristiana, basado en la dulzura y la caridad, en detrimento del aparato dogmático y teológico. Este ideario humanista, surgido en el continente, prendió también en Inglaterra en el movimiento «latitudinarismo», que propugnaba la existencia de una Iglesia oficial amplia, que comprendiese a todos aquellos que aceptaran los artículos fundamentales de la fe”, SOLAR CAYÓN, J I., “Fundamentos filosóficos y jurídicos de la tolerancia religiosa en Europa (siglos XVI-XVIII): el camino hacia la libertad”, *Mélanges de la casa de Velázquez, Dossier, La tolerancia religiosa en la España contemporánea*, pp. 19-44, apartado 18, en documento electrónico, último acceso 31/07/2018.

sido de peor condición que los infieles, sea antes o después de la encarnación de Cristo...De lo que se sigue que a los derechos y libertades, especialmente de los laicos, pertenecen todas aquellas cosas que se requieren para la ordenación de las cosas temporales, y de los asuntos seculares, porque todas ellas concernían a la regulación de los infieles y todavía lo hacen”<sup>702</sup>.

Pues bien, a consecuencia de las cruentas luchas sucedidas en Francia que amenazaron con la aniquilación del Estado, aparecen un grupo de personajes conocidos como “politiques”, que agrupaban a ciudadanos de distinta procedencia, que expusieron la necesidad de separar los asuntos de la iglesia de los intereses del Estado. La fidelidad ya no se iba a deber a la iglesia, sino al Estado, cada individuo podría profesar libremente la religión que quisiera siempre y cuando mostrara lealtad a la nación. Fruto de ese espíritu fue la promulgación del Edicto de Nantes en 1598.

Uno de los principales autores que formaba parte de los “politiques” era BODÍN, el cual ya señalaba la imposibilidad de discutir para llegar a la verdad en temas religiosos -sobre todo para la gente, no tanto para los sabios- : “Nada hay, por claro y evidente que sea, que no se oscurezca y conmueva por la discusión, especialmente aquello que no se funda en la demostración ni en la razón, sino en la creencia”<sup>703</sup>. Este autor francés, al igual que los escritores de este grupo, defendía la neutralidad del monarca ante los asuntos de fe y negaba la utilización de la violencia para solventar las diferencias en materia religiosa. “Si el príncipe soberano toma partido, dejará de ser juez soberano para convertirse en jefe de partido y correrá riesgo de perder la vida, en especial cuando la causa de la sedición no es política. Así está ocurriendo en Europa, desde hace cincuenta años, con motivos de las guerras de religión”<sup>704</sup>.

---

<sup>702</sup> OCKHAM, G. DE, *Sobre el poder...*, p. 91.

<sup>703</sup> BODIN, J., *Los seis libros de la República*, Selección, traducción y estudio preliminar de BRAVO GALA, P., ed. Tecnos, Madrid, 010, p. 207. El profesor TIZZIANI también señala esta cuestión en la obra del autor francés: “Echando mano de estas reflexiones, fijemos nuestra mirada en el rostro del Bodin *savant*. En efecto, según la interpretación que intentamos sostener, el angevino parece haber desarrollado una convicción similar a la que Gros atribuye a Bayle, las disputas confesionales resultan inútiles en el ámbito público, en donde las razones se hayan mixuradas con las pasiones, en donde el poder militar de las distintas facciones es, en la mayoría de las veces, el juez máximo de las disputas, y en donde la única solución posible no parece provenir de un razonamiento riguroso, ni de la exhibición de un documento incontestable, sino de un poder político soberano capaz de sobreponerse a todos aquellos que pretenden imponer su perspectiva particular”, TIZZIANI, M., “Politique y *savant*. Jean Bodin frente al desafío de la tolerancia”, *AGORA,-Papeles de Filosofía-* (2017), 36/2:313-338, p. 324, e incide en la página siguiente: “Pues, como nos lo hace saber el propio Bodin a través de Federico, el personaje luterano de su *Colloquium*, «emprender discusiones sobre religión en público e intentar brindar pruebas no es menos peligroso que criminal...Pero, entre gentes letrada y en particular, he creído siempre que resulta de una suma utilidad investigar los misterios divinos e intentarlos explicar» (Bodin 1984, p. 200)”.

<sup>704</sup> BODIN, J., *Los seis...*, p.207. El profesor TIZZIANI escribe una afirmación, que, de alguna manera, representa un resumen de las ideas de Bodin con respecto a la tolerancia religiosa: “En ambos consejos, más allá de las diversas consideraciones, acerca del uso de la fuerza, Bodin nos revela una apreciación común: la verdad de la religión al menos en el ámbito público, queda supeditada a la utilidad que de ella podamos extraer. Al ser un garante del orden,

BODÍN, después de hacer un repaso por diversos momentos de la historia en los cuales el príncipe no se interponía en los asuntos religiosos, termina afirmando que si no se sigue este camino: “quienes se ven impedidos de profesar su religión y son asqueados por las otras, terminarán por hacerse ateos, como se ha visto muchas veces, una vez que el temor de Dios desaparece, pisotearán las leyes y los magistrados y no habrá impiedad ni perversidad en la que no incurran, sin que ninguna ley humana pueda remediarlo”<sup>705</sup>. Veremos después como LOCKE, a diferencia de BAYLE, también apoya y comparte esta idea de que los ateos no son compatibles con el desarrollo normal de una sociedad civil.

BODIN no cambió sus ideas a favor de la tolerancia y las tesis expuestas en los *Seis libros de la República* y siguen manteniéndose en uno de los últimos libros que escribió en sus postreros años de vida, como fue el *Coloquio de los siete sabios sobre arcanos relativos a cuestiones últimas (Colloquium heptaplomres)*, donde podemos leer, al final de la obra, en boca de FEDERICO: “La sentencia de Teodorico, emperador de romanos y godos, es digna de que se inscriba con letras de oro en los foros de los príncipes. Cuando fue advertido por el senado romano de atraer a los arrianos a la religión católica mediante castigos, dio un rescrito en los siguientes términos: «no podemos imponer la religión, porque nadie puede ser forzado a creer contra su voluntad»<sup>706</sup>. Inmediatamente, le responde CURCIO: “Lo hizo con brillantez e incluso mejor el emperador Joviano. Publicado el edicto de la unión, que llamaba Henoticon, llamó a concordia a paganos, cristianos, arrianos, maniqueos, judíos y casi doscientas clases de sectas, exhortando con denuedo a la modestia a los oradores, para que no perturbaran con discursos sediciosos a la plebe y estado de la república, sino que invitaran a la piedad, a la integridad, a la caridad mutua”<sup>707</sup>. Como luego veremos, la integridad a la que llama el autor francés, también va a ser exigida por LOCKE, ocupando una parte importante al principio de la *Carta sobre la tolerancia*.

---

la religión asume un rol muy destacado en la administración de una república, por lo que si resulta imposible mantener a los súbditos en la verdadera, al menos debe evitarse que caigan en el ateísmo, permitiendo que practiquen sin restricciones aquella confesión a la que libremente adhiera su conciencia”, TIZZIANI, M., “Historia, Filosofía e Historiografía. Jean Bodin y los debates sobre la tolerancia en el siglo XVI francés”, *LA RAZÓN HISTÓRICA. Revista hispanoamericana de Historia de las ideas*, nº 29, 2015, pp. 188-211, p. 210.

<sup>705</sup> BODIN, J., *Los seis...*, p.209.

<sup>706</sup> BODINO, J., *Coloquio de los siete sabios sobre arcanos relativos a cuestiones últimas (Colloquium heptaplomres)*, traducción del latín de MARIÑO, P. e introducción de SALAS, J. DE, ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, p. 385.

<sup>707</sup> *Ibid.*, *Coloquio...*, pp.385 y 386. En la introducción de este libro, en la página XVI, el profesor SALAS señala la importancia que la idea de la tolerancia en BODIN adquiere en esta obra: “Desde este punto de vista el interés del *Colloquium Heptaplomeres* no se limita a, ni siquiera consiste principalmente, en la defensa explícita de la tolerancia, sino en su ejercicio efectivo. La tolerancia más que una idea, es una creencia en el sentido orteguiano del término, es decir un presupuesto de la discusión a la que el lector asiste, y que ésta tiende a legitimar”.

La separación iglesia-Estado que defendían los “politiques” tenía como base en su conjunto un objetivo claramente político, pero ya empezaba a observarse entre sus miembros otro tipo de fundamento que toma cuerpo en otro segmento de la sociedad y que defendieron radicalmente la separación entre la religión y el poder político, nos referimos a las sectas. Estas ya basaban esta separación en la libertad de conciencia que, a su vez, venía de la mano del iusnaturalismo racionalista, del cual GROCIO, aún teniendo en su horizonte la vieja idea del ecumenismo, fue uno de sus más significados representantes.

Este movimiento de las sectas a favor de la separación de los asuntos de la iglesia y el Estado comienza paradójicamente en el seno de las grandes religiones protestantes que, aunque se apoyaron en el poder civil, como muy bien dice el profesor SOLAR CAYÓN: “los propios principios en los que se basaba la corriente reformadora habían de conducir inevitablemente a la proliferación de sectas o grupos disidentes”<sup>708</sup>.

De entre todos los grupos que ya en siglo XVI defendían la separación de poderes entre iglesia y Estado destacan los anabaptistas, cuya seña de identidad consistía en admitir el bautizo una vez que el individuo, racionalmente, hubiera abrazado su fe. Sin embargo la importancia de los anabaptistas radica en que su defensa de la separación entre lo religioso y lo civil se basaba ya en la naturaleza de las personas, que otorgaba a éstas unos derechos individuales entre los cuales destacaba la libertad, no solo de conciencia sino en todos los aspectos. A partir de ahora sería la idea -que se desplegará abiertamente en el siglo siguiente- de que la única manera de llegar a la verdad es la búsqueda íntima y particular de cada persona en su interior y no las proclamas de los demás, la que sustente buena parte de las argumentaciones a favor de la tolerancia religiosa. Consecuencia de esta separación, que replegará aún mas el papel del poder político en relación a la religión, resultaba otro punto importante como es la sanción de los individuos que actuaran contra su iglesia, ya que el Estado quedaba al margen de ella y sería esa misma iglesia, entendida ya como unión voluntaria de personas, la que a través de la excomunión llevara a cabo el castigo contra el miembro díscolo.

Si nos fijamos bien, nos encontramos ante tres ideas de los anabaptistas en pleno siglo XVI: la búsqueda interior como única manera de encontrar la fe, la iglesia como agrupación estrictamente voluntaria de personas, y la sanción exclusivamente en manos de la religión, todo

---

<sup>708</sup> SOLAR CAYÓN, J. I., *La teoría de la tolerancia en John Locke*, ed. Dykinson, Madrid, 1996, p. 47.

ello traducido en la separación iglesia-Estado, que, como veremos aparecerán prácticamente calcadas en la *Carta sobre la tolerancia* un siglo después, lo que nos lleva a considerar la importancia que a la postre tendría este grupo religioso<sup>709</sup>.

En el XVII la idea anabaptista de encontrar la fe de cada persona en su búsqueda interior y no en las imposiciones de los demás, se generaliza gracias al racionalismo, que también afirmaba que a la verdad religiosa de las personas sólo se podía llegar a través del razonamiento individual de cada ser humano. Este argumento, junto a la defensa de la idea del contrato social, con su premisa de un estado de naturaleza en el que el hombre gozaba de unos derechos naturales, que impedían que la libertad en materia religiosa que disfrutaba antes de aceptar el pacto pudiera ser limitada por el recién creado poder político, desembocará no ya en la demanda de tolerancia religiosa, sino en la pretensión de reconocer la libertad religiosa como un derecho natural. Y, a su vez, ambas circunstancias llevaron a considerar y a pedir la separación entre iglesia y Estado, no una separación absoluta, pero sí lo suficientemente amplia para que iglesia y poder político actuaran en facetas diferentes.

En efecto, en autores como GROCIO, BAYLE, o SPINOZA, la moderna idea de trazar una frontera entre las materias propias del poder político y las creencias religiosas de cada persona adquieren la suficiente fuerza para pasar a formar parte de la actuación política de los poderes públicos. Si en el preámbulo de *De Iure Praedae* y *De Iure Belli ac Pacis*, GROCIO, defiende un derecho natural que va a abarcar unos derechos propios de la naturaleza del individuo, que estarán al margen de la actividad del poder político, BAYLE defenderá una separación que en la práctica será la de mayor contenido de entre los autores de su época, al integrar todas las confesiones, incluyendo dentro de ellas, no solo ya a los católicos sino, también, a paganos y ateos, como muestra claramente en su *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesucristo*<sup>710</sup>.

---

<sup>709</sup> Importancia que pone de manifiesto el profesor SOLAR CAYÓN: “Es cierto que estas ideas acerca de la naturaleza de la iglesia y sus relaciones con el Estado apenas tuvieron eco en este momento, dado que el anabaptismo tenía sus adeptos entre las capas más bajas de la población y que fue reprimido con severidad por protestantes y católicos debido a los excesos de una parte del movimiento. Sin embargo, esto no puede oscurecer el importante papel jugado por el anabaptismo moderado en la lucha por la libertad religiosa. Esta concepción de la comunidad eclesíastica como una asociación libre y voluntaria de fieles, separada del Estado, será en adelante el modelo a seguir por las sectas protestantes, que lo utilizarán como el principal arma contra los poderes del magistrado en el campo espiritual”, SOLAR CAYÓN, *ibid.*, p. 50.

<sup>710</sup> La profesora ALMEIDA, mantiene al respecto: “La filosofía de Boyle, más especialmente, *Commentaire Pkilosophique*, construyó un plano teórico que, al refutar las razones de sus perseguidores, funda positivamente la tolerancia sobre una perspectiva racional, además de sobre la sinceridad moral y religiosa. Su programa será radical con una recusa total de la coerción y la extensión de la tolerancia a ateos y herejes. La tolerancia es para una sociedad política como la polifonía para la música: a pesar de la diversidad de cultos, y muchas veces de las disposiciones existentes, el resultado final es de armonía y concordia.

Con lo cual, la lucha por las ideas de la separación iglesia-Estado y la libertad religiosa que venían desarrollándose desde el siglo XIV llega en BAYLE a unos paradigmas muy cercanos a los actuales.

Ya, por esta época, los escritos de SPINOZA mostraban la firmeza a la que habían llegado las ideas de la separación de los asuntos religiosos y civiles y el derecho a la libertad religiosa. Así es, como luego veremos en LOCKE, el *Tratado teológico-político* de SPINOZA recoge afirmaciones inequívocas que muestran la madurez que habían llegado a alcanzar estos temas tan importantes para la vida religiosa y política de los siglos XVI y XVII. De esta manera, en el capítulo XVIII del *Tratado*, después de haber repasado algunos momentos de la historia de los hebreos, sostiene que: “I Cuán peligrosos sea para la religión y la república conceder a los ministros del culto derecho de decretar alguna cosa, o tratar los negocios del gobierno...II Que es muy peligroso referir al derecho divino cosas puramente especulativas y hacer ley de las opiniones que pueden o acostumbran a ser objeto de discusiones de los hombres. Se reina muy violentamente allí donde las opiniones, que son derecho de cada uno y que a nadie puede cederse, se reputan crímenes”<sup>711</sup>.

Si cabe, más nítidas resultan las palabras en defensa de la libertad de conciencia y de la separación iglesia-Estado escritas en el capítulo XX: “Hemos demostrado que: 1. ° Que es imposible arrebatar a los hombres la libertad de decir aquello que piensa. 2. ° Que esa libertad puede ser concedida a cada uno dejando a salvo el derecho y la autoridad de los poderes soberanos y que puede, salvo este mismo derecho, conservarla cada uno si de ella no toma licencia alguna para introducir, como derecho, alguna novedad en la república o para ejecutar algo contra las leyes recibidas. 3. ° Que cada uno puede gozar de esta misma libertad sin daño para la paz del Estado...6. ° Hemos demostrado, finalmente, que esta libertad puede poseerse, no solo manteniendo la paz del Estado, la piedad y el derecho de los sumos poderes, sino que debe mantenerse para conservar estas mismas cosas”<sup>712</sup>. Como podemos ver, también en SPINOZA la libertad de conciencia aparece ya, no como una utilidad política, sino como un derecho que

---

Al presentar la tolerancia como un imperativo para el que no puede haber excepciones, Bayle, a diferencia de la mayor parte de los defensores de la tolerancia de su tiempo, no excluye católicos, protestantes y hasta los mismos ateos: es preciso todo o nada. No se pueden tener buenas razones para tolerar una secta si ellas no son buenas y suficientes para tolerar otras” (Bayle 6, II, 7, p. 272)». Pocos pensadores de su época compartían este punto de vista. El mismo Locke, uno de los grandes teóricos de la tolerancia en el siglo XVII, excluía a ateos y católicos cuando se trataba de tolerancia religiosa”, ALMEIDA, M. C., “O elogio da tolerância em Pierre Bayle”, *Cuadernos spinosanos*, XXIV, pp. 115-139, p. 131.

<sup>711</sup> SPINOZA, R., *Tratado teológico-político- Tratado político*, introducción de VILLAVERDE RICO, M. J., estudio preliminar, traducción y notas de TIerno GALVÁN, E., ed., Tecnos, Madrid, 2007, pp 129 y 130.

<sup>712</sup> SPINOZA, R., *Tratado teológico-político-...*, p. 166.

condiciona, a su vez, los distintos planos de la iglesia y del Estado<sup>713</sup>. Por último, también podemos observar como, a pesar de lo que acabamos de decir, SPINOZA no deja de retomar aquella idea de los “politiques” –que también la veremos en la *Carta sobre la tolerancia* de LOCKE- de que esta separación de la esfera religiosa y política, lejos de ser un inconveniente para el Estado, se convierte en un beneficio.

En Inglaterra, la cuestión religiosa tomó características especiales hasta el punto de convertirse el rey ENRIQUE VIII en cabeza de la Iglesia. Durante el reinado de ISABEL I, aunque las distintas religiones distintas a la oficial no eran reconocidas, sin embargo, en la práctica existía una tolerancia hacia ellas. Pero ya, desde la época de JACOBO I se venía gestando una situación, fruto, tanto de circunstancias eclesiásticas como sociales, que produjeron un descontento del pueblo agravado por las políticas autoritarias de CARLOS I, que desembocaron en la Revolución. Con la llegada al poder de CROMWELL, volvió una cierta tolerancia religiosa, pero, de nuevo las actuaciones del siguiente Estuardo, CARLOS II cortaron esta precaria tolerancia y las turbulencias religiosas se mezclaron de lleno con las políticas, hasta el punto de que después de varios vaivenes en la política del rey entre conservadurismo y liberalismo, fue una concreta cuestión religiosa: la decisión del monarca de que le sucediera su hermano de creencias católicas, uno de los desencadenantes fundamentales de la Revolución de 1688 que terminó, como hemos comentado, con la instauración de una nueva dinastía y el advenimiento de un régimen liberal, que tuvo como una de sus principales líneas de actuación la tolerancia hacia religiones distintas a la oficial.

Estas características especiales de la situación inglesa también tienen su correspondencia en el plano teórico, encontrándonos otra vez la figura de HOOKER que, a caballo entre el viejo mundo y el nuevo, traduce en el tema que estamos analizando los cambios que se estaban produciendo. De esta manera, en su obra fundamental a la que nos venimos refiriendo, defiende en último extremo el papel supremo del monarca, pero, al mismo tiempo, también deja ver las

---

<sup>713</sup> En este sentido, la profesora SOLÉ, incidiendo en el tema de la tolerancia en el *Tratado Teológico-Político* va aun más allá, afirmando que: “El Tratado Teológico-Político de Spinoza, publicado en 1670 suele ser considerado como uno de los documentos más significativos de la defensa de la tolerancia religiosa en la era moderna. Se ha discutido y se discute, sin embargo, hasta qué punto puede encontrarse en Spinoza una auténtica *filosofía de la tolerancia*. Nosotros creemos que es imposible negar que el Tratado Teológico-Político surge en el contexto de la lucha contra la intolerancia reinante en la época. Sin embargo, vemos que la reivindicación de la tolerancia religiosa, en el sentido moderno de “concesión a otro para pensar y expresarse en materia religiosa de una manera diferente y no compartida por nosotros”, no representa el objetivo principal de este texto. Lo que Spinoza propone como solución para la intolerancia es algo mucho más radical que el mero conceder a otro la posibilidad de pensar diferente. Lo que Spinoza propone es lo que podría llamarse una *filosofía de la libertad*, en el plano tanto teológico como político”, SOLÉ, M. J., “El Tratado Teológico-Político de Spinoza y la defensa de la tolerancia”, comunicación en las Terceras Jornadas de Filosofía Política del Centro de Estudios de Filosofía Política, Mar del Plata, 2010.



nuevas ideas que estaban naciendo en el continente y aboga por una clara separación de las dos instancias en ciertos puntos, especialmente en el ámbito íntimo de los aspectos espirituales<sup>714</sup>.

Paralelamente a este proceso especial de la política inglesa en materia de religión, la lucha por la separación iglesia- Estado también comienza en Inglaterra de la mano de los baptistas que seguían las mismas ideas que los anabaptistas. Junto a ellos, comienzan a surgir durante la segunda mitad del XVI grupos separados de los puritanos que, sin defender formalmente la separación iglesia- Estado si preconizaban ideas similares a los baptistas. Estos grupos se organizaron bajo la dirección de ROBERT BROWNE conociéndose con el nombre de congregacionalistas y defendiendo la idea anabaptista de una iglesia constituida libremente por personas y rigiéndose por normas separadas del poder político. Ya en siglo XVII, coincidiendo con el periodo revolucionario, estos grupos se unieron dando lugar a los conocidos como independientes que ya si abogaban claramente por una clara separación entre la Iglesia y el Estado, basada en la Ley natural que recogía unos derechos anteriores a todo pacto político que, en consecuencia, el poder político debía respetar, entre ellos la libertad de conciencia<sup>715</sup>.

Y sobre este poso de ideas y movimientos, serán, una vez más, los *levellers* los que, con su fuerza política, darán el impulso definitivo a la idea de la separación entre religión y Estado, recogiendo en el punto 10 de su ya tercera redacción del *Agreements of the people* -publicada el 1 de Mayo de 1649 y con algunos de sus miembros en prisión- la “Prohibición absoluta de compeler a cualesquiera persona para que cumplan con deberes religiosos, así como de restringir el culto o la profesión de fe.”<sup>716</sup>. Este punto junto con otros como el 26: “Además no existirá discriminación para ocupar cargo en la república por sostener opinión o práctica alguna en

---

<sup>714</sup> A este respecto, la profesora BRANDI, de la Universidad Católica de Argentina, expresa que: “Para Hooker la naturaleza de la supremacía de la corona sobre la iglesia era constitucional y no arbitraria. Insiste en que el poder para legislar sobre temas religiosos es de la iglesia y ni una persona ni una asamblea tienen derecho salvo que les sea otorgado por la misma iglesia. Ese poder fue dado por Cristo a la iglesia y ella ejerce dicho poder a través de las personas que ella designa”, BRANDI DE PORTORRICO, S., “Política y Religión. Análisis de la teoría de Richard Hooker (1554-1600) sobre la relación entre ambos”, *Revista Europa* N.º 7, 2013, pp. 179-208, p. 203. Y, en el resumen de este trabajo, en la página 205, afirma: “En resumen, las enseñanzas de nuestro autor sobre las relaciones entre la iglesia y el Estado son: la corona es, naturalmente, la última instancia de toda autoridad civil; la iglesia invisible no necesita una política eclesiástica que regule sus manifestaciones externas pues sus relaciones son internas entre Dios y cada individuo. En la iglesia visible encontramos una soberanía dividida. Los obispos, en virtud del poder recibido de Cristo, no están sujetos a ninguna autoridad que no sea la de Dios en temas puramente espirituales. Pero están sujetos a la corona en todos los actos externos reconociendo en el soberano la máxima autoridad”.

<sup>715</sup> El profesor SOLAR CAYÓN señala al respecto: “El iusnaturalismo racionalista proporcionará a los grupos disidentes, constituidos conforme al modelo contractual, los artificios de la ley natural y los derechos naturales. Todos ellos serán instrumentos esenciales para la limitación del poder político y la fundamentación de la libertad religiosa, tal como habrá ocasión de analizar en la obra de Locke”, SOLAR CAYÓN, *La teoría...* pp. 55-56.

<sup>716</sup> CUEVAS FERNÁNDEZ, R., “Los «*agreements of the people*» y los *levellers*: la lucha por un nuevo modelo político en la Inglaterra de mediados del siglo XVII”, *Historia Constitucional* (revista electrónica), n. 9, 2008, pp. 211-237.

materia religiosa, excepto para los que mantengan la supremacía del Papa u otra autoridad extranjera”, conformarán una clara separación de la esfera religiosa y la política en Inglaterra.

Una vez expuesta muy brevemente la situación general en torno a la tolerancia religiosa, pasamos ya a examinar este punto fundamental en la obra del filósofo de Wrington. Pues bien, LOCKE expone su teoría de la tolerancia en la *Carta sobre la tolerancia* y la mantiene hasta el final de sus días, no en vano, escribe hasta cuatro versiones de esta *Carta*, la última de ellas publicada incluso después de su muerte, y en todas ellas mantuvo las mismas propuestas. Pero ésta, no es el único escrito en el que habla de ella. Además de en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, y en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, en cualquier escrito donde toca el tema de la religión. Lo expuesto en la *Carta sobre la tolerancia* es mantenido bajo las mismas coordenadas.

Sin embargo, antes de las obras que acabamos de mencionar, de la pluma del filósofo inglés salieron tres escritos muy directamente relacionados con la tolerancia religiosa y que es necesario tener en cuenta para disponer de una conformación lo más íntegra posible a la hora de comprender los matices que se aprecian en la evolución que en relación a ella fue sosteniendo a lo largo de los años. Nos referimos a los dos *escritos sobre el magistrado civil*, ya mencionados anteriormente y al *Ensayo sobre la tolerancia*, sobre los que volveremos una vez hayamos analizado su teoría sobre la tolerancia en la obra que, como decimos, recoge sus ideas fundamentales sobre este tema trascendental en los tiempos que le tocó vivir. Y todo ello, a su vez, sin olvidar la obra que constituye el fundamento último sobre el que está fundada esta teoría que no es otra que las ya estudiadas en el capítulo III *Lecciones sobre la ley natural*. Expondremos, pues, la teoría sobre la tolerancia de LOCKE en relación a las tres cuestiones siguientes:

- Primera, Fundamentación de la tolerancia
- Segunda, Potestad del magistrado civil en materia religiosa.
- Tercera, Límites de la tolerancia.

Pero, a punto de adentrarnos en su análisis, es necesario señalar que antes de exponer su teoría, el autor dedica buena parte de la *Carta sobre la tolerancia* a establecer unas condiciones morales que tiene que poseer el buen cristiano y, de este modo, “Cuanto quieren alistarse bajo las banderas de Jesucristo, deben desde luego declarar la guerra a sus vicios y pasiones. En balde toma uno el título de cristiano si no se esfuerza a santificar y corregir sus costumbres, si no es

dulce, afable y benigno. «Que todo hombre que pronuncie el nombre del Señor, se aparte de las sendas de la iniquidad?».

«Cuando os hayáis convertido, decía nuestro Salvador a san Pedro, afirmad a vuestros hermanos.» En efecto, un hombre al que veo que tiene abandonada su propia salvación me persuadiría con suma dificultad de que él se interesa en la mía<sup>717</sup>.

Esta idea de moralidad se repite en numerosos pasajes de buena parte de la primera parte de la *Carta*, como en aquel donde, denunciando el “ardiente celo por la gloria de Dios” de ciertas personas, escribe: “Porqué no castiga este ardiente celo por la gloria de Dios por los intereses de la Iglesia y salvación de las almas , este celo ardiente que literalmente hace uso del haz de leña y fuego, por qué, repito, no castiga este celo aquellos vicios y desarreglos, cuya formal oposición con el cristianismo se reconoce por todas las gentes”<sup>718</sup>. Y es a partir de ese momento, casi coincidiendo con la mitad de la *Carta*, cuando, en verdad, comienza a escribir su teoría de la tolerancia religiosa.

Por lo tanto, podemos observar como la fuerte impronta de la moralidad que impregna toda la obra de LOCKE en mayor o menor medida, sirve aquí también como base a partir de la cual expondrá una teoría que tendrá importantes consecuencias políticas y que, en definitiva, iba a concretar las inquietudes que ya venían denunciando los autores del siglo XVI y primera mitad del XVII, dejando atrás las creencias sobre religión y Estado de épocas anteriores y dando paso a una nueva visión del mundo que llega hasta nuestros días.

## 2. Fundamentación de la tolerancia.

LOCKE fundamenta la tolerancia a cuatro niveles:

a) Voluntad de Dios, ésta a su vez expresado por dos caminos:

- El primero de ellos es el de la Ley natural. En efecto, Dios ordena a través de ésta, como vimos en las *Lecciones*, que el hombre debe servir tributo a su creador, honrarle y adorarle según los dictados íntimos de su corazón. Éste es uno de los contenidos fundamentales de la Ley de la naturaleza y uno de los fines a los que está dirigido el ser humano desde su creación, buscar a

---

<sup>717</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 109.

<sup>718</sup> *Ibid.* p 110.

Dios de la manera más sincera posible y mostrarle sus alabanzas. También en la *Carta sobre la tolerancia*, el filósofo inglés expresa la voluntad de Dios, apartando al magistrado de la búsqueda de la fe de cada individuo: “Dios no encomendó el cuidado de las almas al magistrado civil, más bien que a cualquier otra persona, y que no parece que él haya autorizado jamás a ningún hombre para violentar a los demás a recibir su religión”<sup>719</sup>. Es cada persona de manera individual quien tiene la obligación establecida por la Ley natural de encontrar su camino auténtico, convencido e íntimo de glorificar a su creador “Porque no hay ninguno que pueda aun cuando lo quisiera, arreglar su fe por los preceptos ajenos Toda la esencia y fuerza de la verdadera religión consisten en la persuasión absoluta e interior del ánimo: y la fe no es ya fe cuando no creemos. Por más dogmas que sigamos, y a cualquiera culto exterior que nos agreguemos, si no es estamos plenamente convencidos de que estos dogmas son verdaderos y que este culto es agradable a Dios, tan lejos de que semejantes dogmas y culto contribuyan a nuestra salvación, ponen sumos impedimentos para ésta. En efecto, si servimos al creador de un modo que sabemos que no le es agradable, en vez de expiar nuestros pecados con este servicio, cometemos otros nuevos, añadiendo a su número la hipocresía y menosprecio de su soberana majestad”<sup>720</sup>.

- El segundo, su propia palabra. La voluntad de Dios también fue crear al hombre de la manera que lo hizo y que éste ejercitara las cualidades con que fue creado. Una de las cualidades más importantes que Dios puso en él fue el entendimiento. Pues bien, LOCKE también hace recaer en esta cualidad natural del hombre -otorgada por la voluntad de Dios, entre otras cosas para servirle a él- la tolerancia<sup>721</sup> que en materia religiosa debe imperar entre los hombres. De esta manera, escribe: “La tolerancia a favor de los difieren de los demás en materia de religión es tan conforme con el evangelio de Jesucristo y con el sentido común de todos los hombres, que puede mirarse como cosa monstruosa que haya gentes bastantes ciegas para no ver la necesidad y

---

<sup>719</sup> Ibid., p. 113.

<sup>720</sup> Ibid., p. 113

<sup>721</sup> Este papel de la razón como valor puesto de manifiesto por LOCKE en su defensa de la tolerancia es señalado por MORRESI cuando afirma que “Locke no predicaba la tolerancia teniendo en vista la pluralidad o la contingencia de los valores, como lo harían más adelante la mayoría de otros liberales (STUART MILL, 2008); no se basaba en el escepticismo, sino en la convicción del valor de la razón y, consecuentemente, en la importancia de no excluir a nadie cuyas acciones no atentasen sistemáticamente contra el bien público (LOCKE, 1999), MORRESI, S., “Política Cotidiana y Tolerancia en las obras de John Locke y Robert Nozick”, *Dois pontos*, Caritivia, São Carlos, vol. 7, n. 4, pp. 11-30, setembro, 2010, , p. 24. Efectivamente, en este trabajo en el que el autor mantiene una diferencia última entre los dos autores en el hecho de que para LOCKE el hombre siempre tenía una norma –la Ley natural- por encima de él, mientras que para NOZICK el ser humano no dependía de nadie superior, en este trabajo, decimos, MORRESI sostiene que LOCKE no basa la tolerancia sobre unos valores de diferencias entre las distintas creencias de los sujetos, sino en el valor de la razón, afirmando que “Desde la óptica lockeana no había dudas de que hay una visión correcta (el cristianismo) y una miríada de visiones erradas. No obstante, del «error» de las segundas no se desprendería la necesidad de su prohibición, más bien, al contrario, las ideas disímiles deberían ser aceptadas y, en la medida de lo posible, re-encauzadas hacia la consecución del bienestar de la comunidad”, *ibid.*, p. 24.

beneficios de ella, en medio de tantas luces como la rodea”<sup>722</sup>. Nos encontramos en estas palabras de Dios recogidas en el evangelio que acabamos de citar el segundo camino a través del cual Dios expresa su voluntad de acoger todos las vías por las que cada individuo pueda encontrar el mejor camino para cumplir el deber impuesto por la Ley natural de acercarse a él y de alabarlo.

Tenemos pues, como quedó expresado en las *Lecciones sobre la ley natural*, los dos maneras mediante las cuales Dios, hace saber a los hombres su voluntad: la Ley natural y su propia palabra.

b) Pacto político. Efectivamente, al igual que otras obras suyas, LOCKE repite en *La Carta sobre la tolerancia* las bases sobre las que se establece el pacto que crea el poder político y a través del cual los individuos depositan parte de sus derechos en dicho poder, fundamentalmente -como ya hemos analizado-, los que se derivan de dirimir entre las partes en situaciones de conflicto. Pues bien, esas bases disponen que parte esencial de los derechos otorgados por Dios a través de la Ley natural a los seres humanos quedan al margen de los derechos cedidos, esencialmente porque son inalienables, Dios no ha permitido que el hombre disponga de ellos. Entre esos derechos se encuentra el de la fe religiosa y, en consecuencia con ella, la manera en que esa fe se hace manifiesta y, en unión con otras personas de las mismas creencias, se expresa ante los demás. Por lo tanto, la jurisdicción del magistrado “no puede ni debe extenderse hasta la salvación de las almas” porque “Aun el consentimiento del pueblo no puede dar esta facultad al magistrado”<sup>723</sup>.

---

<sup>722</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 111. Esta importancia del razonamiento como base de la teoría de la tolerancia del filósofo inglés es puesta de manifiesto por SOLAR CAYÓN en el interesante trabajo al que también nos referiremos más tarde: “Locke y el mercado de la tolerancia”. Sin embargo, el profesor SOLAR CAYÓN pone de manifiesto al mismo tiempo que el sistema mercantilista defendido por LOCKE –como él mismo reconoce- deja fuera de esta tarea de razonar a una gran parte de los individuos que componen la sociedad diseñada por él, privándoles, por lo tanto, de este camino para entender y aceptar la tolerancia religiosa, quedándoles, en consecuencia el camino de la fe como medio de llegar a ella. Efectivamente, SOLAR CAYÓN, después de afirmar que: “hay otro aspecto en el que la presión ejercida por el mercado menoscaba uno de los pilares fundamentales de la teoría de la tolerancia de Locke”, partiendo de su argumentación epistemológica, lleva a cabo una reflexión a cuyo término concluye que: “El corolario de esta posición es la contundente afirmación de Locke de que «los hombres deben pensar y reconocer por sí mismos». Aquí se encuentra definido el objetivo moral de sus escritos de madurez y de su teoría de la tolerancia. Sin embargo, este objetivo se ve impedido en gran parte, o más concretamente respecto a determinadas personas, por el desenvolvimiento de las relaciones de producción, que hacen imposible la dedicación y el esfuerzo que requiere esta tarea. Y Locke es consciente de ello... la fe es la guía clara para quienes no pueden dedicarse a la investigación racional”, SOLAR CAYÓN, J. E., “Locke y el mercado de la tolerancia”, *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, Nº 5, 1995, pp. 95-108, pp. 105 y 106-107.

<sup>723</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, pp. 112 y 113.

c) Derivado del punto anterior, tenemos el tercer nivel de fundamentación: el deber del magistrado de defender la libertad de cada individuo que se integra en el pacto político. LOCKE afirma en numerosos momentos en la *Carta*, al igual que en los *Dos tratados sobre el magistrado civil* -y, por cierto, al igual que también ya lo había hecho en el *primer tratado sobre el magistrado civil*-, que el motivo por el que fue creado el magistrado fue el de asegurar que los individuos puedan disfrutar de los derechos que el hombre posee de acuerdo con su naturaleza y en virtud de la Ley natural y declara, de manera muy explícita, a la libertad entre ellos: “El Estado, según mis ideas, *es una sociedad de hombres instituida con la única mira del establecimiento, conservación y desenvolvimiento de sus intereses civiles*. Llamo intereses civiles, la vida, la libertad, la salud del cuerpo, la posesión de los bienes exteriores, tales como el dinero, las tierras, las casas, los muebles, y otras cosas de esa naturaleza”<sup>724</sup>. En palabras del profesor LLAMAZARES FERNÁNDEZ, no solo ya del presente, sino incluso en forma de “reflexiones de futuro” “El objetivo último de la propia comunidad política no es otro que la persona, su dignidad y sus derechos fundamentales”<sup>725</sup>.

En consecuencia, el disfrute de la libertad, dentro de ella, como hemos analizado, la libertad religiosa, se conforma como una obligación del magistrado y una de sus fundamentales razones de su existencia. Todos estos fundamentos de la libertad religiosa se traducirán, como veremos a continuación en la esencia de la teoría de la tolerancia de LOCKE: el magistrado no tiene ninguna jurisdicción en la esfera religiosa, a la que debe el máximo respeto, y, al mismo tiempo, tiene la obligación de que esa esfera no sea perturbada por nadie, sea particular, cualquier iglesia o su misma actividad civil<sup>726</sup>.

---

<sup>724</sup> Ibid., p. 112.

<sup>725</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Tolerancia y Solidaridad”, p. 317. El profesor LLAMAZARES llega a este “objetivo” después de una interesante reflexión que traemos aquí tanto por hacer hincapié en el aspecto individual de la persona- característica esencial de toda la obra de nuestro autor- como porque, de alguna manera, une varios de los puntos que estamos abordando en este apartado: “En la dialéctica entre el «nosotros» y el «yo» no se puede olvidar que la primacía le corresponde a la persona singular que no puede ser instrumentalizada por nada ni por nadie. Ese es uno de los grandes errores de los comunitaristas: atribuir derechos a las minorías etno-culturales que son, en cuanto tales, derechos especiales (como si «derecho a la diferencia» equivaliera a «derechos diferentes») y, caso de colisión, atribuir la primacía a los derechos colectivos sobre los derechos de la persona singular, miembro del grupo”, *ibid.*, p. 317.

<sup>726</sup> El profesor LLAMAZARES FERNÁNDEZ que en su artículo: LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Formación del concepto de tolerancia (siglos XVI-XVII)” hace una interesante diferenciación entre una tolerancia horizontal (defendida por la mayoría de los autores de ese tiempo) y de una tolerancia vertical, donde coloca a LOCKE, reflexiona a este respecto: “Los distintos autores de los que hemos hablado están refiriendo el término tolerancia preferentemente a lo que hemos llamado tolerancia horizontal. En quien menos se acusa esta prioridad es en el pensamiento de LOCKE, como consecuencia de tomar como perspectiva de su reflexión al Estado. Pero aporta algo muy importante, ese objetivo exige la separación de Iglesia y Estado y la completa desconfesionalización de éste. El Estado no tiene competencias en asuntos de religión, lo que equivale a decir que en esas cuestiones es neutral, LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Formación del concepto de tolerancia (siglos XVI-XVII)”, *Laicidad y libertades*, N° 15, 1, pp. 141-188, en apartado 4.1.1.2-1°.

d) También fundamenta LOCKE la tolerancia religiosa en la misma *constitución del individuo* que sometió a estudio en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*. En efecto, a lo largo de esta obra el filósofo inglés defendió que la fe era algo ajeno a la voluntad, por lo tanto, las imposiciones sobre la voluntad, tanto de iglesias como del magistrado, no tienen capacidad para que la persona adopte la religión que se intenta imponer, porque la fe no está sometida a la voluntad. En consecuencia, como el autor mantendrá a lo largo de toda la *Carta sobre la tolerancia*, por mucho que se intente violentar la voluntad de un individuo, nunca se podrá hacer cambiar su fe<sup>727</sup>.

Lo que LOCKE está defendiendo con esta idea es todavía algo más allá que la tolerancia, es la libertad, es el respeto a la libertad de los demás individuos. La libertad, que a partir de este momento presidirá ya en todas sus obras, empezando por las *Lecciones sobre la Ley natural*, toda la teoría social y política del autor, desde el estado de naturaleza hasta las estructuras más complicadas del poder político. Estas aportaciones del filósofo inglés van a formar parte del acervo cultural y político europeo llegando sus raíces hasta nuestros días. El profesor GONÇALVES DUSILEK en su trabajo *A atualidade do conceito de tolerância em John Locke* lleva a cabo una lectura de la teoría de la tolerancia de nuestro autor insertándola en las realidades de nuestro mundo actual, en la cual aún consignando las limitaciones históricas para que LOCKE pudiera desarrollar aun más la idea de tolerancia religiosa<sup>728</sup>, acaba afirmando que “Se a guerra é um assinte ao bom senso, as guerras religiosas, seja commotivaçõe ou justificativas religiosas, se tornan mais agresivas ainda. É nesse sentido que Locke e Voltaire mesmo mortos possuem uma pertinência actual ao falar da tolerância”<sup>729</sup>.

Por último, además de lo expuesto hasta este momento, nos parece interesante para completar este apartado referirnos brevemente a los conceptos analizados por dos autores como posibles bases de fundamentación en la teoría de la libertad de conciencia de LOCKE. SVENSSON en el trabajo “Conciencia moral y libertad de conciencia en Locke” estudia este aspecto fijándose

---

<sup>727</sup> La profesora ALMEIDA, en la comparación que hace de LOCKE y BAYLE, escribe al respecto: “Para Locke como para Bayle las creencias no se pueden imponer coercitivamente. La convicción interior es algo imprescindible para la verdadera fe, que según Locke es la única que agrada a Dios. La voluntad es inútil para interferir en este proceso como en nuestras percepciones e ideas, la fe no depende de nuestra voluntad”, ALMEIDA, M. C., O elogio..., p. 131. Esta profesora también señala otra fundamentación de la tolerancia en el filósofo inglés basada en las palabras, y así, en la página 120 de este mismo escrito, señala: “Locke presenta diversos argumentos filosóficos y políticos en defensa de la tolerancia, destacando la falibilidad de las palabras por el paso del tiempo y las dificultades ligadas al significado de muchos términos empleados en el lenguaje religioso”.

<sup>728</sup> “Conquanto as bases para o exercício da tolerância sejam abrangentes no pensamento de Locke, sua aplicação encontrava barreiras que naquela época pareciam intransponíveis”, GONÇALVES DUSILEK, S G., “A atualidade do conceito de tolerância em John Locke”, *Paralellus*, (Revista eletrônica em Ciências da , n. Religiao, Universidade Católica de Pernanbuco), Recife, v. , set/dez. 2016, p. 411-423, p. 419.

<sup>729</sup> Ibid., p. 421.

en la **conciencia**, llegando a la conclusión de que LOCKE restringe hasta el máximo el papel de la conciencia en la teoría de la tolerancia del filósofo inglés, no pasando de un nivel poco menos que residual. Y esto tanto en sus obras primeras como en aquellas de su edad madura. Así, en el apartado “La conciencia de los *Two Tracts* a los *Two Treatises*, afirma: “ Con todo, y si bien de un modo meno sistemático, nuestras conclusiones se pueden ver reforzadas: la conciencia no desempeña un papel fundamental en la obra temprana y tampoco lo desempeña aquí...los *Two Tracts* llamaban a seguir la conciencia sólo cuando toda otra ley calla; lo que ocurre en los *Two Treatises* de ningún modo elimina tal precepto, sino que muestra algo más de sensibilidad por las ocasiones en que las otras leyes , si bien no callan, se anulan mutuamente”<sup>730</sup>

Por su parte, para TOSCANO en su trabajo *Tolerancia religiosa y argumentos liberales. Comentario a la Carta sobre la tolerancia de John Locke*” la línea argumental de LOCKE nace en que la **fuerza exterior**, en poder del magistrado, es inoperante para resolver las cuestiones religiosas, deduciendo que “Como todo el poder del magistrado civil descansa en última instancia sobre la fuerza exterior, hay que concluir con Locke que los asuntos de la fe y de la salvación del alma escapan por completo a su campo de actuación. Este es el argumento más famoso que desarrolla Locke y al que recurre repetidamente en la Carta, con el que pretende demostrar que ser intolerante es ser irracional”<sup>731</sup>.

Sin embargo, TOSCANO pone en entredicho a lo largo de este trabajo esta argumentación, señalando que, en cambio, al final, la fundamentación de la tolerancia de LOCKE se basa en una razón de imparcialidad, manifestando que “se trata de establecer una regla general de tolerancia, que sea universal y que, por tanto, supone una condición fundamental de simetría. En otras palabras, Locke está exigiendo imparcialidad para concebir y aplicar dicha regla de tolerancia (o intolerancia)...En definitiva, el argumento de Locke consiste en decirnos que tal parcialidad es contrario al sentido de la justicia y viola las consideraciones de equidad más elementales”, *ibid.* pp. 179 y 180.

---

<sup>730</sup> SVENSSON, M., “Conciencia moral y libertad de conciencia en Locke”, Ideas y valores, vol. LX, N. 146, Agosto de 2011, Bogotá, Colombia, p. 151.SVENSSON reafirma esta posición en sus conclusiones: “tanto los escritos filosóficos como los políticos trabajan en la dirección de mantener la conciencia, pero asignándole un lugar inofensivo; ella sigue disponible en el inventario conceptual, pero como aquello a lo cual se acude para resolver conflictos, es decir, tan revolucionaria como una válvula de escape”, *ibid.*, p. 162.

<sup>731</sup> TOSCANO MÉNDEZ, M., “*Tolerancia religiosa y argumentos liberales. Comentario a la Carta sobre la tolerancia de John Locke*”, *Contrastes, Revista Interdisciplinar de Filosofía*, Universidad de Málaga, vol. IV, (1999), p. 173.



### 3. Potestad del magistrado civil en materia religiosa.

Comenzamos este apartado con la afirmación de LOCKE que en nuestra opinión condensa, no solo ya este epígrafe sobre la potestad del magistrado civil, sino la completa teoría de la tolerancia. En un pasaje en que señalando lo absurdo de prohibir acciones perfectamente permitidas en la vida civil cuando estas mismas se realizan en la esfera religiosa, define con exactitud la línea que el magistrado jamás deberá permitir que se traspase en las manifestaciones religiosas. El magistrado permitirá cualquier manifestación religiosa, **“Pero cuanto puede ser perjudicial al Estado, y que la leyes prohíben en beneficio común de la sociedad, no debe admitirse en los ritos sagrados de las iglesias, únicamente es menester cuide bien de no abusar de su autoridad, y de no oprimir la libertad de ninguna iglesia socolor del bien público”**<sup>732</sup>.

La clara y ciertamente contundente afirmación de la primera parte del párrafo se ve completada con la de la segunda, que traduce la íntima preocupación del autor sobre la posible desviación del magistrado en la actuación justa –y acorde con las circunstancias- que pueda llevar a cabo. A su vez rebela la diferencia esencial que separa su teoría de madurez de la expuesta en los dos *escritos sobre el magistrado civil* que no es otra que la gran desconfianza que la actuación del monarca ha provocado en el filósofo inglés en los años transcurridos desde el advenimiento de la Restauración. Si en los escritos de su juventud el rey era incapaz de realizar nada negativo contra el pueblo, cuando escribe la *Carta sobre la tolerancia*, esta, digamos, que casi ciega confianza en la figura del monarca se ha tornado en una enorme desconfianza y vigilancia ante los actos que en materia religiosa pueda llevar a cabo. Sobre este punto de la aparente evolución en sus ideas sobre la tolerancia a medida que avanzaban los años, volveremos después, pero ya adelantamos aquí que en cualquier situación política el sometimiento a las leyes, ya sean estrictas o relajadas, es una constante del autor inglés imprescindible para el concepto de seguridad, que es característico de su concepción de la sociedad civil. LOCKE necesita de la seguridad de la leyes, aspecto éste subrayado por DOS SANTOS <sup>733</sup>.

---

<sup>732</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 132. La firmeza de esta declaración, no admite ni siquiera la suposición de que la generalidad de la norma que pueda promulgar el magistrado puede tener algún matiz de equidad que pueda trasladarse a algún caso puntual y preciso. Como señala LLAMAZARES FERNÁNDEZ cuando habla de WILLIAMS, que preconiza la idea de la “adaptación” de la norma, el autor de la *Carta* no contempla esa posibilidad: “algo en lo que también se distingue de Locke que rechaza la posibilidad de la flexibilidad de la norma general”, LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Formación del concepto...”, en apartado 3.2.2. de tolerancia (siglos XVI-XVII)”,

<sup>733</sup> En efecto, DOS SANTOS señala que “talvez Locke queira sugerir que o preço que pagamos pela liberdade só vale a pena na medida em que temos segurança, a qual jamais se dissocia dos próprios bens. Esta preocupação com a

Pues bien, esta potestad del magistrado, nítidamente declarada en las palabras citadas, se ve reafirmada a lo largo de las argumentaciones y ejemplos que va exponiendo en la *Carta*, que marcan el núcleo esencial de la actuación del magistrado en materia religiosa: el magistrado permitirá todo aquello que no toque la línea insalvable del bien público. Para LOCKE, recordémoslo, esta línea viene expresada en el mantenimiento de los derechos que la voluntad de Dios, expresada en la Ley natural, concede al ser humano. En el mismo momento en que esos derechos naturales: vida, salud, integridad física, libertad, propiedades se vean atacados por una manifestación religiosa, del tipo que sea, el magistrado hará uso de su potestad para suprimirla. Y es más, si no la suprime estará faltando a la función en la que tuvo su origen y para la que fue designado.

Entre estos ejemplos a los que acabamos de aludir, se encuentra aquel en el que se refiere al sacrificio de un becerro: “La obligación del magistrado se ciñe únicamente a impedir que el público reciba daño ninguno, y que no se perjudiquen la vida y la hacienda de los particulares”<sup>734</sup>. Igual de ilustrativa de esta idea resulta la argumentación contra el afán de perseguir a los idólatras, en la que nuestro autor sigue manteniendo la no intervención del magistrado en materia religiosa, ni aun en este caso, mientras no haya daño para los demás. En consecuencia, la idolatría: “Si dijerais es menester pues evitarla con cuidado, vuestra consecuencia sería justa, pero de que sea un pecado, no se sigue que el magistrado deba

---

segurança, a vida e os bens é central na primeira obra sobre a tolerância, escrita do ponto de vista filosófico”, DOS SANTOS, A. C., “Os elementos republicanos na tolerância de John Locke”, *KRITERION*, Belo Horizonte,, nº 130, Dez/2014, pp. 499-513, p. 506. Al final de su trabajo, este autor concluye: “A novidade de Locke está em transferir a doutrina da liberdade natural doutrina da resistência política passando o poder para as mãos do indivíduo. Deste ponto de vista, no que diz respeito à tolerância, é possível que John Locke tenha sido o maior dos republicanos no século XVII: pensou a liberdade política e religiosa num ambiente bastante hostil, defendeu a ação política, mesmo quando o directo não nos era favorável, e possibilitou uma nova ordem política na qual a igualdade das leis permite condições constitucionais contra qualquer tipo de servidão. Liberdade religiosa, directo de resistência e supremacia do Parlamento formam assim uma espécie de tríade republicana que vai marcar o pensamento político moderno”, *ibid.* pp. 510-511. El profesor ORTIZ IBARZ también expone una interesante reflexión sobre este aspecto en la obra de LOCKE: “El pensamiento acerca de la libertad humana lleva de la mano, de inmediato, a la reflexión sobre la felicidad y sobre el poder. Y Locke cumple, sin duda, lo que Kant denominaba el principal oficio de un filósofo: ser consecuente. Porque sea cual sea el ámbito de acción que se contemple —especulativo, práctico—, la legalidad aparece siempre como una condición indispensable para el ejercicio de la libertad. La racionalidad humana exige que se den ciertas regularidades, y eso son leyes. Por tanto, la pregunta que parece vertebrar toda la obra de Locke no es otra que la siguiente: ¿qué leyes cumplen nuestras acciones?, ¿qué leyes obedecemos?, ¿qué leyes nos constituyen?, ¿qué leyes debemos obedecer si no queremos dejar de ser seres racionales, ¿qué leyes debemos obedecer si queremos ser felices?”, ORTIZ IBARZ, J. M., “¿Qué leyes obedecemos? Así pensó, John Locke”, *Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, Nº5, 1995, pp. 65-80, p. 67. También RODRÍGUEZ LÓPEZ y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, comentando la postura autoritaria de LOCKE en *el primer tratado sobre el magistrado civil* -tema éste que veremos posteriormente-, afirman “Locke nunca estuvo a favor de un ejercicio del poder no basado en la ley. Por el contrario, sus afirmaciones a favor de la autoridad del magistrado pueden concebirse más como una concesión frente a la crudeza de la situación histórica que como una convicción política”, *Locke, Ensayo...*, p. 29,

<sup>734</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 132.

castigarla; de otro modo, tendría él derecho para hacer uso de la cuchilla contra cuanto considera como pecados para con Dios. La avaricia, dureza con los pobres, ociosidad, y otros defectos son pecados por confesión de todas las gentes. ¿Pero quién se imaginó nunca decir que el magistrado tiene la facultad de castigarlos? Como estos defectos no causan perjuicio ninguno a los bienes de los demás, ni perturban la tranquilidad pública, no los castigan las leyes civiles, ni aun en los lugares en que están reconocidos por pecados. Estas leyes no declaran tampoco penas contra la mentira o perjurio, a no ser en ciertos casos, en que no se hace atención ninguna a la fealdad de la culpa ni a la divinidad ofendida, sino a la injusticia hecha al público o a particulares”<sup>735</sup>.

Pasando ya al estudio de las potestades concretas que LOCKE asigna al magistrado en materia religiosa, es preciso comenzar analizando las diferentes facetas que para él conforman la libertad religiosa en su totalidad, para después exponer cuáles van a ser esas potestades en cada una de esas facetas. El filósofo inglés no encuentra su mejor técnica expositiva en este punto, toda vez que las distintas situaciones que encuadra dentro de la tolerancia no tienen un mismo carácter cualitativo, pareciendo, más bien, una serie de casos que obedecen a un mismo objetivo: el de no tocar nunca los bienes civiles de ninguna persona basándonos en motivos religiosos. Sea como fuere, lo cierto es que para LOCKE la tolerancia religiosa abarca cuatro aspectos, pasando a ser el cuarto y último el que alcanza la más clara e importante trascendencia política.

a) *Tolerancia dentro de una misma iglesia.* Todos sus miembros deben ser tolerados hasta el momento en que alguno de ellos “después de haber sido advertido, continúa pecando contra sus leyes porque ellas son la condición de su comunión, el único vínculo que la conserva; y que si fuera lícito violarlas impunemente, no podría existir ya”<sup>736</sup>. El castigo en este caso sería la excomunión, sin que, en ningún momento, ninguno de los derechos civiles del castigado sea vulnerado.

b) El segundo aspecto, difícil de encuadrar, engloba dos casos, individual y colectivo, que se reducen a la *prohibición de usurpar ningún bien bajo el argumento de que su propietario pertenece a otra religión.* Ni personas por otras personas, ni iglesia por otra iglesia pueden verse despojados de sus bienes por este motivo.

c) Después tenemos, en palabras del propio autor, “*el deber que la tolerancia exige de los que tengan algún empleo en la Iglesia, y que se distinguen de los demás hombres, que les agrada*

---

<sup>735</sup> Ibid., p. 134.

<sup>736</sup> Ibid., p. 118.

*llamar seglares, por los títulos de Obispos, Diáconos, Ministros, o cualesquiera otros parecidos nombres*<sup>737</sup>. De la misma manera que en los dos casos anteriores, ninguna de estas personas puede lesionar, valiéndose de su autoridad religiosa, los bienes de ningún individuo por motivos religiosos ni de iglesia distinta a la suya, ni, de acuerdo con la primera situación expuesta, de la suya propia. Y es así porque -y aquí sí que encontramos una de las más nítidas manifestaciones del filósofo inglés sobre la separación iglesia-Estado- es necesario que su autoridad “se reduzca a los límites de la iglesia, y que no pueda extenderse, de modo ninguno, a los negocios civiles, porque la Iglesia misma se halla enteramente separada y es distinta del Estado. Son fijos e inmutables los límites por una y otra parte. Es confundir el cielo con la tierra el querer unir estas dos sociedades, que son totalmente distintas y enteramente diferentes una de otra, tanto con respecto a su origen, cuanto con respecto a su fin o intereses”<sup>738</sup>.

d) *Deberes del magistrado con respecto a la tolerancia*. Con este título de nuestro autor llegamos al cuarto aspecto que constituye, en definitiva, la cuestión de fondo que subyace en la cuestión política de la tolerancia. O, por decirlo de otra manera, donde radica el auténtico problema político de la tolerancia religiosa. Pues bien, LOCKE también divide el papel del magistrado en este tema en otros nuevos aspectos, derivados todos ellos de la constatación de que el individuo para servir a Dios necesita, además de sus oraciones íntimas y personales, honrarlo públicamente, y para ello se une a otros individuos para “manifestar a todos que ellos adoran a Dios, y que no se avergüenzan de tributarle un culto que discurren serle agradable; a fin de inducir a los otros, con la pureza de su doctrina, santidad de sus costumbres, y decoro de las ceremonias, a ser amantes de la religión y virtud; a fin, en una palabra, de poder cumplir en cuerpo con todos los actos que los individuos por sí solos no son capaces”<sup>739</sup>. Y es a estas uniones a las que el filósofo inglés llama iglesias, las cuales “debe tolerarlas el magistrado; porque ellas no hacen otra cosa sino lo que es lícito a cada hombre en particular, es decir, cuidar de la salvación de sus almas”<sup>740</sup>.

<sup>737</sup> Ibid., p. 121.

<sup>738</sup> Ibid., p. 121.

<sup>739</sup> Ibid., p. 128.

<sup>740</sup> Ibid., p. 128. Esta libertad de conciencia en la teoría de LOCKE es vista por GALLARDO como consecuencia del imaginario moderno, que a diferencia del griego que tenía como idea “una polis como comunidad moral”, “no sería holístico y orgánico”, sino que se sustenta en “la idea moderna de la sociedad como cooperación de individuos que poseen intereses particulares y también un interés común que es el de reproducir las condiciones de su cooperación”, siendo “uno de sus efectos, cuyo eje es la reivindicación de la libertad de conciencia religiosa, ...que los sentimientos morales ya no podrían ser impuestos como universales. Serían cuestión personal o privada. Lo socialmente vinculante sería la legislación. Se podría ser inmoral sin cometer delito”, GALLARDO, H., de la Universidad Adolfo Ibáñez de Chile, “Jhon Locke y la teoría del poder despótico”, *Rev. Filosofía Univ. Costa Rica*. XLIII Número doble (109/110). Mayo-Diciembre 2005, pp.193-218, p. 211. GALLARDO hace estas observaciones dentro del artículo mencionado que tiene como uno de sus fundamentos la interesante idea de que “La antropología de Locke no se sigue de una filosofía acerca del ser humano, sino de una exposición de una economía *natural* cuyo

Desde este punto de partida, el autor deriva dos tipos de deberes del magistrado en relación a la tolerancia religiosa:

- 1) Los relativos al culto exterior, que obedecen a la premisa ya analizada de que “cuanto toca al culto divino no puede justificarse más que en cuanto los adoradores de Dios creen que le es agradable esto”<sup>741</sup>. Lo cual conlleva la obligación del magistrado de abstenerse de todo aquello que concierne al culto tanto en la vertiente positiva como negativa, siendo harto elocuentes las palabras del autor al respecto: “no teniendo el magistrado ningún derecho para prescribir a una iglesia de cualquiera especie los ritos y ceremonias que ella debe seguir, no tiene tampoco la facultad de impedir que una iglesia siga las ceremonias y el culto que ella tenga por conducente establecer, porque, de otro modo, haría él la ruina de la iglesia misma, cuyo único fines el de servir a Dios con libertad y a su modo”<sup>742</sup>. Es precisamente en este apartado donde se encuentra el problema concreto que LOCKE ha venido abordando en todos sus escritos sobre la tolerancia, el de las cosas indiferentes, y que, como venimos manteniendo, y trataremos también después, siempre mantiene el mismo tratamiento de fondo por su parte: las cosas indiferentes pertenecen al ámbito del magistrado, pero solamente podrá legislar sobre ellas en tanto afecten al bien público, en caso contrario debe mantenerse al margen. De esta manera, refiriéndose al magistrado, afirma: “le concedo de buena gana las cosas indiferentes...El bien público es la norma y medida de las leyes. Si una cosa es inútil al Estado, aunque ella sea indiferente en sí misma, no debemos hacer de ella desde luego una ley”<sup>743</sup>.
- 2) Los relativos a los artículos de fe de las iglesias, que vuelve a dividir en: a) los que tocan a la práctica y b) los que tocan a la especulación o dogmas de fe. Ambos pertenecen a la libertad de conciencia de la personas que se unen en unas creencias comunes, en consecuencia, el magistrado, en principio, queda al margen de ellos. Pero si sobre los primeros, nuestro autor es tajante y dado que: “no exigen otra cosa de nosotros sino la creencia, no puede imponerlos la ley del Estado a ninguna iglesia, porque es un absurdo el prescribir a los hombres, por la vía de una ley, cosas cuyo cumplimiento no está en su

---

referente ideológico es un individuo *que no debe nada a las relaciones sociales...* Locke abandona la ideología o cascarón del individuo y propone una teoría del valor/trabajo que es, en realidad, su antropología, en el sentido de que de esta teoría se sigue su propuesta sobre el carácter de la sociabilidad fundamental, el componente moral y la ética social”, *ibid.*, p. 210.

<sup>741</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 128.

<sup>742</sup> *Ibid.*, p. 131.

<sup>743</sup> *Ibid.*, p. 129.

mano”<sup>744</sup>, sobre los segundos el filósofo inglés reconoce que sus manifestaciones pueden quedar dentro tanto de la esfera religiosa como de la civil, en cuyo caso el magistrado podría actuar, encontrándonos en el segundo caso, junto al de las cosas indiferentes, ya señalado anteriormente, con que el que el poder político no solamente podría intervenir sino que, si se atacan los derechos individuales de los individuos, tendría el deber de llevar a cabo las actuaciones necesarias.

El problema surge a la hora de delimitar las dos esferas y, para conseguirlo, LOCKE aplica la idea central de su pensamiento social y político y que también viene manteniendo en el tema de la tolerancia religiosa. A saber, si los individuos crean el poder político para que permita el disfrute de los derechos reconocidos por la Ley natural, el magistrado tolerará en materia religiosa todo aquello que no dañe esos derechos, y, además, tomará las medidas necesarias, si llega el caso, para que los individuos puedan disfrutar de su libertad religiosa y puedan manifestar sus cultos en público: “es claro que el magistrado no puede hacer leyes más que para el bien temporal del público; que es el único motivo que inclinó a los hombres a juntarse en sociedad unos con otros, y el único fin de todo gobierno civil. Se ve también, por ello, que cada uno tiene entera libertad para servir a Dios del modo que él cree serle más agradable, supuesto que la salud de los hombres depende del agrado del Criador”<sup>745</sup>. Y, ¿cómo se concreta esto?, pues en los límites de la tolerancia religiosa que el magistrado tiene el deber de establecer y hacer que se cumplan y que veremos a continuación, pero no sin quedar sentada la base sobre la que se sustentarán esos límites.

Efectivamente, aún con las dificultades mencionadas, todo lo analizado anteriormente nos coloca ante una idea clara en la concepción que el filósofo inglés tiene de qué caminos debe seguir el mundo de la religión y el mundo de los asuntos civiles: **mientras no se vean atacados los derechos naturales de la personas, las manifestaciones religiosas de todo tipo quedan al margen del Estado**<sup>746</sup>.

---

<sup>744</sup> Ibid., p. 136.

<sup>745</sup> Ibid., p. 139.

<sup>746</sup> Esta clara separación iglesia-poder civil, sin embargo, no es vista por todos los autores como la argumentación principal a la hora de justificar la libertad de religión en la obra de nuestro autor, como es el caso del profesor TOSCANO MÉNDEZ, el cual después de señalar que “No puede exagerarse la importancia que ha tenido dentro de la tradición liberal la idea de «levantar un muro de separación entre la Iglesia y el estado», según la célebre expresión de Thomas Jefferson, como medio de pacificar los conflictos religiosos. Todo el planteamiento de la *Carta* pivota en torno a la necesidad de ese muro...”, afirma que “el argumento no es tan concluyente como parece a primera vista pues queda expuesto a importantes objeciones y, sobre todo, difícilmente permite sostener una política de tolerancia o de protección de la libertad de conciencia de acuerdo con lo que hoy consideraríamos mínimamente aceptable”,

#### 4. Los límites de la tolerancia.

LOCKE sí expone de manera más clara los límites que el poder político debe imponer a la libertad religiosa, traspasados los cuales, prohibirá sus actos y manifestaciones. En la visión de nuestro autor, como venimos exponiendo, todos los casos que quedan fuera de la tolerancia religiosa caen en esta situación por el hecho de vulnerar los derechos naturales de la persona, recogidos bajo la denominación de bien público, o por atacar a la fuerza que los individuos crean –a través del pacto civil- para salvaguardar esos derechos: el Estado.

Cuatro son los casos que el filósofo de Wrington queda fuera de la tolerancia religiosa y que, en consecuencia, no debe admitir el magistrado civil:

---

TOSCANO MÉNDEZ, M., *Tolerancia religiosa...*, p. 171 y 173. Por el contrario, LEÓNIDAS MONTES, basándose en el papel propio del Estado en la teoría de LOCKE, sugiere, que podríamos entender que la libertad religiosa que deriva de la libertad de conciencia formaría parte, del concepto amplio de propiedad lockeana, por lo tanto, bien fuera de la esfera el magistrado y, al mismo tiempo, bien al que tiene el deber de defender. De esta manera, LEONIDAS MONTES afirma que “así como «la sociedad política ha sido instituida sólo para asegurar a cada hombre la propiedad de los bienes de esta vida», la tolerancia que garantiza la libertad de culto, es parte y fundamento de nuestra sociedad civil, y es, en esta interpretación que he intentado esbozar, también una consecuencia de una lectura más amplia del concepto de propiedad en Locke. De ser así, la libertad positiva para ejercer mi derecho a elegir mi religión como algo propio, debe estar garantizada por la sociedad civil”, LEONIDAS MONTES, L., “De la tolerancia...”, p. 10 de 12. A su vez, también la intención de la propia demanda de separación iglesia-Estado tan reiterada y claramente expuesta por LOCKE, es puesta en tela de juicio por SOLAR CAYÓN en un artículo en el que relaciona tolerancia religiosa y mercantilismo en el sentido de que la primera sería necesaria para un correcto desarrollo del segundo. Por tanto el Estado debe intervenir en materia religiosa porque “Para Locke, como para la mayoría de sus coetáneos, las opiniones y prácticas morales eran esenciales no solamente para la salvación del alma sino también para la salud del cuerpo social y el fortalecimiento del Estado. Por eso, en esta esfera moral –que en principio reconoce ser un asunto propio de la iglesia- siempre defendió la competencia del magistrado civil para imponer legislativamente la práctica de determinadas virtudes o prohibir ciertos vicios”. Por ello, SOLAR CAYÓN señala que para el filósofo inglés “La intervención del Estado en el ámbito moral debe limitarse a aquellos casos en que las conductas en cuestión incidan negativamente en los objetivos de la sociedad política”, SOLAR CAYÓN, J. E., *Locke y el mercado...*, p. 103. Por todo ello, SOLAR CAYÓN afirma que “paradójicamente, a medida que Locke fue liberalizando su política religiosa, reconociendo el derecho a formar iglesias separadas de la oficial, fue concediendo un mayor protagonismo a la acción del Estado en la esfera moral. Su convicción de que la estabilidad social y el fortalecimiento del Estado precisaban la práctica de determinadas virtudes le llevó a proponer un papel cada vez más activo de la autoridad política en este ámbito, a fin de contrarrestar la influencia tendencialmente disgregadora de la tolerancia”, *ibid.*, p. 104. De igual manera, para MARTÍNEZ GARCÍA más que una separación iglesia Estado, entiende que en el pensamiento de LOCKE nos encontraríamos ante una “reducción de las iglesias”. y una sacralización del Estado, señalando al respecto que “Llama la atención que Locke, que no se siente con fuerzas para demostrar cuál es la iglesia verdadera, quiera mostrar cuál es el Estado verdadero. El racionalismo niega a las iglesias capacidad de ingerencia en lo político, en la medida en que constituyen poderes rivales, pero el Estado secularizado acaba divinizándose. Hay aquí algo preocupante: no solo una razón de Estado sino una religión de Estado, no explícita pero demasiado evidente”, MARTÍNEZ GARCÍA, J. I., “La tolerancia de Locke: una religión de Estado”, *Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, Nº 5, 1995, pp. 51-63, p. 52...En palabras de este autor: “En la perspectiva de Locke las iglesias se han reducido de formato para que todas quepan en el Estado. Aparecen como meras asociaciones privadas, como un club inglés entre otros muchos... Solo el Estado puede erigirse en instancia universal”, *ibid.*, pp. 52 y 53. Todo ello le lleva a afirmar en la página 57 que “En su propuesta de tolerancia la perspectiva de Locke es primariamente de gobierno, no propiamente de intelección ni de moralización”.

a) Precisamente, y recordando el fondo de las ideas de BODINO y los “politiques”, el primer supuesto que presenta nuestro autor es el de las formaciones que tengan como objetivo el ataque al Estado. Se pueden admitir multitud de credos religiosos, pero siempre y cuando el Estado quede a salvo. Consecuentemente: “el magistrado no debe tolerar dogma ninguno que sea contrario al bien del Estado y a las buenas costumbres, tan necesarias para la conservación de la sociedad civil”<sup>747</sup>.

b) LOCKE, basándose en la experiencia, indaga en las manifestaciones que sin caer tan burdamente en lo que a todos repugnaría, como en el caso que acabamos de ver, están incurriendo al final, de manera más subrepticia, en las mismas conductas que vulneran los límites que él mismo nos propone. Este segundo caso es ciertamente interesante porque, si en el fondo no pasa de ser una variante del anterior, incide en una constante que recorre toda la obra del autor, apareciendo en la mayoría de sus libros y a la que ya hemos aludido en numerosas ocasiones. Esta constante es la preocupación que siempre mostró LOCKE por los individuos que, valiéndose de las palabras, confunden y engañan a otras personas o incluso a las masas en general, para que, lejos de perseguir el bienestar de éstas, sufran perjuicios que sirvan a los intereses, de todo tipo, de estos embaucadores. En este caso, se trata de individuos que escondiendo sus intenciones y con bonitas palabras quieren conseguir lo mismo que los grupos del aparatado anterior para, de este modo, alcanzar sus intereses particulares y egoístas. Porque si bien: “no se hallarán casi en parte ningunas personas que enseñen expresa y declaradamente que no estamos obligados a cumplir nuestra palabra; que pueden destronarse los príncipes por los que no son de su religión; gentes, en una palabra, que pretenden que ellas solas deben gobernar todo lo restante del mundo”<sup>748</sup>, en realidad “¿No insinúa su doctrina que ellos no esperan más que una favorable ocasión para usurpar los derechos de la sociedad, de los bienes y prerrogativas de sus compatriotas, y que no solicitan la tolerancia del magistrado más que para privar de ella a los otros, desde que posean los medios y fuerza de conseguirlo?”<sup>749</sup>. Cabrían aquí todas aquellas pretensiones que piden un trato de privilegio frente a los miembros de otras religiones, ya que, en el fondo, están socavando los principios que hacen posible la comunidad y el poder político. Evidentemente, el primer principio que están socavando constituye, ya desde las *Lecciones sobre la ley natural*, un derecho sobre el que el autor basa gran parte de su filosofía social y consecuentemente su teoría política, y que no es otro que el de la igualdad entre todos los seres humanos.

---

<sup>747</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, pp. 140 y 141.

<sup>748</sup> *Ibid.*, p. 141.

<sup>749</sup> *Ibid.*, p. 142.



c) Meridianamente claro es LOCKE en el tercer caso que señala. Efectivamente, la especial sensibilidad que ya mostraba el pueblo inglés hacia el Papado no deja de aparecer en nuestro autor. Si ya era evidente en el continente el temor a que el poder del Papa se hiciera con la autoridad política en diversos Estados a través de la vía religiosa, en el filósofo inglés la negativa a la tolerancia a los católicos se expone en términos muy precisos y contundentes: “una iglesia cuyos individuos todos, desde el momento de entrar en ella, pasan, *ipso facto*, al servicio y bajo la dominación de otro príncipe, no tiene derecho ninguno a ser tolerada por el magistrado, supuesto que éste permitiría entonces que se estableciera en su propio país una jurisdicción extranjera, y que se valieran de sus súbditos para hacerle la guerra. Por más que se distinga entre la Corte y la Iglesia, es una vana y falaz distinción, que no aplica remedio ninguno al mal”<sup>750</sup>. El autor no solo piensa en los católicos, también en los mahometanos pero, que duda cabe, que con este caso el filósofo inglés entraba en las situaciones que en la práctica constituían uno de los principales motivos de los graves conflictos en materia religiosa que venían asolando Europa, como era la decisión del Papado de prolongar su autoridad civil al campo político en diversos Estados europeos.

Por si esto fuera poco, nuestro autor se sitúa en el centro de un problema que une la política interna inglesa con la europea, cual era el omnipresente temor de que las grandes potencias católicas, España y la Francia de Luis XIV, junto a las no disimiladas simpatías de los Estuardo por el catolicismo pudieran desestabilizar definitivamente el delicado equilibrio de la política inglesa de aquellos años<sup>751</sup>.

En este momento, cuando un individuo se sale de la autoridad política de un Estado para, a través de la religión, entrar en la de otro, en el esquema de LOCKE estas personas volverían a estar, en realidad, en el estado de naturaleza. Efectivamente, si de él se sale cediendo unos determinados derechos jurídicos a través del pacto a una comunidad, en el momento que esos

---

<sup>750</sup> Ibid., p. 142.

<sup>751</sup> El profesor ROTHBAD, en el artículo ya mencionada: “Libertad y propiedad: Los niveladores y Locke”. señala la clara implicación de la política inglesa en el punto que estamos analizando: “Pues a mediados del siglo XVII, el catolicismo o «papismo», no se identificaban con los derechos naturales y los controles del despotismo real como antaño, sino con el absolutismo de Luis XIV de Francia, el principal estado absolutista de Europa, y antes con la España absolutista...Fu fácil para los whigs y liberales clásicos ingleses identificar al absolutismo, los impuestos arbitrarios, los controles y las incesantes guerras de los Estuardo con el catolicismo hacia el que los Estuardo se inclinaban no tan secretamente, así como con el fantasma de Luis XIV, hacia quien también se inclinaban los Estuardo. En consecuencia, la tradición colonial inglesa y americana, incluso la libertaria se vio imbuida de un anticatolicismo fanático; raramente les divertía la idea de incluir a los malvados católicos bajo la tolerancia religiosa”. De la misma opinión es el profesor LLAMAZARES FERNÁNDEZ cuando afirma que: “la razón es estrictamente política, no por diferencias religiosas”, LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Formación del concepto...”, en apartado 3.2.2.

derechos han sido puestos al servicio de una segunda, nos volveríamos a encontrar en el primitivo estado de naturaleza respecto a la primera. Con lo cual, cuando nuestro autor está tratando de un concreto y grave problema político europeo, con miles de muertes en su haber, siempre se está moviendo dentro de su esquema filosófico: estado de naturaleza, pacto social, sociedad civil, poder político.

d) Si ciertamente sólido puede aparecer el autor en el supuesto precedente, en el presente adolece de una endeble base argumentativa. LOCKE, en muy pocas palabras niega la tolerancia religiosa a los ateos, y lo hace, fundamentalmente, bajo el pretexto de que estos individuos no pueden cumplir su palabra ni, consecuentemente “promesas, contratos, juramentos”, lo que llevaría “al desorden y a la general confusión”. Según nuestro autor, los ateos estarían atacando directamente la comunidad, ya que sus actitudes son diametralmente opuestas a las condiciones en que se basa el pacto, y, consecuentemente, la sociedad civil se vería seriamente atacada por los ateos. En definitiva, lo que el filósofo inglés teme es que, si para los ateos nada tiene fuerza moral en que fundamentar su actuación en la sociedad civil, ésta se vería incapaz de relacionarse de una manera sana con ellos, y se podría encontrar seriamente dañada. Las palabras de LOCKE son terminantes sobre este punto: “Por último, los que niegan la existencia de Dios, no deben ser tolerados, porque las promesas, contratos, juramentos, y la buena fe, que son los principales vínculos de la sociedad civil, no pueden inducir a un atea a cumplir su palabra; y que si se destierra del mundo la creencia de una divinidad, no puede menos de darse entrada franca inmediatamente al desorden y general confusión”<sup>752</sup>. Estaríamos, pues, como ya hemos señalado anteriormente, ante las mismas ideas de BODIN expuestas en los *Seis libros de la República*: los ateos no reúnen las condiciones necesarias para ser tolerados.

Precisamente, teniendo en cuenta estas dos últimas actitudes, el profesor GARCÍA MADERO, basándose en el *Ensayo sobre la tolerancia*, pone en cuestión de manera muy nítida la tolerancia religiosa en LOCKE, proponiendo la siguiente cuestión: “¿qué tal si el pensamiento de Locke no fuera una pura y transparente expresión de libertad y tolerancia?”<sup>753</sup>. En la misma línea

<sup>752</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 142.

<sup>753</sup> En efecto, basándose en el *Ensayo sobre la tolerancia*, GARCÍA MADERO, de la Universidad Nacional Autónoma de México, se cuestiona de manera muy clara la tolerancia religiosa de Locke, señalando que, aunque de sus palabras podríamos pensar que nos encontramos ante un defensor de ésta, “Sin embargo, detrás de esa tolerante y comprensiva sugerencia realizada por el filósofo, se encuentra un mensaje de verdadera intolerancia. Un mensaje que, para ser justos, deberíamos calificar al menos como impregnado de un odio recalcitrante, algo que se además profundizado por esconderse dentro de un aparente llamado a la más amplia y desinteresada tolerancia”, GARCÍA MADERO, J., “La (in) tolerancia religiosa en Locke”, *Letras internacionales*, Sistema de revistas y publicaciones de la Universidad ORT Uruguay, Núm. 187-8, (2014), p. 2 de 4. A continuación GARCÍA MADERO afirma “La pomposa oda a la tolerancia que el Ensayo de Locke intenta representar se encuentra sin embargo plagada de pasajes que –a

de crítica se sitúa BHAR, quien en su trabajo comparativo sobre LOCKE y BAYLE, y después de señalar cómo todas las exclusiones que el autor inglés opone a la tolerancia se basan en su concepción de la libertad de conciencia fundamentada en la *Ley natural* y al no aceptar de una manera u otra esa ley quedan fuera de la tolerancia, afirma que: “su mayor pureza filosófica es el resultado de cierta limitación teórica fundamental. No estoy pensando aquí en su teoría del contrato social sino en su definición de «Iglesia» y en su concepción del ser humano”, y termina concluyendo que: “la teoría de Locke, se ha mostrado inhábil, más allá de su coherencia filosófica, para ajustarse al oscuro terreno de los hechos históricos. Algún desengañado podría pensar que ha sido precisamente esta indiferencia frente a datos y comprobaciones empíricas uno de los elementos que facilitaron el éxito y la perennidad de su presencia en la teoría política occidental”<sup>754</sup>.

Ahora bien, una vez descritos estos cuatro supuestos, y aun dentro del mismo punto de los deberes de intervención del magistrado en los casos de manifestaciones religiosas que no pueden ser toleradas, LOCKE, introduce un tema –al que le dedica bastante espacio– que llama la atención, no ya por la mera cuestión de la tolerancia religiosa, si no por la, llamémosle así, carga política que, si nos fijamos bien, conllevan sus palabras. Nos referimos a lo que él llama “conventículos”<sup>755</sup>. Pues bien, después de leer detenidamente este tema, nos encontramos con el concepto de la **rebeldía**, que parece que nunca lo abandona. Casi siempre que aparece la figura de la autoridad política, al final, como para buscar ese reequilibrio que trasciende en toda su teoría política, de una u otra manera, se hace presente este concepto, siendo otra constante en la obra del autor, como venimos señalando, y el cual es analizado, con el término de resistencia por el profesor PEYCHAUX en su libro mencionado: *La Resistencia, formas de libertad en John Locke*.

En efecto, LOCKE, de manera casi imperceptible, sin darnos cuenta, nos sitúa una vez más ante la situación de rebeldía, cuando el poder civil ha traspasado los límites de las funciones para

---

riesgo de caer en anacronismos, es preciso reconocerlo- podríamos calificar de abiertamente intolerantes, partidarios de la persecución, la discriminación y la segregación religiosa”. Todo lo cual le lleva a plantearse al final de este artículo la pregunta señalada: “¿qué tal si el pensamiento de Locke no fuera una pura y transparente expresión de libertad y tolerancia?”, *ibid.*, p. 3.

<sup>754</sup> En efecto, BHAR en este interesante ejercicio de comparación, fundamenta su trabajo en lo que a LOCKE se refiere en que este autor, al no poder basar la libertad de conciencia en la conciencia misma, sustituye a ésta por Ley natural. Y en tanto los grupos que excluye de la tolerancia religiosa atentan contra la ley natural de una u otra manera, no pueden demandar tolerancia religiosa. En este punto BHAR, sostiene que esa teoría de LOCKE sufre de una concepción no adecuada de “Iglesia” y del “ser humano” con los hechos reales, ya que LOCKE “juzga los hechos a la luz del *deber ser filosófico*”. BHAR, F., “John Locke y Pierre Bayle: sobre la libertad de conciencia”, *Tópicos*, n. 12, Santa Fe, 2004, disponible en documento electrónico, pp. 1-12, pp. 7 y 8, última consulta 12-02-2018.

<sup>755</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 143 y siguientes.

los que fue creado y, en vez de defender el disfrute de los derechos naturales, los está atacando. En ese momento, el filósofo inglés vuelve a la idea que junto con otras conforman su teoría política, nos estamos refiriendo a “la llamada al cielo”. Cuando ya no podemos apelar a ninguna institución o poder político nos encontramos en la posición del estado de naturaleza y, en consecuencia, volvemos a estar en posesión de todos nuestros derechos naturales, incluidos los que habíamos cedido mediante el pacto al poder político, que hemos vuelto a recobrar debido a la nefasta actuación del magistrado.

LOCKE parte de la idea de que las sectas o iglesias llamadas “conventículos”, porque sus reuniones adoptan cierto aire de secretismo, se ven obligadas a hacerlo de este modo porque el poder político, de una u otra forma, les obliga a ello. De manera que los problemas a los que hayan podido dar lugar: “debemos atribuir más bien su causa a la libertad oprimida o mal establecida, que al espíritu particular de estas reuniones. Si cuantas iglesias tienen derecho a la tolerancia estuvieran enseñadas a enseñar y sentar como el fundamento de la libertad de que gozan, que ellas se deben soportar unas a otras, y que no es menester forzar a ninguno sobre la religión, se desvanecerían todas estas acusaciones brevemente, y semejantes reuniones no serían más perjudiciales, ni más propensas a turbar el Estado que cualquiera otra junta”<sup>756</sup>.

Partiendo de este punto, el autor va desmantelando uno a uno los argumentos que se oponen a estos grupos religiosos, y, poco a poco, va utilizando un lenguaje que nos traslada, de alguna manera, al *Segundo tratado sobre el Gobierno civil*, donde, efectivamente, la actuación del poder político en algunas situaciones pone al individuo en tal grado de indefensión en relación a sus derechos naturales, en este caso el de la libertad, que no existiendo ya ninguna instancia civil a la que apelar, se ve obligado a “llamar al cielo”, colocándose otra vez en el estado de naturaleza.

Nos encontramos, pues, en unos pasajes donde la temática de la tolerancia religiosa se funde con el núcleo de la teoría política: el poder político, su origen y sus límites. Especialmente importante a estos efectos es el pasaje siguiente, donde, con duras palabras, reprocha al magistrado que a los suyos los trate bien, mientras que a los inconformistas los “mira” “como a esclavos que no deben esperar con mayor frecuencia en premio de una vida inocente más que la cárcel, grillos, destierro, pérdidas de sus bienes, y aun la muerte; últimamente, porque lo sufre todo a los unos, y son castigados por el más leve motivo los otros. Que el tome providencias

---

<sup>756</sup> Ibid., p. 143.

totalmente opuestas, o que los no conformistas gocen de los mismos fueros civiles que sus conciudadanos, y verá bien presto que no tiene que temer nada de las reuniones religiosas”<sup>757</sup>. Aquí tenemos bien de manifiesto la diferencia -que trataremos a continuación- de la *Carta* con respecto al *primer tratado sobre el magistrado civil*, que no es otra que la política real llevada a cabo por CARLOS II.

Pues bien, parecería que con estos términos el tema de los “conventículos” queda suficientemente tratado, pero no es así y, sin embargo, es a partir de este momento cuando el filósofo inglés, entra de lleno en un terreno estrictamente político y en una materia de especial trascendencia, como es el del derecho a la rebelión, situando de nuevo al individuo, en la práctica, como venimos señalando, en el estado de naturaleza. De esta forma, sin salirse del tema de los “conventículos”, afirma: “Si los hombres piensan en la rebelión, no debemos achacarlo a su religión o conventículos, sino más bien a los castigos y opresión que ellos sufren. Reina la tranquilidad en cuantas partes es blando y moderado el gobierno; mientras que la injusticia y tiranía ocasionan casi siempre disturbios y confusión”<sup>758</sup>. Pero no se queda el tema en estas palabras, sino que a continuación señala: “Creáseme, aquel espíritu de rebelión con que hacen tanto ruido no va anejo a algunas iglesias particulares, o a ciertas sociedades religiosas, sino que es común a todos los hombres que no omiten nada para sacudir el yugo bajo cuyo peso gimen”<sup>759</sup>. Y acaba declarando: “la religión mueve a algunos a ir al mismo templo para adorar la divinidad, pero la opresión enteramente solo obliga al pueblo a tumultuarse, inclinarse a la rebelión, y volar a las armas”<sup>760</sup>.

Si la cuestión de la rebelión es una constante en nuestro autor, no lo es menos el **pragmatismo político** que se aprecia en toda su obra y que unido a un **enfoque empirista** aparece especialmente claro en la exposición que venimos analizando de los “conventículos” y la rebeldía en los apartados 145 y 146. Y si bien es cierto que, como estamos analizando, no se le puede achacar que base su defensa de la tolerancia religiosa en un fin utilitarista, sí que ese sentido práctico al igual que su visión empirista no está del todo ausente, pudiéndonos encontrar con afirmaciones como éstas, ya cerca del final de la *Carta sobre la tolerancia*: “Césese de ser parciales con respecto a ellos; hágaseles a todos la misma justicia; librenlos de las penas y multas; y se verá bien pronto que la calma se sigue a la tormenta, la paz y tranquilidad públicas a

---

<sup>757</sup> Ibid., p. 144.

<sup>758</sup> Ibid., p. 144.

<sup>759</sup> Ibid., p. 144.

<sup>760</sup> Ibid., p. 144.

las quejas y sediciones. Cuanto más dulzura hallen los no conformistas bajo un gobierno, tanto más se esforzarán a mantener la paz del Estado”<sup>761</sup>.

Es precisamente en ese “empirismo filosófico” donde ALVEAR TÉLLEZ sitúa el sentido de la libertad religiosa en LOCKE pues: “dado que lo único comprobable en el entendimiento humano son las ideas en cuanto reflejan inmediatamente las sensaciones y el resto son lo que llamaríamos hoy subjetividades, la verdad política y religiosa no existe...Locke no saca inmediatamente esta conclusión, pues resulta aun para su tiempo demasiado extrema, aunque es fácilmente deducible a partir de lo que para él viene a ser la verdad y el estatuto epistemológico que da a las ideas universales”<sup>762</sup>, lo que le lleva a afirmar a ALVEAR TÉLLEZ sobre la teoría de la tolerancia del filósofo inglés que: “Dicho en términos más sensatos y coherentes con el empirismo de Locke (pero que en la época no podía ser presentado así): *la religión ha de gozar de libertad no porque en sí sea importante, sino precisamente porque no lo es*. Porque no corresponde a nada real, debe ser reservada al ámbito privado, y el Estado, en la medida en que supere el dato *sociológico*, ha de ir reduciendo la religión a ese elemento subjetivo, rumbo al laicismo oficial”<sup>763</sup>.

No deja lugar a dudas el autor de la amplitud que abarca su idea de la tolerancia religiosa, señalando concretamente a: “presbiterianos, independientes, arminianos, cuáqueros, anabaptistas y demás, y aun, para decir francamente la verdad, como los hombres se la deben unos a otros, no debemos excluir de los derechos de la sociedad civil a los paganos, mahometanos, ni judíos a causa de la religión que ellos profesan”, porque, basándose una vez más en la palabra de Dios: “A lo menos el evangelio no manda cosa ninguna semejante”<sup>764</sup>.

---

<sup>761</sup> Ibid. p. 145. Como vemos, las reminiscencias de BODINO no dejan de estar presentes en la teoría de la tolerancia religiosa de LOCKE.

<sup>762</sup> ALVEAR TÉLLEZ, J., profesor de la Universidad Bernardo O’Higgins, Universidad del Desarrollo y Universidad Católica, “John Locke y la libertad religiosa: ¿padre del liberalismo o apologeta de la intolerancia?”, pp. 141- 155, p. 146.

<sup>763</sup> Ibid., p. 149. Es precisamente en esta explicación epistemológica en la que este autor encuentra la clave para explicar tanto la tolerancia como la intolerancia que aparecen en su teoría de la libertad religiosa. En palabras de ALVEAR TÉLLEZ: “la llave de solución para armonizar la intolerancia-tolerancia de Locke está en considerar sus premisas filosóficas antimetafísicas y sensistas que niegan a priori la posibilidad del entendimiento humano de conocer una realidad metaempírica como es la verdad religiosa. No existe en este ámbito una verdad que conocer y amar, sino simples creencias subjetivas, sin contenido dogmático seguro, basadas muy próximamente en la fe fiducial luterana, transformada en emoción y sentimientos de salvación personal. Lógicamente, no hay en este cuadro «Iglesia», sino que «iglesias», con minúscula, pues son formadas por la voluntad del hombre”, ALVEAR TÉLLEZ, J., Universidad del Desarrollo, “Tolerancia y Estado laico en el liberalismo de Jhon Locke: un desposorio incómodo”, *Actualidad Jurídica*, N° 20, Julio 2009, Tomo II, pp. 649- 674, p. 669.

<sup>764</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 146.

Pero no son con estas palabras de tolerancia con las que prácticamente cierra su *Carta sobre la tolerancia* –sigue escribiendo, quizás ya de una manera más técnica, sobre la herejía y el cisma-, sino que son, volviendo una vez más a ellas, con las palabras sobre la rebelión: “¿No es cosa natural que, cansados de todos los males con que los abruma, lleguen a persuadirse por último de que les es lícito repeler la fuerza con la fuerza, y tomar las armas en defensa de los derechos que Dios y la naturaleza les acuerdan, convencidos de que sólo el crimen debe privarles de ellos, y no la religión que profesan? La historia testifica repetidamente que éste fue hasta aquí el curso común de las cosas, y no cabe duda ninguna en que esto continuará en lo sucesivo, mientras que los magistrados y naciones crean que es necesario perseguir a los herejes”<sup>765</sup>. Y, ahora sí, para terminar con todos estos males, LOCKE, al final de la *Carta sobre la tolerancia*, volviendo al principio que ya mencionamos, llama a la separación iglesia-Estado: “¡Quiera Dios que se anuncie por último el Evangelio de paz; que los magistrados civiles cuiden más de conformarse con sus preceptos que de ligar con leyes humanas la conciencia de los otros, y que como buenos padres de la patria, dirijan toda su aplicación a proporcionar la felicidad temporal a todos sus hijos, menos a los que son ásperos, arrogantes, e injustos para con sus hermanos!”<sup>766</sup>.

Como estamos viendo la importancia de la política parece que domina y determina el tema de tolerancia religiosa, sin embargo no podemos infravalorar la importancia que la esfera religiosa adquiere en toda la obra de LOCKE o, como dice MARTÍNEZ NAVARRO : “el predominio de una motivación política y económica como transfondo de la preocupación de Locke por la tolerancia religiosa no está reñido con la existencia de otros motivos, como la religiosidad y la afición por la teología (que probablemente culmina en la composición y publicación de su obra *The reasonableness of Christianity* en 1695)...”<sup>767</sup>.

### **5. Del Primer tratado sobre el magistrado civil a la Carta sobre la tolerancia.**

A lo largo de nuestro estudio nos hemos referido en numerosas ocasiones a unos escritos que para nosotros tienen una importancia fundamental, si pretendemos entender la obra completa de nuestro autor, los dos *tratados sobre el magistrado civil*. En sus líneas se encuentran puntos

---

<sup>765</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, pp. 147 y 148.

<sup>766</sup> *Ibid.*, p. 148.

<sup>767</sup> *John Locke, Carta sobre la tolerancia, Extractos de la tercera carta sobre la tolerancia*, edición, traducción y notas de MARTÍNEZ NAVARRO, E., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2017, p. 37. También PRIETO LÓPEZ se refiere a este aspecto e incidiendo en la importancia de la religión y la teología en “el pensamiento de Locke”, señala que “A la vista de todo ello no es, pues, inexacto afirmar que el interés de Locke por la teología y la religión, también en su relación con otros ámbitos del saber (en particular, con la filosofía política), constituye el *punto focal* que da unidad a su pensamiento”, JOHN LOCKE, *La razonabilidad del cristianismo*, introducción de PRIETO LÓPEZ, L. J., traducción y anotación crítica de RODRÍGUEZ DUPLÁ, L. y PRIETO LÓPEZ, L. J., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2017, p. XX.

fundamentales de su concepción del Derecho Natural que luego –como ya hemos comprobado– desarrolla en las *Lecciones sobre la ley natural*<sup>768</sup>. Además, en ellos también se tratan temas que aparecerán en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* y, lo que es más importante, ya podemos leer aspectos fundamentales que posteriormente serán desarrollados en su teoría política. Como dicen RODRÍGUEZ LÓPEZ y FERNÁNDEZ PEYCHAUX “en los escritos más noveles se encuentran presentes ciertos principios políticos que se irán desarrollando con posterioridad”<sup>769</sup>. Por todo ello consideramos que nos encontramos ante unos pequeños escritos que abarcan múltiples facetas y, en este momento, nos vamos a detener sobre una de ellas: la tolerancia religiosa, que tendrá importantes repercusiones en la actuación del poder político o el derecho natural a la libertad religiosa.

No es circunstancial que LOCKE empiece su obra social y política con estos *tratados sobre el magistrado civil*, porque la relación entre la iglesia y el Estado determinará durante muchos años el devenir político en Inglaterra. Pero los dos tratados constituyen el comienzo de una larga serie de libros sobre este tema a los que seguirán, fundamentalmente, el *Ensayo sobre la tolerancia* y la *Carta sobre la tolerancia*, con otras tres versiones. En estas obras, sobre todo, podemos estudiar el devenir a lo largo de los años de las ideas de nuestro autor sobre la actuación del poder político en materia religiosa<sup>770</sup>.

Como base creemos que en lo sustancial el filósofo inglés no cambia su opinión sobre este importante tema<sup>771</sup>. En los dos *tratados sobre el magistrado civil* se parte de una situación

---

<sup>768</sup> La importancia de esta obra en toda la obra de LOCKE es especialmente puesta de manifiesto por el profesor ORTIZ IBARZ, el cual, después de señalar que “...los hombres tienen una conciencia, ámbito en el que están obligados a prestar obediencia más que a su propia persuasión. En mi opinión, ésta es la manifestación permanente, la expresión más nítida de lo que John Locke denomina estado de naturaleza”, afirma, “La unidad del pensar lockeano hay que buscarla en la línea ya anunciada desde que en 1954 se publicaron sus clases de filosofía moral (se refiere a las Lecciones sobre la Ley natural); la idea del estado de naturaleza puede darnos la clave que aúna las preocupaciones, aparentemente distantes, de su teoría del conocimiento y su filosofía política. Esa es la perspectiva más unitaria de su doctrina sobre la libertad y la tolerancia”, ORTIZ IBARZ, J.M., “¿Qué leyes obedecemos?...”, p. 67 y 68.. Incidiendo en el papel de la Ley natural en el tema de la libertad, ORTIZ IBARZ, escribe: “Acción humana, felicidad, poder, interés privado e interés común deben ser analizados bajo la consideración de que la libertad humana consiste básicamente, originariamente, en la obediencia –es el cumplimiento– de la ley de naturaleza”, *ibid.*, p. 68.

<sup>769</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, B., y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., LOCKE, J., *Ensayo...*, p. 30. Precisamente uno de esos puntos que aparecen en estos dos opúsculos y que en palabras de la profesora HERRERO “retomará numerosas veces a lo largo de su vida” es que “las religiones públicas...se convierten en una pesadilla para los magistrados en la medida en que están alentadas por la maldad de quienes las profesan”<sup>769</sup>.

<sup>770</sup> Importantes, a nuestro parecer, para completar la comprensión de este tema son los libros del profesor SOLAR CAYÓN ya citado y el estudio preliminar de los profesores PRIETO SANCHÍS y BETEGÓN CARRILLO en el libro *Escritos sobre la tolerancia*.

<sup>771</sup> No es ésta la opinión de los profesores PRIETO SANCHÍS y BETEGÓN CARRILLO, los cuales, en el mencionado estudio preliminar de su libro *Escritos sobre la tolerancia*, al que nos venimos refiriendo, sostienen que nuestro autor si evolucionó a lo largo de su vida desde una actitud claramente hostil a la tolerancia religiosa hasta otra de firme defensa de ella. De la misma manera SOLAR CAYÓN escribe: “La progresiva emergencia a la luz pública de los



de “furia, la guerra, la crueldad, la crucidad, la rapiña, la confusión, etc.”<sup>772</sup> que lesionan los derechos naturales de los individuos. Para revertir esa situación y que éstos se puedan gozar de acuerdo a la Ley natural se necesita la intervención del magistrado. Es la misma situación a que se llegará en la *Carta sobre la tolerancia*, con la única diferencia de que la nueva situación política de paz y estabilidad permitirá una actitud más flexible por parte del magistrado. La situación, en cuanto a su modo de actuación, es la misma: **intervendrá en el preciso instante en que las manifestaciones religiosas pongan en peligro los derechos naturales amparados por la ley natural.**

Ya sabemos que LOCKE era un buen conocedor de la obra de HOOKER y recordemos que éste tuvo una destacada actuación en el siglo anterior precisamente en el tema de la intervención del poder político cuando la religión entraba en su esfera propia. HOOKER en su obra *Of the Laws of Ecclesiastical Polity* defendía la tesis del derecho del poder civil a intervenir cuando las manifestaciones de los grupos religiosos afectaban de manera negativa al bien común. Ésta es la misma actitud que nuestro autor postula en los dos *tratados sobre el magistrado civil*, elocuentemente resumida en la siguiente frase: “cualquiera que sea el valor de la paz interna y privada de un cristiano, ésta no debe ser comprada al precio de la paz pública y firme de la nación”<sup>773</sup>.

No podemos olvidar el momento político en que fueron escritos, momentos de una clara incertidumbre que podría desencadenar otra vez los lamentables episodios inmediatamente anteriores. En esos críticos momentos la paz es el fin principal defendido por nuestro autor<sup>774</sup>. En

---

diversos escritos juveniles de Locke ha supuesto una revisión de la clásica imagen liberal y monolítica...De su apelación constante a la experiencia inglesa parece desprenderse claramente que la inestabilidad política y los desórdenes causados en gran medida por el sectarismo religioso en los años inmediatamente anteriores a los tratados son decisivos en su configuración de un poder potencialmente absoluto e intolerante”, SOLAR CAYÓN, ...*La teoría...*, pp. 121-122. También el profesor MIELGO mantiene esta idea en su libro *Locke, Dos tractos sobre el gobierno y otros escritos*. Además MIELGO afirma, en cuanto a la no publicación de ellos que: “no obedeció a ningún cambio apreciable de postura”, MIELGO BREGAÍS, D., ed. *Locke, Dos tractos sobre el gobierno y otros escritos*, traducción, edición e introducción de MIELGO BREGAÍS, D., ed. Biblioteca Nueva, S. L., Madrid, 2015, p. 19.

Sin embargo, nosotros entendemos que, en el fondo, bajo una aparente descripción de una serie de actuaciones concretas del desarrollo de los acontecimientos políticos diarios, está realizando una defensa de los derechos naturales de libertad, vida y propiedad, seriamente amenazadas si se permiten un conjunto de actitudes religiosas.

<sup>772</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 4.

<sup>773</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>774</sup> La importancia de los acontecimientos que le tocó vivir para entender los escritos de LOCKE es puesta de manifiesto por CIRIZA en su trabajo “Sobre las significaciones de la libertad y la propiedad: Una revisión feminista de Locke a la luz de algunos dilemas del presente”, donde escribe que “La participación del filósofo inglés en los conflictos de la Inglaterra de su tiempo, en el marco de un proceso histórico iniciado en 1640 con la Revolución Inglesa, que abarcó la profunda conmoción del llamado «interregno republicano», el hundimiento de la República y la restauración de los Estuardos en 1660 y que finalizó, por decirlo de algun manera en 1688-1689 con la denominada Revolución Gloriosa, fue determinante en la construcción de sus conceptos, aún cuando Locke sea en buena medida ambivalente, tensada como está su obra por el impulso emancipatorio, ligado a los deseos de libertad

estas condiciones, el médico-filósofo inglés entiende que debe defender ante todo los derechos naturales de la persona, que pueden verse amenazados si las distintas iglesias llevaran hasta el extremo sus manifestaciones religiosas en el ámbito civil, chocando además entre ellas merced a la intolerancia exhibida hasta entonces. Esto le lleva a mantener en los dos *tratados sobre el magistrado civil* una dura postura respecto a un grupo de materias religiosas: las “cuestiones indiferentes”, como las denomina LOCKE a lo largo de todas sus obras de contenido religioso, que podrían ser fruto de una posible interpretación en cuanto a si entraban o no dentro de la actuación del poder civil. En estos casos LOCKE se posicionaba defendiendo a ultranza la intervención del magistrado, tanto como derecho y también como deber<sup>775</sup>, pero siempre dentro de los mandatos de la Ley natural.

Mientras LOCKE diferencia las creencias religiosas de la esfera de actuación del poder político, defendiendo ambas, el problema surge en este tercer grupo de actividades religiosas a

---

política, y por su vinculación estrecha a los intereses del grupo social al que pertenecía”, CIRIZA, A., investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), “Sobre las significaciones de la libertad y la propiedad: Una revisión feminista de Locke a la luz de algunos dilemas del presente”, *Curitiva*, Rev. Sociol. Polít., v. 18, n. 36, p. 94. También .....señala que los datos biográficos son “necesarios para comprender...la intención que tenía Locke al escribir su obra”, LEÓNIDAS MONTES también subraya la importancia del contexto en la obra de LOCKE, afirmando, en el caso concreto del *Ensayo sobre la tolerancia*, y después de señalar que “probablemente fue escrito a petición de LORD ASHLEY”, que “El énfasis del *Ensayo* está claramente en asuntos del Estado, no eclesiásticos, por ello la pregunta entre «tolerancia o imposición» desempeña el rol principal a la larga de este escrito, sugiriendo una preocupación más por el Estado que por la iglesia. En conclusión, el *Ensayo* es un documento político.”, “De la tolerancia...”, p. 6 de 12.

<sup>775</sup> Efectivamente, la idea de intervención como obligación del magistrado cuando se pongan en peligro los derechos naturales del individuo que posteriormente veremos en los *Dos tratados sobre el gobierno civil* parten de los dos *Trratados sobre el magistrado civil*. Pero, y esto es importante, esta primera afirmación del deber del magistrado en el *Primer tratado sobre el magistrado civil* no pasa directamente al magistrado de los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, sino que pasa primeramente al estado de naturaleza -en el primer capítulo de la segunda parte de ésta obra,- en el que el individuo, dueño todavía de todos sus derechos individuales, y siempre sometido a la Ley natural, tiene la obligación, de actuar siempre que la Ley natural sea vulnerada. Es desde aquí, desde el estado de naturaleza, desde donde pasará al portador del poder político en el estado civil. Esta obligación nace del estado de naturaleza que se describe en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, pero, como vemos, esta idea fundamental de la teoría jurídico-política de LOCKE ya está presente en el *Primer tratado sobre el magistrado civil*. Con lo cual, nos encontramos ante una de las notas que, a nuestro entender caracteriza la obra de LOCKE, como es la unidad que, de una u otra manera, traslucen todos sus escritos, y que, en concreto, respecto a la tolerancia, DOS SANTOS pone de manifiesto cuando al referirse al *Ensayo sobre el entendimiento humano*, al *Segundo tratado sobre el gobierno civil* y a la *Carta sobre la tolerancia*, después de preguntarse: “Ora, o que há de comum nessas obras? Qual o traço característico que permeia sees textos?”, señala: “Nossa hipótese é que podemos pensar esse bloco de obras lockeanas sob a perspectiva da tolerância levando em consideração a matriz teológica-política: na primeira, se encontra o uso individual e racional do entendimento, na segunda, a organização política e, na terceira, a convivência com u outro do ponto de vista político-religioso”. Lo que le lleva a afirmar que: “Nelas, a nosso ver, está en jogo o problema do ação política, que passa pelo conhecimento de si, pela relação institucional com os outros e, finalmete, com os valores que cada um elege para si. Não podemos entender a tolerância em Locke descolando estes três aspectos”, DOS SANTOS, A. C., de la Universidad Federal de Sergipe, “Os elementos republicanos...”, p. 500. A este aspecto de la unidad dentro de los distintos escritos del filósofo inglés también se refiere el profesor ORTIZ IBARZ, iniciando su trabajo *¿Qué leyes obedecemos? Así pensó, Jhon Locke*, con estas palabras: “John Locke estaba convencido de que su doctrina sobre la tolerancia era consecuencia lógica de su teoría sobre la naturaleza de la sociedad y el gobierno. Al acercarnos a sus obras, particularmente a la Carta sobre la tolerancia hay que tener presente esa inclinación, connatural a todo gran pensador, de que sus doctrinas forman un todo armónico. Este debe ser un primer punto que condiciona nuestras posibles interpretaciones, y que ilumina cualquier intento de sacar conclusiones aplicables a otras épocas históricas, o a cualquier lugar y tiempo, ORTIZ IBARZ, J. M., “Qué leyes obedecemos...”, p. 65.

las que aludimos, las denominadas “indiferentes”. En este momento concreto de la historia inglesa, por los motivos señalados, defiende con rigor que esas manifestaciones religiosas indiferentes tienen que estar bajo el ámbito del poder civil, ya que pueden afectar al bien común de la comunidad<sup>776</sup>. Pero creemos que con esta posición en ningún momento el autor ataca las creencias religiosas ni el reconocimiento de los distintos grupos religiosos - salvo católicos ateos y musulmanes porque, en su visión, estos grupos son incompatibles con las condiciones de una convivencia social en paz, con lo que parece que LOCKE se está ocupando, más bien de un tema más estrictamente político<sup>777</sup>, en lugar de una cuestión religiosa.

Avanzando en el tiempo, las condiciones políticas evolucionaron en Inglaterra y la función del poder político, defender el bien común de la comunidad, se adecuaron a las nuevas circunstancias. De esta manera, cuando en 1667 escribe el *Ensayo sobre la tolerancia*, nuestro autor, sin introducir cambios en el poder real de actuación del magistrado en las actividades religiosas, observa que en la nueva situación de estabilidad algunas manifestaciones indiferentes ya no tenían la peligrosidad que en el periodo que escribió los dos *tratados sobre el magistrado civil* y, en consecuencia, algunas prácticas concretas de culto, ya no necesitaban del control directo del magistrado, siempre que no afectaran al bien común<sup>778</sup>. Por la misma razón, los vicios particulares, en las mismas condiciones, también quedaban al margen de éste.

Por fin, en la *Carta sobre la tolerancia* nos encontramos a un LOCKE más maduro como pensador y, al mismo tiempo, con muchas más experiencias históricas y políticas. Indudablemente estas circunstancias se ponen de manifiesto en esta obra y, sin cambiar sus presupuestos básicos en materia de tolerancia religiosa, como venimos manteniendo, nuestro

---

<sup>776</sup> Tienen que estar y, además, para LOCKE no pueden dejar de estar “el propio Dios, que aborrece el sacrificio del hipócrita, no aprobaría que el magistrado descuidara su deber, es decir, que un exceso de indulgencia diera pie al aumento de las disputas y los desórdenes, cuando éstos pueden prevenirse con una limitación de las cosas indiferentes; y los perjuicios que pueden derivarse de su actuación no pueden aligerar en absoluto la obligación propia de su función, que es el cuidado de la paz pública”, LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 28.

<sup>777</sup> Los profesores PRIETO y BETEGÓN, señalan esta circunstancia en su prólogo citado: “En realidad, la argumentación de Locke en contra de la tolerancia no es absoluta o de principio, ni persigue algo así como la preservación de la «verdadera fe», sino que sus razonamientos son estrictamente políticos”, *ibid.*, p. XXXIX. Y, cuando más adelante, están afirmando el ya mencionado cambio de LOCKE –que ellos defienden– en la *Carta sobre la tolerancia*, hacia una abierta defensa de la tolerancia, sin embargo, escriben: “En realidad, esa incompetencia del Estado a propósito de los dogmas especulativos o artículos de fe, así como de las virtudes y vicios privados, había sido reconocida por Locke desde sus primeros escritos, aunque en la *Carta* el argumento figura más desarrollado y defendido de modo más categórico”, *ibid.*, p. XLVIII.

<sup>778</sup> De esta manera podemos leer: “Ya que arrodillarse o sentarse durante el sacramento no puede por si mismo contribuir en mayor medida a perturbar el gobierno o a dañar a mi vecino que sentarme o estar de pie ante la propia mesa; como cubrirse con una capa o un abrigo en la iglesia, no puede, por su propia naturaleza, causar más alarma o amenazar en mayor grado la paz del Estado que portar una capa o un abrigo en el mercado; ser reabautizado no desata en la nación una tempestad mayor de la que causa en el río, ni tampoco más de la que en uno u otro lugar pudiera provocar un simple baño”, *ibid.*, p. 85.

autor vuelve a adaptar sus ideas a las circunstancias de la Inglaterra de 1689, momento histórico en el que escribe la *Carta*. Ya no tenemos al rey recién restaurado que nunca tomará ninguna medida negativa contra su pueblo, ahora contamos con la experiencia de sus actuaciones represivas en materia religiosa. Al mismo tiempo, en este pequeño libro, nos volvemos a encontrar con la idea de integración que recorre toda la obra de LOCKE. En efecto, la *Carta sobre la tolerancia* trata una materia religiosa, pero deja entrever mucho más, como es una clara visión del poder político<sup>779</sup>. No podemos olvidar que por esta época, el autor ya tiene redactada su obra política principal, los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

En la *Carta*, el filósofo inglés mantiene la misma línea argumental que empezó en los dos *tratados sobre el magistrado civil*: la materia religiosa pertenece a la esfera de la persona, no pertenece al poder civil, siempre que las manifestaciones de una determinada religión no afecten al interés de la comunidad. En tal caso la materia religiosa sí que entra dentro de la esfera del magistrado, la separación iglesia-Estado termina cuando son atacados los derechos naturales de la persona<sup>780</sup>. Evidentemente, no estamos ante los mismos escritos, pero sí ante los mismos postulados fundamentales y, nunca lo olvidemos, el individuo, por muy liberal que sea el régimen político en que pueda encontrarse incluso en el aspecto religioso, siempre estará sometido a los mandatos de la Ley natural<sup>781</sup>.

La *Carta* es más rica, –ya decimos que presenta puntos claramente políticos– pero, de nuevo, el tema que se debate es el de los asuntos “indiferentes” que, otra vez, vuelven a

---

<sup>779</sup> El profesor BRAVO GALA, en relación a esta circunstancia, afirma: “En este sentido, podemos considerar la Carta como parte de una obra de mayor alcance, llevada a cabo por Locke para justificar el sentido total de la Revolución de 1688 (la otra parte la constituye el Segundo tratado del gobierno)”, LOCKE, J., *Carta sobre la tolerancia*, edición a cargo de BRAVO GALA, P., 4ª edic., Ed. Tecnos, Madrid, 1998, p. XLIV.

<sup>780</sup> ALVEAR TÉLLEZ aporta una interesante consideración a la separación iglesia- Estado en LOCKE, manteniendo que los sujetos a cada lado de la separación no ostentan la misma condición de igualdad, llegando a afirmar que los principios de esta independencia iglesia-Estado “se formulan de modo positivo y negativo, es decir, no solo atribuyendo toda competencia temporal a la potestad política, negando la potestad religiosa indirecta en materia temporal (por motivos de *pecado*), sino también subrayando su incompetencia religiosa, y el hecho de que la esfera de lo religioso remite a lo subjetivo”, ALVEAR TÉLLEZ, J., Universidad del Desarrollo, “Tolerancia...”, pp. 661-662. Ahondando más en este tema, y después de distinguir dos tipos de autonomía entre orden político y religioso (*distinción-subordinación*, en razón de la *materia* y *separación-independencia* en razón de la *materia* y de *fin* absoluto y trascendente), afirma que “Locke evidentemente rechaza esta doctrina de la autonomía distinción-subordinación, que hace parte del patrimonio cristiano, en cuanto establece una autonomía no solo de *materia*, sino de *fin*, en otras palabras, establece la independencia del Estado respecto a la religión revelada, que en su caso es encarnada por la iglesia anglicana, que en todo caso es una institución asociativa voluntaria basada en las creencias subjetivas. Locke, en consecuencia, defiende una «autonomía» de *separación-independencia*, tan cara al laicismo”, *ibid.*, p. 671.

<sup>781</sup> Como bien señala CIRIZA “El individuo libre, aún en el estado de naturaleza, está sujeto a la regulación supra-individual de la ley natural... La libertad lockeana es una libertad regulada y concebida primariamente como ausencia de dominio”, CIRIZA, A., “Sobre las significaciones...”, p. 105.

PARTE II: DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD CIVIL  
CAPITULO V. LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO

acomodarse a las circunstancias políticas del momento<sup>782</sup>. Comenzado en el *Ensayo* se sigue produciendo el deslizamiento de éstos hacia el lado de la esfera íntima del ser humano, pero hasta llegar justamente al mismo punto que venimos analizando en los escritos anteriores: los derechos naturales de la persona. Las cosas indiferentes pueden entrar en mayor cantidad en el campo individual de la persona merced a las circunstancias sociales y políticas pero en cuanto afecten a la vida, libertad y propiedad que el poder político tiene la obligación de defender, volverán a ser materia de actuación del magistrado<sup>783</sup>.

Nada ha cambiado en lo sustancial en la visión de LOCKE sobre la relación Estado-iglesia- lo que sí que ha cambiado su experiencia con respecto a CARLOS II, de casi absoluta fe en sus bondades a claro temor a sus actuaciones-. Tanto si partimos de la plena capacidad del magistrado para actuar sobre las cosas indiferentes, como del camino contrario, la negación de esta capacidad, llegamos al mismo punto de encuentro. En el primer caso, desde el origen de plena intervención, el autor entiende que el magistrado, aun teniendo pleno poder para actuar sobre todas las *cosas indiferentes*, solo lo hará sobre aquellas que estén violentando al individuo o al interés público, no teniendo ningún interés en intervenir sobre las que en nada perturben la libertad, la vida, o las posesiones particulares, ni el bienestar público. En el segundo caso, partiendo desde el otro extremo, el magistrado no puede actuar sobre las *cosas indiferentes*, pero, en la medida en que éstas vayan interfiriendo en el pleno disfrute de los derechos naturales mencionados, o llegue a peligrar el bienestar del pueblo, no solo podrá intervenir sobre esas

---

<sup>782</sup> Creemos que es interesante señalar como los profesores PRIETO y BETEGÓN, cuando terminando su prólogo, analizan la *Carta sobre la tolerancia*, admiten que también en ésta, aunque con matices, para LOCKE, los asuntos indiferentes sí entran dentro de la esfera del magistrado, como –decimos nosotros- ya entraban desde el comienzo en los dos tratados sobre el magistrado civil: “Es cierto que el magistrado tiene competencia para regular las cosas indiferentes”, LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. XLIX.

<sup>783</sup> Esta permanencia de las ideas de los dos *Tratados sobre el magistrado civil* es puesta de manifiesto por SVENSSON cuando, comentando sobre el *Ensayo sobre la tolerancia*, escribe: “Como advierte a continuación, «no hay nada tan indiferente» como para que el escrúpulo de alguno no se detenga ante ello –preocupación que arrastra desde los *Tracts-*, y, por tanto, tolerar que se abstengan de todo aquello ante lo cual sus conciencias los frenan”, y continúa señalando un poco después: “Conviene, por un segundo, detenerse a evaluar la continuidad y evolución respecto del Locke autoritario. Si bien hay cambios significativos, puesto que el gobernante deja de tener jurisdicción sobre cosas indiferentes o especulativas que no guardan ninguna relación con la vía práctica y social de los hombres, en lo restante la continuidad con el Locke joven es en realidad sorprendente. Pero lo decisivo es precisamente lo restante: nuestra vida práctica en cuanto tiene influencia sobre la vida de los demás seres humanos”, SVENSSON, M., “Conciencia moral...”, p. 156. En este mismo sentido de continuidad, y refiriéndose al escaso papel que, según este autor, LOCKE concede a la conciencia como fundamentadora de la tolerancia religiosa, señala en la página siguiente: “La idea romántica, según la cual todo lo que ocurre bajo el título de conciencia debe dotarse de inmunidad, es pues una idea tan ajena al Locke temprano como al maduro”. Igualmente, comentando ya la *Carta sobre la tolerancia*, SVENSSON sigue poniendo de manifiesto la permanencia de las ideas de los dos *Tratados*, incluso en las expresiones, y, de este modo, siguiendo con su idea del escaso papel que nuestro autor concede a la conciencia, escribe: “Porque se trata de evitar los tumultos amparados *nomine conscientiae*, en nombre de la conciencia, en el título de la conciencia. Tal expresión sigue el hilo que viene desde los *Two Tracts*, y que hemos visto también en el *Essay Concerning Toleration*, solo que ha cambiado la estrategia de domesticación: en lugar de restringir la conciencia a un campo limitado de acción, ahora se le da una libertad que la deje sin pretexto para tumultos”, *ibid.*, p. 159.

*cosas indiferentes*, sino que, además, estará obligado a hacerlo, con lo que, al final, estaremos ante la misma situación. El origen real de la diferencia entre estos dos caminos radica en la distinta visión del autor sobre las consecuencias que las manifestaciones externas del culto religioso puedan llegar a tener sobre los derechos naturales individuales y sobre el bienestar público, llegando a ser muy graves en el primer caso y sin ninguna trascendencia en el segundo.

Para nuestro autor la libertad religiosa se presenta como un derecho natural<sup>784</sup>, que sólo puede ser atacado en la medida en que, en su disfrute, se violen los derechos naturales de otras personas, ya que éstos, merced al pacto social, se encuentran bajo la custodia del poder político<sup>785</sup>. Como tal derecho natural, en las condiciones expuestas en la *Carta sobre la tolerancia*, también tendremos derecho a “llamar al cielo” cuando el poder político aplaste nuestro derecho a la libertad religiosa. De la misma forma, en esta obra y también en virtud del mismo pacto, en las controversias internas de cada religión nunca podrá usarse la violencia, porque el uso de ésta está reservado exclusivamente al poder político.

Podemos concluir este tema con las palabras de SVENSSON que después de señalar que “Los textos de Locke son, pues, razonablemente coherente unos con otros. Con lo que no son coherentes es con la imagen que tenemos del papel de la conciencia en el liberalismo”, afirma, refiriéndose también a la conciencia: “En esto los *Two Tracts* no son un texto «pre-lockeano», sino que nos introducen a lo que será la posición de este autor también en su obra madura”<sup>786</sup>. Precisamente la estrecha relación entre sus ideas de la tolerancia y los acontecimientos históricos de todo tipo que tuvo que presenciar, que se tradujo en su objetivo máximo de no volver a pasar nunca por los cruentos episodios vividos, está en el origen de porqué su teoría de la tolerancia quizás no haya desplegado todo su potencial. Como señala MARTÍNEZ GARCÍA, a su posición en materia de libertad religiosa “le falta una teoría de la denuncia, de la reivindicación, como

<sup>784</sup> El profesor BRAVO GALA, escribe al respecto: “Al configurar Locke la libertad religiosa como «derecho natural», la despoja de su carácter teológico y extiende su contenido hasta convertirlo en un derecho a la libertad de conciencia y a la libre expresión de ésta (dentro de los límites que veremos)”, LOCKE, J., *Carta sobre...*, p. XLVII.

<sup>785</sup> BRAVO GALA escribe sobre este punto: “En resumen, podríamos enunciar la norma que, según Locke, define el alcance de la tolerancia del siguiente modo: la libertad religiosa llega hasta donde, como consecuencia de su ejercicio, se produzca un daño en los derechos de otro individuo o suponga un atentado contra la existencia misma del Estado”, *ibid.*, p. LI.

<sup>786</sup> SVENSSON, M., “Conciencia moral...”, p. 162. Con la expresión texto «pre-lockeano» SVENSSON hace referencia a los escritos de LOCKE antes de conocer a SHAFTESBURY, y a los que ya en la introducción del trabajo que estamos mencionando concede un importante papel en la obra madura del filósofo inglés. Efectivamente, SVENSSON, después de señalar que “entre los tópicos recurrentes de la investigación contemporánea sobre Locke, se encuentra el énfasis en su evolución intelectual y en los problemas de coherencia entre su obra filosófica y su obra política”, mantiene que “me parece que precisamente la conciencia, un tópico en el que tal evolución sería esperable, es un campo en que los *Tracts* presentan ya rasgos importantes de la posición definitiva de Locke. Si las conclusiones a que así arribamos son correctas, también la coherencia entre los escritos filosóficos y políticos es mayor de lo que se suele afirmar”, *ibid.*, p. 163 y 164.

necesita la teoría contemporánea de la tolerancia. Le sobra prudencia y buen sentido, que acabará por significar aguante, paciencia y perseverancia, mesura para el que ve aplazadas *sine die* sus pretensiones”<sup>787</sup>.

## V. LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS.

Como hemos estado analizando, el hombre desde su derecho natural de libertad constituye, de acuerdo con otros, la comunidad. Esta creará un poder político, un Estado, que, a su vez, actuará con libertad respecto a los demás, formando desde ella todas las relaciones que considere en beneficio de la comunidad. Pero, si algún Estado viola la libertad de otro, estaremos de lleno ante una situación de guerra, situación que pasamos a comentar a continuación.

### 1. Guerra justa y guerra injusta. El derecho de conquista. La legítima defensa y sus límites.

Cuando escribe sobre este punto, llama la atención, la claridad con que nuestro autor expresa los distintos resultados a los que cada situación puede dar lugar. Si en otros aspectos de su obra la exposición es más abigarrada, incluso se aprecia la mezcla de varios conceptos, en este que trata de cuál deben ser las soluciones a cada circunstancia a que puede dar lugar una guerra, nos encontramos con afirmaciones bien diferenciadas y expuestas con bastante nitidez.

Llegando ya casi a las últimas páginas del *Segundo tratado*, el tema del derecho de conquista vuelve a estar dirigido por la Ley natural que el filósofo inglés esbozó todavía en la década de los años 50, –como hemos expuesto-. De esta manera, además de apreciarse su influencia en todo el capítulo, LOCKE llega a afirmar hasta tres veces su valor supremo, a cuyos mandatos tendrán que someterse todas las actuaciones de los hombres en cada una de los diferentes caminos a que dé lugar, el origen y desarrollo de las guerras. Efectivamente, en primer lugar, cuando trata de resolver el desamparo en que se pueden quedar personas inocentes, por causa de la guerra, apela a la Ley natural: “A mi juicio, dada que la ley fundamental de la naturaleza es la conservación de todos los individuos...”<sup>788</sup>. Después, al tratar del consentimiento

---

<sup>787</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, J. I., “La tolerancia...”, p. 62..Es por ello, por esa “falta de fuerza para pasar del pensamiento a la acción”, por lo que MARTÍNEZ GARCÍA, dice que “Un pensamiento de la tolerancia, de los permisos, debe llegar a ser un pensamiento de los derechos. Y Locke no está preparado para dar ese paso. Se comporta de manera pasiva: ser tolerante equivale a padecer. Pero no basta con soportar al otro, con aguantarlo, con hacer concesiones o con algo tan ilustrado como ser benevolente: es preciso llegar a conocerlo”, *ibid.*, p. 63.

<sup>788</sup> LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 340.

obtenido mediante la fuerza, escribe: “La ley natural me impone la obligación de cumplir las reglas...”<sup>789</sup>. Y, por último, al escribir sobre el sometimiento de los príncipes a las leyes del Estado conquistado, afirma: “...pero de lo que no me cabe ninguna duda es de que deben someterse a las leyes de Dios y de la naturaleza”<sup>790</sup>.

Pues bien, bajo el poder regulador de la Ley natural, LOCKE expone el derecho de conquista, que obedece básicamente a la siguiente premisa: el ejercicio de la fuerza es el que va a diferenciar la guerra justa de la injusta. Aquel Estado que hace uso de la fuerza por los motivos que fueren está dando origen a una guerra injusta y aquel que se ha visto obligado a defenderse está participando en una guerra justa. El autor es taxativo en este extremo: “el uso de la fuerza es lo único que pone a un hombre en estado de guerra”<sup>791</sup>. A partir de aquí, el medicofilósofo expone una exhaustiva serie de consecuencias jurídicas, según quien sea el Estado que haya dado comienzo a la guerra al usar la fuerza y cuál sea el desenlace de la contienda. Aunque de sumo interés, pasaremos a exponerlas brevemente, dada la claridad con la que, como hemos señalado, se expresa el autor en ese tema, y debido a que, de cierta manera, ya lo hemos tratado anteriormente en el apartado que hemos dedicado a la propiedad. El único punto en el que puede empezar a apreciarse lo farragoso de su exposición, es aquel común a varias de las situaciones. En él que nuestro autor se afana en reafirmar que las manifestaciones de la voluntad por las que una persona se somete a cualquier requerimiento del conquistador, obtenidas mediante la fuerza no tienen ningún valor, ni en el momento en que se manifiestan ni nunca.

Entrando ya de lleno en el estudio de estas situaciones y que rige a todas las demás sin el menor atisbo de dudas es que: “El *agresor* que se pone así mismo en estado de guerra respecto a otro y *atropella injustamente* su derecho *no puede en ningún caso* llegar a obtener, mediante ésta guerra injusta, *derecho alguno sobre el conquistado*”<sup>792</sup>. Incluso si gracias a esa guerra injusta, contra todo derecho, se hace dueño de la vida y hacienda de los vencidos, el derecho a liberarse de estos últimos perdurará a través de las sucesivas generaciones, con lo cual, el paso del tiempo no valida las conquistas obtenidas injustamente<sup>793</sup>.

---

<sup>789</sup> Ibid., p. 342.

<sup>790</sup> Ibid., p. 346.

<sup>791</sup> Ibid., p. 338.

<sup>792</sup> Ibid., p. 333.

<sup>793</sup> El autor lo repite al final del apartado 176, donde podemos leer: “*el conquistador de una guerra injusta no adquiere con ello derecho alguno a la sujeción y obediencia del conquistado*”, Ibid., p. 335.



PARTE II: DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD CIVIL  
CAPITULO V. LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO

Posteriormente, LOCKE detalla una serie de situaciones que podemos encontrar ante las consecuencias de una guerra justa, es decir, una guerra ganada por el Estado que ha sufrido una acción de fuerza causada por otro. Pues bien, todas ellas estarán regidas por el principio, prácticamente con valor absoluto, de que el vencedor de una guerra justa tiene derecho sobre las vidas de los vencidos, pero no sobre su hacienda, que debe ser respetada. Con lo que el derecho natural de propiedad, que ya hemos analizado, vuelve a estar plenamente presente en esta parte de la obra del filósofo inglés, hasta tal punto que se antepone al derecho a la vida.

Sin duda, esta situación que “puede parecer, al menos a primera vista, una doctrina un tanto extraña”<sup>794</sup> encuentra su explicación en la función, ya comentada, que nuestro autor asigna a la propiedad, cual es, recordemos, la de poder desarrollar la vida humana y al mismo tiempo su prolongación a través de las sucesivas generaciones.

Intentando resumir todas estas situaciones, a las que ya nos hemos referido cuando analizábamos la visión que LOCKE tenía de la propiedad, nos encontramos en primer lugar con aquella de las personas que ayudan al agredido a defenderse, las cuales, quedarán al margen de las acciones de resarcimiento del agredido vencedor. Como también lo estarán aquellas que no apoyaron al agresor. Avanzando en su exposición, el filósofo de Wrington deja claro que las vidas y posesiones de la esposa e hijos del agresor ajenos a “la brutalidad y la injusticia con que actuaba su padre”<sup>795</sup> tienen que estar a salvo de cualquier actuación del vencedor. E igualmente, y entrando ya de lleno en la “doctrina un tanto extraña” quedarán a salvo las propiedades del agresor, porque, como acabamos de señalar, “La naturaleza, que persigue la conservación de todo el género humano en la medida de lo posible, ha dispuesto que los bienes que poseía el padre pasen a pertenecer a los hijos, para que estos no perezcan”<sup>796</sup>. Y, después de esta nueva situación, llegamos a la última que nos expone el autor, y a la que también aludimos cuando hablábamos de la propiedad. Efectivamente, la víctima de una agresión tiene el derecho de resarcirse con la propiedad del agredido hasta su justa medida. Pero, entonces podemos encontrarnos enfrentados con la circunstancia que acabamos de exponer, que esta medida ocupe la cantidad de bienes necesaria para el mantenimiento de los hijos. Recordemos también que la solución del medicofilósofo –expuesta en el apartado 183- ante este problema es optar por la vida de los hijos. Ese será el bien primero a salvar y después, si sigue quedando parte de

---

<sup>794</sup> Ibid., p. 337.

<sup>795</sup> Ibid., p. 338.

<sup>796</sup> Ibid., p. 338.

propiedad del agresor el vencedor de una guerra justa, se resarcirá con lo que quede hasta su justo punto.

Por último, nuestro autor nos plantea en el apartado 184 la interesante situación de que este vencedor justo, intente apoderarse de todas las tierras del Estado agresor. Incluso, para este planteamiento, nos lleva al hipotético caso de que “los hijos del vencido, privados de los bienes de su padre, se vieran obligados a morir de hambre”. Pues bien, aún admitiendo esto, LOCKE refuta solidamente esa pretensión<sup>797</sup> para afirmar, al final del apartado, que si se consigue “no es más que el derecho que ejerce el fuerte sobre el débil”.

## VI. INTEGRACIÓN DE LAS CONCEPCIONES JURÍDICAS.

A continuación, creemos conveniente exponer una pequeña recapitulación a modo de síntesis, de los distintos aspectos filosófico-jurídicos que hemos estado analizando en la obra de LOCKE. Y pensamos que el final de este capítulo V puede ser un buen lugar para llevarla a cabo. De esta manera, cuando estudiamos las distintas concepciones jurídicas de LOCKE observamos tres aspectos.

Antes que nada, comprobamos que no cambia su idea de estas concepciones ni a lo largo de los años, ni a través de sus distintas obras. Simplemente las va enriqueciendo a medida que, para la vigencia de la *Ley natural*, va necesitando crear nuevos conceptos jurídicos.

La segunda es que cada una de ellas viene a ser, permítase la analogía en términos médicos por mor de la claridad, como un acumulo neuronal penetrado por los axones de cada una de las demás neuronas, formando en conjunto un único entramado filosófico jurídico donde encontramos estas estaciones nerviosas diferenciadas<sup>798</sup>.

---

<sup>797</sup> Así, podemos leer: “Y si yo, en calidad de vencido, no me he apoderado de sus tierras, lo cual es de todo punto imposible, toda vez que he sido derrotado, difícilmente puedo haberle hecho tanto daño como para tener que repararlo con todas mis tierras, suponiendo que estén bien cultivadas y sean de una extensión similar a las suyas”, *Ibid.*, pp. 340 y 341.

<sup>798</sup> SABINE, como otros autores, pone de manifiesto la complejidad de la obra de LOCKE, y, al respecto, escribe lo siguiente: “Es casi imposible presentar la filosofía política de Locke en una exposición simple y directa por las dificultades lógicas que pone de manifiesto cuando se la somete a análisis. Pese a la simplicidad que superficialmente parece poseer y que hizo de ellas la más popular de las filosofías políticas, es en realidad complicada. Esto se debió a que Locke vio con gran claridad una multitud de problemas implícitos en la política del siglo XVII y trató conscientemente de combinarlos. Pero su teoría no tenía una estructura lógica suficientemente compleja para abarcar una materia tan complicada”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 412.

PARTE II: DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD CIVIL  
CAPITULO V. LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PODER POLÍTICO

Y, en tercer lugar, siempre podemos hallar en cada una de ellas la llamada expresa a la ley de la naturaleza. La ley natural está presente siempre, dando sentido, dando la savia vital a estas concepciones jurídicas y, por ello, creando un único cuerpo filosófico-jurídico<sup>799</sup>. Y en medio de todas ellas y de todas estas intersecciones jurídicas se encuentra siempre el tronco filosófico-jurídico que les da vida a cada una, amalgamándolas en un único y coherente universo jurídico.

Entre los numerosos ejemplos que podemos ver en toda su obra de estas circunstancias que comentamos podemos señalar la que encontramos en su defensa de la libertad de conciencia, incluida en su *Carta sobre la tolerancia* aludida anteriormente. En este pasaje, escrito de manera un tanto irónica, LOCKE se pone del lado de los indios americanos que, siendo víctimas de los Estados europeos, son atacados por ellos en sus libertades y, a causa de esto, en su propiedad violando la *Ley natural* en las que estos indios están viviendo: “Entonces inmediatamente deben romperse todos los pactos, violarse todos los derechos civiles, a fin de extirpar la idolatría y, a menos que estos inocentes paganos (estrictos observadores de las reglas de la equidad y de las leyes de la naturaleza) abandonen su antigua religión y adopten una nueva y extraña, han de ser expulsados de las tierras y posesiones de sus antepasados y quizá, privados de la vida misma”<sup>800</sup>.

Para terminar este capítulo V señalemos un aspecto importante en cuanto al momento histórico en que se escriben las respectivas obras de filosofía y la teoría política, ya que no lo fueron en un mismo espacio de tiempo. Por tanto, es interesante señalar la relación en el tiempo entre ambas materias.

LOCKE comenzó a desarrollar su filosofía social en el paso de los años 50 a 60, añadiendo nuevos escritos, sobre todo en el aspecto de la tolerancia, a lo largo de los 60. No es hasta la década de los 70 cuando escribió su teoría política en los *Dos tratados sobre el gobierno civil*. La teoría política recoge todas las líneas esenciales de su filosofía social. Si pensamos que la teoría política, en la práctica, sirvió como programa político de la Revolución liberal, nos podemos plantear si el autor inglés escribió su filosofía social natural directamente para justificar su proyecto político, o, por contra, dado el espacio de tiempo que media entre una y otra, obedeció, más bien, a un objetivo de estudio al margen del fin político.

---

<sup>799</sup> Unas veces nos encontramos con la propiedad, el estatus natural y la igualdad juntos. Otras veces es la libertad de conciencia y la propiedad. En otras ocasiones el razonamiento y el estado natural penetran partes del estudio de la propiedad. En numerosas ocasiones podemos ver que el estatus natural, la propiedad y la libertad tienen un tratamiento indisoluble. O, lo mismo ocurre con el Estado, la propiedad y la libertad de conciencia, etc, etc.

<sup>800</sup> LOCKE, J., *Carta sobre...*, p. 43.

En principio, el tiempo transcurrido podría inducirnos a pensar en la segunda opción. Sin embargo, no olvidemos que ya los dos *tratados sobre el magistrado civil* respondían a una situación política candente en ese momento, como fue la supremacía del orden civil sobre materias religiosas. Las mismas cartas sobre la tolerancia también intentaban dar respuesta a la política del momento. Por lo tanto, parece ser que tanto la teoría política como la filosofía natural sobre la que se apoya están claramente imbricadas en el agitado mundo político de la segunda mitad del siglo XVII inglés, aunque sin poder llegar a asegurar que ambas, sobre todo la filosofía social, respondieran plenamente a motivaciones políticas o que fueran escritas para dar soporte ideológico al liberalismo británico. Lo que sí es cierto es que, al margen de las intenciones íntimas que tuviera nuestro autor para escribir su obra social y política, en la realidad, como hemos señalado, se convirtieron en el ideario ideológico del partido liberal inglés y tuvieron una importancia decisiva para los acontecimientos posteriores fuera de Inglaterra<sup>801</sup>.

---

<sup>801</sup> Al respecto, SABINE se expresa en estos términos: “Los principios de la Era Revolucionaria, expresados claramente por primera vez por Locke...”, SABINE, G. H., *Historia...*, p. 505.

## CAPITULO VI. INFLUENCIAS Y HERENCIA DE LAS IDEAS DE LOCKE.

En este último capítulo pretendemos conocer si las ideas de LOCKE penetraron y en qué manera en las épocas posteriores. Fundamentalmente nos centraremos en la Ilustración Francesa. Primero revisaremos, no ya la influencia directa, sino la manera en que, de alguna forma, son recibidas por los autores ilustrados. Estudiaremos especialmente, por un lado, en los responsables de la Enciclopedia: DIDEROT y D'ALEMBERT, y, por, otra, en las que consideramos las tres figuras esenciales de la ilustración: ROUSSEAU, MONTESQUIEU y VOLTAIRE. Posteriormente analizaremos de manera más breve, la supervivencia, si es que la hubo en la escuela jurídica que dominó el mundo jurídico francés en el siglo XIX: la Escuela de la Exégesis. Por último, también de manera breve, nos detendremos en la conexión de ideas entre LOCKE y las nuevas colonias de Norteamérica.

### I. SIGLO XVIII. LA ILUSTRACION.

LOCKE escribió una amplia obra en la segunda mitad del siglo XVII fruto de dos circunstancias. En primer lugar, de una observación de todos los aspectos del mundo que le tocó vivir, y, en segundo lugar, del acerbo filosófico y científico acumulado hasta esa época. En este acerbo confluyeron cuatro líneas, dos británicas y dos continentales, saber: De la tradición inglesa, nuestro autor recibe, por un lado, las costumbres civiles que trataban de controlar el poder del rey y, por otro, el ya rico conjunto de conocimientos filosóficos y científicos de su nación, y el método experimental a través del cual se llevaban a cabo estos últimos, preconizado por BACON y defendido por el *Invisible College*.

Procedentes del otro lado del canal pudo aprender los conocimientos postulados por GASSENDI, y, al mismo tiempo, el racionalismo de DESCARTES. Sobre este amplio conjunto de conocimientos y experiencias, nuestro autor llevó a cabo la importante obra que hemos estudiado, caracterizada por estos rasgos esenciales:

- a) Es necesario hacer un estudio científico lo más amplio y profundo posible de la naturaleza creada por Dios, y portadora de sus propias leyes;

- b) El hombre ocupa un lugar primordial en esa naturaleza, que le otorga los bienes para desarrollarse, viviendo en un estado natural en el que es portador de unos derechos naturales acordes con su constitución;
- c) La educación juega un papel trascendental para el correcto desenvolvimiento del hombre en la Tierra;
- d) A través de ella y mediante el método experimental conseguiremos el conocimiento del mundo que nos rodea y podremos actuar en consecuencia;
- e) La medicina ha de realizarse a través de la clínica y mediante el método inductivo;
- f) El ser humano debe vivir su religión de manera íntima y al margen del Estado, el cual, a su vez, debe tolerar las distintas creencias religiosas;
- g) El hombre crea un poder político a través del consenso para seguir manteniendo los derechos del estado natural;
- h) Este poder político se dividirá en otros para conseguir el fin para el que fue creado.

Pues bien, a partir de ahora, nos proponemos averiguar si esta rica obra filosófica y científica, proyectada en sus diversos aspectos, epistemológico, jurídico, social, educacional político, físico, médico... influyó en la mayoría de autores que le siguieron inmediatamente en el tiempo formando parte del *Siglo de la Ilustración*, incluso haremos una breve incursión en la época siguiente que en Francia constituyó, especialmente en el aspecto jurídico, la *Escuela de la exégesis*.

### **1. Herencias de LOCKE y similitudes en la doctrina posterior. Escritores de la Ilustración francesa.**

En palabras de COPLESTON “La ilustración supone un intento de entender el mundo y especialmente el hombre, en su vida psíquica, moral y social”<sup>802</sup>. Quizás sea ésta, de entre muchas concepciones que se han formulado sobre la ilustración, una de las que mejor exprese su significado. La ilustración es toda una corriente de pensamiento que afecta a las más diversas facetas del aspecto humano. Aunque tiene unos antecedentes en el renacimiento, se puede decir que sus bases se encuentran en el siglo XVII y que tiene su eclosión y desarrollo en el siglo XVIII. Si nos atenemos a la vertiente francesa del siglo de las luces, la de más acentuada solidez de este movimiento, nos encontramos con numerosos autores en los que se aprecia, de mayor o menor manera, la inconfundible huella del filósofo inglés. La ilustración no tiene un carácter

---

<sup>802</sup> COPLESTON, F., *Historia...*, p. 16.

monolítico. Por este motivo, a la hora de hacer un esbozo de sus diversos autores, no podemos realizar una síntesis ideológica, sino que tenemos que señalar, aunque sea de manera somera, las notas que los hacen peculiares, dentro del punto de confluencia común que todos ellas tienen, y en torno al cual desarrollaron su obra. Este punto de confluencia responde, ni más ni menos, que a la palabra **razón**. La razón, como después tendremos ocasión de ver cuando analicemos las características esenciales de la ilustración, se podría decir –valga el símil– que es el motor que da vida y alienta todo su desarrollo.

Quizás el autor francés que más nítidamente prepare el camino a la ilustración sea PIERRE BAYLE (1647-1706). BAYLE escribió entre 1695 y 1697 un amplio libro de gran trascendencia para la ilustración francesa: el *Dictionnaire historique et critique*<sup>803</sup>. Como anteriormente habían defendido GROCIO y LOCKE, BAYLE ya sitúa la fe fuera de la razón. El autor francés sostenía que las verdades religiosas no son susceptibles de probarse a través de la razón. Este autor, además de separar la religión de la razón, también separaba ésta de la moral. Por ello, una de sus constantes fue la crítica a la intolerancia hacia las diversas religiones y la defensa consiguiente de la tolerancia religiosa, como pone de manifiesto en la obra *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesucristo*<sup>804</sup>.

Seguimos con los pensadores de la ilustración francesa, acercándonos a la figura de BERNARD LE BOVIER DE FONTENELLE, que ayudó de manera decisiva a difundir las ideas científicas en la Francia del siglo XVII, de cuya Académie des Sciences fue secretario. Entre sus obras podemos citar: *Entretiens sur la pluralité des mondes*, *Elogio de Newton* y *El origen de las Fábulas y la Historia de los oráculos*. FONTENELLE profesó el amor a las ciencias como vía para llegar al conocimiento de la verdad<sup>805</sup> que ya sostuvo el autor del *Ensayo sobre el entendimiento*

---

<sup>803</sup> BAYLE, P., *Dictionnaire historique et critique*, ed. Chez Reinier Leers, Rotterdam, 1697.

<sup>804</sup> BAYLE, P., *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesucristo*, ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.

<sup>805</sup> En efecto, FONTENELLE, al igual que numerosos ilustrados, postuló el conocimiento de diversas materias, y siempre desde la solidez de la ciencia. En su obra *Entretiens sur la pluralité des mondes* podemos leer: “Debo advertir a los que leen este libro y que ya tienen conocimiento de la Física, que no pretendo instruir, sino solamente divertir en la presentación de una manera más agradable y entretenida sobre lo que ellos ya saben de forma más sólida, y también advierto a aquellos para los que esta materia es nueva, que he creído poder instruir y divertir a la vez...Me parece que nada nos debería interesar y ser más ventajoso que conocer cómo está hecho el mundo que habitamos, si hay otros mundos parecidos y que también puedan estar habitados...”, FONTENELLE, B., *Entretiens sur la pluralité des mondes*, 1686, ed. Éditions de l’Aube, 1990 y 2005, p. 12. FONTENELLE apela en esta obra a la verdad de las ciencias para obtener un conocimiento auténtico: “Como no pretendo hacer un sistema en el aire y sin ningún fundamento, he empleado auténticos razonamientos de física, y he empleado tantos como he necesitado. Pero afortunadamente en esta materia las ideas de física son atractivas por ellas mismas, y, al mismo tiempo que contienen la razón, ofrecen a la imaginación un espectáculo más placentero que si hubiesen sido expresadas por ella”, *ibid.*, p. 13. Además, podemos apreciar en estas palabras el interés por la manera de enseñar, algo que tanto le preocupó a LOCKE.

*humano*. En sus primeras obras mantuvo unas posturas de matiz cartesianas, pero a medida que va avanzando fue girando hasta llegar a postulados claramente empiristas. Si bien admiraba a DESCARTES, no podía negar a NEWTON su importancia científica. Al final de su vida, nos encontramos con un autor que piensa que todas nuestras ideas se reducen en última instancia a los datos de la experiencia sensible, con lo cual se acerca de manera resuelta a la obra del autor de Wrington, con el que también compartió el afán de estudiar numerosas parcelas del saber<sup>806</sup>.

FONTENELLE defendió en sus estudios religiosos, al igual que el autor inglés, la reflexión y el raciocinio de los hombres de épocas anteriores. Nos dice que la inteligencia del hombre en el pasado era similar a la de los hombres actuales, solamente que, en la época en que éstos escriben, ya se cuenta con un aval de conocimientos muy superior. La diferencia radica, pues, en que en los tiempos antiguos, el conocimiento positivo era escaso y el espíritu se veía obligado a recurrir a explicaciones mitológicas, mientras que en el mundo moderno, gracia a las explicaciones científicas, éstas van sustituyendo a los mitos. En el fondo, tanto el hombre primitivo, como el moderno, intentan explicar los fenómenos, reducir lo desconocido a conocido. En sus obras también sostiene, lo mismo que nuestro autor, una actitud crítica hacia los glosadores cristianos por el escaso rigor que aplicaron y defiende la libertad religiosa, tarea en la que tiene un ardiente precursor en el autor inglés. Podemos decir, pues, que, en general, FONTENELLE converge de manera importante con los postulados filosoficonaturalistas de LOCKE<sup>807</sup>.

PIERRE LOUIS MOREAU DE MAUPERTUIS (1698-1759) presenta no pocas influencias de LOCKE. Fundamentalmente atribuye a un creador máximo la naturaleza tal como se presenta y gobernada por sus propias leyes internas. Dios ha creado la naturaleza y le ha atribuido una serie de reglas para que tenga un funcionamiento correcto. MAUPERTIUS ataca definitivamente las ideas de DESCARTES y las sustituye por las de NEWTON. El *Ensayo sobre el entendimiento humano* está presente en la obra de este autor francés. Lo podemos observar en su libro: *Essai de cosmología* publicada en 1756, y la filosofía empirista del filósofo inglés fluye en muchas observaciones de MAUPERTUIS contenidas en esta obra. No en vano, en ella encontramos una cita

---

<sup>806</sup> Así se expresa en el libro anteriormente citado: “No me extenderé diciendo que he escogido, de entre todas las ramas de la filosofía, aquellas más propensas a atraer la curiosidad. Parece que nada debería interesarnos más que saber cómo está hecho este mundo que habitamos, si hay otros mundos semejantes, y si éstos también están habitados; pero, al fin y al cabo, en estos temas sólo se interesa quien quiere. Quienes tienen pensamientos para perder, los pueden perder en estos temas, pero no todos están en disposición de hacer este gasto inútil”, cit., p. 12.

<sup>807</sup> El profesor COPLESTON escribe sobre este aspecto de la filosofía del autor francés: “Su idea era que Dios se manifiesta a sí mismo en el sistema de la naturaleza, gobernado por leyes, y no en la historia, en la cual reinan la pasión humana y el capricho. Dicho de otro modo: para Fontenelle Dios no es el Dios de ninguna religión histórica, el que se revela en la historia y da origen a los sistemas dogmáticos, sino el Dios de la naturaleza, revelado en la concepción científica del mundo.”, COPLESTON, F., *Historia...*, p. 22.



que recuerda, de manera clara, el mismo comienzo de las *Lecciones sobre la ley natural*: “Pero nuestro principio, más conforme con las ideas que debemos tener de las cosas, deja al mundo constantemente necesitado del poder del Creador, y es una consecuencia necesaria del muy sabio uso de ese poder”<sup>808</sup>.

También podemos encontrar aspectos del *Ensayo sobre el entendimiento humano* en la obra de MAUPERTUIS: *Système de la Nature*, incluida en la edición de sus Obras en 1756<sup>809</sup>. En esta obra podemos hallar partes con claras influencias en los estudios del filósofo inglés en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, como los que tratan sobre la percepción y otros puntos de sus estudios físicos, donde MAUPERTUIS transita por caminos empiristas ya trazados por nuestro autor<sup>810</sup>. Lo mismo ocurre en la faceta del lenguaje en la que el ilustrado francés también sigue de cerca el capítulo del lenguaje del *Ensayo* lockeano. Entre otros puntos, podemos ver el papel fundamental que atribuye a la lengua en el proceso del conocimiento<sup>811</sup>, o el carácter nominalista que asigna a la formación del lenguaje<sup>812</sup>.

No es nada infrecuente que los autores de la Ilustración Francesa citen directamente a LOCKE. También LUC DE CLAPIERS, marqués de VAUVENARGUES se refiere a nuestro autor en su obra *Introduction a la connaissance de l'esprit humain*<sup>813</sup>, tratando al autor inglés de “señor Locke”. Y no es extraño que así sea porque VAUVENARGUES, en su estudio del espíritu humano, tanto en el estudio de las pasiones como en el de sus razonamientos, se funda en la experiencia, en lo que observa en el hombre. En su segundo libro de esta obra citada, el autor francés se dedica al estudio de las pasiones, imprimiendo a la ilustración una defensa de éstas como trasfondo de las ideas, llegando a decir: “Nuestras pasiones no se distinguen de nosotros mismos;

---

<sup>808</sup> MAUPERTUIS, *Essai de cosmologie. Systeme de la nature*, Ed. Librairie philosophique J. Vrin, París, 1984, p. 44.

<sup>809</sup> Esta obra se encuentra junto al *Essai de cosmologie* en la edición actual citada en la cita anterior.

<sup>810</sup> Con esta obra contribuyó junto con el resto de sus escritos a preparar el camino hacia el materialismo. Vemos pues, como la ilustración, teniendo como guía el fervor de la razón, y el análisis, adquiere matices y hasta caminos distintos según los autores.

<sup>811</sup> MAUPERTUIS comienza así sus *Reflexiones sobre el origen de las lenguas y la significación de las palabras*: “Les signes par lesquels les hommes ont désigné leurs premières idées ont tant d’influence sur toutes nos connaissances, que je crois que des recherches sur l’origine des langues, et sur le manière dont elles se sont formées, méritent autant d’attention, et peuvent être aussi utiles dans l’étude de la philosophie que d’autres méthodes qui battissent souvent des systèmes sur des mots dont on n’a jamais approfondi le sens.” MAUPERTUIS, *Réflexions philosophiques sur l’origine des langues, et la signification des mots*, en MAUPERTUIS, TURGOT et MAINE DE BIRAN, *Sur l’origine du langage*, etude de GRIMSLEY, R., Ed. Librairie Droz, Genève, 1971, p. 31. Y, en este mismo sentido afirma en las páginas 51 y 52: “La composition et décomposition des signes de nos perceptions, et leur rapport aux perceptions memes, forment presque toutes nos connaissances, et les font tourner à leur gré.”

<sup>812</sup> Esto lo podemos observar claramente en los apartados IX-XI, cit., p. 35.

<sup>813</sup> VAUVENARGUES, L., *Introduction a la connaissance de l'esprit humain*, ed. Société littéraire de France, Paris, 1920.

algunas de ellas son el entero fundamento y la entera sustancia de nuestra alma”<sup>814</sup>. En ese trabajo encontramos claras huellas de las ideas del filósofo de Wrington expresadas en el *Ensayo*. Las nociones de placer y de dolor, del bien y del mal en la teoría de VAUVENARGUES revelan la presencia de LOCKE en las reflexiones del ilustrado francés. Y en sus pensamientos sobre el bien y el mal morales y su relación de esto con la sociedad no dejamos de encontrar las palabras escritas por el filósofo inglés. VAUVENARGUES sigue su camino individual y específico como todos los ilustrados franceses, interesándose sobre todo por la distinción y descripción de las diferentes cualidades del espíritu y de las diferentes pasiones, pero la huella del autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano* parece claramente presente en buena parte de sus ideas. Y, entre ellas, no dejamos de ver en su tercer libro de la obra citada, esa arraigada manifestación de LOCKE contra los males producidos en el mundo por la ambición desmedida y el ansia de poseer.

Y si las ideas de nuestro autor están presentes en los autores anteriores, la obra de CONDILLAC no sería posible sin la del profesor de Oxford<sup>815</sup>. Este autor francés desarrolló sus teorías sobre la del filósofo inglés. Aunque después lo critique y manifieste sin reparos sus insuficiencias, CONDILLAC parte de LOCKE y se sirve de sus ideas y de su obra para desarrollar, a su vez, la suya.

La primera obra de CONDILLAC lleva prácticamente el mismo título que la del autor inglés: *Ensayos sobre los orígenes de los conocimientos humanos*. Antes de entrar en otros análisis, ya podemos señalar que este libro tiene una estructura esencialmente idéntica a la del *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Comienza con los materiales propios del conocimiento, siguiendo luego con las operaciones de la mente. Después sigue la división de ideas simples y complejas para pasar al lenguaje, continuar con el método analizando sus errores y terminar con las indicaciones a llevar a cabo para que el proceso del conocimiento llegue a buen término. Y las mismas concepciones generales del autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano* en torno a las ideas son las concepciones del autor francés, el cual, en su libro mencionado, de raíz claramente sensista, sostiene, siguiendo al filósofo inglés, que: “Las sensaciones y las

---

<sup>814</sup> Ibid., t. II, p. 42.

<sup>815</sup> Hasta tal punto llega la influencia de LOCKE en CONDILLAC para algunos autores como el profesor RODRÍGUEZ ARANDA que, refiriéndose a este último filósofo, escribe: “Para comprenderlo es necesario conocer la filosofía de Locke, por la sencilla razón de que Condillac es un epígono del filósofo inglés, del que hereda sus problemas, si bien radicaliza sus conclusiones.”, RODRÍGUEZ ARANDA, L., en el prólogo del libro: CONDILLAC *Lógica y extracto razonado del tratado de las sensaciones*, Ed., Aguilar, Buenos Aires, 1956, p., 8. En la página 13 de éste mismo prólogo, refiriéndose a la obra de CONDILLAC: *Traité de sensations*, mantiene: “ En esta obra Condillac mantiene la misma tesis que constituye la idea principal del Essai sur l’origenedes connaissances humaines y que, en terminos generales, es una continuación de la filosofía y de los problemas de Locke, si bien con un sentido más radical.”.

operaciones del alma son, por consiguiente, los materiales de todos nuestros conocimientos:”<sup>816</sup>. Igual seguimiento realiza con las ideas dividiéndolas en simples y complejas, formándose éstas a partir de las primeras<sup>817</sup>.

Especialmente significativo de este seguimiento es el pasaje dónde el autor francés, copiando literalmente a LOCKE, explica cómo, cuando una misma cosa entra en nuestro ser a través de varios sentidos en vez de constituir una sola idea da lugar a tantas como sentidos la han hecho penetrar en nuestro interior<sup>818</sup>. Tenemos, por lo tanto, el mismo esquema del autor inglés: ideas simples que se forman en nosotros a partir de la entrada de la naturaleza mediante los sentidos y de la reflexión de la mente sobre ellas, operaciones de la mente uniendo las ideas simples y obtención de las ideas complejas.

La misma base en la obra de LOCKE tiene el desarrollo que CONDILLAC lleva a cabo del lenguaje, siguiendo de manera muy cerca sus postulados. En este campo, el autor francés hace suya la esencia que subyace en la concepción del lenguaje del filósofo inglés, a saber, la necesidad de los signos para que el progreso del conocimiento pueda avanzar hasta límites inimaginables. De esta manera, nos encontramos con esta frase que da título al capítulo IV del *Ensayo sobre el origen del conocimiento humano: Que el uso de los signos es la causa verdadera de los progresos de la imaginación, de la contemplación y de la memoria*. Posteriormente, en otros capítulos, el autor va exponiendo esta necesidad en distintos puntos como las matemáticas, ideas complejas, sustancias.

E igualmente similares a los de nuestro autor son los tratamientos dados por el autor francés a numerosos aspectos como sus críticas a los sistemas originados en las definiciones<sup>819</sup> o el acercamiento que tiene a las sustancias<sup>820</sup>. CONDILLAC, como LOCKE, aspira a un conocimiento de la naturaleza, a un conocimiento real de las cosas, para lo cual tenemos que trabajar con la realidad dada, como también ya había afirmado el filósofo de Wrington.

En el *Tratado de los sistemas* CONDILLAC sigue abrazando los mismos postulados de LOCKE. En primer lugar, después de definir los sistemas en las mismas coordenadas en que

---

<sup>816</sup> CONDILLAC, E. B., *Ensayo sobre el origen de los conocimientos humanos*, estudio preliminar y edición de GOMILLA BENEJAM, A., trad., de MAZORRIAGA, E., Ed.. Tecnos, S. A., Madrid, 1999, p. 14.

<sup>817</sup> Ibid., p. 91.

<sup>818</sup> Ibid., p. 91.

<sup>819</sup> Ibid., pp. 97 y 98.

<sup>820</sup> Ibid., p. 94.

nuestro autor expone que el conocimiento ha de avanzar, es decir, sucesión ordenada de conocimientos. Afirma que sólo sobre los conocimientos denominados “*principios*” por él, basados en la experiencia, “*se pueden fundar los verdaderos sistemas*”<sup>821</sup>. Y reafirma esta idea: “Lo repito, pues: solo los hechos bien constatados pueden ser los verdaderos principios de las ciencias;...”<sup>822</sup>.

Después de criticar los sistemas no basados en la experiencia, siguiendo al filósofo inglés, pasa inmediatamente a descartar los principios innatos y, a continuación, a exponer los fallos del proceso del conocimiento basados en la vaciedad, mala construcción o falseamiento de las ideas, concluyendo en el capítulo XI: “...caemos en el error únicamente porque razonamos en base a principios de los que no hemos distinguido todas sus ideas: por ello no los captamos con una visión bastante clara y precisa para comprender la verdad en toda su extensión, ni para estar en guardia contra lo que tienen de vago y de equívoco. Tal es la verdadera causa de los errores de los filósofos y de los prejuicios del pueblo, de donde se puede concluir que la falsedad del espíritu consiste únicamente en el hábito de razonar sobre principios mal determinados, (1) es decir, sobre ideas que en realidad no tenemos, y que consideramos como conocimientos primeros que deben conducirnos a otros muchos”<sup>823</sup>.

En el tema de las hipótesis realiza una tajante defensa de la experiencia, aceptando solamente aquellas basadas en la observación y corroboradas por la experiencia<sup>824</sup>, concluyendo con estas palabras: “En tercer lugar, no se las debe rechazar, cuando pueden facilitar las observaciones o aclarar verdades atestiguadas por la experiencia.

Tales son varias hipótesis de física, si se las reduce a su justo valor. Pero las hipótesis más perfectas para los físicos son aquellas que están indicadas por las observaciones y que dan, de todos los fenómenos, explicaciones análogas a las que la experiencia suministra en algunos casos”<sup>825</sup>.

---

<sup>821</sup> CONDILLAC, E. B., *Tratado de los sistemas*, ed. a cargo de BERMUDO, J. M., Ed.. Horsori, Barcelona, 1994, p. 103.

<sup>822</sup> Ibid., p. 105.

<sup>823</sup> Ibid., p. 239. CONDILLAC llega a estas conclusiones después de pasar al *Tratado* las mismas exposiciones sobre los errores del conocimiento que encontramos en los últimos capítulos del libro II del *Ensayo* de LOCKE.

<sup>824</sup> Este condicionante de la experiencia para aceptar la hipótesis aparece en estas líneas de clara raíz Baconiana: “Las hipótesis son medios o meras conjeturas, porque la observación, como lo hemos notado, comienza siempre con un tanteo; pero son principios o verdades primeras, cuando han sido confirmadas por nuevas observaciones que no permiten ninguna duda.

Para asegurarse de la verdad de una suposición, son necesarias dos cosas: una, poder agorar todas las suposiciones posibles respecto a una cuestión; la otra tener un medio que confirme nuestra elección o que nos haga reconocer nuestro error.”, *ibid.*, p. 242.

<sup>825</sup> Ibid., p. 252.

Al final del *Tratado*, CONDILLAC concluye en el más puro *lockismo* y *Sydenhanmnismo* copiando las ideas más esenciales del *Ensayo sobre el entendimiento humano* del filósofo inglés: “el conocimiento se realiza sobre la experiencia y es imposible llegar al conocimiento último de las cosas. Por lo tanto, sólo sobre la experiencia es posible construir sistemas de conocimientos”<sup>826</sup>.

Cuando el autor francés en su obra *Tratado de las sensaciones* quiere romper con nuestro autor, reconociendo un solo origen de las ideas: las sensaciones, parte de LOCKE, toma su obra para, a partir de ella, elaborar sus críticas propias intentando ir más allá, pero aún en estas circunstancias el filósofo inglés siempre está presente en CONDILLAC. Y después de estas elaboraciones propias, éste vuelve y termina en su antecesor inglés, con sus ideas de los deseos, las pasiones y la voluntad.

En su faceta jurídica el pensador francés bebe de las fuentes del autor de las *Lecciones sobre la ley natural* y su obra: *De las leyes*, tanto directa como indirectamente a través de otros autores como MONTESQUIEU, está, en lo básico, dependiendo de las ideas jurídicas de nuestro autor<sup>827</sup>.

En uno de sus últimos libros: *Lógica* aparecida después de su muerte, CONDILLAC vuelve a reafirmarse punto por punto en las ideas del filósofo inglés y parece que es a él al que estamos leyendo, pero en una versión más pobre desde todos los aspectos. La única diferencia es que el autor francés reduce las fuentes de las ideas a una sola. Efectivamente, en *Lógica* CONDILLAC va siguiendo a LOCKE, pero hemos de señalar que el seguimiento llega a sus ideas fundamentales. Así, en el tema jurídico abraza claramente la **existencia** de la **ley natural** al igual que las características de ésta concebidas por el autor de la *Lecciones sobre la ley natural*, pudiéndose leer en las paginas de *Lógica* lo siguiente refiriéndose a las leyes de los hombres: “...; la Naturaleza lo ha hecho también, nos las ha dictado, y no estuvo en nuestro poder el crear otras

---

<sup>826</sup> Escribe CONDILLAC: “ Este hombre es el filósofo que estudia la naturaleza. Concluyamos, pues, que no podemos construir verdaderos sistemas más que en los casos en que tenemos suficientes observaciones para captar el encadenamiento de los fenómenos. Ahora bien, hemos visto que no podríamos observar ni los elementos de las cosas, ni los primeros resortes de los cuerpos vivientes; no podemos percibir más que sus efectos remotos. Por consiguiente, los mejores principios que se pueden tener en física son fenómenos que explican otros fenómenos, pero que dependen ellos mismos de cauces que no se conocen.”, *ibid.*, p. 260. Es de señalar cómo este esclarecedor párrafo de las ideas del autor francés empieza con la idea baconiana hecha lema por el *Invisible College*: **El filósofo estudia la naturaleza**.

<sup>827</sup> ÉTIENNE BONNOT, ABBE DE CONDILLAC, *Des Lois en cours d'Etudes pour la instrucción de Prince de Parma*, Introd. y trad. De BERMUDO, J. M., Ed. Comares, Granada, 2000.

diferentes. Habiéndoles sido dadas al hombre sus necesidades y sus facultades, también se le dan las leyes, y, aunque las hagamos nosotros, Dios, que nos ha creado con tales necesidades y facultades, es, realmente, nuestro único legislador.

Siguiendo estas leyes conformes con nuestra naturaleza...<sup>828</sup>. Estamos ante la misma idea del folio 100 de la X *Lección* de LOCKE: la naturaleza pudo haber sido hecha por Dios de otra manera, pero si esta hecha tal como es necesariamente se siguen unas consecuencias<sup>829</sup>.

Otra de las ideas esenciales aludidas es la consideración, por parte del filósofo ilustrado, de la naturaleza cómo soporte de todo y origen de dónde parte y en dónde se fundamenta todo el proceso del conocimiento. Esto lo podemos encontrar en numerosos pasajes de *Lógica*, en cuyo objeto de la obra nos dice el autor: “Por tanto no comenzaremos esta *Lógica* por definiciones, axiomas ni principios. Comenzaremos por observar las lecciones que nos da la Naturaleza. En la Primera Parte veremos que el análisis es un método que hemos aprendido de la Naturaleza misma”<sup>830</sup>. Y ya el primer capítulo lleva por título *Cómo nos da la Naturaleza las primeras nociones del arte de pensar*.

Otra idea fundamental de LOCKE seguida por CONDILLAC en *Lógica* es considerar a la **observación** como **base** y principio del **conocimiento**. En efecto, toda la obra se construye sobre este principio, teniendo al más puro sensismo cómo el inicio imprescindible para desarrollar el proceso del conocimiento.

Como última muestra de estas ideas fundamentales tomadas por el autor francés de su predecesor inglés citamos el V capítulo de *Lógica* donde CONDILLAC sigue poco menos que al pie de la letra el razonamiento de LOCKE en sus folios 58 y 59 de su V *Lección* para, a partir de los sentidos, encontrarse con una causa primera autora y reguladora de todo el universo.

Podemos concluir, pues, que si, como pensamos, los autores ilustrados juegan el papel de transmisores del filósofo inglés hacia la **Declaración Universal**, quizás CONDILLAC cobra una relevancia especial por esta asunción, prácticamente plena, de la filosofía lockeana. En palabras del profesor BERMUDO: “Condillac, en fin, dio a los franceses ilustrados la filosofía que veían y

---

<sup>828</sup> CONDILLAC, E. B., *Lógica y extracto razonado del tratado de las sensaciones*, cit., p. 63.

<sup>829</sup> Estamos ante la idea que nació en GROCIO, siguió LOCKE y a través de él llega a la Ilustración de la mano de CONDILLAC: si la naturaleza es tal como es, necesariamente se tienen que seguir unas leyes acordes con ellas y nadie, absolutamente nadie, puede variar esas leyes naturales.

<sup>830</sup> CONDILLAC, E. B., *Logica y extracto razonado del tratado de las sensaciones*, cit., p. 24.

querían ver en el espejo del *Ensayo*<sup>831</sup>. Este profesor también pone de manifiesto esta influencia al tratar de, según él, *quizás la obra más importante*<sup>832</sup> del autor francés: el *Ensayo sur l'origine des connoissances humaines*.

CLAUDE ADRIEN HELVÉTIUS (1715-1771) lleva al máximo las ideas de las sensaciones estudiadas por LOCKE. En sus obras principales: *Du espritu* y *Education intellectuelle de l'homme* podemos apreciar que ahora, ya todo el entendimiento humano se reduce a sensaciones<sup>833</sup>, pero consideramos que para llegar a esto el autor francés ha tenido que leer y estudiar los libros del filósofo inglés. Toda la obra de HELVETIUS, nacido de familia de médicos, gira en torno a las sensaciones, parte esencial en los escritos del autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano*. No en vano, todo su pensamiento se basa en las ideas expuestas por LOCKE de que los sentidos, actuando sobre la naturaleza, constituyen el punto de partida donde comienza el proceso del conocimiento. El ilustrado francés apela al filósofo inglés en numerosas ocasiones para basarse en él, en los puntos fundamentales en los que desarrollará sus ideas<sup>834</sup>. También todas sus exposiciones argumentales tienen como hilo conductor la experiencia a la que alude en numerosas ocasiones<sup>835</sup>.

Pero, además, el ilustrado francés aplica sus postulados a la vida ética del ser humano, donde acaba encontrándose con las ideas de nuestro autor sobre la felicidad, el placer y los motivos que impulsan al hombre a actuar. De esta manera, este autor ilustrado lleva a cabo un proceso de análisis reductivo y lo aplica a la vida ética del hombre, “El único motivo del hombre es la sensibilidad corpórea”<sup>836</sup>, llegando más tarde a afirmar que “Los hombres se aman a sí mismos; todos ellos desean ser felices y piensan que su felicidad sería completa si tuvieran el poder suficiente para procurarse toda clase de placer”<sup>837</sup>. Sobre la base de esa psicología

---

<sup>831</sup> CONDILLAC, E. B., *Tratado de los sistemas*, cit., p. 31.

<sup>832</sup> Ibid., p. 36. Unas líneas después, en esta misma página afirma BERMUDO: “El *Ensayo* supone una asunción de la filosofía lockeana, tanto en la manera de entender la filosofía como historia del entendimiento, como génesis del espíritu, cuanto en los contenidos doctrinales y temáticas heredadas del filósofo inglés:...”.

<sup>833</sup> D'ELVETIUS, C. A., *Del espíritu*, en *Oeuvres complètes D'HELVÉTIUS*, tome premier, ed. Imprimerie de F. Didot, Paris, 1795, de la presente edición preparada por BERMUDO, J.M., Editora Nacional, 1984. y *Education intellectuelle de l'homme*, T. I, ed. Chez la Société Typographique, reimpresión de la edición de 1773, de la presente edición Thoemmes Press, Bristol, 1994. Se podría decir que el intento de CONDILLAC de mostrar que todos los fenómenos psíquicos son sensaciones transformadas, fue seguido por HELVETIUS en estas obras que acabamos de citar.

<sup>834</sup> Muy ilustrativo al respecto es el comienzo del título del capítulo primero de la sección segunda de *De l'homme*: “Todas nuestras ideas nos vienen por los sentidos”, y, en el primer párrafo de ese capítulo ya apela a LOCKE: “Desde que quedó aclarado por Locke el hecho de que es a los órganos de los sentidos a los que se deben las ideas...”, cit., p. 76.

<sup>835</sup> Así, podemos leer: “...como lo prueban Locke y la experiencia todas nuestras ideas vienen de nuestros sentidos”, Ibid, cit., p. 86.

<sup>836</sup> Ibid., p. 102.

<sup>837</sup> Ibid., 107.

reductiva, el autor francés construye su teoría utilitarista de la moral, siendo el interés individual el movimiento fundamental y universal de la conducta, pero el interés público es la norma de la moralidad<sup>838</sup>. HELVETIUS puede considerarse un adelantado del utilitarismo, al mismo tiempo que un defensor de la importancia de la educación. Estas ideas de educación, conocimiento, le dan base para lanzar en el prólogo de su obra *Del hombre*, un poderoso ataque contra el despotismo ilustrado y el clero absolutista, representando, de esta forma, un producto típico de las ideas de la ilustración.

HELVÉTIUS no escribe lo mismo que LOCKE, pero sí que parte de él y en sus desarrollos lo encontramos presente. Así, podemos ver como el primero coincide plenamente con el segundo en la importancia dada a las palabras. El ilustrado francés en su libro *Del hombre*, dice: “una vez definidas las palabras las cuestiones se resuelven casi nada más plantearlas”<sup>839</sup>. Y como LOCKE, HELVÉTIUS, propuesto lo anterior, llega a la conclusión ya señalada de que: “La verdadera virtud se tiene por tal en todas las edades y en todos los países”. Coincide con dos de las cualidades esenciales de la ley natural de LOCKE: universalidad y eternidad. No en vano, HELVÉTIUS, refiriéndose a la certeza de las definiciones de las palabras, escribe en estos párrafos que esa certeza cabe, tal vez, únicamente en **Inglaterra** porque allí es donde se encuentran hombres libres, condición indispensable para él para llevar a cabo ese proceso lingüístico.

El filósofo ilustrado coincide con el autor de *Some thoughts concerning education*, de manera especial, en el alto valor que da a la educación y, como éste, observa y denuncia cómo los gobiernos y las religiones que él conoce obstaculizan esa educación, que ve como condición indispensable para llegar al hombre virtuoso que defiende. HELVÉTIUS habla del bien público en el que el hombre pueda desarrollarse, pero, a la vista de sus escritos, ese bien público está muy cerca de la situación amparada por ley natural del filósofo inglés, siempre que estemos en una situación en la que esa ley impere. Las palabras del pensador francés: “es característico del poder despótico el extinguir el genio y la virtud”<sup>840</sup> es la misma denuncia proclamada repetidamente en las obras del filósofo de Wrrington.

Pero no solo en estos aspectos HELVÉTIUS recuerda a LOCKE. También en aspectos muy próximos, aunque aparentemente pueda no parecer tan claro, a la propiedad cuando habla de la

---

<sup>838</sup> De este modo, podemos leer: “La verdadera virtud se tiene por tal en todas las edades y en todos los países. Debería darse el nombre de virtud a las acciones que son útiles al público y concordes con el general interés”, Ibid. 163.

<sup>839</sup> Ibid., p. 168.

<sup>840</sup> Ibid., en el prefacio, p. VI.



desigualdad de la riqueza nacional y de la necesidad de corregir esa situación. El pensador francés cree en Dios y cree que Dios quiere que los hombres gocen de todo placer compatible con el bien público. Bien público que se entiende, a la vista de su obra, como situación donde todos los hombres puedan vivir como Dios quiere que vivan, como sus criaturas felices. Para lo cual, además de vivir en libertad, HELVETIUS ve necesario una redistribución de la riqueza. Esta visión de los hombres como criaturas de Dios viviendo felices como Dios quiere, protegidos por la ley natural de LOCKE, la encontramos en varias obras del filósofo inglés. No en vano, el pensador francés escribe estas palabras: “La voluntad de Dios, justo y bueno, es que los hijos de la tierra sean felices y gocen de todo placer compatible con el bien público. Ésta es la verdadera religión, la que la filosofía debía revelar al mundo”<sup>841</sup>. Y estas otras: “la moralidad fundada en verdaderos principios es la única religión natural verdadera”<sup>842</sup>.

HELVÉTIUS, quizás sea uno de los ilustrados donde más cercana podamos ver las ideas profundas de LOCKE, aunque expuestas más groseramente y sin el nivel intelectual de éste. Pero el ilustrado francés hace que esas ideas estén presentes, las hace más cercanas al pueblo, las carga de un potencial revolucionario claro, y ese carga revolucionaria, junto con otras muchas, llevó a la **Revolución** cuyo triunfo hizo posible que los principios de LOCKE fueran catapultados a los más altos niveles de sacralización que jamás hayamos conocido.

Una de las vertientes que coge la **Ilustración** es la que podríamos llamar más estrictamente materialista. En esta vertiente encontramos a otro médico. JULIEN OFFRAY DE LA METTRIE en su libro *Historia natural del alma* ofrece un alto nivel valorativo a las sensaciones, donde sitúa el origen de gran parte de la actividad del ser, sosteniendo que la vida psíquica, intelectual y volitiva nace de las sensaciones y, partiendo de ellas, se desarrolla por la educación, adquiriendo ésta un papel esencial en la persona. En estos dos puntos encontramos las ideas del filósofo inglés. Lo mismo que en su libro *El hombre máquina*, donde el estudio de sensación, sustancia, materia y movimiento no deja de recordarnos claramente a nuestro autor de **Oxford**. La luz natural y la Revelación que nos permitía –en la obra de nuestro autor- conocer la

---

<sup>841</sup> Ibid., cit., p. 49. Esta idea del autor francés la encontramos en las *Lecciones sobre la ley natural*. Varias muestras de ella las encontramos en las Lecciones V y VIII.

<sup>842</sup> Ibid., p.50. Estas palabras de HELVETIUS las encontramos en numerosos pasajes de la *Lección VII* de LOCKE, entre ellos éste del folio 67: “No debemos escrutar las vidas de los hombres, sino sus almas; pues allí se inscriben los decretos de la naturaleza, allí se ocultan las reglas morales y aquellos principios incapaces de corromper las costumbres:...” LOCKE. J., *Lecciones sobre la ley natural*.

naturaleza, también es defendida por LA METTRIE en este libro donde refuta a los autores que atacan las ideas del filósofo inglés<sup>843</sup>.

Las ideas de LOCKE sobre los átomos y la materia también están presentes en otro miembro de esta corriente materialista. PAUL VON HOLBACH (1723-1789) en su obra: *Système de la nature ou des lois du monde physique et du monde moral* adopta ideas del filósofo inglés en esta materia y cree que los átomos constituyen, en última instancia, las cosas. Como el autor inglés HOLBACH cree que el sistema del mundo obedece a la naturaleza de las cosas y de sus leyes inmanentes. Aunque, al contrario que él, detrás de la naturaleza no está Dios, pero, quitando ese aspecto, en lo demás encontramos la influencia del concepto de LOCKE sobre la naturaleza y sus leyes. Efectivamente, radicalmente materialista y determinista, entiende que el orden o sistema del mundo no es el resultado de un plan divino, sino efecto de la naturaleza de las cosas y de sus leyes inmanentes. Según él: “La *política*, para ser útil, debe fundar sus principios sobre la Naturaleza, es decir, amoldarse a la esencia y al objetivo de la sociedad”<sup>844</sup> Y, como el autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano*, también el filósofo francés denuncia la ignorancia y el miedo.

Como muestra de la huella innegable del filoso inglés en HOLBACH encontramos esta frase prácticamente idéntica a otra presente en el folio 59 de la *Lección V*: “Nuestros *deberes* son los medios que la experiencia y la razón demuestran ser necesarios para alcanzar el fin que nos proponemos”<sup>845</sup>. Crítico en extremo con el *viejo régimen*, HOLBACH lleva hasta el límite las diferentes tendencias de los ilustrados franceses, por lo cual, algunos autores, entre ellos VOLTAIRE, lo criticaron por radical.

Quizás, la expresión más radical de la vertiente materialista de la ilustración la encontramos en otro médico, que resumió su tesis en la frase: “Los nervios, he aquí todo el

---

<sup>843</sup> Escribe LA METTRIE en el hombre máquina: “Desconfiar de los conocimientos que se pueden extraer de los cuerpos animados es contemplar la naturaleza y la revelación como dos contrarios que se destruyen y, en consecuencia, atreverse a sostener este absurdo: que Dios se contradice en sus diversas obras y nos engaña”, LA METTRIE, J. O., *El hombre máquina. El arte de gozar*, ed. Valdemar, Madrid, 2000, p. 47.

<sup>844</sup> HOLBACH, P., *Sistema de la naturaleza*, Ed. Editora Nacional, Madrid, 1982, p. 203.

<sup>845</sup> *Ibid.*, p. 200. Inmediatamente después HOLBACH sigue afirmado: “Estos deberes son la consecuencia necesaria de las relaciones que existen entre hombres que desean igualmente la felicidad y la conservación de su ser. Cuando se dice que estos deberes *nos obligan*, esto significa que, sin usar estos medios, no podemos alcanzar el fin que nuestra Naturaleza se propone. Por tanto, la obligación moral es la necesidad de emplear los / (135) propios medios para hacer felices a los seres humanos con quienes vivimos y para impulsarles a que nos hagan felices a nosotros; nuestras obligaciones hacia nosotros mismos son la necesidad de tomar los medios sin los cuales no podríamos conservarnos, ni tener una existencia sólidamente feliz. La moral está, como el universo, fundada sobre la necesidad o sobre las relaciones eternas de las cosas”. Como podemos ver las ideas de las *Lecciones sobre la ley natural* de LOCKE están plenamente presentes en estas palabras.

hombre”. Efectivamente, PIERRE JEAN GEORGES CABANIS (1757-1808) lleva a cabo un estudio de las conexiones de los fenómenos fisiológicos y psicológicos en donde también hallamos los pasos de LOCKE<sup>846</sup>. Y, al igual que hizo el filósofo inglés, CABANIS separaba, de manera nítida, moral por un lado y metafísica y teología por otro. CABANIS escribió un interesante libro, -la verdad es que todos los escritos de esta época, en menor o mayor grado lo son- donde expone un amplio estudio de las partes físicas y moral del hombre, en el que se aprecian numerosas ideas del medicofilósofo inglés<sup>847</sup>. La influencia que hemos expuesto anteriormente de la medicina en el pensamiento de LOCKE, se manifiesta en estos médico-filósofos ilustrados como el que estamos viendo, y, a su vez, en sus propias reflexiones la medicina forma parte, de una u otra manera, en la exposición de sus ideas.

La **Ilustración francesa** también tiene otra vertiente que podríamos denominar naturalista. En ella, GEORGES-LOUIS DE BUFFÓN (1707-1788) escribe contra el dogmatismo del pensamiento y la práctica de aplicar un método único a todas las ciencias. Detestaba toda idea rígida del método, afirmando que en la naturaleza hay continuidad, transiciones graduales, no tipos rígidamente fijados. Para BUFFÓN, como había defendido nuestro filósofo inglés, en las ciencias naturales se debe partir de la experiencia, de la misma naturaleza, de la observación de los fenómenos, y sobre la base de esas observaciones es como podremos llegar a conclusiones generales<sup>848</sup>. Su tema capital es que debemos obedecer a la naturaleza observada y mantener elásticos nuestros conceptos clasificatorios, en vez de forzar a la naturaleza a que encaje en

---

<sup>846</sup> Recordemos cómo en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, en pleno estudio de las ideas, LOCKE intercala un estudio fisiológico de los mecanismos realizados por el cuerpo humano para llevar a cabo, algunas de sus funciones relacionadas con la percepción. Estudio en el cual, como antes citamos, el autor inglés muestra a su vez las influencias de GASSENDI, con lo que las ideas de éste último, a través de LOCKE, vuelven al final al continente en la pluma de CABANIS.

<sup>847</sup> Empieza CABANIS el prefacio del libro al que aludimos con estas palabras: “El estudio del hombre físico es igualmente interesante para el médico y para el moralista porque es igualmente necesario a los dos. Escrutando los secretos del organismo observando los fenómenos de la vida el médico busca conocer en qué consiste el estado de plena salud, qué circunstancias son capaces de encontrar este justo equilibrio, que medios lo pueden conservar, o restablecer.

Los moralistas se esfuerzan en remontar hasta las operaciones más oscuras, que constituyen las operaciones de la inteligencia y las determinaciones de la voluntad. Busca las reglas que deben dirigir la vida, y los caminos que conducen al bienestar.

El hombre tiene necesidades: ha recibido facultades para satisfacerlas; y las unas y las otras dependen inmediatamente de su organización.”. Y seguidamente se pregunta el autor: “¿Es posible asegurar que los pensamientos nacen, y que las voluntades se forman, por el efecto de movimientos particulares, ejecutados en ciertos órganos, y que estos órganos obedecen a las mismas leyes que las otras funciones?”, CABANIS, P., *Rapports du physique et du moral de l’homme*, 2 vols, ed. L’Harmattan, París, 2005, original Chez Crapart, Caille et Rabier, París, 1802, pp.V y VI.

<sup>848</sup> El profesor COPLESTON dice sobre BUFFÓN y LOCKE: “Podemos decir, si así lo deseamos, que Buffon entendía la clasificación al modo de lo que Locke había llamado *esencia* nominal. Pero su tema capital es que hemos de obedecer a la naturaleza observada y mantener elásticos nuestros conceptos clasificatorios...”, COPLESTON, F. S., *Historia...*, p. 59. Vemos cómo, para éste autor, BUFFÓN predicaba la observación y la obediencia a la naturaleza, ideas ambas básicas en el mundo de LOCKE.

nuestro sistema rígido. No dejamos de apreciar en estas ideas los principios de BACON y su método inductivo, en el sentido de observar una y otra vez la naturaleza, para, a través de esas observaciones poder llegar a conocer sus múltiples manifestaciones y las conexiones que existen entre ellas.

La similitud entre los dos pensadores, sobre todo en el aspecto empirista alcanza cotas elevadas. BUFFON se ayuda para explicar sus ideas empiristas del ejemplo de la estatua, la cual empieza a tener ideas a medida que va contactando con la naturaleza. Esta ejemplarización, que también hace suya CONDILLAC, resume perfectamente la esencia de la concepción empirista de nuestro filósofo inglés. Buffon también es consciente como el medicofilósofo inglés de la dificultad de la persona para intentar todo lo que le rodea, y reconoce que nuestras observaciones se encuentran muy limitadas por el problema del tiempo. Nuestra vida es muy corta para intentar abarcar el conocimiento del mundo<sup>849</sup>.

JEAN-BAPTISTE ROBINET (1735-1820) trabaja también con el concepto de series, tema que ya había abordado el autor inglés en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Y, al igual que él, ROBINET concibe la naturaleza como un todo que debe realizar y realiza sus funciones según sus leyes para que todo tenga su encaje, llegando ese encaje al hombre que culmina la serie de creaciones de la naturaleza, alcanzando en él las funciones vitales de alimentación, crecimiento y reproducción las cotas máximas que la naturaleza ha determinado<sup>850</sup>. Dentro del grupo de pensadores naturalistas también nos encontramos con CHARLES BONNET (1720-1793) que también escribió sobre las series en la naturaleza y observa que la naturaleza puede producir series principales y éstas, a su vez, otras subordinadas.

Por último, nos vamos a detener brevemente en un grupo de economistas ilustrados conocidos como fisiócratas. Como vemos, la economía, que tanto atrajo la atención de LOCKE,

---

<sup>849</sup> Así, escribe en las conclusiones del capítulo Método y teoría: “Es necesario reconocer que no podemos conocer más que de manera muy imperfecta la sucesión de revoluciones naturales, que nuestros conocimientos son menores que la serie de accidentes, de cambios y de alteraciones, que la falta de acontecimientos históricos nos priva del conocimiento de los hechos; nos falta experiencia y tiempo; no hacemos reflexiones del tiempo que nos falta; queremos tener en el instante de nuestra vida los siglos pasados y el tiempo por venir, sin considerar que este instante de la vida humana entendida en el proceso de la historia no es más que un punto dentro de ella, un único hecho en la historia de los hechos de Dios”, BUFFON, G.-L-*Histoire naturelle*, textos choisis et présentés par VARLOT, J., ed. Gallimard, 1984, p. 172.

<sup>850</sup> Así, ROBINET nos dice: “Lo que digo del hombre referido a todos los demás seres, se puede igualmente aplicar a cualquier término de la escalera que le precede. Pero el hombre, siendo según nuestros conocimientos la más excelente flor de nuestro planeta, no nos daría una idea de toda la riqueza de la naturaleza si nos limitásemos a contemplarla en un ser inferior”, ROBINET, J. B., *Considerations philosophiques de la gradation naturelle*, ed. Chez Charles Saillant, París, 1768, p. 4.

también estuvo presente en la ilustración y sus ideas, en este campo, no dejaron de alumbrar a los ilustrados del siglo XVIII. La tesis principal de este grupo de economistas obedece a la idea de que las leyes económicas naturales y el progreso económico dependen de que permitamos que esas leyes funcionen sin restricción. Dentro de estos autores tenemos a NEUMOURS (1739-1817) que dió nombre el nombre al grupo y FRANÇAIS QUESNAY (1694-1774) que publicó algunos artículos en la *Enciclopedia*. ANNE ROBERT JACQUES TURGOT (1727-1781) desarrolló toda una interpretación positivista en su artículo sobre la existencia que integró en la *Enciclopedia*. Desde un punto de vista científico y positivista postuló un conocimiento empíricamente verificado, afirmando: “Los fenómenos de la naturaleza, sometidos a leyes constantes, están encerrados en un círculo de revoluciones siempre iguales. Todo renace, todo perece; en las sucesivas generaciones por las que los vegetales o los animales se reproducen, el tiempo no hace, sino restablecer a cada instante la imagen de lo que ha hecho desaparecer”<sup>851</sup>.

## 2. Influencia en los directores de la Enciclopedia Francesa.

El gran depósito literario de las ideas de la ilustración francesa fue la *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des arts et des métiers*, dirigida por DIDEROT y D’ALEMBERT, y cuya primera edición completa constaba de 35 volúmenes. Podemos condensar el espíritu de la Enciclopedia en estas palabras: “Los demás hombres están determinados a actuar sin sentir, ni conocer las causas que les hacen moverse, sin reflexionar sobre lo que les acontece. El filósofo por el contrario, aclara las causas en la medida de sus posibilidades... La razón es respecto al filósofo lo que la gracia es en relación al cristiano. La gracia obliga al cristiano a actuar, la razón, al filósofo”<sup>852</sup>.

DENIS DIDEROT (1713-1784) siendo uno de los escritores más representativos de la ilustración, ensalzó al máximo la idea de la razón. Tuvo una producción literaria fluida y un tanto ambigua en diversas materias, que nunca llegó a conseguir un sistema fijo de filosofía, siendo la Enciclopedia la obra de su vida. Sostuvo la idea de la ley natural, acentuó la base empírica y la eficacia pragmática de esa idea para promover el bien común. Ya en 1770 escribió *Systeme de la nature*, abierta exposición del materialismo. DIDEROT, que aunque no era médico escribió un diccionario sobre medicina, nunca ocultó su pasión por los pensadores ingleses. Entre

---

<sup>851</sup> TURGOT, A. R. J., “Cuadro filosófico de los progresos sucesivos del espíritu humano”, en *Discurso sobre el progreso humano*, trad. De MAYAS SOLSONA G., ed. Tecnos, Madrid, 1991, p. 35.

<sup>852</sup> DIDEROT Y D’ALEMBERT, *Enciclopedia. Selección de artículos políticos*, estudio preliminar y traducción de SORIANO, R. y PORRAS, A., ed. Tecnos, Madrid, 1986, p. 60.

ellos LOCKE ocupa una posición privilegiada. En DIDEROT, que escribió personalmente el artículo sobre el filósofo inglés en la **Enciclopedia**, encontramos sus huellas a través de varios caminos.

En una primera aproximación, reconocemos el afán de LOCKE por conocer, por abarcar todo. DIDEROT, igualmente, se ocupa de múltiples áreas y escribe decenas de artículos en la **Enciclopedia**, de variados temas. En este sentido, su importancia es suma por cuanto, al ser el alma infatigable de la **Enciclopedia**, hace posible que ese interés por los conocimientos que el autor de las *Lecciones sobre la ley natural*, el *Ensayo sobre el conocimiento humano*, los *Dos tratados sobre el gobierno civil* tenía, se vea plasmado en la realidad, sirviendo ese cúmulo de enseñanzas para la educación de millares de seres humanos: el deseo de LOCKE de que **todas las personas conocieran el máximo posible** y tuvieran las armas para poder discernir, ser libres y no ser objeto de engaño por parte de indocumentados parlanchines para sus intereses egoístas<sup>853</sup>.

Pero fundamentalmente en DIDEROT encontramos el derecho natural de LOCKE. El director de la **Enciclopedia** siente una fascinación profunda por la naturaleza y por sus leyes internas. Las enseñanzas del filósofo inglés están en esas ideas del autor francés. En obras como *Pensamientos Filosóficos* o *Suficiencia de la religión natural* comparte posiciones de la filosofía natural de LOCKE y sus ideas sobre la razón<sup>854</sup>. Igualmente ilustrador de esta idea son los artículos que escribió el propio DIDEROT en la Enciclopedia<sup>855</sup>.

---

<sup>853</sup> Este aspecto renacentista de querer abarcar todo y, además, desde una perspectiva empirista, presente en los dos filósofos es puesto de manifiesto por el profesor BLOM en el comentario que hace de la obra de DIDEROT *Lettre sur les aveugles*. Escribe BLOM: “Su autor se anunciaba a sí mismo como un hombre que había leído no solo a los filósofos más importantes de la época, sino también a científicos como Newton y Saunderson (que aún no había sido traducido) y que podía escribir con igual facilidad a propósito de metafísica, matemáticas, física y teología.”, BLOM, P., *Encyclopédie El triunfo de la razón en tiempos irracionales*, trd., CALZADA, J., Ed., Anagrama, S. A., Barcelona, 2007, original *Encyclopédie*, Ed. Fourth Estate/ HarperCollins, London, 2004, p. 89. En esta obra podemos ver cómo el autor francés acoge la visión empirista del filósofo inglés, pero, además, otros aspectos suyos como la medicina o la fisiología, todos presentes en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Este mismo autor en la página 319 de la misma obra también señala cómo DIDEROT trabajaba con la obra de LOCKE: “Durante sus frecuentes estancias en Grandval, Diderot se entretenía leyendo y escribiendo artículos acerca de filósofos tales como Hobbes, Locke y Maquiavelo (recogidos luego no por sus nombres, sino por sistemas de pensamiento), y por sus diferentes tradiciones filosóficas,...”.

También el profesor SAVATER, sobre esa voluntad por llevar a término la **Enciclopedia**, y sobre lo que ella supuso escribe: “Así comienza un combate contra todo tipo de dificultades, librado casi en solitario por Diderot durante veinte años, que tendrá como resultado la obra científica y humanista más característica del siglo y una de las más notables consecuciones del espíritu occidental”, SABATER, F., en la introducción del libro: DIDEROT D., *Escritos filosóficos*, Ed. RBA, S. A., Barcelona, 2002, p. 9.

<sup>854</sup> Sobre la primera obra el profesor SAVATER comenta: “...Diderot escribe sus *Pensamientos filosóficos*, en los que proclama su deísmo naturalista, sostiene que la razón es la única fuente de la religión y critica los excesos de los devotos”, *Ibid.*, p. 8.

<sup>855</sup> D’ALEMBERT en DIDEROT Y D’ALEMBERT, *Enciclopedia...*, pp. 117-120.

Tenemos un tercer aspecto donde se nos hace presente la similitud con el filósofo inglés en la obra del ilustrado francés. DIDEROT, como decimos, es un ferviente creyente de la autenticidad de la naturaleza. Su verdadera religión es la naturaleza, conocida a través de la razón.<sup>856</sup> La diferencia con LOCKE reside en que éste manifiesta constantemente que detrás de la naturaleza está Dios, mientras que para el enciclopedista francés a veces es así y a veces no, depende del momento de su vida en que escriba. Sin embargo, cuando DIDEROT utiliza su venerada razón, al final llega a la conclusión de que detrás de la naturaleza debe haber algo. Con lo cual, usando el razonamiento que tanto predicó el autor del *Ensayo*, termina en unas conclusiones muy cercanas a las de su admirado pensador inglés.

Por último, citamos como el arraigo moral de LOCKE también está presente en el filósofo francés. A este respecto el profesor COPLESTON escribe: “Pero esas ideas no estaban rígidamente fijadas, salvo en el sentido de que siempre contaron con los ideales de benevolencia y humanidad. Sostuvo la idea *racionalista* de leyes morales inmutables”<sup>857</sup>. DIDEROT llevó una vida muy distinta a la de su admirado filósofo inglés, pero en el fondo y hasta el final rezuma el convencimiento moral y humanista del que había hecho gala el autor de Oxford y el cual, junto al de otros moralista ingleses, siempre guió internamente sus pasos ideológicos.

DIDEROT representa esencialmente la doctrina de LOCKE: una filosofía natural descubierta por el sentido y la razón, ética, filosofía natural, adoración por la razón y consecuentemente llegada a unos ideales y a unos derechos humanistas desarrollados por el filósofo inglés y que, a través del pensamiento del propio DIDEROT y los ilustrados franceses culmina, después de la puesta en práctica por el pueblo francés, en la *Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano*<sup>858</sup>.

Por último, las ideas de LOCKE aparecen también en otro aspecto de la obra del pensador francés. Nos referimos a la incursión que desarrolló DIDEROT sobre la interrelación de los mecanismos racionales y las sensaciones con sus bases fisiológicas humanas. En estos estudios, además de la huella de otros autores, también se advierte la presencia del filósofo inglés. En efecto, las sensaciones como origen del proceso del conocimiento y las bases fisiológicas en las

---

<sup>856</sup> Comenta el profesor COPLESTON en este punto: “Él afirmaba por su parte la existencia de leyes inmutables de moralidad natural.”, COPLESTON, F. S., *Historia...*, 51.

<sup>857</sup> *Ibid.*, p. 52.

<sup>858</sup> El profesor COPLESTON sostiene al final de sus palabras sobre Diderot: “Dicho de otro modo: aunque Diderot siguió sosteniendo la idea de la ley natural, acentuó la base empírica y la eficacia pragmática de esa idea para promover el bien común si se la compara con la ética teológica”, *Ibid.*, p. 52.

que descansa que analizábamos en el Capítulo III de este trabajo guardan una clara relación con los mismos conceptos y mecanismos fisiológicos que Diderot expone en su libro *Sobre la interpretación de la naturaleza*<sup>859</sup>.

Por su parte, como tantos otros ilustrados, JEAN LE ROND D'ALEMBERT, no ocultó su reverencia por LOCKE, y así en su *Discurso preliminar a la Enciclopedia* escribe: “Lo que Newton no se atrevió a hacer, Locke lo emprendió y lo realizó con éxito. Puede decirse que creó la metafísica como Newton había creado la física”<sup>860</sup>. En esta ocasión esta afirmación cobra más relevancia si pensamos que D'ALEMBERT es, junto con DIDEROT, el hombre que recoge y transmite a través de la **Enciclopedia**, no solo la ingente riqueza de conocimientos adquiridos hasta entonces, sino también el sentir filosófico del siglo que les tocó vivir, reflejado en ésta magna obra.

D'ALEMBERT valoraba a LOCKE de esta manera citada. Y esta valoración la podemos ver reflejada en numerosas influencias del pensamiento del filósofo inglés en la obra del enciclopedista francés. La primera influencia que puede condicionar en buena medida su obra es la moralidad. Este alto concepto que el enciclopedista tiene de su admirado pensador inglés coincide a su vez con el alto nivel moral que el mismo D'ALEMBERT mostró durante su vida.

Pasamos a continuación a examinar la influencia de los aspectos esenciales de la obra de LOCKE en el enciclopedista francés. D'ALEMBERT tiene el más alto concepto de la naturaleza y de la ley natural. Esto lo podemos observar en los *Elementos de filosofía* donde, después de considerar la explosión que ha recibido el estudio de la naturaleza, ofrece esta valoración de la ley natural y de las otras leyes: “...depuis la loi naturelle jusqu'aux lois arbitraires des Nations...tout a été discuté, analysé, agité du moins”<sup>861</sup>.

El filósofo francés realiza en toda su obra un ejercicio de raciocinio y empirismo. En numerosos aspectos encontramos en esta obra la huella empirista de LOCKE. Rechaza exactamente al igual que éste, la metafísica como medio de conocimiento, aborreciendo de la misma manera la verborrea engañosa y el oscurantismo.

<sup>859</sup> DIDEROT D., *Sobre la interpretación de la naturaleza*, ed. Anthopos, Barcelona, 1992.

<sup>860</sup> D'ALAMBERT J., en D'ALAMBERT, D. y DIDEROT, D., *Discurso Preliminar de la Enciclopedia. Investigaciones filosóficas sobre el origen y naturaleza de lo bello*, prólogo de RODRÍGUEZ HUESCAR, A., traducción de BERGES, C., Ed., Orbis, Barcelona 1981, p. 89. Efectivamente, tal es la opinión que D'ALEMBERT tenía de LOCKE en el discurso preliminar de la Enciclopedia publicado el 1 de Julio de 1751.

<sup>861</sup> D'ALEMBERT, J., *Essai sur les éléments de philosophie*, Ed.. Fayard, Tours, 1986, pp. 11 y 12.



D'ALEMBERT ensalzó la observación y la comprobación mediante la razón. En los *Elementos de Filosofía* vemos en numerosos momentos el camino trazado por LOCKE en el *Ensayo*. Así, refiriéndose a la posibilidad o no de penetrar en la esencia de los cuerpos, afirma: “Que nos importe au fond de pénétrer dans l'essence des corps, pourvu que la matérie étant supposée telle que nous la concevons, nous pussions déduire des propriétés que nous y regardons comme primitives les autres propriétés secondaires que nous appercevons en elle, et que le système générale des phénomènes, toujours uniforme et continu, ne nous présente nulle part de contradiction?”<sup>862</sup>. En realidad, en este pasaje como en todo el capítulo IV y como en general en toda esta obra encontramos una huella clarísima de LOCKE y, a través de él, de la concepción filosófica de SYDENHAM concebida en buena parte en BOYLE e, igualmente, a través de estos autores, llegamos a BACON, cuyo método está detrás de la idea de comprobación empirista que el filósofo francés está defendiendo en estas líneas. No es de extrañar que una de las almas de la **Ilustración** cómo es D'ALEMBERT, muestre esta línea de pensamiento: BACON-BOYLE-SYDENHAM-LOCKE tan patente en toda ella. D'ALEMBERT afirma que partiendo de la observación se pueden afirmar conceptos y relaciones, pero nunca se puede pasar el límite del elemento empírico y de lo demostrable. El empirismo y las ideas de LOCKE están plenamente presentes en sus concepciones<sup>863</sup>.

Al igual que LOCKE, quien separó las creencias religiosas de cada uno del deber de cumplir la ley natural, D'ALEMBERT separó el deber ético de la teología como podemos comprobar en su obra *Essai sur les éléments de philosophie*.

Por último, el afán por el hombre como tal ser humano y la defensa de esa naturaleza que muestra el filósofo francés no es una mera coincidencia en un pensador que tanto debía a su

---

<sup>862</sup> Ibid., p 46.

<sup>863</sup> El profesor FERRATER escribe sobre esta influencia: “D'Alembert reflejó en sus ideas filosóficas muchas de las corrientes racionalistas y empiristas de la Ilustración...Considerando a Locke como modelo de filósofo...”, FERRATER MORA, J., *Diccionario de Filosofía*, Ed.. RBA Coleccionables S. A., Barcelona, 2005, p. 99. El profesor RODRÍGUEZ HUESCAR advierte también la directa influencia de LOCKE en D'ALEMBERT y, además, en algo tan importante para esa transmisión de conocimiento que tanto el autor inglés como el francés tanto valoraban como arma contra la ignorancia y a favor de la liberación del hombre. Nos estamos refiriendo a la **Enciclopedia**, y en concreto a su *Discurso preliminar*. Afirma el profesor citado: “Comienza D'Alembert por dividir todos los conocimientos en dos clases: directos y reflexivos. Los directos se reducen a los recibidos por los sentidos; los reflexivos son el producto de unir y combinar aquellos. (En esta declaración de principios rigurosamente empirista, se advierte la clara influencia de Locke)”, RODRÍGUEZ HUESCAR, A., en prólogo de D'ALEMBERT, J., *Discurso...*, p. 13. Y, un poco más adelante, en la página 15, refiriéndose a este *Discurso preliminar* comenta: “Las ideas filosóficas contenidas en él, no son originales ni demasiado profundas; la clasificación y gran armazón de la obra son igualmente discutibles. No es difícil advertir que los guías espirituales, no solo de D'Alembert, sino de toda la Enciclopedia, fueron, para cada uno de esos dos aspectos, respectivamente, Locke y Bacon”.

predecesor y maestro intelectual de **Oxford**. Coincidencia puede ser, aunque no está de más resaltarla, que una vez más nos encontramos ante un médico, más o menos formado y también coincidencia puede ser, aunque pensamos que no, el interés que ambos tenían por las matemáticas<sup>864</sup>. No en vano el ilustrado francés fue abogado, médico, matemático y filósofo. Cultivo, pues numerosas ciencias al igual que nuestro autor. Para D'ALEMBERT todas las ciencias juntas suponen el despliegue de la inteligencia humana, subrayando la función de la unificación, de modo que el conocimiento científico consistiría en mostrar la coherencia del sistema. No se interesa por principios metafísicos, pues, para él, la función de la filosofía científica consiste en descubrir y relatar fenómenos de modo sistemático, más que explicarlos en sentido metafísico. Vemos pues, una vez más como las facetas de filósofo y científico de LOCKE, vuelven a estar presentes décadas después en este ilustrado francés, que aprendió de sus múltiples enseñanzas en amplias ramas del saber, el cual, creía, al igual que pensaba el medicofilósofo inglés, que acarrearía, sin más, el progreso social y moral.

### 3. Influencia en la obra de Rousseau, Montesquieu y Voltaire.

#### 3.1. Rousseau.

Cuando se lee a ROUSSEAU tenemos una sensación distinta a cuando se lee a cualquier otro autor de la ilustración francesa. Algunos de ellos son importantes, otros muy importantes, pero con los escritos del autor del *Contrato social* apreciamos algo distinto. Efectivamente, este filósofo entre todo su complejo mundo psicológico, y al margen de él, enuncia ideas, desarrollos, que permiten adivinar un cambio de época, aportando conceptos nuevos en el devenir del pensamiento ilustrado. Podríamos decir, que empezamos a entrever ciertos matices del Romanticismo y ya, en la faceta del pensamiento político y jurídico, parece significar un nuevo peldaño en su desarrollo histórico.

Aunque el análisis de la obra de ROUSSEAU se enfrenta a más de una complicación por su complejidad, en la breve exposición que haremos sí que apreciamos dos épocas bien

---

<sup>864</sup> BLOM señala cómo la influencia de LOCKE sobre D'ALEMBERT es puesta de manifiesto incluso por los periódicos más influyentes de la época. Refiriéndose al *Journal des Savants* escribe: "El primero se centraba en el Discours Préliminaire de D'Alembert y, nada sorprendente, destacaba la orientación lockeana del artículo:..", BLOM, P., *Encyclopédie...*, p. 153. Por la elocuencia de la opinión del periódico sobre influencia de LOCKE sobre D'ALEMBERT reproducimos este artículo del *Journal de Savants* que recoge BLOM en la página citada: "El sistema de Locke es peligroso para la religión, aunque uno no tenga objeciones que hacerle cuando los que los adoptan no extraen conclusiones nocivas de él. Monsieur D'Alembert se encuentra entre ellos; reconoce con bastante elocuencia la espiritualidad del alma y la existencia de Dios, pero es tan breve al tratar estos temas, sobre los que hay tantas cosas que decir, y tan copioso en otros, que el lector tiene derecho a preguntar el motivo de esta discusión...(13)".

diferenciadas en sus escritos. En la primera de ellas, representada por los *Discursos sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* aparece un autor que ataca desde el mismo *Prefacio*<sup>865</sup>, podríamos decir, de manera radical, la sociedad y su sistema político, afirmando que el hombre se encuentra en una grave situación de perjuicio dentro de este sistema. En la segunda, representada por *El contrato social*, el autor cambia radicalmente su pensamiento, defendiendo a ultranza el resultado político a que da lugar la pertenencia del hombre a la sociedad, el cual no es ni más ni menos, como veremos, que la nación-estado, en la cual el ser humano desaparece como tal, encontrándonos con un ser político que es un todo omnipotente, inatacable, indestructible: “el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos”<sup>866</sup>, al que califica como: “absoluto, sagrado e inviolable”<sup>867</sup>, y al que ROUSSEAU exige del individuo combatir por él: “Todos tienen que combatir por la patria”<sup>868</sup>. En definitiva, significa que el ser humano individual descrito por LOCKE en todas sus obras que, en esencia, únicamente cede al poder civil su capacidad de dirimir en situaciones de conflicto entre ellos, ahora tiene que entregar la vida por la-nación-estado. Es de señalar también como en esta última frase del filósofo francés se adivinan ya de una manera clara planteamientos políticos venideros que asentaron profundamente en amplias zonas de Europa.

Efectivamente, ROUSSEAU, al igual que LOCKE, parte de un hombre nacido libre: “El hombre ha nacido libre”<sup>869</sup> y, al igual que el filósofo inglés, basa esa libertad en la naturaleza del ser humano: “Esa libertad común es una consecuencia de la naturaleza del hombre”<sup>870</sup>, pero muy pronto se bifurca del pensador inglés y a diferencia de este, no concibe un estado de naturaleza en el que los hombres mantienen relaciones de todo tipo de una manera armónica, sino que, de no poner los medios, los individuos acabarían exterminándose: “Supongo a los hombres recién llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural superan a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado. Entonces ese estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no variara de manera de

---

<sup>865</sup> “así el alma humana, alterada en el seno de la sociedad por mil causas reproducidas sin cesar, por la adquisición de multitud de conocimientos y de errores, por los cambios acaecidos en la constitución de los cuerpos y por por el continuo conflictos de las pasiones, por así decirlo ha cambiado de apariencia hasta el punto de ser casi irreconocible; encontramos, en vez de un ser que actúa siempre bajo principios ciertos e invariables, en vez de aquella celeste y majestuosa sencillez que había insuflado en ella su autor, el deforme contraste de la pasión que cree razonar y del entendimiento que delira”, ROUSSEAU, J. J., *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. El contrato social*, traducción del *Contrato social* de BERGES, C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, p. 21.

<sup>866</sup> ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*, ed. EDAF, Madrid, 1979, p. 58.

<sup>867</sup> *Ibid.*, p. 62.

<sup>868</sup> *Ibid.*, p. 62.

<sup>869</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>870</sup> *Ibid.*, p. 25.

ser<sup>871</sup> -una idea en la que, al igual que otras, el paralelismo entre ROUSSEAU y HOBBS es apreciable<sup>872</sup>-, y a lo largo de *El contrato social* dibuja, como acabamos de señalar, un individuo, un poder civil –que se corresponde a lo que hoy entendemos como nación estado- y unas relaciones entre ambos muy diferente a los de LOCKE que ya hemos analizado a lo largo de este trabajo. El ciudadano en *El contrato social* se diluye en la voluntad general hasta prácticamente desaparecer. El individuo de los *Dos tratados sobre el Gobierno civil* nunca desaparece y siempre conservará sus principales derechos naturales, incluso al punto de “llamar al cielo” cuando esos derechos se ven atacados por el poder civil.

Como hemos expuesto en el capítulo anterior el filósofo inglés construye sus instituciones juridicopolíticas para defender al hombre. La democracia, una de ellas, es para él es un instrumento más desde siempre y para siempre, para defender la ley natural en un momento del desarrollo evolutivo del hombre. Y, en el mismo momento en que la democracia atenta contra esa ley natural, se quita, se elimina. La **dicotomía ley natural-democracia ni siquiera existe** en LOCKE. Podría parecer que claramente y siempre el filósofo de Wrington opta por la Ley natural en esta dicotomía, pero no es así. Como decimos, no existe en su concepción. La democracia para él es un simple instrumento para servir a la Ley natural. Las leyes que salgan de ella, por lo tanto, como hemos mantenido en el apartado 4.2. del capítulo IV, son leyes subordinadas siempre a la Ley natural<sup>873</sup>. Es más, nuestro autor muestra en sobradas ocasiones - como también hemos comentado- y con absoluto convencimiento, sus enormes reticencias a las decisiones de las mayorías, si no, el más absoluto de los desprecios a causa de los ataques tan inhumanos que de esas decisiones de las mayorías puede sufrir su Ley natural.

Podríamos pensar que el tótem de ROUSSEAU es la voluntad general, a la que trata como un ser omnímodo al que todo se tiene que someter, incluido el hombre, su libertad y su condición humana, diluyendo a éste hasta convertirlo en un trozo mínimo de materia, desprovisto de sus

---

<sup>871</sup> Ibid., p. 37.

<sup>872</sup> No en vano, HOBBS, refiriéndose a los individuos en el estado de naturaleza, afirma: “Es decir, que lo que pretenden es salir de esa insufrible situación de guerra que, como se ha mostrado en el apítulo 13, es el necesario resultado de las pasiones naturales de los hombres cuando no hay un poder visible que los mantenga atemorizados y que, con la amenaza del castigo, los obligue a cumplir sus convenios y a observar las leyes de naturaleza que hemos descrito en los capítulos 14 y 15”, HOBBS, T., *Leviatán*, 2 vols., traducción, prólogo y notas de MELLIZO, C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, p. 169.

<sup>873</sup> Al efecto, recordemos estas palabras del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*: “Los imperativos de la ley natural no se anulan al entrar en sociedad; al contrario, en muchos casos su observancia es mucho más estricta y adquieren, gracias a las leyes humanas, unas penas conocidas para obligar a su cumplimiento. De esta forma, la ley natural se erige en calidad de ley eterna para todos los hombres, tanto para el legislador, como para cualquier otro. Las reglas con las que dirigen las acciones de los otros hombres han de ser, al igual que sus acciones y las de los demás, acordes con la ley natural, esto es, con la voluntad de Dios, de la que no es más que una declaración”, LOCKE, J., *Dos ensayos...*, p. 302-303.

características humanas y formando parte de la masa descrita anteriormente: “alienación total de cada asociado con sus innegables derechos a toda la comunidad”<sup>874</sup>, “ En fin, dándose cada individuo a todos”<sup>875</sup>, “Cada cual pone en común su persona y su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro es considerado como una parte indivisible del todo”<sup>876</sup>, “Al instante este acto de asociación transforma la persona particular de cada contratante en un ente normal y colectivo”<sup>877</sup>, y, por fin “En consecuencia, el ciudadano no es el juez del peligro a que la ley lo expone, y cuando el soberano le dice: «Es conveniente para el Estado que tú mueras», debe morir”<sup>878</sup>. Pero nosotros creemos que no es así. Ese Dios de ROUSSEAU, no es la voluntad general sino la nación-estado. Ese es el monstruo al que sirve la voluntad general y al que ha sacrificado al hombre, llegando así al extremo opuesto al que llega LOCKE: construcción de figuras juridicopolíticas para preservar a sus ideales máximos: la naturaleza, la Ley natural y el ser humano considerado de manera individual. No es de extrañar, por ejemplo, las visiones tan contrapuestas que ambos autores tienen sobre el papel supuesto por Roma para la condición humana. Si para LOCKE “en verdad los propios romanos, que son tenidos por dechado de virtudes para el mundo entero, ¿a partir de qué conquistaron para sí honores, triunfos, gloria y memoria inmortal de su nombre, sino del hurto y los latrocinios con que arrasaron la faz entera de la tierra? ¿Qué otra cosa es, en su caso, la famosa «virtud» celebrada con tantos encomios? ¿Qué otra cosa es, repito, sino violencia e injusticia?”<sup>879</sup>, para ROUSSEAU “cada pueblo alberga en sí una causa que lo dirige de una manera especial y que hace de su legislación una legislación propia de él”, que se concreta en su “objetivo” y que en el caso de Roma es la “virtud”<sup>880</sup>.

Decíamos anteriormente, que el ilustrado francés estudia al hombre siguiendo la secuencia social y política del medicofilósofo, partiendo del estado de naturaleza, -al igual que va siguiendo la estructura del contrato social que expuso nuestro autor<sup>881</sup>, aunque ROUSSEAU no muestra la ambigüedad que éste en cuanto a si nos encontramos ante uno o dos contratos, y parece que nos encontramos ante un único contrato-. Efectivamente, el ilustrado francés parte del

---

<sup>874</sup> ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*, ed. Edaf, Madrid, 1979, p. 39.

<sup>875</sup> *Ibid.*, p. 39.

<sup>876</sup> *Ibid.*, p. 39.

<sup>877</sup> *Ibid.*, pp. 39-40.

<sup>878</sup> *Ibid.*, pp. 63-64.

<sup>879</sup> LOCKE, J., *Lecciones...*, pp. 108-109.

<sup>880</sup> *Ibid.*, p. 88.

<sup>881</sup> Sobre la huella de LOCKE como también de HOBBS en ROUSSEAU, en este caso en el aspecto de la metodología, escribe VICHINKESKY, señalando al respecto: “Aunque Rousseau trató de argumentar que estaba haciendo una reconstrucción histórica para llegar a su concepto de estado de naturaleza, toda su metodología de investigación tiene el mismo cariz tórico-hipotético adoptado por Hobbes y Locke. La única diferencia es que estos lo reconocen, pero Rousseau no”, VICHINKESKY TIXEIRA, A., “Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLIII, (Valparaíso, Chile, 2º semestre de 2014), pp. 801-819, p. 808.

estado de naturaleza como nuestro autor, pero mientras éste encuentra en ese estado un ser humano perfectamente formado y esto es fundamental, dotado de derechos que trae consigo cuando nace basados en la Ley natural, ROUSSEAU no concibe en el estado natural a dicha persona, sino a un ser primitivo, poco menos que un animal sin la plenitud de un ser humano, lo que él llama “el buen salvaje”<sup>882</sup>. Desde ese origen, si el hombre inicia un camino de socialización, irá adquiriendo las facultades que posteriormente le hagan llegar a ser una persona en toda su plenitud.

Pero, sin embargo, a pesar de las enormes diferencias, en este momento sí encontramos claramente la huella del filósofo inglés, en el sentido de que tanto uno como otro no creen en absoluto que a partir de ese estado primitivo, el hombre irremisiblemente, como si su destino estuviera marcado, tenga que empezar el camino de socialización progresiva que termine en un poder político, el que fuere. ROUSSEAU, por tanto, comienza su estudio en el estado de naturaleza y, al igual que el autor de las *Lecciones sobre la ley natural*, toma como punto de partida un individuo en las mismas condiciones de igualdad que todos los demás<sup>883</sup>: “Puesto que ningún hombre tiene autoridad natural sobre su semejante”<sup>884</sup>, y también aplica un método experimental de análisis de la realidad, pero se aparta desde el principio de LOCKE, -ante todo, porque prescinde del sustento de su obra filosófica y política como es la Ley natural-, llegando, como consecuencia a resultados muy diferentes.

---

<sup>882</sup> El profesor RODILLA que expone un interesante análisis de lo que ROUSSEAU entiende por estado de naturaleza, escribe al respecto sobre este tema en la obra del ilustrado francés: “Por lo que se refiere a las facultades cognitivas, el ser humano en su estado originario no está desprovisto de conocimiento, pero sí de razón. Viviendo en un estado anterior a toda cultura, anterior incluso el desarrollo del lenguaje, que es la condición para el pensamiento discursivo, sus capacidades intelectuales son necesariamente muy rudimentarias y no se han desarrollado dentro de las estructuras del pensamiento racional”, RODILLA, M. A., p. 271.

<sup>883</sup> Quizás por la importancia que para ROUSSEAU tiene la igualdad entre los individuos, base fundamental de sus obras, y por lo que significan muchas de sus ideas para el mundo actual, sería conveniente hacer referencia a los modernos trabajos que desde el punto de vista del papel de la mujer en la obra de los autores clásicos se están llevando a cabo. En este sentido, traemos el trabajo de DEL ÁGUILA “Carole Pateman y la crítica feminista a la teoría clásica de la democracia (Locke y Rousseau)”. En él, esta autora señala: “Por lo demás, el que Rousseau identifique una cierta capacidad de racionalizar de las mujeres, como en efecto nos recuerda Weiss, no significa que Rousseau no crea que esa capacidad sea limitada, como reconoce aquel mismo. Pues bien, ese carácter «limitado» del razonamiento femenino lo es respecto del hombre. Es decir, hay en Rousseau una implícita ubicación de la mujer en posición de inferioridad”. Más tarde afirma: “Probablemente, dentro de la tradición política moderna, pocos autores como Rousseau fueron tan explícitos respecto del rol de la mujer en el estado civil. Mary Wollstonecraft escribió en 1795 su *Vindicación de los derechos de la mujer*, teniendo como referencia principal y sujeto de crítica a J. J. Rousseau. Una referencia por su oposición a la civilización basada en el lujo y la frivolidad y la importancia concedida a la educación. Pero crítica frente a la clara idea de subordinación de la mujer en Rousseau”, DEL ÁGUILA, A., “Carole Pateman y la crítica feminista a la teoría clásica de la democracia (Locke y Rousseau)”, *Revista Estudios Feministas*, vol. 22, nº 2, Florianópolis, May/Aug. 2014, pp.449-406, pp.458 y 459.

<sup>884</sup> ROUSSEAU, J. J., *El contrato...*, p. 29.

Si anteriormente LOCKE, escribía que el hombre en el estado primitivo, puede llegar a encontrarse con una situación en la que es posible que entre en conflicto con otros hombres y, para salir de esa situación, acepta entrar en un contrato social, ROUSSEAU, como hemos visto –“el género humano perecería si no cambiar de manera de ser”-, da por hecho esta posibilidad y también propugna para salir de ella un contrato social. Pero el resultado final es esencialmente distinto. Mientras en LOCKE, a través de él, el hombre sigue disfrutando de sus derechos naturales de libertad y propiedad, para ROUSSEAU el hombre, después del contrato, no conserva nada propio, no conserva los derechos que le otorga la Ley natural. El ilustrado francés crea una inmensa fuerza única<sup>885</sup> que anula a cada persona y, de esta manera, refiriéndose al contrato, tenemos que recordar su elocuente afirmación de que: “Estas cláusulas, suficientemente estudiadas, se reducen a una sola, a saber: la alienación total de cada asociado con sus innegables derechos a toda la comunidad” y un poco después nos aclara más aún, si cabe, la esencia de ese contrato: “Además, efectuándose la alienación sin reservas, la unión resulta tan perfecta como puede serlo, sin que ningún asociado tenga nada que exigir”<sup>886</sup>.

El hombre ya no tiene su libertad ni sus derechos naturales porque los ha entregado a la comunidad, no es nada, ya no existe como ser humano “Cada miembro de la comunidad se da a ella en el momento que se forma, tal cual se encuentra en dicho instante, con todas sus

---

<sup>885</sup> En este sentido ROUSSEAU está mucho más cerca de HOBBS que de LOCKE, en cuanto al poder creado por el pacto, si bien se aprecian diferencias claras entre los dos. En HOBBS, en esencia, no se crea nada nuevo, los hombres depositan sus derechos en otro hombre con enormes poderes perfectamente descrito en el capítulo 18 del Leviatán (De los derechos de los soberanos por institución), pero cada hombre como tal no desaparece, mientras que ROUSSEAU si concibe un ser nuevo, como una criatura nueva: el estado-nación, donde la persona humana ha desaparecido. De esta manera, refiriéndose al Estado afirma: “le es indispensable una fuerza universal e impulsiva para mover y disponer de cada una de las partes de la manera más conveniente al todo. Así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos”, ROUSSEAU, J. J., *El contrato...*, p. 58. La unión HOBBS- ROUSSEAU aparece en numerosos autores, a veces de manera autónoma y, a veces, para mostrar la unidad en el pensamiento de ambos autores en contraposición a LOCKE. De esta manera la profesora WENCES señala esta contraposición: “Ahora bien, para pensadores como Hobbes y Rousseau el estado civil una vez constituido elimina completamente al estado de naturaleza; lo que he estado argumentando aquí es que en Locke las cosas se presentan de manera distinta porque cuando se pasa al estado civil se «conserva» el estado de naturaleza (el estado civil garantiza el ejercicio de los derechos naturales).” WENCES SIMON, M. I., *En torno al origen del concept moderno de sociedad civil (Locke, Ferguson y Hegel)*, ed., Dykinson, Madrid, 1998, en cita 63, p. 40. El profesor FETSCHER también señala esta identidad entre los dos autores en su concepción del hombre en momentos concretos de su evolución: “De hecho los hombres se comportan en este momento como los describiera Hobbes en el Leviatán”. FETSCHER, I., “La Ilustración en Francia”, en AA. VV. *Historia de la teoría política*, t., III, edic., a cargo de VALLESPÍN, F., Ed., Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1995, cit., 136. El mismo autor en la misma obra en la página 154, refiriéndose a la idea que ROUSSEAU tiene de los Estados en un momento de su evolución escribe: “: la situación del ciudadano en los Estados europeos es tanto más precaria que la del individuo en estado natural cuanto no solo depende de las leyes y gobiernos que se ocupan de una pacífica coexistencia, sino que, al tiempo, entre los estados soberanos reina siempre el «estado natural»; un estado que se corresponde casi exactamente con el que Hobbes (sin razón, según el convencimiento de Rousseau) admitía para los individuos en estado natural. Es un estado de perpétuas guerras (potenciales) de todos contra todos...”.

<sup>886</sup> ROUSSEAU, J. J., *El contrato...*, cit., p. 39.

fuerzas”<sup>887</sup>, el hombre ha perdido su voluntad, sólo existe la nación-estado, declarando ROUSSEAU: “Afirmo, pues, que no siendo la soberanía más que el ejercicio de la volunta general, jamás deberá alienarse”<sup>888</sup>, y, en el comienzo del capítulo II del *Contrato*: “La soberanía es indivisible por la misma razón de ser inalienable, pues la voluntad es general (1) o no lo es”<sup>889</sup>. Es decir, el ciudadano de ROUSSEAU cede libertad, derechos y voluntad a la voluntad general, que es la manifestación expresa y pública de la nación-estado. La voluntad general de ROUSSEAU es la misma nación-estado expresada al exterior, y la soberanía de ésta es su poder. Cuando ROUSSEAU habla de voluntad general no nos encontramos, a nuestro parecer, ante una manifestación democrática de hombres libres, sino ante un ente omnipotente en el que ya no podemos encontrar a ese hombre libre y autónomo porque ha dejado de existir<sup>890</sup>. Por fin, el ilustrado francés, titula el capítulo I del libro IV con este esclarecedor título: “La voluntad general es indestructible”.

A nuestro entender, esto llevaría a poder sostener que por muy atroces y brutales contra la especie humana que sean las medidas que adopte la voluntad popular hay que cumplirlas, lo cual coloca la filosofía social y política de ROUSSEAU en las antípodas de las de LOCKE. Mientras éste afirma la naturaleza del ser humano desarrollando las estructuras políticas para defenderlo en cada momento de su evolución histórica, aquel la subordina a manos de la voluntad popular, a la que tantas veces atacó el medicofilósofo, y de cuyos peligros tantas veces previno. En definitiva, podemos decir que la idea de la voluntad general y la negación de la persona individual impregnan toda la obra de ROUSSEAU.

---

<sup>887</sup> Ibid., p. 46.

<sup>888</sup> Ibid., pp. 51 y 52.

<sup>889</sup> Ibid., p. 53

<sup>890</sup> Precisamente a la posibilidad de que se pueda tener esta visión totalitaria -que nosotros creemos que subyace en la teoría política de ROUSSEAU-de la obra del filósofo francés, se refiere VERGARA. Aunque este autor se refiere a ella justamente para negarla y, partiendo de un texto que cita de ROUSSEAU, afirma: “Este texto es una importante refutación a la interpretación de Rousseau como un fundador del pensamiento totalitario. Existe una contradicción indudable con el pensamiento nacional-socialista de Adolf Hitler y Carl Schmitt”. Seguidamente, VERGARA pasa a exponer una serie de argumentos para, a su entender, desmontar esa visión totalitaria del pensamiento de ROUSSEAU. VERGARA ESÉVEZ, J., “Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de filosofía*, vol. 68, Santiago 2012, pp. 29-52, en documento electrónico p. 8 de 15, (última visión 16092018). A los peligros que pueden acechar a las ideas de ROUSSEAU también se refiere RAMIRO CEBALLOS: “La moralización de la autoridad por la vía de la participación política directa, que es la que se encuentra en la base de concepción rousseauniana de la democracia, no es equiparable, ni de lejos, con los posteriores intentos de otorgarle al Estado una dignidad moral superior a la de los individuos. Esta pretensión casi siempre apologética, supone la degradación heterónoma de la voluntad; todo lo contrario. Sucede con la concepción rousseauniana, la cual se funda en la idea moral de proyección de la relación de dominio al plano del autodomínio, de la autonomía. Pero, como en todo caso este programa es político y debe por consiguiente, pasar por la peligrosa convocación de las mayorías, no siempre ilustradas como exige Rousseau y no siempre, solicitables con propósitos transparentes, Constant (1891, p. 78) tendría razón en temer que una doctrina política tan susceptible de avivar la sed de poder en el colectivo, pudiera convertirse en promotora de un nuevo despotismo”, RAMIRO CEBALLOS, M., (Universidad de Pamplona, Colombia), “Dos fuentes clásicas del liberalismo y la democracia: Locke y Rousseau”, *Comunicación, Cultura y Política*, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 5-N 1: Enero-Junio 2014, pp. 31-48, p. 46.



Ejemplo también de estas contraposiciones entre las ideas de ROUSSEAU y las más profundas concepciones filosóficojurídicas del filósofo inglés, es la idea que los dos tienen de la propiedad. Mientras que, para nuestro autor es un derecho que nace con la persona que es parte constituyente de la naturaleza creada por Dios, y que es amparada por la Ley natural, para el pensador francés, además de ser algo eminentemente dañino y negativo, nunca tiene este carácter de derecho natural, lo que lógicamente cuadraría mal con ese ser desprovisto de derechos que se integra en el estado-nación<sup>891</sup> y, por consiguiente, como afirma al comienzo del capítulo IX, del *Contrato Social* tiene que entregar sus bienes a la comunidad. En fin, los derechos del hombre para LOCKE lo son porque forman parte de su naturaleza y así se los asigna la Ley natural. Para ROUSSEAU, si algo positivo le puede caer al hombre, ese algo viene y le es concedido por la gracia de la voluntad general, voz del ser supremo nación-estado.

El resultado de la aparente falta de comprensión –en nuestra apreciación– por parte del pensador francés de la Ley natural del filósofo inglés y la Libertad natural tan querida por éste y elemento esencial e imprescindible de la condición humana es el aniquilamiento de esa Ley natural y de esa libertad. El mismo VOLTAIRE contestando a ROUSSEAU, acerca del envío por éste del *Discurso sobre la desigualdad*, le escribe: “He recibido su nuevo libro contra la especie humana y le doy las gracias por él. Nunca se ha empleado tanta inteligencia en el designio de hacernos a todos estúpidos...”<sup>892</sup>.

La complejidad de ROUSSEAU, sabemos que da para muchas interpretaciones, pero pensamos que lo esencial de su obra como eminentemente opuesta a la de LOCKE<sup>893</sup> de la que parte, responde a las coordenadas descritas.

---

<sup>891</sup> El profesor RODILLA cuando escribe sobre la crítica que el ilustrado francés hace sobre los sistemas contractualistas anteriores, señala las diferencias que en relación a la propiedad existe entre éste y LOCKE: “Como sabemos, Locke introduce en su teoría los derechos de propiedad como datos normativos previos y como límites normativos impuestos de antemano al contrato. La estructura de los derechos de propiedad no tiene una legitimación contractual ya que los principios que regulan el derecho de propiedad proceden de la ley natural y quedan fuera del alcance del contrato social...En este sentido el contrato social lockeano es un acuerdo entre individuos titulares de derechos de propiedad diferenciales...En cambio, para Rousseau, que no admite derechos naturales diferenciales, y para quien el derecho de propiedad sólo es resultado de «convención e institución humana» (DOI 184-(84)), un contrato social al que de este modo se sustrae la esfera de la propiedad, dejándola del alcance de la decisión de los contratantes, y que además se realiza por individuos que no están en pie de igualdad, es un fraude: un expediente de pseudolegitimación”, RODILLA, M. A., *Contrato...*, p. 294.

<sup>892</sup> La cita está tomada de RUSSELL. Se halla en RUSSELL, B., *Historia de la filosofía*, Trad., de GÓMEZ DE LA SERANA, J. y DORTA, A., Ed., RBA Coleccionables, S. A., Madrid, 2005, p. 743.

<sup>893</sup> RUSSELL escribió sobre las diferencias entre ROUSSEAU y LOCKE y, refiriéndose al primero, afirma: “A partir de su tiempo, los que se han considerado reformadores han estado divididos en dos grupos: los que le han seguido a él y los que siguen a Locke. A veces han cooperado y muchos individuos no veían ninguna incompatibilidad. Pero,

Terminamos, para ilustrar lo que estamos exponiendo, con dos pensamientos del autor francés. En el primero de ellos, asentado en *El contrato social*, ROUSSEAU nos dice: “A fin de que este pacto social no resulte una fórmula vana, encierra tácitamente el compromiso, que por sí solo puede dar fuerza a los otros, de que cualquiera que rehúse obedecer a la voluntad general será obligado a ello por todo el cuerpo, lo cual no significa otra cosa que se le obligará a ser libre, pues tal es la condición que, otorgando cada ciudadano a la patria, le garantiza contra toda dependencia personal”<sup>894</sup>. También en la misma obra, el autor nos alecciona sobre lo que gana y lo que pierde el hombre con su modelo político: “...el hombre pierde su libertad natural...ganando, en cambio, la libertad civil...”<sup>895</sup>.

Esta visión de contraposición entre el medicofilósofo inglés con el ilustrado francés no es compartida por muchos autores, viendo una representación de las ideas del primero en el segundo. Pensamos que estas apreciaciones se encuentran muy lejos de la realidad y que ambos filósofos, si se analizan profundamente, tienen concepciones del mundo esencialmente contrapuestas<sup>896</sup>.

### 3.2. Montesquieu.

CHARLES DE SECONDANT, barón de la BREDE et de MONTESQUIEU es uno de los pilares de la ilustración francesa, sobre todo porque vierte el contenido ideológico de la razón ilustrada en aspectos tan importantes para la colectividad como el social y el político. En efecto, este autor le da el espíritu de la ilustración a la vida política y social. Como la mayoría de los ilustrados, tiene una no disimulada admiración por el mundo intelectual y político de la Inglaterra que él conoció de primera mano ya que estuvo allí entre 1728 y 1729. MONTESQUIEU no puede negar que, ya anteriormente, LOCKE había dejado su inmensa aportación en el mundo de las ideas y de la

---

poco a poco, ésta se ha ido haciendo cada vez más notoria. Al presente, Hitler es una consecuencia de Rousseau; Roosevelt y Churchill, de Locke.”, *ibid.*, p. 739.

<sup>894</sup> ROUSSEAU, J. J., *El contrato...*, pp. 43-44. Texto, a nuestro parecer, suficientemente expresivo a la hora de recordarnos concepciones políticas que tendrían que llegar con el tiempo.

<sup>895</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>896</sup> BOBBIO, en la contraposición teológica\_laica de la concepción juridicopolítica del estado de naturaleza, afirma que en la versión más radical de la concepción laica se llega al estado totalitario que describe con estas palabras: “(Questa concezione radicale dei rapporti tra stato di natura e stato civile è la matrice dell’odierno totalitarismo, la cui radice filosofica sta nell’idea che l’individuo è nulla, lo stato è tutto, perciò l’individuo, solo si risolve totalmente nello stato, esce dal disordine della passione e dalla vilonza)”, BOBBIO, N., *Locke...*, p. 195. El autor italiano está describiendo, sin nombrarlo, la nación-estado de ROUSSEAU. Curiosamente la única vez que aparece el filósofo francés en estas páginas de BOBBIO es en el párrafo siguiente al descrito, donde afirma que ROUSSEAU encarna la versión optimista del estado de naturaleza.

razón. Este ilustrado francés aplicó al campo de la política y el derecho, el método empírico que los filósofos estaban aplicando a otros campos, afirmando que: “En primer lugar, he examinado a los hombres y me ha parecido que, en medio de la infinita diversidad de leyes y costumbres, no se comportaban solamente según su fantasía”<sup>897</sup>. MONTESQUIEU, partiendo de datos empíricos, analiza las distintas situaciones reales en cada país para aplicarlas, teniendo en cuenta esos factores particulares, esos espíritus de los pueblos, la idea de libertad y la separación de poderes, para intentar llevar a la Francia del siglo XVIII la idea de libertad de la Inglaterra del siglo XVII.

La influencia de LOCKE sobre MONTESQUIEU (1689-1755) es un dato dado por sentado por la mayoría de los autores<sup>898</sup>. Pensamos que esto se debe al hecho de que el pensador francés, aparte de los estudios históricos comparativos- que no son ajenos a ciertos trabajos del filósofo inglés-, dedica de manera especial su obra jurdicopolítica a la defensa de la libertad política frente al absolutismo a través de la división de poderes, afirmando que: “Hay en cada Estado tres clases de poderes, el legislativo, el ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulgan leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a éste poder judicial, y

---

<sup>897</sup> MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes I*, ed. Ediciones Orbis, S A. Barcelona, 1984, p. 26.

<sup>898</sup> Así, TIerno GALVÁN, refiriéndose al estado natural, afirma: “Montesquieu recurre a los inevitables antecesores, en esta ocasión lo mismo que en otras partes del libro, que inciden el mismo tema: Hobbes, Grotius, Pufendorf, Barbeyrac, Locke, Gravina, etc., aparecen tácita o explícitamente”, *ibid.*, p. 14. VALLEJO GARCÍA-HEVIA en su artículo “Poder y libertad en Montesquieu y Rousseau”, en el que comenta el libro *Razón y sentimientos en el siglo XVIII* de IGLESIAS, C., escribe: “La teoría de la separación de poderes que el *Espíritu de las leyes* cree descubrir en la Constitución inglesa no sería más que la concreción histórica de su máxima de que el poder ha de frenar al poder. Pero más que una estricta separación de poderes, Montesquieu postula un equilibrio social y político entre ellos: se trata más de órganos diversos según sus respectivas funciones que de poderes divergentes, inconciliables con la unidad de la soberanía. Aquí, el precedente de Aristóteles (*Política*, IV, 14) y la influencia de John Locke, se deja sentir, al considerar el poder legislativo como superior al ejecutivo, y prescribir que no han de estar reunidos en las mismas manos”, VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M., “Poder y libertad en Montesquieu y Rousseau”, *Revista de Libros*, segunda época, n° 43-44 julio-agosto 2000, en documento electrónico, última lectura 04-09-2018, p. 2 de 4. Precisamente, el tema de los grupos sociales en la obra del autor francés también es tratado por FUENTES en su artículo “Montesquieu: teoría de la distribución social del poder”. Efectivamente, esta profesora de la Universidad Diego Portales, después de señalar que “El objetivo de la Constitución inglesa, la conservación de la libertad como no dominación, implica entonces el desafío de conciliar el autogobierno de una comunidad libre, con la división y el conflicto que esa misma libertad produce al interior de la comunidad.

El principio de distribución social haría posible esta conciliación porque transforma a los grupos sociales en pugna en fuerzas políticas que asumen las funciones del poder a través de sus representantes”, afirma que “Con este principio, Montesquieu consagra el derecho político a la representación de los intereses sociales en pugna. Este derecho no debe confundirse con –aunque en el caso de este autor lo supone– el derecho a elegir representantes, porque el derecho a la representación implica una garantía adicional: la inclusión institucional efectiva de los grupos que se ven afectados por las decisiones políticas, de modo que ninguna de las partes en disputa quede sometida al dominio de la voluntad y los intereses de la (o las) partes restantes”, FUENTES, C., “Montesquieu: teoría de la distribución social del poder”, *Revista de ciencia política* (Santiago), vol. 31, N° 1, 2011, pp. 47-61, en documento electrónico, última lectura 04.09.2018, p. 6 de 10.

al otro, simplemente poder ejecutivo del Estado ... Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad, porque se puede temer que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir. Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del ejecutivo y del legislativo”<sup>899</sup>.

MONTESQUIEU expone de manera nítida la idea de la división tripartita del poder: **legislativo, ejecutivo y judicial**, incluso lo hace de manera repetida. Pero si bien es cierto que LOCKE no presenta esta división, sí que es verdad que en sus escritos ya podemos apreciar el **germen de la separación de poderes**, porque aunque el poder judicial no aparece como tal, la función judicial, aun con la ambigüedad que ya señalamos en el capítulo anterior, ya forma parte de su estructura de poder, más si cabe, si tenemos en cuenta que la misma función judicial: dirimir los conflictos entre los individuos y evitarlos, es la que está en el origen de la constitución del poder político<sup>900</sup>. Podríamos decir que, a nuestro entender y teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, quizás la idea de la división del poder es expuesta por LOCKE incluso, de manera más profunda y dentro de una concepción filosoficojurídica desarrollada de una manera amplia y coherente, de clara y convencida esencia iusnaturalista<sup>901</sup>.

Podemos considerar, por lo tanto, que esta estructura del poder lockeana se encuentra presente en la exposición de la defensa de la libertad y la división de poderes expuesta por MONTESQUIEU. Pero detrás de esto hay algo más importante que el pensador francés comparte con el filósofo de Wrington: MONTESQUIEU cree, defiende y pone **antes** que las **demás leyes** y como **rectora** de ellas a la **Ley natural**. Y más, como LOCKE, él también afirma que **esas leyes derivan** de la **esencia natural** de las cosas. Los primeros párrafos del primer capítulo de su primer libro de su obra *Del espíritu de las leyes* son harto elocuentes<sup>902</sup>. El profesor TIERNO GALVÁN sostiene esta influencia en este aspecto en la introducción a la obra citada<sup>903</sup>. El profesor COPLESTON apunta sobre este tema refiriéndose al pensador francés: “Pero no hay duda

<sup>899</sup> MONTESQUIEU, *Del espíritu* pp. 143 y 144.

<sup>900</sup> La idea de la división de poderes, aunque especialmente desarrollada en los dos *Tratados sobre el gobierno civil*, (capítulos XI al XIV, éste último dedicado a la prerrogativa a la que incuímos en este tema) sin embargo se halla expuesta en numerosas obras desde los mismos dos *Tratados sobre el magistrado civil* de los años cincuenta.

<sup>901</sup> El tratamiento jurídico del ilustrado francés quizás no tiene el convencimiento ni la claridad del filósofo inglés a la hora fundamental de servir con beligerancia absoluta a la igualdad, a la libertad y a las demás normas con que la Ley natural ha dotado al ser humano. Pero, por lo menos el autor de *Del espíritu de las leyes* no traiciona la fuente de donde ha sacado la idea base de su obra.

<sup>902</sup> MONTESQUIEU, CH. L., *Del espíritu de las leyes*, Trad., de BLÁZQUEZ, M. y VEGA DE, P., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, p. 7.

<sup>903</sup> *Ibid.*, p. XXIII.

de que éste sostuvo la existencia de una ley moral natural anteriores a todas las leyes positivas establecidas por la sociedad política”<sup>904</sup>.

También en otros aspectos MONTESQUIEU, que siempre admiró a los autores ingleses, es tributario del filósofo inglés. Uno de ellos es el carácter empirista que siempre imprimió a sus estudios, y el mismo carácter templado y riguroso que formó parte de la vida del profesor de Oxford tampoco fue ajeno a la templanza y seriedad que advertimos en el autor francés. Así, MONTESQUIEU realizó un estudio comparativo de diversas leyes y sistemas políticos, aplicando para ello el método empírico, siendo su intención, no solamente describir fenómenos sociales, sino comprender los hechos, saber llegar a conocer porqué son así<sup>905</sup>.

Podemos destacar dos ideas guías en los estudios del autor de *Del espíritu de las leyes*: por un lado, la idea de los sistemas jurídicos como resultado de complejos factores empíricos, y, en segundo lugar, la idea de los ideales operativos en las sociedades modernas, a los que el legislador debía tender<sup>906</sup>. La influencia de LOCKE en estos estudios se aprecia en expresiones como: “las relaciones necesarias resultantes de la naturaleza de las cosas”<sup>907</sup> o “el hombre en cuanto ser físico está gobernado por leyes invariables como los demás cuerpos”<sup>908</sup>, o, por último, “Hay que reconocer, por tanto, la existencia de relaciones de equidad que son anteriores a la ley positiva que las establece”<sup>909</sup>. Nos encontramos claramente en estos enunciados con las ideas que el filósofo inglés defendía ya en las *Lecciones sobre la ley natural* y que desarrollaría posteriormente en sus obras. MONTESQUIEU retoma, pues, la idea de Derecho natural de LOCKE hasta el punto de afirmar, refiriéndose a las leyes naturales: “Antes que todas esas leyes están las de la naturaleza, así llamadas porque forman enteramente su fuerza de nuestro ser”<sup>910</sup>.

Decimos que el autor de *Del espíritu de las leyes* admiraba a los autores ingleses. Admiraba la *Constitución liberal inglesa*, elogiándola en el capítulo V del libro XI de la obra que

---

<sup>904</sup> COLESTON, F., cit. p. 25.

<sup>905</sup> De esta manera, afirma: “He asentado los principios y he comprobado que las cosas particulares se ajustaban a ellas por sí mismas, que la historia de todas las naciones era consecuencia de esos principios y que cada ley particular estaba relacionada con otra ley o dependía de otra más general”, MONTESQUIEU, *Del espíritu...*, ed. de 1984, pp. 26.

<sup>906</sup> Tanto unos como otros constituyen las bases sobre las que desarrollará su teoría de la división de poderes a lo largo de los capítulos del *Espíritu de las Leyes*, y a ambos se refiere el autor francés en el mismo prefacio de esta obra “No he sacado mis principios de mis prejuicios, sino de la naturaleza de las cosas. Muchas verdades no se harán patentes en esta obra hasta después de haber visto la cadena que une unas con otras. Cuanto más se reflexione sobre los detalles mejor se percibirá la verdad de los principios”, *ibid.*, p. 26.

<sup>907</sup> *Ibid.*, p. 31

<sup>908</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>909</sup> *Ibid.*, p. 32.

<sup>910</sup> *Ibid.*, p. 33.

hemos citado y dedicándole el estudio de su capítulo VI. Esta constitución fue su modelo esencial a seguir –reconociéndolo, incluso- para la que él hubiera deseado en **Francia**, con las acomodaciones precisas para esa tierra, como hombre apegado a la realidad que era. Pero a esta constitución inglesa no fue ajeno ni LOCKE ni su obra filosóficojurídica, sino que su presencia fue fundamental. Por lo tanto, a través de este canal, también le corresponde a MONTESQUIEU su reconocimiento al filósofo inglés. Su admiración por Inglaterra también la podemos apreciar en el tema de la libertad tanto en el citado libro XI como en XII.

Señalábamos al principio que el pensador francés, en lo esencial, no hace más que recoger un aspecto, aunque de manera amplia, de la importante obra filosóficojurídica de LOCKE. Pero MONTESQUIEU, al igual que los otros autores ilustrados franceses tiene un papel esencial en el desarrollo de las ideas del filósofo inglés: haber servido de puente, de eslabón para llegar a la puesta en práctica de su concepción filosóficojurídica -con el aspecto de la universalidad esencial de esta-: la *Declaración universal de los derechos hombre y del ciudadano*.

### 3.3.5. *Voltaire*.

FRANÇOIS MARIE ARONET, VOLTAIRE (1694-1778), al igual que otros autores ilustrados, también estuvo en Inglaterra desde 1726 hasta 1739 donde se familiarizó con los escritos de LOCKE y de NEWTON. En sus *Cartas filosóficas* ya muestra su admiración por la vida inglesa<sup>911</sup>. Fue un pensador polifacético que tuvo el acierto de exponer con claridad y lucidez las ideas de los dos autores mencionados, resumiendo brillantemente en sus escritos<sup>912</sup> el espíritu de la ilustración francesa. En la introducción a la obra de VOLTAIRE *Tratado sobre la tolerancia* Armiño señala: “Voltaire se eleva a las alturas bíblicas, históricas, metafísicas y conceptuales sin olvidar el recurso a los detalles del sentimiento personal: en sus momentos líricos, Voltaire, tantas veces perseguido, parece encarnarse en los perseguidos para buscar el triunfo final de la

---

<sup>911</sup> Efectivamente, ya en el mismo comienzo de la *Primera Carta* y refiriéndose al pueblo inglés escribe: “He creído que la doctrina y la historia de un pueblo tan extraordinario merecerían la curiosidad de un hombre razonable”, VOLTAIRE, *Cartas filosóficas*, selección de SAVATER, F., Ed. Compañía Europea de Comunicación e Información, Madrid, 1992, p. 7. De igual manera, en la *Quinta Carta* señala: “Este es el país de las sectas. Un inglés, como hombre libre, va al cielo por el camino que más le acomoda”, *ibid.* p. 13. Un ejemplo más lo encontramos en la *Novena Carta* que inicia con estas palabras: “Esa mezcla feliz en el gobierno de Inglaterra, ese concierto ente los comunes, los lores y el rey...”, *ibid.*, p. 21.

<sup>912</sup> VOLTAIRE, entre otras obras, también publicó en 1738 el *Tratado de metafísica y Filosofía de Newton*. En 1759 *Cándido*, en 1773 *Tratado de tolerancia*, en 1764 *Diccionario filosófico*, en 1766 *El filósofo ignorante*, y en 1769 *Profesión filosófica*. La edición Beuchat de 1892-34 comprende unos setenta volúmenes.

filosofía y de las luces sobre el Infame”<sup>913</sup> Sobre lo que supuso este autor para el triunfo de las ideas de la **Ilustración**, escribe el profesor GARAGORRI: “Pues bien, los cuentos de Voltaire, aparte ser muestra admirable de arte literario son a la vez, testimonio de esa ilusión racionalista que conduciría a la toma de la Bastilla” y unas líneas más abajo, refiriéndose a LUIS XVI, afirma: “Su ejecución en 1793 sería la prueba de la reducción de la realeza al rasero común de los ciudadanos”<sup>914</sup>. Por ello concluye: “en la medida en que la influencia de un solo individuo puede impulsar tamaño cambio de la historia social, la actuación de Voltaire en sus variadas vertientes pero toda ella, constituye el caso más sobresaliente”<sup>915</sup>.

Iniciamos la visión de la influencia de LOCKE sobre VOLTAIRE con estas notas que señalan el papel del autor francés para la **Ilustración** y para el triunfo de los ideales ilustrados por la siguiente razón: porque pensamos que este ilustrado francés es el autor que alcanza el grado más alto de comprensión y aceptación de la concepción filosoficojurídica del filósofo inglés.

VOLTAIRE tiene una idea profunda de la libertad y, consecuentemente, idea profunda del hombre y, a través de ésta, **respeto profundo al ser humano** y a las **leyes naturales**. Creemos que ello se debe a que fue capaz de entender como ningún otro autor las ideas de su “Señor Locke”<sup>916</sup>, como él decía. Quizás, el rasgo más característico de este pensador, al margen de su agudo tono crítico que brilla a lo largo de toda su obra, es su defensa de la libertad y la tolerancia, afirmando en el *Tratado de la tolerancia*: “Lo digo con horror pero con franqueza: ¡somos nosotros, cristianos, los que hemos sido persecutores, verdugos, asesinos! ¿Y de quién? De nuestros hermanos. Somos nosotros los que hemos destruido cien ciudades, con el crucifijo o la Biblia en las manos, y los que no hemos dejado de derramar la sangre y de encender hogueras...”<sup>917</sup> Al igual que en el tema de la existencia de Dios, que después abordaremos, también en cuanto a la libertad fue derivando desde el *Tratado de Metafísica* hasta *Filosofía de Newton* hacia el determinismo.

---

<sup>913</sup> VOLTAIRE, *Tratado de la tolerancia*, tradc. ARMIÑO M., ed. Espasa Libros S. L. U., Barcelona, 2013, tercera reim. 2015, p. 24.

<sup>914</sup> GARAGORRI, P., en VOLTAIRE, *Cándido y otros cuentos*, ed. Alianza editorial, Madrid, 1982, pp. 6 y 7.

<sup>915</sup> Ibid., p. 7.

<sup>916</sup> Del que después de titular su *Decimotercera Carta filosófica*: “Sobre el señor Locke”, escribía: “Nunca hubo quizá un espíritu más sensato, más metódico, un lógico más exato que el señor Locke”, VOLTAIRE, *Cartas filosóficas*, p. 39. Igual tratamiento de “señor Locke” recibe en el “Primer apéndice a la carta XIII. Carta sobre el alma y el señor Loke”, ibid., p. 49.

<sup>917</sup> VOLTAIRE, *Tratado...*, p. 111.

VOLTAIRE fue una de las primeras figuras que primero difundió en **Francia** las ideas de LOCKE, siendo quizás su máximo difusor y valedor y el ejemplo más claro de la presencia del filósofo inglés en la **Ilustración**<sup>918</sup>. Además, por ser quien y como era, el pensador francés influyó enormemente en que esas ideas se introdujeran en las masas y, junto a otros factores, inflamaron a las personas hasta el punto culminante de la **Revolución**, la cual permitió la instauración de esas ideas de su querido autor inglés en la *Declaración universal*.

Baste hojear cualquier obra sobre VOLTAIRE para observar cómo los distintos autores acuden constantemente a LOCKE para comentar la influencia de éste sobre la obra del ilustrado francés. Y no solo en un aspecto, sino en la mayoría. Así, el profesor GINZO FERNÁNDEZ afirma: “Uno de los difusores más apasionados del pensamiento Lockiano va a ser precisamente **Voltaire**, ya a partir de la publicación de las *Cartas filosóficas*. La carta decimotercera comienza así: *nunca hubo quizá, un espíritu más sensato, más metódico, un lógico más exacto que el Señor Locke*. Voltaire rinde tributo constantemente a esta especie de *sabio* ...”<sup>919</sup>. COPLESTON, ya en el inicio de su estudio sobre el filósofo francés, señala: “Voltaire ha recibido la mayoría de sus ideas filosóficas de pensadores como Bayle, Locke y Newton... Pero no fue un filósofo profundo. Aunque influido por Locke, no era un filósofo de la misma categoría, y aunque escribió sobre Newton no era él mismo un físico matemático”<sup>920</sup>.

No solo la influencia, sino además la aceptación como propia de la concepción de LOCKE la podemos ver a lo largo de toda la obra de VOLTAIRE, pero hay un momento especial en que el autor francés realiza una confesión humilde de esta aceptación. La encontramos en su cuento filosófico *Micromegas*. MICROMEGAS pregunta a una serie de corrientes filosóficas, nada más y nada menos, que qué entienden por alma y cómo forman sus pensamientos. Después de escuchar las opiniones de estas grandes corrientes escucha la del representante del filósofo inglés. Y entonces dice MICROMEGAS: “Sonrióse el animal de Sirio y le pareció que no era éste el menos cuerdo. Si no hubiera sido por la enorme desproporción de sus tamaños corpóreos, hubiese dado un abrazo el enano de Saturno al discípulo de Locke”<sup>921</sup>.

<sup>918</sup> RUSSELL afirma al respecto: “Su influencia en la Francia del siglo XVIII, que era inmensa, se debió principalmente a Voltaire, que pasó de joven algún tiempo en Inglaterra, e interpretó las ideas inglesas a sus compatriotas en las *Lettres philosophiques*... Sus seguidores franceses, acertada o equivocadamente, creían en la relación íntima entre su teoría del conocimiento y su política.”, RUSSELL, B., *Historia de la filosofía*..., p. 654. Vemos cómo RUSSELL señala en estas palabras la percepción que desde muy antiguo se ha tenido de la unidad de la obra de LOCKE.

<sup>919</sup> GINZO FERNÁNDEZ, A., *La Ilustración francesa entre Voltaire y Rousseau*, ed, Cincel, S. A., Madrid, 1985, p. 32.

<sup>920</sup> COPLESTON, F., p. 30.

<sup>921</sup> VOLTAIRE, *Cándido*..., p. 39.



Decimos que VOLTAIRE encarna como nadie las ideas de LOCKE. Aparte de obtener esta percepción de la visión global de su obra, veremos algunos puntos concretos que pueden corroborar esta idea. Primeramente, el ilustrado francés acepta como el filósofo inglés que este mundo es obra de un creador<sup>922</sup> y esto por pura observación de la naturaleza. Al observarla, según el ilustrado francés, vemos que toda ella está perfectamente organizada, incluida la figura del hombre en su interior. Para él: “Toda la filosofía de Newton, lleva necesariamente al conocimiento de un Ser Supremo que ha creado todas las cosas y lo ha dispuesto libremente todo”<sup>923</sup> Estamos, pues, ante el mismo inicio de la *I Lección* de LOCKE, y, consecuentemente, ante el *Syntagma* de GASSENDI. Aunque a lo largo de su obra va derivando del voluntarismo no abandona nunca la idea de la existencia de Dios. Esto no le quita para que critique con brillantez a la Iglesia Católica.

Toda la naturaleza, además, obedece a unas reglas internas. Esto no puede ser fruto del azar, sino la obra de un ser superior. Esta concepción que encontramos en las *Cartas filosóficas*<sup>924</sup> es exactamente la concepción de las *Lecciones sobre la ley natural*, apareciendo de manera nítida desde las primeras palabras de la *Lección I*. Pero es que, además, en la definición de naturaleza que podemos ver en su *Diccionario filosófico* VOLTAIRE trae la misma expresión de LOCKE en esa *Lección I*: “este ordenamiento es tan perfecto, que llega a ser un arte”<sup>925</sup>. En esta obra de arte el hombre ocupa el lugar que le corresponde. Esta concepción de la naturaleza, que es la idea fundamental de la obra del filósofo de Wrington, es abrazada por el autor de las *Cartas filosóficas*.

Esta coincidencia en la concepción fundamental de LOCKE sigue en su desarrollo lógico: la **ley natural**. Y, así, el pensador francés observa que existen diferencias en las convicciones morales en distintas partes del mundo, pero que existe una **ley natural suprema**<sup>926</sup> y escribe en su *Tratado de metafísica*: “...hay leyes naturales respecto de las cuales tienen que concordar todos los seres humanos en todas las partes del mundo”<sup>927</sup>. Como vemos, más que coincidencias, estamos leyendo a LOCKE. Fruto de esta coincidencia con el filósofo inglés es su creencia en la

---

<sup>922</sup> Esta creencia en la existencia de Dios, veremos después también va a ser una nota característica de la Escuela de la exégesis.

<sup>923</sup> VOLTAIRE, *Elementos de la filosofía de Newton*, tradc. de LAFUENTE, A. y ARBOLEDA, C., ed. Universidad del Valle, Santiago de Cali, Abril 1996, p. 9.

<sup>924</sup> VOLTAIRE, *Cartas filosófica...*, 1992,.

<sup>925</sup> VOLTAIRE, *Diccionario filosófico*, Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, t. III, p. 238.

<sup>926</sup> También la idea de la existencia de la Ley natural será un rasgo distintivo de la Escuela de la exégesis.

<sup>927</sup> Estas palabras de VOLTAIRE las encontramos de manera prácticamente literal en la *Lección X*: “De cuanto antecede debemos resumir brevemente que aquellos preceptos de la ley de la naturaleza que son absolutos, ...obligan por igual a todos los hombres en cualquier lugar,...”, LOCKE, J., *Lecciones...*, p. 131.

libertad y otra serie de derechos naturales que los estados tenían el deber de respetar. Esta defensa de la libertad le lleva a rechazar de plano el absolutismo como forma de gobierno, como ya lo había rechazado antes el autor de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

En esta misma línea de paralelismos VOLTAIRE rechaza los principios innatos. También se opone al fanatismo y la ignorancia y la falta de tolerancia a que estos pueden llegar. Teniendo como uno de sus fines principales que el conocimiento de la naturaleza mediante la observación, y la naturaleza misma pudieran llegar a todos los hombres, la educación, al igual que en el filósofo inglés, ocupa en su obra un importante papel. Efectivamente, el autor de *Some Thoughts Concerning Education* siempre tuvo una especial preocupación por las graves consecuencias que la ignorancia puede provocar en las personas. Por esto, una de las características de su obra la constituye el ansia por inculcar en los seres humanos el valor supremo del conocimiento. La obra de LOCKE sobre el conocimiento se reencarna en los numerosos escritos de matiz pedagógico de VOLTAIRE. El ilustrado francés pensaba, siempre con dosis de realismo, que mediante el conocimiento y la razón el hombre podría disfrutar de esa libertad que él tanto adoraba y de los demás derechos naturales. Y, como el autor de *Wrington*, sentía una clara desconfianza hacia las masas, cuando no un auténtico desprecio.

En las notas que a lo largo de toda su obra suponen sus estudios sobre conceptos como el alma, la libertad o la voluntad también encontramos en el autor de las *Cartas filosóficas* huellas permanentes de los estudios del filósofo inglés sobre estas materias desarrolladas en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*.

En suma, tanto en los temas principales, como a lo largo de todos los asuntos que VOLTAIRE trata durante su dilatada obra se hace patente ese alto entendimiento que siempre llegó a tener sobre las concepciones filosóficojurídicas de LOCKE y cómo las hizo parte esencial y definitiva de su propia filosofía de la naturaleza, de las ideas y del hombre. VOLTAIRE no era acérrimo defensor del pueblo en cuanto masa, valga para ello la expresión “la canalla” que usaba para referirse a él. Y, al mismo tiempo, también era reconocida la animadversión que le inspiraban las ideas de Rousseau y las numerosas e hirientes críticas que le regaló.

#### **4. Recapitulando los ideales de la Ilustración.**

Una vez examinadas las ideas de los protagonistas intelectuales de la ilustración francesa, intentaremos entresacar de sus escritos, en breves líneas, cuáles fueron los puntos fundamentales sobre los que descansan sus distintas teorías:

- a) La primera característica, no por mucho repetida menos necesario de señalar, es su fe en la razón. Este es el máximo exponente de la ilustración. La razón como medio de conocer y de transformar al hombre y a la sociedad, para ir avanzando en el largo y difícil camino de la dignificación del hombre.
- b) La lógica, además de servir a los ilustrados para clasificar y ordenar, la convierten en instrumento del saber. No se trata sólo de conocer los hechos, sino también de averiguar de qué manera y porqué se producen.
- c) Un método de estudio que basado en partir de la unidad e invariabilidad de la razón, analiza la realidad en sus múltiples aspectos y vuelve de nuevo a ser unidad e invariabilidad. Es el método que CASSIRER nos explica en el capítulo “La forma del pensamiento” de su obra *Filosofía de la Ilustración* denominándolo “descomposición analítica y reconstrucción”. Se produce una alianza, en palabras del autor, “entre espíritu positivo y razón”<sup>928</sup>.
- d) Telón de fondo del derecho natural. En la inmensa obra de estos autores encontramos las leyes naturales inmutables y eternas de LOCKE, -a veces hasta sus mismas expresiones y sus mismas líneas argumentales- que nacen de la naturaleza de las personas y de las cosas.
- e) Desvinculación del Derecho natural de Dios. El ordenamiento moral y jurídico ya no radican en Dios, sino en la naturaleza racional del hombre. El fundamento de la norma está en la naturaleza.
- f) Construcción de ese Derecho natural por la razón. La fe en el poder de la razón lleva a construir un amplio sistema de Derecho natural, mediante sucesivas y reiteradas operaciones lógico-deductivas, que a partir de los preceptos naturales, ya existentes o conocidos, permiten obtener otros nuevos.
- g) División clara entre estatus natural y estatus civil.
- h) Paso de un estado a otro mediante un contrato o pacto, que para algunos autores tiene dos pasos y para otros sólo uno.
- i) Inicio del estudio partiendo de la naturaleza humana empírica, de los hechos, de los fenómenos.
- j) Separación drástica entre moral y derecho.

---

<sup>928</sup> CASSIRER, E., *Filosofía de la Ilustración*, ed. Fondo de Cultura Económica, tercera edición, tercera reimpresión, Madrid, 1984.

k) Exaltación, como nota general en una serie de autores, de la idea de igualdad al mismo tiempo que la de libertad<sup>929</sup>.

Como hemos tenido ocasión de analizar, la mayoría de estas características ya estaban presentes en nuestro autor, en el que, de todas formas se apoyan para escribir sus exposiciones, incluso apelando directamente a sus ideas en numerosas ocasiones.

A continuación, analizaremos si esas influencias de LOCKE en los pensadores de la ilustración, se extienden al nuevo periodo jurídico que se instaura en Francia, encarnado en la Escuela de la exégesis.

## II. SIGLO XIX. ESCUELA DE LA EXEGESIS.

“La escuela de la exégesis estuvo formada por un grupo de profesores que estudió el Código de NAPOLEÓN. Su forma de actuar se caracterizó por la neutralidad y la seguridad jurídica. Fueron herederos de la burguesía revolucionaria. Para ellos la letra de la ley es intangible, defendieron la igualdad formal, el culto al texto y culto a la ley”. Basten estas nítidas ideas, tomadas de forma torpe y deshilachada, de una clase de doctorado impartida por la profesora GOMÉZ-ADANERO en la primavera del año 2000, para sentar una primera y precisa aproximación a la denominada Escuela de la exégesis, o Escuela jurídica de la Exégesis. Esta escuela dominó el mundo jurídico francés del siglo XIX, no sólo en el Derecho civil, sino en todos los campos del derecho.

---

<sup>929</sup> Recientemente, en el año 2013, el profesor PAGDEN ha escrito un extenso libro, donde, como su título anuncia, - *La Ilustración y porqué sigue siendo importante para nosotros*- defiende la importancia que la Ilustración, sigue teniendo para el ser humano en la actualidad. En este actualizado estudio de la Ilustración, escribe dos párrafos que nos puede sintetizar lo que supuso esta “corriente”: “La Ilustración -y así lo dijeron todos sus exponentes- fue, como buena corriente filosófica, una buena corriente crítica. En este sentido, cabe hablar de un auténtico juicio de la modernidad en tanto que proceso abierto en continua progresión y objeto de análisis y evaluación constante. Tuvo, como veremos, una idea clara de cuál era y porqué la dirección que debía tomar la humanidad, pero nunca puso límites a su futuro desarrollo. El objetivo era alcanzar el «estado de civilización» de Condorcet, pero una vez logrado no había que detenerse. No existía un final de la historia.

Al contrario que el Renacimiento o la Reforma, la Ilustración no empezó queriendo recuperar un pasado sacralizado, sino atacándolo en provecho del futuro. Si calificamos un siglo de «filosófico» únicamente por rechazar el conocimiento de siglos anteriores, escribía Jean D’Alembert, matemático, filósofo, maestro de Condorcet y una personalidad sobre la que volveremos con frecuencia, entonces el siglo XVIII debería denominarse «siglo de la filosofía por excelencia». Fue una época que quiso destronar toda premisa intelectual, todo dogma, todo «prejuicio» (una de las palabras favoritas) que previamente hubieran ejercido alguna influencia en el espíritu humano”, PAGDEN, A., trad. de LINARES DE LA PUERTA, J., *La Ilustración y porqué sigue siendo importante para nosotros*, ed. Alianza editorial, Madrid, 2015, pp. 42 y 43.

Como decimos, esta corriente jurídica establece como base y como objetivo de su estudio la ley, siendo esa ley el Código de NAPOLEÓN, que a partir de una serie de leyes anteriores forma un cuerpo único, que venía a ser la sacrosanta voluntad del pueblo a través del legislador. El Código es la ley con mayúsculas, es el objeto de estudio. ¿Cómo va a trabajar la escuela de la exégesis sobre este código para hacerlo asequible a los ciudadanos? Explicándolo. A la manera de los glosadores antiguos, los autores encuadrados en ella estudian el código y, en amplísimas obras compuestas de varios o muchos volúmenes, lo van a ir desgranando poco a poco, explicándolo hasta sus puntos más minúsculos. Estas explicaciones las hacen, en la mayoría de los casos, siguiendo artículo por artículo el Código napoleónico, no apartándose ni un ápice. Sólo en una época ya muy madura veremos cómo dos o tres autores se atreven a separarse de esta inspiración general del grupo. **Objetivo**, pues, el Código de NAPOLEÓN, único y pleno. En él no hay lagunas, es más no puede haberlas. **Método**: explicaciones y comentarios sobre las distintas partes del código. **Esquema**: trazado del estudio idéntico al diseñado por el Código.

En cuanto al método, la Escuela de la exégesis trabajó fundamentalmente con dos métodos, a saber: el analítico, también llamado exegético, y el sintético, también llamado dogmático. Una variedad del primero es el que sus representantes llamaron mixto. El método exegético comenta el Código al pie de la letra, libro a libro, título a título, capítulo a capítulo, sección a sección y artículo a artículo. Fue el más ampliamente utilizado por los autores de la escuela. Utilizaron este método, entre otros, MARCADÉ, TROPLONG, DEMANTÉ y COLMET DE SANTERRE<sup>930</sup>. El método sintético, enseñado por AUBRY y RAU<sup>931</sup>, parte del código como única

---

<sup>930</sup> Veamos como MARCADÉ. mejor que nadie, define este método: “En el método exegético se sigue el texto paso a paso; se diseña cada uno de los artículos, para explicarlos frase por frase, palabra por palabra; se precisa por el que le precede y por el que le sigue el sentido y alcance de cada proposición y de cada término y se hace notar su rectitud o inexactitud, su utilidad o su insignificancia; después, cuando se ha comprendido ese artículo en sí mismo, se estudia su armonía o su discordancia con los demás artículos que a él se refieren; se deducen de él las consecuencias; se señalan sus lagunas. Cuando se ha marchado así con el legislador, siguiéndolo por toda partes, paso a paso, aún cuando haya seguido un camino errado, es entonces y solamente entonces, cuando se puede esperar haber comprendido bien su pensamiento; pues de esta manera ya no es únicamente el resultado del Código, sino el Código mismo lo que se estudia y se hace familiar”, MARCADÉ, *Explication théorique et pratique du Code Napoléon*, t. I. y preface, 1848, p. XV.

<sup>931</sup> MARCADÉ, en una página anterior a la citada, describe el método sintético de esta manera: “En el método dogmático, en el traité, el autor sustituye sus divisiones y clasificaciones por las del código; en lugar del camino seguido por el legislador, sigue uno diferente que puede ser más simple, más lógico, mejor en fin, pero que tan sólo por no ser el de la ley, presenta dos graves inconvenientes.

El primero consiste en que, con frecuencia, se comprende mal el sentido del artículo, cuyo pensamiento se hubiera entendido perfectamente, de haberse examinado en el lugar que ocupa, según el orden y la relación con los demás artículos, así como la sucesión de ideas en virtud de las cuales fue redactado.

El segundo, en que después de prolongados estudios, se llega a conocer muy bien, -supongo- los resultados de todos los diversos artículos del código, pero no se habrá adquirido el conocimiento de los mismos. Se sabrá que tal cosa es ordenada y que tal prohibida, pero se ignorará cuál es el lugar del artículo que ordena una cosa y prohíbe la otra”. La mayor libertad con que AUBRY Y RAU explican el *Code* se trasluce en expresiones como esta: “Todo lo que la ley no defiende u ordena queda abandonado al libre arbitrio de los particulares. Lo que la ley no ha defendido es pues

fuerza del derecho, pero, desde este punto, los autores que usaron este método no siguieron las divisiones del código. Basándose en la intención del legislador, rehacen su obra en los denominados *tratados*, según un plan racional con el que enseñan de una manera original la vida social objeto de reglamentación en el código. El método llamado mixto, utilizado entre otros por TOULLIER, DURANTON y DEMOLOMBÉ, más que mixto es una variante del exegético puro. La única diferencia consiste en no respetar la última división del código; se llega hasta la sección con el mismo orden del código, y en la última división es cuando ya no se sigue el mismo orden de artículos marcado por él<sup>932</sup>.

### 1. Autores y obras.

A la hora de empezar su estudio, y con afán de sintetizarlo, dividimos todo el movimiento en tres etapas, según presentan algunos autores, entre ellos, BONNECASE al que seguiremos en nuestra exposición<sup>933</sup>. Años después, en obras como la de profesor BADENES GASSET: *Metodología del Derecho*, volvemos a encontrar la partición tripartita que ya empezó BONNECASE a principios del siglo XX<sup>934</sup>. Así pues, podemos apreciar tres etapas en la escuela:

- a) Fundación, llenaría el primer periodo, viniendo a abarcar entre 1804 y 1830.
- b) Apogeo, comprende el intervalo que va de 1830 a 1880.
- c) Decadencia, etapa que pone fin a la escuela y que se desarrolla entre 1880 y 1900.

a) La mayoría de los autores de esta primera etapa de Fundación son universitarios y, además, son lógicamente personalidades formadas en el anterior régimen. Enuncian algunos

---

permitido y cada uno es libre de hacer o no hacer en lo que ella no prescriba”, AUBRY, C. y RAU, C., *Cours de Droit Civil Français*, quatrième Edition, ed. Cosse, Marchal & cia imprimeurs-editeurs, París, 1869, p.114.

<sup>932</sup> TOULLIER nos describe así su método: “Mi método no es exclusivamente dogmático: los tratados sobre el código civil tienen el inconveniente grave de trastornar y aislar, de una manera muy completa, la obra del autor, de la obra de la ley.

No me limitaré a seguir uno a uno los artículos del código para hacer su exégesis; los comentarios, repitiendo de una manera absoluta el orden de las ideas del legislador, los presentan de forma fragmentaria; el lazo que los une se borra, se ven los anillos, pero se pregunta dónde está la cadena. Ocupo, pues, una posición intermedia entre el comentario y el tratado; nada he cambiado a la disposición de los títulos, de los capítulos, de las secciones, pero no he renunciado a cambiar, a veces, la serie de artículos que componen una de estas divisiones y, aun a aislar, aunque raramente, los párrafos de un mismo artículo, para formar un conjunto en el cual cada fracción tome el lugar que, en mi opinión, lógicamente le corresponde”, TOULLIER, *Théorie raisonnée du code civil*, T. I, Prefacio, ed. Proudhon, imprimeur-libraire, Grenoble, 1840, p.XIII.

<sup>933</sup> BONNECASE escribió en 1904 *Le centenaire du code civil 1804-1094*, en cuya introducción señala que “Todos nuestros juristas forman una especie de escuela que podría llamarse «Escuela de la exégesis». BONNECASE, J., *La escuela de la exégesis del código civil*, segunda edición, 1924, trad. De Cajica Jr, J M., Biblioteca Jurídico Sociológica, Puebla, 1944.

<sup>934</sup> BADENES GASSET, R., *Metodología del Derecho*, ed. Bosch S. A., Barcelona, 2000, primera edición 1959.

puntos esenciales de la Escuela, pero todavía no siguen un sistema determinado en la elaboración de sus obras<sup>935</sup>.

A caballo entre la primera y segunda etapa de la Escuela tenemos a DURANTON, que desarrolló los principios planteados por los fundadores e instauró el reinado de la Escuela de la exégesis. En 1825 comenzó a publicarse su obra *Cours de droit française suivant le code civil* que llegó a tener 25 volúmenes.

b) En el segundo periodo, apogeo, se conforman los contornos precisos y rigurosos que la caracterizan. En él, además de profesores universitarios, también vemos como unen sus esfuerzos magistrados, litigantes, abogados y procuradores<sup>936</sup>.

c) En la tercera etapa que va desde 1880 a 1900, fase de decadencia de la Escuela, nos hallamos con unos autores que, aunque cultivaron aspectos un tanto heterodoxos para ella,

---

<sup>935</sup> En esta primera etapa podemos citar los siguientes autores: DELVINCOURT, Decano de la Facultad de Derecho de París, el cual escribió ya en 1808 la obra *Institutes de droit civil française*. Después, en 1913 esta obra se convirtió en *Cours de Code Civil*. PROUDHON, que fue Decano de la Facultad de Derecho de Dijón. Escribió también en años muy tempranos del siglo, concretamente en 1809 *Cours de droit française*. TOULLIER, al que nos hemos referido anteriormente, fue Decano de la Facultad de Derecho de Rennes, y escribió en 1811 *Droit civil française suivant l'ordre du code*. MERLIN, quien llevó a cabo varias ediciones de su obra *Repertoire*. MALEVILLE publicó entre 1804 y 1805 *Analyse raisonnée de la discusión du code civil au conseil d'état*. CHABOT DE L'ALLIER recién entrado el siglo, en 1809, su obra *Questions transitoires sue le code civil*, y *Comentario sobre la ley de sucesiones* en 1805. Fue inspector de las facultades de derecho.

<sup>936</sup> Siguiendo al profesor BONNECASE, podemos dividir a los componentes de este segundo periodo en cuatro grupos. 1) En el primero de ellos se agrupan los “grandes comentaristas” del Código de Napoleón. Entre ellos se encuentran: DURANTON A., AUBRY CH., profesor de la escuela de la Facultad de Derecho de Estrasburgo, al igual que RAU, DEMOLOMBÉ, profesor de la Facultad de Derecho de Caen, TOULLIER, profesor de la Facultad de Derecho de Grenoble, DEMANTE, profesor de la Facultad de Derecho de París, COLMET DE SANTERRE, también profesor de la Facultad de Derecho de París, TROPLONG, primer presidente de la Corte de Casación, y, por último, el también mencionado, MARCADÉ, abogado en el Consejo de Estado y en la Corte de Casación. Dentro de este primer grupo señalamos unas notas particulares sobre DEMANTE y COLMET DE SANTERRE. Con ellos, el método y la doctrina de la escuela se fijaron definitivamente. En palabras de BONNECASE: “Demante y Colmet de Santerre funden, como en un crisol, los resultados del laborioso esfuerzo del apogeo de la Escuela de la Exégesis”. Publicaron *Cours Analytique de Code Civil* en nueve volúmenes entre 1849 y 1880. 2) En un segundo grupo tenemos los autores que se podrían considerar en un segundo orden: LAROMBIÈRE, PONT, RODIÈRE, MASSÉ, VERGÉ, DUVERGIER, DU CAURROY y COINDELISTE. Algunos de ellos eran profesores, otros abogados y magistrados. 3) En un tercer grupo se agrupan juristas que por sus enseñanzas e influencias también contribuyeron a la Escuela de la exégesis. Se pueden citar a BUGNET y VALETTE, de la facultad de París. Al primero de ellos se le atribuye una célebre frase pronunciada en su cátedra, que, si un fue cierta, sí que responde a las enseñanzas impartidas en sus cursos: “No conozco el Derecho Civil, enseñó el Código de Napoleón” VALETTE, que publicó parte de un *Traité des privilèges et hypothèques* y parte de un *Cours du code civil*, defendió que el legislador no podía haber dejado de preveer todas las dificultades susceptibles de presentarse. 4) Por último, en un cuarto grupo se colocan los autores que vulgarizaron por medio de sus escritos los principios de la escuela. Entre ellos se puede destacar a MOULON que escribió en 1846 sus *Repetitions écrites sur les trois exámenes du code civil*, de gran y dilatado predicamento entre los estudiantes de su época.

aceptaron su doctrina, dándole flexibilidad y adaptándola alas nuevas circunstancias de su época<sup>937</sup>

## 2. Autores más representativos.

De entre los numerosos autores que integraron la Escuela, citaremos muy brevemente algunos pocos de los que presentaron un perfil más singular.

- DURANTON que en 1783 ya había publicado los 21 volúmenes de su *Cours de droit française suivant le code civil*, tenía un estilo conciso y claro. Publicó el primer gran tratado exegético, marcando el camino a seguir, y si al comienzo de su obra escribe en el capítulo primero del título preliminar: “De los principios del Derecho natural se ha formado el Derecho de gentes, que se considera comúnmente compuesto de caras: el Derecho de gentes primitivo y el Derecho de gentes secundario o positivo”<sup>938</sup>, al final de su obra, afirmó: “Trabajé sólo, a fin de darle un carácter de conjunto y de homogeneidad al Código. Tenía y tengo la convicción de que éste es el espíritu del Código”.

- RAU F. C. que nació en 1803, fue profesor y juez, además de miembro de la Corte de Casación. Compaginó estas dos tareas, produciéndose de su unión una actuación jurídica enriquecida por las dos facetas: la teórica y la práctica. AUBRY nació el 20 de Julio de 1802, consagrando su vida a la Universidad y a la enseñanza. Fue Decano en Estrasburgo, donde también fue profesor RAU, y, al igual que él, también formó parte de la Corte de Casación. Juntos escribieron una de las obras cumbres de la escuela: *Cours de droit civil française*, cuya primera edición vió la luz entre 1838 y 1844, y la cuarta en 8 volúmenes entre 1868 y 1878. En su *Curso* demostraron una gran solidez filosófica, sacaron nociones del Código, del pensamiento de sus redactores, del pasado de la legislación francesa, y aplicaron principios de razonamiento tanto al objeto del Derecho, como a su razón de ser. También la solidez en las matemáticas que poseía AUBRY se aprecia en esta obra. Ambos extrajeron de los principios planteados deducciones que obedecen a un encadenamiento riguroso, yendo, desde el punto de partida, con una secuencia

---

<sup>937</sup> En esta tercera etapa encontramos los siguientes autores: BAUDRY-LACANTINRIE que publicó en 1882 *Précis de droit civil*, donde muestra la doctrina exegética con toda su ortodoxia. Bajo su dirección se publicó en 1895 y en 29 volúmenes el *Traité theorique et pratique de droit civil*. LABBÉ, BUFNOIR, SALEILLES y BEUDANT representan una tentativa de renovación de la escuela. SALEILLES publicó en 1898 un fragmento de su *Cours* con el título *Propriété et contrat*. LABBÉ dio a la interpretación jurídica la elasticidad necesaria para adaptar los textos a las transformaciones del estado social, adaptando el razonamiento por analogía, con lo que llegó al punto extremo del método tradicional.

<sup>938</sup> DURANTOM M., *Cours de Droit Française suivant le Code Civil*, quatrième edition, ed. G. Thorel, Paris, 1844, p. 15.



logicomatemática, hasta las deducciones más lejanas y particulares. Y todo sin perder el carácter práctico que necesitaba la obra. Podríamos decir que en su *Cours* se aprecian la labor teórica física y matemática de AUBRY, y la aportación práctica y apegada a la realidad de RAU. El *Curso* de ambos profesores se separa del plan de explicación típico de la Escuela, ya no se explica artículo por artículo, sino que sigue el plan científico seguido en Alemania que habían trazado las explicaciones del Código civil francés del profesor ZACHARIDE. Con esta obra, los dos profesores de Estrasburgo marcaron un cambio de frente tanto en el medio de exposición, como en el análisis y síntesis de sus partes constitutivas, presentando un carácter orgánico y cohesionado<sup>939</sup>. Pero, quizás, la importancia de estos dos autores, más que en su técnica consista, como señala BONNECASE, en que “profundamente imbuidos por las concepciones sociales que habían servido de materia a los redactores del Código, consideraron que los datos sociales, fuentes del derecho positivo del momento, eran, salvo excepción, perfectamente traducidos por el Código”<sup>940</sup>.

- DEMOLOMBÉ, que nació el 22 de Julio de 1804, fue profesor y Decano de la Facultad de Derecho de Caen. Publicó *Cours de Code Napoléon* en 31 volúmenes, cuya primea edición apareció entre 1845 y 1876. Fue, quizás, el exegeta más valorado en su tiempo, teniendo un gran número de alumnos, muchos de los cuales, posteriormente, ocuparon cargos importantes en el mundo jurídico francés del siglo XIX. Su método de explicación en clase, que fue muy celebrado, presentaba tres sistemas jurídicos, y, después de estudiarlos, se quedaba con el que representaba la intención del legislador.

El ideario, las inquietudes que animaban la Escuela de la exégesis, probablemente encuentran su mejor expresión en los Prefacios de las obras de TROPLONG, que escribió *Le droit*

---

<sup>939</sup> BRESSOLLES señalaba que el Código civil: “espera aún a su interprete; espera a un hombre que, tomando de la mano, por decirlo así, todas las ideas cuya expresión más abstracta se encuentran en el Código civil, muestre cómo esas ideas han pasado a él en fórmulas; las contradicciones que esos mismos principios, a veces, sufren en él; de qué manera, en la época de su redacción, tomó de los hechos, nuestras costumbres; y el lugar que desde este punto de vista ocupa en la historia de la codificación; y, por último, si después de sus treinta años de existencia, no ha sufrido la ley ordinaria de las cosas de este mundo, que se deterioran, fatalmente con tanta rapidez”, G. BRESSOLLES, *De l'histoire et de la philosophie dans l'étude des lois civiles*, Revue Wolowski t. VIII, 321; t. IX, 42-311. La respuesta a esta cita de BRESSOLLES expuesta por BONNECASE -cit. pp.104- la proporciona este último: “Este intérprete que G. Bressolles invocaba con todas sus fuerzas y al cual, por una especie de intuición, señalaba el camino, lo personificaron Aubry y Rau, y de la pluma de éstos salió un «Sistema», un «Cuerpo de Derecho», modelo de técnica y de ciencia, que cada vez más se impone, ante la marcha del tiempo, como la obra clásica francesa del siglo XIX sobre el Derecho privado”, cit. p. 104. Pero, para que esa obra de los ds profesores de Estrasburgo haya conseguido la característica de clásica, para BONNECASE antes ha tenido que “traducir las concepciones y aspiraciones de una época, en un dominio determinado”, cit., p. 105.

<sup>940</sup> Cit., p. 107.

*civil expliqué suivant l'ordre des articles du code*<sup>941</sup> Fue, efectivamente, en los Prefacios de sus tratados, donde este autor francés va exponiendo y aparecen de forma más nítida los ideales que estaban detrás de esas inmensas obras de numerosos volúmenes que salieron de la mano de los escritores de cereros de la escuela<sup>942</sup>.

- MARCADÉ, que escribió *Explication théorique et pratique du code Napoléon* en 11 volúmenes en 1848 y *Etudes de science religieuse expliquée par l'examen de la nature de l'homme* en 1847, tuvo siempre una lucha entre sus creencias religiosas y su fe en la Escuela de la exégesis, ya que las dos no eran muy compatibles. Aún así, él intentó aunarlas, dando una base profunda al liberalismo de la Escuela.

- Por último, en este breve intento de señalar algunos de los autores que marcaron un rasgo característico en la escuela, recordamos al ya mencionado TAULIER, que escribió *Des progrès de la jurisprudence en France* en 1838 y *Théorie raisonnée du Code civil*. Este autor quizás represente el aspecto más cerrado de la Escuela, defendiendo la más pura literalidad en la interpretación del Código, viniendo a ser el extremo opuesto al postulado por AUBRY y RAU<sup>943</sup>.

### 3. Ideario de la escuela.

La filosofía de la Escuela de la exégesis se encuentra fundamentalmente en los prefacios de las obras que hemos venido mencionando, pudiendo resumirse en estas características principales:

a) El primer rasgo que llama la atención, por presentarse en todos sus miembros, es el **culto al texto de la ley**, siendo éste el factor distintivo y sustancial de la Escuela. El Derecho es la Ley, sus autores parten de los textos del Código y se sitúan rigurosamente en él; en palabras de LAURENT: “Los Códigos no dejan nada al arbitrio del intérprete, éste no tiene ya por misión hacer el Derecho, el Derecho está hecho”<sup>944</sup>, mientras DEMOLOMBÉ declara: “los textos, ante

---

<sup>941</sup> En esta obra, por ejemplo, el autor presenta un amplio prefacio de 29 páginas. TROPLONG, M., *Le droit civil expliqué suivant l'ordre du code*, ed. Société Typographique Belge, Bruxelles, 1844.

<sup>942</sup> BONNECASE, escribe al respecto: “Creemos que los Prefacios de los diversos tratados de Troplong, ameritan que se otorgue a éste el título de «filósofo» de la Escuela de la Exégesis”, BONNECASE, J., *La escuela...*, p. 123.

<sup>943</sup> Información más detallada sobre estos autores se puede encontrar en el libro que estamos citando de BONNECASE: *La escuela de la exégesis en derecho civil*.

<sup>944</sup> LAURENT, *Cours élémentaire de droit civil*, t. I, prefacio, p. 9.

todo, tengo por objeto explicar el Código de Napoleón”<sup>945</sup>, y, PROUDHOM afirmaba: “Es en el Código de Napoleón donde debe estudiarse el Código de Napoleón”<sup>946</sup>.

b) **La Ley cómo única fuente del Derecho**, produciéndose una anulación práctica del poder judicial, de manera que, en palabras de BUGNET en su obra citada: “A los jurisconsultos no les toca el trabajo de legislar, sino al poder legislativo. La consecuencia es evidente: haciendo el Derecho los autores y los Magistrados usurparían el Poder que la Nación soberana ha investido con esa atribución”<sup>947</sup>.

c) **Predominio de la intención del legislador en la interpretación del texto de la ley.** La fuente suprema del Derecho es la intención del legislador. Puede ocurrir que esta intención no esté expuesta claramente en los artículos, teniendo que descubrir en estas circunstancias los exegetas esa intención o, lo que es lo mismo, tienen que descubrir las fuentes. AUBRY, en el discurso inaugural de la Facultad de Derecho de Estrasburgo en 1857 lo expone, podríamos decir, magistralmente: “Los profesores encargados de impartir en nombre del Estado la enseñanza jurídica, tienen por misión protestar contra la innovación que tienda a substituir la voluntad del legislador por una extrañeza”, y DEMANTÉ, en el mismo tono, escribía “La ley es la voluntad del legislador”<sup>948</sup>, añadiendo: “el espíritu del legislador no se manifiesta únicamente por el preámbulo de las leyes, por los discursos de presentación o por la discusión del proyecto, se le encuentra sobre todo, en el conjunto de disposiciones que componen la ley misma”<sup>949</sup>. La Revolución había impuesto a sus representantes el mandato imperativo. Tenían que transmitir fielmente la voluntad de sus representados y la voluntad de éstos es la que tenía que prevalecer en el trabajo de los comentaristas. De esta manera, la voluntad de la nación roussoniana pasa incólume, pura, sin manchas desde los mismos ciudadanos hasta los últimos operadores de la ley.

---

<sup>945</sup> DEMOLOMBÉ, *Cours de Code Napoléon*, t. I, preface, p. 3.

<sup>946</sup> PROUDHOM, *Cours de droit française*, t. I, preface, p. XII. El profesor ROSS señala que: “El método de la escuela se funda en dos ideas principales:

1ª Bajo una legislación codificada, toda decisión jurídica ha de apoyarse, directa o indirectamente en la ley escrita, única fuente constitucional del derecho.

2ª La conversión de reglas jurídicas en decisiones jurídicas tiene lugar mediante la aplicación de una lógica deductiva formal que parte de ciertos conceptos jurídicos sustantivos de carácter abstracto como elementos para la tarea de construcción jurídica. De lo cual se desprende, como primera consecuencia, que el punto de partida de la explicación del derecho es una interpretación *strictus sensu* del texto legal”, ROSS, A., *Teoría de las fuentes del derecho*, trad. de MUÑOZ DE BAENA, J. L., ed. Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1999, p. 96.

<sup>947</sup> ROSS señala al respecto: “Dicho de forma sintética, la doctrina revolucionaria de las fuentes del derecho, estriba en la idea de la ley como única fuente del derecho; esto es, en la creencia de que la ley, entendida como voluntad omnipotente del pueblo soberano, constituye el único factor de creación del derecho y lo abarca en su totalidad”, *ibid.*, p. 88.

<sup>948</sup> DEMANTÉ, *Programme d'un cours de droit civil*, t. I, p. 14.

<sup>949</sup> *Ibid.*, prefacio, p. 15.

No hay lagunas, la ley, unión de texto escrito y voluntad del pueblo a través de sus representantes legisladores, todo lo prevee.

d) **Carácter profundamente estatista.** El Estado, representación del pueblo, dicta las leyes, dicta el derecho y solamente él representa al pueblo, siendo derecho única y exclusivamente lo que el Estado promulga. En este caso, el Estado francés como única fuente del derecho. De esta manera, VALETTE afirma: “El derecho positivo es el conjunto de reglas establecidas en cada sociedad por la autoridad, y cuya observancia ella misma garantiza”<sup>950</sup>.

e) Pero, subyacente a todas estas características, se encuentra el **Derecho Natural**. Efectivamente, al margen de cómo evolucionó después la Escuela, la base sobre la que se sustentan las obras de sus autores es el derecho natural como proclaman la mayoría de ellos, y como ahora señalaremos. Estos autores reconocen y defienden en los prefacios de sus tratados, de una forma más o menos abierta, con un énfasis más o menos grande, pero de manera generalizada, que detrás, antes, y por encima del derecho positivo, existe un derecho natural<sup>951</sup>.

Vamos a exponer a continuación una serie de declaraciones sobre este último aspecto fundamental. Así, en la página 18 de su obra *Les principes fondamentaux du Droit*<sup>952</sup>, publicada en 1899, De VEREILLES-SOMMIÈRES sostiene: “Desde el punto de vista de su origen, las leyes se dividen en divinas y humanas; las primeras son aquellas que vienen inmediatamente de Dios; las segundas son dictadas por los hombres, en virtud del poder que Dios les ha concedido”. AUBRY y RAU en su *Cours*, t. I, página 3 afirman: “Esto no quiere decir que no reconozcamos la existencia de ciertos principios absolutos e inmutables, anteriores y superiores a toda legislación positiva como, por ejemplo, la personalidad del hombre, el derecho de propiedad, la constitución

<sup>950</sup> VALETTE, *Cours de droit civil*, t. I, p. 15. El profesor BADENES nos presenta en su apartado sobre la Escuela de la exégesis de su obra *Metodología del derecho* el siguiente razonamiento: “Es la fe del hombre, como portador de la razón y la fe en el poder omnímodo del legislador, la verdadera causa del Código. El estado, el legislador, todo lo puede; se propone insertar al hombre en un orden nuevo, que le confiere sus derechos y libertades. Sobre pasado el momento de la lucha. el instrumento es la ley, exponente de éstos es el Código, la razón escrita”, cit., p. 75.

<sup>951</sup> Al respecto HALPERIN escribe: “Es cierto que se puede observar una evolución desde Toullier, heredero del iusnaturalismo de la época moderna para quien «la voluntad de Dios, promulgada por la recta razón» era el fundamento del derecho, hasta Demolombé, quien quería mantener una estricta separación de la moral y el derecho. Pero también Aubry y Rau, como Troplong, reconocieron la existencia de «principios absolutos e inmutables anteriores y superiores a toda legislación positiva». La contradicción aparente se resolvió con la lectura que aquellos, como Marcadé, hicieron afirmando que el Código napoleónico había absorbido el derecho natural. Para nuestros autores, la codificación fue el precipitado histórico del iusnaturalismo moderno y el Código Civil, especialmente sus reglas relativas a la organización de la familia, la propiedad y el derecho de obligaciones, había consagrado las teorías del derecho natural”, HALPERIN, J.-L., “Exégesis (Escuela)”, traducido por BOTERO, A., *Revista de Derecho*, N° 48, Barranquilla, 2017, pp. 263-277, p. 276, texto publicado originalmente en (Halperin 2003).

<sup>952</sup> VEREILLES-SOMMIÈRES, *Les principes fondamentaux du Droit*, ed. Libraire Cotillon et Libraire Guillaumin, París, 1889.

de la familia, la libertad, la obligatoriedad de los acuerdos y la necesidad del Estado”<sup>953</sup>. TAULLIER, en la introducción a su obra citada, escribe la siguiente declaración de adhesión y exaltación del derecho natural: “El derecho natural es primitivo, pues es inherente a la existencia de las cosas. Es inmediato, es decir, se revela por sí mismo obligatorio para cada hombre. Es uno y universal, es decir, común a todos los tiempos y lugares, porque se basa en la esencia misma de las cosas que en todas las partes es la misma. Es uniforme e invariable, pues la esencia de las cosas será siempre lo que es.

Es evidente y palpable, pues consiste, por completo en hechos constantemente presentes al entendimiento humano y de fácil demostración para cada uno.

En fin, es benéfico para todos los hombres, pues a todos nos enseña el verdadero modo de ser más dichosos y mejores”<sup>954</sup>. Si sustituimos la palabra cosa por hombre, estamos leyendo en estas líneas, sobre todo en el primer párrafo, las *Lecciones sobre la Ley natural* del medicofilósofo inglés, pudiéndose casi decir que se trata de LOCKE en estado puro.

También VALETTE, en el prefacio de su curso, escribe: “Nos basta comprobar que se admite en todas las naciones, salvo las doctrinas metafísicas que no nos atañen, que hay reglas primordiales y superiores que gobiernan las relaciones con nuestros semejantes”. MARCADÉ sostiene, refiriéndose al Código civil: “El artículo 5 consagra tácitamente todos los principios del derecho natural”<sup>955</sup>. En el mismo sentido, DEMANTÉ afirma: “No debe aceptarse que las leyes naturales que no hayan sido expresamente consagradas por el legislador de cada pueblo, estén por ello rechazadas en el orden civil”<sup>956</sup>. Y, por último, en esta breve exposición del valor dado por los autores de la escuela al derecho natural, volvemos a citar a TAULLIER, el cual señala: “¿Qué regla seguirá el juez en los casos dudosos, donde la ley parece ser muda? Primero la equidad, que es el retorno a la ley natural”<sup>957</sup>.

#### **4. Recepción de los ideales de la Ilustración por la Escuela de la exégesis.**

Si hemos expuesto que las ideas principales de LOCKE aparecen recogidas en los ideales de la Ilustración, ahora nos proponemos analizar cómo y en qué medida éstos, a su vez, son incorporados por la Escuela de la exégesis. Empezamos este apartado con una afirmación de

---

<sup>953</sup> AUBRY, C. y RAU, C., *Cours de Droit Civil Français*, quatrième Edition, ed. Cosse, Marchal & cia imprimeurs-éditeurs, París, 1869, p. 3.

<sup>954</sup> TOULLIER, *Théorie raisonnée du code civil*, T. I, Prefacio, ed. Proudhon, imprimeur-libraire, Grenoble, 1840, p. 27.

<sup>955</sup> MARCADÉ, op. cit., t. I, p. 34.

<sup>956</sup> DEMANTÉ, op. cit., t I, p. 9

<sup>957</sup> TOULLIER, *Théorie...*, cit., t I, p. 114

BADENES, el cual escribe: “Tanto la Escuela de la Exégesis, como el Código napoleónico son exponentes de los dogmas filosóficos y políticos de la Revolución. Es la fe en el hombre como portador de la razón y la fe en el poder omnímodo del legislador la verdadera causa del Código”<sup>958</sup>.

El profesor BADENES nos expone con estas palabras como la Escuela viene a ser fruto de las ideas de la Revolución, siendo ésta, a su vez, un árbol que tiene, entre otras, numerosas, importantes y esenciales raíces en la Ilustración. Reproducimos también por ser muy ilustrativa del punto que estamos tratando unas palabras de ROSS que expresan cuáles fueron los ideales ilustrados que, plasmados en la Revolución y sedimentados en el Código de Napoleón, eran el objeto único del Derecho para la Escuela de la exégesis y pretendían la liberación y la dignificación del hombre: “Es por todos conocidos que esta época –la de la Revolución- está impregnada de principio a fin por el ideario iusnaturalista. Alentada por la filosofía de ROUSSEAU y los ideales emergentes de libertad e igualdad, impera la firme creencia en un derecho ideal, eterno e invariable, que Dios ha imprimido en la naturaleza del hombre y que puede ser conocido a través de la razón humana. Se trata de un derecho ideal que resultará fácilmente realizable cuando el príncipe devuelve la soberanía a su legítimo propietario, el pueblo; se inaugurará entonces una nueva era en la historia de la humanidad. Se adora a la Razón como a una diosa, y se otorga a los principios un valor superior al de las colonias *«Périssent les colonies plustôt qu’un prince!»*», reza una conocida exclamación. Este credo encuentra su expresión monumental en la Declaración de los Derechos del Hombre. Su evidente influencia en el *Code de Napoleón*, ha contribuido a dar su impronta al derecho francés, hasta nuestros días. En el Borrador de la Comisión de Redacción del *Code Napoleon*, dicha creencia aparece como la divisa de todos sus artículos, adornándose con las siguientes hermosas palabras: *«Il existe un droit universel et immuable, source de toutes les lois positives: n’est que la raison naturelle, en tant qu’elle gouverne Tous les hommes»*. He aquí la profesión de fe de la Revolución”<sup>959</sup>.

Después de estas ilustradoras palabras de ROSS, pasamos ya a analizar la recepción del ideario de la Ilustración en la Escuela de la exégesis. Y, para ello, con el fin de facilitar la exposición, dividimos dicho ideario en tres partes:

a) En una primera parte tenemos los principios que constituyen su filosofía de fondo, podríamos decir, la esencia ideológica de la Ilustración. Entre los fundamentales, señalamos *la*

<sup>958</sup> BADENES GASSET, R., *Metodología...*, p. 68.

<sup>959</sup> ROSS, A., *Teoría...*, p. 68.

*razón, el iusnaturalismo y el principio de desvinculación en el plano práctico del mundo de la religión y del mundo civil.* Estas tres grandes ideas, de las que nacerán principios más concretos, las seguimos encontrando como marco ideológico de la Escuela dentro del cual aparecerán otros conceptos filosoficojurídicos. Hemos estudiado cómo los distintos comentaristas de la Escuela se basan en estos tres grandes pilares de la Ilustración: razón, iusnaturalismo y mundo civil liberado de las ataduras del mundo religioso, y, a partir de ellos, escriben sus voluminosas obras. Haciendo un símil, se podría decir que la sabia del pensamiento ilustrado, subiendo por las raíces de la Revolución, es la que se vierte, alimenta y vivifica las obras de los miembros de la Escuela de la exégesis.

b) Una segunda parte de ese ideario ilustrado está compuesto de principios eminentemente políticos. Es aquí donde quizás veamos con más claridad cómo la línea que nace en la Ilustración no se pierde, siendo la misma que vamos a encontrar en la Escuela. Es un mismo eje conductor el que pretende llevar sobre sí las nuevas ideas liberadoras y dignificadoras del hombre. Estos principios políticos ilustrados fundamentales se sustancian en la división de poderes<sup>960</sup>, la Ley como única fuente del Derecho, la libertad, la igualdad, la soberanía del pueblo y el legislativo como representante de esa soberanía. Todos y cada uno de estos principios que hemos venido siguiendo como representativos de la Ilustración, los volvemos a encontrar como las líneas politicojurídicas esenciales por donde discurre el mundo del Derecho de la Escuela que llena prácticamente todo el siglo XIX jurídico francés y, a través de él, el Derecho de parte de los países sudamericanos.

c) un tercer grupo de estos principios los podríamos denominar como principios técnicos. Entre ellos tenemos: *el método, el sistema, la lógica y el desarrollo matemático.* Hemos visto cómo las ideas de la razón, cristalizadas en principios concretos, nos lleva a que los autores de la Escuela de la exégesis recojan y trabajen con esos principios para elaborar sus amplias obras de numerosos volúmenes. Puede apreciarse cómo el orden, la lógica, las matemáticas lo llenan todo, nada puede quedar vacío, no hay lagunas, ya que mediante estos principios y siguiendo las deducciones acabamos con esas lagunas. Señalábamos también de qué manera los comentaristas siguen en sus trabajos el orden del Código, libro a libro, título a título, sección a sección, capítulo

---

<sup>960</sup> ROSS, cuando alude al papel de los jueces franceses en este periodo como *meros voceros de la ley*, expone cómo este papel se basa en el principio de la división de poderes: “Esta doctrina se remonta a la doctrina de Montesquieu de la separación de los tres poderes, conforme a la cual resulta natural privar al juez de todo poder creador de derecho «*Plus le gouvernement approche de la république plus la manière de juger deviene fixe; (...) dans le gouvernement républicain, i lest de la nature de la constitution que les juges suivent la letre de la loi (...) Les juges de la nation ne sont que la bouche qui prononce las paroles de la loi, de ètres inanimés qui n'en peuven modérer les paroles ni la rigeur*»”, *ibid.*, pp. 88 y 89.

a capítulo y artículo a artículo, formando, de esta manera, un sistema jurídico amplio y pleno. Podríamos decir que la Escuela de la exégesis ambicionó usar la razón para exponer jurídicamente lo que el razonamiento a través de la experiencia había descubierto sobre la naturaleza del hombre, para defender con normas al hombre nuevo y universal que la Ilustración descubrió, y la Revolución liberó.

A modo de conclusión podríamos decir que la Escuela de la exégesis, en sus pretensiones filosóficas, representa la continuación del ideario de la Ilustración. Vino a ser la consecuencia jurídica de esos ideales una vez que habían triunfado en la Revolución. En sus autores se pueden apreciar los mismos afanes, las mismas ilusiones, los mismos métodos, las mismas ideas, pero acomodadas a la función que ahora la historia les había guardado. La historia reservó a la Escuela la tarea de defensa, de defender los postulados liberadores del hombre que la Ilustración elaboró, una vez que -situación rara en la historia- habían triunfado y fueron vencidas las ideologías que ataban el espíritu, atenazaban el progreso humano y degradaban a la persona. Y todo eso es lo que intentaron, por lo menos claramente en sus comienzos, los autores de la Escuela. Más de una vez se ha dicho que una determinada situación, para intentar juzgarla con justicia, era necesario estudiarla en la constelación de acontecimientos y circunstancias históricas que la rodean. Esta visión de conjunto también es necesaria para comprender lo que supuso la Escuela jurídica de la exégesis. Por tanto, creemos necesario decir que todo Derecho obedece a la situación política subyacente, aunque cambie la relación en menor o mayor grado. Consideramos que uno de esos momentos de la historia jurídica donde más alta es esa dependencia lo encontramos en el mundo jurídico representado por la Escuela de la exégesis, nada más y nada menos que un periodo que abarca casi todo el siglo XIX, aunque la línea filosófica de la Escuela fue alejándose cada vez más de sus ideales primeros.

Para comprender, este amplio periodo jurídico es necesario tener en cuenta dos aspectos: el filosófico y el político. En el ámbito filosófico, la imagen de un hombre nuevo, henchido de razón, sabiduría, progreso, tolerancia, autosuficiencia, abierto al conocimiento del mundo sin ataduras, que la Ilustración había creado hasta cotas de una gran concreción, con una amplia difusión entre las gentes, había ido poco a poco acumulando un potencial revolucionario a punto de estallar, que una vez hubo triunfado, dio un vuelco histórico al devenir del difícil progreso del ser humano que no se podía tirar por la borda. Desde el punto de vista político, acababa, poco menos que de cambiar el mundo, el mundo de Francia, lo que produjo que las monarquías europeas se abalanzaran sobre la Revolución, como si del mismo demonio se tratara.



Eran los momentos inmediatamente siguientes a los acontecimientos que derrotaron a una clase y a una ideología dominante. Apenas se terminaba de tomar el poder, apenas se terminaba de liberar al hombre, de proclamar su libertad, su igualdad entre todos y su dignidad natural y, por tanto, universal. El pueblo había conquistado su protagonismo. A partir de entonces, él se marcaría libremente su propio destino y los autores de la Escuela creyeron que de él, y sólo de él, nacerían las decisiones que marcarían su destino. Y eso, según ellos pensaban, no se podía arrojar al vacío. Y eso y todo lo anterior se plasmaba en la norma, y estos autores, en aquel preciso momento, creyeron que la norma era la ley del pueblo libre, representado en el poder legislativo, -recordemos que mucho más prudente fueron LOCKE y VOLTAIRE sobre lo que significaba la voluntad del pueblo en cuanto a la real vigencia de los derecho amparados por la Ley natural-. Y la ley, con lo que acabamos de ver que suponía para ellos y lo que en ella se jugaba, había que defenderla, y esa defensa, la historia quiso que recayera en la Escuela de la exégesis, que en 1804 entendió que se había conquistado el paraíso, y como el paraíso estaba escrito en el Código de Napoleón, era una obligación insoslayable estudiar, enaltecer, enriquecer, engrandecer y defenderlo. Y eso, a su manera, y en 1804 es lo que hizo la Escuela de la exégesis<sup>961</sup>.

### III. VISION GENERAL DE LA INFLUENCIA DE LOCKE EN LA ILUSTRACIÓN FRANCESA Y EN FASES POSTERIORES.

Por todo lo visto, consideramos que la **Ilustración Francesa** viene a ser el reflejo del **mundo filosófico, político y jurídico de LOCKE proyectado** sobre el **siglo siguiente**, vertido en numerosos canales y ramificado en amplios y fértiles caminos filosóficos. Pero, en esencia, la **Ilustración** constituye su **filosofía** derramada sobre el **siglo XVIII**. La influencia del filósofo inglés no solamente está presente en los grandes filósofos ilustrados, sino que penetra ya desde comienzos del siglo XVIII en los colegios parisinos y en numerosos ambientes franceses<sup>962</sup>.

---

<sup>961</sup> En un amplio estudio del año 2012, el profesor HESPANHIA, basándose en los escritos de los autores de la Escuela, revisa la crítica negativa que en general han tenido los exegetas. Así, por ejemplo, ya en el resumen que aparece al principio del trabajo y, refiriéndose a la ley, escribe: “Una revisión, incluso no sistemática de los textos de los «exegetas» muestran que también cultivaban apenas un mitigado respeto por ella, que no autorizaba el veredicto de J. Bonnacase, marcado por un anti-jacobinismo, espiritualista y conservador”, HISPANHIA, A. M., “Tomando la historia en serio. Los exegetas según ellos mismos”, tradc. de BOTERO BERNAL, A., en *FORUM*, n°3 enero-julio 2012, pp. 13-51, Revista del Departamento de Ciencia Política, Universidad Nacional de Medellín.

<sup>962</sup> BLOM nos expone cómo LOCKE está presente en estos ámbitos: “Las ideas racionalistas de Spinoza, Descartes y Locke comenzaban a imponerse en los colegios de la capital y su espíritu de rigurosa investigación no contribuía en absoluto a fortalecer la fe católica de los alumnos. Los nuevos descubrimientos científicos, así como las nuevas ideas filosóficas y económicas, se debatían cada vez más abiertamente, y en los salones de París hasta se había vuelto aceptable declarar sin reservas el propio ateísmo. Pero incluso entre los creyentes había movimientos de

Todos los autores de la **Ilustración**, en mayor o menor medida, tocan, tratan y desarrollan los puntos afirmados por el autor de las *Lecciones sobre la ley natural*. Las ideas de la **Ilustración** ya estaban en LOCKE. Pero, quizás en él, con más profundidad filosófica, nitidez, y sistematización de ideas. Su claridad en la exposición de los hechos esenciales difícilmente va a ser superada por los filósofos ilustrados, aunque alguno se jacte de ello<sup>963</sup>.

El medicofilósofo inglés trata en su obra de **Medicina, Biología, Botánica, Física, Filosofía, Derecho, Religión, Astronomía, Educación, Política...** con ideas claras, precisas, coordinadas, y todo formando una obra dotada de unicidad. LOCKE pretendió comprender el mundo hasta donde se pudiera comprender y conocer hasta donde se pudiera conocer la forma de conocer. Todos los pensadores franceses se dedicaron a realizar esto mismo en las concepciones del profesor de Oxford y con sus mismas formas de hacerlo. LOCKE no fue el único autor que estaba en las fuentes de los ilustrados pero por sus obras, no ya por sus declaraciones, creemos que el pensador inglés sí fue el que estuvo siempre presente en sus cabezas y sus ideas fueron las que finalmente formaron la esencia de sus obras.

La **Ilustración**, como hemos señalado, es fiel reflejo de la **obra** de LOCKE tanto por los temas tratados, como por la atmósfera que la obra de este pensador creó y en la que **respiró el pensamiento del siglo XVIII**.

Hasta un gran estudioso de la **Ilustración**, no solo francesa, como el profesor CASSIRER que no parece muy atraído por la obra del filósofo inglés, escribe sobre la influencia de nuestro autor en los pensadores ilustrados en el tema de la forma del pensamiento: “Si de las funciones psíquicas pasamos a sus fuentes y orígenes primeros, se muestran por doquier esta unidad y esta relativa sencillez. La psicología del siglo XVIII sobrepasa en ambas afirmaciones a su maestro Locke”<sup>964</sup>. En cuanto a otro punto sobre el que versa la **Ilustración**, este profesor anota sobre el papel del filósofo inglés en ella: “La nueva teoría epistemológica de la física, que se apoya en Newton y en Locke...”<sup>965</sup>. Aunque la influencia del autor de Wrington en la **Ilustración** es tratada con frecuencia en sus distintos aspectos en la obra de CASSIRER, señalemos la siguiente

---

protesta que, so pretexto de controversias teológicas, representaban el conflicto entre la burguesía y la nobleza, entre ortodoxia y racionalismo, jerarquía y democracia.” BLOM, P., *Encyclopédie...*, p. 89.

<sup>963</sup> CONDILLAC mantuvo que la filosofía de LOCKE se quedaba incompleta, habiendo superado él las deficiencias y errores del filósofo de Wrington.

<sup>964</sup> CASSIRER, E., *Filosofía...*, p 32.

<sup>965</sup> *Ibid.*, p. 72.

afirmación: “La autoridad de Locke en todas las cuestiones de Psicología y teoría del conocimiento en la primera mitad del siglo XVIII es poco menos que indiscutible.

Voltaire lo coloca por encima de Platón y D’Alembert declara en su introducción a la *Enciclopedia* que es el creador de la filosofía científica como Newton lo ha sido de la física científica...Solo en un aspecto tratan la psicología inglesa y la francesa de superar a Locke”<sup>966</sup>.

Y, por fin, hablando sobre el Derecho Natural en la **Ilustración**, dice CASSIRER refiriéndose al iusnaturalismo de LOCKE: “Especialmente el derecho de libertad personal y el de propiedad los cuenta Locke entre esos derechos fundamentales. La filosofía francesa del XVIII no ha inventado la teoría de los derechos inalienables...”<sup>967</sup>.

El pueblo francés en el siglo XVIII es un pueblo empobrecido, en gran medida como responsabilidad de la política llevada a cabo por reyes absolutistas, y asfixiado por la falta de libertad. Ansía la libertad inglesa conquistada recientemente y desea su modelo. Pero este modelo es el fruto de sus filósofos y sobre todo de la filosofía jurídica de LOCKE. No es nada extraño que los pensadores franceses recalquen en una figura que ha abarcado el estudio de innumerables facetas del hombre y la naturaleza y, además, ha sido un factor esencial en el modelo jurídico de convivencia inglés.

Llegados a este momento, pensamos que conviene señalar el siguiente aspecto: los pensadores y el pueblo francés no cogen aquello con lo que posteriormente se ha querido identificar al autor de las *Lecciones sobre la ley natural*: el padre del capitalismo salvaje. Ellos se quedan con lo que ven en LOCKE: la ley natural, los derechos naturales, la defensa –podríamos decir que rabiosa- de la libertad, de la igualdad y de las condiciones necesarias para desarrollar una vida humana. Eso es lo que ellos adoptan del filósofo inglés porque eso es lo que ven en él, porque esa es la concepción filosóficojurídica de LOCKE. Así, vemos el rechazo visceral de la desigualdad y la miseria humana en ROUSSEAU, injustas e incompatibles, según él, con la vida que el hombre trae al mundo antes de entrar en sociedad. Esta situación lleva al autor francés a buscar la igualdad en esa locura que él idolatra como nación-estado, con los nefastos resultados descritos anteriormente. También vemos como VOLTAIRE se queda con esa libertad de ese hombre de LOCKE, esencia de su propio ser, libertad que es inalienable e indestructible desde siempre, para siempre y en todos los lugares. O también ese rechazo al absolutismo político de MONTESQUIEU, y su constante inquietud y afán por un que gobierno que no aniquile al ser humano.

---

<sup>966</sup> Ibid., p. 120.

<sup>967</sup> Ibid., p. 278.

Este alto grado de influencia del filósofo inglés en la **Ilustración** es puesto de manifiesto por el profesor GINZO FERNÁNDEZ en unas líneas, que por su claridad expositiva, pasamos a exponer: “Si el influjo de Bacon se centraba de forma especial sobre los enciclopedistas, el de **Locke** resulta verdaderamente universal, de forma que resulta difícil exagerar el éxito alcanzado a lo largo del siglo. Muchos son los campos donde cabe advertir esta presencia de Locke: la teoría del conocimiento y la metafísica, pero también el pensamiento político, religioso y educativo. El pensamiento lockiano era experimentado a modo de liberación no solo frente a un sistema escolástico obsoleto, sino también frente a la pesada estructura de los sistemas racionalistas.

La negación de las ideas innatas, la reivindicación de la experiencia, el problema de los límites del conocimiento humano y el estudio de su génesis, el problema de las libertades políticas, el problema de la tolerancia, la plasticidad de la naturaleza humana respecto a la educación, un cristianismo menos fanático y supersticioso... son otros tantos problemas pertenecientes al acervo lockiano que gravitan poderosamente sobre los ilustrados franceses, si bien adaptándose a un contexto mucho más tenso y polémico del que había tenido que experimentar Locke.”<sup>968</sup>.

El profesor COPLESTON para realizar su estudio sobre la **Ilustración** también acude, en su obra citada, constantemente a LOCKE como fuente y apoyo teórico de los escritores Ilustrados. Ya en sus observaciones introductorias escribe: “Los filósofos franceses del siglo XVIII estuvieron considerablemente influidos por el pensamiento inglés, particularmente por Locke y Newton. Hablando en general, puede decirse que estaban de acuerdo con el empirismo del primero....Pero el hecho es que estaban convencidos de que la vía adecuada es la que lleva a los fenómenos mismos y permite aprender por observación sus leyes y sus causas”<sup>969</sup>. Y, en estas mismas observaciones afirma: “Pero sí que nos solicita la atención sobre el interés que tuvieron los filósofos del siglo XVIII por hacer con la vida psíquica y social lo que Newton había hecho con el universo físico. Al intentar realizar esta tarea decidieron un planteamiento más inspirado por el empirismo de Locke que los sistemas especulativos del siglo anterior”<sup>970</sup>.

También BLOM, comentando las ideas de D’ALEMBERT, en el *Discurso*, pone de manifiesto la influencia de LOCKE en la **Ilustración**: “Filósofos posteriores habían rescatado a Europa de las tinieblas del espíritu: Bacon, Leibniz, Descartes, Newton y Locke, así como varios

---

<sup>968</sup> GINZO FERNÁNDEZ, A., *La Ilustración ...*, pp. 31 y 32.

<sup>969</sup> COPLESTON, F.,..., p. 17.

<sup>970</sup> *Ibid.*, p. 18.

científicos, y todos ellos tienen el mérito de haber impulsado esta marcha colectiva hacia la luz.”<sup>971</sup>. Podemos ver cómo en la obra de este autor: *Encyclopedia* también aparece trazada la línea que venimos apuntando: BACON- LOCKE- **Ilustración**. Por fin, DUCHESNEAU, desde una visión médica del mundo de nuestro autor, también señala su influencia sobre la **Ilustración** <sup>972</sup>.

Efectivamente, se tiene generalmente reconocida la influencia de LOCKE en la **Ilustración** en estos campos del conocimiento y de la política. Sin embargo, esta influencia no sería posible sin el traslado de su filosofía jurídico-natural. Detrás de los pensadores ilustrados están los cimientos ideológicos de la Ley natural del filósofo inglés. **Toda la Ilustración da por hecho** los planteamientos de la **Ley natural** de LOCKE y de esa ley lockeana parten todos y en todo. Ellos dan por sentado que están y se mueven en el marco filosóficojurídico de la Ley natural del autor de los dos *tratados sobre el magistrado civil*, haciendo buena parte de estos autores incluso declaración expresa de ello.

El profesor YOLTON en su libro *Locke and french materialism*<sup>973</sup> presenta desde varios aspectos la influencia del filósofo inglés en la **Ilustración**. Primeramente, muestra cómo la idea de la ontología basada en la dualidad de mente y materia se encuentra presente en autores como LA METTRIE, HOLBACH o DIDEROT<sup>974</sup>. Después señala otros tipos de enseñanzas lockeanas que también enriquecieron la **Francia Ilustrada**, llenando numerosos escenarios intelectuales franceses, destacando el papel de VOLTAIRE como receptor y transmisor de las ideas del filósofo de Wrington<sup>975</sup>. YOLTON también anota la influencia de LOCKE en CONDILLAC en la faceta del sensualismo y el conocimiento<sup>976</sup>. Y como aspecto a resaltar de este estudio que estamos mencionando sobre la presencia filosófica de nuestro autor en **Francia**, señalamos cómo la penetración de esta influencia en los primeros años del siglo XIX, –que nosotros hemos analizado a través de la Escuela de la exégesis- también es puesta de manifiesto por YOLTON.

---

<sup>971</sup> BLOM, P., *Encyclopédie ...*, pp. 125 y 126.

<sup>972</sup> Afirma DUCHESNEAU: “Nous pourrions retracer son influence, non seulement chez Berkeley et Hume, mais aussi de Condillac au mouvement de l’Encyclopédie, des encyclopédistes à Kant.” DUCHESNEAU, F., *L’empirisme...*, p. 253.

<sup>973</sup> YOLTON, J. W., *Locke and French materialism*, Ed. Oxford University Press, New York, 1991, reimp., 2004.

<sup>974</sup> “It is just such a dualism, a duality of kinds of properties (mental and physical), that is, I think, found in La Mettrie and even in passages in d’Holbach. A dualism of properties is made even more feasible when we realize that the matter of our body is itself dynamic and active, as Diderot believe.”, *ibid.*, pp. 207 y 208.

<sup>975</sup> *Ibid.*, pp. 208 y 209.

<sup>976</sup> “Locke’s influence in France is usually seen through Condillac’s claim that his account of sensation and knowledge followed Locke’s”, *ibid.*, p. 210.

De igual manera, el profesor HUTCHISON, en su libro: *Locke in France 1688-1734*<sup>977</sup>, expone la influencia del filósofo inglés sobre la **Ilustración**, señalando, además, una exposición de los numerosos caminos por los que nuestro autor penetra en el mundo intelectual francés y de la diversidad de materias, a veces aparentemente secundarias, en que influye en este mundo intelectual francés. Este autor pone especial interés en mostrar cómo la influencia del filósofo inglés está ya presente desde los mismos inicios del siglo XVIII<sup>978</sup> y no a partir de su introducción por VOLTAIRE como el mismo VOLTAIRE- en cita de HUTCHISON- afirmaba<sup>979</sup>. HUTCHISON pone de manifiesto un aspecto raramente reseñado por los innumerables estudiosos del periodo ilustrado francés y que tiene importancia por la continuación temática que se inicia en nuestro filósofo inglés.

En efecto, es interesante señalar cómo HUTCHISON se percató de que gran parte de los ilustrados franceses eran médicos, poniendo esta observación de la mano de la experiencia. Es decir, este autor relaciona la experiencia a través de la medicina como garantía de seriedad en el proceso del conocimiento en el siglo XVIII, con lo que está presentando a LOCKE como un hombre de medicina, empirista que, a través de esta condición, traslada su filosofía a los ilustrados franceses, médicos a su vez la mayoría o, si no, muy ligados a la medicina<sup>980</sup>.

El profesor COLOMER señala la influencia del filósofo inglés sobre la **Ilustración**, mirando desde el ángulo científico de nuestro autor. Este profesor expone esta influencia en un preciso pasaje en el que sintetiza el aspecto científico del filósofo inglés, su prisma empirista, su método basado en las relaciones, su pesimismo *sydenhaniano* de las causas primeras y, a la vez, apuntando a la circunstancia de que algunos ilustrados ya eliminan a Dios de la cadena lógica – como ya hemos señalado, LOCKE expone su concepción en numerosas ocasiones de una manera en la que se puede prescindir perfectamente de Dios. Dios es puesto como un último soporte, pero del que se podría prescindir<sup>981</sup>.

<sup>977</sup> HUTCHISON, R., *Locke in France 1688-1734*, Ed. University of Oxford, Oxford, 1991.

<sup>978</sup> Podemos citar este passage de HUTCHISON esclarecedor sobre este punto: “We have, tus, been concerned to show that there was much knowledge of, and discussion relating to, Locke’s works in French-speaking communities (including France itself) long before Voltaire became properly aware of Locke,...”, *ibid.*, p. 228.

<sup>979</sup> Afirma HUTCHISON: “Voltaire was, therefore, wrong to say in 1768: “avant moi (...) à peine avait on même entendu parler de Locke”, *ibid.*, p. 229.

<sup>980</sup> Escribe HUTCHISON: “It is no coincidence, surely, that – like Locke himself – many of the leaders of the French Enlightenment were physicians; (at least in part) of authority in the practice of medicine was increasingly incumbent upon medics who wished to have any patients left alive,...Locke’s explicit attempt to be the “under-labourer” for the new form of science, to provide a “historical, plain” method of doing philosophy by giving an empirical account of the operation of the human understanding – such was his major legacy to the Enlightenment,” *ibid.*, pp. 226 y 227.

<sup>981</sup> Expone COLOMER: “En tanto que cientifista moderno, Locke limita el campo del saber humano a las relaciones entre los hechos, dejando fuera del mismo las causas de los mismos, sólo conocidas por Dios, que es a la vez la causa primera de todos ellos. Más tarde, la visión cientifista y naturalista del mundo presentada por algunos

La **Ilustración francesa** supone, por lo tanto, en buena medida, el pensamiento del filósofo inglés derramado en el siglo XVIII. Cuál es, entonces, el papel de los filósofos ilustrados. Tuvieron el papel de propagar al mundo entero y al pueblo entero las ideas del autor de los *Dos tratados sobre el gobierno civil*. Y fueron capaces de poner las medidas catalizadoras precisas para que esas ideas fueran hechas propias por los hombres y, por este hecho, aceptarlas como irrenunciables. Esta aceptación llevó a buscar los cauces necesarios para que estas premisas pudieran ser hechas realidad, pudieran suponer un marco filosoficojurídico real y práctico donde desarrollar la vida humana. Los pensadores franceses sirvieron de puente para que el mundo ideológico de LOCKE pudiera ser una realidad. Supusieron la corriente ininterrumpida que mana del medicofilósofo, se bifurca en multitud de afluentes y al final vuelven a reunirse en la catarata explosiva que fue la *Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano*.

La *Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano* representa la filosofía de la **Ley natural** de LOCKE, entendida ésta como la idea que anima, que está detrás de toda su obra. La *Declaración* recoge la **filosofía** del autor de las *Lecciones sobre la ley natural*, su obra para el mundo entero llevada a cabo en el mundo real, por el pueblo. Alzada y ensalzada por éste como atmósfera vital para desarrollar la vida de todos y cada uno de los hombres. Para reconocer y dirigir las vidas humanas.

Entre la concepción del filósofo inglés y su plasmación universal no hay ninguna estructura intermedia. No hay intermediarios. No hay estructuras políticas. Éstas en él solo son meros instrumentos temporales y eventuales, circunstancias momentáneas en la evolución del ser humano. Con la *Declaración* la **idea universal** de LOCKE se hace **práctica**, se hace realidad, porque su iusnaturalismo no es para una nación, su fin no es una nación. **Su iusnaturalismo es universalismo y es universal**. En él no existen naciones-estado, ni ninguna otra estructura de este tipo. Está antes, después y por encima de todas, esas cosas. Su concepción es cosmogónica, y la **Revolución** hizo exactamente eso: -permítasenos un símil médico- catalizó como una enzima ese código genéticojurídico del filósofo de Wrington, obteniendo las proteínas que hacen la estructura de la vida que es la plasmación en todo el cosmos, la declaración, la juridificación de la concepción filosoficojurídica de LOCKE como cosmológica: la *Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano*. La **Revolución** funde la concepción del filósofo inglés

---

ilustrados tendería a prescindir de esta primera causa divina, considerándola una hipótesis innecesaria, aunque retendría la idea de un orden natural universal, concebido como inmanente”. COLOMER, J. L. *Ilustración ...*, p. 19.

y el cosmos haciendo una sola cosa. Un cosmos juridificado que parte de él mismo, porque LOCKE parte de la naturaleza del cosmos para plasmar, desarrollar su teoría<sup>982</sup>. La concepción filosófica-jurídica del filósofo inglés alcanza su punto álgido de comprensión, aceptación y universalización en la *Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano*, logrando de esta manera su máxima plenitud porque, como ya hemos dicho, la concepción **iusnaturalismo** de LOCKE es en esencia **universalidad**.

Posteriormente, como hemos analizado, en el siglo XIX la Escuela de la exégesis entendió que esas ideas liberadoras y humanizadoras pasaban de la Declaración al Código de Napoleón y, consiguientemente, lo defendieron, incluso tratando de engrandecerlo. Sin embargo, el declive de esta visión del mundo comenzó pronto. Y, si bien es cierto, como hemos señalado, que los autores de la Escuela proclaman en los prólogos de sus extensas obras su vocación hacia los ideales de la *Declaración* y su devoción al derecho natural, como podemos ver en BEUDANT<sup>983</sup> o su máximo ideólogo TROPONG<sup>984</sup>, sin embargo, cada vez se alejan más de estos ideales y en la práctica y en el interior de esas obras se fueron olvidando de ellos, adorando otros ideales distintos<sup>985</sup>.

Y ya en el siglo XX ese declive sufre una rápida e ininterrumpida aceleración hasta llegar a sus dos últimas décadas del siglo XX, -salvo el breve periodo del pacto politicoeconómico siguiente a la II guerra mundial<sup>986</sup>- No queda prácticamente nada de aquella concepción filosófica humanística que viniendo del **Renacimiento**, enriqueciéndose en los pensadores del **siglo XVI** y fortaleciéndose en el espíritu del **Invisible College** eclosionó en la mente y en la obra de LOCKE. Concepción que la **Revolución Francesa** hizo explotar en la *Declaración* e inundó toda la universalidad y todo el firmamento, que contenía y contemplaba a la naturaleza con su ser humano incluido en ella, de una lluvia de vida y humanismo que iluminó al hombre, durante unos breves momentos, de toda la grandeza que su ser llevaba dentro y en los dones de

---

<sup>982</sup> La *Declaración* viene a suponer el establecimiento en el **Universo** de la concepción filosófico-jurídica de nuestro autor. Con ella ha traducido a los hombres la ley que está inserta en la naturaleza y que la rige. Porque, fiel a su método, solo hace una cosa, en cuatro fases: observar la naturaleza, con sus leyes, tal como es, toda única, después plasmarla jurídica y filosóficamente, luego le dice a los hombres: creo estas estructuras para posibilitar que esa naturaleza sea siempre como es y, en un cuarto paso, una vez tratada así la naturaleza afirma: esto es universal porque universal es la realidad. Y, claro está, en la naturaleza está el hombre con lo que el autor está defendiendo en la *Declaración* al ser humano.

<sup>983</sup> BEUDANT, CH., *Cours de droit civil français*, 2º ed., Ed. Rousseau & Cie, Éditeurs, Paris, 1934.

<sup>984</sup> TROPONG, M., *Le droit expliqué suivant l'ordre du code*, Ed. Société typographique belge, Bruxelles, 1844.

<sup>985</sup> Recordamos aquí que sobre esta escuela francesa de derecho BONNECASE realizó un rico y extenso estudio en su obra: *La escuela de exégesis en el derecho civil*.

<sup>986</sup> Si bien es cierto que después de las dos guerras mundiales podemos encontrar las huellas de las ideas de LOCKE, la realidad es que éstas aparece como una especie de autoengaño. Se encuentran en constituciones del mundo entero, pero, la práctica demuestra en todas partes que no hay la más mínima intención de cumplirlas, y cada vez menos.



naturaleza en la que estaba inmerso<sup>987</sup>. A partir de esas décadas solo quedan sus ideas en algún autor, perdido en la vorágine de escasa racionalidad, desinterés que raya en la ignorancia y numerosos episodios de violencia que inundan el mundo, autores cada vez más raros y cada vez más silenciados, y solo podemos encontrar algún rescoldo de su filosofía como unos últimos latidos arrítmicos y agónicos.

Hoy, a partir de esas décadas mencionadas, ya no quedan sus huellas ni en el discurso oficial, reinando en éste el más absoluto olvido de las concepciones filosófico-vitales de nuestro autor, siendo, además, las inmensas masas del pueblo absolutamente ajenas e ignorantes, de los ideales y valores del filósofo inglés y, por supuesto, de que en un tiempo existió un decidido y beligerante estudioso y luchador de la naturaleza y de la condición humana que se llamó JOHN LOCKE.

#### IV. LA CUESTIÓN DE LA INFLUENCIA DE LOCKE EN ESTADOS UNIDOS.

La doctrina tradicional considera a LOCKE como uno de los autores que más ha influido en la concepción jurídica de Estados Unidos<sup>988</sup>. Nosotros pensamos, por el contrario, que la concepción filosoficojurídica de LOCKE es opuesta al sistema de valores fundamentales de los Estados Unidos de Norteamérica. El hombre concebido por el autor de las *Lecciones sobre la ley natural*, el *Ensayo sobre el entendimiento humano* o los *Dos tratados sobre el gobierno civil* es incompatible con la filosofía profunda del pueblo americano de origen inglés.

En los últimos años la doctrina tradicional está cambiando en el sentido de disminuir claramente la influencia de LOCKE en la concepción filosoficojurídica de las colonias de origen inglés que dieron lugar a los **Estados Unidos**, siendo otros autores y corrientes los que asumirían ese papel dejado por nuestro autor. Ya en 2002 el profesor ROMERO, en su excelente trabajo titulado: *El radicalismo en la Revolución inglesa: crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo*, señala cómo son los movimientos más radicales, a los que él llama

---

<sup>987</sup> El informe de *Amnistía Internacional*- 23 de Mayo del 2007- demuestra la nada en que se ha convertido la concepción filosoficojurídica de LOCKE, seguida por los ilustrados franceses y hecha realidad por la **Revolución francesa**. El informe de su secretaria confirma cómo, bajo la guerra, la miseria, la alineación o los pretextos de la lucha contra el terrorismo, de la concepción de la ley natural y el hombre amparado por ella de LOCKE ya no queda ni el recuerdo.

<sup>988</sup> El profesor ABELLÁN termina el primer apartado de la introducción que realiza a lo *Dos ensayos sobre el gobierno civil* con estas palabras: “La significación de Locke para los líderes independentistas de las colonias británicas en Norteamérica en el siglo XVIII, así como para la Declaración de Derechos de la Revolución francesa difícilmente se puede exagerar.”, LOCKE, J., p. 17.

sectarios, los que desde el siglo XVI ya habían emigrado a Norteamérica, además de a Holanda. ROMERO escribe sobre ellos: “Todos los sectarios vivían al calor de la libertad de prensa y de culto con el convencimiento de ser el pueblo elegido por Dios para inaugurar la reforma de su reino, una reforma que tendría su primer episodio en sus propias almas. Todas sus propuestas se apoyaban en los textos del Antiguo Testamento”<sup>989</sup>.

Dos años más tarde, en el 2004, podemos ver en una crítica bibliográfica de la profesora MONEREO<sup>990</sup> cómo aparecen señaladas tres corrientes en el constitucionalismo de las colonias americanas. Por un lado FIORAVANTI propone al sistema de derechos fundamentales del constitucionalismo americano como un modelo mixto: historicista e individualista. En segundo lugar DORADO, autor del libro sobre el que versa el estudio, también admite, en palabras de la autora de la crítica, la influencia del sistema francés, caracterizado en este trabajo como individualista y estatalista. Escribe la profesora MONEREO: “Se ha de advertir, empero, que el hecho de que estas teorías individualistas procedieran también de **Inglaterra** no significa que Dorado niegue la influencia francesa en la concepción de los derechos y el constitucionalismo americano.”<sup>991</sup>. En tercer lugar la misma profesora, comentando las tesis de DORADO, señala a otros autores ingleses, en vez de a LOCKE, como protagonistas de un importante papel en el constitucionalismo americano: “El problema es que el éxito que estos autores ingleses disfrutaron en las colonias americanas no se corresponde con el que tuvieron en Inglaterra (quizás cegados por las teorías desde luego brillantes de Locke) y, por eso, han permanecido un tanto en el olvido. Este sería el caso de los Levellers, Milton, Harrington, Sydney y Catón, autores que acentuaron las libertades negativas...”<sup>992</sup>. MONEREO vuelve a referirse a estos autores dos páginas después, relacionándolos en este caso con la soberanía parlamentaria de HOBBS y, percibiendo en ellos, en palabras de la autora: el talante aristocrático del gobierno de unos *pocos*.

Ya en el 2006 el profesor RIVAS, después de poner de manifiesto esta crisis de la doctrina clásica sobre la influencia de LOCKE en la filosofía jurídica norteamericana, también señala a los mismos autores que MONEREO como artífices fundamentales de la influencia inglesa en dicha

---

<sup>989</sup> ROMERO GABELLA, P., *El radicalismo en la Revolución inglesa: crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo*, en “Revista Electrónica Constitucional”, número tres, Junio, 2002, pp. 12 y 13. Este autor continúa diciendo: “Fritzie y Frank Manuel caracterizan a la utopía sectaria de la siguiente manera: «primero un holocausto sangriento y luego una reforma del reino, que se implantará en los corazones de los hombres...» (62)”.

<sup>990</sup> MONEREO ATIENZA, C., Crítica bibliográfica al libro DORADO PORRAS, J., “La lucha por la Constitución. Las teorías del Fundamental Law en la Inglaterra del siglo XVII,” en *Anuario de filosofía del derecho*, año 2004, t., XXI, pp. 489-494.

<sup>991</sup> *Ibid.*, p. 492.

<sup>992</sup> *Ibid.*, p. 491.

filosofía<sup>993</sup>. RIVAS sostiene que, aunque los colonos mantuvieron una postura ecléctica, tomando en cada momento la doctrina que mejor les convenía, sin embargo eran los postulados republicanos los fundamentales en su ideología: “Sin embargo, las tesis republicanas, aun siendo las predominantes en las mentes de los revolucionarios, no eran las únicas que éstos manejaban, sino que coexistían con muchas otras...”<sup>994</sup>. Es de señalar cómo, cuando el profesor RIVAS anota un único ejemplo de recepción de un punto esencial de las ideas de LOCKE por parte de los colonos, expone el de la **llamada al cielo** del filósofo inglés para justificar la ruptura con la metrópolis<sup>995</sup>. A nuestro entender, muestra el carácter utilitarista y de conveniencia de la concepción del mundo del pueblo americano. Esta concepción está perfectamente reflejada en estas palabras de RIVAS: “Precisamente esta vocación del individuo de sacrificar sus intereses privados en beneficio del bien de la comunidad era lo que se conocía en la América revolucionaria como «virtud pública» (41) y se consideraba la base de la República. Así, por ejemplo, James Otis llegó a afirmar que «los únicos principios de conducta pública que son dignos de un caballero o de cualquier hombre son sacrificar sus propiedades, comodidades, salud y aplausos e, incluso vida, a las sagradas demandas de su país. Estos sentimientos viriles hacen en la vida privada al buen ciudadano, y en la vida pública al patriota y al héroe» (42).

Y esta virtud se daba especialmente entre los americanos- según pensaban ellos mismos-, que se veían como distintos a los demás pueblos....Este optimismo y esta fe en sus propios ciudadanos, en su honestidad y su capacidad para discernir lo que era bueno para ellos mismos- pues: «la mayoría de la gente no podía tener ideas diferentes a los de su país, a no ser que fuesen idiotas o suicidas» (43) llevó a la mayor parte de los nuevos Estados a otorgar a las asambleas populares un papel preponderante en sus respectivos gobiernos”<sup>996</sup>.

Como vemos, una concepción del mundo ostensiblemente idéntica a la de ROUSSEAU, pero diametralmente opuesta a la concepción filosóficojurídica y a la teoría política de LOCKE. Así

---

<sup>993</sup> Al respecto, RIVAS expone: “En este sentido señala Bailyn (25) que lo que ensambló estas disímiles corrientes de pensamiento, lo que predominó en el misceláneo conocimiento de los colonos y los transformó en un conjunto coherente fue, precisamente, la influencia de un grupo de autores cuyas ideas coincidían en gran medida con las de los clásicos, si bien diferían de éstos en algunos puntos. Se trata de los escritores de tendencia radical que escribieron durante la Guerra Civil inglesa y en el periodo de la *Commonwealth*, tales como Harrington, Milton y, sobre todo, Sydney, “cuyos *Discourses concerning Government* llegaron a ser un libro de texto de la Revolución Americana.”” RIVAS RIVAS, R., *La tradición republicana*, ed., Dykinson, Madrid, 2006, p. 246. En la misma página concluye sobre este aspecto: “En definitiva, coincide Pocock (26), eran autores como Milton, Harrington, Sydney, Trenchard y Gordon, además de los maestros griegos, romanos y renacentistas de la tradición del humanismo cívico, hasta Montesquieu, quienes constituían el grueso del hábeas literario de los revolucionarios, lo que explica la «excepcional homogeneidad cultural e intelectual de los Padres Fundadores y de su generación»”.

<sup>994</sup> *Ibid.*, p. 243.

<sup>995</sup> *Ibid.*, pp. 243 y 244.

<sup>996</sup> *Ibid.*, p. 252.

es, el hombre descrito por OTIS en su declaración, absolutamente ajeno al del autor de las *Lecciones sobre la ley natural*, nos recuerda enormemente al de ROUSSEAU.

# CONCLUSIONES PARCIALES

Llegado este punto, como colofón de nuestro estudio, consideramos especialmente útil recuperar las ideas principales que hemos podido extraer tras nuestro estudio de la obra de LOCKE. Con ellas queremos construir un discurso conclusivo de cómo queda configurada nuestra visión de la obra filosófica de nuestro autor y sus aportaciones esenciales.

**Primera, sobre el entendimiento humano.** El momento definitivo en el que LOCKE decide comenzar el amplísimo estudio epistemológico constituido por el *Ensayo sobre el entendimiento humano* es una reunión en la que, al menos estaban presentes dos médicos. Esta circunstancia no es anecdótica, porque, en efecto la medicina en particular y la ciencia en general van a tener un destacado papel en esta obra.

En la teoría del conocimiento de nuestro autor podemos distinguir dos fases:

a) una fase inmadura o inicial donde la inspiración racionalista juega todavía un papel importante y que se corresponde con los dos *Tratados sobre el magistrado civil* y a las *Lecciones sobre la ley natural*

y b) una fase madura en la cual el empirismo, aunque con alguna que otra contradicción racionalista, domina claramente su teoría del conocimiento. Esta fase está representada por el *Ensayo sobre el entendimiento humano* y, casi al final de su vida, por la *Conducta del entendimiento*.

Esta circunstancia se aprecia ya desde el mismo comienzo del proceso ya que, si bien, en las dos fases mencionadas LOCKE da por hecho que es posible conocer, en la primera ese conocimiento no tendría límites, mientras que en la segunda, cuyo inicio podemos concretar en 1666 con la aparición de *Anatomía*, ya admite que hay parcelas que no podremos conocer nunca, (como son las sustancias que tendrán un amplio estudio en el *Ensayo*), al igual que habrá enfermedades en las que nunca podremos llegar a su conocimiento real.

En el libro I del *Ensayo*, que viene a ser una síntesis de todos los estudios que vendrán después, ya afirma el autor que el origen del conocimiento no se encuentra en las ideas innatas, que “no existen”, sino en la experiencia que nos ofrece las ideas de las cosas: sensación y reflexión son las fuentes del conocimiento, donde surgen las ideas. Luego LOCKE fundamenta

todo el conocimiento en las cosas, en la naturaleza, en ella se encuentra el origen del conocimiento.

En efecto, sobre las cosas actuarán las facultades de la observación y de la experiencia - que serán los pilares básicos sobre los que se sustentarán los 3 capítulos siguientes del *Ensayo*- y presentarán los materiales de la naturaleza a la mente que los convertirá en ideas. Esta fundamentación que ya estaba presente en las *Lecciones sobre la Ley natural* también la encontraremos también en *La conducta del entendimiento humano*.

LOCKE establece unos límites al conocimiento de las cosas, más allá de los cuales nuestras facultades no conseguirán avanzar. Unos serán genéricos, como son, por un lado, las ideas y, por otro, la constatación del acuerdo o desacuerdo entre ellas. Así es, nuestro autor defiende que el límite de nuestro conocimiento viene marcado por las ideas y nada que no venga de ellas es susceptible de conocerse. Como tampoco lo será lo que no venga determinado por el acuerdo o desacuerdo entre ellas, a los que podemos llegar a través de la intuición, el raciocinio o la sensación, a través de los cuales podremos constatar la identidad, coexistencia, relación o existencia real de las ideas.

En el camino seguido por el conocimiento que el autor describe en el *Ensayo* nos encontramos de nuevo al médico, pues todas las realidades que han penetrado en nosotros a través de la sensación son recogidas de los órganos sensoriales por los nervios y vehiculadas a través de ellos al cerebro, donde serán depositadas para su tratamiento en las distintas estructuras cerebrales. Y de nuevo se nos hace presente la unidad de la obra de LOCKE, pues todo este estudio fisiológico desarrollado en el *Ensayo* ya aparecía expuesto de manera esquemática en las *Lecciones*. Del mismo modo, también la sensación -como venimos analizando, pieza básica y fundamental de su teoría- ya se nos hacía presente en esa pequeña obra de los primeros años sesentas.

Pues bien, la sensación penetra en nuestra mente y allí es transformada en idea que es la imagen que la mente hace de un objeto o realidad exterior -*Ideas simples*-. La idea proveniente de los sentidos es el elemento primario y principal del conocimiento que entra por la sensación. En este tema lleva a cabo extensas incursiones físicas en las cualidades de los cuerpos, apreciándose en ellas tanto la influencia de GASSENDI como de BOYLE, del cual podemos ver con facilidad sus ideas de las cualidades primarias y secundarias. Efectivamente, éstas parecen

muy presentes en la cualidades primarias, secundarias y potencias de los cuerpos establecidas por LOCKE.

Posteriormente, la mente, al reflexionar sobre sus propias operaciones sobre las ideas adquiridas por la sensación obtiene nuevas ideas, a las que podemos llamar ideas de reflexión.

Partiendo de las ideas simples, el filósofo inglés llega a las *ideas complejas* mediante la composición. Mientras en las *ideas simples* la mente desempeña un papel pasivo, en las *ideas complejas*, por el contrario será activo. Por otra parte, tenemos que señalar que en este apartado de las ideas complejas, el autor, lo que en realidad hace, es exponer pequeños tratados de filosofía natural donde la Física tiene un papel fundamental.

Las *ideas complejas*, que nunca puede rebasar la realidad, se dividen en tres grupos: *modos*, *sustancias* y *relaciones*. En las *sustancias*, ampliamente analizadas por nuestro autor, encontramos, quizás, el punto de más íntima conexión con las ideas clínicas de SYDENHAM y con las enseñanzas de BACON.

En efecto, la construcción de las sustancias - en cuya exposición una vez más, se adentra en extensas explicaciones físicas sobre determinadas sustancias, entre ellas destaca la *cohesión* de las partes sólidas y el *impulso*- sigue desde su mismo origen la estructura, la formación y la filosofía de la especie morbosa de SYDENHAM y por derivación de las formas naturales de BACON. Podemos observar el escepticismo del primero, pero también se vislumbra la posibilidad de algo que pueda servir como soporte a la mente

Por su parte, la primera parte del *Libro III* dedicada al lenguaje, en realidad, es una continuación del *Libro II*, constituyendo una exposición de filosofía natural donde despliega de manera muy extensa el empirismo de BACON sobre la teoría corpuscular de GASSENDI enriquecida con las nuevas aportaciones de las especies morbosas de SYDENHAM.

En el tema del lenguaje propiamente dicho, de una clara influencia nominalista de OCKHAM, LOCKE retoma las líneas fundamentales del proceso del conocimiento que venía analizando, pero ahora incorpora a las palabras como significantes de ideas, lo que nos va a permitir mejorar y ampliar el conocimiento gracias a la facilidad y comodidad que ofrecen para que la mente opere con ellas, merced a que con las palabras podemos designar a un número indeterminado de ideas. En efecto, cada palabra se constituye en un *nombre general* que abarca

multitud de objetos: el nombre general significa ya ideas generales. Las palabras, que no tienen ninguna significación en sí mismas, encajan en su teoría del conocimiento, ya que todas las palabras se tienen que referir a otras anteriores hasta llegar a las palabras primitivas que significan cosas que hayamos captado a través de los sentidos. Las palabras en un primer paso hacen referencia a ideas y solo posteriormente harán referencias a cosas reales. Por lo tanto, el lenguaje tiene un carácter artificial.

Para concretar el *proceso de desarrollo del conocimiento* LOCKE desecha los axiomas; solo a partir de las *ideas simples*, a las que posteriormente anexionaremos nombres podremos tener la esencia real y nominal al mismo tiempo que nos dé un conocimiento correcto.

En ese proceso, *sensación y experiencia* van a ser los elementos esenciales. Y si bien en sus primeros escritos -incluidos los científicos donde se inicia su interés por el conocimiento- las *sensaciones* van a constituir la vía fundamental del proceso, a partir de 1668 con la aparición de *Anatomía* va a ser la *experiencia* la que ocupe el papel fundamental coincidiendo con sus primeros contactos clínicos con SYDENHAM. Ahora, nuestro autor aboga por aplicar al conocimiento las ideas de BACON. LOCKE analiza los signos y síntomas y aplicando el método baconiano, llegará, a partir de ellos, al conocimiento de las cosas

La *experiencia* se constituye en la vía de integración del mundo exterior en nuestra mente -y una vez más, también en este tema el filósofo inglés se explaya en extensas experiencias científicas como las que se refieren a la duración o la infinitud-. También la *experiencia* nos dirá si al final del proceso nuestro conocimiento es completo o cierto, o incompleto y probable. Y, por último, será la experiencia la que comprobando la naturaleza real nos dirá si ese conocimiento que damos como cierto verdaderamente lo es. En todo este planteamiento nos encontramos ante un método *esencialmente comparativo*.

El *razonamiento*, que a través de la facultad del juicio y mediante la interposición de prueba intermedias -ahora ya sin una conexión cierta- nos permitirá un conocimiento probable, también muestra la inflexión, analizada anteriormente, a partir de los dos escritos médicos mencionados: *Anatomía* y *De arte medica*. En efecto, hasta ese momento el razonamiento se asentaba en un esquema clásico que se originaba en los axiomas. Desde entonces se basará en el método de BACON basado a su vez en la experiencia: tenemos que obtener hechos de la



naturaleza a través de los sentidos y la experiencia que la mente transformará en ideas. Después, estas ideas se ordenarán y, por último, compararemos unas con otras.

LOCKE trata el proceso del conocimiento como si de un organismo humano se tratara que puede sufrir diferentes patologías. Después de estudiar esas patologías lleva a cabo un tratamiento para cada una de ellas, es decir, nos propone unas medidas para contrarrestar esos errores.

Podemos concluir brevemente señalando que si bien en la teoría del conocimiento de LOCKE empezamos encontrando un autor donde el racionalismo se hallaba presente junto a ideas claramente sensistas, en su etapa madura nos encontramos con un filósofo esencialmente empirista donde el método de la inferencia de BACON, enriquecido con las ideas de GASSENDI y de BOYLE y adaptado a la experiencia clínica de SYDENHM dan como resultado una teoría del conocimiento basada esencialmente en la experiencia y en un método que podríamos denominar como clínico-historicista.

Al mismo tiempo es importante señalar como, al igual que sucede con la mayoría de los temas que trata en otros libros, la teoría del entendimiento también muestra una presencia de muchos de esos temas, marcando el talante integrador que creemos constituye una de las características de obra de LOCKE.

**Segunda, sobre la Ley natural.** LOCKE expone su idea de la Ley natural en las *Lecciones sobre la ley natural*, escritas a principios de la década de 1660. Estas *Lecciones* guardan estrecha relación con dos opúsculos que tratan sobre la autoridad del *magistrado civil* en materia de tolerancia religiosa escritos en el paso de la década de los años 50 a 60.

La Ley natural constituye el eje que vertebra toda la obra de LOCKE. En efecto, esta norma es el nexo que unirá la figura de Dios, el individuo, el *estado de naturaleza*, la sociedad anterior a la sociedad civil, la posterior constitución de ésta y el poder político que nacerá de ella, dotando de articulación jurídica todo tipo de relación tanto del individuo con la naturaleza, como con sus semejantes y con las instituciones que entre ellos pudieran crear.

Si la Ley natural es fundamental y básica en la obra del autor inglés es necesario destacar que para LOCKE ésta ley dictada por Dios no supone un capricho del creador, sino que su

voluntad ha querido que la ley máxima que rige la vida de los individuos en la tierra tenga que acomodarse a la naturaleza con la cual han sido creados. La Ley natural nace de Dios, pero obtiene sus contenidos de la naturaleza del ser humano, dato éste que nunca podremos perder de vista si pretendemos hacer una lectura correcta de la obra filosófica y jurídica del médico-filósofo inglés.

Mención especial merece resaltar el hecho de que el concepto sobre el que LOCKE basará todo este tipo de relaciones y que se mostrará como esencial en su obra, como es el concepto de propiedad, elevado posteriormente a la categoría de derecho natural, está ya plenamente presente en estos primeros escritos de juventud, firmemente reconocida y amparada por la Ley natural desde sus primeros momentos, mostrando hasta que punto la continuidad en la línea de pensamiento del autor inglés siempre se mantuvo constante en sus temas fundamentales.

La primera intención del filósofo en este tema es declarar la existencia de la *Ley natural*, para lo cual desarrolla una serie de demostraciones de clara inspiración racionalista y teniendo a GASSENDI como clara influencia. Es decir, LOCKE desde principios de los años sesenta ya tiene formulado el pilar básico que sustentará y posteriormente guiará sus postulados sociales y políticos, ya que todos ellos nacen de dicha ley, a la que, además, deberán obedecer.

Una vez cumplida esta intención, se dedica a lo largo de varias *Lecciones* a explicar las vías a través de las cuales podemos llegar a su conocimiento, descartando varias de las propuestas para quedarse al final con dos:

- a) La revelación divina, y
- b) la luz natural.

Si en el punto de la existencia de Dios, el autor presenta un esquema de razonamiento racionalista, aquí ya defiende unos postulados claramente sensistas, descansando sobre los sentidos la primera fase del conocimiento de las cosas para después, a través de la razón, ampliar la esfera de ese conocimiento. Este proceso sensista-empirista tiene como claro antecedente las ideas de BACON y los conocimientos de BOYLE, con quien se encontraba trabajando en los momentos que escribe las *Lecciones sobre la Ley natural*

## CONCLUSIONES PARCIALES

Una vez reafirmada la existencia de la *Ley natural*, LOCKE pone especial interés en demostrar que esta ley reúne los requisitos para ser considerada como tal -y por tanto reclamar su obediencia-, centrándose fundamentalmente en dos:

- a) Primero, la existencia de alguien con capacidad para dictarla, y
- b) Segundo, que su intención de aplicarla llegue a sus destinatarios.

Posteriormente, el pensador inglés señala las características de la Ley natural, esencialmente la **obligatoriedad**, **universalidad** y **perpetuidad**. Especial importancia adquiere en este aspecto de las características las condiciones naturales de los seres humanos, ya que son de ellas de las que proceden, fundamentalmente su **igualdad**. En efecto, es sobre la idea de igualdad entre todos los individuos sobre la que el autor basará el imperio de la *Ley natural* sobre todos los hombres.

Dos situaciones que tendrán una evidente importancia en sus posteriores teoría social y política quedan puestas ya de manifiesto en las *Lecciones*. La primera es la enorme desconfianza que LOCKE siente ante las mayorías, circunstancia que apoyará en los terribles ejemplos que la experiencia había demostrado a lo largo de la historia. Las mayorías, expresión de la libertad de los individuos agrupados en la colectividad es postergada por el filósofo inglés siempre que se vea enfrentada a los mandatos de la Ley natural.

La segunda, es que ya en las *Lecciones* establece un principio en la jerarquía de las leyes que posteriormente presidirá toda su obra, tanto social, política, religiosa o epistemológica. El absoluto dominio de la Ley natural sobre las leyes de los hombres ya es proclamado de manera nítida y terminante en las *Lecciones sobre la ley natural*.

Además, como hemos apuntado, el germen del proceso del conocimiento que llevará a cabo a lo largo del extenso *Ensayo sobre el entendimiento humano* también se encuentra presente en las *Lecciones*: las cosas como objeto del conocimiento entran en nuestro cuerpo a través de los sentidos, y posteriormente la razón a través de sus cualidades trabajando sobre ellas ya transformadas en ideas, irá progresando en el camino del conocimiento hasta llegar a las alturas alcanzadas por el hombre.

Por todo ello, podemos concluir sobre este capítulo que, además de contener el fundamento en el que basará su teoría social y política -como es la existencia de Dios que

impone una ley a los hombres- presenta los temas fundamentales que LOCKE irá abarcando a lo largo de sus obras. Los principios básicos de su teoría sobre el entendimiento humano ya están presente en sus estudios sobre la Ley natural, de igual manera, también podemos encontrar en ellos algunos de los puntos esenciales de sus teorías social y política, por lo que podemos afirmar sobre las *Lecciones sobre la Ley natural* y los dos *tratados sobre el magistrado civil*, que si su extensión es relativamente pequeña, no lo es su importancia en los temas fundamentales que el filósofo de Wrington abordó a lo largo de sus obras.

Por último, si empezamos este apartado resaltando la idea de vertebración que supone la Ley natural en la filosofía de nuestro autor, no queremos terminarlo sin dejar de subrayar la omnipresencia que esta ley tiene en todos los libros que escribió y en todos los temas que abordó, enmarcando y presidiendo cualquier aspecto de su obra, desde los derechos naturales del individuo hasta temas que pudieran parecer tan alejados como el estrictamente monetario. Hemos de considerar, en consecuencia, que por mucho que se valore y podamos valorar el aspecto político de su filosofía, el éxito obtenido por ella no puede enmascarar la trascendencia de la Ley natural que se encuentra detrás guiando y limitando su contenido.

**Tercera, el estado natural.** Si bien es cierto que LOCKE escribe sus obras impulsado por ciertos acontecimientos sociales y políticos, no por ello podemos pensar que esos libros son unidades independientes. Al contrario, obedecen a unas líneas maestras que sustentan y dirigen toda su obra y que podemos concretar brevemente en los cinco puntos siguientes:

- la existencia de un Dios que ha creado el universo,
- la sumisión de todas las cosas animadas e inanimadas a la ley que rige el universo,
- la existencia de una ley de naturaleza a la que están sometidos todos los hombres,
- la posesión, por parte de éstos, de unos derechos naturales individuales e inalienables, y la existencia de una unión íntima entre la ley física y la ley moral.

El filósofo de Wrington tiene que encajar la vieja sociedad inglesa con importantes rasgos colectivos, sobre todo en lo que a la tierra respecta, con una nueva clase industrial y comercial. Todo ello siempre bajo la base del Derecho natural.

LOCKE fundamenta su teoría social y política en el *estado de naturaleza*, real para él, donde el individuo ya es portador de derechos naturales. En el estudio que lleva a cabo de ese estado natural, el autor desarrolla de manera especial el tema de la propiedad.

## CONCLUSIONES PARCIALES

El filósofo inglés concibe el *estado de naturaleza* sobre tres convicciones: el creacionismo, el individualismo antropológico y la sociabilidad de los hombres. Detrás del individualismo de LOCKE encontramos una explicación teológica que se basa sobre dos pilares: la libertad y la igualdad y que, en cualquier caso, se trata de un individualismo que adquiere unas cotas de radicalidad difíciles de encontrar en otros autores, donde el individuo, de manera aislada, puede dirimir cualquier situación de conflicto. En efecto, el radical individualismo de LOCKE es una nota característica y, lo más importante, determinante no ya solo del estado de naturaleza, sino de su teoría social y política en conjunto.

En el *estado de naturaleza* el individuo lockeano pasa por varias fases de menor a mayor complejidad social, pasando por trueques, contratos y hasta el mismo dinero. En ellas comienza ya la ocupación de la tierra, abarca un dilatado periodo de tiempo y en su final encontramos relaciones económicas complejas de todo tipo donde ya interviene el dinero y que afectan a un gran número de personas.

Estas fases no están determinadas de una manera clara por parte del autor, no es fácil encontrar momentos o acontecimientos que separen nítidamente unas de otras, sin embargo, esta evolución en el sentido de menos a más que van adquiriendo las relaciones entre los individuos si aparece claramente expuesta, constituyendo un factor imprescindible tanto para entender su filosofía como para comprender el paso del estado de naturaleza a la sociedad civil y la configuración y límites del consiguiente poder político creado para regular la convivencia de la comunidad.

Tenemos que señalar que en la descripción del *estado de naturaleza* que nos propone el filósofo inglés juega un papel importante la experiencia en el sentido de que basa buena parte de su concepción de dicho estado en los nuevos datos que se van teniendo sobre la manera de vivir de los pueblos que se está empezando a conocer, además de las costumbres de otras culturas ya conocidas distintas a la occidental.

El *estado de naturaleza* está sometido a la Ley natural de manera imperiosa. Gracias a esta Ley natural en el *estado de naturaleza*, el hombre es titular y disfruta de derechos naturales primarios e inalienables, donde la *libertad* adquiere una importancia fundamental, y de derechos secundarios, sobre algunos de los cuales podrá disponer.

LOCKE configura un ser humano esencialmente libre e independiente de todos los demás. Esa es su naturaleza, de ahí que, después, la teoría política no consista más que en el levantamiento de una serie de murallas insalvables que protegen hasta sus últimas consecuencias a este individuo libre e independiente cuando decide integrarse en una comunidad política. En todo caso la sociabilidad es una nota que ayuda a conformar su forma de ser, pero, insistimos, sobre una naturaleza libre e independiente. El hombre del filósofo inglés puede desarrollar su vida sin asociarse a otras personas sin, por ello, perder en ningún momento la naturaleza con la que Dios lo creó que, recordemos, según las creencias religiosas del autor, es una naturaleza a su imagen y semejanza. Dentro de la libertad en general, la libertad de conciencia adquiere una especial importancia ya desde el mismo *estado de naturaleza*.

Si la libertad es fundamental, la raíz del pensamiento filosófico-político de LOCKE parte de su convencimiento de la *igualdad* de la naturaleza del ser humano, como por cierto ya sostiene en los dos *tratados sobre el magistrado civil*. En efecto, la *igualdad* ocupa un lugar esencial en el pensamiento sociopolítico del autor inglés. La teoría social que da sustento argumental a la teoría política se basa en realidad en la igualdad de todos los individuos, apareciendo, además, en numerosas ocasiones –como veremos– rigiendo y enmarcando la configuración y el funcionamiento de cualquier poder u órgano político. La *igualdad* en LOCKE está íntimamente unida a la *libertad*, forma parte esencial de la naturaleza de los seres humanos y es la base imprescindible sobre la que se asentarán otros derechos naturales. Además, es sobre la igualdad natural sobre la que se rebate la argumentación absolutista de FILMER. Fruto del reconocimiento lockeano de la igualdad esencial de los individuos es su defensa de la igualdad entre hombre y mujer ya en pleno siglo XVII.

Mención especial dentro de los derechos naturales que el hombre tiene en el estado de naturaleza requiere la *propiedad*. En efecto, la propiedad como derecho natural cumplirá un papel trascendental en el posterior control del poder político. Es fundamental para no perdernos en su obra tener en cuenta los distintos significados que LOCKE incluye dentro de la palabra propiedad, fundamentalmente dos: como derecho natural y como concepto económico que abarca objetos materiales concretos.

La propiedad para el autor inglés es un derecho natural que nace con la persona, en consecuencia, es un derecho esencialmente individual, lo que viene a corroborar la idea del radical individualismo que recorre toda la obra del filósofo inglés.

## CONCLUSIONES PARCIALES

La propiedad cuyo fin es la autoconservación y reproducción de todos los individuos, tiene unas características esenciales: la universalidad, bivalencia y la sujeción a unos límites, uno de los cuales adquiere la mayor trascendencia: la escasez de bienes. La propiedad de un individuo está unida de manera armoniosa e ineludible con la propiedad de los demás y esto es así tanto en el estado de naturaleza como lo será posteriormente en el estado civil.

Junto al límite mencionado anteriormente, el autor señala otros dos: nadie puede tener bienes si no puede usarlos y se estropean y nadie puede tener más bienes de aquellos que pueda obtener con su trabajo. Sin embargo, LOCKE, según va evolucionando la economía, va justificando la eliminación de esos límites de manera que al mismo tiempo puede seguir cumpliéndose la necesidad de que todos los individuos sigan disfrutando de su derecho natural de propiedad. Eso lo consigue mediante el desarrollo de unas ideas económicas basadas en el concepto del valor añadido. Sin embargo, esa argumentación económica dista bastante de ser plenamente satisfactoria.

LOCKE hace recaer en el trabajo el paso del derecho natural de propiedad a la propiedad privada, a través de una argumentación propia según la cual si el trabajo de un individuo es propiedad privada suya, por una situación de proximidad, todo lo que de alguna manera sea alterado por ése trabajo también pasa a ser propiedad privada.

Nosotros creemos que de la exposición que el autor inglés lleva a cabo de la propiedad se desprende otra cosa distinta. El trabajo no será el que en realidad dé lugar a la propiedad privada, o creé la propiedad privada, sino que ésta ya existe para cada individuo y el trabajo solo señalaría, apartando esos bienes concretos para que el hombre pueda asimilarlo a su cuerpo. De esta manera, todos los seres humanos, tengan o no capacidad de trabajar, tienen el derecho natural a disponer de unos bienes concretos que constituyen para ellos una real propiedad privada en cumplimiento de su deber-derecho natural de propiedad otorgado y obligado por la *Ley natural*.

Dentro de esos bienes materiales que darán lugar a la propiedad privada la tierra es la propiedad matriz sobre la que se desarrollarán los demás. La tierra da la vida y es sostén a todos los demás bienes materiales. Teniendo esta propiedad se puede cumplir el mandato de la Ley natural de conservar la vida y la especie. Se adquiere de la misma manera que los otros bienes,

señalando, marcando una porción con lo cual quedará separada del resto en el sentido de que una vez hecha pública esta marcación nadie podrá hacer uso de ella.

Sin embargo, serán la vida, libertad, salud e integridad física las primeras propiedades del individuo, sobre las que después se desarrollarán otras como las constituidas por los objetos materiales a los que hemos aludido. Es más, como acabamos de señalar, es sobre la propiedad de su misma persona sobre la que el filósofo inglés inicia el argumento para hacer recaer sobre el trabajo la creación de la propiedad privada.

Para nuestro autor la propiedad de bienes materiales es un derecho natural reconocido y amparado por la Ley natural, constituyendo el elemento necesario para que el hombre pueda cumplir sus mandatos.

En resumen, en su teoría de la propiedad LOCKE tiene que conjugar dos condicionantes: a) el derecho natural de propiedad de cada individuo particular y b) la defensa de una incipiente clase industrial y mercantil. Lo hace a través del recurso al valor añadido, gracias al cual los recursos para abastecer a los seres humanos no tendrán límites. Pero esa teoría del desarrollo continuo que lleva a superar los límites a la producción de bienes queda muy floja e insatisfactoria en LOCKE, incluso intentando comprender el hecho de que escribe en la segunda mitad del siglo XVII. Para concluir:

1) En definitiva la concepción de la propiedad de LOCKE se puede concretar en estas palabras: La propiedad es un derecho natural que por imperativo de la Ley natural y en virtud de la igual naturaleza de los individuos lo tienen todos los seres humanos por el hecho de nacer. Por tanto, cualquier punto sobre la propiedad tendrá que obedecer a esta concepción y estará supeditado a ella.

2) En el estudio que el filósofo inglés hace de la propiedad (fundamentalmente en el capítulo V del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*) confluyen, además del aspecto jurídico analizado, otros más, como son el económico, el laboral e incluso el antropológico.

Pues bien, toda la problemática que en el desarrollo histórico del estado de naturaleza trajo consigo la complejidad de las nuevas situaciones sociales y económicas se tradujeron, a su vez, en situaciones de conflictos, las cuales pudieron ser sorteadas y superadas gracias al entendimiento entre los individuos, a excepción de una: la parcialidad en que debido a las pasiones humanas éstos incurrieron. La no superación de esta situación se constituyó en el factor



fundamental que provocó el abandono del *estado de naturaleza* para desembocar en el estado civil.

Ahora bien, cuando hablamos de situaciones sociales y económicas determinantes de problemas no superados, en la obra de nuestro autor hablamos no de situaciones teóricas, sino de situaciones concretas y determinadas por la específica evolución de las relaciones de los individuos en el *estado de naturaleza* que son las que el autor llega a conocer cuando traspasadas ya a la sociedad civil son reguladas por el poder político. LOCKE no conoce esos “conflictos insalvables” en el *estado de naturaleza*, porque no llegó a conocer tal estado, los conoce en la Inglaterra de su tiempo. Luego, siguiendo la coherencia de su obra, si la evolución de las relaciones aludidas hubiera sido otra, no se habría llegado a la necesidad de abandonar el *estado de naturaleza*- O, lo que es lo mismo, la sociedad civil, que pasaremos a comentar a continuación, únicamente es subsidiaria de una línea concreta de evolución de las relaciones entre los hombres, pero no es el resultado indefectible *del estado de naturaleza* lockeano.

**Cuarta, el pensamiento político de LOCKE** hunde sus raíces, por una parte, en las tradiciones inglesas del control político por parte del pueblo y, por otra, obedece a la idea de un individuo tomado aisladamente y portador de unos derechos naturales, innatos e inviolables, de índole individual. En este individualismo coincide en parte con HOBBS.

Si en el *estado de naturaleza* es la Ley natural la que rige las acciones del hombre, en el estado social o sociedad civil sucede exactamente igual, al punto de que es para mantener en vigor esta norma para lo que se da el salto del primero al segundo. Para LOCKE el poder político nace a partir de un pacto o contrato social. El hombre, al verse necesitado de una instancia que dirima las controversias con sus vecinos, se pone de acuerdo con todos ellos y mediante un contrato social que, tendrá como una de sus notas fundamentales el consenso en sus fines partiendo de la libre voluntad de cada uno de los individuos que participan en él, deciden crear una instancia política.

La libertad es una nota esencial de ese pacto, hasta el punto de que si alguien no quiere adherirse al pacto nadie puede obligarle a ello, lo que nos sitúa en una concepción radical del individualismo. Nuestro autor opone la idea del consenso a partir de la libertad individual del poder político a las teorías absolutistas que ven ese origen en el derecho divino de los padres.

El poder político es histórico al igual que el pacto que lo crea -a través de la razón-. No tiene por que darse indefectiblemente –como hemos señalado anteriormente- y, cuando existe, a veces ni tienen que existir normas. Nos encontramos, pues, con una característica esencial del poder político. Es un poder subsidiario. En realidad, se pueden encontrar dos estadios del poder político según su complejidad. En el primero, de mínima complejidad social incluso se puede desarrollar sin necesidad de normas. Posteriormente, esa complejidad irá aumentando.

Este carácter subsidiario se hace perfectamente visible si consideramos por qué se ha instaurado: la necesidad de un juez imparcial. Precisamente, por esa misma característica es histórico y subsidiario, que igual que se dio en el pasado podría no darse en el futuro.

*El depositario del poder* será la comunidad que se ha adherido voluntariamente al pacto, ni una persona, ni un grupo de personas ni incluso el poder legislativo. En cuanto a ese pacto, tenemos que decir que, aunque él no lo declare, en la teoría de LOCKE, en realidad, nos encontramos con dos pactos: *pactum unionis* y *pactum subiectionis*. Y el mecanismo para actuar consistente en tomar las decisiones por mayoría, constituye una contradicción con su defensa de los derechos naturales, que se rompe pensando que la comunidad se crea para defender estos derechos naturales.

Exactamente por ello este fin para el que se crea la sociedad civil que instaurará el poder político: restablecer la condición jurídica natural del ser humano creado por la naturaleza y establecida por la Ley natural, determinará una característica fundamental de dicho poder como es la subordinación. Así es, el poder político siempre estará subordinado a la persona humana. Nunca podrá pasar por encima de los derechos naturales amparados por la Ley natural.

Por su parte, en cuanto a la organización del poder político, aunque LOCKE describa de manera más desarrollada una determinada forma de organización del poder - con la división de poderes que hemos analizado y que está en la raíz de las organizaciones políticas occidentales: poder legislativo, poder ejecutivo con el federativo asociado y poder o función judicial, además de la, en cierta medida, perturbadora figura de la prerrogativa, quizás fruto de su profunda visión empirista- ello no debe llevarnos a la confusión de que este sea un punto determinante de su teoría. En efecto, la organización política nacida a partir del segundo pacto señalado puede descansar desde una persona aislada, a un grupo selecto o una democracia perfecta. Lo esencial

para el filósofo inglés no es su dimensión o forma, sino que esa organización política desarrolle fielmente el papel para la que es constituida y no se extralimite en sus funciones.

Lo anterior nos lleva a resaltar en estas conclusiones un tema muy importante en la teoría política de nuestro autor y que indudablemente a la vista de sus escritos le preocupó de manera especial, como es el establecer de manera clara unos límites a la actuación del poder político, límites que operan sobre todos los derechos naturales del individuo: vida, libertad, salud, integridad física..., y, podríamos decir, de manera especial el derecho a la propiedad de los bienes materiales necesarios para la vida, porque, en realidad, LOCKE salvaguarda, aun si cabe, más este derecho que el derecho a la vida. Incluso presenta situaciones en que un individuo puede disponer de la vida de otro, pero no de su propiedad, lo que nos lleva a señalar que en la escala de valores de nuestro autor la propiedad está por encima de la vida, como se puede apreciar en los capítulos finales del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Y esto es así porque es a través de los bienes materiales que constituyen la propiedad cómo el individuo puede llevar a cabo los mandatos de la Ley natural de auto-conservarse y reproducirse.

Queremos dejar constancia en estas conclusiones de un tema que se nos ha hecho presente en la teoría política de LOCKE: las *debilidades encontradas en su sistema de poderes*. Dos capacidades de actuación del poder ejecutivo: poder disolver el poder legislativo y poder modificar las circunscripciones electorales, nos puede llevar a pensar que LOCKE está poniendo ahora al poder ejecutivo en una posición superior al legislativo, con lo cual parece que está rompiendo o, por lo menos, debilitando notablemente la jerarquía de poderes establecida. Sin embargo, después de analizar sus palabras creemos que no es así, y el legislativo siempre está por encima del ejecutivo. Lo que sí parece indudable es que el autor refuerza claramente el poder ejecutivo sobre la primera visión que nos exponía de su estructura de poder, recordemos: en la cúspide de la jerarquía el poder de la comunidad, después como fiduciario de éste el poder legislativo y subordinado a él el poder ejecutivo. Y eso se debe a nuestro entender, a que el autor está buscando siempre en su teoría política un equilibrio entre un poder sin límites del gobierno civil, resida en las manos que resida, -al contrario que HOBBS-, y una situación de desgobierno, sin autoridad que dirima las controversias entre los miembros que han constituido la comunidad. Esta idea fue una constante en las preocupaciones de LOCKE y, al igual que se nos aparece en estos momentos en los que analizamos su estructura del poder político, igualmente se nos hará presente, posteriormente, cuando tratemos del tema de la tolerancia religiosa que tanta importancia y tan terribles consecuencias tuvo tanto en su época como en las décadas

inmediatamente anteriores, y que por esta gravedad también constituyó otra de las preocupaciones fundamentales del filósofo de Wrington que se tradujo en su obra.

Pero, al final, pensamos que LOCKE nunca permite que un poder inferior, el ejecutivo, pueda decidir sobre un poder superior, el legislativo, depositario de los más elementales derechos naturales y, por tanto, disponga de sus vidas, libertad y propiedades. Aunque al mismo tiempo, busca controlar este poder supremo constituido por el poder legislativo reforzando claramente el primer papel que en principio parece otorgarle al poder ejecutivo, fundamentalmente con la capacidad de disolverlo.

En este sentido, efectivamente, la idea de control fue una nota característica que siempre estuvo presente en el pensamiento del filósofo de Wrington, no solo ya entre los grandes poderes del Estado, sino, y en esto también podríamos decir que también fue un precursor, en cuanto a las personas concretas que detentan el poder. De esta manera, a lo largo de sus obras y en los *Dos tratados sobre el gobierno civil* se puede ver claramente, fue una constante, seguramente una vez más fruto de su aguda observación, la preocupación por el manejo del poder en función de intereses particulares en contra de los intereses de la comunidad.

De cualquier manera, lo que queda muy claro es que LOCKE quedó establecido el esquema de poder de las modernas sociedades occidentales sobre tres notas esenciales:

- a) primera, unos valores inherentes a la condición humana del individuo convertidos en derechos,
- b) segunda, un poder político residido en la comunidad en su conjunto cuya finalidad es precisamente la salvaguarda de esos derechos, al que se llega desde la libertad de cada individuo, constituyendo éste último el rasgo fundamental de todo el proceso político, y
- c) tercera, un poder de resistencia hacia el poder político, cuando éste desobedeciendo la función para la que fue creado, ataca los derechos de la persona. con lo cual cerraríamos el círculo volviendo al punto de partida: los derechos naturales.

Este esquema de poder político, asimismo enmarcado, no debemos olvidarlo, en una visión claramente creacionista determinante de una visión religiosa cuasi moderna en sus rasgos esenciales que le acompañó toda su vida, lo que, a su vez, probablemente determinó el carácter radicalmente individualista de las relaciones que las personas establecen entre sí: el hombre es un ser a semejanza de Dios, que sin llegar a Él, tiende a su perfección, por lo tanto aspira a ser

omnipotente, al margen de todos los demás individuos. Esta visión de LOCKE por fuerza se tenía que transmitir al esquema jurídico que regulase las instituciones sociales y políticas entre los individuos.

Por último, no queremos dejar de subrayar, el contraste de este carácter marcadamente individualista de la teoría política de LOCKE con el de otras teorías políticas más actuales que ponen el acento, no solo ya en el aspecto social, sino en la figura de la “nación” a la manera roussoniana, que de alguna manera acabarían diluyendo al individuo lockeano.

*La teoría de la tolerancia religiosa* de LOCKE obedece a dos principios: Primero, la libertad en materia religiosa es un derecho natural. Segundo, en materia religiosa el individuo y el Estado se relacionan de la siguiente manera: La religión pertenece a la esfera exclusiva de la persona, el Estado está al margen. Esta división tan clara tiene una frontera: las manifestaciones externas en materia religiosa pertenecen a la esfera exclusiva del individuo, pero cuando estas manifestaciones dañan los derechos naturales de cualquier otro individuo o el bien común de la comunidad han traspasado la frontera mencionada y el poder civil puede y debe impedir esas manifestaciones y restablecer la situación de respeto de los derechos naturales y el bien común.

Nuestro autor desarrolla estos principios transcribiéndolos a la idea de las cosas indiferentes, aquellas que ni han sido declaradas obligatorias por la religión, ni tampoco han sido prohibidas. Al final, partiendo desde cualquier situación política, para el filósofo inglés el magistrado debe tolerar aquellas que no lesionan los dos principios señalados y tendrá que impedir aquellas cosas indiferentes que sí lo hagan.

Y decimos partiendo de cualquier situación política porque el tema de la tolerancia religiosa es uno de los más dados a la controversia en cuanto a la posible evolución ideológica de LOCKE. En efecto, para muchos autores, hay un joven LOCKE de ideas autoritarias e intolerantes y un LOCKE maduro de ideas liberales, democráticas y tolerantes. Es precisamente basándose en este tema de la tolerancia religiosa en donde centran fundamentalmente esa evolución, porque, en realidad, sus escritos sobre la tolerancia desde los primeros dos *tratados sobre el magistrado civil* hasta las *Cartas sobre la tolerancia*, si no son esencialmente políticos, sí que incorporan en sus páginas elevadas dosis de carácter estrictamente político. Especialmente sucede en la primera obra aludida, en donde, a pesar de las fechas en que se escriben –en el paso de la década de 1650 a 1660-, aparecen ya puntos esenciales que marcarán algunos de los postulados de mayor trascendencia en la teoría social y política del autor inglés. Sin embargo, otros autores mantienen

la idea, a la que yo me adhiero, de que esa evolución no es tal o, por lo menos, de ninguna manera adquiere los niveles que la doctrina moderna sostiene.

Efectivamente, si nos centramos en los textos mencionados, que parecen expresar más claramente esta posible evolución, el papel del magistrado es al final el mismo. Partiendo de direcciones opuestas - defensa de su competencia para las cosas indiferentes en los *tratados sobre el magistrado civil* y negación de esa competencia en la *Carta sobre la tolerancia*- se llega al mismo punto de encuentro: el derecho y la obligación del magistrado de defender los derechos naturales del individuo. La diferencia radica, por un lado, en la percepción de la situación política, de absoluta fe en las bondades del monarca en el primer caso cuando escribe los *tratados sobre el magistrado civil* a evidente recelo a su labor en el segundo -consecuencia de la actuación del rey llevada a cabo durante esos años-, y por otro lado a la distinta percepción que el autor tiene de las cosas indiferentes, dotadas de gran peligrosidad al comienzo de la restauración y descargadas de esa peligrosidad cuando años después escribe la *Carta sobre la tolerancia*. Pero en las dos situaciones la posición del poder civil es la misma, defender los derechos naturales, desde el campo de la libertad religiosa del individuo y desde el campo de los demás individuos cuando la actuación del primero en el ejercicio de su libertad religiosa dañe los derechos naturales de los segundos. En el fondo, la autoridad del poder civil es la misma. Quizás, lo que nos ocurre es que no estemos enfocando la obra del filósofo inglés desde una perspectiva acertada, en el sentido de fijar su máxima preocupación no en el potencial autoritario o liberal del poder político en relación al individuo, sino en la idea que creemos fue su máximo objetivo a lo largo de su vida: mantener siempre vigente la Ley natural en cualquier situación social o política en que se encontrara la persona.

**Quinta, la influencia de LOCKE en la ilustración y en el pensamiento liberal.** Las ideas de LOCKE fueron conocidas en Francia desde principios del siglo XVIII y poco a poco fueron penetrando en los ambientes intelectuales y de conocimiento franceses. Su herencia filosófica y política, en mayor o menor medida, se encuentra presente en la mayoría de los intelectuales de la Ilustración Francesa –que, por cierto, en una buena parte también fueron médicos-, siendo numerosas las líneas del filósofo inglés que se aprecian en esos autores. Desde su aspecto humanista, intentando abarcar el mayor número de materias posibles en sus estudios, hasta su teoría política, pasando por su interés por la ciencia y la medicina en particular. Pero si tenemos que señalar dos líneas fundamentales de su pensamiento que recorren las obras de los ilustrados franceses estas son, las representadas por la Ley natural y por el empirismo.

## CONCLUSIONES PARCIALES

En efecto, la concepción de la ley de la naturaleza lockeana sirve de fundamento a las obras de la mayoría de los autores ilustrados, al igual que el empirismo tomó carta de naturaleza entre ellos. Fueron las ideas esenciales de la Ley natural que LOCKE fue desarrollando a lo largo de sus obras, desde las más estrictamente iusnaturalistas hasta las políticas pasando por las que trataban del entendimiento, las que se convirtieron en claras precursoras de los derechos naturales proclamados en la *Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano*, que, a su vez, por lo menos en la intención recogida en sus preámbulos, también estaban presentes en el espíritu de los principales autores que se integraban en la Escuela de la exégesis.

En cuanto a la presencia intelectual de LOCKE en las colonias inglesas de Norteamérica, si bien es cierto que el filósofo inglés participó en la redacción de la Constitución del Estado de Virginia, la realidad es que, a nuestro parecer, la visión del individuo y de sus relaciones con la sociedad dista claramente de la ideología que animaba a la inmensa mayoría del pueblo norteamericano, la cual, por lo menos en las ideas, se encuentra mucho más cercana a la de ROUSSEAU que a la de LOCKE. Para poder desarrollar en este mundo la existencia que Dios diseñó para él nos parece que el individuo lockeano, amparado por la Ley natural en todos sus derechos naturales, está muy lejos del individuo que recogen las ideas más profundas arraigadas en la sociedad de Norteamérica. No sólo en los momentos actuales, sino desde los mismos inicios de las colonias. No tenemos más que pensar en la idea radical de igualdad entre todos los seres humanos –incluso entre hombre y mujer– concebida por nuestro autor y la idea del pueblo elegido que anidaba entre los miembros de las colonias americanas.





# CONCLUSIONES GENERALES.

## PRIMERA: UNA OBRA INTEGRADORA.

LOCKE, que estudió numerosas facetas de la vida, desde la física a la botánica, desde la educación a la política monetaria, pasando por la química o la enología, centró su actividad fundamentalmente en unas materias concretas, alcanzando en cada una un elevado nivel científico e intelectual en la época en que vivió. Además, como sabemos, en algunas de ellas su importancia e influencia no solo se manifestó en las décadas que siguieron a su muerte, sino que se proyectan hasta nuestro días.

Estas fueron fundamentalmente **la medicina** en general incluyéndose en ella diversas especialidades específicas: anatomía, fisiología, sistemas circulatorio y respiratorio, estudio de la sangre, epidemiología, etc. El estudio de la **Ley natural** en sus múltiples aspectos desde su existencia hasta su manera de llegar a ella. El análisis de la **tolerancia religiosa**, problemática que ya venía de lejos y que ocupó al filósofo inglés desde sus primerísimos escritos al margen de la medicina hasta el mismo final de sus días. **La teoría social** con una singular agudeza de visión en todas las informaciones y conocimientos que venían apareciendo sobre los nuevos pueblos conocidos en relación a sus las costumbres, la vida social y sus relaciones de jerarquía o igualdad entre las distintas personas que los constituían. Y junto a la teoría social, componiendo dos partes de una misma unidad, **la teoría política**, (con un papel muy relevante de la **propiedad** dentro de su configuración) que al ser desarrollada de una manera amplia, comprensiva de aspectos trascendentales, y expuesta con un evidente sentido común y práctico, puso las bases jurídico-políticas sobre las que se asientan nuestro mundo occidental actual. **El conocimiento**, cuyo prolijo análisis en el extenso *Ensayo sobre el entendimiento humano*, incluso posteriormente en *La conducta del entendimiento*, además de suponer un pormenorizado despliegue y estudio de las más diversas facetas que entran a formar parte del complejo proceso del entendimiento humano, constituye uno de los trabajos sobre el conocimiento que ya pertenece al acervo intelectual de nuestra cultura. El **estudio científico**, especialmente de la física, donde sobre la teoría corpuscular de GASSENDI aprendió de los más importantes científicos de su tiempo empezando por BOYLE y continuando con NEWTON. Por último, aunque siempre formó parte de sus preocupaciones, acentuado en sus últimos años, sus estudios sobre **la religión** en los cuales

estuvo trabajando hasta los últimos momentos de su vida, incluyendo la *cuarta carta sobre la tolerancia*.

Pues bien, todos estos temas fundamentales en la obra de LOCKE, no solo no constituyen compartimentos estancos, ni aun temas relacionados de mayor o menor manera, sino que muy al contrario, se necesitan mutuamente para comprenderlos en su integridad, son poco menos que imprescindibles unos de los otros. No es que juntos constituyan una sola obra, no, en absoluto, cada uno en sí mismos son autónomos y a nuestro entender de gran importancia para nuestra cultura, lo que ocurre es que en cada uno de ellos están imbricadas, integradas partes de los otros constituyendo una unidad, de manera que si eliminamos esas partes, el tema en cuestión que analizamos queda claramente incompleto, amén de sujeto a serios problemas de interpretación. La obra de LOCKE no constituye una obra única, su producción intelectual se compone de cada uno de los temas aludidos: Teoría política, Teoría del conocimiento, Medicina, etc. pero, sin embargo, en cada uno de ellos están incluidas partes de los otros, conformándolos de tal forma que si prescindimos de ellas no es posible llegar a un conocimiento correcto de cada tema en cuestión. Por último queremos señalar que, aunque extrañe en un primer momento, si analizamos sus textos, además de estar convencido que la medicina cumple con las coordenadas que acabamos de señalar, se nos hace muy difícil entender la obra en conjunto del filósofo inglés soslayando su condición de médico.

## SEGUNDA: LÍNEAS MAESTRAS DEL PENSAMIENTO DE LOCKE

Si acabamos de ver la unión que existe entre las temáticas de sus obras fundamentales, ésta unión no lo es menos cuando tenemos en cuenta las líneas esenciales de su pensamiento. En efecto, hay unas líneas maestras que recorren, guiando todas las obras de LOCKE, dotándolas de una unidad en su conjunto y que podemos concretar en las siguientes: El **individualismo** que determina el sentido profundo de sus libros, sean de la temática que sean. Igualmente y muy ligado al anterior su convencimiento de **la libertad** como elemento consustancial a la naturaleza del ser humano, hasta el punto de llegar a considerarlo en algunos momentos un valor superior a la vida. No es concebible la obra de LOCKE sin tener en cuenta su visión de las cosas a través del **método empirista**, constituyéndose este medio de estudio de la realidad como una característica imprescindible del mundo lockeano. Tampoco es entendible las obras del filósofo inglés o, en el mejor de los casos, nos llevaría a cometer serios errores de apreciación, si no consideramos el

valor básico que nuestro autor concede a **la igualdad** entre los seres humanos. E íntimamente ligada a la igualdad aparece la concepción **iusnaturalista** que LOCKE mantiene, no solo en relación a la persona, sino afectando a todas las demás criaturas.

Si bien hay más de uno, entendemos que el individualismo representa el distintivo más característico de la obra de LOCKE. El individualismo en él no se muestra como un factor que en un momento determinado puede fundamentar o apoyar un argumento o una idea, incluso una teoría, sino que se constituye en una característica radical del modo que el filósofo tiene de concebir al hombre en la tierra y por derivación marcará y condicionará cualquier tipo de relación posterior y no digamos civil<sup>997</sup>. Porque, en efecto, el individuo de LOCKE es social, tiene relaciones con sus semejantes, pero se constituye primaria y esencialmente como un ser individual, no sometido a nada ni a nadie excepción de la Ley natural. En todo caso, esa nota de sociabilidad no puede condicionar o determinar en absoluto sus acciones en la tierra y puede prescindir de ella siempre y cuando quiera. Avanzando en este sentido podemos decir que si llegado el momento el individuo puede prescindir de relacionarse con los demás para desarrollar su vida en la tierra, mucho más prescindible puede ser el estado civil, del que ya dice el autor que no tuvo necesariamente que aparecer. De esta afirmación, como del resto de su teoría social y política, teniendo en cuenta en este punto su visión de la economía y de la evolución demográfica del hombre, se desprende que el estado civil bien pudiera no haber aparecido en la tierra.

Si hay un dato que describe la esencia del ser humano lockeano ese viene marcado por la **libertad**. Así es, hasta el punto de que el autor considera el mayor sufrimiento del individuo verse privado de libertad. Íntimamente unida al individualismo da sentido, preside y dirige las acciones de la persona, alzándose en el bien supremo que de no existir priva al ser humano lockeano de su condición de tal. La libertad del individuo solo cede ante la Ley natural y los deberes impuestos por ella.

---

<sup>997</sup> En este momento de este trabajo y en contraste con la radical concepción que LOCKE tiene sobre el individualismo como característica esencial del ser humano traemos la reflexión del profesor LLAMAZARES FERNÁNDEZ en su trabajo “Tolerancia y Solidaridad” sobre el hombre actual: “Paralelamente una corriente de signo contrario amenaza como un vendaval con la deshumanización y la despersonalización de los «más». El «se» impersonal de Heydegger y el «hombre masa» de Ortega, apenas si dejan grieta para el yo y las decisiones personales, con el agravante de que el yo, paradójicamente, se siente libre (maravillas de la eutanasia de la conciencia); eso es algo que ya está ahí y no solo en el imaginario de las novelas de Huxley u Orwell. Las personas siguen creyéndose libres cuando ya se han despojado de los pronombres personales para desvanecerse en el «se». El yo decide, dice, hace, lo que «se decide», «se dice» o «se hace». Sujeto activo de las decisiones, no es el sujeto, sino la gente...”, op. cit., p. 295.

LOCKE tiene una concepción del individuo y del mundo jurídica, en concreto iusnaturalista. Desde sus primeros escritos hasta los últimos, la teoría social, la teoría política, la teoría de la libertad religiosa, la misma teoría del conocimiento, su visión de la ciencia, todo ello se concibe bajo la premisa del iusnaturalismo que ya desde los tempranos dos *tratados sobre el magistrado civil* guiará y determinará sus desarrollos y conclusiones. Y, tenemos que decir que, al final, el médico-filósofo ancla, valga la expresión, ese iusnaturalismo en Dios. LOCKE es un científico, pero en el fondo, para él todo nace y parte de Dios, realidad que se acrecienta en sus últimos años.

LOCKE no hubiera podido escribir su obra social, política, religiosa o epistemológica si no hubiera partido, podríamos decir también, de la idea de la radical **igualdad** ente los individuos. Su concepción iusnaturalista del mundo y las obras que sobre ésta escribió no son posibles si no se parte de esa igualdad que defendió y mantuvo siempre, incluso entre hombre y mujer. Tanto la teoría política como epistemológica que tan alto puesto le ha supuesto en la historia occidental de las ideas se desmoronarían como un castillo de naipes si prescindimos de la idea tan profundamente arraigada de la igualdad que siempre mantuvo en su pensamiento y sobre la que las fundamentó. Tan es así que son innumerables las ocasiones en que nuestro autor trata conjuntamente la libertad y la igualdad, hasta el punto que si no lo hiciera su defensa de la libertad difícilmente se mantendría.

Por su parte, el empirismo en LOCKE parte de etapas muy tempranas. En efecto, nuestro autor empieza sus estudios de medicina a principios de la década de 1650 mediante la observación de la realidad recogida en sus primeros cuadernos. Más tarde, en las *Lecciones sobre la Ley natural* realza el valor de la observación y empieza a fijar los primeros elementos que servirán de base a la teoría del conocimiento. Para esta fecha, primeros años sesenta ya estaba trabajando con BOYLE ferviente defensor del método empirista. De la mano de este científico el filósofo inglés se familiarizó con las enseñanzas de BACON haciendo suyo el método de estudio preconizado por éste, de manera que partiendo de la observación y la experiencia, y a través de sucesivos pasos comparativos, podamos establecer las inferencias que nos puedan conducir al conocimiento de la naturaleza. Este método empirista se acentúa, se acrecienta más, si cabe, cuando conoce a SYDENHAM, adquiriendo una vertiente particular con claras influencias de la medicina que podemos considerar como un método clínico-historicista. Precisamente es a partir de la influencia de éste clínico inglés cuando LOCKE experimenta un cambio de pensamiento en el sentido de abandonar el entusiasmo en el conocimiento puesto de manifiesto

en las *Lecciones sobre la Ley natural*, pasando a un escepticismo en las capacidades de conocimiento del hombre que se hace particularmente evidente cuando trata el tema de las sustancias.

### TERCERA: DEBILIDADES E INCONSISTENCIAS EN LA OBRA DE LOCKE

**1. Axiología-Democracia.** Si bien es cierto que cuando se lee la obra de LOCKE con una visión integradora y de conjunto la dicotomía expuesta se decanta hacia el término de los principios y valores (axiología). De alguna manera, al analizar en conjunto la estructura de su teoría social y política, se tiene la certeza de que debe ser así, pero no es menos cierto que el lector se queda con la sensación, por decirlo en estos términos, de que algo no cuadra en su obra. En efecto, tanto en los dos *tratados sobre el magistrado civil*, las *Lecciones sobre la Ley natural*, los *Dos Tratados sobre el gobierno civil*, el *Ensayo sobre el entendimiento humano* o la misma *Carta sobre la tolerancia*, encontramos repetidas, incluso, interminables declaraciones sobre el valor supremo de los derechos naturales, fruto de la voluntad divina a través de la Ley natural. Sin embargo, según hemos expuesto, por muchas lecturas que hagamos, el resultado práctico de su teoría política descansa en la democracia, entendida como la expresión de las mayorías.

Ante esta realidad, como hemos estudiado, se pueden encontrar explicaciones desde distintos ángulos a esta dicotomía, incluso podemos llegar a encontrar soluciones más o menos sólidas. Pero, lo cierto es que al final no podemos dejar de pensar que la estructura de pensamiento que soporta la teoría social y política del filósofo inglés no es tan sólida como a primera vista pudiera parecer.

**2. El trabajo como creador de la propiedad privada.** LOCKE basa su teoría de la propiedad privada sobre el convencimiento de que el factor que crea dicha propiedad es el trabajo. Si en el anterior punto analizado se nos presentan dudas sobre la solidez de la obra del autor, en éste, esas dudas se acrecientan hasta el punto de resultarnos muy difícil de admitir dicho argumento. Este punto ha sido analizado con cierta extensión a lo largo de este trabajo y si ya hemos expuesto algunas objeciones de fondo, es en la existencia real de ciertas situaciones, también señaladas en su momento, donde no vemos la manera de encajar la argumentación del filósofo inglés en el sentido de mantener al trabajo como el hecho que hace nacer la propiedad privada a partir de la propiedad genérica.

Somos conscientes de que una parte importante de la doctrina acepta las ideas de nuestro autor sobre este importante punto de su teoría de la propiedad, pero aun así nosotros encontramos que esta línea argumentativa de LOCKE presenta serios fallos que hacen difícil su consistencia.

3. **Cesión de la libertad individual.** Aparentemente, en el pacto que da lugar a la sociedad política lo único que cede el individuo es un derecho natural: el de juzgar una situación de posible agresión y, en su caso, castigar al culpable y resarcirse de los daños causados. A cambio, obtiene de la sociedad civil la defensa de sus propiedades, pero ya con la garantía de la imparcialidad y la mayor eficacia de la ejecución de la pena si fuera el caso.

Pero esta situación de principio se contradice porque, de acuerdo con lo apuntado en su lugar, en apartados como el 128, 129 y sobre todo en el 131 el autor despoja al individuo, además del señalado, del derecho natural de la libertad, incluso de la igualdad entre ellos. Y aunque posteriormente, en el mismo apartado 131 parece restablecer la situación, no creemos que la contradicción desaparezca del todo. Por lo cual, en realidad, nos encontramos ante uno de los puntos que de manera más crítica altera su continua e inquebrantable defensa de la Ley natural y de uno, si no el más importante, de los derechos amparados por ella, como es el derecho natural de la libertad.

4. **El derecho de rebelión.** La estructura jurídico-política lockeana, en realidad, no es un fin, sino un medio para seguir manteniendo en vigor la existencia real de la Ley natural y los derechos otorgados por ella al individuo. Tanto el capítulo XIX como el apartado 168, donde más claramente trata de este punto, son fundamentales para tener una comprensión global de la obra de LOCKE, no solo ya de su teoría social y política. No podemos dejar de señalar que este derecho de rebelión o también llamado de resistencia en la teoría del autor constituye una de las ideas que más importancia ha adquirido a lo largo de los años.

Sin embargo, su tratamiento presenta algunas dificultades. Más que de una debilidad o inconsistencia en la obra de LOCKE, cuando hablamos de rebelión, (idea que recorre buena parte de sus escritos) lo que, en realidad percibimos es una cierta falta de integración y sistematización en el resto de su teoría política. El concepto de resistencia es uno de los más importantes en la obra del filósofo inglés y difícilmente podemos entenderla sin tenerlo en cuenta. Ahora bien, si la resistencia, tanto de manera directa como indirecta, viene acompañando en numerosas ocasiones

## CONCLUSIONES GENERALES

sus argumentaciones políticas, lo hace a menudo de manera desorganizada y un tanto difusa, lo que lleva a no percibir claramente la trascendencia de esta idea en su pensamiento político. En efecto, la resistencia en defensa de los derechos del individuo conforma de manera ineludible la teoría política de LOCKE, haciéndose imprescindible para su comprensión, pero el autor quizás no llegó a conseguir el tratamiento y la sistematización necesaria que la importancia que llegó a tener en esa teoría requería.

### CUARTA: PROYECCIÓN HISTÓRICA DE SUS IDEAS

Se nos hace difícil entender nuestro mundo actual occidental prescindiendo de LOCKE. Entendemos que buena parte de sus enseñanzas han ayudado a moldear nuestra cultura política y jurídica, tanto de manera propia como de una manera derivada, a través de los postulados de la Ilustración. Pero si tenemos que distinguir las ideas que han tenido y tienen un significado fundamental para nuestro mundo nos quedamos con estas dos:

- Primera, a partir de LOCKE los derechos naturales del hombre forman parte de la concepción del ser humano. Todos y cada uno de los individuos que nacen son portadores en su naturaleza de unos bienes y valores que por virtud de la Ley natural se han convertido en derechos, todos y cada uno, hombre o mujer. Este dato es incuestionable y deberá marcar cualquier actuación que afecte al individuo.

- Segunda, el derecho de resistencia. Así es, desde LOCKE hemos de tener presente que, aunque sea al final de unas acciones anteriores, el individuo está en el derecho concedido por la Ley natural de no aceptar ninguna situación que conculque sus derechos naturales otorgados por dicha ley. La idea de resistencia elevada a la condición de derecho por el filósofo inglés ya es una realidad incontrovertible que todo poder político tiene que tener en cuenta y ha de considerar a la hora de intentar imponer algunas actuaciones que dejen al individuo en el más absoluto desamparo ante la pérdida de sus derechos naturales. Por último, no podemos dejar de destacar que para el filósofo de Wrington este derecho de resistencia, por imperativo de la Ley natural, se transforma en un deber.

### QUINTA: POSIBLES CAMINOS DE ESTUDIO DE LA OBRA DE LOCKE

A partir de nuestro trabajo, y después del estudio de las obras de LOCKE y las ideas señaladas y desarrolladas en ellas, en algunas cuestiones nos parece que nos hubiera gustado profundizar más aunque ello ya supondría establecer otras líneas de análisis. Una de ellas es la relación entre racionalismo y empirismo en nuestro autor. Si bien es cierto que el empirismo constituye una característica fundamental de la obra del filósofo inglés, también es cierto que sus rasgos racionalistas no lo podemos obviar. Es por ello que quizás se podría seguir analizando la relación entre estas dos formas de conocimiento presentes en su obra y los posibles puentes de conexión entre ambas.

Una línea de estudio que a nosotros nos ha despertado un especial interés es la que marca la confrontación de ese sentido radical de la libertad que LOCKE siempre entendió y defendió y las actuaciones del poder político, considerándolas desde un aspecto más concreto. De qué manera y hasta qué punto esa forma de entender la libertad se acopla o se enfrenta irremediabilmente al poder político. ¿Lleva la concepción del individuo de LOCKE en su esencia los condicionantes que puedan hacerla incompatible con el Estado y más con el Estado tal como en los momentos actuales se nos presentan? ¿Hasta qué punto se le puede obligar al individuo lockeano a formar parte del Estado actual? Ya vimos que para LOCKE este punto quedó absolutamente claro en el sentido de que nadie puede obligar a ningún individuo a entrar a formar parte de la comunidad que crea el poder civil, pero ¿cómo entendemos o confrontamos esta idea hoy esto en relación a los Estados existentes en la realidad?

Por otro lado, LOCKE plantea en numerosas ocasiones las desastrosas situaciones que puede dar lugar las decisiones de las mayorías, hablando en términos claros y actuales la democracia, y cuando las enfrenta a los valores de los derechos naturales, sin ninguna duda opta por éstos. En este sentido entendemos que, aunque su postura parece muy clara, sin embargo, por el mismo valor que concede a las mayorías como modo de tomar decisiones el poder político quizás, podría profundizarse en el estudio y análisis de esta cuestión.

Por último, si bien es cierto que contamos con el excelente estudio del doctor SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *La persistencia de la medicina en la obra de John Locke. (1632-1704)*, creemos que el tema de la influencia de la medicina en la obra general aun es susceptible de nuevos y sin duda muy interesantes estudios.



SEXTA: LA NATURALEZA DEL SER HUMANO

No podemos terminar este estudio sin destacar el carácter **beligerante** que durante toda su vida mostró el autor inglés en la defensa de los derechos naturales y que le costó años de exilio, e incluso pudo suponerle consecuencias todavía peores. LOCKE dejó escrita una obra eminentemente teórica sobre algo tan concreto como la naturaleza del ser humano. Desde presupuestos teóricos buscó la manera de estudiarla, la creación de los mecanismos necesarios para defenderla y mantener siempre en vigor, en cualquier situación evolutiva de la historia, los derechos naturales universales y eternos que el individuo poseía por virtud de la Ley natural y que le permitieran a todos y cada uno de ellos vivir como seres humanos, el derecho a tener los medios para ello y el derecho a que todos le respetaran ese derecho.

# BIBLIOGRAFÍA

## A. Obras de John Locke.

*Dos Tractos sobre el Gobierno civil y otros escritos*, edición de MIELGO D., ed. Biblioteca Nueva, S. L., Madrid, 2015, 405 pp.

\**Two Tracts on Government*, edited with an introduction, notes and translation by Abrams P., Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1967, 264 pp.

\**Escritos sobre la tolerancia*, edición de PRIETO SANCHÍS, L. y BETEGÓN CARRILLO, J., Ed. Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 1999, 151 pp.

\**Essays on the Law of Nature and Ad Associated Writings*, edited by VON LAYDEN, W., Ed. Oxford University Press, Oxford, 1954, 292 pp.

\* *Questions concerning the Law of nature*, edited and translated by HORWITZ, R. STRAUSS CLAY, J. and CLAY, D., 2ª edic. Ed. Cornell University, New York, 1962, 260 pp.

\**Ensayos sobre la ley natural*, edición crítica a cargo de RUIZ-GARCÍA DE LA RESILLA, I., Ed. Laxes, S. L., Madrid, 1998, 174 pp.

\* *Lecciones sobre la ley natural. Discurso fúnebre del censor*, introducción de SALGUERO, M., traducción. de SALGUERO, M. y ESPIONOSA, M., Ed. Comares, Granada, 1998, 166 pp.

\* *La ley de la naturaleza*, estudio preliminar y traducción de MELLIZO, C., Ed. Tecnos, Madrid, 2007, 103 pp.

\* *Two Treatises of Government*, edited by LASLETT, P., Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1988, 464 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, edición de ABELLÁN, J., traducción de JIMÉNEZ GARCÍA, F., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1991, 389 pp.
  
- \* *Ensayo sobre el Gobierno civil*, traducción de LOZANO ROS, A., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 160 pp.
  
- \* *Ensayo sobre el Gobierno civil*, Traducción, introducción y notas de MELLIZO, C., Estudio preliminar de LASLETT, P., Estudio de contextualización de MÉNDEZ BAIGES, V., ed. Tecnos, Madrid, 2014, 274.
  
- \* *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, tercera edición, traducción, prólogo y notas de MELLIZO, C., ed. Alianza editorial, Madrid, 1990, 2014, 280 pp.
  
- \* *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, trad. introd. y notas de MELLIZO C., estudio preliminar de LASLETT P., estudio de contextualización de MÉNDEZ BAIGES V., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2014, 274 pp.
  
- \* *A Letter Concerning Toleration*, Ed. Enciclopedia Britannica, USA, 1952, second edition 1990, 22 pp.
  
- \* *A Letter Concerning Toleration and other Writings*, ed. Liberty Fund, Indianápolis, 2010, 208 pp.
  
- \* *Carta sobre la tolerancia*, edición a cargo de BRAVO GALA, P., 4ª edic., Ed. Tecnos, Madrid, 1998, 71 pp.
  
- \* *Ensayo y carta sobre la tolerancia*, primera edición, traducción y prólogo de MELLIZO, C., Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1999 123 pp., segunda edición 2014, 138 pp.
  
- \* *Locke, Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos*, edición de RODRÍGUEZ LÓPEZ, B., y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, 213 pp.
  
- \* *Carta sobre la tolerancia, Extractos de la tercera carta sobre la tolerancia*, edición, traducción y notas de MARTÍNEZ NAVARRO, E., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2017, 148 pp.

- \* *A Paraphrase and Notes the Epistles of St Paul*, edited with an introduction by WAINWRIGHT, A. W., 2 vols., Ed. Oxford University Press, New York, 1987, 833 pp.
  
- \* *The Reasonableness of Christianity*, Edited with Introduction and Notes by HIGGINS-BIDDLE, J. C., Ed. Oxford University Press, New York, 1999, 261 pp.
  
- \* *La razonabilidad del cristianismo*, introducción de PRIETO LÓPEZ, L. J., traducción y anotación crítica de RODRÍGUEZ DUPLÁ, L. y PRIETO LÓPEZ, L. J., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2017, 235 pp.
  
- \* *Compendio del Ensayo sobre el Entendimiento Humano*, primera edición, estudio preliminar y traducción de GARCÍA NORRO, J.J. y ROVIRA, R., Ed. Tecnos, Madrid, 1999 61 pp. y segunda edición 2009,
  
- \* *Concerning Human Understanding*, Ed. Enciclopedia Britannica, USA, 1952, second edition 1990, 310 pp.
  
- \* *An Essay Concerning Human Understanding*, 4ª edic. edited with an introduction by NIDDITCH, P., Ed. Oxford University Press, New York, 1975, 740 pp.
  
- \* *An Essay Concerning Human Understanding*, 5ª edic. abridged and edited by YOLTON, J. W. Ed. David Campbell Publishers, London, 1961, new edic. 1993, 451 pp.
  
- \* *Drafts for the Essay Concerning Human Understanding and Other Philosophical Writing. Drafts A and B*, edited by NIDDITCH, P. H. and ROGERS, G. A. J., Ed. Oxford University Press, New York, 1990, 299 pp.
  
- \* *Ensayo sobre el entendimiento humano*, 2 vols., edición preparada y traducida por GARCIA RABADE, M. E., introducción y notas de RABADE, S., Ed. Editora Nacional, Madrid, 1980, 1080 pp.
  
- \* *Ensayo sobre el entendimiento humano. (Compendio)*, selección, traducción y notas de RODRÍGUEZ ARANDA, L., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 173 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* *La conducta del entendimiento humano y otros ensayos póstumos*, edición bilingüe, introducción, traducción y notas de LORENZO RODRÍGUEZ, A. M., Ed. Anthropos, Madrid, 1992, 340 pp.
- \* *Del abuso de las palabras*, traducción de SCHIFINO, M., ed. Santillana, Ediciones Generales, S. L., Madrid, 2014, pp. 140
- \* *Escritos monetarios*, estudio preliminar de MARTÍN, V., traducción de OLAECHEA, M., Ed. Pirámide, Madrid, 1999, 262 pp.
- \* *Locke en Money*, 2 vols., Edited together with Ancillary Manuscripts, an Introduction, Critical Apparatus and Notes by HYDE KELLY, P., Ed. Oxford University Press, New York. 1991, 662 pp.
- \* *Pensamientos sobre la educación*, ed. Akal, Madrid, 2012, 381 pp.
- \* *Some Thoughts Concerning Education*, Edited with Introduction, Notes, Critical Apparatus by S. YOLTON, J. W. and J. S., Ed. Oxford University Press, New York, 1989, 336 pp.
- \* *The Correspondence of Jhon Locke*, 8 vols., edited by BEERDE, E. S., Ed. Oxford University Press, New York, 1976-1989.
- \* *Ensayo sobre el entendimiento humano* (compendio), *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, *Escritos sobre la tolerancia*, *Pensamiento sobre la educación*, *Sobre el empleo del entendimiento*, estudio introductorio de IZQUIERDO, A., ed. Editorial Gredos, S. A. en Biblioteca de grandes pensadores, Madrid, 2013, 753 pp.
- \* SYDENHAM T. y LOCKE J., *Ensayo sobre la anatomía*, trad. e introd. de SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. A., ed. KRK Ediciones, Madrid, 2009, 92 pp.
- \* *Venditio* (1695): un ensayo muy poco conocido de Locke sobre la justicia de los precios, Posted on 10 August by MARTIN KRAUSE, en documento electrónico, última lectura 01042018, y segunda parte de este escrito en lectura de 22052019.

## B. Obras de otros autores.

### A

\* ABBAGNANO, N., *Historia de la filosofía*, 2ª. edic., t. II., traducción de ESTELRICH, J. y PÉREZ BALLESTER, J., Ed., Montaner y Simón, Barcelona, 1964.

\* ABBAGNANO, N., *Historia de la filosofía*, parte IV, Ed., Sarpe, Madrid, 1988.

\* AHRENS, E., *Derecho Natural o Filosofía del Derecho*, 6ª edic., traducción de RODRÍGUEZ HORTELANO P. y RICARDO DE ASENSI, M., Ed., Carlos Bailly-Baillere, Madrid, 1889, reimp. Analecta ediciones y libros, Pamplona, 2004, 649 pp.

\* ALMEIDA, M. C., “O elogio da tolerância em Pierre Bayle”, *Cuadernos espinosanos*, XXIV, pp. 115-139.

\* ALVEAR TÉLLEZ, J., profesor de la Universidad Bernardo O’Higgins, Universidad del Desarrollo y Universidad Católica, “John Locke y la libertad religiosa: ¿padre del liberalismo o apologeta de la intolerancia?”, *Ars Boni Aequi*, n. 24, 2008, pp. 141- 155.

\* ALVEAR TÉLLEZ, J., Universidad del Desarrollo, “Tolerancia y Estado laico en el liberalismo de Jhon Locke: un desposorio incómodo”, *Actualidad Jurídica*, Nº 20, Julio 2009, Tomo II, pp. 649- 674.

\* ARROYO BEJARANO, K., “Entre la anarquía y el desconcierto: La resistencia o desobediencia civil en John Locke”, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, párrafo 10, en documento electrónico, última lectura 04032018..

### B

\* BACIERO RUIZ, F. T., *Poder, Ley y Sociedad en Suárez y Locke*, ed. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, Octubre 2008, 737 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* BACIERO RUIZ, F. T., “Francisco Suárez como gozne entre la filosofía política medieval y John Locke”, pp. 263-274, en ROCHE ARNAS, P., coordinador, *El pensamiento político en la edad media*, ed, Editorial del Cenro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2010.
- \* BACIERO RUIZ F. T., “El concepto de derecho subjetivo y el derecho a la propiedad privada en Suárez y Locke” en *Anuario Filosófico* 45/2 (2012) 391-421.
- \* BACIERO RUIZ, F. T., “El de *Legibus* de Suárez y Locke”, *Revista Española de Filosofía Medieval*, 10 (2003), pp. 387-393.
- \* BACON, F., *Advancement of Learning. Novum Organum. New Atlantis*, en *Greats Books of the Western World*, Ed. Enciclopaedia Britannica, Inc., USA, 1996, 214 pp.
- \* BACON, F., *Novum Organon*, ed., Orbis, S A., Madrid, 1984, 219 pp.
- \* BAHR, F., “John Locke y Pierre Bayle: sobre la libertad de conciencia”, *Tópicos*, n. 12, Santa Fe, 2004, en documento electrónico, última lectura 01092018.
- \* BAKER, P., Y VERNNON, E., *The agreements of the people, the Levellers and the Constitutional Crisis of English Revolutiio*, ed. Palgrave Macmillan, en documento electrónico, última lectura 15052018..
- \* BARGER, B., *Locke on substance*, Ed., Sheffield Press, California , 1976, 206 pp.
- \* BARRIONUEVO, M. E., “Johnn Locke (1632-1704). Su vida, su obra y su pensamiento, *Revista Iberoamericana de Educación*
- \* BAYLE, P., *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesuscriso*, ed., *Centro de Estudios Políticoa y Constitucionales*, Madrid, 2006.
- \* BENNETT, J., *Locke, Berkeley, Hume. Central Themes*, Ed., Oxford University Press, New York, 1971, reimp. 2004, 361 pp.

- \* BERKELEY, B., *Principios del conocimiento humano. Tres diálogos entre Hilas y Filonús*, prólogo de RODRÍGUEZ ARANDA, L., traducción de *Principios del conocimiento humano* de MASA, P. y de *Tres diálogos entre Hilas y Filonús* de MASEGOSA, A. P. Ed., RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 251 pp.
  
- \* BEUDANT, CH., *Cours de droit civil française*. 2ª edic., Ed., Rousseau, París, 1934,
  
- \* BISSIÈRES A., *Política y economía en el pensamiento de Jhon Locke*, prólogo de ALVIRA R, ed. Eunsa, Barañan, 1997, 267 pp.
  
- \* BLANCO GONZALEZ, A. at al.,. *Filosofía del Derecho: Las concepciones jurídicas a través de la historia*, Ed., UNED, Madrid, 1997, 334 pp.
  
- \* BLOM, P., *Encyclopédie. El triunfo de la razón en tiempos irracionales*, traducción de CALZADA, J., Ed. Anagrama, S. A., Barcelona, 2007, 461 pp.
  
- \* BOBBIO, N., *Locke e il diritto naturale*, Ed., G. Giappichelli, Torino, 1963, 286 pp.
  
- \* BOBBIO, N., *Locke y el Derecho natural*, ed. Tirant Humanidades, Valencia, 2017, 201 pp.
  
- \* BOBBIO, N., y BOVERO M., “El carácter del iusnaturalismo” en [www. robertexto.com](http://www.robertexto.com), última lectura 03052011.
  
- \* BODIN, J., *Los esis libros de la República*, Selección, traducción y estudio preliminar de BRAVO GALA, P., ed. Tecnos, Madrid, 010, 307 pp.
  
- \* BODINO, J., *Coloquio de los siete sabios sobre arcanos relativos a cuestiones últimas (Colloquium heptaplomres)*, traducción del latín de MARIÑO, P. e introducción de SALAS, J. DE, ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pp. 386.
  
- \* BOIS, J. R., *La Revolución Francesa*, traducción de BARRIUSO, J., Ed., Historia 16, Madrid, 1989, 246 pp.



## BIBLIOGRAFÍA

\* BONILLA SAUS, J., “La ley natural en Locke”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 20, no. 1, Montevideo, 2011.

\* BONNECASE, J., *La escuela de la exégesis en derecho civil*, traducción de la 2ª edición francesa de CAJICA, J. M., Ed., José María Cajica, Jr., México, 1944. 283 pp.

\* BOYLE, R., *Origin of Forms and Qualities. The Theoretical Part.* en BARGER, B., *Locke on Substance*, Ed., Sheffield Press, California, 1976, 206 pp.

\* BOYLE, R., *Física, química y filosofía mecánica*, Introducción traducción y notas de SOLÍS SANTOS, C., Ed., Alianza Editorial. S. A., Madrid, 1985, 246 pp.

\* BOYLE, R., *Selected Philosophical Papers of Robert Boyle*, editado por STEWART, M. A. Ed., Manchester University Press, Manchester, 197, 256 pp.

\* BRANDI DE PORTORRICO, S., “Política y Religión. Análisis de la teoría de Richard Hooker (1554-1600) sobre la relación entre ambos”, *Revista Europa* N.º 7, 2013, pp. 179-208, p. 203

\* BRUNO, G., *La cena de las cenizas*, introducción, traducción y notas de GRANADA, M. A., RBA Coleccionables, Madrid, 2004, 254 pp.

\* BUFFON, *Histoiree naturelle*, Edition et Choix de VARLOOT, J., ed. Gallimard, 198, 340 pp.

## C

\* CABANIS, P. G G., *Rapports du physique et du moral de l'homme*, 2 vols., introduction de SERGE, N. suivie des commentaires de THUROT, F. et DESTUTT DE TRACY, A. L. C., ed. L'Harmattan, Paris, 2005.

\* CARBAJAL, P. H., “La teoría de la constitución en la «Política» de Johannes Althusius”, de la Universidad de Talca de Chile, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, no. 37, Valparaiso oct 2015.

- \* CARPINTERO BENÍTEZ F., *Del derecho natural medieval al derecho natural moderno* Fernando Vázquez de Menchaca, ed., Universidad de Salamanca, Salamanca, 1977, 307 pp.
  
- \* CASSIRER, E., *Filosofía de la Ilustración*, 3ª Ed. española, traducción de IMAZ, E., Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1943, 391 pp.
  
- \* CASTRO DE CID, B., *Introducción al estudio de los derechos humanos*, Ed., Editorial Universitas, Madrid, 2003, 360 pp.
  
- \* CATHREIN, V., *Filosofía del derecho. El derecho natural y el positivo*, traducción de JORDÁN, A. y BARJA, C., Ed., Reus, Madrid, 1852, reimp., 2002, 288 pp.
  
- \* CELADOR ANGÓN, O., *Religión y política en el Reino Unido en el siglo XVIII*, Ed. Dykinson, Madrid, 1999, 111 pp.
  
- \* CHAPPELL, V., *Locke*, Ed., Oxford Universitas Press, New York, 1998, 327 pp.
  
- \* CHÂTELET, F., *Historis de la filosofía*, vol II, ed. Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1984.
  
- \* CHUMBITA, J. S., “La propiedad privada como condición del ejercicio de los derechos políticos en la obra de John Locke”, *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.
  
- \* CHUMBITA, J. S., “Las condiciones de posibilidad de la apropiación privada según John Locke. La ley y el estado de naturaleza en los escritos de madurez” *ANACRONISMO E IRUPCIÓN*, Revista de Teoría y Filosofía Política Clásica y moderna, Vol. 5, Nº 9, Noviembre 2015 a Mayo 2016, pp. 79-134.
  
- \* CHUMBITA, J. S., “La caridad como administración de la pobreza en la obra de John Locke”, *IDENTIDADES*, Núm. 4, Año 3, Junio 2013, pp. 01-21.
  
- \* CHUMBITA, J. S., “El desplazamiento en la teoría de la propiedad de John Locke: del criterio de necesidad a la teoría del valor para justificar la colonización inglesa en América”, *Cuyo*, l. 28, no 2. Mendoza, jul./dic. 2011.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* CHUMBITA, J. S., “La configuración del pueblo en la resistencia. Un abordaje contemporáneo sobre la obra de John Locke”, *Revista SAAP*, vol.8, no. 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jun., 2014, pp. 15.
- \* CHUMBITA, J. S., “La ley de la naturaleza como mandato divino. Continuidades entre los escritos tempranos y de madurez en la obra de Locke”, *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, Universidad Rafael Belloso Chacín., Vol. 17 (1), 2015, pp129-150.
- \* CIRIZA, A., investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), “Sobre las significaciones de la libertad y la propiedad: Una revisión feminista de Locke a la luz de algunos dilemas del presente”, *Revista de Sociología e política*, v. 18, n. 36, pp. 93-114, jun. 2010.
- \* COLOMER, J. L. *Ilustración y liberalismo en Gran Bretaña*, en VALLESPÍN, F., *Historia de la teoría política*, vol. 3, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1995.
- \* CONDILLAC, E. B., *De las Leyes*, traducción de BERMUDO, J. M., Ed. Comares, Granada, 2000, 174 pp.
- \* CONDILLAC, E. B., *Tratado de los sistemas*, edic., a cargo de BERMUDO, J. M., Ed. Horsori, Barcelona, 1995, 299 pp.
- \* CONDILLAC, E. B., *Ensayo sobre el origen de los conocimientos humanos*, traducción de MAZORRIAGA, E., estudio preliminar y edición de GOMILA BENEJAM, A., Ed. Tecnos, S. A., Madrid, 1999, 291 pp.
- \* CONDILLAC, E. B., *Lógica y extracto razonado de las sensaciones*, traducción del francés por VILLA, J. A., Ed. Aguilar, M., Buenos Aires, 1957, 195 pp.
- \* COPERNICUS, N., *On the Revolutions of the Heavenly Spheres*, en *Greats Books of the Western World*, Ed. Enciclopedia Britannica, Inc., USA, 1996, 337 pp.

\* COPLESTON, F. S. I., *Historia de la filosofía*, vols. IV, V, VI. traducción de SACRISTÁN, M., Ed., Ariel, Barcelona, 1984.

\* CORTÉS ROD, F., “El contrato social liberal: John Locke”, *Co-herencia*, vol. 7, num. 13, Julio-Diciembre, 2010, pp. 99-132.

\* CUEVA FERNÁNDEZ, R.,, “«Los *agreements of the people*» y los *Levellers*: la lucha por un nuevo modelo político en la Inglaterra de mediados del siglo XVII”, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, n. 9, 2008.

## D

\* D’ALAMBERT, D., *Essai sur les éléments de philosophie*, , texte revue par KINTZLER, K., ed. Fayard, 1986, 362 pp.

\* D’ALAMBERT, J. y DIDEROT, D., *Discurso Preliminar de la Enciclopedia. Investigaciones filosóficas sobre el origen y naturaleza de lo bello*, prólogo de RODRÍGUEZ HUESCAR, A., traducción de BERGES, C., Ed., Orbis, Barcelona 1981, 215 pp.

\* DAROS, W. R., “Tras las huellas del pacto social”, *Enfoque*, vol. XVII, num. 1, otoño, 2005, pp. 5-54, p. 31.

\* DAROS, W. R., “El derecho a ejercer la libertad según John Locke”, Conicet, Argentina, en documento electrónico, última lectura 13022018.

\* DEL AGUILA, A., “Carole Pateman y la crítica feminista a la teoría clásica de la democracia (Locke y Rousseau)”, *Revista Estudios Feministas*, vol. 22, nº 2, Florianópolis, May/Aug. 2014, en documento electrónico (31082018), 10 p.

\* DEL VECCHIO, G., *Filosofía del derecho*, novena edición esañola, revisada por LEGAZ Y LACAMBRA L., ed. Bosch, Barcelona, 1969, 441 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* DESCARTES, R., *Discurso del método*, traducción de Gracia, J. C., Ed. Bruguera, Barcelona, 1981, 220 pp.
- \* DESCARTES, R., *Los principios de la filosofía*. traducción de QUINTÁS, G., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 482 pp.
- \* DESCARTES, R., *El tratado del hombre. Tratado de las pasiones*, traducción y notas de NÚÑEZ DE PRADO, J., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 205 pp.
- \* DESCARTES, R., *Discurso del método*, edición y traducción de GARCÍA BORRÓN, J. C., ed. Bruguera, Barcelona, 1981., 220 pp.
- \* DESCARTES, R., *Discurso del método. Meditaciones Metafísicas*, introducción, traducción y notas de SAVATER, F., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 187. pp.
- \* DESCARTES, R., *Meditaciones metafísicas, Las pasiones del alma*, ed. Orbis, Madrid, 1985, 192 pp.
- \* DEWHURST, K., *Jhon Locke (1632-1704) Physician and Philosopher*, Ed. The Wellcome Historical Medical Library, London, 1963, 331 pp.
- \* DIDEROT, D. y D'ALEMBERT, J., *La Enciclopedia (Selección de artículos políticos)*, traducción de SORIANO, M. y Porras, A., Ed, Tecnos, Madrid. 1986, 229 pp.
- \* DIDEROT, D., *Pensamientos filosóficos*, traducción de CALVO SERRALLER, M., Ed. Aguilar, Buenos Aires, 1973, 90 pp.
- \* DIDEROT, D., *Escritos filosóficos*, introducción, traducción y notas de SAVATER, F., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 187. pp.
- \* DIDEROT, D., *Investigaciones filosóficas sobre el origen y naturaleza de lo bello*, ed. Orbis, S A., Madrid, 1984.
- \* DIDEROT D., *Sobre la interpretación de la naturaleza*, ed. Anthopos, Barcelona, 1992.

\* DONOSO, A., (Pontificia Universidad Católica de Chile), “Hacia una teoría liberal del castigo: Locke, propiedad e individualismo”, *Revista de ciencia política*, (Santiago de Chile) vol. 32, N° 2, 2012, pp. 433-448.

\* DOS SANTOS, A. C., “Os elementos republicanos na tolerância de Johon Locke”, *KRITERION*, Belo Horizonte,, n° 130, Dez/2014, pp. 499-513

\* DUCHESNEAU, F., *L'empirisme de Locke*, Ed. Martinus Nijhoff, La Haya, 1973, 261 pp.

\* DUNN, J., *The political thought of John Locke*, ed. Cambridge University Press, primera impresión, Cambridge, 1969, reimprimido 1995, pp. 290.

DURANTOM M., *Cours de Droit Française suivant le Code Civil*, quatrième edition, ed. G. Thorel, Paris, 1844

## E

\* EPICURO., *Obras completas*, introducción, traducción y notas de VARA, J., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2003, 192 pp.

## F

\* FACIO MORENO, A., “Dos notas en torno a la idea de derecho natural en Locke”, *Revista de estudios políticos*, 109, Enero-Febrero 1960, pp. 159-165.

\* FERNÁNDEZ-GALIANO, A. y CASTRO DE CID, B., *Lecciones de teoría del Derecho y Derecho Natural*, Ed. Editorial Universitas, Madrid, 1993, 473 pp.

\* FERNÁNDEZ-LLEBREZ, F., “Los levellers y el «humanismo radical»: dentro y fuera del republicanismo”, *Foro Interno*, 2014, 14, pp. 35-63.

\* FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., *La Resistencia, formas de libertad en John Locke*, ed. Prometeo Libros, Buenos Aires, 2015, 120 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., “La disolución de la personal majesty: el derecho de resistencia comunitario lockeano”, *Thémata, Revista de Filosofía*, número 45, 2012, pp. 119-139, p. 139.
- \* FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., “La justicia como pretensión política. John Locke entre el Medioevo y la Modernidad”, *Bajo Palabra, Revista de Filosofía*, II época, N.º 5, 2010, pp. 239-250.
- \* FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., “El concepto de derecho en Locke”, *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 13, nº 26, Segundo semestre e 2011, pp. 26-45.
- \* FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., “¿Es posible matizar el individualismo de John Locke?”, *Principios*, Natal, v. 18, n. 30, jul/diez 2011, p. 307- 339.
- \* FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, Edición de RIVERO, A., ed. Alianza Editorial, Madrid, 2010, 180 pp.
- \* FOX-BOURNE, H. R., *Life of Jhon Locke*, 2 vols., Ed. Harper & Brothers, Publishers, New York, 1876, 1062 pp.
- \* FRANCÉS GÓMEZ, P., “Comentario al libro *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*”, *Dilemata*, año 3 (2011), nº 7, 97-104.
- \* FUENTES, C., “Montesquieu: teoría de la distribución social del poder”, *Revista de ciencia política* (Santiago), vol. 31, Nº 1, 2011, pp. 47 61, en documento electrónico 04.09,2018.
- \* FURFARO, M. A., “Derecho a la resistencia en la Filosofía Práctica Contemporánea”, tesis dirigida por BONILLA ALCIRA, B., presentada en la FILO-UBA, Buenos Aires, pp. 35-36.

G

- \* GAELA ESPERANZA, J., “John Locke and the natural law. Yesterday and today a critical análisis”, en *Cuadernos de Filosofía*, vol. XVI, Ed., Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 2006, pp. 9-109.
  
- \* GALENO, *Sobre la localización de las enfermedades*, introducción de MARTÍNEZ MANZANO, T., traducción y notas de ANDRÉS APARICIO, S., Ed. Gredos, Madrid, 2002, 327 pp.
  
- \* GALILEI, G., *Diálogo de los dos máximos sistemas*, traducción y notas de BELTRÁN MARÍ, A. Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 637 pp.
  
- \* GALLARDO, H., “Jhon Locke y la teoría del poder despótico”, *Rev. Filosofía Univ. Costa Rica*. XLIII Número doble (109/110). Mayo-Diciembre 2005, pp.193-218.
  
- \* GARCÍA LÓPEZ, J., *Tomás de Aquino, maestro del orden*, Ed. Ediciones Pedagógicas, Madrid, 1996, 230 pp.
  
- \* GARCÍA MADERO, J., “La (in) tolerancia religiosa en Locke”, *Letras internacionales*, Sistema de revistas y publicaciones de la Universidad ORT Uruguay, Núm. 187-8, (2014), p. 2 de 4
  
- \* GARGARELLA, R., “El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema”, *Astrolabio, Revista Internacional de Filosofía*, , año 2007, Num. 4, p. 5 de 29, sobre ponencia leída en el Semiinario de Filosofía del Derecho de Barcelona, 2007.
  
- \* GASSENDI, P., *Du principe efficient, c'est-a-dire des causes des choses. Syntagma philosophicum*, Physique, section I, Libre 4, traduction, introduction et notes par TAUSSIG, S., Ed. Brepols, Turnhout, 2006, 243 pp.
  
- \* GASSENDI, P., *Vie et moeurs d'Épicure*, edic. bilingüe latín frances, 2 vols., traductions, introductions, annotations de TAUSSIG, S., Ed. Société d'édition Les Belles Lettres, Paris, 2006, 675, pp.
  
- \* GASSENDI, P., *Peirsec. Le “ Prince des curieux” au temps du baroque*, traduit du Latin par LASSALLE, R., avec la collaboration de BRESSON, D'A., Ed. Belin, Paris, 1999, 351 pp.



## BIBLIOGRAFÍA

- \* GASSENDI, P., *Disertations en forme de paradoxes contre les aristotéliens*, Livres I et II, texte établi, traduit et annoté par ROCHOT, B., Ed. Librairie Philosophique J. Vrin, Paris, 1959, 521 pp.
- \* GEORGE, R. P., *In defense of Natural Law*, Ed. Oxford University Press, New York, 1999, 343 pp.
- \* GEYMONAT, L., *Storis della Filosofia. Storia del Pensiero Filosofico*, presentación, adaptación y edición de FONT, P. LL., traducción de BIGNOZZI, J. y ROQUÉ FERRE, P., Ed. Crítica, Barcelona, 1998.
- \* GINZO FÉRNANDEZ, A., *La Ilustración Francesa. Entre Voltaire y Rousseau*, Ed. Cincel, Madrid, 1985, 198 pp.
- \* GODOY ARCAÑA, O., “Libertad y consentimiento en el pensamiento político de John Locke”, *Revista e Ciencia Política*, volumen XXIV, nº 2, 2005, pp. 159-182.
- \* GONÇALVES DUSILEK, S G., “A atualidade do conceito de tolerância em John Locke”, *Paralellus*, (Revista eletrónica em Ciências da religiao, , Universidade Católica de Pernanbuco), Recife, v. 7, n. 5., set/dez. 2016, p. 411-423.
- \* GONZÁLEZ CORTES, M. T., “El principio de resistencia a la opresión, o el derecho de insubordinación civil”, *El Catoblepas, revista crítica del presente*, número 61, marzo 2007, p. 13
- \* GONZALEZ SOLER, M. D. ET. AL., *Cuestiones y textos de Historia de la Filosofía del derecho, moral y política. Del Renacimiento a Kant*, Ed., Dykinson, Madrid, 1997, 635 pp.
- \* GRANSTON, M., *Jhon Locke A Biography*, Ed. Oxford Unibersity Press, Oxford, 1985, 500 pp.
- \* GROCIO, H., *Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*, textos de las obras *De Iure Praedae* y *De Iure Belli ac Pacis*, edic. bilingüe, traducción, introducción y notas de MARIÑO GÓMEZ, P., Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, 67 pp.
- \* GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, traducción de TOMÁS Y VALIENTE, F., Ed. Marcial Pons, Madrid, 1996, 256 pp.

\* GUIZOT, F., *Historia de la Revolución de Inglaterra*, traducción de Fernández Mardón, D., Ed., Sarpe, Madrid, 1985, 391 pp.

## H

\* HARRISON, J. and PETER LASLETT., *The library of Jhon Locke*, 2ª edic., Ed. Oxford University Press, Oxford, 1971, 331 pp.

\* HARVEY, W., *On the Motion of the Herat and Blood in Animals. On the Circulation of the Blood . On the Generation of Animals*, en *Greats Books of the Western World*, Ed. Encyclopaedia Britannica, Inc, USA, 1996, 231 pp.

\*HELVETIUS, C. A., *Del Espiritu*, edición preparada por BERMUDO, J. M., ed. Editora Nacional, Madrid, 1984, 574 pp.

\* HELVETIUS, C. A., *Education intellectuelle de l'homme*, 2 vol., ed. Thoemmes Press, Bristol, 1994.

\* HENKEL H., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, tradc. de GIMBERNANT ORDEIG E., ed. Madrid, 1968, 757 pp.

\* HERRERO, M. *La política revolucionaria de John Locke*, ed., Editorial Tecnos, Madrid, 2015, 239 pp.

\* HESPANIA, A. M., “Tomando la historia en serio. Los exégetas según ellos mismos”, traducción de BOTERO-BERNAL, A., *FORUM* Nro. 3 enero-julio 2012, Revista del Departamento de Ciencia Política, Universidad Nacional, Sede Medellín, pp. 1-51.

\* HIPÓCRATES., *Tratados hipocráticos*, introducción de GARCÍA GUAL, C., traducción y notas de LARA NAVA, J. M. ET AL., Ed. Gredos, Madrid, 2000, 278 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* HOBBS, T., *Leviatán*, 2 vols., traducción, prólogo y notas de MELLIZO, C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 595 pp.
  
- \* HODERICH T., compilador, *Los Filósofos*, segunda edición, tradc. de GARCÍA TREVIJANO C., ed. Tecnos, Madrid, 2009, 371 pp.
  
- \* HOLBACH, BARÓN DE, *Sistema de la naturaleza*, traducción de NERINA BACÍN, J. M. ET AL. Ed. Editora Nacional, Madrid, 1982, 629 pp.
  
- \* HOLBACH, BARÓN DE, *Sistema social*, Epílogo de BOULAD-ACOUB, J., traducción de SENOSIÁIN, S., ed. Laetoli, Pamplona, 2017, 381 pp.
  
- \* HOOKER, R., *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, libros I-V, Ed. . J. M. Dent & Sons Ltd., London, 1965 libros I-IV y 1968 libro V.
  
- \* HUME, D., *Tratado de la naturaleza humana*, 2 vols., estudio preliminar, traducción y notas de DUQUE, F., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 776 pp.
  
- \* HUME, D., *Diálogos sobre la religión natural*, estudio preliminar de GARRIDO, M., traducción de GARCÍA TREVIJANO, C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 191 pp.
  
- \* HUME, D., *Del conocimiento*, traducción de SEGURA RUÍZ, J., Ed. Sarpe, Madrid, 1984, 176 pp.
  
- \* HUME, D., *Tratado del conocimiento humano*, 3 vol., ed. Orbis, S A., Madrid, 1984.
  
- \* HUTCHISON, R., *Locke in France*, Ed. University of Oxford, Oxford, 1991, 251 pp.

## J

- \* JOLLEY, N., *Locke. His philosophical thought*, Ed. Oxford University Press, New York, 1999, 233 pp.

## K

\* KEPLER, J., *Epitome of Copernican Astronomy. Harmonies of the World*, en *Greats Books of the Western World*, Ed. Enciclopediae Britannica, Inc. USA, 1996, 242 pp.

\* KING, P., *The Life of Jhon Locke*, 2 vols. Ed. Thoemes Antiquarian Books Ltd., Bristol, 1991, 966 pp. Thi is a reprint, in two volumes of the 1830 Edition.

\* KROLL, R. W. F., “The question of Locke’s to Gassendi”, en *Journal of the History of Ideas*, July 1984, pp. 339-359.

## L

\* LAÍN ENTRALGO, P., *Historia Universal de la medicina*, t. IV, Ed. Salvat Editores, Barcelona, 1973, 380 pp.

\* LA METTRIE, J. O DE, *El hombre máquina. El arte de gozar*, traducción y notas de IZQUIERO, A. y BADIOLA, M., ed. Valdemar, Madrid, 2000, 180 pp.

\* LASALLE RUÍZ, J. M., *Jhon Locke y los fundamentos modernos de la propiedad*, Ed. Dykinson, Madrid, 2001, 454 pp.

\*LEIBNIZ, G., *Nuevo tratado sobre el entendimiento humano*, 2 vols., traducción y prólogo de Ovejero y Muari, E., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 359 pp.

\* LEIBNIZ, G., *Monodología. Discurso de Metafísica. La profesión de fe del filósofo*, traducción de *Monodología* de FUENTES BENOT, M., de *Discurso de Metafísica* de CASTAÑO PIÑÁN, A., de *La profesión de fe del filósofo* de SAMARANCH, F. DE P., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 223 pp.

\* LEIBNIZ, G., *Escritos de filosofía jurídica y política*, traducción e introducción de SALAS DE, J. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2001, 414 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

\* LENNON, T. M., “Sources et signification de la théorie lockienne de l’espace”, *Dialogue: Canadian Philosophical Review / Revue canadienne de philosophie*, Volume 22, Issue 1, March 1983, pp. 3-14.

\* LEONIDAS MONTES, L. “De la tolerancia, su concepto y una posible relación con el «nombre general» de propiedad en John Locke”, *Revista de ciencia política (Santiago)*, Volumen XXIV/ N° 2 /2004 / pp.142-158.

\* LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Tolerancia y Solidaridad”, *Laicidad y libertades*, nº 16, 2016, pp. 287-320.

\* LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Formación del concepto de tolerancia (siglos XVI-XVII)”, *Laicidad y libertades*, N° 15, 1, pp. 141-188

\* LORENZO RODRÍGUEZ, M A., “La influencia de la física corpuscular en la filosofía de Locke”, *La ciencia de los filósofos*, pp. 107-125.

## M

\* MACKIE, J. L., *Problems from Locke*, Ed. Oxford University Press, New York, 1976, 237 pp.

\* MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, traducción de CAPELLA, J. R., Ed. Editorial Fontanella, Barcelona, 1970, 262 pp.

\* MAINE DE BIRAN, *Note sur les réflexions de Maupertuis et de Turgot au sujet de l’origine des langues*, Ed. Librairie Droz, Genève, 1971, 20 pp.

\* MARTÍNEZ GARCÍA, J. I., “La tolerancia de Locke: una religión de Estado”, *Derechos y libertades*, Año 2, N° 5, 1995, pp. 51-63.

\* MAUPERTUIS, P. L., *Réflexions philosophiques sur l’origine des langues et la signification des mots*, Ed. Librairie Droz, Genève, 1971, 30 pp.

\* MAUPERTUIS, P. L., *Essai de cosmologie. Systeme de la nature. Reponse aux objections de M. Diderot*, presentación de AZOUVI, F., Ed. Librairie philosophique J. Vrin, París, 1984, 216 pp.

\* MIGLIORE, J., “John Locke y el problema de la ley natural”, *Revista Libertas*, 32 (Mayo 2000), Instituto Universitario ESEADE.

\* MONEREO ATIENZA, C., Crítica bibliográfica al libro DORADO PORRAS, J., *La lucha por la Constitución. Las teorías del Fundamental Law en la Inglaterra del siglo XVII*, en “*Anuario de filosofía del derecho*”, año 2004, t., XXI, pp. 489-494.

\* MONTESQUIEU, *Cartas Persas*, estudio preliminar de COLOMER, J. M., traducción de MARCHENA, J., Ed. Alianza Editorial, 2000, 297 pp.

\* MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes* pp, 2 vols., prólogo de TIERNO GALVÁN, E., traducción de BLÁZQUEZ, M. y Vega, P., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 472 pp.

\* MORO, T., *Utopía*, introducción y traducción de Mallafré Gavaldi, J., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2003, 188 pp.

\* MORRESI, S., “Política Cotidiana y Tolerancia en las obras de John Locke y Robert Nozick”, *DoisPontos*, Caritivia, São Carlos, vol. 7, n. 4, pp. 11-30, setembro, 2010.

## N

\* NEYRA, H., (Universidad de Chile), “Límites de la propiedad en John Locke”, *Cuadernos salmantinos de filosofía*, vol XXIX, 2002, pp. 69-82.

\* NEWTON, I., *Principios matemáticos de la filosofía natural*, 2 vols., introducción, traducción y notas de RADA GARCÍA, E., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 755 pp.

## O

## BIBLIOGRAFÍA

- \* OCKAM, G., *Principios de Teología*, traducción de FARRÉ, L., Ed. Sarpe, Madrid, 1985, 169 pp.
- \* OCKAM, G., *Los sucesivos*, ed. Orrbis, S A. Madrid, 1985, 158 pp.
- \* OCKHAM, G. DE, *Sobre el poder de los emperadores y los papas*, traducción y trabajos preliminares de UTRERA GARCIA, J. C., Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 2007, 166 pp.
- \* OCKHAM, G. DE, *Pequeña Suma de Filosofía Natural*, introducción, traducción y notas de Larre, O. L., Ed. Eunsa, Barañáin, 2002, 289 pp.
- \* OCKHAM, W., *Ockham's theory of terms. Part 1 of the Summa logicae*, translated and introduced by LOUX, M. L., Ed. University of Notre Dame Press, London, 1974, 219 pp.
- \* OLÚFEMI, T., *Legal naturalism. A Marxist Theory of Law*, ed., Cornell University Press, New York, 2015, 215 pp.
- \* ORTIZ IBARZ, J M., “¿Qué leyes obedecemos? Así pensó, John Locke”, *Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, N°5, 1995, pp. 65-80.

## P

- \* PAGDEN A., *La Ilustración y por qué sigue siendo importante para nosotros*, tradc. LINARES DE LA PUERTA P., ed. Alianza Editorial, S. A., Madrid, 2015. 542 pp.
- \* PASCAL, B., *Pensamientos*, traducción de DOMÍNGUEZ BERRUETA, J., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 200, 228 pp.
- \* PASTOR M. A., “Grocio, por derecho”, *Cuadernos sobre Vico* 5/6, 1995-96, p.352.
- \* PÉREZ LUÑO, A-E. coordinador, *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, Ed. Marcial Pons, 1996, 318 pp.

\* PEZOA BISSIÈRES, A., *Política y economía en el pensamiento de John Locke*, ed. Eunsa, Pamplona, 199, 267 pp.

R

\* RAMÍREZ VIZCAYA, S., “La justificación del derecho a la propiedad privada”, en documento electrónico, <http://w.w.w.academia.edu/547444>.

\* RAMIRO CEBALLOS, M., (Universidad de Pamplona, Colombia), “Dos fuentes clásicas del liberalismo y la democracia: Locke y Rousseau”, *Comunicación, Cultura y Política*, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 5-N 1: Enero-Junio 2014, pp. 31-48.

\* REALE G. y ANTISERI, D., *Il pensiero occidentale dalle origine ad oggi*, t. II., versión castellana de IGLESIAS, J. A., Ed. Herder S. A., Barcelona, 1988.

\* ROBINET, J. B. R., *De la nature* (Document électronique), Ce document est extrait de la base de données textuelles Frantex réalisée par l’Institut National de la Langue Française, 456 pp.

\* ROBINET, J. B. R., *Les Essais de la Nature*, ed., Chez Charles Saillant, Paris, 1768.

\* RODILLA M. A., *Contrato social de Hobbes a Rawls*, dos tomos, ed. Ratio Legis Ediciones, Salamanca, 2014, 913 pp.,

\* LORENZO RODRÍGUEZ, A. M., “La influencia de la física corpuscular en la filosofía de Locke”, *La ciencia de los filósofos*, 1996, pp. 107-125.

\* ROGERS G. A., *Locke’s Philosophy. Content and context*, Ed. Oxford University Press, New York, 1994, 207 pp.

\* ROMERO GABELLA, P., “El radicalismo en la Revolución Inglesa: crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo”, en *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, Junio 2002, 24 pp.



## BIBLIOGRAFÍA

- \* ROMERO GALLARDO, M. V., “El problema de las facciones en Locke y Madison”, *Estudios políticos, (Méx.)*, no. 27, México ene./dic. 2012.
- \* Ross, A., *Teoría de las fuentes del derecho*, tradc. de MUÑOZ DE BAENA SIMÓN, J. L., ed. Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 1999, pp. 533.
- \* ROTHBARD, M., “Libertad y propiedad: Los niveladores y Locke”, traducción de MAS URIBE, M., Instituto Mises. *Historia del Pensamiento Económico*, en documento electrónico, 17, Agosto, 2015, p. 4 de 8.
- \* ROUSSEAU, J. J., *Discurso sobre la economía política*, Ed. Tecnos, Madrid, 1985, 56 pp.
- \* ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*, traducción de AZCOAGA, E., Ed. EDAF, Madrid, 1979, 207 pp.
- \* ROUSSEAU, J. J., *Emilio*, 2 vols. traducción de CARDONA, F. C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 554 pp.
- \* ROUSSEAU, J. J., *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. El contrato social*, traducción del *Contrato social* de BERGES, C., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 252 pp.
- \* RUIZ GALLARDÓN, I., “Bases metodológicas para alcanzar la certeza en el conocimiento de los principios prácticos”, en *Foro, Nueva época*, núm. 00/2004: pp. 269-294.
- \* RUIZ GALLARDÓN, I., Revisión de la teoría del conocimiento de Jhon Loke a la luz del planteamiento filosófico de Alasdir MacIntyre”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 21, enero 2015, pp. 81-94.
- \* RUIZ RUIZ, R., *La tradición republicana. Renacimiento y ocaso del republicanismo clásico*, Ed. Dykinson, S. L., Madrid, 2006, 446 pp.
- \* RUSSELL, B., *Historia de la filosofía*, traducción de GÓMEZ DE LA SERNA, J. y DORTA, A., Ed. RBA Coleccionables, Madrid, 2005, 892 pp.
- \* RYLE, G., *Collected papers*, vol. 1, Ed. Hutchinson & CO, London, 1971, 291 pp.

S

- \* SABINE G. H., *Historia de la teoría política, tercera edición*, tercera reimp. 1996, revisada por Landon Thorson T., ed. Fondo de Cultura Económica de España, Mexico, 1996, 607 pp.
  
- \* SALOMÓN GANADO, “El Derecho del Pueblo a Resistir la Opresión en John Locke”, en documento electrónico, última lectura 10062018.
  
- \* SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. A., *La presencia de la medicina en la obra de Jhon Locke*, ed. Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1987, 728 pp.
  
- \* SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. A., “El ensayo Ars Medica de John Locke, y la influencia de sus ideas médicas sobre la filosofía empirista”, *Asceplio, Revista de Historia de la Medicina y de la ciencia*, (CSIF), vol. 66, No 1, (2014).
  
- \* SAN EMETERIO MARTÍN, N., *La doctrina económica de la propiedad: de la escolástica a Adam Smith*, Memoria para optar al grado de doctor, Universidad Complutense, Madrid, 2002, en documento electrónico, última lectura 28022018.
  
- \* SANTO TOMÁS, *Suma de Teología*, 2 vols., introducción de FORTUNY, J. F., traducción de MARTORELL, J., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2003, 729 pp.
  
- \* SANTO TOMÁS, *Suma contra los gentiles*, libro II, introducción de FORTUNY, J. F., traducción de PLA CASTELLANO, J. M., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2003, 318 pp.
  
- \* SANTO TOMÁS, *De los principios de la naturaleza, el ente y la esencia sobre la eternidad del mundo*, selección de textos de *Suma contra los gentiles* y *Suma Teológica*, traducción de MIGUEZ, J. A. ET AL., Ed. Sarpe, Madrid, 1983, 171 pp.
  
- \* SCOTO, D., *Tratado del primer principio*, traducción de CASTAÑO PIÑAR, A., Ed. Sarpe, Madrid, 1985, 155 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* SEGOVIA, J. F., *La ley natural en la telaraña de la razón*, ed. Marcia Pons, Madrid, 2014, 247 pp.
- \* SEGOVIA, J. F., “Las cuestiones de Locke sobre la ley natural. Examen crítico de sus principales argumentos”, *Derecho Público Iberoamericano*, N° 4, pp. 167-209 (Abril 2014).
- \* SERNA, P. P., “Garantías económicas y sociales en Locke”, Universidad del Norte, Barranquilla, *Eidos*, no. 22, Barranquilla, Jan-June, 2015, en documento electrónico, última revisión 02082018.
- \* SOLÉ, M. J., “El Tratado Teológico-Político de Spinoza y la defensa de la tolerancia”, comunicación en las Terceras Jornadas de Filosofía Política del Centro de Estudios de Filosofía Política, Mar del Plata, 2010.
- \* SPELLMAN, W. M., *Jhon Locke and the problem of Depravity*, Ed. Oxford University Press, New York, 1988, 244 pp.
- \* SPINOZA, R., *Ética*, edición y traducción de DOMÍNGUEZ, A., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 301 pp.
- \* SPINOZA, R., *Tratado teológico-político*, traducción de VARGAS DE J. y ZOZOYA A., introducción de ALEGRE GORRI, A., Ed. RBA Barcelona, 2002, 217 pp.
- \* SPINOZA, R., *Tratado teológico-político. Tratado político*, introducción de VILLAVERDE RICO, M. J., estudio preliminar, traducción y notas de TIERNO GALVÁN, E., ed., Tecnos, Madrid, 2007, 326 pp.
- \* SOLAR CAYÓN, J. I., *Historia de los derechos fundamentales*, t. I, dirigida por PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. y FERNÁNDEZ, E., Ed. Dykinson, Madrid, 1998, 875 pp.
- \* SOLAR CAYÓN, J. I., *La teoría de la tolerancia en John Locke*, ed. Dykinson, Madrid, 1996, 274 pp.
- \* SOLAR CAYÓN, J. I., “Locke y el mercado de la tolerancia”, *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, N° 5, 1995, pp. 95-108.

\* SOLAR CAYÓN, J. I., “Fundamentos filosóficos y jurídicos de la tolerancia religiosa en Europa (siglos XVI-XVIII): el camino hacia la libertad”, *Melanges de la casa de Velázquez, Dossier, La tolerancia religiosa en la España contemporánea*, pp. 19-44, en documento electrónico, ultimo acceso 31072018.

\* SOLÉ, M. J., “El Tratado Teológico-Político de Spinoza y la defensa de la tolerancia”, comunicación en las Terceras Jornadas de Filosofía Política del Centro de Estudios de Filosofía Política, Mar del Plata, 2010.

\* STEWRT, M. A., *English Philosophy in the age of Locke*, Ed. Oxford University Press, New York, 2000, 326 pp.

\* SVENSSON, M., “Conciencia moral y libertad de conciencia en Locke”, *Ideas y valores*, vol. LX, N. 146, Agosto de 2011, Bogotá, Colombia, pp. 141-164.

\* SUÁREZ, F., *Las Leyes*, edición bilingüe con reproducción facsimilar del texto latino de la edición príncipe de Coimbra 1612, versión española por EGUILLOR MUNIOZGUREN, J. R., introducción general por VELA SÁNCHEZ, L., Ed. Instituto de estudios políticos, Madrid, 1967, 194 pp.

\* SYDENHAM, T., *Sydenham*, estudio preliminar de LAÍN ENTRALGO, P. y ALBARACÍN TEULÓN, A., Ed. Cesic, Madrid, 1961 437 pp. En este título se encuentra comprendida la obra de SYDENHAM: *Observaciones médicas acerca de la historia y curación de las enfermedades agudas*.

\* SYDENHAM, T., en DEWHURST, K., *Dr. Thomas Sydenham (1624-1689) His Life and Original Writings*, Ed. University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1966, 191 pp.

T

\* TIERNEY, B., *L'idea dei diritti naturali*, traducione de OTTONELLI, V., Ed. Società editrici il Mulino, Bologna, 2002, 506 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* TIZZIANI, M., (Universidad Nacional del Litoral), “Politique y savant. Jean Bodin frente al desafío de la tolerancia”, *AGORA,-Papeles de Filosofía-* (2017), 36/2:313-338.
- \* TIZZIANI, M., “Historia, Filosofía e Historiografía. Jean Bodin y los debates sobre la tolerancia en el siglo XVI francés”, *LA RAZÓN HISTÓRICA. Revista hispanoamericana de Historia de las ideas*, nº 29, 2015, pp. 188-211.
- \* TOLEDO, L., y HERRERA, S., “El escepticismo radical de Pierre Gassendi contra la filosofía natural de los aristotélicos”, *Trans/Form/Ação*, vol. 37, no 1, Marilia, Jan./Apr. 2014.
- \* TORRES FLORES DE, J. I., *Disertación jurídica sobre la libertad natural jurídica del hombre*, estudio preliminar, edición del texto y notas de Rus Rufino, S., Ed. Universidad de León, León, 1995, 140 pp.
- \* TOSCANO MÉNDEZ, M., “Tolerancia religiosa y argumentos liberales. Comentario a la Carta sobre la tolerancia de John Locke”, *Contrastes, Revista Interdisciplinar de Filosofía*, Universidad de Málaga, vol. IV, (1999), pp. 163-181.
- \* TOYAMA MIYAGUSUSUKU, J. L., “El derecho de propiedad en Hohn Locke, *Pensamiento Constitucional*, Año V, Nº. 5, pp. 287-302.
- \* TROPLONG, M., *Le droit civil*, t. I, Ed. Societé Typographique Belge, Bruselas, 1844.
- \* TRUYOL Y SERRA A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, tercera edición, ed. Alianza Editorial S A., Madrid, 1995, 557 pp.
- \* TULLY, J., *Locke. Droit Naturel et propriété*, Traduit de l’anglais par HUTNER, C. H., Ed. Presses Universitaires de France, París, 1992. 264 pp.
- \* TURGOT, A. R. J., Ed., *Remarques critiques sur les Réflexions philosiphiques de Maupertuis sur l’origene des langues et la signification des mots*, Ed. Librairie Droz, Genève, 1971, 25 pp.

U

\* UDI, J., “Justicia versus caridad en la teoría de la propiedad de Locke”, Universidad de Quilmes, *Revista Latinoamericana de Filosofía*, Vol. XXXVIII, Nº 1, (Otoño 2012).

\* UDI, J., “La impronta puritana en el concepto de pobreza de John Locke”, *Andamios*, volumen 15, número 36, enero-abril 2018, pp.369-388.

V

VÁRNAGY, T., “El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo”, en ADDISON, J., *John Locke, la gloria de la nación inglesa*, capítulo II, pp. 41-76, en documento electrónico, última lectura 18052019.

\* VAUGHN, K. I., “Teoría de la propiedad de John Locke: problemas de interpretación”, *Revista Libertas* 3 (Octubre 1985), Instituto Universitario ESEADE.

\* VAUVENARGUES, Marquis de, ornée par DOLLIAN, G., ed. Société littéraire de France, Paris, 1920, 165 pp.

\* VERDROSS A., *La Filosofía del derecho del mundo occidental*, traducción. de DE LA CUEVA M., ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1962, 433 pp.

\* VERGARA ESTÉVEZ, J. “Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de filosofía*, vol. 68, Santiago 2012, pp. 29-52.

\* VICHINKESKY TIXEIRA, A., “Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLIII, (Valparaíso, Chile, 2º semestre de 2014), pp. 801-819.

\* VOLTAIRE, *Cartas filosóficas*, selección de SAVATER, F., Ed. Compañía Europea de Comunicación e Información, Madrid, 1992, 93 p.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* VOLTAIRE, *Cándido y otros cuentos*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1982, 221 pp.
- \* VOLTAIRE, *Diccionario filosófico*, 3 vols., Ed. RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, 1386 pp.
- \* VOLTAIRE, *Elementos de la filosofía de Newton* (incluye el *Tratado de metafísica*), introducción, traducción y notas de LAFUENTE A. y ARBOLEDA C., ed. Editorial Universidad del Valle, Santiago de Cali, Abril de 1996,
- \* VOLTAIRE, *Tratado sobre la tolerancia*, edición y traducción de ARMIÑO M., quinta edición 2013, Espasa Libros, S. L. U, tercera reimpresión Barcelona, 2015, 230 pp.

## W

- \* WENCES SIMÓN, M. I., *En torno al concepto moderno de sociedad civil (Locke, Ferguson y Hegel)*, Ed. Dykinson, Madrid, 1998, 172 pp.
- \* WESTFALL, R. *Isaac Newton*, traducción de GUTIERREZ, M., ed. Folio S A., Barcelon, 2004, 380 pp.
- \* WOOLHOUSE, R., *Locke. A Biography*, ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2009, 528 pp.

## Y

- \* YOLTON, J. W., *Locke and French materialism*, Ed. Oxford University Press, New York, 1991. 239 pp.

## Z